CULTURAS LEGALES E INSTITUCIONES DE CONTROL SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

Siglos XIX y XX

MARISA MORONI
MELINA YANGILEVICH
(DIRECTORAS)

MEMORIA Y SOCIEDAD

CONICET
IEHSOLP
UNLPam
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIO-HISTÓRICOS
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad Nacional de La Pampa

ExLibrisTeseoPress 171300. Sólo para uso personal

Culturas legales e instituciones de control social en América Latina

Siglos XIX y XX

Marisa Moroni y Melina Yangilevich (directoras)

DOI: 10.55778/ts874752673

Imagen de tapa: Noriely Fernandez en Pexels

Las opiniones y los contenidos incluidos en esta publicación son responsabilidad exclusiva del/los autor/es.

Culturas legales e instituciones de control social en América Latina: siglos XIX y XX / Marisa Moroni… [et al.];
Dirigido por Marisa Moroni; Melina Yangilevich. – 1a ed – Santa Rosa: IEHSOLP Ediciones, 2024.
Libro digital, EPUB – (Memoria y Sociedad / Ana María T. Rodríguez ; 8)
Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-47526-7-3
1. América Latina. 2. Historia. I. Moroni, Marisa, dir. II. Yangilevich, Melina, dir.
CDD 306.098

El presente libro ha sido sometido a dos referatos externos.

Este libro fue compaginado desde TeseoPress.

Indice

Introducción
Marisa Moroni y Melina Yangilevich

La justicia en acción

Poseedor precario: entre el derecho y la justicia
Departamento de Caupolicán, Chile, primera mitad del siglo XIX

Víctor Brangier

Concepciones legales y demandas sociales
La institucionalización de la justicia letrada en el territorio nacional de La Pampa, Argentina (1884-1934)

Hernán Bacha

Ley infame […] arma de esbirros y delatores
Disciplinamiento y control de la conflictividad rural: la aplicación de la ley de Defensa Social en La Pampa, Argentina (1919-1921)

Marisa Moroni

Organización policial y vigilancia estatal

Una cartografía para las fuerzas del orden
El primer plano policial de Montevideo, Uruguay (1843)

Nicolás Duffau

Alertas a los peligros reales y latentes en nuestro suelo
La vigilancia política de los policías bonaerenses en la primera mitad del siglo XX

Pedro Berardi

Las policías fiscales de Chile
Demandas socioeconómicas y presión política en la década de 1920

Daniel Palma Alvarado

Culturas jurídicas y delitos

Infanticidios, maternidades y mandatos de género en la justicia penal
Provincia de Buenos Aires, Argentina, 1886-1921

Sol Calandria

La ley en el tiempo y las formas de castigo
El delito de hurto con abuso de confianza en los años previos a su derogación en 1921 (Buenos Aires, Argentina)

Gisela Sedeillan

El fantástico “Raffles mexicano” en Guadalajara

El caso de Roberto Alexander Hernández conocido como “el ladrón elegante”

Jorge Alberto Trujillo Bretón

Masculinidade e justiça local na produção social do território imigrante
Rio Grande do Sul, Brasil, na primeira década do século XX

Maíra Ines Vendrame

La materialidad del castigo estatal

Paisanos a los muros
Apuntes para pensar el perfil socio-profesional de los guardias de la cárcel en una prisión de la campaña bonaerense (Argentina, 1856-1919)

Gustavo Federico Belzunces

Encierro y vida cotidiana en la provincia de Buenos Aires (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)
Melina Yangilevich

Una “reacción natural frente a la adversidad, en el dolor común”
Violencias y sociabilidades en las prisiones argentinas de las primeras décadas del siglo XX

Jeremías Silva

La colonia educacional de varones
De ‘escuelas de hombres’ a ‘cátedra de libertinaje y robo’ (Uruguay, 1912-1926)

Daniel Fessler

Sobre los autores

Colección Memoria y Sociedad

Directora

Dra. Ana María T. Rodríguez

Comité Académico

Dra. Susana Bandieri
Dra. Lila Caimari
Dra. Lila Luchessi
Dr. Diego Mauro
Dra. Lidia R. Nacuzzi
Dr. Hernán Otero
Dr. Fernando Rocchi

Introducción

Marisa Moroni y Melina Yangilevich

Este libro reúne el trabajo colectivo de un grupo de investigadores que, desde diferentes dimensiones analíticas, reflexionan sobre las transformaciones judiciales y jurídicas que operaron en América Latina entre mediados del siglo XIX y las primeras décadas del XX. Se trata de una propuesta coral que dialoga con la historiografía latinoamericana sobre las capacidades estatales o el "poder infraestructural" del Estado para explicar los grandes cambios organizacionales, burocráticos y del ordenamiento jurídico (Centeno y Ferraro, 2013; Zimmermann, 2024). Los diferentes capítulos recuperan la circulación de saberes y de prácticas en las agencias estatales de control social en Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay, y dan cuenta de la existencia de debates comunes sobre los procesos de institucionalización y de reconceptualización normativa resultado de las nuevas corrientes de pensamiento jurídico.

Un primer resultado de estas discusiones académicas se plasmó en el Workshop internacional "Justicia, Policía y Cárcel en América Latina (1850-1950)" realizado en el mes de abril de 2022. En este encuentro participaron especialistas de universidades y centros de investigación de diversos países con el propósito de examinar las tendencias, aportes y configuraciones que atravesaron los paradigmas punitivos y las políticas de control social en un amplio período coincidente con el proceso de formación estatal latinoamericano[1]. Luego de un tiempo de debates transnacionales y lecturas compartidas, presentamos a los lectores una serie de estudios que, más allá de las especificidades propias de cada Estado, dialogan entre sí y abordan problemáticas comunes vinculadas con la administración de justicia, las transgresiones y delitos, los espacios de encierro y las policías.

Como adelantamos, la periodización –con temporalidades y procesos diversos– está conectada con la dinámica de construcción estatal y da cuenta de las variadas narrativas sobre las agencias

estatales de manera situada. De tal manera, se atendieron a las prácticas y trayectos jurídicos comunes en relación con el derecho de propiedad, la circulación de bienes y de personas, los registros de institucionalización del castigo, la territorialización de los dispositivos de control social y la profesionalización de los agentes de seguridad. La transversalidad de los problemas desarrollados enfatiza la pertinencia de promover estudios comparativos para reconocer y explicar los desafíos que afrontaron los Estados latinoamericanos a fines del siglo XIX y principios del XX.

La selección de estudios refleja las potentes transformaciones jurídicas y judiciales del siglo XIX a través de detallados abordajes sobre los procesos multinivel que acciona la ley y la justicia (Grossi, 2011). De esta forma, reconocemos la conjunción de saberes, prácticas y capacidades estatales para controlar, vigilar, espacializar, delimitar, normativizar, disciplinar, judicializar y castigar. En este marco y, como sostienen recientes estudios, la elaboración de "diagnósticos socioinstitucionales" y la utilización de una serie de dispositivos para lograr objetivos correctivos u homogeneizadores fueron parte constitutiva del proceso formativo de los Estados latinoamericanos (González Leandri, 2023: 228). Desde este universo interpretativo se desarrollan los trabajos incluidos en este libro para dar cuenta de la existencia de los estados-nación no como una cuestión dada ni tampoco como la conclusión de un proceso necesario, sino como un entramado de múltiples intervenciones, tensiones, trayectorias y representaciones sociales y políticas.

La tradición historiográfica latinoamericana sobre la denominada cuestión criminal y de la justicia se asienta en un núcleo de estudios de referencia que han sido retomados en este volumen tanto desde la perspectiva teórica como desde el tratamiento de las fuentes utilizadas por las y los autores de la obra (Aguirre y Salvatore, 2001). Asimismo, las diferentes contribuciones se nutren de los estudios sobre el proceso de conformación estatal como es el caso de la clásica obra de Gilbert Jospeh y Daniel Nugent (1994 y 2002) que se enfoca en la cotidianeidad de su construcción, así como, en los aportes del libro de Oscar Ozlak, de consulta ineludible y que ha sido objeto de varias reediciones (1982, 1997, 2023). La dinámica estatal en los países de la región se enriqueció por las investigaciones que problematizaron el contexto de surgimiento y consolidación del Estado sin eludir los

matices de un *Leviathan* que resulta inhallable o que fue explicado en términos de un *"Leviathan de papel"* (Centeno y Ferraro, 2013).

Desde los primeros años del nuevo milenio y a contrapelo de los planteos sobre un Estado que avanzaba desde los grandes centros políticos sobre el espacio nacional a través de instituciones centradas en el control social (justicia, policía, ejército y cárceles) y de medios de transporte y comunicación (especialmente los ferrocarriles y el telégrafo) un conjunto de estudios demostró que ese despliegue no fue tal (Oszlak, 2009). Por el contrario, a partir de un cambio en los interrogantes, las investigaciones revelaron que la construcción estatal fue resultado de una negociación compleja y nada lineal en los espacios locales y regionales que culminó en la conquista del centro político (Bragoni y Míguez, 2010). En esta línea, en los últimos años se realizaron diversos aportes que plantearon la pertinencia de *pensar al Estado* en las diversas escalas en las que se fue construyendo (local, provincial, regional, central) (Bandieri y Fernández, 2017 y 2018). Para ello fue necesario abonar una perspectiva apartada de la narrativa del resultado por una atenta al tránsito hacia la consolidación. Los avances en tales estudios no se enfocaron en la periodización clásica respecto de la construcción estatal desde mediados del siglo XIX, sino que abordaron períodos posteriores dando cuenta del dinamismo de los procesos de estatalidad y de sus transformaciones en la interacción con otras formas de organización social, política y económica (Di Liscia y Bohoslavsky, 2005; Bohoslavsky y Soprano, 2010; Di Liscia y Soprano, 2017). En esta línea, se recorrieron experiencias y proyectos que no prosperaron, se modificaron o quedaron truncos y se discutieron las comparaciones que únicamente señalaban las distancias entre un supuesto modelo y cada caso particular. La fecundidad de pensar estos caminos fue planteada, hace tiempo, por António Manuel Hespanha cuando afirmó que era necesario indagar en los intersticios de las propias instituciones y en las prácticas político-administrativas para conocer "cómo se tramaban los equilibrios de poder" (Hespanha, 1989: 10). Es así como la esfera de lo político adquiere centralidad como "arena de conflicto" y espacio de disputa de diversos intereses. Como sostienen Bohoslavsky y Godoy Orellana (2010: 4), ello habilita el reconocimiento de la "dimensión específicamente política del proceso de construcción del Estado nacional y el peso que en él tuvieron los

sectores subalternos, no sólo como resistentes". Por su parte, en otro trabajo de Bohoslavsky y Soprano (2010) se plantearon un conjunto de herramientas para profundizar y poner en caja los abordajes sobre esta temática. Su propuesta apuntó a la necesidad de no personalizarlo, es decir, abandonar la idea del Estado como una organización monolítica y coherente en sus planteos y en la aplicación de políticas. En consecuencia, más allá de las normas promulgadas, es preciso atender a los que actúan en su nombre. Por tanto, también es necesario paralelamente personalizarlo.

En el libro se discute el alcance de los paradigmas explicativos generales y se proponen metodologías que priorizan las variaciones de escalas para reconocer las formas de materialidad estatal y la conexión con la dimensión política, social y cultural. La opción analítica atiende al contexto legal, político y social en el que se produce la normativa y se dan respuestas punitivas para regular legalmente a sociedades que se transforman. Nos interesa señalar que las perspectivas que articulan y recorren los textos aquí incluidos recuperan las prácticas desplegadas por quienes formaron parte de las agencias estatales, así como las resistencias, acuerdos y negociaciones frente a los distintos intentos de establecimiento del control estatal. En coincidencia con la expansión de los estudios sobre el papel de expertos, intelectuales, agentes penitenciarios, judiciales y policiales, los distintos capítulos recogen un abanico de problemáticas que se apoyan en la elaboración de normativa y en la traducción e interpretación de lógicas jurídicas que develan la influencia y articulación de redes y de experiencias compartidas (Plotkin y Zimmermann, 2012; García Ferrari, 2013; Albornoz y Galeano, 2017; Scarfi, 2017; Speckman, 2023). Un ejemplo de estas vinculaciones se expresó en el ámbito de la administración de justicia y el castigo. Los conocimientos científicos adquirieron cada vez mayor centralidad y circulación en el espacio latinoamericano y no sólo para favorecer la determinación de la existencia del cuerpo del delito, sino también, entre otros aspectos para la declaración de culpabilidad (García Ferrari, 2015).

Finalmente, como se advierte a lo largo de esta obra colectiva, los tópicos recorridos en los estudios sobre la administración de justicia, las prácticas policiales, los espacios de castigo y las transgresiones no son estáticos. Los debates distan de ser exclusivamente contemporáneos, a pesar de la persistencia discursiva sobre el

incremento de los niveles de delincuencia y la demanda de mayor punición.

Sobre los capítulos

Los capítulos reunidos en el libro se encuentran articulados en torno a cuatro secciones. La primera de ellas se titula *La justicia en acción* e incluye tres capítulos referidos a la administración de justicia y a las concepciones sobre el derecho en Chile y Argentina. La investigación que encabeza el apartado nos traslada al escenario jurídico chileno de la mitad del siglo XIX para examinar las formas de acceso a la justicia utilizadas y validar derechos sobre las tierras a partir de la utilización del concepto de poseedor precario. Su autor, Víctor Brangier, avanza más allá de la normativa y del lenguaje jurídico utilizado en los litigios por tierras para profundizar en la dinámica judicial y en las formas en que la presión social y estatal jugaba un papel importante al momento de establecer los límites de los terrenos. El estudio demuestra que la práctica judicial reinterpretó normas y concepciones legales a partir de las exigencias y necesidades de los demandantes de los valles del Departamento de Caupolicán. Un detallado análisis de fuentes sobre los pleitos por tierras que protagonizaron los pequeños y medianos agricultores posibilita identificar la conexión entre la voz del precario poseedor y la de la usurpación, además de dar cuenta de la cultura legal de quienes llegaban a los estrados judiciales. El siguiente capítulo de Hernán Bacha se concentra en el proceso de institucionalización de la justicia letrada en un espacio extraprovincial en Argentina a finales del siglo XIX para analizar la matriz organizativa y las discusiones políticas multinivel sobre la puesta en funcionamiento de la estructura judicial en el territorio nacional de La Pampa. Para ello, se examinan los debates sobre la modalidad de intervención estatal y sus consecuencias, como las acciones de particulares para asegurar la administración de justicia y atender las demandas en materia civil y comercial. El estudio aporta evidencia concreta sobre el régimen de justicia extraprovincial que permite reflexionar sobre el proceso de estatalidad y las experiencias de agentes que no son necesariamente los estatales. El capítulo final de la sección está a cargo de Marisa Moroni y analiza diferentes formas de activación de las prácticas de control social sobre los trabajadores

rurales en el espacio pampeano en las primeras décadas del siglo XX. A partir de una reconstrucción analítica de los procedimientos disciplinarios y represivos utilizados para encauzar una infracción a la ley 7029 conocida como de Defensa Social se identifican las concepciones e ideas de derecho y justicia utilizadas por los trabajadores, la prensa obrera y los agentes de justicia y policía. Se reconocen las motivaciones y representaciones de los encargados de judicializar los delitos vinculados con la propiedad y la circulación de bienes en un contexto de movilización social de los trabajadores para el cumplimiento de sus derechos.

La segunda sección se organiza bajo el título *Organización policial y vigilancia estatal* y el trabajo de Nicolás Duffau nos introduce al bloque con un estudio sobre las formas de control policial en Montevideo a partir de la elaboración del primer plano moderno de 1843. La investigación registra la intencionalidad y los objetivos de los agentes estatales para controlar y organizar los espacios públicos de la ciudad e identifica el proceso de reformas administrativas orientadas a la modificación de las prácticas policiales. El análisis del dispositivo cartográfico es una opción metodológica utilizada para explicar la acción policial en el momento del sitio a Montevideo y en el marco de enfrentamientos locales y regionales. Se trata de un estudio original acerca de las formas en las que la representación geográfica de una ciudad se enlaza con la construcción de conocimientos específicos sobre el territorio y la jerarquización de agentes estatales ocupados de dar forma a esta empresa. El capítulo siguiente es de Pedro Berardi y establece su escenario en la provincia de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XX. Desde allí, indaga en el impacto y la modalidad de actuación policial sobre los sectores políticos conservadores, radicales y socialistas, sin eludir el análisis de la represión del comunismo implementada desde el golpe militar de 1930. Una atención especial merece el tratamiento que el estudio otorga a la burocratización y especialización de la vigilancia policial que, en definitiva, posibilitó el desarrollo de saberes y prácticas funcionales y continuadas de represión estatal. Berardi reconoce el perfeccionamiento de los "repertorios" de actuación que se aplicarán en las décadas siguientes sobre distintos movimientos y actores. El cierre de la sección temática destinada a explicar las formas de organización policial y vigilancia estatal incluye un estudio sobre el papel de las policías fiscales en

Santiago de Chile en las agitadas primeras décadas del siglo XX. Daniel Palma Alvarado analiza a los policías en su papel de trabajadores y explica las formas acumulativas de descontento y cómo estos agentes hicieron oír sus reivindicaciones a lo largo de la década hasta su materialización en el golpe de Estado de 1924. El autor, además, problematiza el tipo de intervención reformista del gobierno liberal de Arturo Alessandri que emplaza una serie de reformas socio-laborales y pone en práctica recursos coercitivos para evitar el desborde social y político en un contexto de reivindicaciones socioeconómicas.

La sección *Culturas jurídicas y delitos* inicia con el texto de Sol Calandria que explica los componentes legales, sociales y morales que sostuvieron el procesamiento de las mujeres acusadas por el delito de infanticidio en el espacio bonaerense entre 1886, cuando se sancionó el primer Código Penal nacional, y 1921, cuando se aprobó uno nuevo. En un diálogo entre la historia social de la justicia y los estudios de género, Calandria reconstruye las resoluciones de los magistrados para detectar las reformas normativas utilizadas para restringir el accionar de estos agentes legales a partir de la formulación de un estricto procedimiento científico de construcción de la prueba en relación con el nacimiento con vida del feto. Se analiza la evaluación de las sexualidades femeninas respecto de la honra —aspecto esencial en la calificación del infanticidio— presente en las voces de quienes las empleaban y habitaban el mismo espacio que las acusadas. Calandria encuentra que la tasa de absolución se explica por los cambios en los procedimientos en la construcción de la pena y el rol de la medicina antes que por una supuesta benevolencia por parte de los jueces. Por su parte, el trabajo de Gisela Sedeillan avanza en el siglo XX argentino para dar cuenta del debate experto que generó la sanción y modificación de leyes penales y el impacto de esta nueva realidad jurídica en la práctica. En este camino, la investigación logra establecer tanto los límites como las potencialidades de la codificación sin eludir en el análisis el papel cardinal de los agentes legales como promotores del orden jurídico en construcción. Específicamente, se concentra en la discusión de 1921 sobre la derogación del inciso que tipificaba el hurto con abuso de confianza como delito calificado. La autora visibiliza las orientaciones de los sectores en disputa y las formas utilizadas por distintos agentes legales para medir fuerzas

desde los estrados judiciales. Seguidamente, desde el escenario mexicano, Jorge Trujillo Bretón reconstruye la trayectoria biográfica de Roberto Alexander Hernández, un célebre ladrón solitario, conocido como *elRaffles mexicano* por su capacidad para huir disfrazado y sin dejar huellas. El capítulo centra en su accionar en Guadalajara, estado de Jalisco, entre mediados de la década de 1940 y los primeros años de la siguiente, en el contexto en el que México se encontraba atravesando profundas transformaciones sociales, políticas y económicas. En ese periodo *elRaffles* protagonizó uno de los casos más célebres, cuando se apropió de un conjunto de joyas sustraídas a una conocida actriz. El autor recupera las formas en que las instituciones mexicanas vinculadas al control social actuaban frente a los hechos considerados delictivos, así como el papel de la prensa y el cine en la valoración de tales prácticas y de quienes las realizaban, sin descuidar el papel que estos sucesos asumen en la memoria colectiva. Finalmente, la sección cierra con el trabajo de Maíra Vendrame sobre la confluencia entre violencia, masculinidades y el ejercicio de la justicia local en Brasil a partir de la comisión de un homicidio en un municipio del estado de Rio Grande do Sul a principios del siglo XX. Dicho territorio estuvo caracterizado por la inmigración italiana que generó disputas por el control del espacio y de los recursos, así como por cuestiones de distinción étnica. Desde la perspectiva de la microhistoria se analizan, a partir de la muerte violenta de un hombre negro a manos de un grupo de migrantes italianos, las nociones contrastantes de masculinidad y la violencia suscitada a partir de la demanda de Adão dos Santos por el reconocimiento de honor y su negativa a subordinarse frente a sus empleadores. El caso sirve como disparador para dar cuenta de la coexistencia conflictiva de lógicas diferenciales respecto de la justicia, así como los usos que individuos y grupos hicieron respecto de las instancias judiciales. La negación de las masculinidades negras como legítimas era una forma de procurar el control de las conductas por parte de quienes ejercían cierta cuota de poder político, social y económico. Al mismo tiempo, era una parte sustancial de la construcción de la virilidad, estrechamente vinculada con la producción de territorios de prerrogativas y de poder.

El escenario de las prácticas delictivas nos lleva al de la aplicación de los castigos legales. Así la cuarta sección *La materialidad del castigo estatal* comienza con el trabajo de Gustavo Federico

Belzunces que investiga el perfil de los guardiacárceles de la cárcel de Mercedes (provincia de Buenos Aires) entre la segunda mitad del siglo XIX y las dos primeras décadas del XX. Ello le permite cubrir el periodo que va desde el funcionamiento de los ámbitos precarios de castigo hasta el traslado definitivo a la cárcel construida a tal efecto y que aún permanece activa. A partir del análisis de un conjunto de fuentes valiosas e indagadas en profundidad, el autor trabaja con los datos existentes sobre estos agentes y sus perfiles profesionales y los compara con la información de los presos, en general, "paisanos pobres de la campaña". El estudio sostiene que ambos grupos compartían diversas características y un mismo mundo cultural y le permite construir una explicación posible respecto de violencias y complicidades. No obstante, la existencia de una "carrera profesional", la confrontación de identidades divergentes, así como la misma situación de los reos, le permite a Belzunces inferir que los guardias no necesariamente se visualizaron como semejantes a aquellos cuya custodia les fue confiada. El segundo texto de este apartado de Melina Yangilevich, reconstruye distintos aspectos de la vida cotidiana en las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando Argentina parecía entrar en el paradigma del *castigo civilizado*. Para ello, se centra en la cultura material existente, así como en la cobertura de necesidades básicas como la alimentación, la vestimenta y atención de ciertas dolencias apelando a un conjunto variado de fuentes documentales, como expedientes oficiales y normativas diversas. La precariedad de las condiciones de confinamiento dio lugar al planteo de demandas diversas por parte de los presos dirigido a las autoridades. Estos requerimientos dan cuenta de la capacidad de agencia de los reclusos para articular reclamos y exigir ciertos derechos. Asimismo, el análisis se propone reconsiderar la dinámica de la construcción estatal atendiendo a sus aspectos cotidianos que incluyeron la concertación entre los actores que intervinieron, así como el papel desempeñado por la cultura popular. El tercer trabajo de la sección es de Jeremías Silva y explora un conjunto de experiencias de encierro durante las primeras décadas del siglo XX en el penal de Ushuaia. El autor se vale de un vasto conjunto de escritos -memorias, notas periodísticas y relatos-para reconstruir diferentes aspectos de la vida cotidiana en ese presidio con el propósito de comprender las múltiples dimensiones de la cultura

carcelaria. Estas fuentes abordan dimensiones menos conocidas y transitadas por los estudios especializados al acercar la mirada a las prácticas de sociabilidad, solidaridad y resistencias construidas en condiciones de reclusión. Estas relaciones desarrolladas entre los penados buscaron, por esta vía, paliar y atenuar las rígidas normas que buscaban imponer las autoridades por medio de la construcción de un entramado complejo conformado por vínculos de solidaridad, así como de jerarquía, el desarrollo de una jerga específica y la acción directa, cristalizada en motines, fugas y huelgas de hambre. La sección cierra con la investigación de Daniel Fessler que examina la organización y funcionamiento de espacios de encierro en Uruguay durante las primeras décadas del siglo XX, cuando las autoridades se ocuparon de insertar al país entre las naciones que practicaron la reforma penitenciaria y modernizaron las prácticas de encierro. El estudio se centra en la Colonia Educacional de Varones, donde se propiciaba la separación de niños y adultos en el tratamiento carcelario. Fessler explica su funcionamiento y las diversas consideraciones que oscilaron entre el optimismo inicial y las dificultades evidentes que derivaron en una crisis. La temática fue objeto de interés por parte de la prensa y se debatió en el ámbito parlamentario uruguayo. Así, diversas problemáticas como la precariedad material evidente, el abuso de los castigos físicos e irregularidades administrativas hicieron evidente la situación de crisis. El autor analiza el acuerdo alcanzado respecto de la necesidad de una transformación profunda, así como la existencia de una noción de fracaso frente a los resultados obtenidos en el funcionamiento de la Colonia, luego de las expectativas generadas.

En síntesis, los estudios compilados en este libro procuran explicar las diversas problemáticas vinculadas con la organización y administración de la justicia la práctica policial y las condiciones y características del castigo estatal en los espacios de encierro de Argentina, Chile, Brasil, México y Uruguay. Las diferentes categorías analíticas utilizadas por las y los autores reflejan la compleja trama de las políticas e instituciones de control social y cómo estas fueron centrales en la dinámica de construcción estatal durante los siglos XIX y XX. La propuesta editorial se enfocó en las narrativas vinculadas a la cuestión criminal, visibilizó las trayectorias y discusiones comunes, registró demandas y respuestas, identificó continuidades y advirtió las

rupturas en los procesos de estatalidad ocurridos en los países analizados en esta obra.

A lo largo de estas páginas el lector podrá reconocer los modos en que se materializó el derecho a partir de los litigios por la propiedad en Chile y las formas en que los jueces en Argentina promovieron ajustes en la codificación para los procesos de infanticidio o la calificación del hurto con abuso de confianza. Los diferentes estudios develan la omnipresencia de las lógicas judiciales atravesadas por cuestiones de género o procedencia como en la investigación enfocada en Rio Grande do Sul. Se reconocen los niveles en los que operaban la vigilancia y el control estatal a partir del perfeccionamiento de la burocratización y se reconstruye la utilización de repertorios cartográficos para las funciones policiales tanto en Buenos Aires como en Montevideo y Santiago. Asimismo, se examinaron los distintos actores en juego: los transgresores, los encargados de la tipificación del delito y los responsables de custodiar y administrar el castigo estatal. Así, se identificó en el largo plazo y, en escenarios diversos, la forma en que mutaba la producción de normatividad y cómo se conectaba con los procesos sociales, políticos y económicos que atravesaba cada país. En definitiva, los capítulos reflejan los cruces e itinerarios normativos, instituciones, voces legas y letradas, saberes profesionales, prácticas y experiencias de control social. Antes de ofrecer resultados o soluciones sobre cuestiones cerradas vinculadas a la cultura legal, esta obra representa un marco posible para debatir y construir conocimiento sobre las formas de la estatalidad en América Latina.

Agradecimientos

Esta obra colectiva es resultado del compromiso y profesionalismo de las y los investigadores de diferentes universidades latinoamericanas que confiaron en esta propuesta editorial a pesar del contexto de desfinanciamiento y volatibilidad de las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología que, en los últimos meses, atraviesa nuestro país. Asimismo, agradecemos al Comité Académico y la Dirección de la colección Memoria y Sociedad de la editorial Teseo que consideró la publicación de este libro y a las valiosas consideraciones de los evaluadores externos que enriquecieron las temáticas que aborda este

volumen con sus dictámenes.

Una iniciativa de este tipo es resultado de la investigación y discusión entre equipos de trabajo radicados en universidades argentinas como la Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires donde desempeñamos tareas docentes y de investigación quienes dirigimos esta obra. El libro forma parte de proyectos radicados en el Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP), Unidad Ejecutora del CONICET de doble dependencia en la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam, del Instituto de Estudios Sociohistóricos de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam y del Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) y del Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales (IGEHCS) Unidad Ejecutora del CONICET de doble dependencia en la Facultad de Ciencias Humanas de la UNCPBA. Además del apoyo logístico y organizativo de las universidades, contamos con la financiación otorgada por la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Resolución Nº 089/22), del Proyecto Institucional PUE-IEHSOLP (N°22920200100031CO) "Instituciones, actores y políticas en La Pampa: procesos, escalas, temporalidades y espacialidades en debate (siglos XIX al XXI)", así como del Proyecto "Rejas en la pampa. Instituciones, actores, saberes y prácticas en la formación del sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (1870-1940)" PICT N° 2019-01639. Todos ellos posibilitaron la concreción de este libro sobre temáticas vinculadas a las culturas legales y las instituciones de control en Latinoamérica en el XIX y XX.

Referencias bibliográficas

Aguirre, C. and Salvatore, R. (2001) "Writing the History of Crime, Law, and Punishment in Latin America", en R. Salvatore & C. Aguirre & G. Joseph (eds.), *Crime and punishment in Latin America law and society since late colonial times*, Durham, Duke University Press, pp. 1-32.

Albornoz, M. y Galeano, D. (2017) "Anarquistas y policías en el atlántico sudamericano: una red transnacional, 1890-1910". *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 47, pp. 101-134.

Bandieri, S. y Fernández, S. (2017 y 2018) *La historia argentina en perspectiva local y regional. Nuevas miradas para viejos problemas*, Tomos 1, 2 y 3, Buenos Aires, Teseo.

Bohoslavsky, E. y Godoy Orellana, M. (eds.) (2010) *Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales: Argentina y Chile, 1840-1930*, Buenos Aires, Prometeo Libros, UNGS.

Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (eds.) (2010) *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (de 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, UNGS.

Bragoni, B. y Míguez, E. (coords.) (2010) *Un nuevo orden político. Provincias y Estado nacional 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos.

Centeno, M. and Ferraro, A. (eds.) (2013) *State and Nation Making in Latin America and Spain: Republics of the Possible*, Cambridge, Cambridge University Press.

Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds.) (2005) *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*, Buenos Aires, Prometeo Libros, UNGS/UNLPam.

Di Liscia, M. S. y Soprano, G. (eds.) (2017) *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en la Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria Ediciones y UNLPam.

García Ferrari, M. (2013) "Dissemination of the Argentine Dactyloscopy System in the Early Twentieth Century: Local, Regional and International Dimensions". In I. About, J. Brown and G. Lonergan, G. (eds.), *Identification and Registration Practices in Transnational Perspective* (pp. 44-59). London, United Kingdom, Palgrave.

García Ferrari, M. (2015) *Marcas de identidad. Juan Vucetich y el surgimiento transnacional de la dactiloscopia (1888-1913)*, Rosario, Prohistoria Ediciones.

González Leandri, R. (2023) "Diagnósticos de la heterogeneidad social en América Latina", *História Unisinos*, vol. 27 núm. 2, pp. 228-230.

Grossi, P. (2011) *El novecientos jurídico: un siglo posmoderno*, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons.

Hespanha, A. M. (1989) *Vísperas de Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus.

Joseph, G. y Nugent, D. (comps.) (2002 [1994].) *Aspectos cotidianos de la formación del estado.La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, Ediciones Era.

Oszlak, O. (1982, 1997, 2009 y 2023) *La formación del estado argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, Editorial Planeta, Emecé y Prometeo.

Plotkin, M. y Zimmermann, E. (comps.) (2012) *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa.

Scarfi, J. P. (2017). *The Hidden History of International Law in the Americas: Empire and Legal Networks*, New York, Oxford University Press.

Speckman, E. (2023). *Penalistas españoles y ciencias penales en el México de mediados del siglo XX*, Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México, Dykinson.

Zimmermann, E. (2024) "Toward the Administrative State", Thomas Duve and Tamar Herzog, *The Cambridge HistoryofLatin American Law in Global Perspective*, Cambridge University Press, pp. 389-421.

1. Workshop "Justicia, Policía y Cárcel en América Latina (1850-1950)", 21 y 22 de abril de 2022. Resolución CD-FCH N° 506-2021. Agradecemos a Eugenia Molina y a Diego Galeano, que enriquecieron las propuestas presentadas en el encuentro con sus aportes y comentarios.

La justicia en acción

Poseedor precario: entre el derecho y la justicia[1]

Departamento de Caupolicán, Chile,
primera mitad del siglo XIX

Víctor Brangier

Introducción: el "precario" a modo de preámbulo

Hace poco más de cinco años que intento entender viejos pleitos por derechos a la tierra que se desarrollaron en un sector de la zona central de Chile. Particularmente, he estado acercándome a expedientes judiciales que enfrentaron a pequeños y medianos agricultores de los valles que componían el antiguo Departamento de Caupolicán durante la primera mitad del siglo XIX. Estos documentos, como también las escrituras públicas de transferencia de dominio, muestran a los protagonistas muy preocupados por precisar sus derechos a la tierra frente a los jueces y escribanos del territorio[2]. Intentaban definir los contenidos de esos derechos, que parecían venir de pactos y conflictos de un par de generaciones previas. Y junto con lo anterior (o, quizás, antes que todo), estas personas pretendían excluir a terceros del uso y goce de aquello que consideraban suyo.

Entre los muchos nudos que contienen estas historias y estos materiales, en estas páginas pretendo aproximarme a uno que se repite con frecuencia. Se trata del uso que estos actores hicieron del concepto de poseedor precario. Principalmente con ánimo de desalojar al contrincante y mejorar sus derechos sobre el terreno disputado. A veces, encuentro la expresión al revés: precario poseedor. En ocasiones incluso noto que empleaban esta figura solo como precario. Esto último me llamó la atención. Primero, por la recurrencia a una sinécdoque o por el ahorro de una sola palabra en medio de largas disquisiciones en que los litigantes o sus representantes derrochaban

adjetivos como si hubiera sustantivos para todos. En segundo lugar y, sobre todo, porque hasta donde entiendo, para ellas y ellos, al igual que para nosotros, la palabra precario, por lo menos tenía otros significados que no eran exclusivos del lenguaje jurídico. Por tanto, decir "precario" para señalar "poseedor precario" podía generar confusión (para ellas y ellos, para las partes en disputa, para el juez y los defensores, para el escribano, y, por supuesto, para nosotros). Desde un principio me resultó difícil aterrizar en el nudo de significados que los actores asignaron al concepto de poseedor precario. Sobre todo, porque a primera vista, me daba la impresión que las características del contexto impulsaban cierto tipo de interpretaciones y de uso que diferían de las definiciones jurídicas de la figura del poseedor precario. He decidido, por tanto, comenzar dibujando una descripción de este escenario.

Dominio desdoblado, mejora de derechos y justicia en los valles de Caupolicán

El Departamento de Caupolicán fue una división administrativa del territorio, que existió entre 1831 y 1976 (Zamudio, 2001: 46). Situado a 90 kilómetros al sur de Santiago, integró un espacio mayor, el valle central de Chile, que desde el siglo XVIII orientó su base productiva hacia la agricultura cerealera y la ganadería. El área correspondiente a Caupolicán fue una zona de colonización temprana en la que los beneméritos de la conquista recibieron extensas mercedes de tierra (Muñoz, 2008: 69-95). Allí, a lo largo del siglo XVII, se practicó una ganadería extensiva desde las estancias, sin precisión de límites prediales. También se formó una población mestiza mayoritaria, a partir de un asentamiento disperso en el territorio. Desde el siglo XVIII comenzaron a aparecer las haciendas trigueras de gran tamaño[3]. A fines del periodo colonial, se desarrolló una triangulación jerárquica que unía a las haciendas con las pequeñas economías de los campesinos que vivían en su interior (los inquilinos) y las unidades campesinas externas. Esta conexión logró un desarrollo desde 1850, a partir del "boom triguero", promovido por la demanda de este cereal proveniente de los mercados de California y de Australia. Desde entonces se desplegó un "sistema de haciendas" que interconecta con mayor intensidad a estas unidades productivas con las economías

campesinas internas y externas (Robles, 2003: 45-80).

En términos administrativos, en 1826 el país se dividió en ocho provincias. Inmediatamente al sur de Santiago se creó la provincia de Colchagua (imagen 1), que aproximadamente correspondía al corregimiento del mismo nombre que estuvo vigente durante el siglo XVIII (Mellafe y Salinas, 1988: 23). En 1831, Colchagua se dividió en dos departamentos, por el sur San Fernando (que albergaba a la ciudad homónima y capital provincial) y por el norte Caupolicán, con sede en la villa de Rengo[4]. El espacio geográfico de este incluía dos ríos principales, el Cachapoal y el Claro, que fertilizaban distintos valles en los que, excluyendo Rengo, la población mantenía un modo de asentamiento disperso (Bauer,1975: 109).

Mapa 1. Provincia de Colchagua, siglo XIX, Chile

Fuente: Pedro Amado Pissis. 1873. *Plano topográfico y geológico de la República de Chile,* Paris, Ch. Chardon[5].

La década de 1810 interrumpió la vida económica de este territorio porque fue escenario de las batallas de independencia. Sin embargo, desde 1820 se experimentó una paulatina recuperación de las actividades agrícolas y comerciales y un alza en el valor de la tierra (Llorca y Navarrete, 2017: 354-369). Estos factores se conjugaron con otros de carácter institucional, como la identificación de dueños de predio y de su rentabilidad agrícola para pagar un tributo a la renta agrícola[6]. Estos procesos llevaron a que, quienes poseían, habitaban y trabajaban la tierra, se preocuparon más que antes por precisar los contenidos (límites y alcances) de sus antiguos

derechos a la tierra. Complementariamente hubo un interés por excluir a terceros de la compartición de esos derechos. Estas ansiedades son evidentes en la multiplicidad de pleitos por despojo, por tasaciones, por mensuras, por revisión de títulos, por prescripción, por herencias, etc., que ofrece el Archivo Nacional Histórico (Sahady, *et al.*, 2005: 82-119). También he encontrado estas tensiones en las transferencias de dominio que resguardan las escrituras públicas redactadas por los escribanos y, mayoritariamente, por los jueces legos del territorio que actuaban como ministros de fe "ante la ausencia de escribanos". En estos documentos asoma con nitidez la reformulación de antiguos pactos de compartición de dominio[7]. La escasez de tierras disponibles en estos valles (ocupados por el sistema de haciendas que se ha descrito), obligaba a que la expansión de derechos de unos, repercutiera en la disminución de derechos de otros.

Las frecuentes disputas y redefiniciones de derechos iniciaban con una serie de prácticas y representaciones sobre la posesión de la tierra que se ha denominado como de dominio desdoblado (Luna, 2021: 1-24). Esto quiere decir, como lo explicó en la década de 1980 el historiador italiano del derecho, Paolo Grossi (2012), que, a diferencia de la cultura propietaria contemporánea, en el Antiguo Régimen, los derechos a la tierra nacían desde este bien y recaían sobre distintos sujetos que compartían o se prorrateaban estos derechos. Diametralmente opuesto al espíritu de la propiedad perfecta o "plena" que impulsó la codificación, en la que los derechos nacían desde un sujeto soberano (único y con exclusión de terceros) y recaían sobre el bien. Por tanto, en un régimen propietario de dominio desdoblado, lo propio era la coordinación de intereses (o el choque de intereses y el desarrollo de conflictos) para ajustar la confluencia de varias personas sobre un mismo paño de tierra. De ese modo, usualmente, unos usaban y/o gozaban del mismo predio, mientras otros disponían de él (Grossi, Lorente y Vallejo, 2012: 116-119). Este fenómeno ha sido bien estudiado en Europa, en el tránsito del Antiguo Régimen al proceso de codificación en el siglo XIX. En términos generales, en ese contexto ha sido posible constatar que entre uno y otro régimen propietario se abrieron menos quiebres que acomodos e hibridaciones, según las correlaciones de fuerza local, los recursos y habilidades de los actores involucrados (Congost, 2007). En el caso hispanoamericano, la cultura

propietaria también incluyó el desdoblamiento de dominio, pero el requisito posesorio (habitar, poblar y trabajar la tierra) cobró mayor relevancia. Me detendré sobre este punto en el subsiguiente apartado. Mientras, me interesa subrayar que, en el contexto que he estudiado, las autoridades del territorio con potestad judicial (los llamados jueces legos) fueron actores vertebrales para permitir la tenencia de la tierra en un sistema de dominio desdoblado, basado en los acuerdos y conflictos. Del mismo modo, estos jueces fueron relevantes para facilitar los acomodos en medio de un interés creciente por redefinir y mejorar los derechos a la tierra y excluir a terceros.

Tras las batallas de independencia, el valle central chileno estaba "equipado" de jueces legos[8]. El gobierno recientemente establecido mantuvo el esquema político y jurisdiccional del periodo colonial. Cada autoridad gubernativa, edilicia, militar y policial, tenía, antes que todo, atribuciones judiciales. El Reglamento de Administración de Justicia de 1824 respetó en gran medida este modelo, otorgándole a los alcaldes las facultades de jueces de primera instancia. De todos modos, una de las innovaciones de este Reglamento fue la centralidad que adquirieron los jueces letrados, quienes eran los únicos que podían dictar sentencias. Además, asumían un papel de fiscalización permanente sobre los jueces legos de su jurisdicción (sobre alcaldes, regidores subdelegados e inspectores). Sin embargo, en la práctica, y sobre todo durante la década de 1820, fue muy difícil instalar jueces letrados en cada ciudad cabecera de departamento, como dictaba el Reglamento. Por lo que, los alcaldes, en su reemplazo, fueron quienes recibieron la gran mayoría de los litigios (Brangier, 2019).

En el Departamento de Caupolicán, la mayoría de los litigios por derechos a la tierra se desarrollaron en la villa de Rengo, ciudad cabecera y sede administrativa departamental. Por lo general, las partes iniciaban el pleito ante los inspectores o subdelegados más cercanos a su residencia o a la tierra en disputa. Cuando no lograban llegar a una resolución pronta, se presentaban ante el alcalde de Rengo. Distinto era el caso de las transferencias de dominio, como herencias, ventas o donaciones. Durante toda la primera mitad del siglo XIX no había escribanos en Caupolicán, por lo que, si los contratantes pretendían obtener una escritura pública con firma de escribano auténtico, debían viajar a San Fernando, capital de la provincia de Colchagua (25 kilómetros al sur de Rengo). No era

necesario emprender este extenso trayecto. Los inspectores locales, la mayoría de las veces, y, en ocasiones los subdelegados, recibían a las partes para redactar la escritura de transferencia bajo la fórmula “a falta de escribano y actuando ante testigos”. El Archivo Nacional de la Administración en Santiago de Chile resguarda el Fondo de Notarios de Rengo. Este repositorio preserva miles de estas escrituras firmadas por los jueces legos vistiendo ropajes de escribanos. Me resulta muy difícil imaginar el despliegue de estos acuerdos complejos sin la fatigosa y permanente actividad de estos jueces que actuaban a diario como ministros de fe[9].

Tanto las escrituras de transmisión de dominio, como los litigios por tierra, tuvieron en su centro a los jueces legos desperdigados por los valles del departamento de Caupolicán. Ante ellos, los pequeños y medianos agricultores iniciaron acciones para redefinir y mejorar sus derechos a la tierra, como también para excluir de derechos a quienes gozaban por acuerdos antiguos. Las autoridades con potestad judicial casi siempre prestaron atención a estas demandas, actuando como jueces o como ministros de fe. Particularmente los jueces legos fueron sensibles al concepto de poseedor precario. Esta receptividad judicial al uso de esta figura permitió la existencia del juicio o del acuerdo y, por tanto, fue la condición de posibilidad de los expedientes y de las escrituras de transferencia que resguarda hoy el archivo. Esta comunicación entre jueces y pleiteantes me ha motivado a acercarme a la racionalidad de los litigantes y de sus representantes para optar por esta noción y no a otra para mejorar los derechos a la tierra. Sintetizaré un juicio que representa varias aristas de las que he comentado hasta ahora.

Sebastián Guzmán contra Dolores Valenzuela

En mayo de 1837, Dolores Valenzuela se presentó ante el inspector del distrito de El Olivar para formalizar la compra de un retazo de tierras. Allí también se encontraba Sebastián Guzmán, el vendedor. El inspector, Juan Valenzuela, dejó asentado en la escritura que conocía a los comparecientes, que ambos eran vecinos colindantes, que el bien transado correspondía a tres cuadras y media de tierras situadas en su jurisdicción y que la compradora había abonado 300 pesos. El expediente deja saber más adelante que Sebastián Guzmán y Dolores

Valenzuela habían sido matrimonio hasta que se separaron cerca de siete u ocho años antes de esta tramitación[10]. Ambos contaban con pequeñas porciones de terrenos (al menos entre seis y 10 cuadras) cercanas al río Cachapoal, en El Olivar, con un avalúo comercial bajo, pero en ascenso. En efecto, encontré el nombre de Sebastián Guzmán en el catastro agrícola que, el gobierno ordenó realizar en 1832. Allí apareció con una propiedad en "la parroquia del Olivar", con una renta anual de 50 pesos. Correspondía a una de las menores rentas de los 53 contribuyentes del Olivar, cuyo promedio ascendía a 407 pesos[11]. Sin embargo, en el catastro que se realizó en 1852, Guzmán había aumentado la rentabilidad anual de sus tierras a 200 pesos. El promedio del resto de los 88 contribuyentes del Olivar prácticamente se mantuvo (en 413 pesos), por lo que, proporcionalmente a sus vecinos, Guzmán se había hecho cuatro veces más próspero en dos décadas[12].

No logré encontrar el nombre de Dolores Valenzuela en ninguno de los tres catastros de la época. Sin embargo, su poder adquisitivo quedó de manifiesto en su capacidad para pagar al contado 300 pesos por adelantado a la compra de este terreno. También, porque, a lo largo de este juicio, y a diferencia de Sebastián Guzmán, pudo costear un representante en cada una de sus tramitaciones. Complementariamente, me topé con su nombre en una venta de terrenos que hizo a su vecino colindante (Agustín Pinto) en el verano de 1842. Se trató de una transacción de tres cuadras y medias en un precio excelente: 359 pesos[13]. El terreno colindaba además con la ribera oriental del rio Cachapoal[14]. Por su parte, en 1850 Sebastián Guzmán vendió seis cuadras a José Dolores Guzmán (un vecino del predio colindante), por un total de 72 pesos[15]. En este sentido, Dolores y Sebastián se asemejaban a una serie de actores que he encontrado y que asoman en la documentación muy activos en la compra y venta de terrenos. Sobre todo, transando con parientes o con vecinos colindantes. Entre 1820 y la medianía del siglo XIX, estos compradores y vendedores frecuentes, residentes en el sector, lograron en ocasiones incrementar la posesión de tierras bien valuadas (según es posible seguirles la pista en los tres catastros agrícolas de 1833, 1837 y 1852). Aunque en la gran mayoría de los casos los esfuerzos no rindieron los frutos esperados (Brangier, 2018: 147-162).

El caso que ofrece este expediente, me pareció que vinculaba a

dos sujetos que estaban en medio o en una etapa madura de su estrategia de incremento de patrimonio agrícola. Ante la indisponibilidad de terrenos, esa expansión les obligaba a colisionar o transar con derechos de posesión de quienes le rodeaban. Deduzco que su separación en las cercanías de 1830 y el intento de Dolores de comprar tres cuadras y medias bien valuadas de su exesposo que se mantuvo viviendo en el predio vecino (la imposibilidad de alejarse del excónyuge me parece decidor de la indisponibilidad de tierras), podían ser coherentes con este plan. Sobre todo, con el de ella. En efecto, el terreno contenía una casa, un rancho, viñas, huertos y varios planteles. La escritura especificaba que el precio final se fijaría por una tasación a realizar por dos peritos nombrados por las partes. Ambos hicieron la designación a la semana siguiente. En la subsiguiente se concretó la tasación. Más tarde, en algún momento de junio de 1837, Dolores Valenzuela solicitó retracto de la compra, indicando que Sebastián Guzmán intervino adulterando la tasación. La acusación especificaba que Guzmán había indicado a los tasadores reservarse para sí (y excluir de la venta) unas puertas, árboles frutales "y otras especies" que estaban dentro del terreno, pero que influían en su valor. El mes siguiente, Sebastián Guzmán demandó a Dolores por desistimiento de contrato, ante el alcalde de Rengo.

El conflicto que enfrentó a los excónyuges abrió un pleito que se extendió por 15 años y que involucró acusaciones de nombrar peritos parciales, abandono del juicio de mala fe y una enfermedad grave de Guzmán que, al parecer, lo tuvo con el cuerpo paralizado por cuatro años en San Fernando. Entre 1837 y 1842, los litigantes presentaron sus escritos ante el alcalde de Rengo. Desde entonces, hasta mayo de 1852, el juicio se desarrolló en San Fernando, ante cuatro jueces letrados sucesivos. En el duodécimo año del pleito (en 1849), Guzmán se quejó que Dolores Valenzuela tomó posesión del terreno y gozaba de sus cosechas con la excusa de haber abonado los 300 pesos iniciales, aprovechándose de su enfermedad e imposibilidad de volver al Olivar. Precisó que la contraria ocupaba sus tierras en calidad de "poseedor precario"[16]. El sentido que Guzmán le dio a este concepto se reducía a que Dolores Valenzuela era una usurpadora pues había tomado posesión del terreno sin un título de dominio. Específicamente, no había perfeccionado el contrato original de compra. Había renunciado a proseguir con la tasación, como indicaba

ese documento:

> Debe declararla Ud. sin ningún derecho al fundo, pues el pacto de compra y venta ningún derecho le da, ni título a su mala fe, por no estar perfeccionado el contrato […] no debe contar con cosa alguna fabricada por ella en el precitado terreno, pues ha sido sin el previo consentimiento de su legítimo dueño. Por este hecho, pierde su labor, planteles y siembras y cuanto haya puesto y es responsable a los perjuicios en que la ley condena al detentador. Con esto no ha adquirido título ni transferencia[17].

Sebastián Guzmán no enfatizó tanto el hecho, sino el derecho que envolvía la posesión de su contrincante. Resultaba una posesión precaria, no porque la había tomado por la fuerza, sino porque ocupaba careciendo de un título plenamente de dominio. Para Guzmán, el dominio de la tierra le seguía perteneciendo íntegramente, pues su transferencia había quedado inconclusa con el retracto de Dolores Valenzuela y su negativa a continuar con la tasación. El litigante insistió en esta figura a lo largo del expediente. La compradora, por su parte, no negó que se encontraba habitando la tierra. Sin embargo, se concentró en legitimar su posesión en base a argumentos de hecho: había decidido instalarse en el terreno para realizar mejoras, para que no se perdieran las viñas y en general, para evitar el deterioro de las tierras que aspiraba comprar. Tal como ella señaló al juez letrado de San Fernando, el 4 de octubre de 1850, en los dos años que habitaba el predio había hecho la necesaria “refacción de las tapias, mejoramiento de los planteles y arreglo de la viña”[18].

Poseedor precario: una acusación seria

La materia en disputa del juicio descrito fue formalmente muy simple (Dolores retractó la compra porque consideró que la tasación estaba adulterada por el vendedor) y el litigio duró 15 años.

Hasta ahí, en realidad no hay novedad. Efectivamente los expedientes tramitados en este contexto comenzaban con cuestiones que hoy nos podrían parecer más sencillas aún y que nos llevan a imaginar una resolución más bien ejecutiva o conciliatoria de corto aliento. Tales como demandas por curvatura de una parte de un cerco entre dos vecinos, el desacuerdo por los turnos en el uso del agua común de una acequia o la solicitud de revisión de una cláusula de

venta que exigía al comprador permitir que un pariente del vendedor cosechara los frutos del predio[19]. Los pleitos y las escrituras de transferencia de dominio de tierras están atravesados por este tipo de desencuentros de menor o mínima cuantía. Sin embargo, muchos de ellos fueron puntos de arranque de conflictos que incrementaron la gravedad de las acusaciones, incorporaron nuevos antecedentes y, por supuesto, inflamaron paulatinamente la animadversión de las partes. En ocasiones, estas colisiones pequeñas entre derechos parecían una meseta de reposo en una larga cadena de conflictos intensos que le antecedían y que le sucedían. No omito tampoco que, los mismos representantes contratados (cobrando por tramitación) complejizaban sin pudor conflictos que se eternizaban por sus sugerencias (Brangier, 2019: 123). Por ello, no era de extrañar que estos desencuentros (que hoy nos parecen de bajo calibre) se hayan sostenido en el tiempo, hayan generado costosas tramitaciones judiciales y viajes fatigosos para las partes y para los testigos que arrastraban en cada una de ellas.

El juicio entre Dolores Valenzuela y Sebastián Guzmán es representativo de este marco. Desde el primer momento de la lectura del documento me llamó la atención el grado de consenso inicial en el contrato de venta, el volumen ínfimo del disenso en la tasación y, luego, la ilógica complejización y paralización del juicio que rodó lentamente a lo largo de una década y media. Pero, de todo esto, me interesa resaltar un punto singular que distingue a este juicio del resto de la muestra. El litigio duró 15 años porque ni Dolores ni su ex esposo parecían tener prisa para acabar con la disputa[20]. En ese sentido, la cronología del expediente fue extraña. En apenas diez días (entre el 8 y el 18 de mayo de 1837), las partes acudieron a dos inspectores para firmar el acuerdo de venta, nombrar peritos tasadores y pagar la alcabala de la venta. Como se mencionó, Dolores Valenzuela se retractó a las pocas semanas e inmediatamente Sebastián Guzmán acudió al alcalde de Rengo para denunciar el incumplimiento del contrato. Sin embargo, desde entonces, específicamente desde octubre de 1837, las tramitaciones se fueron espaciando cada vez más y el juicio cayó en un letargo. Ese mes, el juez letrado de la provincia ordenó rehacer la tasación, cuestión que abrió un nuevo flanco respecto a qué inspector debía realizarla. Sebastián Guzmán se quejaba que Dolores era prima del inspector que

originalmente había intermediado en la primera tasación. Entre 1838 y 1842 contabilizó apenas nueve escritos en que se discutió la idoneidad e imparcialidad de los distintos peritos nombrados. Dolores Valenzuela y Sebastián Guzmán habían contratado representantes y ya no firmaban los escritos. Después de tres años completos de silencio, en junio de 1845, Sebastián Guzmán se presentó ante el juez de letras de San Fernando solicitando un comparendo con Dolores. El magistrado convocó a las partes y Dolores Valenzuela no se presentó. El juez la declaró en rebeldía y aprovechó de conminar a los contrincantes a nombrar tasadores (una vez más). En ese punto el pleito volvió a congelarse. Esta vez profundamente, por cuatro años completos. Todo cambió en marzo de 1849. Entonces, Sebastián Guzmán llegó ante el juez letrado de San Fernando acusando de poseedor precario a Dolores. Desde ese instante, el ritmo de las tramitaciones retomó una vitalidad que solo había tenido al inicio. Pienso que la acusación preocupó a Dolores Valenzuela. Imagino también que Sebastián Guzmán encontró una llave útil para preocupar a su ex esposa y desalojarla del terreno que ocupaba desde hace un año. Él insistió en usar esa llave y por eso el año 1850 fue intenso. Ambas partes se presentaron ante el magistrado en San Fernando para justificar o cuestionar la legitimidad de la toma de posesión del terreno que había efectuado Dolores. Sebastián Guzmán insistía majaderamente en la calidad de poseedor precario o, a veces, usando la variante de detentadora[21]. Cada uno presentó tres escritos ese año ante el juez. La aparición en escena de la figura de poseedor precario había empujado el juicio hacia su clímax.

Del acuerdo a la usurpación

La intensidad con la que los actores de estos juicios reaccionaron ante la noción de poseedor precario, me instó, empáticamente, a reaccionar de un modo similar. Sin duda estaba frente a una figura jurídica que ellas y ellos entendían bien. Era un término al que las partes involucradas y los jueces le asignaban una relevancia vertebral cuando se trataba de precisar derechos a la tierra o de sostener o deslegitimar una posesión. Por tanto, era necesario detenerse en la construcción dogmática de la figura y, luego, en su aclimatación paulatina en el escenario de estudio.

El concepto de precario o poseedor precario proviene del derecho romano. No se trataba de un hecho de usurpación, sino, todo lo contrario, de un acuerdo que derivó en un contrato. La noción de precario nació de la relación entre el patrono y sus respectivos clientes. Estos le pedían al *Pater Familias* la cesión del goce de una porción de sus tierras. Tras la entrega, el patrono se reservaba el derecho de solicitar la restitución del bien cuando estimara conveniente. Como bien precisa Guadalupe Cano, esta cláusula de restitución, desde un principio distinguió el pacto de precario de la figura del comodato, que incluyó una cesión por tiempo limitado o de la donación, que era una transferencia indefinida. Por lo demás, el acuerdo solía puntualizar que el precarista perdía la inversión que hubiese hecho sobre la tierra concedida (Cano, 1999: 23).

El derecho romano recubrió paulatinamente de juridicidad el pacto de precario entre patronos y clientes. De ese modo, se estipuló que el precarista podía interponer un interdicto *Uti possidetis* en caso que un tercero interviniera o molestara su posesión. También podía invocar un interdicto *Unde vi*, si era desalojado (sin autorización del cedente). Por su lado, el patrono contaba con el recurso *ad rem repetendam* para exigir el bien de vuelta, en caso que el precarista se resistiera. Era un interdicto que también podía utilizar un heredero del cedente. El contrato de precario podía finalizar por la muerte del cedente (a menos que se especificara su transmisión hereditaria) o por su decisión de revocarlo (Martínez, 2018: 1-11).

Durante la Edad Media, la iglesia empleó el contrato de precario para expandir los derechos sobre la tierra y aumentar su valor. El derecho canónico dispuso que las personas podían recibir tierras de la iglesia. A cambio, el beneficiario debía cultivarlas y pagar un canon anual. Este pacto se formalizaba mediante la firma de una “carta precaria”. Por sus características, se tendió a asociar esta relación a la figura de la enfiteusis (Martín-Retortillo, 1953: 839-856). Por lo general, las cartas precarias especificaban el tiempo que duraría el usufructo del bien cedido. En los casos que el periodo fuera extendido, debía renovarse cada cinco años. En ocasiones, el contrato duraba seis o siete generaciones. Una vez concluido, la tierra se devolvía a la iglesia incorporando las mejoras e inversiones que introdujo el beneficiario. También, había oportunidades en que las cartas precarias exigían servicios y trabajos del receptor. Si la tierra cedida era

descuidada, experimentaba deterioros o daños, el beneficiario debía compensar a la iglesia. Mediante este método, la iglesia logró expandir las tierras útiles que ingresaban en su patrimonio (Martínez, 2018: 7).

En el siglo XII aterrizó el derecho romano Justiniano en Europa y también en Castilla. Junto con ello, se recibieron los elementos clásicos de la cultura jurídica propietaria sobre la tierra (Ots Capdequi, 1946: 21). Este marco normativo relevó el "ánimo de señor" y el hecho de la posesión como criterios para validar el dominio sobre la tierra. En este sentido, el Derecho Común abordó las múltiples situaciones en que era necesario precisar si la posesión se realizaba con ánimo de señor o no[22]. Se dibujaba de ese modo una triada jerárquica, en que en primer lugar se situaba el dominio (con justos títulos, ánimo de señor y con posesión o no), luego la posesión (con ánimo de señor o a nombre del señor) y finalmente la mera tenencia (a nombre del señor o por usurpación). La figura del antiguo contrato de precario entre patrono y clientes fue puesta en un segundo plano, asimilándola a un contrato de posesión a nombre de un tercero que mantenía el dominio. Por lo general, la legislación castellana fue relegando el precario o igualándolo a otros contratos, como lo hizo el Fuero Juzgo que lo consideró sinónimo del contrato de arriendo (Moreno, 1951). Las Siete Partidas del rey Alfonso X en el siglo XIII no mencionaron el precario. Sus antiguas funciones quedaron subsumidas en el contrato del comodato (Cano, 1999: 23).

Respecto a la aclimatación de la figura del precario en Hispanoamérica y en el derecho indiano, lamentablemente sabemos muy poco. Martínez (2018: 1-11) apunta que, en el Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585 se normó sobre los cargos que crearía la iglesia en Ciudad de México. Entre ellos se menciona el notario eclesiástico, quien tendría por misión anotar las donaciones, posesiones, censos, feudos y precarios.

El estudio de la existencia del precario en Hispanoamérica cuenta con un desafío particular. Se debe considerar el peso específico que cobró el acto de la posesión efectiva para legitimar el dominio. Como es bien sabido, el rey cedió la tierra a través de mercedes, bajo condición de residir, poblar y trabajar[23]. De no hacerlo, al beneficiario se le debía pedir la devolución de la merced. De ese modo, el rey mantenía el dominio directo sobre toda la tierra de su posesión de ultramar, mientras que los conquistadores y súbditos de

estas latitudes hacían efectivo el dominio útil (Ots Capdequi, 1946). El requisito particular de trabajar la tierra se debió al trasfondo privado de la conquista de América (la corona no invertiría en la agricultura americana) y a la fe creciente que en el siglo XVIII se depositó en el trabajo de la tierra como fuente de la riqueza de las naciones (Ots Capdequi, 1946: 70-71). Por tanto, con el ánimo de indagar el sitial del contrato de precario en esta cultura jurídica propietaria, las preguntas más básicas que aparecen se relacionan con la posibilidad de delegar en un tercero (a quien se le cedió la tierra) la responsabilidad de residir, poblar y trabajar. Solo en términos lógicos, parece esperable que los pactos de cesión de usufructo (como el precario, el comodato, el arriendo, entre otros) debían incluir la cláusula de cumplir con esos tres requisitos. De lo contrario, el usufructuario, y, sobre todo, el dueño de la tierra, corrían riesgo de expropiación.

Más allá de la lógica jurídica, en el terreno histórico, está claro que la forma de ocupar la tierra fue en extremo heterogénea. A esta diversidad se le sumaron las vastas extensiones de terrenos adquiridos, la ausencia de mensuras o de cercamientos, las herencias que transmitían posesiones indivisas entre varios sujetos, los acuerdos de compartición de derechos entre parientes y vecinos colindantes, entre otros. Todo esto llevó a que siempre fuera muy difícil determinar los límites de los derechos de cada quien sobre la tierra (Pro, 2011: 1-25). Como complemento, no era sencillo precisar los límites temporales y espaciales que implicaba la posesión de la tierra a nombre de otro. Sobre todo, en un contexto en el que el trabajo y la residencia podían ser más importantes que una escritura de adquisición. Al respecto, me ha resultado útil la reflexión de Pablo Luna sobre el dominio desdoblado en torno a la tierra en América y en Europa en el Antiguo Régimen. El autor releva la necesidad de pensar la posibilidad de que, aquellos que reciben la tierra (particularmente en el caso de la enfiteusis) y la trabajan e invierten, con el tiempo podían sentirse poseedores y cuestionar el dominio de los dueños ausentes (Luna, 2021: 5).

Es posible que para los particulares resultaba menos necesario (y menos posible) fijar el dominio de una vez. La situación común fue la resolución de cada caso, ya fuera mediante acuerdos, aplicando la correlación local de fuerzas o respetando el peso de la costumbre y de

la “posesión de tiempo inmemorial” (Brangier y Lorca, 2022: 46-64). Pero para la corona la solución casuística no era suficiente. Así lo demostraron las distintas medidas de composición de tierras que se aplicaron en distintos momentos y con distintas intensidades (Ots Capdequi, 1946: 82-83; Jurado, 2017: 11-42). A la larga, esta presión implicó para las autoridades locales y para los particulares, una señal para especificar las posesiones ilegítimas, las meras tenencias sin ánimo de señor ni justos títulos y las usurpaciones.

Sabemos bien que la justicia fue el canal predilecto para resolver o redefinir quien poseía la tierra a nombre de quien. Y que, como el ejercicio de la justicia se encontraba en el corazón de la gimnasia política del imperio ibérico en América, entonces, las redefiniciones de los contratos de arrendamiento, de comodato o de precario, fueron, también, una actividad política en cada localidad. Es decir, debe haber dependido, sobre todo, de correlaciones de fuerza, de recursos para movilizar autoridades proclives, testigos y documentos que legitimaran antiguos pactos. Debe haber influido la experiencia en justicia para saber qué decir y cómo responder. Todo esto, solo lo extrapolo hacia atrás desde la lectura de los juicios tramitados en mi escenario escogido de la primera mitad del siglo XIX (con la convicción que estos pleitos están embebidos de esos antecedentes). El contrato del precario en el periodo colonial hispanoamericano (tenue o inexistente, recordemos en el derecho castellano e indiano), debió ser un vago referente dispuesto a ser rellenado de significado en cada situación judicial. En algún momento de este extenso eslabón perdido, esta figura contractual, en el cotidiano quehacer de jueces y escribanos, transitó de significar un acuerdo a una tenencia por usurpación. Y con este ropaje recibió las revoluciones de independencia, los consiguientes estados independientes y el avance paulatino del derecho patrio y de las codificaciones.

Entre el código y las interpretaciones judiciales

El avance moderno de la ideología de la “propiedad plena” o “perfecta” en Europa decantó, entre otras instituciones, en el Código Civil francés de 1804 (Grossi y López, 2013: 19-23). La relación de las personas con las cosas se agrupaba dentro de tres formas: dominio, posesión y tenencia. La tercera figura tenía, a su vez, dos

posibilidades: o se tenía la cosa a nombre del dueño o, en cambio, se tenía contra la voluntad del dueño o debido a su ignorancia. La figura específica del precario desapareció como tal, pero se consideró un género de tenencia que incluía al arrendatario, al usufructuario "y todos aquellos que tengan el bien precariamente" (Jiménez, 2021: 35-54). Es decir, en el Código Civil francés, la tenencia precaria seguía considerándose un contrato de usufructo del bien a nombre de un tercero que mantenía el dominio y que podía recuperarlo. Las distintas codificaciones civiles posteriores, adoptaron esta noción contractual de la tenencia precaria. Así ocurrió en los códigos de España, Italia, Portugal, Alemania, México y Argentina. En estos casos, tampoco se encontraba el contrato de posesión precaria, pero si se entendía como un comodato por tiempo indeterminado (Selman, 2018: 384).

El Código Civil de Andrés Bello en Chile reprodujo este género de la tenencia precaria, asociándolo a un contrato de comodato con tiempo de uso impreciso (Selman, 2018: 352). Específicamente, el comodato precario se encuentra en el título XXX "Del comodato o préstamo en uso". Aquí aparece como un contrato en el que, quien tiene el dominio sobre el bien, lo cede a un tercero con compromiso de uso y de restitución en cualquier momento[24]. Según Javier Barrientos, Bello no descuidó una posibilidad: que la tenencia se efectuara a modo de usurpación o a espaldas de quien gozaba del dominio del bien. Para esta situación, el Código Civil incluyó el artículo 2195: "Constituye también precario la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño" (Barrientos, 2005: 163-185). Esta disposición continua dentro de la figura del comodato precario. Sin embargo, según Barrientos, funciona como un recurso jurídico para que el dueño de la cosa pueda demandar la recuperación contra el usurpador (Barrientos, 2005: 172).

Resulta llamativo que el Código Civil de Andrés Bello abriera la posibilidad de pensar la tenencia o el comodato precario hacia conflictos de usurpación. Según Arturo Selman, en la práctica judicial posterior a la promulgación del Código, los tribunales de justicia tendieron a interpretar la figura del precario, no como un comodato de tiempo indeterminado según disponía el artículo 2194, sino como una usurpación contra la voluntad del dueño (Selman, 2018: 354).

Considero que, se vuelve interesante no sólo observar cómo la

jurisprudencia y la práctica judicial significó la tenencia precaria posterior al Código Civil, sino que también antes, para aproximarse al modo en que la codificación y la legislación bebieron de esas interpretaciones cotidianas y de esa jurisprudencia. Esa ha sido la apuesta de la agenda de investigación que he trazado. En este sentido, una línea hipotética que resulta pertinente abordar es que Andrés Bello, con el artículo 2195 ofreció un recurso para situaciones conflictivas que eran comunes antes y durante el momento de elaboración del Código. Según da cuenta el juicio de 1837 a 1852 reseñado, entre Sebastián Guzmán y Dolores Valenzuela, la figura del precario definitivamente se leía más como usurpación que como contrato. Con seguridad, Bello no ignoraba estas interpretaciones judiciales en Chile. Había llegado en 1829 al país y, en esas décadas, primaba entre los juristas y el gobierno la idea de que la codificación recogiera elementos constitutivos de la sociedad y de la práctica judicial. Así al menos lo consideró el gobierno en 1846, designando que los futuros códigos procesales debían emanar de la información que se recogiera de una visita en terreno a todos los juzgados y tribunales del territorio nacional (Brangier, 2021: 649).

Volviendo entonces a ese contexto, al cruce entre sociedad y justicia en el Departamento de Caupolicán en la primera mitad del siglo XIX, los pequeños y medianos agricultores que figuran en los pleitos por tierra y en las escrituras de transferencia de dominio, emplearon la figura del poseedor precario para expresar y denunciar un acto de usurpación. Así lo entendía quien pretendía el desalojo del rival, como quedó de manifiesto en la acusación de Sebastián Guzmán contra su ex cónyuge; quien era acusado de poseedor precario, como Dolores Valenzuela que debió justificar su tenencia mediante un argumento de trabajo e inversión en el territorio. Los jueces locales, como el alcalde de Rengo y el juez letrado de San Fernando comprendieron que la denuncia de poseedor precario hacía referencia a una ocupación ilegítima y no a un contrato de comodato o de usufructo. He encontrado este consenso colectivo sobre el significado de poseedor precario en los pleitos y escrituras de transferencia que he consultado. Hasta el momento, ni las partes, ni los representantes, ni los fiscales, ni los jueces solicitaron una definición o una precisión del concepto. Para los actores envueltos en la práctica judicial de este contexto, la posesión precaria significaba una tenencia ilegítima

contra la voluntad de quien alegaba tener mayores cuotas de dominio o el dominio pleno.

Conclusiones

El trasfondo del estudio ha sido el uso de figuras jurídicas en pleitos por tierra y escrituras de transferencia de dominio. Esta utilización judicial se ha realizado en un contexto de alza en el valor de la tierra y de presión por redefinir antiguos pactos de dominio desdoblado. La posibilidad que tenían pequeños y medianos agricultores, acompañados a veces por representantes, de instrumentalizar figuras de la cultura jurídica propietaria vigente, me ha motivado a problematizar la asimilación de sus significados y la relación de su interpretación con el contexto que les tocó vivir. También me ha exhortado a interrogar los antecedentes de estas figuras y su aterrizaje en la legislación y codificación del siglo XIX.

En el caso de la figura del precario o de poseedor precario, los antecedentes provenían de un pacto romano entre patrono y clientes por la cesión del usufructo de la tierra. Paulatinamente, la práctica cristalizó en un tipo de contrato en el derecho romano, asimilable a otros en que se transfería el usufructo, pero no el dominio. El derecho castellano asoció el contrato de precario al comodato. Si bien es cierto, la figura fue tenue en el derecho indiano, en Hispanoamérica la figura del precario fue asimilándose a la usurpación. En este punto seguimos en un punto ciego historiográfico, sobre el que solo es posible sugerir que el avance pudo darse desde la litigiosidad y la práctica cotidiana de escribanos que mediaban en las transferencias de dominio. Este es un campo de investigación de sumo interés.

Si bien, el periodo de codificación recogió la figura clásica del precario como un contrato de comodato con tiempo de devolución indeterminado, en los pleitos que he estudiado he podido notar que el significado de la voz “precario poseedor” se vincula con fuerza a la de usurpación. Como he mencionado en estas páginas, es dable pensar que estas oportunidades de aclimatar figuras jurídicas a las necesidades específicas de contexto, se debe en gran medida a la existencia de una red de jueces legos y residentes dispuestos a lo largo del territorio. Estos alcaldes, regidores, subdelegados e inspectores, en tanto conocedores de los litigantes y, a su vez, conocidos por ellos,

propiciaban la compartición de lenguajes y la traducción desde el derecho a la arena judicial.

Fuentes

Archivo Nacional de la Administración, Fondo de Notarios de Rengo:
Vol. 30, 8 de febrero de 1842.
Vol. 35, 14 de diciembre de 1847.
Vol. 38, 29 de enero de 1849.
Vol. 39, 21 de diciembre de 1850.
Vol. 42, 13 de septiembre de 1853.
Vol. 44, 11 de septiembre de 1855.
Vol. 45, 31 de julio de 1856.

Archivo Nacional Histórico de Chile. Fondo Judicial de San Fernando. Causas Civiles: 1820. *Don Matías Pérez con Pedro José Magaña sobre derecho a terrenos*. Caja 34, expediente 10.
1828. *Domingo Mardones con Antonio Meneses sobre derecho de agua*. Caja 39, expediente 4.
1837. *Sebastián Guzmán contra Dolores Valenzuela sobre el cumplimiento de un contrato de venta*. Caja 45, expediente 3.

1841. *Cuevas José Santos y otros con Silva Miguel. Retracto de tierras*. Caja 51, expediente 1.

Estado de Chile. 1882. *Códigos Chilenos*. Leipzig: Imprenta de F.A. Brockhaus.

Oficina Central de Estadística. 1855. *Rejistro jeneral del catastro formado el año de 1852*. Santiago: Imprenta de J Belín y Cía.

Referencias bibliográficas

Álvarez, L. (2014) *Catastro de propiedad en Chile: orígenes y evolución.* Tesis para optar al grado de Doctor, Programa de doctorado. Geografía, Planificación Territorial y Gestión Ambiental. Barcelona, Universidad de Barcelona.

Alvear, J. (1962) “El Derecho Indiano y la tenencia de la tierra”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 8, núm. 36, pp. 77-86.

Argouse, A. (2014) “Testimonios voluntarios e involuntarios de la vida cotidiana y de la justicia en Valparaíso. Los primeros registros de escritura pública, entre cuadernos y pruebas”, en Correa, M. J.

(Ed.), *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso. Siglos XVII-XX* (pp. 59-94), Santiago, Acto.

Barrientos, J. (2005). "De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce". *Revista chilena de derecho privado*, núm. 6, pp. 163-185.

Barriera, D. (2006) "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII", en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 15, núm. 4, pp. 377-418.

Bauer, A. (1975) *Chilean Rural Society. From the Spanish Conquest to 1930*, Cambridge, Cambridge University Press.

Borde, J. y Góngora, M. (1956) *Evolución de la propiedad rural del Valle del Puangue. Tomo I*, Santiago, Instituto de Sociología, Universidad de Chile.

Brangier, V. (2018) "Intermediación y Grado en una red de venta de tierras Valle de Pichidegua, Chile, 1820-1835". *Revue Caravelle*, núm. 111, pp. 147-162.

Brangier, V. (2019). *Saber hacer y decir en justicia. Culturas jurídico-judiciales en la zona centro sur de Chile. 1824-187*, Rosario, Editorial Prohistoria.

Brangier, V. (2021) "La visita judicial nacional en Chile. 1848-1849. Una experiencia de frontera entre justicia lega y letrada", en *Revista chilena de historia del derecho*, núm. 26, vol. 2, pp. 645-664.

Brangier, V. y Lorca, M. (2022) "*Posesión de Tiempo Inmemorial* (Possession of Time Immemorial): Tenants in court and proprietary formalization. Rengo, Chile, 1820-1830, en *Historical Reflections/ Réflexions Historiques,* vol. 48, núm. 1, pp. 46-64.

Cano, G. (1999) *Estudio sobre la figura del precario*. Madrid: Edersa, p. 23.

Congost, R. (2007) *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*, Barcelona, Crítica.

Dougnac, A. (2003) *Esquema del Derecho de Familia Indiano*. Santiago: Ediciones del Instituto de Historia del Derecho Juan de Solórzano y Pereyra.

Grossi, P.; Lorente, M. y Vallejo, J. (Coords). (2012) *Manual de Historia del Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.

Guarda, G. (1978) *Historia urbana del reino de Chile*, Santiago, Editorial Andrés Bello.

Jiménez, J. (2021). "La invención del precario: una lectura histórica,

comparativa y funcional de la categoría". *Gaceta civil & procesal civil*, núm. 101, pp. 35-54.

Jurado, C. (2017) "Tejiendo lealtades en Charcas. El segundo juez de visita y composición de tierras en la trama de la dádiva virreinal, 1594-1600", *Histórica,* vol. 41, núm. 1, pp. 11-42.

Levi, G. (1990) *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Madrid: Nerea.

Luna, P. (2021) "Enfiteusis y desdoblamiento de la posesión de la tierra. Entre Europa y América", en *Mundo Agrario*, vol. 22, núm. 49, pp. 1-24.

Llorca, M y Navarrete, J. (2017). "The Chilean Economy during the 1810–1830s and its Entry into the World Economy", en *Bulletin of Latin American Research*, vol. 36, núm. 3, pp. 354-369.

Mariluz Urquijo, J. (1978) *El régimen de la tierra en el derecho indiano*. Buenos Aires, Perrot,

Martín-Retortillo, C. (1953) "El comodato en nuestros días", en *Anuario de derecho civil*, vol. 6, núm. 4, pp. 839-856.

Martínez, E. (2018). "El Precario", en *Research Paper Series* (Max Planck Institute for European Legal History), núm. 11, pp. 1-11.

Mellafe, R. (1988). "Prólogo", en Garrido, J. (Ed.), en *Historia de la reforma agraria en Chile* (pp. 18-30), Santiago, Universitaria.

Mellafe, R. y Salinas, R. (1988) *Sociedad y población rural en la formación de Chile actual: La Ligua 1700-1850*, Santiago, Ediciones Universidad de Chile.

Moreno, M. (1951) *El precario,* Barcelona, Bosch.

Muñoz, J. (2008) "La concesión de mercedes de tierra en la doctrina de Malloa (Colchagua, siglos XVI y XVII)", en *Espacio Regional*, vol. 1, núm. 5, pp. 69-95.

Ots Capdequi, J. M. (1946) *El régimen de la tierra en la América española: durante el período colonial* (pp. 70-71), Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo,

Palacio, J. (2012) "La política desde el estrado (De como los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)", en *PolHis*, año 5, núm. 10, pp. 43-49.

Pro, J. (2011). "Introducción. Mensuras, catastro y construcción estatal", en Garavaglia, J. C. y Gautreau, P. (Eds), *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX* (pp. 1-25), Rosario, Prohistoria.

Robles, C. (2003), “Expansión y transformación de la agricultura en una economía exportadora: la transición al capitalismo en Chile (1850-1930)”, en *Historia agraria: revista de agricultura e historia rural*, núm. 29, pp. 45-80.

Sahady, A., et. al. (2005). “Zúñiga: la sencillez de la vivienda continúa elevada a rango de zona típica”, en *INVI*, vol. 20, núm. 55, pp. 82-119.

Selman, A. (2018). “Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista”, en *Revista Ius et Praxis*, núm. 24, pp. 341-342.

Zamudio, O. (2001) *Chile: historia de la división político administrativa, 1810-2000,* Santiago, Instituto Nacional de Estadísticas.

1. Este capítulo fue desarrollado en el marco del Proyecto ANID/FONDECYT REGULAR Nº 1210350 “Derechos a la tierra y redes sociales: tránsitos y tensiones entre ‘derechos plurales de uso’ y ‘propiedad plena’. Zona central de Chile, 1820-1870”.
2. He logrado constituir una muestra de 93 juicios y 1522 escrituras de compraventa producidas en el Departamento de Cauplicán durante el periodo en estudio. En esta revisión y selección documental me ha apoyado un equipo de tesistas de pre y de posgrado y ayudantes de archivo. Agradezco particularmente al Dr. Pablo Chávez en la minuciosa labor de asistencia documental.
3. Una de las haciendas de mayor envergadura fue El Huique, cuya vida económica estudió profusamente en la década de 1970 el historiador norteamericano Arnold Bauer (1975), a partir de sus registros contables.
4. Este pequeño caserío se ubicaba junto al río Claro, en el camino principal que conectaba Santiago con las provincias del sur. Tras su fundación en 1695 mantuvo el carácter de aldea durante el período colonial. En 1831 se le denominó villa de Rengo. Se le designó entonces ciudad cabecera del recién creado departamento de Caupolicán (Guarda, 1978).
5. La mitad superior del plano corresponde al Departamento de Caupolicán.
6. El gobierno ordenó realizar tres catastros agrícolas, en 1832, 1837 y 1852 respectivamente (Álvarez, 2014).
7. Predominan ventas y compras entre vecinos colindantes. Por lo general, se trataban de terrenos que la generación anterior había acordado compartir. Por ejemplo: Archivo Nacional de la Administración, Fondo de Notarios de Rengo [ARNAD, FNR], vol. 35, 14 de diciembre de 1847, fjs. 289 v. y 290; vol. 38, 29 de enero de 1849, fj. 15 y 16. También, predominan las herencias proindiviso, que, en estas décadas críticas, los herederos ansiaban dividir. Por ejemplo, ARNAD, FNR, vol. 42, 13 de septiembre de 1853, fj. 214 v; vol. 44, 11 de septiembre de 1855, fj. 244; vol. 45, 31 de julio de 1856, fj. 244 y 245.
8. Se utiliza la expresión “equipamiento político del territorio” acuñada acertadamente por Barriera (2006: 377-418).
9. Aude Argouse ha reflexionado sobre el documento judicial en que intervino el escribano o el ministro de fe, como resultado de un encuentro. Por un lado, entre la voluntad del litigante y, por otra, la del escribano o autoridad competente con facultad para transcribir el testimonio (Argouse, 2014: 59-94).
10. El derecho castellano dispuso que el vínculo del matrimonio obligaba a la mujer a conseguir autorización del marido para actuar civil y procesalmente. Este requisito caducaba tras la sentencia de divorcio (Dougnac, 2003: 232).
11. El Catastro agrícola de 1832 determinó que el mínimo de rentabilidad anual para

figurar en los listados de contribuyentes era 12, 5 pesos (Mellafe, 1988: 23). Por tanto, la rentabilidad de 50 pesos anuales permite deducir cierta solvencia del predio.

12. Oficina Central de Estadística. 1855. *Rejistro jeneral del catastro formado el año de 1852*. Santiago: Imprenta de J Belín y Cía.; También consulté el catastro de 1837, pero no figuraba Sebastián Guzmán.
13. Es decir, a 102.5 pesos cada cuadra. Un valor alto, si consideramos que, para este periodo, el valor cuadra, según Mario Góngora en su estudio del valle del Puangue (170 kilómetetros al noroeste de este sector) ascendía a 30 pesos el terreno plano y 15 pesos las laderas de cerro (Borde y Góngora, 1956: 96).
14. Notarios de Rengo, vol. 30, 8 de febrero de 1842, fj. 194 v., 195 y 196.
15. Notarios de Rengo, vol. 39, 21 de diciembre de 1850, fj. 268 v., 269 y 270; Con algo de cautela podría deducir el parentesco entre los contratantes, por la comunión del apellido y por el bajo valor de cada cuadra. Giovanni Levi, insistió hace unas tres décadas que, a la hora de estudiar la constitución del precio de la tierra en sociedades pre-industriales, los factores extra-mercantiles (como el parentesco) resultaban vertebrales (Levi, 1990). Aunque, en este punto, como también lo advirtió Mario Góngora para un contexto al que he escogido, es prioritario pensar en elementos geográficos que influían en la constitución del precio de la cuadra de tierra (cercanía o lejanía de los caminos, disponibilidad de aguas, si se trataba de terrenos llanos o en ladera de cerros, etc.) (Góngora y Borde, 1956: 97).
16. Archivo Nacional Histórico de Chile. Fondo Judicial de San Fernando (en adelante ANH, FJSF) 1837. *Sebastián Guzmán contra Dolores Valenzuela sobre el cumplimiento de un contrato de venta*. Causas civiles, caja 45, expediente 3, fj. 72.
17. ANH, FJSF. 1837. *Sebastián Guzmán,* fj.72
18. ANH, FJSF. 1837. *Sebastián Guzmán*, fj. 66
19. Respectivamente: ANH, FJSF. 1820. *Don Matías Pérez con Pedro José Magaña sobre derecho a terrenos*. Causas civiles, caja 34, expediente 10; 1828. *Domingo Mardones con Antonio Meneses sobre derecho de agua*. Caja 39, expediente 4; 1841. *Cuevas José Santos y otros con Silva Miguel. Retracto de tierras*. Caja 51, expediente 1.
20. A su vez, desde aquí podrían nacer otras preguntas, considerando que, como ha graficado el historiador Juan Manuel Palacio, en los juicios del pasado (como en los del presente), los litigantes se encontraban alterados, asustados y, en general, en un estado de ánimo extraordinario que los llevaba a ocupar todos los recursos posibles para salir del conflicto cuanto antes (Palacio, 2012: 43-49).
21. "Doña Dolores no posee como encargada, administradora ni inquilina, sino como detentadora, cuya arbitrariedad ha sido superior a mis súplicas y esfuerzos". ANH, FJSF. 1837. *Sebastián Guzmán,* fj. 72.
22. Según Grossi (2013), el régimen propietario medieval puso en el centro la posesión efectiva de la tierra. Desde esta práctica emanó un marco jurídico en el que el dominio útil cobró relevancia frente al dominio directo y sobre quien tuviera el título, pero usufructuara la tierra (Grossi y López, 2013: 19-23).
23. Por lo general, las exigencias estipulaban establecer "morada" y "labor" (Alvear, 1962: 77-86).
24. Estado de Chile. 1882. *Códigos Chilenos*. Leipzig: Imprenta de F.A. Brockhaus, p. 320 (artículo 2194 del Código Civil).

Concepciones legales y demandas sociales

La institucionalización de la justicia letrada en el territorio nacional de La Pampa, Argentina (1884-1934)

Hernán Bacha

Introducción

El presente capítulo se concentra sobre la primera etapa de institucionalización de la administración de justicia letrada en el territorio nacional de La Pampa durante sus primeros cincuenta años. El recorte responde a la formación de los espacios extracéntricos a partir de la promulgación de la ley N° 1532 de organización de los territorios nacionales de 1884 y finaliza en el marco de la descentralización de la justicia, a partir del traslado de un Juzgado Letrado Nacional desde la ciudad capital hasta General Pico, ubicada a 150 kilómetros al noreste. Durante este proceso formativo, se dotó de instrumentos, instituciones y personal a la estructura judicial que se mantendría hasta mediados del siglo XX. Nuestro objetivo apunta a indagar en torno a las características de este proceso, con particular atención a los debates surgidos en torno a la administración de justicia y el lugar asignado a los jueces letrados; así como a establecer algunos parámetros explicativos en torno a la relación entre estos aspectos y las condiciones demográficas del territorio.

Iniciamos nuestro análisis sobre las condiciones bajo las que se llevó a cabo ese proceso. Sumaremos al estudio las posturas y concepciones en torno al gobierno y la justicia en el marco de los debates de la ley 1532. Estas herramientas nos permitirán identificar los ajustes, y reflexionar sobre las estructuras de poder que enmarcaron a gran parte del territorio argentino hasta mediados del siglo XX. Con ello buscamos comprender y caracterizar a la

administración de justicia entre 1884 y 1934. Una de nuestras hipótesis de trabajo apunta a considerar junto con la centralidad del gobierno, a una estructura de poder equivalente entre los representantes del gobierno y la administración de justicia de los territorios nacionales por lo menos hasta inicios del siglo XX. A medida que el proceso de consolidación y crecimiento institucional dotó de mayor cantidad de instituciones a la justicia, este binomio adquirió otras características. El aumento en el número de jueces frente a las dependencias de justicia implicó la redefinición de su posicionamiento en la escena pública en tanto destinatarios de las demandas sociales.

Nos proponemos examinar las causas de los cambios, reclamos, tensiones y forma definitiva adoptada por la administración de justicia. Su montaje tuvo una fuerte conexión con los indicadores demográficos y la puesta en producción del territorio nacional destinado, fundamentalmente a las tareas agropecuarias, sobre todo desde inicios del siglo XX. Este aspecto fue enfatizado por la bibliografía sobre la justicia en los espacios extracéntricos, pero sobre todo para explicar el origen y no los cambios atravesados. Las instituciones judiciales fueron objeto de atención estatal y social, en tanto posibilitaron la vida en sociedad y la seguridad jurídica necesaria para lograr los objetivos económicos de puesta en producción e inserción comercial. Lejos de una explicación determinista, el análisis empírico realizado permite contextualizar el creciente reconocimiento social de las instituciones de justicia y sus agentes por parte de las comunidades. Para ello, el capítulo examina debates legislativos, censos, informes de gobierno, los instrumentos legales y las intervenciones en la prensa periódica del Territorio, tanto sea por parte de agentes judiciales como de representantes locales.

La organización de los poderes públicos en los territorios nacionales

Las distintas campañas militares y la denominada “Conquista del Desierto” pusieron a disposición una vasta cantidad de tierras en las regiones de Chaco y Patagonia, sobre las que era necesario controlar, regular y poblar. En consecuencia, más de la mitad del territorio argentino fue subdividido en entidades administrativas que se

diferenciaron de las provincias históricas al quedar bajo la órbita directa del gobierno nacional, con el objetivo de tutelar su crecimiento social y económico (Bucciarelli y Jensen, 2008). La formación de estos espacios no estuvo exenta de tensiones. El 17 de septiembre de 1884, la Cámara de Diputados nacional inició los debates sobre la ley que buscaba "organizar, administrar y gobernar" esas tierras. El proyecto del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN), presentado por el ministro del Interior, conservó en gran medida su versión inicial. Desde su proyección, los territorios nacionales no tendrían entidad política y quedarían "exclusivamente dependientes del gobierno general, apoyados por la mano poderosa de la Nación…". Su conversión en provincias autónomas sería un proceso futuro. Al respecto, el diputado Cárcano manifestaba:

> […] inmediatamente que se les constituya por una ley especial, ya practicarán el sistema representativo republicano, con la división de los poderes, con su administración perfectamente fiscalizada, con su independencia y equilibrio indispensable, con sus funciones electorales, sus derechos y garantías asegurados, aunque todo un tanto restringido por un mecanismo más simplificado, pero no por eso menos eficaz y fecundo para el objeto a que se aplica. Tienen pues, los territorios nacionales […] su carácter constitucional propio; y cuando los impulsos de su crecimiento los levante al rango de provincias, se hallarán notablemente preparados para la vida política, autónoma y libre[1].

Las palabras de Cárcano permiten pensar que el debate legislativo no tuvo por objeto definir la forma que adquirirán estas nuevas entidades, o sus características legales. Por el contrario, gran parte de las discusiones versaron sobre los límites territoriales y el papel que desempeñaría la futura Legislatura en cada territorio (Gallucci, 2017). En teoría, se reconocía el carácter representativo, republicano y federal para estas "provincias en ciernes"; sin embargo, las condiciones reales distaron de aplicar efectivamente este esquema.

Las discusiones sobre el gobierno y la justicia de los territorios permiten aproximarnos a las posibilidades abiertas en la etapa previa a la sanción de la ley 1532, más allá de su versión definitiva. Si bien contamos con trabajos previos en este sentido[2], nuestro abordaje prioriza una mirada que excede lo legal para adentrarse en el mundo de las ideas posibles y en disputas antes de su forma final. En este

marco, la legislación debe comprenderse en un doble sentido. El primero de ellos es el más acotado, y considera a la normativa como un producto del accionar de los poderes estatales y, en algunos casos, del resultado de las fuerzas políticas en pugna, como vimos para los debates del proyecto de la ley 1532. El segundo sentido responde a un carácter más amplio, sobre la conceptualización de los instrumentos normativos como un producto sociocultural, que evidencia las necesidades de la comunidad creadora.

Las sesiones iniciadas en la Cámara Baja tuvieron un punto álgido en torno a la participación del Senado en la designación del gobernador y del juez letrado. Estos dos cargos reportaban la máxima investidura en representación del Estado en los territorios nacionales. En la sesión del 24 de septiembre, el diputado Argento solicitaba la eliminación del acuerdo del Senado para el nombramiento del Poder Ejecutivo de los territorios nacionales, por considerar que el gobernador era empleado de la administración y, en consecuencia, quedaba sujeto a la designación por parte del PEN. En sentido contrario se expresaría el diputado Puebla, al manifestar de modo categórico:

> […] Hacer que los gobernadores de estas provincias en embrión vengan a ser dependientes del Poder Ejecutivo, hacer que este pueda removerlos sin causa alguna, puesto que la ley no las determina; es, en una palabra, desvirtuar la tendencia positiva de la ley, que me parece benéfica[3].

En superficie, el debate parecía versar sobre el carácter del gobernador como "agente político" o "empleado puramente administrativo y directamente dependientes del Poder Ejecutivo"[4]. Más allá de la denominación, se evidencia una caracterización del modelo vigente bajo el que se ordenaron los territorios nacionales: republicano centralizador (Ruffini, 2012; Zimmermann, 2017). Ahora bien, a esta condición es necesario agregar que la construcción de los territorios nacionales por fuera de las provincias evidencia un mapa polisémico y asimétrico del federalismo argentino, donde en lugar de crear nuevos estados provinciales, el gobierno central unificó su organización, administración y gobierno (Caamaño Domínguez, 1999). Lejos de revisar las implicancias de este esquema federal, los territorios nacionales se constituyeron como híbridos políticos, entre

las provincias y las tierras sin administración ni ocupación definida. Por el momento señalemos que, si bien este no es nuestro objetivo, sería interesante ahondar sobre este tópico en futuros trabajos.

En cuanto a las discusiones sobre los poderes públicos en general, y a la justicia en particular, debemos destacar que la designación del juez letrado del territorio nacional, segunda figura jerárquica y representativa del poder estatal, también generó tensiones en la Cámara de Diputados y en torno al acuerdo del Senado. La disyuntiva se presentaba sobre una interpretación restringida o ampliada del artículo 83 inciso 10 de la Constitución Nacional, referido al nombramiento de ministros y funcionarios[5]. De igual modo que para los gobernadores, la tensión versaba sobre el carácter asignado a los jueces. Si éstos eran considerados como personal administrativo, el PEN podía nombrarlos sin el acuerdo del Senado. El diputado Olmedo, por ejemplo, señalaba que "la palabra administración, en el sentido constitucional y científico, no se refiere, no se puede referir sino á los empleados directamente dependientes del Poder Ejecutivo, que desempeñan atribuciones propias del poder administrador"[6]. El carácter y los requisitos para acceder al cargo de juez letrado fueron equiparados con sus pares de la Capital Federal. La salida legal implicaba una antigüedad laboral de dos años y su nombramiento por el PEN[7]. Con la participación del Senado en la designación de las autoridades administrativas de mayor jerarquía en el Territorio, el proyecto pasaba a la Cámara de Senadores en octubre de 1884.

Es destacable que los debates presentados en el recinto de diputados no se concentraron en torno a la forma que adquiriría la administración de los poderes públicos ni su representación. La atención estuvo puesta en cómo llegarían a ocuparse los puestos. En el mismo sentido, el clima de la Cámara Alta parecía mucho más ocupado en las implicancias generales de la sanción de la ley antes que en su articulado, aunque no faltaron voces opositoras al proyecto. Estas se vinculaban a motivos financieros o políticos. El senador por Corrientes, Baibiene, llegaría a expresar: "yo creo que nosotros pecamos, hemos pecado siempre, por exceso de gobierno y no por falta de gobierno, y en los territorios nacionales, este exceso ha sido sumamente nocivo"[8]. Las palabras del legislador no sólo advierten sobre las posturas en tensión en torno a la injerencia o no del Estado en diversas áreas; desnudan también cómo la designación de los

principales funcionarios en los territorios nacionales no pasaba inadvertida, ni por el proyecto político que representaba, ni para la conformación social y la puesta en valor de estas tierras.

Durante el segundo y último día de tratamiento en el Senado, la tensión por las competencias de este órgano y las del PEN ocuparon el centro de los esfuerzos, tal como había sucedido en la Cámara de Diputados[9]. El fundamento partía de la misma base, el artículo 67 inciso 14º de la Constitución, que facultaba a regular la administración y gobierno de los espacios por fuera de los límites territoriales de las provincias. La línea demarcatoria se ubicaba en torno a quienes consideraban que el Ejecutivo tenía las facultades constitucionales para nombrar a los funcionarios jerárquicos de los territorios nacionales sin participación de la Cámara Alta, por un lado; y quienes entendían que era necesaria su intervención, como una garantía de la división de poderes propia del modelo republicano. Estas posturas eran utilizadas tanto para la designación de gobernadores como de jueces letrados. En el caso de estos últimos, al igualar las condiciones a las de juez de Capital Federal surgía el interrogante sobre quiénes desearían ocupar esos cargos en los territorios alejados de los centros urbanos y con una dinámica poblacional en construcción. En ese momento esta inquietud parecía infundada. Sin embargo, la dotación de cargos en estos espacios para garantizar la efectiva presencia estatal fue presentada como una dificultad por la prensa y por los funcionarios estatales.

A pesar de los debates y posibilidades abiertas durante las sesiones, el articulado sobre la designación de gobernadores y jueces letrados de territorios nacionales fue aceptado tal como había sido presentado por la Cámara de Diputados -designación por parte del PEN con acuerdo del Senado. De las expresiones en ambas Cámaras no surge una preocupación por definir la articulación entre el modo de gobierno y la forma de Estado en estos espacios. Por el contrario, y más allá de los debates sobre los límites territoriales, se buscó dar una respuesta rápida y con herramientas transitorias a la ocupación efectiva y puesta en producción de estas tierras. En la presentación del anteproyecto remitido por diputados, el senador tucumano Nougués, expresaba:

> […] la Comisión (de Legislación), teniendo en cuenta que sólo se trata de

> sancionar una ley provisional, que como tal no hace perder derecho ni adquirir otros a todos los que en esta cuestión intervengan, no ha tenido inconveniente a pesar de los defectos que ha encontrado, en aconsejarla sanción de esta ley, que en esa parte como es provisional, no hiere ni los intereses (de la Nación ni los de las provincias)[10].

El solo el paso del tiempo contradeciría al legislador. El carácter transitorio se prolongaría en el tiempo, y junto con él, una estructura de poderes que colisionaba en su interior. Luego de un mes de debate en ambas Cámaras, se sancionaba la ley 1532 que colocaba al ejercicio de gobierno y la administración de justicia bajo la órbita directa del gobierno central y del Ministerio del Interior. El gobernador sería designado por la Presidencia con acuerdo del Senado por el plazo de tres años; podía ser reelecto y sería exonerado solamente por decisión del Ejecutivo (art. 6º). Entre sus funciones se contaban "velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales" que afectaran al territorio. Tenía también potestad legislativa, en tanto podía dictar "reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administración y fomento del territorio en todo lo que sea materia de su incumbencia". Como vemos, la distribución de poder propuesto en la ley 1532 redistribuía las funciones legislativas de estos espacios entre las Cámaras nacionales y el gobernador.

El otro cargo jerárquico que requería de la designación del PEN con acuerdo del Senado era el de juez letrado. Debía ser abogado y residir en la capital del territorio (art. 35). Como consecuencia de su equiparación con los jueces de la Capital Federal Argentina, la ley orgánica establecía su competencia en materia civil, comercial, correccional y criminal, y su accionar quedaba sujeto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la ley nacional 48, que regulaba la competencia de los tribunales federales (arts. 35, 36 y 41). Las causas tramitadas y resueltas por la justicia de paz que fueran apeladas serían tratadas por los juzgados letrados, que oficiaron de primera instancia hasta mediados del siglo XX. La sentencia a la que arribara el juez sería inapelable (art. 39). A diferencia, las sentencias de los procesos vinculados al fisco o a menores, incapaces, pobres y ausentes serían elevadas para su consulta al juez letrado y, luego, a las Cámaras Federales (art. 42). En las otras materias, las causas recusadas serían remitidas ante el Ministerio del Interior, y desde allí eran derivadas a

la Cámara de Apelaciones, radicada en La Plata hasta 1928 y luego en la localidad de Bahía Blanca. El circuito de la administración de justicia muestra una compleja trama que, indirectamente, ante la falta de mayores recursos o instancias, acentuaba la articulación entre ejercicio de gobierno y administración de justicia.

No es menor que desde la creación de los TN, se contempló la creación futura de sus legislaturas, para las "gobernaciones cuya población (llegará a) las treinta mil almas" (art. 46). Conforme a los preceptos alberdianos, una Sala de Representantes no sólo completaría la división de poderes, sino que también materializaría los medios para transformar a los territorios nacionales en provincias. Ante su ausencia, lo "posible" del modelo Republicano implicaba, en términos de Barriera (2010), un "equipamiento político" caracterizado por una marcada presencia y dirección del Estado nacional en el marco de este federalismo asimétrico; pero sobre todo por una relación simbiótica y de proximidad entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. La ausencia de la Legislatura por parte de las producciones sobre los territorios nacionales es un tópico generalmente analizado en función de los argumentos (o impedimentos) para lograr la provincialización de estos espacios. Sin embargo, es necesario destacar que esta condición posibilitó esa dinámica relacional particular entre el gobernador y el juez letrado. En otras palabras, la ausencia de la Legislatura concedió a la justicia territoriana representada por el juez letrado un poder muchas veces equivalente, o en condiciones de disputar espacios de poder público, real y normativo frente a la gobernación. Las tensiones entre los representantes de los poderes fueron originadas, tanto por el solapamiento de sus funciones, como por la ausencia de marcos de regulación más claros y abarcativos.

Los lineamientos de la ley 1532 tuvieron una consecuencia no prevista sobre la administración de justicia. El poder equivalente entre el gobernador y el juez letrado sería inversamente proporcional al robustecimiento institucional de la justicia. En el juego de fuerzas, la mayor presencia de los jueces letrados los posicionaría también como destinatarios de las necesidades de la comunidad. La experiencia previa adquirida desde finales del siglo XIX generó un espacio de experiencias que fueron capitalizadas por los jueces letrados territorianos para posicionarse como agentes estatales y de renombre al interior de la sociedad.

Orden para la justicia

a) La formación de las primeras dependencias

La organización inicial de los territorios nacionales coincidió con el proceso de consolidación y fortalecimiento estatal argentino. Las pesquisas acuerdan en señalar la ambigüedad y, en algunos casos, la ausencia de una legislación acorde y particularizada para estos espacios. Paradójicamente, esta condición brindó una mayor capacidad de acción y maleabilidad por parte de los jueces letrados, frente a las necesidades y demandas de la sociedad territoriana. Durante las primeras décadas del siglo XX, la falta de recursos materiales, económicos y de instrumentos legales imprimieron sobre la administración de justicia una capacidad generadora, sostenida por sus agentes, y materializada en la interpretación del derecho por parte de los jueces letrados (Casullo, Gallucci y Perrén, 2013). No es un dato menor la composición de los poderes públicos y la dualidad de poder entre el gobernador y el juez letrado. Esta característica no debería interpretarse como una similitud de funciones. Por el contrario, su separación fue clara desde el proyecto de la ley 1532. Sin embargo, la posibilidad de contar con instancias reales para generar normativas, instrumentos y decisiones para el "bienestar público" posicionó al gobernador y juez letrado como cargos de relevancia para la comunidad, y para la consolidación institucional del Estado.

Un claro ejemplo en este sentido lo representaba la atribución del gobernador para dictar "reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administración y fomento del territorio en todo lo que sea materia de su incumbencia" (art. 7 inciso 2°). A pesar de ello, esta herramienta de poder real también fue desarrollada por los jueces letrados, quienes participaron en la construcción de nuevos instrumentos normativos, o bien, en la resolución práctica frente a las necesidades de la sociedad territoriana.

Hasta después de la provincialización, ningún territorio nacional contó con una Legislatura. Esto implicaba que los reglamentos o normativa con que contaron para su funcionamiento no fueron elaborados por una Cámara de representantes políticos locales. Más aún, gran parte de las herramientas legales de alcance nacional se produjeron y aplicaron en paralelo a la formación de estos espacios (Moroni, 2008; Zimmermann, 2015). Basta mencionar, por ejemplo, la

sanción del Código Civil en 1869, el Código Penal en 1886, o el Código de Procedimientos en materia criminal con aplicación para el ámbito Federal y los territorios nacionales de 1888. En este sentido, el informe de Gobernación del territorio nacional de La Pampa, elevado por Juan Ayala en 1887 declamaba "la falta de una legislación rural con fuerza de ley á que sujetar sus procedimientos" (Lluch, 2005: 24). Las pocas certezas emanadas de la legislación vigente y los crecientes reclamos para regular esta situación generaron una serie de instructivos o manuales legales conocidos como "Reglamentos" adoptados desde 1886[11].

El uso de estos instrumentos normativos fue articulado y compensado en diversas oportunidades con el accionar de los agentes estatales. Es ahí donde el concepto de "precariedad eficiente" propuesto por Bandieri (2013) cobra un valor explicativo para pensar en las condiciones efectivas; pero también en las posibilidades abiertas para el ejercicio de poder en estos espacios distantes de las grandes ciudades. La ambigüedad o ausencia normativa en tanto intersticio reforzó la importancia de los jueces letrados en términos sociales, y como agentes estatales. Conforme a sus conocimientos, las posibilidades materiales y las lógicas propias de su ámbito de inserción establecieron incluso qué legislación aplicar ante la ausencia de instrumentos más precisos. La jurisprudencia creada por los letrados durante estos años constituyó un recurso clave, junto con los marcos normativos trasplantados desde otras jurisdicciones.

La dotación de personal a las dependencias judiciales no solo buscó cumplimentar la presencia estatal. En general, el proceso de formación de la estructura judicial estuvo vinculado con la faceta productiva del territorio nacional de La Pampa. La necesidad de contar con fondos y recursos para garantizar el funcionamiento del estado no debería restringirse a la etapa formativa de estos espacios. Por el contrario, la creación de la sociedad territoriana a partir del arribo de inmigrantes y de capitales necesitó de la presencia estatal para consolidarse.

La seguridad jurídica y el control del proceso productivo deben entenderse como parte de la sociedad de ese momento. Es destacable este aspecto ya que la vinculación económico-productiva con la puesta en marcha de la administración de justicia suele señalarse sólo como un dato inicial para los territorios nacionales. Más aún, son escasos los

trabajos que abordan, por ejemplo, las causas judicializadas en relación con el fuero civil y comercial. Por el contrario, entendemos que esas condiciones económicas y poblacionales importaron una dinámica que permite comprender algunos cambios institucionales e incluso procesos de conflictividad en torno a las instituciones de justicia. Si bien no es objeto de estas páginas, basta un breve recorrido por las competencias del principal brazo auxiliar de los jueces letrados al interior de cada localidad y sus competencias. El juez de paz existente en los poblados concentraba competencias fundamentalmente económicas, civiles y en menor medida correccionales[12]. Desde este marco, y a pesar de la premura para dotar a los territorios nacionales de personal, el proceso de institucionalización de la justicia pampeana comenzó hacia 1887, cuando comenzó a funcionar efectivamente el primer Juzgado Letrado Nacional (en adelante JLN), con la llegada de Anastasio Cardassy. Por entonces, la justicia letrada contaba con cuatro funcionarios; mientras que la población total del TNLP ascendía a 12 022 habitantes[13]. A inicios del nuevo siglo, el informe de gobernación de José Luro expresaba que el reducido personal y la atención de causas sin distinción por fueros afectaban al funcionamiento del Juzgado Letrado:

> […] a pesar de estar debidamente atendido, sufren bastante atraso, con grave perjuicio las causas civiles que tiene que ser generalmente postergadas por los criminales, que requieren por la Ley un despacho de preferencia. Ante estas demoras tan perjudiciales, no veo más remedio, que encarecer al Sr. Ministro de Justica, la conveniencia de crear para el año entrante un Juez más, a fin de que pudieran atenderse a un mismo tiempo los asuntos criminales y comerciales. La extensión y población del Territorio lo reclaman imperiosamente[14].

Ahora bien, la falta de recursos humanos no debería ser igualada a la escasez de profesionales del derecho en el territorio nacional de La Pampa. Como señalan una serie de trabajos los intentos de colegiación por parte de los abogados pampeanos datan de inicios del siglo XX (Crochetti, 1999; Moroni y Fernández Marrón, 2006; Bacha, 2018). La cuantía del personal jerárquico judicial implicó que ocuparan un papel destacado como profesionales, intelectuales y “notables” dentro de la sociedad territoriana (Lanzillota, 2011). La

mencionada falta de personal de los juzgados como una problemática puede interpretarse como una respuesta al ritmo de crecimiento poblacional y al consecuente aumento en la demanda de servicios judiciales para las zonas de reciente ocupación y puesta en producción[15]. En concreto, fue utilizada como argumento para ampliar la cantidad de juzgados en el TNLP.

b) Robustecimiento institucional y profesional

El territorio nacional de La Pampa permaneció con un JLN hasta la década de 1910. Éste constituyó el único organismo judicial a cargo de profesionales del derecho. Su asiento inicial se encontraba en General Acha, ciudad capital desde 1884 hasta marzo de 1900, cuando un decreto presidencial autorizó el traslado hacia Santa Rosa. La disposición rápidamente promulgada cerraba la trama desarrollada meses atrás, durante la presidencia de Juárez Celman, en relación con las tensiones en el seno del sector político y la especulación en torno al valor de la tierra[16]. El traslado de la capital implicó un cambio en la geografía del poder político, y fue interpretada por sus contemporáneos como un coto a las potencialidades de crecimiento futuras -para el caso de General Acha-, o bien, como la apertura de nuevas posibilidades de crecimiento por parte de Santa Rosa[17]. El proceso abierto en 1900 finalizaría cuatro años más tarde, con la mudanza del JLN. En mayo de ese mismo año, el Inspector General de Justicia, Joaquín Granel, elevaba un informe desfavorable sobre la transferencia de las dependencias judiciales porque no se aseguraban las condiciones materiales para su buen funcionamiento[18]. Como contrapartida, en junio un grupo de propietarios y comerciantes de Santa Rosa enviaban una nota al ministro de Justicia refiriéndose a las ventajas de su localidad para alojar a la judicatura: sus vías de comunicación y caminos, así como la proximidad vital de la Jefatura de Policías para viabilizar las causas criminales. En la misma nota reproducida años más tarde por un medio de prensa gráfica, se hacía referencia a la vinculación entre los intereses particulares de Tomás Mason, fundador de Santa Rosa, y sus acciones en la empresa “Ferrocarril Oeste”[19]. En este contexto de tensión, las posibilidades planteadas giraban entre el traslado definitivo del existente o la creación de un segundo JLN. Como vemos, al poco tiempo de puesta en marcha la justicia fue objeto de una recomposición y, en

consecuencia, de tensiones.

La decisión definitiva de reubicar el “último bastión” del antiguo poder capitalino llegó en 1904, a partir de la ratificación del decreto del PEN por parte del gobernador Diego González. La respuesta no se hizo esperar y el descontento se expresó en diversas acciones impulsadas por la población. Las medidas incluyeron el bloqueo de las vías de ferrocarril, así como la toma de armas de la comisaría achense y el secuestro de expedientes conservados en la dependencia. A pesar de la elevada conflictividad, el Juzgado fue trasladado el 6 de junio de 1904 a la nueva sede, en Santa Rosa (ver mapa 1). Los integrantes del alzamiento popular fueron procesados judicialmente por sedición y se realizaron un centenar de allanamientos con el objetivo de recuperar los expedientes sustraídos, sin éxito (Etchenique, 2003: 29 y 30). Este evento demuestra cómo las necesidades locales y sociales intervinieron en el esquema diseñado por la ley 1532. El alzamiento de la población achense constituyó también un indicador claro de la conciencia desarrollada por las comunidades en torno a las potencialidades de contar -o no-con instituciones estatales más allá de la jurisdicción municipal o comunal.

Mapa 1. Juzgado Letrado y localidades existentes en el TNLP. 1887-1910

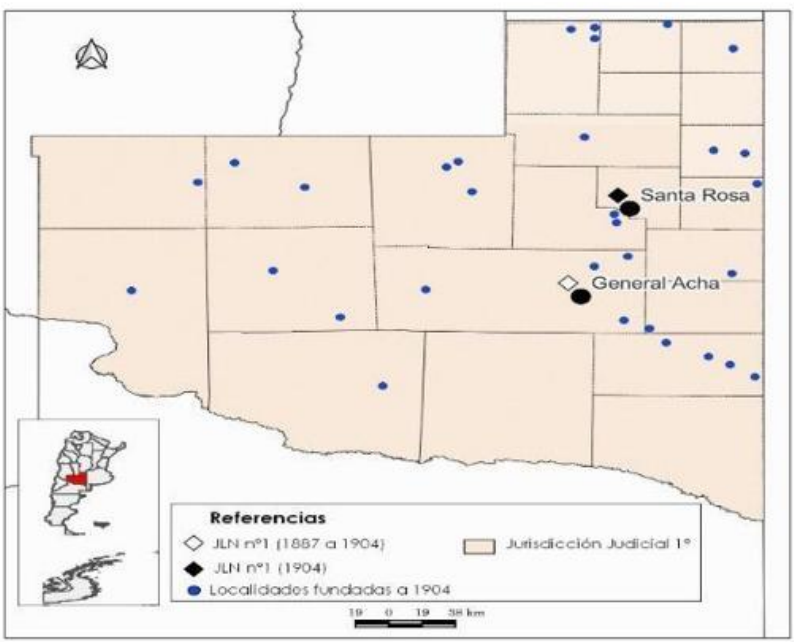

Fuente: Elaboración propia, por Danilo Leone Escuredo, 2024.

La situación caracterizada como “despojo” por parte de General Acha fue acompañada por los pedidos de las autoridades para crear un nuevo JLN. En el informe elevado por el gobernador al ministro del Interior se señalaba:

> […] el movimiento del Juzgado Letrado revela elocuente, no solo la importancia de la población territorial y el crecimiento constante del comercio, sino también la laboriosidad y dedicación de la persona que lo desempeña […] la índole y naturaleza de las tareas de un juez, requieren en casos como este, es decir, cuando se reconoce que pesa sobre él un trabajo superior á las fuerzas de un hombre, algo más que un secretario […] el remedio estaría en la división de las jurisdicciones y en la creación de un nuevo Juzgado […] que tuviera á su cargo la resolución de las causas criminales y convencionales, quedando la jurisdicción Federal, Civil y Comercial a cargo del actual Juez[20].

Los pedidos de las autoridades fueron acompañados por los vecinos, que en diversas oportunidades elevaron sus petitorios a diversos organismos de la instancia nacional. En 1907, por ejemplo, el Ministerio de Justicia comunicaba al gobernador que evaluaría la solicitud de los vecinos de General Acha y de Santa Rosa para crear una Cámara de Apelación y otro JLN. Dos años más tarde, finalmente se crearía una nueva dependencia judicial en Santa Rosa, abocada a las causas criminales y a cargo de Miguel Duarte. Por su parte, el juzgado existente, se especializaría en causas civiles y comerciales bajo el juez Baltasar S. Beltrán. Por primera vez se daba un tratamiento diferencial entre los fueros judiciales, conforme al crecimiento de la actividad y complejidad de la sociedad pampeana[21]. Ello implicó la desaparición del “juez único” en un doble sentido: a) como responsable y representante del poder judiciario; y, b) como juez con competencia sin distinción por fueros. El proceso resquebrajaba por primera vez el esquema bicéfalo de poder, derivado de la ley 1532. Fueron los reclamos y pedidos sociales los que motorizaron la complejización de las instituciones judiciales y sus competencias. Y éstas se explican, en gran medida, por una mayor demanda de los servicios judiciales en el territorio nacional de La Pampa.

A pesar de estas medidas, los esfuerzos fueron insuficientes, y años más tarde, el gobernador Felipe Centeno exponía en la Memoria de 1913, elevada al director nacional de territorios nacionales:

> El movimiento de los tribunales letrados […] confirma la necesidad apuntada en la memoria de 1912, de aumentarlos, como así la creación de la Cámara de Apelaciones-los intereses que se ventilan en los Juzgados, y especialmente en lo civil y comercial, son de tal magnitud, que merecen protegerse con una justicia más eficaz en el sentido de la premura, de la cual, no se goza por hoy, en virtud de la enorme tarea que le cae al Juzgado[22].

Como vemos, los reclamos buscaban garantizar la productividad del TNLP; y en igual sentido, se expresaría la prensa de la época. Una nota del diario *La Autonomía*[23] manifestaba la posibilidad de ampliar el número de juzgados a partir de un proyecto ingresado al Congreso Nacional[24]. La prensa ratificaba el descontento de la población respecto de la situación "deplorable" del sistema judicial del territorio nacional de La Pampa. Escritos posteriores remarcaban la importancia de contar con "un fiscal y un secretario más", así como de desvincular de la Secretaría del Juzgado la atención del Registro de escribanos, para mejorar el proceso de las causas ingresadas[25]. Por entonces, la administración de justicia contaba con dos jueces, dos secretarías, un procurador fiscal y un defensor de pobres, menores, ausentes e incapaces.

En los informes elevados por la Gobernación también se proponían posibles soluciones para remediar los aspectos que ocuparon a la administración de justicia durante las primeras décadas del siglo XX: la gran cantidad de procesos judiciales iniciados, la escasez de personal y la ambigüedad o inexistencia de una legislación específica para los territorios nacionales. Al respecto, el gobernador interino Arturo Algañarás se manifestaba hacia 1918 contra la demora o retardo en justicia:

> De ordinario se atribuye esa morosidad a la negligencia de los jueces y secretarios, sin tener en cuenta, como factor principal, la lenta tramitación a que la ley obliga, el exceso de trabajo con que se hallan recargados los Juzgados y el escaso personal de que disponen para atender como es debido el despacho ordinarios de esos juzgados […] debiera, en primer término simplificarse la tramitación, mediante una legislación más adecuada a sus necesidades, que la que se aplica en los tribunales de la Capital Federal[26].

A pesar de los distintos pedidos, la distribución de las tareas judiciales permaneció inmóvil hasta que se creó un tercer JLN, en

1921 (ver mapa 2). En ese momento, las localidades con mayor densidad demográfica plantearon la posibilidad de descentralizar la justicia de Santa Rosa. General Pico y General Acha se propusieron como sede del nuevo juzgado en función de su peso demográfico, pero también de factores económicos de relevancia que caracterizaron a estas localidades. Contra las expectativas creadas, la nueva dependencia se instaló en Santa Rosa, e implicó nuevamente la instalación del carácter multifuero, aunque con secretarías específicas en cada competencia. En este nuevo mapa de la justicia, la Cámara Federal de La Plata designaba por sorteo la distribución de los turnos para recibir las causas (Diez, 2002). Desde ese momento, la justicia del TNLP estuvo integrada por tres jueces letrados, seis secretarios, dos agentes fiscales, y dos defensores de pobres, menores, ausentes e incapaces.

Mapa 2. Juzgados Letrados y localidades existentes en el TNLP. 1911-1933

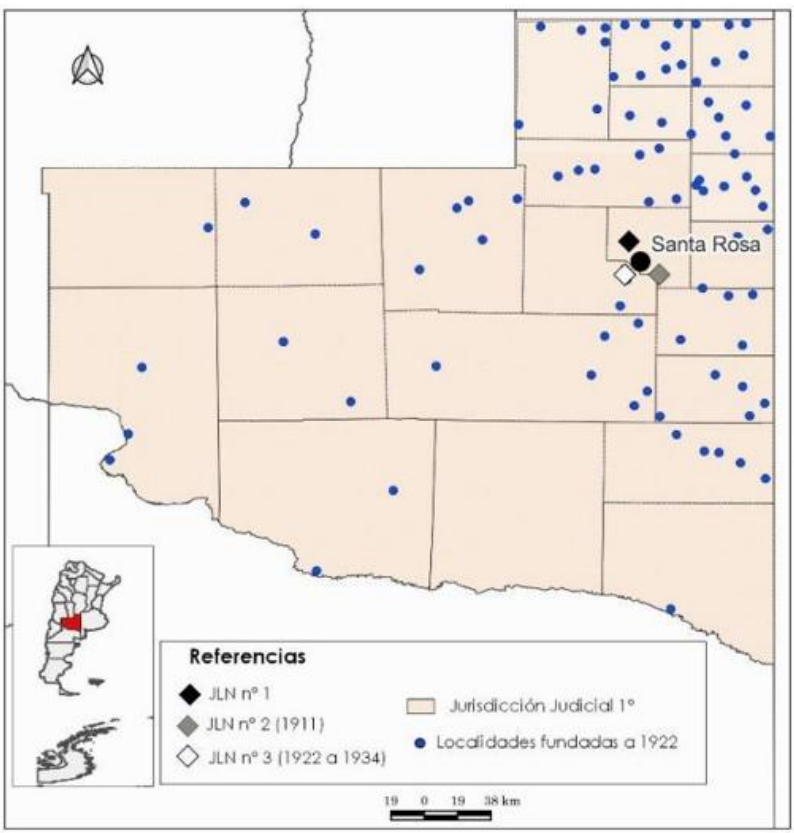

Fuente: Elaboración propia, por Danilo Leone Escuredo, 2024.

El aumento en el número de JLN implicó un recurso a la justicia como instancia de reparación. La valoración positiva de cierta cultura judicial como ámbito específico de resolución de los conflictos, como "garante de la vida, defensora de los derechos y reparadora del honor dañado" fue una alternativa que se consolidó con la práctica (Palacio, 2004: 157-190; Di Gresia, 2010: 155-191).

La administración de justicia en el territorio nacional de La Pampa tuvo una impronta más personalista y con un margen de acción para nada despreciable durante la primera mitad del siglo XX. La proximidad de los jueces letrados y su inserción social en comunidades pequeñas brindó las condiciones para el establecimiento de un nexo diferencial, sustentado en el reconocimiento social por sus conocimientos, pero sobre todo por sus funciones. Una vez elevado el número de juzgados se dejaba atrás el modelo bicéfalo de poder que caracterizó los primeros años de la etapa territoriana. Casi cuatro décadas después de su creación, la presencia de la justicia ganaba en extensión y robustecimiento de su estructura burocrática. La fractura del binomio gobernador-juez letrado también fue compensada por una mayor presencia social y duración de los jueces en sus cargos.

El poder de los jueces letrados se manifestaba también a través de su participación en distintas instituciones civiles. En algunos casos, brindaban su opinión sobre temas de interés social y político, e incluso llegaron a realizar publicaciones en revistas especializadas de derecho y asiduas notas periodísticas[27]. Diversos medios de comunicación gráfica fueron utilizados para expresarse respecto con las medidas y situación del sistema judicial pampeano[28]. Por ejemplo, una publicación del 30 de abril de 1918 se refería al fin del mandato del abogado Torres a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial[29]. La designación del fiscal Sixto A. Rodríguez por el Ministro de Justicia como juez interino a cargo del despacho generaba el rechazo y descontento social, publicado en la misma edición en referencia a la "acefalía del Juzgado Civil":

> […] tal designación nunca la podría hacer el Poder Ejecutivo y menos el Ministro por sí solo. Tal facultad solo tiene la Suprema Corte de Justicia Nacional a mérito de la superintendencia que tiene y ejerce por ley en las ramas de la administración de justicia letrada nacional. Por la ley de integración de los tribunales Ley N° 4162 de Octubre 3 de 1902 un juez reemplaza a otro juez y cuando este está impedido recién puede reemplazarle

> un fiscal. Pero todo esto por mandato de la ley y no en virtud de decretos del P. E[30].

Puede resultar llamativo el conocimiento y manejo de la legislación existente en esta publicación respecto con los cargos de los jueces. Sin embargo, desde 1916 la propiedad y dirección del periódico estaba a cargo de Arturo Castro, procurador y hacendado, junto con Marcos Molas. Este último fue uno de los abogados y procuradores que elevó el petitorio a Buenos Aires para que el fiscal Romay acceda al cargo de juez en lo Civil y Comercial. Una nota del 15 de mayo afirmaba que Molas se había reunido "con su ex maestro y presidente de la Corte Suprema Doctor Antonio Bermejo"[31] para explicarle y presentarle el petitorio. Esta referencia evidenciaba la existencia de una red de lazos profesionales, de poder social y económico que articularon la formación de la sociedad pampeana durante la primera etapa de institucionalización de la justicia. Vinculado con la "acefalía" del Juzgado Civil y Comercial, la editorial del diario *La Autonomía* manifestaba su opinión sobre cómo debería gestionarse el reemplazo:

> […] claro está que esa designación (la del fiscal Rodríguez) por lógica derivación de las cosas, por razón de orden y de justos y merecidos estímulos, sería de justicia que recayera en el fiscal más antiguo, y tanto más, en el caso actual, cuanto que la larga foja de servicios del fiscal más antiguo doctor Romay, es bien honrosa y meritoria, como funcionario ilustrado, justiciero y notoriamente equidistante de todo el mundo[32].

De las palabras vertidas se desprende cierta valoración positiva, así como mecanismos de legitimación personal y profesional de Romay. Su caracterización como "ilustrado, justiciero y notoriamente equidistante", es solo una muestra del imaginario social producido en torno a los profesionales del derecho y de las expectativas que depositaba una parte de la sociedad en los encargados de asegurar el control y el orden del territorio.

Claro que la pluma también podía emitir opiniones desfavorables. Asociada a la "acefalía del juzgado", otra nota periodística arremetía contra quien por ley debía tomar posesión del juzgado: el juez en lo criminal y correccional, Gaspar Gómez. En mayo de 1918 se

expresaba:

> El señor Juez del Crimen, no se basa ¡todo lo contrario! <<se falta>>, pudiéramos decir para atender el propio Juzgado. Bajo la fé de nuestra palabra afirmamos que en el Juzgado del Crimen a cargo del venerable anciano doctor Gaspar Gómez EXISTEN PARALIZADAS MÁS DE UN MILLAR DE CAUSAS por que al señor Juez del Crimen le falta tiempo material para atender el movimiento diario de su Juzgado. ¿Puede este Juez reemplazar (!) a otro Juez cuando para tener su propio despacho al día, para poder administrar la justicia de la ley y dentro los términos de la ley, necesita con apremio y urgencia de otro Juez del mismo fuero que lo ayude […] ¡Colegas metropolitanos! Ahí está el absurdo judicial, bajo cuya <<solemne>> sanción crujen y gimen los vitales intereses públicos del Territorio (resaltados originales)”[33].

Parte de este posicionamiento sobre la justicia fue producto del progresivo reconocimiento de las instancias jurídicas, a la vez que la retroalimentó. La cercanía con los lugareños y su legitimación a través de distintos espacios, tanto estatales como no estatales, brindaron la urdimbre necesaria para consolidar y posicionar a los jueces letrados (y de los profesionales en general) en un lugar de prestigio y estima social.

c) Descentralización de la justicia y consolidación institucionalización

La complejización y posicionamiento de la judicatura antes mencionados ayudan a comprender por qué un proyecto presentado ante la Cámara Baja para descentralizar la justicia territoriana reactivó las disputas entre General Pico y General Acha a inicios de 1934. Como ha investigado Moroni (2010), el debate sobre la distribución de las dependencias judiciales del TNLP contó con antecedentes. Desde los años veinte, la disponibilidad de contar con las instituciones estatales nacionales por fuera de Santa Rosa fue objeto de tensiones y de una encendida afrenta por parte del Colegio de Abogados del territorio nacional de La Pampa.

Los debates se reactivaron a partir del proyecto del diputado Manuel Fresco (Partido Demócrata Nacional), quien proponía trasladar un JLN y “descentralizar la justicia”. Es importante destacar que, a pesar del uso de este concepto, el registro de la prensa y la opinión de letrados o agentes estatales distan de asimilar esta categoría con su concepción vinculada al derecho administrativo. Al

respecto, Casagrande (2018) analizó esta categoría ius-historiográfica junto con el concepto de autarquía durante la primera mitad del siglo XX. En su investigación se identifica que la categoría descentralización condensa una serie de condiciones que parten de una centralización del Estado, para permitir luego la transferencia de una porción de la autoridad a corporaciones u oficios. Entre 1900 y 1940, el concepto descentralización -junto con la autarquía-será considerado indicador de la buena administración pública y, en consecuencia, de la fortificación de las áreas o competencias del Estado; incluso a aquellas dependencias que requiriesen de la elección de autoridades. A partir de entonces, sus acciones no serían contrarias al gobierno central, pero sí autónomas, más aún, autárquicas. Si bien requiere de un análisis más exhaustivo, sería apresurado asociar esta conceptualización con los argumentos esgrimidos por quienes intervinieron a partir de la prensa o de la creación de juntas prodescentralización de la justicia.

Lejos de un criterio administrativo, las voces críticas del proyecto sostenían un argumento que, en términos generales, apuntaba al perjuicio de los profesionales del foro de Santa Rosa (Moroni, 2010). Ahora bien, esta disputa debe complementarse con otros aspectos. Es posible rastrear opiniones opositoras al traslado del JLN en las páginas del diario *Gobierno Propio*, dirigido por el abogado radical y provincialista, Pedro Fernández Acevedo. Este órgano, originado en Santa Rosa en 1930, permite reconstruir diversos ejes argumentales opositores. Letrados de relevancia para la escena pública, como Juan Carlos Neveu -futuro gobernador-, Mariano Pascual -representante del Colegio de Abogados-e incluso el juez letrado Luis González Warcalde se expresarían contra la presencia de un "juez único" frente a los estrados del territorio. Desde sus perspectivas, contar con jueces sin distinción de fueros afectaba a la calidad y posibilitaba la arbitrariedad de la justicia, contrariamente a lo expuesto a inicios del siglo XX.

También se identificaban en los reclamos una "primacía de los intereses de las localidades por sobre los valores de la justicia"[34]. Las discusiones al interior de la comunidad estuvieron atravesadas por la radicación del juzgado, pero no por una "cuestión judiciaria", en términos del abogado Amallo. Los debates no abordaron el tipo de estructura judicial. La descentralización no era vista como una mejora

en el servicio de la justicia, a pesar de que, de hecho, implicaría un avance en el acceso a la justicia por parte de la población. El proceso de descentralización no debe reducirse a una cuestión político-partidaria. La presentación del proyecto por parte del diputado Fresco demuestra una desarticulación política detrás de la propuesta. Es posible encontrar expresiones a favor en el Partido Demócrata Nacional de General Acha, en representantes del radicalismo de General Pico, así como del Socialismo de Trenel, otra localidad del norte del territorio.

El factor demográfico fue uno de los elementos de peso para justificar o detractar el traslado del JLN. Los cálculos presentados por el abogado Amallo en *Gobierno Propio* daban cuenta de un crecimiento de la zona norte en torno a la localidad de General Pico, reflejada en la cantidad de causas tramitadas: un 60 % contra el 20 % para la zona sur, de General Acha; y un 10 % para Santa Rosa. A pesar de estas estimaciones, el traslado de la dependencia judicial implicaría un nuevo desbalance en términos de crecimiento poblacional y urbano, sobre todo. Ahora bien, al momento de cotejar esta percepción, nos encontramos con que la población total del espacio pampeano creció a un ritmo más lento entre 1920 y 1942, en comparación con la etapa previa. Si bien parte de la bibliografía señaló un periodo negativo en este aspecto (Ander Egg, 1957), un estudio pionero de Colombato alertaba hacia 1951 que se trató de un periodo de estancamiento poblacional. Hasta los años veinte, la población urbana del territorio llevó los indicadores más elevados; mientras que, a partir de esa década y por lo menos hasta los años setenta, la población rural mostró índices de crecimiento más altos comparativamente. Ésta fue la característica más destacada del periodo. La reducción en los indicadores de crecimiento poblacional coincidió con una variación en su composición dominante: la rural por sobre la urbana. Hacia 1935, el territorio contaba con 175 077 habitantes; y solamente los departamentos Capital, con cabecera en Santa Rosa; y Maracó, cuya principal ciudad es General Pico, alojaban 20 000 habitantes urbanos cada uno. Al desagregar esta información por localidad, vemos que ambas ciudades reunían cifras equivalentes de población: 10 362 y 9797 respectivamente.

El temor de Amallo sobre el perjuicio que representaría el traslado de un JLN santarroseño se vinculaba con el trabajo de los

letrados; a la vez que con el cambio en la estructura poblacional del territorio y la crisis económica de los años treinta[35]. La articulación entre densidad demográfica y demandas sociales actuó como un estímulo para institucionalizar la presencia del Estado y de las dependencias que garantizarían, entre otros aspectos, la accesibilidad y seguridad para las actividades económicas. Las páginas del diario *Gobierno Propio* se ocupaban de reproducir las opiniones desfavorables de periódicos y/o vecinos de Bahía Blanca, Neuquén y Allen. El motivo común apuntaba al posible entorpecimiento de las actividades comerciales articuladas en torno a la ciudad capital[36]. Los sombríos pronósticos incluían la "desvalorización notable" de sus inmuebles, y "quebranto indudable" de la actividad económica.

La disputa entre las posibles sedes del nuevo juzgado implicó meses de movilización interna de las comunidades, asambleas municipales, la formación de comités prodescentralización, e incluso la concurrencia de estos a Buenos Aires para entrevistarse con la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. En este sentido, el vecindario de General Acha creó su "Comisión Central Pro Descentralización de la Justicia Letrada", y una SubComisión en Buenos Aires para impulsar su pedido. Dentro del organismo "se hallaba representado el comercio, la banca, hacendados, industriales, profesionales y autoridades, como así también representantes de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la zona Sud"[37]. Entre éstas últimas se incluían diversos poblados conectados a las actividades de General Acha: Bernasconi, Jacinto Arauz, Villa Alba, Colonia Santa María, Doblas, Gral. Manuel J. Campos, Hucal, Perú, Santa Teresa, Quehué, Santa Isabel y Unanue. Y no faltaron quienes se manifestaron en contra del traslado a la antigua capital del territorio, eran las localidades más próximas a Santa Rosa: Alpachiri, Guatraché, Macachín, Remecó y Rolón.

Uno de los principales fundamentos esgrimidos por la Comisión achense refería al peso demográfico y productivo que tenía la región sur del territorio, así como al "sentido de despojo" que perduraba por el traslado de la capital. Es interesante identificar qué sectores se atribuyen la representación y potestad para exigir nuevas dependencias de justicia frente al Estado. Allí vemos los intereses económicos, productivos y hasta financieros traccionando para la relocalización de las dependencias existentes.

Finalmente, una vez el proyecto pasó a la Cámara de Senadores fue aprobado el traslado hacia General Pico. El 13 de septiembre el seguimiento editorial de *Gobierno Propio* destacaba "se destruye la actual hegemonía trasladando un juzgado, que tanto vale, como llevarse casi todos los abogados y casi todos los procuradores, después de 30 años de formación del foro, de depuración constante y de arraigamiento"[38]. Mediante la ley 12138, el JLN a cargo de Julio Romero Ibarra era trasladado. Desde entonces y hasta el proceso de provincialización la estructura judicial no sufrió reestructuraciones a escala (ver mapa 3).

Mapa 3. Juzgados Letrados y localidades existentes en el TNLP. 1934-1953

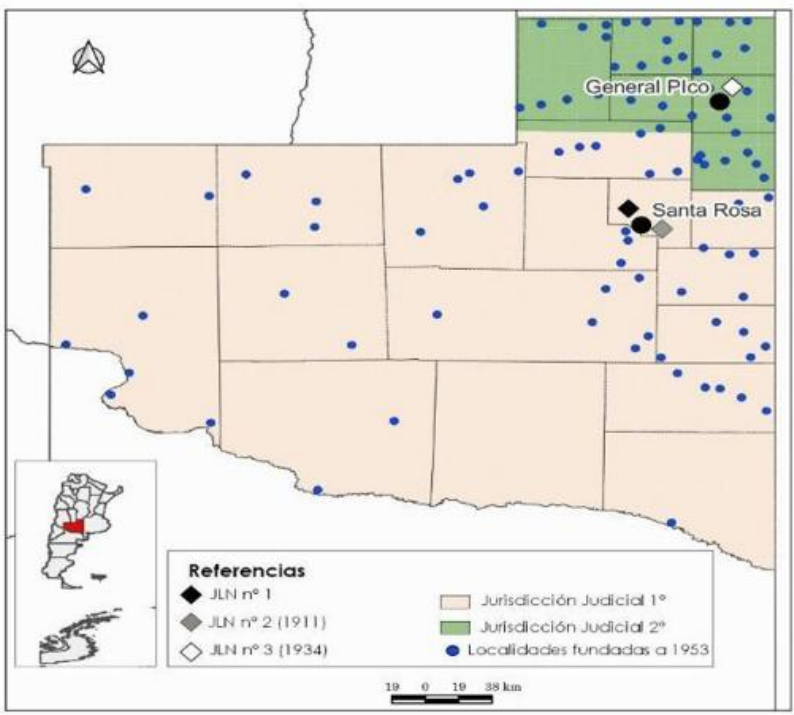

Fuente: Elaboración propia, por Danilo Leone Escuredo, 2024.

Es importante destacar que el proceso de descentralización expone la relación entre las demandas sociales y las actividades económico-productivas. Éstas últimas habrían funcionado también como un motor del cambio institucional durante las primeras décadas del siglo XX. La relevancia de las discusiones planteadas y la participación de agentes estatales, privados, así como comunitarios estimuló también una mayor presencia de la justicia en la escena

pública.

Conclusiones

Las páginas precedentes tuvieron por objetivo analizar la primera etapa de institucionalización de la justicia letrada en el territorio nacional de La Pampa, entre 1884 y 1934. El punto de partida de este recorte implicó una revisión de los debates sobre la ley orgánica de territorios nacionales, aprobada en la fecha inicial bajo el número 1532. Este marco normativo generó indirectamente una cúpula de poder bicéfala representada por el gobernador y el juez letrado, ambos designados por el PEN con acuerdo del Senado. El estudio de los debates sobre la ley confirma la presencia del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones y la restricción de derechos políticos reconocidos por gran parte de la bibliografía existente. Ahora bien, además de este aspecto debemos considerar que la estructura finalmente adoptada evidencia la materialización de un esquema de división de poderes dual -y no tripartita-, por un lado; y la extensión de un federalismo asimétrico y polisémico, en términos de Caamaño Domínguez (1999), por otro lado. La proyección de una legislatura con posterioridad derivó también en que parte de sus potestades fueran asignadas, de hecho, a los otros poderes existentes. Esta condición generó una suerte de solapamientos entre las tareas y funciones del gobernador y juez letrado por lo menos hasta inicios del siglo XX. En otras palabras, el equipamiento político (Barriera, 2010) de los TN se caracterizó por una relación simbiótica y de proximidad entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. En consecuencia, se delineó inicialmente un mapa de poder que colocaba al gobernador y juez letrado como figuras de peso, y muchas veces en disputa en tanto máximos representantes del poder estatal nacional.

Este poder dual, o bicéfalo se vio modificado conforme logró robustecer la estructura institucional de la justicia. En el sustrato, la ruptura del binomio gobernador-juez letrado producida por el aumento en la cantidad de JLN implicó una capacidad diferencial de negociación, a la vez que una mayor presencia social de los jueces como agentes de poder. Tempranamente las instituciones de justicia y la dotación de sus cargos fueron objeto de atención por parte de los representantes partidarios, agentes de gobierno, pero también por la

sociedad en general.

El examen realizado evidenció también la necesidad de revincular el proceso de puesta en producción del TNLP con la complejización económico-productiva, demográfica, y social en general, que funcionaron como estímulos para el proceso de consolidación institucional de la justicia. En este sentido, el proceso de descentralización con el que cierra nuestro análisis implicó uno de los últimos cambios institucionales de esta primera etapa. La creación del tercer JLN y su posterior traslado hacia General Pico marcan el diseño institucional judicial con el que contará el territorio hasta su provincialización. Además de esto, la descentralización funcionó como un catalizador de la efervescencia de las localidades de mayor peso demográfico. Ello posibilitó reposicionar las discusiones en torno a las agencias estatales bajo indicadores de crecimiento poblacional y actividades económico-productivas. Descentralizar a la justicia implicaba marcar una mayor presencia del Estado, así como ampliar el horizonte laboral y profesional de la localidad, en un territorio eminentemente rural. En suma, durante esta primera etapa de institucionalización judicial del territorio nacional de La Pampa es posible identificar que gran parte de los esfuerzos estatales y acciones particulares desplegadas se concentraron en institucionalizar la justicia territoriana, asegurar las dependencias, su funcionamiento y dar respuesta a los reclamos sociales y sobre todo en materia civil y comercial, en función de un crecimiento acompasado entre la población, las necesidades económico-productivas, la seguridad jurídica y las instituciones estatales.

Referencias bibliográficas

Ander Egg, E. (1957) *La Pampa a demografía*, Santa Rosa. Biblioteca Popular Municipal “José Manuel Estrada”, General Pico, La Pampa.

Arias Bucciarelli, M. y Jensen, S. (2008) “La historiografía de los Territorios Nacionales: un campo en construcción”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, vol. 8, núm. 8, pp. 183-200.

Argeri, M. (2005) *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Nordpatagonia, 1880-1930*, Madrid, CSIC.

Bacha, H. (2018) “Entre la intervención y la autonomía: los profesionales del derecho y el Estado pampeano a mediados del siglo XX”, en *Revista de Estudios Sociales del Estado*, vol. 4, núm. 8. Disponible en: https://bit.ly/3LaKcIy

Bandieri, S. (2013) “¿Una precariedad eficiente? Revisitando el funcionamiento de las agencias estatales de control social en los Territorios Nacionales”, en Casullo; Gallucci, y Perren (comps.) *Los estados del Estado. Instituciones y agentes estatales en la Patagonia, 1880—1940* (pp. 9-14), Rosario, Prohistoria – CEHIR-ISHIR.

Barriera, D. (2010) *La Justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Cuyo, Córdoba y el Tucumán, Siglos XVIII y XIX*, Rosario, Prohistoria.

Caamaño Domínguez, F. (1999) “Federalismo asimétrico: la imposible renuncia al equilibrio”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 55, pp. 359-363, disponible en: https://bit.ly/3A6m6s8

Casagrande, A. (2018) “The concept of Estado de derecho in the history of Argentinean constitutionalism (1860-2015)”, en *Quaderni Fiorentini per la Storia del pensiero giuridico moderno*, Giufre, Milano, núm. 47, pp. 169-206.

Casullo, F. (2006) “Vigilar y castigar… Pero no demasiado: aportes a la historia del control social, la justicia y el delito en la Patagonia (1884-1930)”, en Bandieri, S. *Hecho en Patagonia: la historia en perspectiva regional* (pp. 433-449), Neuquén, EdUCO.

Casullo, F., Gallucci, L. y Perrén, J. (2013) *Los estados del Estado*. Rosario, Prohistoria – CEHIR-ISHIR.

Colombato, J. (1951) *Actualización de La Pampa. Consideraciones sobre la actual situación económica de la provincia de La Pampa*, Santa Rosa, Biblioteca Central de la UNLPam, La Pampa.

Crochetti, S. (1999) “Los abogados en el Territorio de la Pampa Central, 1900-1930, una aproximación a su estudio”, en *Revista del Colegio de Abogados de La Pampa*, núm. 40.

Diez, M. A. (2002) *Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2002.

Di Gresia, L. (2010) “Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, en Barriera, (coord.) *La justicia y las*

formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán. Siglos XVIII y XIX (pp. 155-191), Rosario, Prohistoria.

Etchenique, J. (2003) *Pampa Central. Movimientos provincialistas y sociedad global. Primera parte (1884-1924)*, Santa Rosa, Ministerio de Cultura y Educación del gobierno de La Pampa, Subsecretaría de Cultura.

Etchenique, J. (2007) *Historias de la prensa escrita en La Pampa*, Santa Rosa, Departamento de Investigaciones Culturales del MCE.

Ferrari, M. (2010) "Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones", en *Antíteses*, vol. 3, núm. 5, Londinha (Brasil) pp. 529-550, disponible en: http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses

Gallucci, L. (2015) "La extensión del federalismo sobre el desierto argentino. Los debates parlamentarios en la sanción de la Ley de Territorios Nacionales (1884)", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 72, núm. 2, pp. 693-722.

Gallucci, L. (2016) "El espejismo de la República posible. La cuestión de la ciudadanía política y la organización institucional de los Territorios Nacionales (1884)", en *Historia Crítica*, núm. 60, pp. 61-80.

García Sebastiani, M. (2001) "Peronismo y oposición política en el parlamento argentino. La dimensión del conflicto con la Unión Cívica Radical (1946-1951)", en *Revista de Indias*, vol. LXI, N° 221, pp. 27-66.

Lanzillota, M. Á. (2011) Tesis de Maestría en Estudios Sociales y Culturales. "Con la pluma y la palabra. Los grupos intelectuales emergentes del Territorio Nacional de La Pampa (1910-1943)". Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa.

Lluch, A. (2005), *Memorias de gobernadores del Territorio Nacional de La Pampa, siglo XIX – volumen I*, Santa Rosa, Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación del Gobierno de La Pampa.

Lluch, A. (2006), *Memorias de gobernadores del Territorio Nacional de La Pampa, siglo XIX – volumen II*, Santa Rosa, Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación del Gobierno de La Pampa.

Lluch, A. (2008) "La economía desde la ocupación capitalista a la crisis del '30 y los años posteriores", en Lluch y Salomón Tarquini (edits.) *Historia de La Pampa. Sociedad, política. Economía. Desde los*

poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952) (pp. 131-161), Santa Rosa, EdUNLPam.

Lluch, A. (2018) "La cuestión de la capital: procesos y cronología. Anexo 1: petitorio 1902" en Martocci; Sánchez y Olmos (coord.) *Te contemplamos desde las sendas del recuerdo… General Acha (1882-2014). Más de 130 años de Historia* (pp. 30-45), Santa Rosa, EdUNLPam – Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina.

Moroni, M. y Fernández Marrón, M. (2006) "Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX", en *Anuario IEHS*, núm. 21, pp. 359-381.

Moroni, M. (2008) *Juez y parte. La administración de justicia en la Pampa Central, Argentina (1884-1912)*, Sevilla, Colección Universos Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC.

Moroni, M. (2010) "Diseño para el ensayo y el error. Un análisis de la Justicia letrada y los jueces en el Territorio Nacional de la Pampa (1884-1934)", en Lluch y Moroni (edits.) *Tierra adentro… Instituciones económicas y sociales en los territorios nacionales (1884-1951)* (pp. 183-201), Rosario, Prohistoria.

Palacio, J. M. (2004) *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa.

Ruffini, M. (2012) "De territorios a provincias. Actores, partidos y estrategias en las nuevas provincias argentinas (1951-1962)", en Dossier. Reflexiones en torno a los estudios sobre Territorios Nacionales. Disponible en: https://bit.ly/3omszwq;

Sabato, H.; Ternavasio, M.: de Privitellio, L. y Persello, V. (2012) *Historia de las elecciones en Argentina*, Buenos Aires, Editorial el Ateneo.

Zimmermann, E. (2015) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Buenos Aires, Universidad de San Andrés/ Editorial Sudamericana.

Zimmermann, E. (2017) "Constitucionalismo argentino, siglos XIX y XX: poderes y derechos", en Catherine Andrews (coord.), *Un siglo de constitucionalismo en América Latina (1917-2017)*, México D.F., CIDE/Secretaría de Relaciones Exteriores/Archivo General de la Nación.

1. Diputado Cárcano, Diario de Sesiones, Cámara Nacional de Diputados, Sesión

Ordinaria Nº 60, 17 de septiembre de 1884, p. 1070.

2. Al respecto, pueden consultarse los trabajos de Ruffini (2007 y 2012) y Arias Bucciarelli (2012).
3. Diputado Puebla, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sesión Ordinaria núm. 65, 24 de septiembre de 1884, p. 1199.
4. Diputado Nacional Cárcano. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación. Sesión Ordinaria N° 66, 26 de septiembre de 1884, p. 1199.
5. Bajo el artículo 83 se detallan las atribuciones del Poder Ejecutivo. El inciso 10 expresaba: "Nombra (el PEN) y remueve á los Ministros plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del Senado: y por sí solo nombra y remueve los Ministros del despacho, los oficiales de sus Secretarías, los Agentes Consulares, y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitución".
6. Diputado Nacional Olmedo. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación. Sesión Ordinaria n° 66, 26 de septiembre de 1884, p. 1208.
7. Estas condiciones quedarían plasmadas en la ley 1144 sobre organización de la justicia de la Capital Federal, del Registro de la propiedad y del Archivo de los tribunales del 15 de diciembre de 1881.
8. Diario de Sesiones del Congreso de la Nación argentina, Nº65, del 9 de octubre de 1884, p. 766.
9. Es necesario señalar que no contamos con trabajos que presenten un balance general sobre la composición de las Cámaras durante el periodo estudiado. Una aproximación a las características e integración puede reconstruirse de modo parcial a partir de las obras centradas en las trayectorias de los partidos políticos particulares, o bien de estudios más recientes sobre la democracia y elecciones. Por solo mencionar algunos ejemplos, ver García Sebastiani (2002); hasta los años treinta y desde la dictadura de 1976 ver Ferrari (2010); Sabato, Ternavasio, De Privitello y Persello (2011). Algunas estadísticas también pueden consultarse en sección de la Dirección de Información Parlamentaria de la web de la Cámara de Diputados de la Nación: https://bit.ly/3MRglpI.
10. Senador Miguel Nougués. Diario de Sesiones del Senado del 9 de octubre de 1884. Congreso de la Nación Argentina, p. 764.
11. Este aspecto ha sido analizado por Moroni (2008), quien identificó la adopción del Código Rural de la provincia de Buenos Aires en la década de 1890; el Reglamento de Policía Urbana y Rural para el Territorio de la Pampa Central, aprobado en 1890 por el Secretario de la Gobernación; el Código Rural para los Territorios Nacionales, elaborado por el Dr. Víctor Molina en 1887 y sancionado en agosto de 1894; y el Código de Policía de los Territorios Nacionales, promulgado por decreto en marzo de 1908, y redactado por el Dr. Gabriel Carrasco. La codificación permite identificar una creciente preocupación económica, productiva y comercial acorde a la inserción de los territorios nacionales en el esquema productivo del Estado argentino desde finales del siglo XIX.
12. Los jueces de paz eran designados por parte del PEN en localidades con menos de 1000 habitantes, y electos para aquellos poblados que superaran dicha cantidad conforme el artículo 10 de la ley 1532. Duraban dos años en el cargo, podían ser reelectos y debían ser ciudadanos, alfabetos, y residentes en la Sección donde desempeñará su cargo (artículos 11, 12 y 21). Entre sus competencias económicas se destacan procesos por menos de cien pesos, demandas por desalojo sin contrato escrito; causas correccionales -cuando no implicaban más de cuatro días de arresto- y las demandas reconvencionales -cuando no superaran los cien pesos moneda nacional-. La justicia de paz entendía en cuestiones referidas a la entrega de ganados y frutos, los fletes de los transportes terrestres y la exactitud de los pesos y medidas. Todas las otras causas eran competencia del juez letrado. Este detalle permite ver que los jueces de menor cuantía eran de vital importancia para una sociedad que crecía en términos demográficos y productivos a ritmo veloz. Si bien era necesaria la presentación de pruebas y defensa (artículo 14), la actuación verbal del juez de paz generó y otorgó una mayor proximidad con los vecinos de los poblados, a diferencia del juez letrado, del cual los separaba una mayor distancia geográfica. La producción académica sobre la administración de justicia

de paz, como señalamos en el capítulo 1, ha producido notables avances y se encuentra como un terreno en crecimiento, no solo desde los antiguos Territorios Nacionales. Para estos espacios, consultar: Casullo (2006); Argeri (2009); Moroni (2010) y Casullo, Gallucci y Perrén (2013), entre otros.

13. Datos extraídos de los censos Censo de la República Argentina, II (1895), III (1914) y IV (1947). Disponibles en: https://bit.ly/3A9EGQc.
14. Lluch (2006: 112).
15. Sobre las características productivas del territorio nacional de La Pampa ver Lluch (2008).
16. Sobre el traslado de la capital ver, Etchenique (2003) y Lluch (2018).
17. Es necesario destacar que la puja por la capitalización no se limitó a Santa Rosa y General Acha. De hecho, inicialmente, se produjo entre esta última y las tierras donde se fundó luego Toay, en aquellos años propiedad de Benito Villanueva. La revista *La Moderna* de julio de 1939 rememoraba los recelos entre los vecinos achenses y los de Toay: "contra el progreso ingente de General Acha se suscitaron luego la envidia de otros pueblos nacientes, tal Toay" y con ello, "el despojo injusto de su entorchado de Capital de La Pampa".
18. Archivo Histórico Provincial "Prof. Fernando Araoz" (en adelante AHP), Santa Rosa, La Pampa, Fondo de Gobierno, Expediente N° 672/I.
19. Biblioteca Popular Florentino Ameghino, General Acha, Revista *La Moderna*, Año IV, N° 61, Julio de 1939, pp. 26-27.
20. En Lluch, A. (2006) *Memorias de Gobernadores del Territorio Nacional de La Pampa (1900-1920)*, Santa Rosa: Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa, (en adelante *Memorias*), p. 48.
21. Un análisis cuantitativo de las causas iniciadas nos brindaría mayores herramientas para reflexionar sobre el periodo. Sin embargo, la dispersión de los documentos, así como la falta de bases de datos y registros históricos completos impiden proyectar un análisis cuantitativo de tipo exhaustivo y extensivo. No desconocemos la riqueza de las causas existentes, sin embargo, nuestra decisión metodológica y enfoque temático apuntan a otros objetivos. Este tipo de análisis fue presentado en los informes finales de Beca de Iniciación en la Investigación (Resol. CS-UNLPam 003-13 y 013-14).
22. En Lluch, A. (2006) *Memorias*, p. 183.
23. El primer ejemplar de *La Autonomía*, diario de la tarde, fue publicado el 4 de febrero de 1908, fundado por Juan Lorusso y Eudoro Turdera. Sobre *La Autonomía* y la prensa territoriana en general, ver: Etchenique, 2007.
24. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 23 de marzo de 1918.
25. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, "Un fiscal y un secretario más", 10 de abril de 1918 y "Secretarios y escribanos", 11 de abril de 1918.
26. En Lluch, A. (2006) *Memorias*, p. 300.
27. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 12 de septiembre de 1918, en la nota titulada "La conferencia del Dr. Torres" se dejaba constancia de una conferencia pública, ofrecida por un antiguo juez del medio, donde expuso su proyecto de ley de Instrucción Pública enviado al Congreso de la Nación. Este aspecto ha sido analizado también por Moroni (2010).
28. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 2 de mayo de 1918. En relación con la acefalía del juzgado en lo civil y comercial, la editorial daba cuenta de un grupo de abogados y procuradores que elevó un petitorio a la Suprema Corte de Justicia Nacional solicitando, ante el impedimento del Juez en lo criminal, Gómez para tomar posesión en lugar de Torres, se nombre en lugar de este último al fiscal Julián Romay, por poseer mayor antigüedad en el cargo. Si bien hay registros aislados que impiden una reconstrucción detallada, de hecho, el Colegio de Abogados del Territorio funcionó tempranamente como veremos en el próximo apartado.
29. Vale recordar que la ley 3573 de 1897 (que modificó por segunda vez la ley 1532) implicó la caducidad en el mandato de los jueces letrados de territorios, aspecto debatido y anulado durante la reforma de la justicia nacional impulsada en 1950.
30. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 30 de abril de 1918.
31. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, "Cesación de la acefalía judicial", 15 de

mayo de 1918.

32. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 30 de abril de 1918.
33. AHP, Diario *La Autonomía*, Santa Rosa, 8 de mayo de 1918.
34. Diario *Gobierno Propio*, Santa Rosa, 12 de marzo de 1934. Colección digital privada de la Familia Fernández Acevedo, Santa Rosa, La Pampa.
35. Sobre las consecuencias económicas de esta crisis ver Lluch (2008).
36. Diario *Gobierno Propio*, Santa Rosa, 21 de julio de 1934. Colección digital privada de la Familia Fernández Acevedo, Santa Rosa, La Pampa.
37. Archivo Histórico Municipal, General Acha, La Pampa, Caja de Correspondencia y notas varias del Juzgado de General Acha.
38. Diario *Gobierno Propio*, Santa Rosa, 21 de septiembre de 1934. Colección digital privada de la Familia Fernández Acevedo, Santa Rosa, La Pampa.

Ley infame […] arma de esbirros y delatores

Disciplinamiento y control de la conflictividad rural: la aplicación de la ley de Defensa Social en La Pampa, Argentina (1919-1921)

Marisa Moroni

Introducción

> Brutalmente, despiadadamente sigue nuestra justicia de clase aplicando la ley social. Nuevos trabajadores del campo han sido condenados a presidio a base de sumarios parciales labrados por malos funcionarios policiales al servicio del privilegio […] ¿a título de que se ejerce esta brutal e inicua represión? (Archivo Histórico Provincial –en adelante AHP–, *Germinal*, Santa Rosa, 17 de julio de 1919, año V, núm. 164, p. 1).

En invierno de 1919, el semanario *Germinal*[1], órgano de prensa del Centro Socialista de la capital del territorio pampeano, publicaba una fuerte crítica sobre las decisiones judiciales y los dispositivos de control social coercitivo para la aplicación de la ley de Defensa Social. En una coyuntura de intensa movilización social y de circulación de personas, la prensa obrera[2] destacaba la legitimidad de las demandas de derechos obreros y las acciones de los bolseros contra la patronal y las agencias estatales de seguridad. Editoriales, notas de lectores y la publicación de fragmentos de causas judiciales ocupaban las páginas de la prensa socialista pampeana para dar cuenta de las arbitrariedades que enfrentaban los trabajadores rurales[3]. Los letrados del partido utilizaban el semanario como una tribuna para amplificar su palabra e impugnar tanto la instancia de recolección de pruebas para la instrucción del sumario policial como los argumentos jurídicos de la acción penal. Los abogados que intervenían en la defensa jurídica denunciaban el “sesgo clasista de la justicia” y la complicidad de sus agentes con los propietarios rurales y los

responsables de la comercialización de la producción agrícola[4]. Como actores de relevancia en el escenario pampeano, los profesionales del derecho responsabilizaban a los integrantes del sistema de justicia local, a las corporaciones rurales de la región y al poder político de neutralizar las demandas obreras al amparo de un plexo normativo *ad hoc* conformado por leyes de excepción, decretos, disposiciones transitorias y reglamentaciones nacionales y locales.

En línea con la conceptualización sobre las agencias estatales de control como "una arena de disputa social" (Salvatore y Aguirre, 2001), en este capítulo examinamos la aplicación de la ley 7029 denominada de Defensa Social[5] como una vía para la judicialización de las protestas de los trabajadores rurales del territorio nacional de La Pampa que, entre 1919 y 1921, se organizaron en ligas, asociaciones y federaciones para la defensa de derechos obreros.

A lo largo de estas páginas proponemos un recorrido por la cultura legal[6] de los trabajadores rurales para reconocer las concepciones de justicia y derechos en un contexto de implementación de políticas estatales de disciplinamiento y control de los sectores populares. Es preciso señalar que, antes de focalizar en las problemáticas económicas y productivas de la región, en las condiciones de trabajo o en los modos de sindicalización en el agro pampeano en las primeras décadas del siglo XX[7], en este estudio atendemos a la aplicación de una normativa de excepción como fue la Ley de Defensa Social para la regulación de la conflictividad rural como una vía para explicar las formas de institucionalización del control estatal y las características de la cultura legal de los trabajadores.

En relación con los datos cuantitativos referidos al total de causas tramitadas ante la justicia pampeana en las dos primeras décadas del siglo XX, seguimos la reconstrucción realizada por Diez (2002: 186 y 187) que evidencia un aumento de la tramitación de causas penales por conflictos sociales entre 1913 y 1921. El estudio revela que la mayor parte de las causas fueron por infracciones a la ley 7029 (38 causas de un total de 40) con un punto máximo de 17 procesos en 1919[8]. En consecuencia, en esta investigación nos centramos en la activación de prácticas de control social que iniciaban con la intervención policial a partir de una instrucción sumarial y continuaban en los tribunales donde se determinaba la imputación y

el nexo causal que configuraba una infracción a la ley de Defensa Social. Sostenemos que la presentación de una denuncia de infracción a la ley 7029 funcionaba como un mecanismo de control coercitivo estatal que legitimaba el accionar policial para encauzar judicialmente un abanico de infracciones y delitos que excedían las prescripciones incluidas en el articulado de la ley. Entre la legislación penal y la práctica judicial estaba la intervención policial y el procedimiento de investigación preliminar que realizaban sus agentes. La ley asignaba a la policía una misión institucional privilegiada para la tramitación de las denuncias. Los oficiales de menor rango se encargaban de recoger testimonios y material probatorio para la elaboración del sumario que incluía los fundamentos de la acusación para la instancia judicial. El relato policial se ajustaba a una narrativa que conectaba el desorden, el peligro y la conflictividad en el agro pampeano con las demandas de derechos de los trabajadores rurales. Sin embargo, en la sede judicial y con las garantías del debido proceso, la conexión entre la naturaleza política de las acciones y los registros contestatarios anarquistas y socialistas revelaban motivaciones coercitivas que se apartaban de la ley penal destinada a contener las movilizaciones y protestas obreras.

La base documental del estudio está constituida por los expedientes del Juzgado de Primera Instancia N° 1 del territorio nacional de La Pampa caratulados como Infracción a la Ley 7029. Las declaraciones de las partes intervinientes incluidas en los expedientes permiten reconocer las formas de decir y hacer justicia, así como, las consecuencias sociales y políticas de la aplicación de la normativa. La información procedente de los registros fragmentados de las causas tramitadas y conservadas en la justicia pampeana[9] fue contrastada con el análisis de la prensa local con el objeto de reconocer la intervención de las agencias estatales encargadas de regular las relaciones sociales y contener la conflictividad rural en el escenario pampeano. Finalmente, para identificar la respuesta de las autoridades locales recurrimos a los registros oficiales como memorias e informes de gobierno, circulares y órdenes del día de la Jefatura de Policía y a las disposiciones del ejecutivo territorial. La estructura narrativa del trabajo se organiza en una primera parte que atiende al contexto institucional, a los dispositivos jurídicos y normativos habilitados para la acción penal, a las prácticas de las agencias estatales y a los actores

encargados de la aplicación de la ley. Seguidamente, ajustamos la escala analítica y nos enfocamos en los procesos judiciales que enfrentaron los trabajadores rurales para reconocer las características del lenguaje de derechos y técnicas de enjuiciamiento utilizadas por los actores que intervienen en la tramitación de las causas. Por último, incluimos algunas reflexiones sobre la potencialidad de la escala regional para analizar las formas y recursos que adoptó la violencia y represión estatal en las primeras décadas del siglo XX.

El poder performativo de la lógica estatal de control: legislación penal e instituciones para la represión

Los estudios sobre las formas de regulación estatal entre trabajo y capital identifican etapas diferenciadas en el diseño e implementación de políticas destinadas a controlar las disputas laborales y coinciden en señalar que, a comienzos del siglo XX, la denominada cuestión social ocupaba la agenda pública de la dirigencia política, de expertos e intelectuales (Zimmermann, 1995; Suriano, 2000 y 2009; Falcón, 2011; Scheinkman, 2019). En este contexto, distintos autores explican los procesos de expulsión de anarquistas radicados en los centros urbanos a partir de la ley 4144 de 1902 más conocida como Ley de Residencia y el desempeño policial a la hora de aplicación (Suriano, 1988; 1989 y 2001; Costanzo, 2007 y 2009; Echezarreta, 2014; Albornoz, 2017 y Albornoz y Galeano, 2017; Barry, 2019). A estas investigaciones se suman aquellas sobre los cuestionamientos que realizaba la prensa obrera al control policial al que emparentaban con las acciones agraviantes denunciadas por los trabajadores (Lobato, 2009; Buonuome, 2017). Los estudios locales sobre las movilizaciones rurales que protagonizaron los estibadores del territorio nacional de La Pampa, sostienen que desde 1917 estos sectores organizaron protestas en diferentes localidades, desarrollaron estrategias de resistencia e impugnaron la dimensión simbólica de la ley y de la justicia que criminalizaba sus acciones (Asquini; Cazenave y Etchenique, (2013) [1999]; Etchenique, 2000; Etchenique y Hauser 2007; Ledesma y Folco, 2014; Ledesma, 2010, Martocci y Volkind, 2023). Asimismo, en un escenario atravesado por disputas e intereses sectoriales, los trabajadores rurales contaron con el apoyo de las sociedades de resistencia de Buenos Aires y de Santa Fe identificadas

con el comunismo anárquico y con la prensa socialista local que, cotidianamente, difundía las demandas, las acciones de protesta en las diferentes localidades y brindaba el soporte legal de los profesionales del derecho que integraban las filas del partido (Asquini, (2013) [1999] y Martocci y Volkind, 2023).

La dinámica estatal de imposición del orden legal ante la disputa entre apropiación y distribución de la producción agrícola requería el funcionamiento de un sistema de justicia capaz de encaminar la conflictividad obrera. Sin embargo, en los espacios territorianos como el de La Pampa las contradicciones sobre las concepciones de justicia y la distancia entre la ley y la praxis tensionaban el anunciado proceso de subordinación a las formas estatales de control[10]. Como indicamos antes, las condiciones de producción, las formas de sindicalización y el contexto crítico en el que se desarrollaban las labores agrícolas en el espacio pampeano poseen un prolífico *corpus* de investigación, es por ello que, en este capítulo avanzamos en uno de los costados menos transitado[11]. Nos referimos a la puesta en práctica de una normativa de excepción como la Ley de Defensa Social que, por una parte, judicializaba la conflictividad rural e institucionalizaba el control estatal y, por otra parte, develaba la cultura legal de los trabajadores rurales. En consecuencia, este estudio se nutre de la definición de violencia represiva estatal de los autores que atienden a las prácticas y recursos para controlar las acciones que amenazaban el orden y las relaciones de poder y producción (Bohoslavsky y Franco, 2020; Franco, 2019; Franco e Iglesias, 2015). Seguimos la línea analítica de los aportes que indagan las políticas represivas implementadas por gobiernos democráticos para contener las demandas de derechos de los trabajadores con la intención de visibilizar las acciones y lógicas de criminalización (Franco, 2019). Entonces, por una parte, adoptamos la orientación metodológica que recupera los registros de la violencia estatal durante el proceso de conformación del Estado y, en particular, la propuesta de Bohoslavsky y Franco (2020: 207) que sostienen la necesidad de pensar la cuestión represiva desde las primeras décadas del siglo XX y no solo desde los procesos represivos vinculados al terrorismo de Estado y a la desaparición forzada de personas de los años setenta y de la segunda parte del XX. Estos autores refieren que la historiografía sobre la violencia estatal “ha dejado poco interés en otros procesos represivos

previos […] al punto de que las violencias estatales represivas de la primera parte del siglo suelen ser objeto privilegiado de especialistas de la historia del movimiento obrero, del anarquismo o de agencias estatales como la policía" (Bohoslavsky y Franco, 2020: 208). Por otra parte, recurrimos a las concepciones de Suriano (2000) sobre la cuestión social como un asunto de Estado que ocupaba la agenda pública de comienzos del siglo XX. En este contexto, colegimos con el autor que la "cuestión obrera" constituía un tema prioritario que incluía la intervención de las agencias de control estatal, en especial, las de justicia y seguridad. Además, sostenemos que abordar la denominada cuestión obrera desde la escala regional aporta una perspectiva que conecta con redes de relaciones y concepciones de justicia y de derechos que complejizan la linealidad de la implementación de una matriz estatal de control sobre los trabajadores rurales. Asimismo, evidencia las posibilidades reales de la normativa y de una lógica de disciplinamiento asociada a la praxis cotidiana y localizada de los sectores movilizados en el territorio nacional de La Pampa[12].

La configuración de un ciclo de protestas en el escenario local, conectado con la coyuntura internacional de la Revolución Rusa y la conflictividad obrera europea, se intensificó durante el denominado "[…] trienio explosivo" (1919-1921), donde los sindicalistas jugaron un papel protagónico en la agremiación y la conflictividad rural" (Volkind, 2022: 130). La desprotección estatal de los trabajadores frente a la patronal quedaba refrendada a través de las acciones contestatarias organizadas por las sociedades de resistencia con representación local, por la circulación de un lenguaje de derechos en la prensa obrera y por las demandas canalizadas a través de la organización política y gremial que proveía el socialismo y el anarquismo. En la obra de Etchenique (2000: 23 y 28) el autor explica que el punto de partida para la formación de las primeras sociedades de resistencia organizadas y de orientación anarquista en el territorio nacional de La Pampa datan de 1917 con la convocatoria a huelga de la Federación Obrera Ferrocarrilera en la norteña localidad de General Pico[13]. Dos años más tarde, en 1919, de la mano de sindicalistas revolucionarios, del liderazgo anarquista y de la mediación de la dirigencia socialista, los trabajadores rurales de los departamentos del sur pampeano, unificaron sus demandas de derechos y confrontaron el

accionar represivo de la policía y la normatividad de leyes que sublimaban intereses de clase y acuerdos corporativos con llamados al boicot y a la huelga de estibadores (Martocci y Volkind, 2023).

La conflictividad en el mundo del trabajo rural en los territorios nacionales formaba parte de la agenda política nacional y las acciones desplegadas para su control y vigilancia se ajustaban a la configuración institucional y al diseño normativo de estos espacios. Entre 1917 y 1921, en las memorias del Ministerio del Interior se reflejaba la performatividad estatal a través de las gestiones desplegadas por las fuerzas de seguridad nacional para contener las protestas agrarias. En 1918, se comunicaban una serie de modificaciones en el sistema de policías volantes de Neuquén, Río Negro y Chubut para posibilitar el traslado y la intervención directa en las movilizaciones obreras en distintos puntos de la geografía territoriana. A través del caso pampeano, se ratificaba la competencia de la policía volante para intervenir y en palabras del responsable ministerial resultaba "una garantía del orden con motivo de la huelga en La Pampa" (Memoria del Ministerio del Interior presentada al Honorable Congreso de la Nación, 1918-1919)[14]. Dos años más tarde, continuaba la implementación de medidas que ratificaban la misión institucional de la policía en "los conflictos entre capital y trabajo en Santa Cruz […] que asumieron un carácter de violencia". En esta oportunidad, la disponibilidad de partidas presupuestarias permitía la instalación de Regimientos de Caballería y "marinería" para "[…] tranquilidad de las poblaciones, y felizmente, sin necesidad de utilizar medios extremos, los huelguistas se sometieron incondicionalmente a la autoridad"[15].

A partir de la reconstrucción del proceso de repoblamiento y puesta en producción en el territorio nacional de La Pampa, los estudios regionales, identifican una conexión directa entre la llegada de inmigrantes transoceánicos, la formación de un mercado de trabajo vinculado a la producción agrícola y la presencia de sectores identificados con la prédica anarquista y socialista (Ansaldi, 1993; Asquini; Cazenave y Etchenique, (2013) [1999]; Folco, 2014, Valencia, 2010, Martocci, 2015). Los autores reconocen la impronta del sindicalismo revolucionario, del anarquismo y el socialismo en las acciones de los inmigrantes que intervienen en la confrontación con los responsables de las firmas comerciales cerealistas, las compañías

colonizadoras y los terratenientes. Asimismo, sostenemos que una dimensión analítica que incorpore los años de residencia en el país y, en especial, en La Pampa posibilitará contextualizar el arraigo de un lenguaje de derechos obreros en un espacio extraprovincial donde las garantías procesales estaban condicionadas por el marco jurídico general previsto en la ley orgánica 1532. En este sentido, la experiencia y cultura legal de quienes afrontaban un proceso judicial por infracción a la ley 7029 habilita el reconocimiento de la conexión con demandas de derechos políticos que excedían la denominada cuestión obrera y que emergían en las disputas entre los partidarios del movimiento autonomista y sus detractores. Así, por ejemplo, a mediados de 1919, en un momento de efervescencia del reclamo provincialista y de conflictividad obrera, en una nota titulada "Sección espectáculos" la prensa socialista cuestionaba a los referentes del provincialismo por rechazar el accionar de los responsables del cumplimiento de la ley de Defensa Social (jueces e integrantes del poder ejecutivo local) en lugar de promover la discusión sobre los fundamentos y la legitimidad de la normativa. En el trasfondo de la discusión estaba el posicionamiento del socialismo y del radicalismo frente al reclamo provincialista y ello tensionaba la disputa que ambas fuerzas políticas mantenían en la tribuna periodística local por la embestida estatal en las huelgas de 1919. El socialismo refería "[…] los mismos que en una reacción patriotera aplaudían los abusos que la ley social cometía contra los trabajadores"[16] se ocupaban de desacreditar a los funcionarios responsables de la aplicación de la ley con la intención de ganar adeptos para la causa provincialista. El socialismo confrontaba con los proyectos autonómicos presentados por el radicalismo por considerar que:

> […] Tomando el hecho de que la Pampa fuera provincia […] se beneficiarían, los latifundistas, terratenientes y propietarios de menor escala, porque aumentaría considerablemente el valor de la tierra […] sostienen el cumplimiento de la ley 1532 los que sacarían jugo nutritivo de la lechera "Pampa" […] ¿Pero y nosotros […] tenemos que pagar los platos rotos de una ley como tantas que nos oprimen y nos asfixian[17].

A finales de la década del veinte el Congreso Socialista Nacional abandonaba el rechazo a la provincialización y los representantes en

el Congreso Nacional se sumaban a las acciones contestatarias por derechos políticos y representación parlamentaria en los territorios nacionales (Valencia, 2008). En contrapartida, los cuadros socialistas pampeanos, mantenían la necesidad de priorizar la administración y la gestión de la instancia de gobierno municipal, la reforma de la ley orgánica de territorios nacionales y la posibilidad de reclamar la elección del gobernador antes que la provincialización (Valencia, 2008: 190 y 253).

La lógica represiva de la ley 7029 respondía a un tipo de política de intervención estatal que sintonizaba con un recurso que, tempranamente, fue utilizado por gobiernos civiles y militares. Se apelaba a instrumentos jurídicos como la declaración del estado de excepción que, en la historia institucional de nuestro país, reconocen antecedentes en los inicios del siglo XIX[18]. Los distintos regímenes políticos utilizaron "la suspensión total o parcial del Estado de derecho ante casos considerados como amenazas al orden" (Franco, 2012: 78) y el objetivo fue la legalización de los mecanismos de control desplegados para contener la conflictividad obrera y social. En este esquema de utilización de la violencia estatal a partir de instrumentos jurídicos excepcionales, la institución policial cobró un protagonismo central por ser la agencia encargada de la identificación y definición de los responsables de la acción penal. Cabe destacar que la policía no actuaba bajo su arbitrio, sino que su intervención ratificaba la legalidad de la norma y, al mismo tiempo, legitimaba la lógica de control de los sectores considerados "peligrosos" para el orden social. Como ha estudiado Tiscornia (2004: 80-81), la policía desplegaba su poder administrativo coactivo para encauzar el castigo a través de dispositivos de control que legitiman las relaciones de disciplinamiento y domesticación. En el territorio pampeano, la disponibilidad de personal policial, de infraestructura y tecnologías de vigilancia y control debía conjugarse con una batería de directivas administrativas, disposiciones transitorias, decretos e instrucciones que reorientaron la función policial hacia el cumplimiento de la ley de Defensa Social. La investigación de Fernández Marrón (2017), permite reconocer las modificaciones institucionales desplegadas a partir del proceso de agremiación de los trabajadores y del aumento de la conflictividad rural. En la rutina policial se incorporaban tareas de vigilancia y espionaje en los ámbitos de sociabilidad transitados por

los trabajadores rurales con el objetivo de recopilar información para una denuncia policial con peso probatorio para encauzar un proceso penal y determinar la responsabilidad de los inculpados. La policía articulaba procedimientos de vigilancia y seguridad con acciones de represión social y política en las protestas y huelgas agrarias. En este esquema multidimensional de su accionar cotidiano, las órdenes del día de la Jefatura de Policía constituían un instrumento administrativo que se erigía en el principal canal de comunicación entre los altos mandos policiales y la oficialidad. Otras disposiciones y novedades fueron las órdenes del día que traducían en instrucciones concretas y directas el mensaje codificado en 3 capítulos y 34 artículos que contenía la ley 7019. Además, funcionaba como una vía de comunicación para los agentes de los destacamentos policiales distribuidos en todo el territorio que, por esta vía recibían los pedidos de captura y las aprehensiones de los infractores a la ley de Defensa Social. A pesar de las circulares internas y las disposiciones incluidas en las órdenes del día, las dificultades en la aplicación de la normativa fueron recurrentes y determinaron la intervención del ministro del Interior que, en agosto de 1919, remitía directivas a los gobernadores de los territorios nacionales para garantizar el procedimiento sumarial. De esta forma, se convocaba a la máxima autoridad política e institucional del territorio para mediar entre la policía, los responsables de la investigación inicial y los magistrados que recibían la prueba sumarial para la aplicación de la ley. En definitiva, la intención era contener "[…] las dificultades que se producen en la práctica […] atenta a la diversidad de interpretaciones que existe en el orden judicial"[19]. A partir de la recepción de la comunicación ministerial, el gobernador debía remitir "noticia detallada en cada caso para conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo" antes de dejar a los procesados a disposición de los jueces o de enviar los informes y sumarios a la sede judicial.

El nuevo circuito que adoptaba la tramitación de las causas por infracción a la ley 7029 implicaba un potencial retardo de justicia a partir de la intervención del gobernador que "para su conocimiento y resolución" enviaba las actuaciones al ejecutivo nacional y, una vez, que regresaba el expediente al territorio nacional se garantizaba el cumplimiento de la ley. De esta forma, se legitimaba la injerencia del ejecutivo tanto territoriano como nacional en una instancia de

valoración de la prueba sumarial vulnerando la independencia de poderes que establecía la letra de la Constitución Nacional.

En vísperas de la judicialización de la conflictividad obrera de 1919, en los primeros días de enero, la prensa denunciaba la ofensiva policial sobre los trabajadores que llegaban desde distintas geografías para ocuparse en las tareas de cosecha y estiba. La narrativa de los corresponsales en las localidades del sur pampeano revelaba abusos policiales sobre los braceros que deambulaban en la estación del ferrocarril y en las fondas de los poblados a la espera del inicio de las faenas agrícolas. Una de las denuncias más frecuentes se relacionaba con el carácter paternalista que se arrogaba la policía que, con el consentimiento de las autoridades municipales, trasladaba a las comisarías de pueblo a los trabajadores estacionales hasta comprobar su efectiva ocupación en alguno de los establecimientos de la zona mediante una confirmación fehaciente del vínculo laboral con los propietarios o capataces de la región. La concentración de los trabajadores en el destacamento policial no se ajustaba a la aplicación de una normativa específica o a una disposición de la Jefatura de Policía sino a la condición de trabajadores estacionales, a la discrecionalidad de los agentes de policía o a la solicitud de comerciantes y propietarios. En los testimonios de los trabajadores se reflejaba el padecimiento y las arbitrariedades que enfrentaban una vez trasladados a la comisaría donde:

> las libertades civiles del obrero […] están suprimidas […] la policía arrea toda la peonada a la comisaría y la obliga a dormir allí, y si alguien quiere ausentarse para paseo un rato y tomar fresco por el pueblito, tiene que pedir permiso al subcomisario […] dando así al traste con todos los derechos civiles y ciudadanos consagrados por nuestra constitución y leyes[20].

La legitimación de este tipo de práctica policial se fundamentaba mediante relatos sobre la efectividad de las tareas de prevención que desplegaban las fuerzas de seguridad territoriana en un contexto de movilización de los trabajadores tanto en el espacio pampeano como en otras latitudes.

La promocionada experticia del cuerpo policial se transformaba en una instancia clave en la tramitación de una causa por infracción a la ley de Defensa Social, su intervención podía determinar un

recorrido judicial con resultado condenatorio o, por el contrario, una irregularidad en la instancia sumarial podía aportar argumentos a la defensa para determinar la nulidad del proceso. Es por ello que la prensa, especialmente la identificada con el socialismo, adoptaba una posición crítica y de confrontación con la función policial por considerarla un engranaje central en el disciplinamiento de la protesta. Por tanto, visibilizar la escasa idoneidad de los oficiales sumariantes se transformaba en una estrategia que se repetía en notas sueltas y en extensos editoriales firmados por los abogados del partido. En los alegatos condenatorios hacia la labor policial, los letrados socialistas utilizaban fallos y jurisprudencia para atacar la injerencia de la fuerza policial en la instancia primaria del proceso acusatorio. Así, en 1919, ante la denuncia por infracción a la ley 7029 que enfrentaba Luis Denegri, presidente de la Liga Agraria Pampeana, la prensa publicaba satíricos informes sobre las condiciones en las que transcurría la instrucción del sumario:

> […] Individuos poco menos que analfabetos aparecen construyendo periodos castelarinos, si bien trasladados en el papel por el instructor se estropean un poco por las continuas faltas ortográficas […] había razones para poner en duda la expontaneidad [sic] de tales declaraciones en boca de cuasi analfabetos […] preguntado el testigo sobre el significado de algunas palabras que por sí solas constituían gravísimos delitos contra Denegri, manifestó al fin que ignoraba lo que querían decir: la farsa quedó así descubierta[21].

La caricaturización del procedimiento de las agencias estatales y de los actores que intervenían en la tramitación de la "causa Denegri" fue una modalidad a la que se recurrió para denunciar públicamente las arbitrariedades que afrontaban tanto los referentes como los que se plegaban al movimiento huelguístico de 1919. En *Germinal* se escenificaban los interrogatorios judiciales como una forma de ratificar los vicios en la recopilación de pruebas y la falsedad de los testigos:

> […] el secretario lee la espontánea declaración del testigo, prestada ante la policía:
>
> -Denegri es un licencioso.
>
> El defensor pregunta al testigo:
>
> -Que quiere decir licencioso?

-Yo no sé.

Continúa.

-Denegri es un mercenario.

-Que quiere decir mercenario?

-Yo no sé.

-Denegri sustenta y propaga doctrinas sectarias y exóticas.

-Que quiere decir sectarias y exóticas?

-Yo no sé[22].

La embestida socialista sobre el desempeño policial provocaba la reacción de la prensa identificada con la Gobernación. Es así que desde el diario *La Capital*, cercano a la dirigencia política territoriana y a los sectores propietarios, se alertaba a los lectores sobre las repercusiones de la huelga convocada por la Liga Agraria Pampeana en los medios de prensa porteños[23]. Las notas referenciaban a la cobertura periodística de *La Nación* sobre los sucesos que los editores locales consideraban "verdades sabidas por nosotros" para señalar la insuficiente intervención de las agencias de control tanto nacionales como territorianas, a pesar de los reclamos de "hacendados, comerciantes y agricultores". Desde las páginas de este diario local se construía una narrativa sesgada e intencionada que representaba a los propietarios como afectados y sometidos por el control que ejercían los huelguistas de la localidad de Vértiz. Una de las notas describía a los trabajadores como sectores en situación de bandidaje "[…] que se propone devastar una zona rica y laboriosa"[24]. Los diarios porteños reproducían los conflictos rurales pampeanos para fortalecer el antagonismo con la prensa socialista y resaltar la labor policial como único reaseguro de los sectores agraviados por los movimientos de protesta organizados por la Liga Agraria. Sin embargo, tanto la prensa socialista como la que se identificaba con el oficialismo y la Gobernación confluían en la identificación de uno de los grandes impedimentos para mantener el orden social: la situación de provisionalidad de la justicia territoriana: "[…] la justicia tanto civil como criminal yacen en el más completo desquicio"[25]. El diagnóstico que impregnaba el lenguaje periodístico y el político sobre el inestable equilibrio entre la ley penal y la praxis judicial alentaba la convocatoria de organizaciones de dirigentes rurales y trabajadores que colectivamente exigían la derogación de "una inicua y brutal ley social"[26]. Así a principios de agosto de 1919, en momentos de una

intensa campaña de movilización y protesta de las asociaciones agrarias del territorio pampeano, el Centro Obrero Cosmopolita de Quemú Quemú organizaba un *meeting* para rechazar las leyes de Residencia y Defensa Social a las que consideraban una forma estatal de contener las demandas de derechos. Los responsables de la convocatoria difundían un documento alineado con las acciones de protesta desarrolladas en otras áreas productivas, en especial, en la provincia de Buenos Aires y Santa Fé, además, solicitaban autorización al gobierno municipal para la distribución de panfletos y manifiestos en la localidad y en las explotaciones aledañas. La convocatoria que difundía la Comisión estaba dirigida a los trabajadores y señalaba: "las leyes draconianas existentes llamadas de Residencia y Orden Social […] pretenden esclavizar las conciencias, es hacer oír nuestra vos de protesta y pedir la abolición de todas las leyes que dificulten la agremiación de los trabajadores y pongan límite al pensamiento"[27]. Al mismo tiempo, alertaban a las autoridades municipales sobre los métodos coactivos que utilizaba el subcomisario de policía hacia los adherentes al Centro Obrero a quien identificaban como un "entusiasta defensor de las leyes draconianas que desprestigian actualmente al país". Finalmente, en 1922 los comisarios de los distintos destacamentos policiales del territorio recibían la circular oficial que daba cuenta de las instrucciones a seguir a partir de la vigencia del Código Penal aprobado el año anterior[28]. Específicamente, se transcribía el artículo que derogaba la ley 7029 y en su lugar, se explicitaba el alcance del art. 158 incluido en el Capítulo IV sobre Delitos contra la libertad de trabajo y asociación que indicaba:

> Será reprimido con prisión de un mes a un año, el obrero que ejerciese violencia sobre otro para compelerle a tomar parte en una huelga o boycott. La misma pena sufrirá el patrón o empleado que, por si o por cuenta de alguien, ejerciese coacción para obligar a otro a tomar parte en un bock-out y a abandonar o ingresar en una sociedad obrera o patronal determinada.

La continuidad de una lógica normativa que asociaba la cuestión criminal con la cuestión política se mantenía inalterable y operativizaba la intervención punitiva hacia los sectores cuya peligrosidad quedaba definida por las prescripciones criminológicas

que se incorporaban como una técnica de enjuiciamiento.

La ley en acción y los dispositivos judiciales en funcionamiento

En este apartado nos ocupamos de reconstruir las características y las formas de concebir el cumplimiento de la letra de la ley en manos de los agentes estatales y de afrontarlo por parte de los denunciados. Explorar la conflictividad rural desde la trama judicial donde se dirimen las diferencias interpersonales permite reconstruir las demandas y exigencias personales y colectivas de la sociedad territoriana en la instancia de sustanciación de las causas por infracción a la ley de Defensa Social[29]. Desde el complejo mundo judicial reconocemos tanto la intervención de la institución judicial y de sus agentes como las repercusiones e influencia en la sociedad, en particular, en las agrupaciones de defensa de los trabajadores rurales, en la prensa obrera y la dirigencia socialista o la identificada con el anarquismo. La riqueza que implica reconocer la narrativa judicial y las subjetividades del conflicto en el corpus de pleitos tramitados en los tribunales pampeanos visibiliza el repertorio de relatos y experiencias de los trabajadores y las consideraciones jurídicas que desplegaron los representantes de la ley estatal. El foco en las experiencias judiciales posibilita reconocer las representaciones de lo justo e injusto en materia de derechos obreros de quienes transitaban los tribunales pampeanos sin que ello implique eludir los registros y discursos oficiales de los agentes legales encargados de interpretar la ley y justipreciar el castigo penal.

Desde las primeras semanas de enero de 1919 el territorio pampeano fue escenario de una intensa movilización de los sectores organizados que promovían diferentes acciones de protesta entre las que detectamos la convocatoria a paralizar las actividades vinculadas con el traslado y comercialización de la producción agrícola y las recorridas en establecimientos y estaciones de ferrocarril para comunicar a los trabajadores la iniciativa del cese laboral. En algunos casos, lograban sus objetivos y en otras resultaban denunciados por los empleadores o los propios trabajadores a los que intentaban cooptar. Los que se declaraban afectados por la avanzada de los huelguistas esgrimían una fórmula conocida por la policía local y recurrían a la figura penal del “atentado contra la libertad de trabajo” que, además,

sintonizaba bien con la normativa vigente de control social y habilitaba la elaboración del informe administrativo de la policía para avanzar hacia un proceso judicial. Específicamente, en los artículos 21 y 25 de la ley 7029 se castigaba con prisión de uno a tres años a quienes infligieran daños a la producción u obligaran con amenazas a sumarse a las huelgas o boicots convocados por sociedades o asociaciones gremiales. La presentación de agravios y la infracción a la norma iniciaba con la exposición que tanto propietarios y comercializadores de granos como los trabajadores a su cargo realizaban en el destacamento de policía. Además, resultaba habitual que los denunciantes exponían información detallada sobre las características del supuesto hecho delictivo, así como, de la responsabilidad de los autores. Los datos que aportaban para la indagación y requisa policial se convertían en información sustantiva para avanzar hacia un procedimiento inquisitivo que determinaba el castigo penal previsto por la ley de Defensa Social. Así por ejemplo, finales de enero de 1919, en momentos del intenso ritmo de trabajo que marcaba la cosecha, Percy Carwardine, el mayordomo de origen inglés del establecimiento La Helda ubicado en el norte pampeano, se presentaba en el destacamento de policía de la localidad más cercana para denunciar que durante el traslado de la carga de cuatro carros de trigo hacia la estación del ferrocarril los trabajadores fueron sorprendidos por un grupo de huelguistas que impedían la circulación con amenazas de dañar la producción. Ante la paralización de las labores de descarga, el denunciante solicitaba la colaboración policial para la custodia de los carreros puesto que "[…] éstos como que existen en la localidad niéganse a conducir trigo por temor a represalias cuyo pánico es excesivo entre el elemento conductor"[30]. La exposición del mayordomo dejaba para los oficiales de policía la responsabilidad del reconocimiento de los huelguistas y señalaba a los carreros como los indicados para hacerlo. Sin embargo, en la primera instancia sumaria, estos trabajadores rechazaron denunciar los hechos e individualizar a los huelguistas. A los pocos días, los carreros que mencionaba el mayordomo comparecían nuevamente ante la policía y admitían los hechos denunciados y las amenazas recibidas por parte de cinco "agitadores" (dos de ellos españoles) que manifestaban reconocer por otros hechos similares ocurridos en la localidad. El poder coactivo de la instancia administrativa que la ley depositaba en

manos de la policía habilitaba la detención de los sindicados como "presuntos autores de los atentados al trabajo, lo que está previsto y castigado en la ley 7029".

En la etapa indagatoria, en el Juzgado del Crimen territoriano se trataba de establecer los vínculos entre los cinco acusados para ratificar su condición de foráneos que llegaban con un propósito conectado con las protestas agrarias que enfrentaban otras regiones. Las declaraciones resultaban contradictorias y elusivas, en algunos casos, reconocían anteriores contactos en la provincia de Santa Fé y en otros, manifestaban que solo se conocían desde el momento de la detención. Los acusados negaban la acusación del mayordomo de la estancia y de los carreros y, en su lugar, denunciaban abusos policiales; sostenían que "siendo obrero y productor no se tomen más enérgicas medidas sobre las acusaciones que le hacen injustamente […] que constituyen un abuso de autoridad".

La prensa obrera se hacía eco de las denuncias de los trabajadores de distintos puntos del territorio que permanecían en huelga en respuesta a la convocatoria de la Federación Ferroviaria y que resistían el embate de la policía y de la empresa transportista "[…] que pretende castigar así a los obreros conscientes por un gesto de solidaridad simpático y encomiable"[31]. Asimismo, ratificaban la continuidad de la huelga de los carreros de Vértiz, escenario de la detención de los cinco detenidos y donde la reacción de la institución policial era el centro de las críticas periodísticas que, además, se articulaba con las declaraciones de los acusados: "la policía ha procedido arbitrariamente a detener siete u ocho huelguistas por ´agitadores`. Tal vez se trate de ciudadanos cuyo único delito es ser más conscientes que los demás"[32].

La cobertura periodística sobre el caso Vértiz continuó a lo largo de los primeros meses de 1919. Un reporte cotidiano reflejaba la situación de los detenidos en la cárcel a quienes las agencias de seguridad y justicia responsabilizaban de organizar cuadrillas de "anarquistas y maximalistas peligrosos" para recorrer el territorio. Las críticas a la aplicación e interpretación antojadiza de los preceptos de la ley social apuntaban a los legisladores y a la dirigencia política nacional que legitimaba un procedimiento que se originaba en una calificación inicial realizada por la policía para criminalizar las protestas obreras. El lenguaje de derechos se imbricaba con el

lenguaje político para confrontar con el radicalismo en el poder y, en especial, con la implementación de políticas estatales de control social que restringían derechos laborales. En una nota de tapa titulada "Farsa y exageración", los editores de *Germinal* ratificaban su posición ante la norma que consideraban "[…] una vergüenza jurídico-sociológica sancionada por el Congreso en pleno Centenario. Puede juzgársela por este detalle: aplica la pena de muerte a las mujeres y a los niños, excluidos de ella por todas las legislaciones del mundo. Es pues, una ley digna de Cafrería"[33]. Los huelguistas que permanecían en la cárcel a la espera de una definición judicial eran conocedores de la repercusión pública de los sucesos ocurridos en la estación de ferrocarril de Vértiz, así como de la cobertura que realizaba la prensa. De esta forma, a través de una extensa carta, uno de los detenidos utilizaba la tribuna periodística para esgrimir una defensa colectiva de los cargos que enfrentaban "seis obreros" y, al mismo tiempo, denunciaba la complicidad entre propietarios y comerciantes de la localidad con los funcionarios de la Gobernación para posibilitar las detenciones. Las palabras del estibador reflejaban la precaria condición de los trabajadores y las acciones desarrolladas para el cumplimiento de derechos laborales como fue la formalización de una agrupación denominada Sociedad de Oficios Diversos integrada por carreros y estibadores. La nota relataba:

> Como primera medida resolvimos solicitarla jornada de ocho horas, y ese fue nuestro crimen. Para los explotadores del sudor ageno [sic], para aquellos que poco le importa que la tuberculosis, la jornada larga, la mala alimentación y la infame vivienda campesina diezmen el ejército del trabajo, nuestra pretensión de mejoramiento económico es un delito que se castiga con la cárcel[34]

Las denuncias de los trabajadores rurales sobre los atropellos de la patronal, los abusos policiales y el aumento de procesamientos y detenciones generaban iniciativas colectivas como la creación de agrupaciones de trabajadores como también la creación del Comité Pro Presos a instancias del Centro Pro Organización y Emancipación Obrera y del Centro Socialista. Los fundamentos de la agrupación apuntaban a la defensa legal, la protección económica y el auxilio al entorno familiar de los trabajadores[35].

El 13 de mayo de 1919, el encargado de la estancia ganadera La

Delfina, Ángel F. Gallo, acudía a la comisaría de la localidad de Winifreda para denunciar una serie de delitos contra “la libertad de trabajo” que, según afirmaba, perjudicaban los intereses del establecimiento[36]. El sumario policial indicaba que un grupo de treinta personas, desconocidos en la región, “algunos con banderas rojas” ingresaban al potrero donde los trabajadores de Gallo se encontraban realizando tareas de siembra y bajo amenazas obligaron a los contratistas a “abandonar de inmediato el trabajo” y a sumarse a la huelga general de colonos. Los trabajadores y contratistas ratificaban los hechos sin identificar a los responsables, en consecuencia, la Jefatura de Policía solicitaba a los agentes responsables de los destacamentos regionales el inicio de la investigación. Finalmente, a partir de los testimonios de distintos productores de la región se reconocía la participación de integrantes de la Liga Agraria y, en especial, de sus dirigentes más reconocidos Luis Denegri, José Azzi y Blas Nievas mencionados como “elementos agitadores” tal como indicaba la práctica acusatoria cotidiana empleada por las fuerzas de seguridad. La orden de detención se libraba a instancias de la colaboración de los destacamentos de varias localidades que registraron el paso de la comitiva de la Liga Agraria. A los tres dirigentes se los procesaba por infracción a la ley 7029, luego de la difusión de las órdenes de captura de la Jefatura de Policía, el primero en comparecer fue Azzi quien negaba la acusación e indicaba que el día de los hechos se encontraba participando como delegado en la Asamblea de la Liga Agraria en la capital del Territorio. Su abogado defensor, el socialista Pedro Pico, presentaba un escrito al juez del Crimen donde ratificaba la función de Azzi como asambleísta y orador sin que ello reportara un delito, por el contrario, se trataba de “un legítimo ejercicio de un derecho: el de cruzarse de brazos”. Además, responsabilizaba a la policía pampeana de iniciar sumarios donde solo existían demandas de derechos referenciando un sumario previo contra Glerean y Buira, dos dirigentes con una importante actuación en el territorio. Seguidamente, la defensa cuestionaba el procedimiento verbal y actuado que preveía la ley 7029 (art. 32), el letrado impugnaba las tareas de investigación de la policía para la individualización de los acusados: “[…] es más que extraño y sugestivo que de los más de cuarenta o cincuenta delegados que viajaban juntos el día 1 de Mayo solo se sindiquen a tres y esto tres

son por casualidad miembros directivos de la huelga". Finalmente, el 7 de junio de 1919, José Azzi recibía una condena a dos años de prisión con costas. La resolución fue apelada y se solicitaba la nulidad del proceso a partir de argumentos de la defensa que sostenían una serie de conductas arbitrarias por parte de la policía pampeana en virtud de la connivencia o "servicio incondicional" con los denunciantes: terratenientes y colonizadores. Casi dos meses después, el 10 de julio, la Cámara de Apelaciones determinaba una reducción de la pena a poco más de siete meses, sin embargo, la comunicación de la revisión de la condena llegaba con el acusado en condición de fugitivo. A finales del mes de julio, la causa contra Azzi prescribía y el pedido de captura quedaba sin efecto.

La intervención de la justicia y la aplicación de la ley 7029 frente a las movilizaciones rurales y acciones de protesta pampeanas de 1919 fueron un antecedente para el conflicto que, en 1921, tuvo como escenario el sur pampeano. En la historia del movimiento obrero en La Pampa, este hecho fue considerado uno de los símbolos de lucha por los derechos obreros[37]. El 13 de agosto de 1921 se iniciaba una causa contra siete trabajadores rurales de los cuales tres se encontraban detenidos y el resto lo hacían en condición de prófugos. La denuncia la presentaba el titular de la policía del departamento de Guatraché quien informaba acerca de la existencia de una asociación denominada "Comité Comunismo Anárquico" en la localidad de Alpachiri de la que se tenía noticia por los rumores o informaciones que llegaban al poblado y por los panfletos circulantes y la "actitud" de sus integrantes. La policía identificaba a Fortunato Fernández como el secretario de la agrupación que, además, poseía una función central en la convocatoria al "boycot y a la rebelión con su prédica y procedimiento anarquista"[38]. El informe policial indicaba que Fernández estaba secundado por Manuel Blanco, Fidel Pérez, Bautista Celada, Juan Moyano, Ángel Santamaría e Ismael Ramallo. El denunciante sostenía que las actividades de los trabajadores comportaban una transgresión a la ley 7029, por tanto, encomendaba el inicio de un proceso de averiguación de antecedentes y de indagación sumaria. Los resultados de la pesquisa policial confirmaban las sospechas del personal policial de la subcomisaria de Alpachiri que ratificaban la infracción a la ley de Defensa Social. En las conclusiones del informe se indicaba "Los obreros que forman ese

Centro son los que se denominan `bolseros´, los que con el pretexto de efectuar pagas por concepto de sus jornales han constituido un centro anarquista en el que se divulgan ideas avanzadas".

En este procedimiento, las acusaciones no solo alcanzaban a las acciones punibles por la ley 7029, sino que el sumario habilitaba a la policía local a relacionar a los inculpados con los sucesos ocurridos tres meses antes como organizadores de una pueblada para exigir el alejamiento del subcomisario de la localidad. Los argumentos policiales responsabilizaban a los bolseros de animar a la población contra la institución policial y sus agentes. A partir de indicios que el sumariante adjudicaba a la experticia policial sin explicitar cuales eran esos saberes, la policía establecía una conexión entre los delitos y sus responsables. Se trataba de construir una explicación para justificar el alejamiento del funcionario policial y rechazar los rumores sobre conductas delictivas del funcionario que estaban asociadas con el secuestro de una menor. Los testigos propuestos por el oficial sumariante confirmaban los dichos del informe sobre la circulación de "panfletos anarquistas atentatorios al Gobierno" y enfatizaban la peligrosidad del centro ácrata y de sus integrantes para el orden social y económico de la localidad. Este proceso judicial mantuvo a los tres acusados más de 4 meses encarcelados, otro de ellos fue procesado por un delito sin conexión con la infracción a la ley 7029 y los demás permanecieron prófugos por el tiempo que se extendió la tramitación de la causa. Finalmente, en mayo de 1922, tanto el fiscal como el abogado defensor el Dr. Alfonso Corona Martínez, ratificaban la falta de mérito para la acusación y solicitaban la aplicación del "art. 48 del Código Penal y el 305 de la ley 11.179" que implicaba ajustar la sentencia a la nueva codificación, específicamente, el art. 305 estipulaba la derogación de la ley 7029 que había generado la causa.

Conclusiones

En esta investigación nos propusimos abordar la conflictividad obrera del período 1919-1921 desde las concepciones e ideas de derecho y justicia de sus protagonistas: los trabajadores rurales, la prensa obrera y los representantes políticos del territorio nacional de La Pampa. La vía de entrada para hacerlo fueron los procedimientos disciplinarios y represivos puestos en marcha por la policía territoriana para penalizar

una infracción a la ley 7029 conocida como Ley de Defensa Social.

En estas páginas procuramos reconocer las características de la cultura legal de los trabajadores rurales en un contexto de implementación de políticas estatales moralizantes y de control represivo hacia los sectores populares. Hemos visto como la presentación de una denuncia contra "la libertad de trabajo" por parte de los propietarios y/o comerciantes funcionaba como un efectivo dispositivo para activar el proceso burocrático formal legitimado por la intervención policial que normalizaba el disciplinamiento de los trabajadores rurales a través del sumario que habilitaba la acción judicial.

Las denuncias analizadas nos permiten reconocer en la práctica los fundamentos y motivaciones del cumplimiento de la ley penal y, al mismo tiempo, develan los enfrentamientos con la policía local y la mediación de intereses no siempre ajenos al poder político y económico del territorio. En este contexto, la prédica de la prensa obrera apuntaba contra la ofensiva de la fuerza policial hacia los trabajadores movilizados y al escaso sesgo obrerista del gobierno territoriano que desoía las denuncias sobre los abusos policiales. La aplicación de la ley y el embate policial se representaban como una reiteración y sumatoria de agravios e injusticias. La publicación de editoriales, cartas de trabajadores y extractos de fallos judiciales resaltaban los alegatos de la defensa o la intervención de la fiscalía en las causas donde la demanda no se ajustaba a derecho y reflejaba la arbitrariedad policial que, en algunos casos, se combinaba con desconocimiento y prácticas *ad hoc* que devenían en la nulidad de la actuación penal. Es la articulación entre un lenguaje de derechos obreros y los intereses de los trabajadores rurales donde identificamos el discurso de las necesidades políticas de los representantes partidarios que reclamaban a los poderes públicos nacionales la transformación de la situación jurídica e institucional de los territorios nacionales.

En este capítulo damos cuenta de la conexión entre las prácticas de la agencia policial, la judicial y las leyes del Estado para habilitar la implementación de la denominada "ideología de la defensa social" que tipificaba y neutralizaba a los sectores "peligrosos" para el desarrollo productivo pampeano. Consideramos que, la escala de análisis regional habilita una entrada al Estado, a sus políticas

públicas y a las instituciones de control social que enriquece las narrativas nacionales sobre la criminalización de la protesta obrera y al mismo tiempo exige atender a las concepciones y representaciones de la justicia y lo jurídico que detentaban los trabajadores rurales frente a un proceso penal, en este caso, por infracción a la ley 7029.

Referencias bibliográficas

Albornoz, M. (2017) "Policías, cónsules y anarquistas: la dimensión transatlántica de lalucha contra el anarquismo en Buenos Aires (1889-1913)", *Iberoamericana*, vol. 17, núm. 64, pp.57-79.

Albornoz, M. y Galeano, D. (2017) "Anarquistas y policías en el Atlántico sudamericano: una red transnacional, 1890-1910", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, núm. 47, pp. 101-134.

Albornoz, M. (2020) "Escenas de la lucha internacional contra el anarquismo en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina (1890-1910)", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, año 11, núm. 11, pp. 48-66.

Ansaldi, W. (comp.) (1993) *"Cosecha Roja". Conflictos obrero-rurales pampeanos (1900-1937)*, Buenos Aires, CEAL.

Argeri, M. E. y Chia, S. (1993) "Resistiendo a la ley: ámbitos peligrosos de sociabilidad y conducta social. Gobernación de Río Negro, 1880-1930", *Anuario del IEHS*, vol. 8, pp. 275-306.

Argeri, M. E. (2005) *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Norpatagonia, 1880-1930*, Madrid, CSIC.

Asquini, N., Cazenave, W. y Etchenique, J. (2013) [1999] *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Santa Rosa, FEP.

Asquini, N. (2013) [1999] "El "Grito de Alcorta" en La Pampa. La huelga chacarera de 1912-1913", en Asquini, N., Cazenave, W. y Etchenique, J., *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)*, Santa Rosa, FEP, pp. 61-112.

Barreneche, O. (1999) "En torno al valor de la fuente judicial", AAVV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria (pp. 593-597)*, Mar del Plata, Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia y las Facultades de Humanidades y Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Barreneche, O. (2015) “Del “expediente judicial” a las disposiciones “estrictamente secretas y confidenciales”: Itinerarios historiográficos sobre los archivos y fuentes históricas de la justicia y las instituciones de seguridad y del castigo en la Argentina”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, núm. 6, pp. 13-25.

Barriera, D. (2019) *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo.

Barry, V. (2019) “Usos policiales para la represión política en las primeras décadas del siglo XX”, *Historia Política*, disponible en http://www.historiapolitica.com/datos/foros/foro7_barry1.pdf.

Bohoslavsky, E. y Franco, M. (2020) “Elementos para una historia de las violencias estatales en la Argentina en el siglo XX”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 53, pp. 205-227.

Buonuome, J. (2017) “Los socialistas argentinos ante la “prensa burguesa”. El semanario La Vanguardia y la modernización periodística en la Buenos Aires de entresiglos”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 46, pp. 1-33.

Caimari, L. (2017) *La Vida en el archivo. Goces, tedios y desvíos en el oficio de la historia*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Caimari, L. y Nazar, M. (2015) “Detrás de una puerta gris. Notas sobre los archivos policiales públicos argentinos”, en Aguirre, C. y Villa Flores, J. (orgs), *From the Ashes of History: Loss and Recovery of Archives and Libraries in Modern Latin America*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, pp. 117-144.

Camarero, H. (2017) *Tiempos rojos. El impacto de la revolución rusa en Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.

Casullo, F. y Moroni, M. (2017) “Reflexiones en torno a la historia de la administración de justicia en los territorios nacionales”, en Bandieri, S. y Fernández, S. (coords.), *La Historia Argentina en perspectiva local y regional. Nuevas miradas para viejos problemas*, tomo 2, Teseo, Buenos Aires, pp. 187-214.

Contursi, M. E., Brescia F. y Costanzo G. (2009) “Menores en conflicto con la ley. Análisis de legislación y debates parlamentarios en las dos primeras décadas del siglo XX”, en *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, UBA.

Corva, M. A. (2015) “Rastreando huellas. La búsqueda de documentos

judiciales para la investigación histórica", en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, núm. 6, pp. 43-65.

Costanzo, G. (2007) "Lo inadmisible hecho historia. La Ley de Residencia de 1902 y la Ley de Defensa Social de 1910", en *Sociedad*, núm 26, Facultad de Ciencias Sociales.

Costanzo, G. (2009) "Los Indeseables. Las Leyes de Residencia y Defensa Social", Buenos Aires, Editorial Madreselva.

Díaz, H. (coord.) (2019) *Espionaje y revolución en el Río de la Plata. Los archivos secretos de una red diplomática de persecución al maximalismo*, Buenos Aires, Imago Mundi.

Diez, M. A. *et al* (1995) "Conflictos y delitos en la etapa de formación de la sociedad pampeana (1885-1922)", en Colombato, J. (coord.) *Trillar era una fiesta. Poblamiento y puesta en producción de La Pampa territoriana*, Santa Rosa, IHR, FCH, UNLPam, tomo 2, pp. 13-70.

Diez, M. A. (2002) *Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2002.

Diez, M. A. (2008) "Justicia y Policía: Formas de castigo a detenidos y presos en el Territorio Nacional de La Pampa a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX", en V Jornadas de Sociología de la UNLP, disponible en https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6004/ev.6004.pdf

Etchenique, J. (2000) *Pampa Libre, anarquistas en la pampa argentina*, Santa Rosa, Nexo Di Nápoli.

Etchenique, J. y Hauser, V. (2007) "Trabajo y conflictividad social en el Territorio Nacional de La Pampa: los bolseros, 1918-1928", en Mases E. y Gallucci L. (comps.), *Historia de los trabajadores de la Patagonia*, (pp. 47-58) Vol. 1, Neuquén, Educo.

Etchenique, J. (2013) [1999] "Flores rojas hasta el tallo. El enfrentamiento armado entre bolseros y policías el 9 de diciembre de 1921 en Jacinto Arauz", en Asquini, N., Cazenave, W. y Etchenique, J., *Conflictos sociales en La Pampa (1910-1921)* (pp. 211-257), Santa Rosa, FEP,

Echezarreta, D. G. (2014) "Represión del anarquismo en Buenos Aires. El rol de la policía de la Capital en los orígenes de la ley de Defensa Social de 1910", en *Contenciosa*, año I, núm. 2, pp. 1-16.

Farge, A. (1991) *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el

Magnánim.
Falcón, R. (2011) “Izquierdas, régimen político, cuestión étnica y cuestión social en Argentina, 1890-1912”, en *Estudios Sociales*, núm. 40, pp. 193-221.
Fernández Marrón, M. (2017) *Estado y sociedad en La Pampa argentina: una historia de la institución policial (1884-1930)*, Tesis doctoral, Universidad de San Andrés, inédita.
Folco, G. (2014) “¡Están dando la biaba! El conflicto obrero rural en el Territorio Nacional de La Pampa 1914-1921”, en *Razón y Revolución*, núm. 27, pp. 115-141.
Franco, M. (2012) “Rompecabezas para armar: la seguridad interior como política de Estado en la historia argentina reciente (1958-1976)”, en *Contemporánea Historia y problemas del siglo XX*, año 3, vol. 3, pp. 77-95.
Franco, M. e Iglesias, M. (2015) “El estado de excepción a escala comparada. Notas a partir de los casos argentino, chileno y uruguayo durante la década de 1950”, en *Quinto Sol*, vol. 19, núm. 1, pp. 1-23.
Franco, M. (2019) “El estado de excepción a comienzos del siglo XX: de la cuestión obrera a la cuestión nacional”, en *Avances del Cesor*, vol. XVI, núm. 20, pp. 29-51.
Gallucci, L. (2010) “Las fuentes judiciales y el estudio de los sectores subalternos. Desafíos y posibilidades de su relación en la investigación historiográfica”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, núm. 1, pp. 1-16.
Gómez, M. y Salvarredi, F. (2020) “La Liga Patriótica en el territorio pampeano. Notas sobre el accionar y el discurso represivo contra la clase trabajadora (1919-1922)”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 6, núm. 12, pp. 48-86.
Kluger, V. (2009) “El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica”, en *Revista Internacional Política y Cultura Jurídica*, vol. 1, núm. 1, pp. 1-14.
Ledesma, L. y Folco, G. (2014) “Trabajo, condiciones materiales y resistencias en el mundo obrero rural del Territorio Nacional de La Pampa”, en Lluch, A. y Salomón Tarquini, C. (comps.), *Historia de La Pampa, sociedad, política y economía desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización: ca. 8.000 ap. a 1952* (pp. 201-251), Santa Rosa, EdUNLPam.

Ledesma, L. y Folco, G. (2008) *"…Hablarle con la verdad al poder …" Una revisión del papel de los obreros en los conflictos agrarios"*, *3º Jornadas de Historia de la Patagonia*, Bariloche, UNCO.

Ledesma, L. (2010) "El mundo del trabajo" en AA.VV., *En la remota orilla del recuerdo. Eduardo Castex, 1908-2008* (pp. 135-155), Municipalidad de Eduardo Castex y L&M Editora.

Lobato, M. (2009) La *prensa obrera. Buenos Aires y Montevideo. 1890-1958*, Buenos Aires, Edhasa.

Lluch, A. (ed.) (2006) *Memorias de Gobernadores del Territorio Nacional de La Pampa, 1900-1920*, Vol. II, Santa Rosa.

Mayo, C., Mallo, S. y Barreneche, O. (1989) "Plebe urbana y justicia colonial: notas para su manejo metodológico", en Mallo, S., Latrubesse, A., Barreneche, O. y Mayo, C., *Frontera, sociedad y justicia coloniales* (pp. 47-80), La Plata, Universidad Nacional de La Plata.

Marteau, J. F., (2003) *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*, Buenos Aires, Ediciones del Puerto.

Martocci, F. (2015) *La política cultural del Partido Socialista en el Territorio Nacional de La Pampa: dispositivos y prácticas de intervención de sus dirigentes en intelectuales (1913-1929)*, EdUNLPam, Santa Rosa.

Martocci, F. (2018) "Auge y crisis del Partido Socialista pampeano y su rol en la organización del movimiento agrario (1913-1921)", en *Archivos De Historia Del Movimiento Obrero y la izquierda*, núm. 12, pp. 143-163.

Martocci, F. y Volkind, P. (2023) *La huelga agraria de 1919. Un abordaje sobre los actores, objetivos y consecuencias de un conflicto centenario*, Santa Rosa, 7 Sellos Editorial.

Moroni M., Casullo F. y Carrizo G. (eds.) (2018) *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia (1884-1955)*, Rosario, Prohistoria-EdUNLPam.

Nervi, J. R. (2007) "La prensa política en Santa Rosa", en Etchenique, J. (dir.), *Historias de la prensa escrita en La Pampa* (pp. 161-169), Santa Rosa, Subsecretaría de Cultura de La Pampa.

Palacio, J. M. (2006) *"Hurgando en las bambalinas de "la paz del trigo": Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial"*, *Quinto Sol*, núm. 9-10, pp. 99-123.

Palacio, J. M. y Candiotti, M. (2007) *Justicia, política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo.

Peralta, R. (2007) "Conformación y actividades de la Liga Patriótica Argentina en el Territorio Nacional de La Pampa, 1919-1930", en *Anuario*, núm. 8, pp. 51-72.

Poy, L. (2014) *Los orígenes de la clase obrera argentina. Huelgas, sociedades de resistencia y militancia política en Buenos Aires, 1888-1896*, Buenos Aires, Imago Mundi.

Rafart, G. (1994) *Crimen y Castigo en el Territorio Nacional del Neuquén, 1884-1920*, *Estudios Sociales*, vol. 6, núm. 1, pp. 73–84.

Rafart, G. (2008) *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890-1940*, Prometeo, Buenos Aires.

Ruocco, L. y Nieto, A. (2012) "Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero", en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, núm. 3, pp. 214-251.

Salvatore, R. y Aguirre, C. (2001) "Writing the History of Crime, Law, and Punishment in Latin America", en Salvatore, R., Aguirre, C. y Gilbert, J. (eds.) *Crime and punishment in Latin America law and society since late colonial times* (pp. 1-32), Durham, Duke University Press.

Scheinkman, L. (2019) "De la historia política a los estudios de género: la historiografía sobre el mundo del trabajo de la primera mitad del siglo XX en Buenos Aires", en *Trabajo y Sociedad*, núm. 32, pp. 281-305.

Sedeillán, G. (2022) "Una aproximación a fuentes judiciales de segunda instancia en la provincia de Buenos Aires: los Libros de sentencias penales de la Cámara de Apelación (1880-1915)", en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, año 13, núm. 13, vol. 2, pp. 98-118.

Suárez, G. (2013) "La represión política en Río Negro en las décadas de 1930 y 1940", en *Archivos de historia del movimiento obrero y la izquierda*, año II, núm. 3, pp. 107-129.

Suárez, G. (2004) "Los repositorios y los fondos documentales para el estudio de la justicia y la policía en el territorio del Río Negro", en *Revista Pilquen*, núm. 6, pp. 1-6.

Suriano, J. (1988) *Trabajadores, anarquismo y estado represor: de la ley de residencia a la Ley de defensa social (1902-1910)*, Buenos Aires,

Centro Editor de América Latina.
Suriano, J. (1989) “El estado argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión. 1880-1916”, en *Anuario,* Escuela de Historia. Facultad de Humanidades y Artes UNR, 14, pp. 109-136.
Suriano, J. (2000) *La Cuestión Social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.
Suriano, J. (2001) *Anarquistas. Cultura y política libertaria en Buenos Aires, 1890-1910*, Buenos Aires, Manantial.
Suriano, J. (2009) “¿Cuál es hoy la historia de los trabajadores en la Argentina?”, en *Mundos do Trabalho*, vol. 1, núm. 1, pp. 27–50.
Suriano, J. (2019) “La construcción del lenguaje de derechos obreros en la Argentina, 1900-1943”, en Suriano, J. y Schettini, C. (comps.), *Historias cruzadas: diálogos historiográficos sobre el mundo del trabajo en Argentina y Brasil* (pp. 321-335), Buenos Aires, Teseo.
Tiscornia, S. (2004) “Entre el imperio del «Estado de policía» y los límites del derecho”, en *Nueva Sociedad*, núm. 191, pp. 78-89.
Valencia, L. (2008) *La transformación interrumpida. El partido Socialista en el Territorio Nacional de La Pampa (1913-1938)*, Santa Rosa, Fondo Editorial Pampeano.
Valencia, L. (2010) “Luchas agrarias en el campo pampeano”, en AA.VV., *En la remota orilla del recuerdo. Eduardo Castex, 1908-2008* (pp. 156-164), Municipalidad de Eduardo Castex y L&M Editora.
Volkind, P. (2020) “Cosechar luego de un arduo trabajo. La incidencia del sindicalismo revolucionario entre los obreros agrícolas pampeanos durante el primer gobierno de Yrigoyen”, en Belkin, A. y Koppmann, W. L. (eds.), *Sindicalismo revolucionario y primer gobierno de Yrigoyen: nuevas aproximaciones e hipótesis interpretativas* (pp. 105-133), Santiago de Chile, Ariadna Ediciones.
Zeberio, B. (2011) “Las fuentes judiciales y la Historia Social. Perspectivas y metodologías. Una reflexión a partir del proceso a Mateo Banks”, en *Anuario de la Escuela de Historia*, 22, pp. 7-20.
Zimmermann, E. (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana.

1. Desde el 9 de septiembre de 1914 hasta 1919 la publicación socialista *Germinal* fue bimensual, luego se editó como semanario y a partir de 1927 adoptó una frecuencia diaria (Valencia, 2008: 52). En una investigación sobre la prensa política pampeana, el autor señala que *Germinal*, el órgano de la Federación

Socialista Pampeana, se fundó en 1913 por iniciativa de Pedro E. Pico y distingue dos épocas, una que se extiende desde su creación hasta 1940, y la segunda desde 1957 a 1966 (Nervi, 2007: 162). Para las políticas culturales del socialismo en La Pampa ver Valencia (2008a) y Martocci (2015).

2. Una conceptualización de la prensa obrera en Lobato (2009: 16) que señala: "la prensa anarquista, socialista, sindicalista o comunista, se puede englobar bajo la denominación de obrera, pues buscaba interpelar al sujeto 'trabajador', estaba dirigida al público obrero y el contenido de la misma se basaba en los problemas relacionados con esa clase social".
3. Un estudio sobre el papel de la prensa socialista en la conflictividad obrera rural en Martocci (2015).
4. En Peralta (2007) se analiza la conformación de la Liga Patriótica Argentina (LPA) en el territorio nacional de La Pampa y explica algunas de sus acciones en las primeras décadas del siglo. En Gómez y Salvarredi (2020) se estudian los vínculos de la LPA con los poderes locales y en el proceso de judicialización de la movilización obrera. Por otra parte, Asquini (2013: 68-71-72 [1999]) explica el surgimiento de la Liga Agraria de La Pampa y en una reciente investigación Martocci y Volkind (2023: 57-86) analizan con detalle el alcance e impacto de la Liga Agraria de La Pampa como canal de organización obrera para denunciar las condiciones laborales de los trabajadores rurales.
5. La ley de Defensa Social fue aprobada en junio de 1910, días después del atentado anarquista en el Teatro Colón, en un clima de conflictividad obrera donde el anarquismo configuraba el enemigo a neutralizar mediante una intervención directa del Estado y de la mano de un marco normativo represivo para su control. El espíritu de la dirigencia que promovió la ley fue profundizar las penas previstas en la ley de Residencia: se ampliaba el abanico de situaciones pasibles de ser judicializadas, aumentaba el tiempo de reclusión, se invalidaba el otorgamiento de la ciudadanía para los infractores e incluía la pena de muerte para atentados con bombas (Franco, 2019: 38). Además, fue la primera ley que penalizaba a los hijos de anarquistas y socialistas (Contursi, Brescia y Costanzo, 2009: 5). Su derogación en 1921 está conectada con la aprobación del Código Penal y coincide con momentos de debilitamiento del anarquismo a diferencia de lo que representaba este movimiento en la primera década del siglo XX (Echezarreta, 2014).
6. Adoptamos la conceptualización de cultura legal que la define como el conjunto de saberes jurídicos y prácticas que la sociedad interpreta, adapta y difunde sobre la ley, el delito y el castigo (Palacio y Candiotti, 2007).
7. Sobre los aspectos productivos del agro pampeano, el contexto político, las condiciones de vida de los trabajadores rurales y el proceso de sindicalización existe un importante corpus historiográfico tanto desde la escala analítica regional como nacional, entre ellos, mencionamos Falcón (1996); Valencia (2008b); Poy (2014); Folco (2014); Martocci (2018); Volkind (2022) y, recientemente, Martocci y Volkind (2023).
8. En su estudio, Diez advierte que las causas pudieron superar esa cantidad puesto que su reconstrucción ha sido realizada a partir de las nóminas de expedientes del Archivo Judicial de la provincia de La Pampa, algunas pudieron ser caratuladas con otra denominación y otras se resolvieron en sede policial (Diez, 2002:186). A estos condicionantes sumamos los procesos de valoración documental realizados en el archivo judicial en la década del ´90 y de los que no existen registros de las decisiones archivísticas que determinaron la disposición final (transferencia o eliminación) de los documentos.
9. Las consideraciones metodológicas y desafíos que supone la exploración de archivos judiciales poseen una prolífica producción académica desde los clásicos análisis de Mayo, Mallo y Barreneche (1989); Barrenenche (1999) y Farge (1991); a los publicados en las últimas décadas por Palacio (2006); Kluger (2009); Gallucci (2010); Zeberio (2011); Ruocco y Nieto (2012); Barreneche (2015); Corva (2015); Caimari (2017); Barriera (2019); Sedeillán (2022); entre otros. En el caso de las fuentes policiales y los estudios sobre la expulsión de los anarquistas ver los aportes de Caimari y Nazar (2018); Barry (2019) y Albornoz (2020).
10. Las investigaciones referidas a las condiciones y disputas del proceso de

institucionalización de la justicia en los territorios nacionales constituyen un prolífico campo de estudios que se ha enriquecido y renovado a partir de las propuestas teóricas de la historia social de la justicia. Algunos de los trabajos de referencia, sin que ello invalide la existencia de otros sobre la temática, son los de Argeri y Chía (1993); Rafart (1994 y 2008); Diez (1995, 2002 y 2008); Suárez (2004 y 2013); Argeri (2005); Casullo y Moroni (2017); Moroni, Casullo y Carrizo (2018), entre otros. ↵

11. Una excepción lo constituye el apartado referido a la expansión del conflicto rural incluido en el libro de Martocci y Volkind (2023: 91-97). ↵
12. Coincidimos con los autores que reconocen la dimensión trasnacional del conflicto y las acciones de control hacia los sectores trabajadores en la región pampeana. Específicamente, nos referimos a los estudios que recuperan el impacto nacional de los movimientos ácratas europeos o el avance del maximalismo o el denominado "miedo rojo" de 1919 como una variable importante para reconocer la influencia de este tipo de manifestaciones en la coordinación de agencias estatales de control para la persecución internacional de trabajadores o en la elaboración de las leyes de expulsión de extranjeros y orden social (Suriano, 2001; Lvovich, 2016; Albornoz, 2017; Albornoz y Galeano, 2017; Camarero, 2017; Díaz, 2019). ↵
13. Etchenique (2000: 23) sostiene que, si bien, la huelga ferroviaria de 1917 cuya duración se prolongó durante 24 días fue la referencia aceptada para dar cuenta del inicio de la actividad anarquista organizada en el TNLP, ello no implicó la presencia de anarquistas no organizados en sindicatos y en otras huelgas de gran impacto local. Así, por ejemplo, la denominada "rebelión rusa" de Macachín en 1910 y las protestas que protagonizaron los braseros del norte pampeano entre 1914 y 1917 fueron consideradas antecedentes del ciclo de conflictividad obrera que recrudeció en 1919 y 1921 (Asquini, (2013) [1999]). Los autores reconocen estas movilizaciones como "un primer grado de acción colectiva y de solidaridad […] pero no significó la organización de dicho sector social" (en Diez, 2002: 198). ↵
14. Lluch, A. (ed.) Memorias de Gobernadores del Territorio Nacional de La Pampa, 1900-1920, Vol. II, Santa Rosa, 2006, p. 291. ↵
15. (Memoria del Ministerio del Interior presentada al Honorable Congreso de la Nación, 1921, p. 315). ↵
16. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 24 de junio de 1919. ↵
17. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 14 de agosto de 1919. ↵
18. Franco (2019: 29, 36-51) realiza una exhaustiva conceptualización del Estado de excepción y analiza cómo fue utilizado para controlar la denominada "cuestión obrera" en las primeras décadas del siglo XX. ↵
19. AHP, Fondo Gobierno, enero 1918 agosto 1919, Registro 3931-4059, Caja 39, Expediente 423, Letra M, disposición del Ministerio del Interior, 18 de agosto de 1919. ↵
20. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 2 de enero de 1919. ↵
21. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 20 de noviembre de 1919. ↵
22. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 27 de noviembre de 1919. ↵
23. La Liga Agraria Pampeana se constituyó en agosto de 1912 a partir del aumento de las protestas de arrendatarios en los distintos departamentos pampeanos, entre 1918 y 1919, sus principales dirigentes serán socialistas y adoptarán prácticas y discursos de mayor radicalización. Algunas de sus reivindicaciones y estrategias de acción se orientaban a la rebaja del precio de los alquileres y la modificación de los contratos (Asquini, 2013:68, 71 y 72 [1999] y Martocci y Volkind, 2023). ↵
24. AHP, Diario *La Capital*, Santa Rosa, 20 de enero de 1919. ↵
25. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 21 de agosto de 1919. ↵
26. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 7 de agosto de 1919. ↵
27. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 07 de agosto de 1919. ↵
28. El 30 de setiembre de 1921 se sancionaba del nuevo Código Penal (ley 11 179) y entraba en vigencia el 29 de abril de 1922, la nueva codificación incorporaba el factor de la peligrosidad y las ideas de la criminología positivista (Marteau, 2003: 152-153). ↵
29. Como mencionamos antes, en el reciente trabajo de Martocci y Volkind (2023) se

avanza en el estudio de la huelga agraria desde perspectivas no consideradas por otros autores, específicamente, nos referimos a la influencia de la Liga Agraria y a la continuidad y "firmeza" de las demandas de los agricultores.

30. AHP, Fondo Justicia, Exp. 66, Reg. 386, L. 494, 24 de enero de 1919.
31. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 23 de enero de 1919.
32. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 30 de enero de 1919.
33. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 06 de febrero de 1919.
34. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 13 de febrero de 1919.
35. AHP, Diario *Germinal*, Santa Rosa, 20 de febrero de 1919.
36. AHP, Fondo Justicia, Exp. 255, Reg. 398, L. 268, 13 de mayo de 1919.
37. Los estudios pioneros y rigurosos de Jorge Etchenique (2000, 2007 y 2013) sobre este conflicto rural brindan un panorama detallado de los orígenes y el impacto que tuvo en la sociedad territoriana.
38. AHP, Fondo Justicia, Exp. 184, Reg. 13, L. 944, 13 de agosto de 1921.

Organización policial y vigilancia estatal

Una cartografía para las fuerzas del orden

El primer plano policial de Montevideo, Uruguay (1843)

Nicolás Duffau

Introducción

El trabajo analiza el proceso de elaboración del primer plano moderno con el que contó la policía de Montevideo en el año 1843, dibujado por el calígrafo Juan Manuel Besnes e Irigoyen e impreso en forma masiva para uso de los agentes de calle. El plano fue solicitado por Andrés Lamas, jefe político y de policía, quien buscaba el mayor control posible de los espacios públicos de la ciudad.

Este plano ha sido analizado por la historiografía posterior desde su dimensión monumental y como resultado de la intención "republicana" de las autoridades de Montevideo por modificar el nomenclátor colonial. En nuestra presentación buscaremos insertar el análisis del documento en el proceso de reformas administrativas promovidas por Lamas, que buscaron cambiar las funciones policiales. Asimismo, servirá para vincular la representación geográfica con la dimensión de las prácticas policiales y la construcción de un tipo de conocimiento en el que intervinieron varios agentes estatales. También es una forma de incorporar las representaciones topográficas y cartográficas que en los últimos cinco años han ganado cada vez mayor relevancia documental en la historiografía uruguaya[1].

Para comprender el contexto del mapa es imprescindible dar cuenta de la actuación de Andrés Lamas (1817-1891) como jefe Político y de Policía de Montevideo durante los dos primeros años del llamado Sitio Grande (1843-1844), que marcó el inicio del asedio a la ciudad de Montevideo durante la Guerra Grande. El sitio de Montevideo comenzó el 16 de febrero de 1843, fecha en la que el

Ejército Unido de Vanguardia de la Confederación Argentina, comandado por Manuel Oribe, puso sitio a la ciudad puerto de Montevideo. Oribe, presidente constitucional electo en 1835, había sido depuesto en octubre de 1838 por Fructuoso Rivera (primer mandatario constitucional de la historia del Uruguay) quien contaba con el respaldo de unitarios, la armada francesa y caudillos riograndenses. Oribe se refugió en Buenos Aires y obtuvo la protección de Juan Manuel de Rosas. Las acciones bélicas comenzaron en 1839. El triunfo en la batalla de Arroyo Grande el 6 de diciembre de 1842 permitió a las fuerzas oribistas ingresar a territorio oriental y sitiar Montevideo.

A partir de febrero de 1843 y hasta octubre de 1851 en el Estado Oriental del Uruguay convivieron dos gobiernos: uno limitado a Montevideo y su línea defensiva, comúnmente llamado de La Defensa, que contó con el respaldo de las armadas británica, francesa, legionarios europeos, del Imperio del Brasil y del gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza. El otro foco de poder, encabezado por Oribe, fue conocido como gobierno del Cerrito de la Victoria, que en el correr de la década de 1840 controló los extramuros de la ciudad y la mayor parte del territorio. Montevideo quedó dividida entre la zona fundacional, conocido como Ciudad Vieja, la llamada Ciudad Nueva que se extendía desde las murallas del casco antiguo hasta el ejido colonial de la ciudad y los extramuros, donde se encontraban las localidades de la Aguada, Arroyo Seco, Miguelete, Cordón y Tres Cruces, que pasaron a ser el último punto de la línea defensiva.

En ese contexto, Lamas fue designado jefe Político y de Policía, una función medular para la seguridad interna de la plaza de Montevideo[2]. Hasta mayo de 1844 Lamas ocupó la jefatura y llevó adelante distintas estrategias que buscaron reafirmar el rol que cumplía la policía dentro de la ciudad como mantenimiento del orden, control de poblaciones u organización de la defensa interior. Lamas consideró a la policía como una “consecución lógica de la Administración” y se refería a las funciones policiales como parte de una “ciencia”[3]. En ese sentido es que podemos sostener que Lamas fue uno de los primeros reformadores de la policía montevideana, a través de un proceso en el que buscó, por un lado, organizar la ciudad y, por otro, dotar a sus subalternos de algunos instrumentos “modernos” que facilitaran el cumplimiento de sus tareas.

En el período estudiado encontramos una policía preocupada por el problema del orden interior de la ciudad, cumpliendo tareas consideradas de “baja policía”, es decir una “técnica de gobierno” caracterizada por la intervención en el espacio público para saber datos básicos de la población, organizar el suministro de distintos bienes de consumo, la circulación de mercancías, la regulación del mercado laboral y las tareas de tipo sanitario (L’Heuillet, 2010: 41-59; Foucault, 2006). El contexto de guerra y el sitio a la ciudad potenció esta situación. Como señaló Godicheau (2013) la idea de “orden público” era “primero el orden de lo público”, que explicaría el pasaje de sociedades jerarquizadas y controlables a plantas urbanas en crecimiento, extensivas, en algún sentido igualitarias y a sociedades carentes de una autoridad vertebradora del poder. Esa idea de orden, asociada a la paz interior, expresó la visión de los grupos políticos y económicos dominantes de Montevideo, en un contexto de sitio y guerra que fomentó la necesidad de control ante la presencia de enemigos exteriores e interiores (Duffau, 2020).

La policía se convirtió en uno de los principales recintos de información sobre los flujos poblacionales, la situación habitacional, así como las diferentes actividades comerciales. La necesidad de contar con datos precisos valía tanto para los habitantes ya asentados en la ciudad, como para aquellas personas recién llegadas y entre las cuales se sospechaba que podían encontrarse enemigos políticos, capaces de hacer la guerra desde el interior de la ciudad, recopilando información, generando rumores, noticias o directamente saboteando la actuación gubernamental (Duffau y Etchechury, 2019).

Un problema generado por el sitio fue la presencia fluctuante de población que llegó a Montevideo. Según estimaciones unas tres mil personas provenientes del medio rural arribaron a la ciudad en forma previa al asedio (Etchechury, 2017). A eso se agregó un “aumento de la población menesterosa y enferma” (Arredondo, 1928: 25), que probablemente comprendiera a todas aquellas personas incapacitadas para hacer la guerra y la importante corriente migratoria europea que desde la década de 1830 provocó un significativo aumento de la población. En 1843 de los 31 189 habitantes censados, sólo 11 431 eran “orientales”. Los seguían 5324 franceses, 4205 italianos, 3406 españoles, 2553 “argentinos”, 1344 africanos, 659 portugueses, 606 ingleses, 492 brasileños y 1169 de diversas nacionalidades (Acevedo,

1933: 191).

Desde comienzos de 1843 se sucedieron edictos policiales que buscaron organizar el espacio urbano, en especial el vinculado al mundo productivo. De este modo se estableció un registro de trabajadores matriculados que obligaba a todos los empleados a portar una papeleta que explicitara la “clase de trabajo” o “profesión”, nombre del empleador forma en que “le es pagado su salario”, así como, “domicilio y el de su principal [empleador].” La normativa comprendía a “[…] todos los peones de albañil, de barraca, de saladero, de hornos, panadería, los que se ocupan en la estiba de buques, los lancheros y en general todos aquellos cuyos trabajos se paguen por día”, “los oficiales de carpintero, herrero, hojalatero, pintor, platero, zapatero y en general de todo asta [sic] mecánico cuyos trabajos se paguen por obra”, “los mozos de fonda, café, taberna, los cocineros, carreros y carretilleros, los dependientes de casas de comercio por menor, peones de quinta y chacra, y en suma todo aquel cuyo salario le sea pago por mes o por año.” En los casos en que la persona no contara con domicilio fijo, debía presentar a dos testigos fiadores, “vecinos respetables”, que garantizaran que el portador de la papeleta era una persona de confianza. La normativa reguló los espacios y horarios laborales, en especial para la venta ambulante que quedó restringida a los menores de dieciséis años[4]. De este modo, cada grupo social sufría un proceso de delimitación del territorio que podía habitar u ocupar, en un creciente proceso de formación del mercado laboral (Thul, 2019).

Confinar a los hombres y mujeres que desarrollaban determinada actividad laboral a un espacio cerrado era una forma de mantener el control urbano. A su vez, cumplía una función policial en la medida que buscaba evitar todo desborde popular y en la concepción de los grupos dirigentes, la presencia de contingentes de trabajadores sin control por las calles podía derivar en tumultos o asonadas. A este último aspecto se agregan dos elementos; en primer lugar, el proceso de abolición de la esclavitud, el 12 de diciembre de 1842. Por esta disposición los afros ya no serían esclavos, pero debían ser destinados al servicio de las armas. De este modo la población afro, ya de por sí vigilada por la policía, ahora contaba con la libertad que le permitía transitar por la ciudad sin autorización de amos o empleadores (Thul, 2014). En segundo lugar, Montevideo se convirtió en un foco de

atracción para numerosos grupos de legionarios extranjeros (italianos, vascos, franceses, españoles, suizos, entre otras nacionalidades) que comenzaron a ocupar el espacio público, no siempre en forma pacífica. De hecho, estos colectivos llegaron a desarrollar policías interiores, pero también fueron vigilados y controlados por las autoridades de la ciudad (Etchechury, 2015).

Entrar o salir de la ciudad implicaba presentarse ante la autoridad policial para mostrar el pasaporte y dar una ubicación precisa del lugar de asentamiento o la dirección de destino en caso de abandonar Montevideo. Una nota de Lamas, fechada el 17 de marzo de 1843, sentó las bases del funcionamiento de ingreso/egreso y prohibió admitir en las casas particulares o de inquilinato a "individuos recién llegados" sin que antes se presentaran ante la policía. Los comisarios y los tenientes alcaldes de cada sección y manzana debían conocer a todos los habitantes de su jurisdicción y llevar un registro pormenorizado. Si una persona no alertaba a la autoridad sobre un huésped, así fuera familiar, podía recibir una sanción que iba desde penas pecuniarias", "de prisión con destino a trabajos públicos desde ocho días hasta un mes", "sin perjuicio de sujetar a los que incurran en ellas a un tratam.to más severo"[5].

La Policía ya no actuaría sólo mediante una postura de reacción ante hechos consumados, sino que tenía que escrutar la ciudad en todos sus rincones, conocer quiénes eran sus habitantes, dónde se alojaban, a qué se dedicaban y eventualmente saber de sus prácticas y conductas. Esa posibilidad excedía el contexto de guerra, aunque, sin duda, estaba influida por la situación. Esta conjunción de tareas encontró un punto de contacto en las propuestas para modificar el nomenclátor y, al mismo tiempo, conocer los límites geográficos de Montevideo.

Calles, mapas y números: instrumentos para organizar la ciudad

Montevideo se manifestaba como una ciudad en crecimiento, era el centro administrativo, económico, comercial y social del Estado Oriental. Desde comienzos de la década de 1830 las autoridades de la ciudad discutían sobre los límites y la jurisdicción, al tiempo que se sucedían distintos proyectos para ampliar la planta urbana. El 27 de enero de 1816 el cabildo gobernador de la Provincia Oriental propuso

la formación de seis “Cantones o Departamentos”, entre los que se encontraba el de Montevideo. Sin embargo, los límites geográficos resultaron difusos porque la jurisdicción se describió a partir de los pueblos “cabecera” y “menores” que comprendían cada departamento[6]. Si bien hubo varias leyes de límites, la jurisdicción definitiva se fijó el 28 de agosto de 1835[7]. El problema no era estrictamente legal, sino más vinculado al uso que parte de la población daba al territorio, lo que generaba que no existiera precisión sobre dónde empezaba o terminaba la jurisdicción.

En 1829 el gobierno ordenó el inicio de la demolición de las murallas de la fortificación colonial que delimitaba a la Ciudad Vieja; la nueva zona de la ciudad que se extendió hasta el ejido, a aproximadamente un kilómetro al Este del casco en el que se fundó la villa original a mediados de 1720. Sin embargo, la demolición completa de los muros coloniales y la unión entre la nueva y la vieja ciudad se concretó luego de la Guerra Grande. Desde la década de 1830 los sucesivos conflictos políticos y militares y, a partir de 1843, el sitio, retrasaron las obras y contribuyeron a generar la indeterminación sobre límites y jurisdicciones.

Esta situación dificultó el trabajo policial ya que para comisarios u oficiales no siempre era clara la jurisdicción que les correspondía vigilar y controlar. Como ejemplo del crecimiento demográfico y urbano, en 1836 Montevideo había abandonado la división en tres secciones policiales (primera, segunda de extramuros que abarcaba Cordón y Aguada y tercera que comprendía Maroñas y el Pantanoso) y aumentado a siete secciones policiales, cada una a cargo de un comisario (Alpini, 2018:58). Las tres primeras secciones comprendían a la Ciudad Vieja, mientras las restantes se dividieron en cuarta (el Cordón), quinta (la Aguada), sexta (Maroñas) y séptima (Pantanoso). A esta delimitación en secciones se agregaban otras zonas de la ciudad como Punta Brava, el Cerro o la Aldea.

Mapa 1. Reproducción [1840] del plano topográfico del pueblo de Montevideo, 1829

Fuente: dibujado por Adrián Henrique Mynssen a partir del realizado por José María Reyes. Reproducción de Bacle y cía. Museo Histórico Nacional, Colección Cartográfica.

En el plano de arriba se puede ver la extensión de la Ciudad Vieja desde fines de la década de 1820 y durante una parte de 1830. Esa planta urbana se encontraba en proceso de desaparición. Lamas fue plenamente consciente del crecimiento edilicio y demográfico de Montevideo, por lo que se preocupó por dotar a la actuación policial de un nuevo nomenclátor y de un mapa moderno que facilitara la tarea y permitiera a la policía tener un conocimiento cada vez más asentado sobre los habitantes de la ciudad.

Lamas presentó su proyecto de nomenclátor y numeración de puertas el 21 de mayo de 1843; el 22 de mayo el gobierno aprobó la iniciativa[8]. Este impulso a un nuevo nomenclátor no era el primero del siglo XIX, ya que en otras ocasiones se habían presentado propuestas que finalmente se frustraron[9]. El nomenclátor de Lamas ha sido analizado en su dimensión historiográfica (como construcción republicana en el período de lucha por la independencia), pero no en función de su relevancia como instrumento policial (Silva Cazet, 1986; Wasserman, 2010).

Mapa 2. Plano de la Ciudad Vieja de Montevideo con nomenclátor colonial

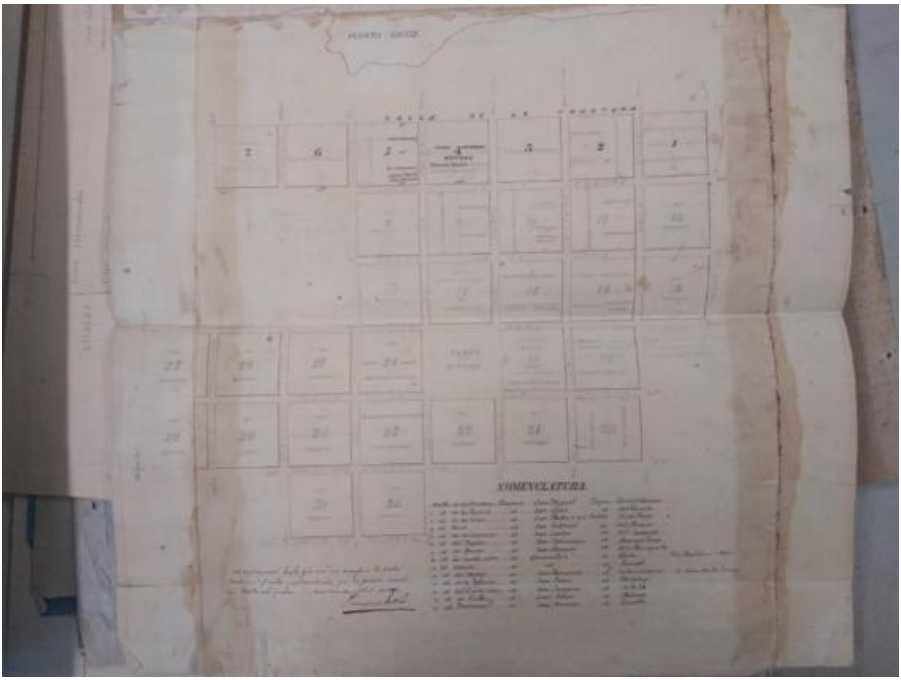

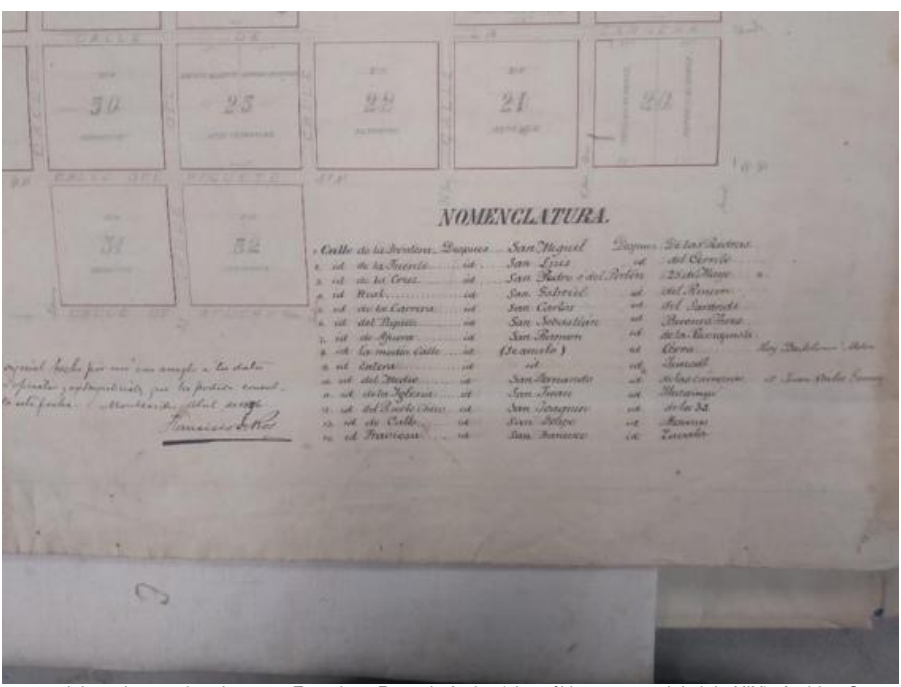

Fuente: elaborado por el agrimensor Francisco Ros, sin fecha (circa último cuarto del siglo XIX). Archivo General de la Nación, Archivo Gráfico, cajón 19, carpeta 31, Proyecto Ciudades, Villas.

En la fundamentación Lamas señaló el contenido histórico de la iniciativa, que buscaba “rendir homenaje a las glorias nacionales que están ya fuera del dominio de la discusión y son objeto de respeto y

amor para todos los hijos de esta tierra", "hombres públicos que han trabajado y convalidado la independencia y la libertad de la doctrina sin desertar su bandera, en los duros trances y tribulaciones con que la Providencia ha querido poner a prueba la pureza y la verdad de sus exercicios y de sus sacrificios". Sin duda el nuevo nomenclátor respondió a la intención de modificar las denominaciones coloniales (cambiar el nombre de una calle que rendía tributo a un santo por uno que aludía a un héroe de la independencia americana o una fecha emblemática), pero también puede ser analizado como un elemento que contribuyó a conformar un nuevo mapa de saberes policiales, que permitía una localización exacta de los espacios y de las casas.

La numeración de domicilios y comercios y la correcta referenciación geográfica buscaba eliminar las expresiones de uso corriente con la que se identificaba a las viviendas o los lugares. De este modo se buscó dejar atrás la costumbre que zonificaba la ciudad desde la oralidad, en función, por ejemplo, de las tareas laborales que allí se desarrollaban. En el período colonial una calle se podía llamar "*de los pescadores*" o de los "*Judíos*" [en referencia a la existencia de comercios que vendían ropa o alimentos]; a lo que se agrega que las puertas carecían de un número preciso (de María, 1957). De acuerdo al jefe político el nomenclátor y la numeración de puertas eran dos medidas imprescindibles para una ciudad en expansión que precisaba "orden y gobierno", tenía una finalidad económica, ya que permitiría conocer en detalle todas las construcciones existentes, fundamental para "la buena recaudación de varios impuestos" y, por último, redundaría en un beneficio del comercio "y el decoro mismo de esta población"[10]. A su vez facilitó la tarea de vigilancia del espacio público y el privado mediante el relevamiento que llevaban adelante los comisarios y tenientes alcaldes, que debían conocer sus zonas al detalle[11]. Lamas confirió mucha importancia a los planos y mapas de Montevideo, que debían ser elaborados siguiendo las técnicas topográficas modernas.

En 1843 pidió a la Comisión Topográfica, y a uno de sus oficiales y litógrafo, Juan Manuel Besnes e Irigoyen, la elaboración de un plano "de la Antigua y Nueva Ciudad de Montevideo con arreglo a la nomenclatura de las calles propuestas". El plano de Besnes e Irigoyen fue el primero de un total de ocho (editados en Londres o París) que se sucedieron durante el sitio y que tomaron la delimitación de 1843

como referencia. El modelo que tomó Besnes e Irigoyen fue otro plano de su autoría confeccionado en 1841 que mostraba las dos partes de la ciudad, así como distintos relevamientos topográficos y catastrales que conservaba la Comisión Topográfica desde su creación en 1831.

Mapa 3. Plano topográfico levantado por Juan Manuel Besnes e Irigoyen a pedido de Andrés Lamas, 1843

Fuente: tomado de Ernesto Beretta, Imágenes para todos. La producción litográfica, la difusión de la estampa y sus vertientes temáticas en Montevideo durante el siglo XIX. Primera etapa, de la constitución del Estado Oriental al fin de la Guerra Grande (1829-1851), Montevideo, CSIC-UdelaR, 2015, p. 178.

El plano diseñado por Besnes e Irigoyen seguía la propuesta elaborada por el ingeniero militar José María Reyes, encargado desde 1829 de la demolición de las murallas coloniales y presidente de la Comisión Topográfica desde 1831, quien había realizado una propuesta de planificación que unía la Ciudad Vieja con la Nueva. En la iniciativa Montevideo era dividido en 136 manzanas de cien varas de lado, que llevaba a la ciudad prácticamente al doble de su tamaño (Carmona, 2013)[12]. Fernando Aliata advirtió que en el Río de la Plata estas modificaciones se vinculaban a los intentos por conformar una “ciudad regular”, ordenada en cuadrículas y que intentó reasignar un nuevo valor a los espacios públicos, construir edificios para las nuevas instituciones y controlar el crecimiento de la planta urbana (Aliata, 2006: 55-62). Los sucesivos conflictos armados fueron retrasando la propuesta de Reyes, que Lamas retomó en 1843 y que, claramente, respetó esa intención de regularizar la ciudad.

El modelo de ciudad regular planificado inicialmente por Reyes y continuado por Lamas, pasó a ser una referencia posterior en los

planos de Montevideo, que continuaron utilizando el modelo diseñado por Besnes e Irigoyen tal como se puede ver en varias de las representaciones cartográficas que se conservan en la colección cartográfica del Museo Histórico Nacional. En el caso que se encuentra abajo, elaborado en 1848, vemos que el dibujante -de quien no tenemos referencias-marcó parte de la línea de la zona defensiva de la ciudad sitiada.

Mapa 4. Plano de Montevideo, Antigua y Nueva Ciudad. Montevideo, 1848

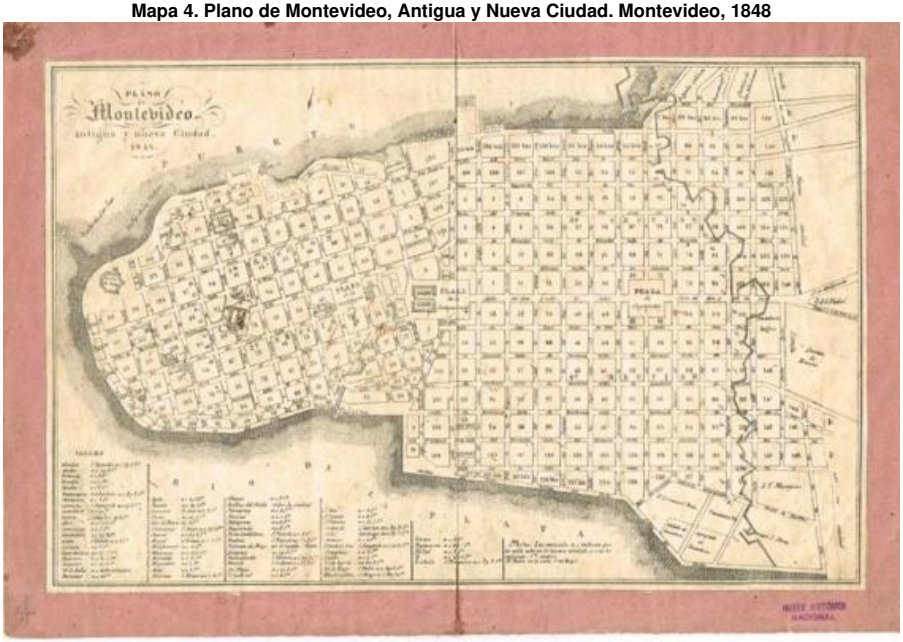

Fuente: Museo Histórico Nacional, Colección Pablo Blanco Acevedo, carpeta 4, plano 7.

La confección del plano de 1843 se entendió como una tarea policial y fue supervisada directamente por Lamas, quien elaboró "un folleto que conten[ía] todos los documentos relativos a la nomenclatura de las calles y numeración de las puertas"[13]. El nuevo mapa cumplió con dos funciones centrales: en primer lugar, tuvo relevancia en la planificación urbanística, ya que proyectaba no sólo lo edificado en Montevideo, sino que mostraba el amanzanamiento de la Nueva Ciudad que se construiría; en segundo lugar, resultó clave para fijar las líneas defensivas en el contexto del sitio y contar con una descripción pormenorizada del territorio que se vigilaba, controlaba y defendía. Cualquier agente policial podía cumplir con una orden acudiendo a un número de puerta específico en la intersección de dos calles claramente delimitadas.

Con el nomenclátor y el plano de la ciudad Lamas pretendía

regular el proceso de creciente urbanización que se había tornado incontrolable. Podríamos pensar que este afán organizativo no era privativo del jefe político analizado, sino que varias autoridades del período se refirieron a las dificultades generadas por una ciudad en permanente expansión y por la vigilancia impuesta por la guerra. Según el relevamiento de población de 1843, la Ciudad Vieja contaba con 101 edificios construidos, mientras que en la Ciudad Nueva había 519 edificaciones registradas[14]. Al mismo tiempo, la guerra modificó en forma drástica la situación, ya que buena parte de la población procedente del medio rural, fue reasentada en la nueva zona de la ciudad. Esto llevó a que la policía se tuviera que hacer cargo de la vigilancia de nuevas zonas y caminos y provocó que un número mayor de oficiales y auxiliares fueran enviados a las nacientes jurisdicciones, hasta entonces despobladas. Por eso el plano y el nomenclátor se complementaron con los partes diarios y mensuales de los comisarios de sección, que contribuyeron a generar un gran mapa de información policial que facilitaba el control del territorio. Los agentes de calle traducían en cifras y datos el territorio mediante un control permanente de lo que ocurría en sus jurisdicciones[15]. Por supuesto que este señalamiento no establece que la labor policial podía cubrir todas las zonas del mundo urbano o que nos acercamos a una institución total. No pensamos en las concreciones, sino en las intenciones e iniciativas del jefe policial.

La tarea de Besnes e Irigoyen fue continuada por Pedro Pico, catedrático de matemáticas y dibujante de la Comisión Topográfica, a quien debemos el plano de la “Vieja y Nueva ciudad, acompañado de una visión ampliada de toda la jurisdicción de Montevideo, su línea defensiva y la zona que estaba bajo control del ejército sitiador”. Pico asumió el cargo de oficial delineador de la Comisión Topográfico en agosto de 1844, con intención de reforzar la tarea de confección y elaboración de planos de la ciudad[16]. En el plano que se encuentra abajo se puede observar el crecimiento de Montevideo y la ocupación de zonas cercanas a la línea defensiva. A su vez pasó a ser la referencia para todas las representaciones de la ciudad que se sucedieron hasta la década de 1880. En todos los casos, los nuevos planos -realizados mayoritariamente por agrimensores y publicados en guías-mostraban el crecimiento poblacional y la extensión de la planta urbana, pero el continente siguió tomando como referencia la

geografía que delimitó Pico.

Mapa 5. Plano de Montevideo, 1846

Fuente: Plano de Montevideo de Pedro Pico, elaborado en 1846, publicado en *Lettre a M. les Membres de L'Assamblée Nationale sur la question de la Plata par Charles Christofle Manufacturier Accompagnée des piecessuivantes Notice Geographique; plan de Montevideo Carte Geographique pour servir a L'Etude de la question du Río de la Plata Notice Chronologique, Historique et Politique*, París, Imprimerie D'Eugène Duverger, 1849.

Mapa 6. Plano de la Ciudad de Montevideo y Capital de la República Oriental del Uruguay (1867)

Fuente: Plano de la Ciudad de Montevideo y Capital de la República Oriental del Uruguay (1867). Levantado y publicado en 1867 por el agrimensor P. Albenar. Museo Histórico Nacional, Colección Pablo Blanco Acevedo, carpeta 4, plano 14.

El nombramiento de nuevas calles, numeración de las puertas y confección de planos y mapas, se complementó con la labor estadística de relevamiento poblacional, de bienes materiales, edificaciones y comercios. La estadística fue interpretada por Lamas como un instrumento de centralización de la información, tal como da cuenta la introducción a sus *Apuntes Estadísticos*. Es en ese tipo de tareas rutinarias, minuciosas, de un esfuerzo muy grande en un contexto completamente adverso, que se puede apreciar la importancia conferida por la administración al relevamiento de información.

El conocimiento de los habitantes de cada calle o casa, de las tareas a que se dedicaban, también debe ser analizado como parte del proceso de construcción estatal. Aparecen en el informe datos sobre adelantos materiales, licencias expedidas para la edificación (con propietario y valor de tasación), distribución de la propiedad, proyección de nuevas poblaciones, buques, carruajes, establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, consumo de bienes de primera necesidad, asistencia pública y a las obras de caridad, cárcel pública y biblioteca, nomenclátor, fiestas públicas, instrucción pública, un apéndice con "análisis químico[s] de diversos productos naturales del territorio de la República Oriental del Uruguay", así como una descripción de plantas y minerales. En las notas, Lamas compara las cifras de Montevideo con las obtenidas en las principales ciudades europeas (en especial Londres y París) y algunas de la región.

Conclusiones

La jefatura de Lamas fue un momento único porque el sitio de la ciudad obligó a llevar adelante una economía de guerra en un contexto adverso y de suma fragilidad para la población sitiada. A su vez, se caracterizó por el desarrollo de instrumentos que permitieron y facilitaron el conocimiento sobre la ciudad con una clara intención o misión de tipo preventivo. De este modo la eficacia policial pasaba más por aquellos desordenes o delitos que evitaba que por su actuación inmediata. En la concepción de Lamas, eso se lograba a través de la información, de una racionalidad burocrática para conocer a los habitantes de la ciudad, así como las construcciones,

casas, comercios o talleres.

En el desarrollo de esos instrumentos policiales resultó importante contar con planos que facilitaban la tarea de conocer en detalle el territorio, que incluyeran, por ejemplo, la nueva nomenclatura de las calles (que mayoritariamente sobrevive hasta hoy) y los números de puerta manzana a manzana.

Pensemos en una ciudad formada por un tercio de personas nacidas en territorio oriental y dos tercios fuera de las (débiles) fronteras políticas. ¿Cómo podría trabajar un oficial de policía no nacido en la ciudad? Un plano, un nomenclátor, eran mecanismos posibles para que conociera su área de trabajo. Esta función no fue privativa de la policía, luego de la Guerra Grande se comenzaron a configurar otros saberes expertos que contribuyeron con la organización de la ciudad y por ende reprodujeron una forma de ver la sociedad. Desde la segunda mitad del siglo XIX, agrimensores, médicos o ingenieros, comenzaron a cumplir un papel central en el conocimiento del territorio y en la delimitación de una geografía urbana cada vez más precisa, pero también móvil porque Montevideo continuó creciendo.

Fuentes

Archivo General de la Nación, Montevideo, Uruguay

Archivo General Administrativo, Ministerio de Gobierno, libro 1401: Registro Nacional de Leyes, acuerdos y decretos.

Documentos de la Administración Central, Fondo Ex Ministerio de Gobierno y Ministerio del Interior, cajas 943, 944, 968.

Ex-Archivo y Museo Histórico Nacional, fondo Dr. Andrés Lamas, cajas 119, 160.

Historia de la Administración, Libros, Ministerio de Gobierno, Libro 1401, Acuerdos y decretos del Ministerio de Gobierno, 1830 a 1852.

Museo Histórico Nacional, Colección Cartográfica y Colección Pablo Blanco Acevedo.

Nomenclátor de las calles y plazas de la ciudad y principales caminos del departamento, Montevideo, Junta Económico-Administrativa, 1902.

Referencias bibliográficas

Acevedo, E. (1933) *Anales históricos del Uruguay*, Montevideo, Barreiro

y Ramos, tomos II y V.

Aliata, F. (2006) *La ciudad regular. Arquitectura, programas e instituciones en el Buenos Aires posrevolucionario, 1821-1835*, Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo, Quilmes.

Alpini, A. (2018) *La policía y la ciudad de Montevideo: orden urbano y control social en la construcción del Estado moderno en Uruguay. 1829-1916*, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán.

Armand Ugón, E., Cerdeiras Alonso, J.; Arcos Ferrand, L., Goldaracena, C. (1930) *Compilación de leyes y decretos 1825-1930*, Montevideo, tomo II, 1835-1843.

Arredondo, H. (1928) "Los "Apuntes estadísticos" del Dr. Andrés Lamas", en *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, Montevideo, vol. VI, núm. 1.

Barriera, D. (2017) "El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, extraído de http://nuevomundo.revues.org/70602

Beretta, E. (2015) *Imágenes para todos. La producción litográfica, la difusión de la estampa y sus vertientes temáticas en Montevideo durante el siglo XIX. Primera etapa, de la construcción del Estado Oriental al fin de la Guerra Grande (1829-1851)*, Montevideo, CSIC-UdelaR.

Carmona, L. (1993) *Ciudad Vieja de Montevideo. 1829-1991. Transformaciones y propuestas urbanas*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.

De María, I., *Montevideo Antiguo. Tradiciones y recuerdos*, Montevideo, Ministerio de Instrucción Pública, 1957, vol. I, Colección Clásicos Uruguayos, vol. XXIII.

Duffau, N. (2018) "La Policía en la Provincia Oriental (1826-1838). Una construcción institucional entre el Antiguo Régimen y el orden republicano", en *Anuario IEHS*, Tandil, núm. 33, vol. 1, pp. 85-105.

Duffau, N. (2020) "Los "hombres funestos". Soldados delincuentes, redes de deserción y guerra política durante los dos primeros años del Sitio Grande de Montevideo (1843-1844)", en *Historia Caribe*, vol. XV, núm. 36, pp. 21-49.

Duffau, N. y Etchechury, M. (2019) "Redes de espionaje y conspiraciones durante el inicio del Sitio Grande. Montevideo, 1843", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 46 vol. II, pp. 237-259.

Etchechury, M. (2015) “De colonos y súbditos extranjeros a «ciudadanos en armas». Militarización y lealtades políticas de los españoles residentes en Montevideo, 1838-1845”, en *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 4, pp. 119-142.

Etchechury, M. (2017) “‘Chinas, guayaquises y jente que no es de armas’. Algunas consideraciones sobre el impacto social de la guerra en Montevideo y su *hinterland* rural (1842-1845)”, en *Prohistoria*, Rosario, núm. 28, pp. 129-147.

Foucault, M. (2006) *Seguridad, territorio, población*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Galeano, D. (2017) “Genealogía del comisario: policía y orden urbano en Buenos Aires”, en *Iberoamericana*, Berlín, núm. 64, pp. 13-33.

Godicheau, F. (2013) “Orígenes del concepto de orden público en España. Su nacimiento en un marco jurisdiccional”, en *Ariadna histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, San Sebastián, núm. 2, pp. 107-130.

Lamas, A. (1922) *Escritos selectos del Dr. D. Andrés Lamas*, Montevideo, Tipografía Moderna, vol. I.

L’Heuillet, H. (2010) *Baja política, alta policía. Un enfoque histórico y político de la policía,* Prometeo, Buenos Aires.

Museo Histórico Nacional (2021) (curaduría a cargo de Andrés Azpiroz, Nicolás Duffau, Lucía Rodríguez Arrillaga), *Imaginar, medir y ordenar. Mapas, planos y agrimensores en Uruguay*, Montevideo, Museo Histórico Nacional.

Pulido Esteva, D. (2011) “Policía: del bueno gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana*, México, D.F., vol. LX, núm. 3, pp. 1595-1642.

Sanz Camañes, P. (2004) *Las ciudades en la América Hispana. Siglos XV al XVIII*, Madrid, Silex.

Silva Cazet, E. (1986) “En torno a la nomenclatura de Montevideo y a la formación de una conciencia histórica”, en *Revista de la Biblioteca Nacional*, Montevideo, núm. 24, pp. 79-90.

Thul, F. (2019) “Mercado de trabajo y movilización militar en Montevideo durante la Guerra Grande (1838-1851)”, en *Claves. Revista de Historia*, Montevideo, vol. 5, núm. 8, pp. 7-34.

Thul, F. (2014) *Coerción y relaciones de trabajo en el Montevideo independencia. 1829-1842*, Tesis para optar el grado de Magíster en Historia Rioplatense, Universidad de la República, Montevideo,

Uruguay.
Vaccaroni, A. (2020) “La policía y el proceso de territorialización de la ciudad de Buenos Aires. Medio siglo de proyectos, 1782-1824”, en *Quinto Sol*, núm. 24, pp. 1-22.
Wasserman, F. (2010) “Relato histórico e identidad nacional en la nomenclatura de Montevideo de 1843”, en *Memoria Social*, Bogotá, núm. 14, pp. 51-65.

1. Al respecto véase Museo Histórico Nacional, (curaduría a cargo de Andrés Azpiroz, Nicolás Duffau, Lucía Rodríguez Arrillaga), *Imaginar, medir y ordenar. Mapas, planos y agrimensores en Uruguay*, Montevideo, Museo Histórico Nacional, 2021.
2. Las jefaturas políticas y de policía, consagradas en la Constitución de 1830, eran una institución intermedia dependiente del ministerio de Gobierno, una de las tres carteras que (junto a Hacienda y Guerra y Marina) formaban el Poder Ejecutivo (Duffau, 2018).
3. Archivo General de la Nación-Uruguay (en adelante AGN), Ex-Archivo y Museo Histórico Nacional (ex MHN), Dr. Andrés Lamas, caja 119, carpeta 6 [20 de marzo de 1843]; caja 160, 1º de setiembre de 1843. Si bien circulaban distintas nociones sobre la “ciencia” de policía, Lamas no remite a ningún texto específico. Aliata (2006: 60 y 61) y Sanz Camañes (2004: 389) han sostenido que la idea de la administración urbana como parte de una ciencia aplicaba disciplinas como la medicina, la química, la ingeniería o la estadística económica, que se entendía favorecían una intervención directa para evitar el desorden y la expansión descontrolada de la ciudad.
4. AGN, ex MHN, Dr. Andrés Lamas, c. 160,1° de setiembre de 1843.
5. AGN, Documentos de la Administración Central, Ministerio de Gobierno, caja 944, carpeta 5, f. 203, Montevideo, 17 de marzo de 1843, Andrés Lamas al ministro de Gobierno Santiago Vázquez.
6. “Oficio del cabildo gobernador a José Artigas, Montevideo, 27/01/1816”, en *Archivo Artigas*, Montevideo, Monteverde, 1987, tomo XXI, pp. 190-191.
7. Véase “División territorial” en Armand Ugón, Cerdeiras Alonso, Arcos Ferrand y Goldaracena, (1930: 64-65).
8. El plan de Lamas, junto a otros del siglo XIX, fue recopilado en *Nomenclátor de las calles y plazas de la ciudad y principales caminos del departamento*, Montevideo, Junta Económico-Administrativa, 1902, pp. 22, 23.
9. Véase por ejemplo la propuesta de 1837 en AGN, Historia de la Administración (HA), Libros, Ministerio de Gobierno, Libro 1401, Acuerdos y decretos del Ministerio de Gobierno, 1830 a 1852, f. 130: 31 de agosto de 1837, se crea la primera “Comisión para la nueva denominación de calles”.
10. AGN, DAC, Ministerio de Gobierno, caja 943, carpeta 3A, f. 295, Montevideo, 21 y 22 de mayo de 1843.
11. En un proceso similar al que ocurrió en otras regiones en Barriera, (2017); Pulido Esteva (2011) y Vaccaroni (2020).
12. El proyecto estaba acompañado de un catastro parcelario que se concretó entre 1865 y 1871 y que tomó como referencia el amanzanamiento proyectado en el plano de Besnes e Irigoyen. Véase Museo Histórico, *ob. cit.*, pp. 123-129.
13. AGN, HA, Ministerio de Gobierno, Libro 1401, Acuerdos y decretos del Ministerio de Gobierno, 1830 a 1852, fs. 188, 189.
14. En el estudio de Acevedo (1933: 32) ha señalado que era frecuente que una licencia de construcción escondiera varias casas, ya que sus propietarios se unían para abonar el impuesto en una única ocasión. Por lo que podríamos pensar que el número de construcciones fue mayor al que figura en la documentación.
15. En el archivo Lamas el manejo de información se puede ver en los partes policiales, así como en notas de vecinos (algunas con firma, otras anónimas) en las que se

denunciaba distintas situaciones, vinculadas a la vida política, acontecimientos delictivos e incluso a abusos cometidos por comerciantes (Duffau y Etchechury, 2019).

16. AGN, HA, Ministerio de Gobierno, Libro 1401, Acuerdos y decretos del Ministerio de Gobierno, 1830 a 1852, f. 193.

Alertas a los peligros reales y latentes en nuestro suelo

La vigilancia política de los policías bonaerenses en la primera mitad del siglo XX

Pedro Berardi

Introducción

Durante las últimas décadas, en el marco de renovación y ampliación del campo de estudios sobre las fuerzas armadas y de seguridad en Argentina, se ha enfatizado no solo en su carácter represivo sino también en la experticia de la vigilancia. Numerosos estudios han demostrado que los estilos de seguimiento y los procedimientos de investigación como los de inteligencia, asentados en la burocracia interna de estas fuerzas, resultan centrales para la comprensión de los dispositivos de control, violencia y represión estatal y paraestatal en la larga duración. En efecto, estimulados por periodizaciones de largo plazo y por miradas que exceden los cortes institucionales y la alternancia cívico-militar, estos aportes evidenciaron continuidades y discontinuidades entre buena parte del siglo XX, en particular durante las últimas dictaduras militares[1].

En este marco, aún queda por profundizar acerca de las décadas previas a 1960 y del rol específico de las policías como agentes claves en la producción informativa referente al accionar de múltiples actores políticos. Al respecto, acorde a la consolidación en el plano local del campo de los estudios policiales en la última década, contamos con una multiplicidad de trabajos que, entre diversas dimensiones, han indagado en la conformación de las oficinas y secciones destinadas a la investigación desde los albores del siglo XX hasta los años cuarenta[2]. Es de destacar que este relevante mapa investigativo se vertebra de manera transdisciplinar y pone en relieve

además la eficacia de los casos subnacionales para aprehender las especificidades y generalidades de las estructuras y dinámicas policiales en la vigilancia política (Fernández Marrón, 2021).

En diálogo con dicha producción, este artículo propone un abordaje de la policía en la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX, que ha suscitado importantes estudios, principalmente entre los años 30 y el primer peronismo, que también nos resultan cardinales (Marengo, 2012; Barreneche, 2019; Bartolucci, 2020). De manera que pretendemos aportar al conocimiento de la institucionalización y agencia policial, considerando cómo el cuerpo bonaerense fue configurando múltiples sentidos en torno a la disidencia política a partir de la implementación de mecanismos de intervención sobre cambiantes actores políticos y sociales.

Optamos por diferenciar y examinar dos escenarios de esta extensa periodización. En primer lugar, indicamos las formas en que se instrumentó desde el conservadurismo la persecución de simpatizantes y/o militantes de la Unión Cívica Radical y del socialismo por parte de los comisarios de partido durante la jefatura de Luis María Doyhenard, entre 1914 y 1916. Mientras que, luego consideramos la creciente represión del comunismo desde el golpe militar de 1930 que supuso el retorno de las fuerzas conservadoras al ámbito provincial.

Orienta este recorrido la intención de destacar a los agentes policiales en clave de actores políticos. En tal sentido, por una parte, revelamos la aplicación de técnicas y la creación de distintas áreas dentro del organigrama institucional especializadas en la represión y el sostenimiento del orden sociopolítico. Por otro lado, destacamos la producción de información policial sobre sujetos o grupos sindicados como “peligrosos”. Al respecto, particularizamos cómo operaron los marcos de referencia identitarios provistos por distintas adscripciones partidarias en el accionar de agentes y superiores que reconstruyeron “enemigos”, entendidos como posibles rivales electorales o potenciales disruptores del orden establecido.

La especialización policial y el espionaje electoral desde el cambio de siglo hasta 1916

En los umbrales del novecientos, la repartición policial bonaerense

comenzó a afianzar un amplio proceso de burocratización, reorganización y profesionalización largamente anhelado por sus integrantes desde su etapa fundacional en 1880 (Berardi, 2019). Abandonar cierta lógica de improvisación, sobre todo en las exigencias de tareas de seguridad y en la producción de información sobre las poblaciones que quedaron supeditadas a su vigilancia, motivó que se ampliase y complejice el organigrama institucional para lograr la especialización en las funciones. Para ello se crearon y perfeccionaron secciones dependientes de la Jefatura, como la Comisaría de Pesquisa que, inspirada en su par porteña comenzó a funcionar en 1890 en las instalaciones de la comisaría Tercera de La Plata[3]. Transformada rápidamente en Comisaría de Investigaciones se ramificó al dividirse en dos secciones, cuya estructura se mantuvo inalterable hasta poco más del Centenario: una concentrada en "robos y hurtos, defraudaciones y estafas, impresiones dactiloscópicas, orden social y fotografía" y otra que atendía la "seguridad personal, informaciones y leyes especiales, libros y vigilancia general" (Muñiz, Fors, Gambier, 1911: 79-81).

Así, como lo sugieren sus criterios organizativos, para sus funcionarios no había una distinción nítida entre el control de las prácticas criminales y otros actores sociopolíticos –en un convulsionado cambio de siglo-que concitasen su seguimiento. Por el contrario, en el detalle de su operatividad para estos primeros años se plasman de manera abultada los causantes de delitos interpersonales, atacantes de la propiedad, ladrones y abigeos. Hacia 1912 empero, la Jefatura avanzó sobre su reestructuración estableciendo a sus ramas internas en los siguientes gabinetes: de Seguridad Personal, de Robos y Hurtos, de Defraudaciones y estafas, de libros e informaciones y Gabinete de Orden social y leyes especiales, al que se le añadió una "Sección Política" cuyo personal debía injerirse:

> […] en toda huelga que se produzca. Vigilará a los sujetos conocidos por sus ideas sectarias, establecerá los servicios necesarios. […] Intervendrá en toda infracción a las leyes especiales, nacionales o provinciales, *etc.* Llevará una galería de anarquistas. Expedirá los informes para cartas de ciudadanía, enrolamiento, etc.[4]

Dos años después, la anexión de la Oficina de Identificación –

desprendida de Estadística y Antropometría-, introdujo la construcción de un sistema de fichado que posibilitó el armado de un archivo de "delincuentes peligrosos" y de "agitadores indeseables" de los apresados; conformado de fichas particulares en la que se plasmaban las huellas dactilares. De modo que el sistema operativizó, por lo menos para la capital provincial y las zonas aledañas, la confección dinámica de los prontuarios respectivos a cada detenido. Consignando, mediante otros datos –si habían sido ya vigilados, poseían orden de captura o se les había solicitado el paradero-referencias precisas en caso de tratarse de apresados bajo el peso de las leyes de excepción.

Indudablemente, dicha reestructuración advierte acerca de la dimensión que la protesta social comenzó a adquirir para los policías que integraban la bonaerense en el transcurso de la década de 1910. Si bien los momentos de mayor conflictividad, especialmente para el ámbito de la campaña y en los centros portuarios extracéntricos –como Bahía Blanca o San Nicolás-se registraron a comienzos de siglo, bajo el influjo de la propaganda y el activismo anarquista, la intervención policial quedó circunscripta meramente a la supresión de los estallidos huelguísticos, más que efectivizada por la definición de la Jefatura, mediada por las atribuciones discrecionales de las que disponían los comisarios de sección (Berardi, 2018a). Claro que, coincidente a la sanción de la Ley de Defensa Social, el gremialismo ácrata vio acrecentada su capacidad de organización en las áreas industriales de la provincia y entre 1911-12 articuló y protagonizó distintas medidas de fuerza en las zonas cerealeras logrando casi la absoluta paralización del trabajo ferroviario.

No obstante, para una gestión policial que comenzaría a consumar notorias adhesiones a las fuerzas conservadoras que conducían el gobierno, las actividades de la Comisaría de Investigaciones fueron subsumidas a meras funciones de seguridad. La ampliación del sufragio que estipuló la Ley Sáenz Peña condujo a que las prácticas de seguimiento se direccionasen a las fuerzas políticas que contendían electoralmente con el flamante oficialista Partido Conservador. Fundamentalmente por la competencia externa de la Unión Cívica Radical y, en menor medida del socialismo[5], que Marcelino Ugarte debió afrontar a comienzos de su segundo mandato, en 1914.

Ante ese nuevo panorama, el conservadurismo desplegó una

multiplicidad de estrategias a objeto de no verse debilitado, apuntando a cohesionar a su base electoral del mismo modo que a incrementar sus adeptos. Pero necesitaba también controlar y disciplinar sus propias filas. Con la re-designación de Luis María Doyhenard[6] al frente de la Jefatura de policía en agosto de 1914, se consolidaron mecanismos con los que se rearticuló la relación entre los actores policiales y la esfera política.

Sirviéndose de la cartografía trazada por la red telegráfica -expandida fundamentalmente a comienzos de siglo-, a los primeros días de asumir el jefe de policía exigió a oficiales y, en menor medida, a subalternos que le remitiesen cada tres días un detallado informe, con carácter confidencial, acerca del movimiento de las distintas agrupaciones que participaban comunalmente. La disposición de Doyhenard tuvo respuesta en una vastedad de telegramas remitidos desde diferentes puntos del mapa bonaerense[7]. Con un rango muy denso de información, tales documentos permiten comprender cuáles eran las dimensiones acerca de los armados partidarios, de sus actores y sus recursos, que interesaban a la mirada policial. Encontramos un detalle pormenorizado de esta orden, en la respuesta conferida por un comisario de la localidad de Balcarce al momento de iniciarse los preparativos para las elecciones presidenciales de 1916:

> Acuso recibo á V.S. de las instrucciones dadas telegráficamente, á las once de la noche del día once del corriente, para dar cuenta á V.S. en nota 'duplicada' 'reservada' 'certificada' entre los días Jueves y Sábados de cada semana, del trabajo realizado por todos los partidos en lucha, sumando o restando elementos, sus causas, actuación, trabajos políticos personales ó colectivos, sin apasionamientos ni exageraciones en los informes, es decir, manifestar la verdad desnuda, sin ambages, sean ó no, amigos personales de S.E. el Señor Gobernador, del Señor Jefe de Policía, ó del Comisario del Partido, y aplicar rigurosamente la Ley, al enemigo común, del órden de cosas que impera en la Provincia, sin llegar á persecuciones visibles ó abusos de resonancia, evitando esta, en lo posible, para no dar base con los procedimientos extremos, á que se crea responden á instrucciones recibidas, sino, aplicarse la Ley en su idealidad, con más o menos visos de legalidad, sin consideraciones, en una palabra, evitar en lo posible, que por reflejo, se ataque por la prensa, tribuna, etc, etc., al Superior Gobierno, y que no trasciendan las instrucciones recibidas. Es así, como en su esencia, he interpretado estas, y digo 'es así' porque no he podido repasarlas detenidamente, por cuanto en el acto de recibirlas, fueron destruidas en la Oficina del Telégrafo, no quedando constancia en ninguna parte, ni nadie las conoce[8].

Si, tal como hemos referido la intervención de la Sección Política debía exteriorizarse, debía visibilizar su presencia en manifestaciones y reuniones obreras o de otros grupos sociales, la apelación a los comisarios, en cambio, permitía construir una relación de control mucho más capilar e incluso imperceptible. A su vez, más allá de lo que se le ordenaba, de los direccionamientos de la mirada, aquéllos iban construyendo percepciones autónomas sobre la esfera política a escala local. La práctica del espionaje requería, en igual sentido, de un repertorio de destrezas que los policías debían desarrollar. Para observar y recabar información resultaba indispensable camuflarse, ampararse en las reglamentaciones o en los marcos normativos para custodiar los actos públicos, pero sin ser totalmente percibidos; intercambiar información apelando a las tramas de informantes, estar atentos a los rumores, decodificarlos y traducirlos. Hacerlos comprensibles para el lenguaje policial. Segmentarlos, además, y ajustarlos a un esquema binario de "amigos" / "enemigos".

El detalle riguroso de los informes destinados a la Jefatura se puntualiza en los lugares de reunión, en la identificación y en la reconstrucción de los perfiles de las figuras más representativas que lideraban las agrupaciones, su respaldo económico, como así también sobre quienes las disputaban. Del mismo modo, se cuantificaba permanentemente la disponibilidad de votos con la que contaba o era capaz de traccionar cada una de las fuerzas en disputa. Datos que, con puntilloso detalle ofrecía, por ejemplo, el comisario de Coronel Brandsen, en los días previos a las elecciones legislativas de 1915:

> Como convenido doy á continuación las impreciones [sic] esperimentadas y observaciones que vengo realizando desde mi estadía en esta, sobre la situación política de este partido.
>
> Compiten cuatro fracciones cuyas composiciones y fuerzas políticas electorales se descomponen en la forma siguiente:
>
> Partido Conservador 400 votos
>
> Unión Comunal 250
>
> Radical 150
>
> Socialista 30
>
> Los principales dirigentes de estas fracciones son del primero Sr. Federico Ortiz de Rosas y Mariano H. Llanos, del segundo Dn Rufino M. Martines y Juan H. Lavié, del tercero Domingo Alvear y Santiago Ambrucó del cuarto Pedro V. Peralta.
>
> El padrón electoral provincial consta de 1415 inscriptos y el Nacional de

1290.

Como se vé el capital político mayor se lo adjudica el Partido Conservador y para contrarestar sus fuerzas, según las conveniencias de la elección, el Partido Unión Comunal; cede sus elementos al Radical ó viceversa, de ahí que cuando ha triunfado en las elecciones el primero, apenas ha sido por 50 ó 60 votos, sobre 600 o 700 votantes que es el mayor número que ha concurrido á los comicios

[…] Debe tenerse en cuenta que el Sr. Ortiz es una visita en este pueblo […] en cambio Llanos reúne todas las condiciones del verdadero caudillo electoral, se encuentra radicado en éste y continuamente se mueve dentro de sus elementos[9].

Mediante esas operaciones la policía ordenaba y clasificaba, incluso intervenía, mediante la delación o las negociaciones. Encontramos en primer término que esta vigilancia se direccionaba sobre las fuerzas opositoras a la línea conservadora que Ugarte y Doyhenard representaban. Sobre todo, en aquellos distritos donde el radicalismo de extracción yrigoyenista y el socialismo comenzaron a expandir su capacidad de acción. Desde el partido de General Alvarado, el comisario fervientemente ugartista, Rudecindo Thuron, detallaba así al Departamento platense las características organizativas de un grupo del radicalismo local. Al mismo tiempo, en que ponía en evidencia el cumplimiento oculto de su misión:

[…] A puerta cerrada (los radicales), y en voz baja, para nó ser sentidos desde la calle (la casa-departamento que tienen posee puerta y ventana á la calle), hablaron acerca de la cantidad de votos que podrían contar para las próximas Elecciones. Iraizoz tomó la palabra y se expresó así: ‘antes teníamos seis cientos votos, es decir, cuando yó era Intendente, pero hoy, como esos picaros ‘Conservadores’ me quitaron la situación, á lo sumo podremos contar ahora con noventa votos (el subrayado es del documento)[10].

En segundo término, tal como hemos advertido, esta instrumentación política no fue exclusiva para la observación de los grupos opositores. Sobre un montaje de oficiales que se identificaban activa y profundamente en la causa conservadora, Doyhenard intentó también configurar un registro sobre los fraccionamientos que se iban produciendo al interior del Partido Conservador. Sobre ello daba cuenta, por ejemplo, el comisario de Saavedra mostrando los desplazamientos del elenco partidario, alertando conjuntamente

acerca de los efectos de esa fragmentación:

> En Pigüé corre el rumor de que el Dr. Pedro P. Harriot instalará comité Demócrata [Progresista] Este ciudadano es actualmente médico de policía en dicho punto y habiendo sido enemigo del Dr. Lopez Buchardo evolucionó, se hizo amigo, figuró como vicepresidente del comité local del P. Conservador y al reorganizarse últimamente el referido comité, entiendo que por nuevas pretensiones, se indispuso. Si efectivamente se pusiera al frente del improvisado movimiento demócrata poco podrá hacer, pues su prestigio para levantar nuevas banderas es hoy muy discutible sino nulo, siento advertir que desde que se ha colocado en situación de independiente no deja de combatir al partido Conservador con el pretexto de que ataca al Dr. Lopez Buchardo y a mi modo de ver, es adversario que no se debiera descuidar por la perniciosa influencia que ejerce sobre el presidente del comité del P. Conservador Don Felipe A. Cazaid, circunstancia ésta que no debe ignorar el predicho Dr. Lopez Buchardo[11].

Más allá de los alcances que estas estrategias de control y negociación tuvieron en los resultados electorales, debido al triunfo radical en las elecciones nacionales de 1916, es evidente que el accionar de Doyhenard resultó exitoso en tanto consolidó rasgos identitarios bastante cohesionados en la adscripción de su personal a la causa conservadora. Sin embargo, el rasgo más notorio de esta práctica y a pesar del carácter de confidencialidad con la que se ejercitó se traduce en la manera en que sería capitalizada por los sucesivos gobiernos radicales, tras la intervención nacional decretada en la provincia en abril de 1917.

Como ha sido señalado, tras la etapa abierta con la llegada de Hipólito Yrigoyen a la presidencia, el intento de redireccionar las lealtades de los funcionarios que componían la administración pública provincial tuvo a la policía como uno de los principales actores[12]. Inmediatamente se dispusieron una serie de decretos que aplicaban cesantías y exoneraciones por las que el radicalismo pretendía romper la preeminencia ugartista en la justicia de paz, el régimen municipal y fundamentalmente en el cuerpo de policía, considerado como su bastión más neurálgico. Así, bajo control militar la institución asistió a un nuevo proceso de reformas que se acentuaría con notoria fuerza en el transcurso de la siguiente década, direccionado en múltiples dimensiones y centrado fundamentalmente en el reordenamiento de su organigrama[13].

A pesar de la prescindencia de agentes más especializados para dichas prácticas de vigilancia, estos mecanismos de espionaje fueron rubricando formas de observación e intervención sostenidas en el sigilo y en la asidua permanencia, que se asumieron constantes en el control de las multitudes en el transcurso de estas primeras décadas. Como referiremos más adelante, las hibridaciones producidas entre el control de movimientos gremiales y la supervisión de las agrupaciones partidarias, fueron configurando una multiplicidad de saberes y experticias acumuladas en las dinámicas que para mediados de los '30 adquirió la División de Investigaciones.

La "bonaerense" en la tormenta del mundo: los mecanismos de vigilancia en la construcción del "enemigo interno/externo" [14]

Aunque disponemos de datos fragmentarios, la información elevada al Ministerio de Gobierno por parte del cuerpo policial de lo actuado durante 1924 resulta ilustrativa del nivel de capilaridad con el que operaban los agentes que cumplían funciones en dicha dependencia. Se advierte, entre otras cuestiones, su hábil capacidad para camuflarse en asambleas, asistir a conferencias, hurgar en bibliotecas, hacerse de panfletos y montar guardia en ámbitos tan disímiles de la ciudad de La Plata, como "el Ejército de Salvación, la Liga Patriótica, la Sociedad Israelita y la Misión Evangélica"[15]. Si bien la condensación de estas prácticas permite trazar un hilo de largas duraciones, más allá de las cesuras cronológicas que toman al golpe de 1930 como un hito, el giro autoritario que gravitaría al menos en el espacio bonaerense constituyó un marco propicio para su resignificación en el devenir de las actividades represivas que se afianzarían durante el decenio. En el diagnóstico de las autoridades con sede en La Plata, la situación abierta tras la "revolución septembrina" había acentuado la conflictividad política, sobre todo al interior del conservadurismo, aunque sin descartar la incidencia de otras fuerzas partidarias excluidas o limitadas de la competencia electoral, como el radicalismo. Lejos de hacer posible el viejo anhelo de la autonomía, ello se tradujo, por un lado, en la inestabilidad de las cúpulas[16]. Mientras que, por otro lado, supuso una mayor correspondencia de los subalternos en las tramas comunales de poder, tal como había acontecido durante el cambio de siglo. Asimismo, la efectividad en las

políticas de seguridad contrastaba notoriamente con el incremento del abigeato en las zonas rurales –que encontraba en la ampliación de la red vial y en la modernización de los medios de locomoción los recursos favorables para su accionar-y en la proliferación de bandas delictivas que desafiaban el capricho geográfico impuesto por los límites de la pampa húmeda. Al tiempo que desbordaban la voracidad lectora de un público ávido de sus espectaculares asaltos, propiciando a su vez el escarnio de los uniformados (Caimari, 2012: 61-75).

De modo tal que el afianzamiento del control sobre las distintas esferas del ámbito provincial se intersectó en las transformaciones desplegadas en el tejido policial. Atender a esta vastedad de problemáticas exigía, principalmente, profundizar en sus instancias de profesionalización. En consonancia a las medidas de saneamiento destinadas a la oficialidad y tropa de las distintas secciones, las mejoras en el servicio estaban supeditadas a la renovación de equipamiento técnico, mediante la adquisición de armamento y automóviles. Pero, sobre todo, a la intervención articulada entre expertos y policías de facción abocados a la vigilancia de calles y campos, para complejizar los mecanismos puestos en práctica para la producción de información.

Ello supuso que, por designio de las cúpulas, se reorganizasen y ampliasen las dependencias existentes. A las que, espejadas en el modelo metropolitano de la Sección Política creada en 1932, se les definió su especificidad acorde a las demandas internas y extra institucionales. La incorporación de quien hasta entonces había presidido la División de Robos y Hurtos en la Capital Federal, el comisario Fernández Bazán, dinamizó entonces hacia 1936 la flamante División de Investigaciones. A la cual, un año atrás le había sido anexada la División Cuatrerismo. De igual manera, en el marco del proyecto de reorganización que el Ejecutivo bonaerense implementaría sobre el cuerpo policial, se estipuló la jerarquización de la Oficina de Movimiento Político –dependiente de Investigaciones- con el objetivo de atender:

> […] exclusivamente a la información diaria de los hechos normales y de la acción de los partidos políticos; velará por el cumplimiento de los edictos sobre reuniones públicas y examinará todas las formas de propaganda o publicidad que produzcan los diversos sectores en que se divide la opinión. Será,

> concretando, el medio de contacto de poderes públicos con la masa y las fluctuaciones del ambiente[17].

Más que una sección novedosa, este pasaje indica un extenso recorrido que atañe a la especialización de sus funciones. La labor desplegada coincidió así con una convicción arraigada en muchos funcionarios de otras policías del país, acerca del carácter esencialmente represivo de la institución que se focalizaría sobre diversos grupos concebidos como "peligrosos". Cuya configuración se fue cimentando desde los comienzos del decenio, para confluir en la polisémica categoría de *terroristas*. Ello integró, en distintos momentos, a las fracciones del radicalismo "personalista" (proscripto de los comicios tras el derrocamiento de Yrigoyen y pasible de alzarse en armas), al anarquismo más bien fragmentado y reducido en determinadas organizaciones sindicales, junto a un segmento del Partido Socialista desplazado de las coaliciones gubernamentales que impulsaron la candidatura presidencial del general Agustín Justo. A este significante se añadiría, y por la envergadura de su carácter transnacional, la peligrosidad encarnada por el Partido Comunista. Cuya represión constituiría uno de los puntos nodales de la agenda desplegada por las secciones de Investigación (Marengo, 2012: 43-49). Pero esos "temores" se depositaron a su vez sobre una población itinerante, mayormente desempleada y golpeada aún por los efectos de la crisis económica. Durante el verano de 1937, el homicidio del niño Eugenio Pereyra Iraola en la estación Camet del partido de General Pueyrredón a manos de un peón golondrina de origen español, desató una campaña gubernamental centrada en la criminalización de los "linyeras". La carta dirigida por el entonces Ministro de Gobierno de la provincia, Roberto Noble, condecorando el accionar policial tras su 'exitosa' pesquisa revela los fundamentos de la estrategia punitiva, definiéndolos como:

> (…) población nómade, entre vagabunda y delincuente, verdadero azote del campo argentino […] de origen desconocido, sin profesión u oficios conocidos y sin hábitos de trabajo, con lo que se puede tener una amplia visión del tremendo problema de política social y criminal que plantea la existencia sin control de esa gente inadaptada e inadaptable…[18].

Por un lado, para las autoridades ejecutivas la resolución del caso fue posible debido a los reajustes ordenados un año atrás en la División de Investigaciones, a partir del nombramiento de Fernández Bazán. Mientras que, por otro, se tradujo en la elaboración de un plan más amplio de control social -articulado con la ley de represión al comunismo a la que referiremos más adelante-, a través del diseño de un Registro General de la Población Provincial con el que se facultó a la policía de mecanismos técnicos y legales para el relevamiento censitario. Cristalizado a su vez, con el otorgamiento de una cédula de identidad en el marco de los municipios. Por último, espejado en las leyes de excepción que habían cobrado vitalidad bajo el gobierno militar, el proyecto contemplaba la organización de batidas contra los "elementos de mal vivir" y su concentración en campos especiales por intermedio de las comisarías de sección y de partido. Sometiéndolos a la intervención del Departamento de Trabajo con el objetivo de readaptarlos a las dinámicas laborales y ante esa imposibilidad, extremar la deportación. Aunque sus alcances fueron lábiles al punto de diluirse, para 1940 la propuesta readquirió notoriedad por la recomendación de un funcionario policial, ajustándose a la necesidad de atribuirle a la División de Investigaciones la confección de un registro "organizado sobre la base dactiloscópica" y centrado en el empleo formal, para individualizar en cada establecimiento productivo bonaerense a patrones y obreros, consignados en una libreta de trabajo de portación obligatoria[19]. En este sentido y más allá de las derivas que supuso en el marco de la década la consolidación de un modelo autoritario de poder, con sus ritmos y variantes locales, la relevancia que fue adquiriendo el comunismo en tanto "ideología perniciosa" -en una visión compartida por los elencos dirigentes y policías-, permite redefinir otra cronología que matiza los recortes más homogéneos con los que se ha observado al período. Al tiempo que, en un primer momento como abordaremos, sus referencias operaron en tanto categoría catalizadora que remitía sin demasiadas especificidades a los actores partidarios, sociales e intelectuales antes mencionados.

Los años de entreguerras, estuvieron permeados en buena parte por la revitalización de la conflictividad obrera y una mayor presencia pública de las asociaciones vinculadas al mundo del trabajo. Si bien este rasgo fue también notorio en el área pampeana, la acción sindical

no alcanzaría la capacidad de articulación territorial obtenida a comienzos de siglo por las entidades anarquistas, aún a pesar de las ramificaciones alcanzadas por la huelga general de 1936 (Ascolani, 2013). Más que la necesidad de satisfacer demandas laborales, el ciclo de movilizaciones durante el traspaso de las décadas, se estructuró principalmente en las campañas de solidaridad internacional por Sacco y Vanzetti, para extenderse con una gravitación cada vez más debilitada ante las reverberaciones del proceso de Bragado[20].

En gran medida, fueron las posturas antiautoritarias que concitó el régimen consolidado con Uriburu las que fortalecieron las acciones de lucha colectiva, de igual manera en que se acentuaron las respuestas represivas a cargo de las fuerzas policiales. A la persecución de militantes anarquistas como socialistas bajo las disposiciones emanadas del estado de sitio, se añadió la vigilancia y hostigamiento sobre los agrupamientos radicales de extracción yrigoyenista, que comenzaron a ser percibidos como disolventes tras su intento de saltear la proscripción a la que habían sido sometidos luego de la anulación de las elecciones de 1931.

Amalgamados a las representaciones disponibles de lo que el anarquismo había significado, la División de Investigaciones principalmente, en colaboración con otros cuerpos especializados y las policías de facción, procedieron a comienzos de 1933 a desactivar en distintos puntos de la provincia –Avellaneda, General Belgrano y Olavarría-el movimiento insurreccional que se plegaría con el levantamiento radical de Corrientes, identificando a los "conspiradores" como "rebeldes y sediciosos"[21]. Dichas conexiones se solidificaron incluso en las figuraciones construidas en torno al *affaire* de Bragado. Ya que algunas voces del oficialismo reconocieron en el atentado de evidente signo ácrata el punto de partida para el complot que aquéllos junto con socialistas, militares disidentes y afiliados de la Federación Obrera Regional Argentina (FORA) gestarían para derrocar al presidente de facto (Jordán, 1988: 14).

Si bien la organización como las ramificaciones del Partido Comunista tuvieron en la provincia una temporalidad sinuosa, así como resultó minoritario su alcance en las conducciones gremiales -en algunos casos con primacía aún anarquista o debiendo competir con los influjos de la incipiente Confederación General del Trabajo (CGT)-, la circulación de sus delegados fundamentalmente en el cinturón

industrial del gran Buenos Aires, conllevó al refuerzo del cuerpo de policía. En particular, de la División de Investigaciones para identificar y pautar el seguimiento de posibles "agitadores" que atentasen contra la libertad de trabajo.

Esta aproximación, tan polivalente de distintos actores sociales y políticos "observados" de peligrosos a lo largo de los años treinta, preparó y recuperó en la forma una nueva axiología comunista. Principalmente, porque para mediados de la década partido e ideología serían precisados de manera taxativa en tanto amenaza exógena. Despejándolos, igualmente, de las referencias totalizadoras que lo emparentaban con las fuerzas partidarias y culturales acusadas de cuestionar radicalmente la estabilidad social. El estado bonaerense, durante la gestión conservadora de Manuel Fresco, consumaría tal identificación en una persecución sostenida a partir de la sanción de un decreto para la represión del comunismo en mayo de 1936[22].

Las razones que habilitaron desde el gobierno el asedio policial sobre imprentas, clubes, centros gremiales, bibliotecas y distintos ámbitos de sociabilidad como picnics (Bisso, 2009) pasibles de la difusión de propaganda doctrinaria, descansaban en el carácter internacional y por ende incompatible que "su origen, principios, ideas tendencias" presentaba respecto a "la soberanía nacional y con la existencia y el destino mismo de la patria argentina"[23]. El sesgo acentuadamente nacionalista que definió a la gestión, exacerbaba la noción de amenaza latente que concitaba una agrupación con epicentro en Moscú que pregonaba a su vez, bajo la égida del *Comitern*, el establecimiento de la dictadura del proletariado debido a la proliferación cada vez más extendida de la IIIra Internacional a escala global[24].

Dicho diagnóstico, se tejió asimismo en el crecimiento de formas de asociacionismo partidario y civil que a espejo de los Frentes Populares triunfantes en España y Francia desde 1936 –tal como filiales de *Acción Argentina*, *Confederación Democrática Argentina*, *Junta de la Victoria*, entre otras[25]– y las federaciones obreras -como la Confederación General del Trabajo Nº 2-[26], propenderían colateralmente al accionar en superficie del Partido Comunista en alianza con otros partidos que participaban de las instancias electorales. El fortalecimiento transnacional de los posicionamientos antifascistas, en los umbrales de la segunda guerra, reforzó sobre todo

en los efectivos policiales la necesidad de extremar la vigilancia sobre las posibles filtraciones del "enemigo comunista", solapado en campañas de solidaridad que recorrían diversos puntos del mapa nacional, concitando adhesiones por los exiliados republicanos como la condena hacia las potencias del Eje. Ello se combinaría, asimismo, con la vigorización represiva que las autoridades de las intervenciones federales, desde 1940, a cargo de las Fuerzas Armadas le imprimirían a las conducciones policiales.

Muestra de ese giro fue la adscripción del gobierno bonaerense, en mayo de 1939, al Decreto 111/39 establecido por el Ejecutivo nacional cuyo alcance liminar estuvo circunscripto a la Capital Federal y a los espacios territorianos. Aunque se preveía la perdurabilidad de la medida hasta que adquiriese status de ley en el Congreso de la Nación, se extendió tempranamente en aquel ámbito dada la atribución en materia de policía para reglamentar el funcionamiento de la actividad asociativa. Ante la amenazante afluencia de extranjeros que introducían "la defensa y propaganda de idearios políticos y sociales de sus países de origen" se estipulaba a través de un pautado control "argentinizar la política nacional consolidando los sentimientos nacionalistas y los principios democráticos que nos legaron nuestros mayores"[27].

Acorde a viejas prerrogativas que detentaba el cuerpo policial, los centros ya constituidos o que se iban a conformar debían informar al Ministerio de Gobierno con intermediación de la Jefatura o de las comisarías de sección de las localidades respectivas, su denominación, propósitos, reglamentos y estatutos, nómina de sus integrantes con sus datos personales, el domicilio como el número de Cédula de identidad expedido por la Provincia y la redacción de un libro de actas al que las autoridades debían tener acceso cuando se lo requiriese. Así como notificar a los comisarios en caso de que se consumasen elecciones y de la renovación de las autoridades o de las comisiones directivas.

Tales exigencias, aunque más exiguas para las entidades benéficas o recreativas, impedían con mayor rigor la subvención por parte de otras asociaciones radicadas fuera del país como de gobiernos extranjeros. En este sentido, el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa quedó bajo jurisdicción de la Sección Orden Social de la División de Investigaciones, a la que se debía remitir desde las distintas seccionales el pormenorizado registro de los datos antes

indicados. Asistida a su vez, por la Sección Movimiento Político –dependiente de la Secretaría General-que comunicaba información referente a sus acciones públicas. A modo de confeccionar un archivo mediante el siguiente procedimiento burocrático, las diversas instituciones consignadas y ordenadas alfabéticamente se clasificarían acorde a los criterios del personal de la repartición en base a un color identificatorio que precisaba sus correspondientes fichas y que, denotaba a su vez, su grado de peligrosidad social: fichas rojas para Asociaciones extremistas, azules para sindicales, blancas para ayuda mutua y beneficencia, verdes para deportivas, grises para culturales y celestes en caso de otras varias[28].

El prontuario confeccionado desde la División de Investigaciones a la Iglesia Bonaerense de los Adventistas del Séptimo día es ejemplificativo de esta estrecha vigilancia, fundamentada en un amplio sentido de sospecha aplicado a instituciones muy heterogéneas. Durante buena parte de 1943, el comisario y el subcomisario de Avellaneda remitieron a la Sección Orden Político constantes, aunque, escuetos informes sobre las reuniones realizadas en el templo local, cuya instalación no había sido previamente notificada a las dependencias policiales tal como preveía la normativa vigente. Dentro de la variedad de temáticas de los encuentros puntillosamente listadas –referidas con mayor frecuencia a pasajes bíblicos, como "la profecía de Daniel, el sueño de Nabucodonosor o el rey de Babilonia"-, la minucia policial aguardaba en el carácter congregativo propiciado en estas celebraciones la posibilidad de discursos referidos a la política local e internacional. La agitación estimulada por las resonancias ideológicas de la guerra en curso se entreveía, en el olfato de oficiales y agentes, en conferencias cuyo desarrollo debió ser previamente pautado como autorizado. Permitidas ordenadamente los días lunes, miércoles y sábados, en horarios preestablecidos, la discrecionalidad embestida en estas funciones habilitaba entonces la supervisión de antemano de alocuciones quizás alarmantes, bajo los títulos de "¿Hacia un mundo nuevo?", "Después de esta Hecatombe, ¿se afianzará la paz?", "Inquietante Incremento de la Delincuencia" o "Darwin y la Desorientación Actual"[29].

En la provincia de Buenos Aires, sobre todo, aunque la permanencia al frente de la repartición fue más bien inestable, se

sostuvo de esta manera el accionar represivo cimentado desde mediados de la década anterior hasta su extensión mediante los convenios interpoliciales expresados en la "Comisión de Actividades Antiargentinas". Sellada por la policía porteña y de los territorios nacionales, así como del resto de las provincias en junio de 1942[30]. Dada la adscripción ideológica que las diversas Jefaturas precisaban en torno al materialismo economicista profesado por los "agentes moscovitas", se diseccionó en sus discursos anticlerical y antimilitar el rasgo más prominente de su carácter antinacional y subversivo.

Conclusiones

El abordaje de largo plazo centrado en la producción de información por parte de múltiples agentes y reparticiones de la fuerza policial bonaerense durante la primera mitad del siglo XX ha sido de importancia para advertir continuidades, transformaciones y momentos de inflexión en la implementación de estrategias de vigilancia política. Más allá de las diferencias entre las coyunturas examinadas, identificamos en tanto común denominador las permanentes acciones de ensayos y aprendizajes que fueron habilitando como contorneando, las modalidades de espionaje y vigilancia que conformaron el repertorio de una institución cuya configuración territorial fue adquiriendo visos de mayor complejidad.

En este sentido, fundamentalmente en el primer decenio del siglo XX, la supervisión de las agrupaciones partidarias como el control direccionado al activismo obrero y a distintas expresiones de asociacionismo –sobre todo durante el momento de entreguerras-, posibilitaron adquirir y perfeccionar saberes y experticias acumuladas, que redundarían en la ampliación y en la especialización de determinadas secciones. Las variantes representaciones que los agentes policiales confeccionaron sobre los actores o grupos a los que clasificaron en tanto "enemigos", resultaron entonces fundamentales para reforzar la cohesión institucional sin que ello haya supuesto, necesariamente, su identificación estrecha a un accionar exclusivamente represivo.

La atención a las etapas seleccionadas, por otro lado, nos ha permitido observar que esas valoraciones no fueron en lo absoluto homogéneas. Es decir, la categorización de "enemigo", adquirió en

alguna coyuntura una definición más precisa mientras que en otras puede advertirse un sentido más polisémico. De esta manera, se puso en relieve que en el breve interregno comprendido entre 1914 y 1916, bajo la Jefatura de Luis María Doyhenard, el espionaje policial estuvo exclusivamente supeditado al relevamiento de las distintas fuerzas partidarias que contendieron en las instancias electorales. Así, ante el realineamiento de la cúpula policial con la gestión conservadora que gobernaba la provincia, fueron los integrantes y adherentes de la Unión Cívica Radical y del Partido Socialista, pero también las fracciones opositoras intra oficialismo, quienes se constituyeron en el epicentro de la vigilancia de los comisarios de partido. Pese a la existencia de dependencias como la Sección de Orden Político, fue esta red de comisarios la que en esta coyuntura resultó central en la vigilancia política mayormente direccionada al control electoral.

Se destaca asimismo la dimensión técnica en la operatividad de la vigilancia de estos años. Los usos del telégrafo fueron claves, en tanto al agilizar los circuitos de producción y circulación de la información, dicho artefacto facilitó a la policía no solo ejercer control político sino también modular el extenso territorio y profesionalizarse a nivel institucional (Berardi, 2018). De manera que se generaron una serie de experticias que cimentarían hacia adelante la especialización y burocratización de otras reparticiones.

El escenario autoritario, abierto tras el golpe militar de 1930, constituyó el marco propicio para la redefinición de las representaciones sobre los grupos vigilados. En consonancia a lo observado en otros escenarios (Suarez, 2013; Fernández Marrón y Berardi, 2021) la reestructuración de la División de Investigaciones y sus gabinetes internos fue en parte producto de la complejización del organigrama institucional acorde al desafío impuesto ante lo que agentes policiales y gubernamentales comenzarían a identificar como el peligro “comunista” creciente. Si bien los sentidos en los que esta categoría se inscribía se delimitarían, desde mediados de la década, a un activismo ideológico que bajo las directrices de la III Internacional penetraría en las organizaciones obreras, sus alcances para los encargados de preservar el orden tuvieron un carácter más bien polisémico que excedía a los contornos del mundo del trabajo y de la actividad sindical.

Sin desatender a su proliferación en esos ámbitos, resultó también

un significante que asociado a la noción más temprana de "terrorista" podía contener a todos aquellos agrupamientos que se manifestaron entre 1930 y 1932 opositores al gobierno de facto: desde radicales disidentes, socialistas hasta anarquistas. Mientras que, asumiría nuevamente un criterio de amplitud previo al estallido de la segunda guerra, debido a la expansión en el panorama local de manifestaciones u organizaciones próximas a la República española o alineadas en oposición a las potencias del Eje, como "Acción Argentina". Situación que, además de propiciar la articulación de un entramado de colaboración e intercambio entre los distintos cuerpos policiales a escala nacional, operó en tanto "laboratorio" en la especialización de las estrategias de observación y persecución que se integrarían al desempeño de la fuerza con el advenimiento del peronismo.

Referencias bibliográficas

Águila, G. (2018) "Policías, represión y 'lucha antisubversiva': exploraciones sobre el rol de las policías en el accionar represivo de los años 70 en Argentina", en *Folia Histórica del Nordeste*, núm. 32, pp. 121-146.

Ascolani, A. (2013) "Trabajadores y sindicalismo", en Palacio, J. M. (Dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires*, t4: *De la Federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo: 1880-1943* (pp. 393-418), Edhasa / UNIPE, Buenos Aires,

Baily, S. (1985) *Movimiento obrero, nacionalismo y política en la Argentina*, Hyspamérica Ediciones, Buenos Aires.

Barba, F. (2007) "El proceso electoral de 1917 en la provincia de Buenos Aires y el triunfo de la UCR", en *Anuario de Historia Argentina*, núm. 7, La Plata, pp. 11-29.

Bartolucci, M. y Taroncher, M. Á. (1994) "Cambios y continuidades en las prácticas político-electorales en la provincia de Buenos Aires: 1913-1922", Devoto, F. y Ferrari, M., (comps.), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas*, Buenos Aires, Biblos, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Bartolucci, M. (2020) "Servicios de información, represión política, y violencia paraestatal durante el primer peronismo", en *Estudios sociales del Estado*, vol. 6, núm. 12, disponible en https://

doi.org/10.35305/ese.v6i12.232.

Barreneche, O. (2019) *De brava a dura. Policía de la Provincia de Buenos Aires. Una historia (1930-1973)*, Prohistoria Ediciones, Rosario.

Barry, V. (2019) "Usos policiales para la represión política en las primeras décadas del siglo XX", en Franco, M. (Coord.), *La violencia estatal en la Argentina del siglo XX*, en Programa Interuniversitario de Historia Política, Foro 7 "La violencia estatal en la Argentina del siglo XX", 2019. Recuperado de: http://www. historiapolitica.com/ datos/foros/foro7_barry1.pdf;

Berardi, P. (2015) "Hacerse visible, mostrarse discreto. El Fondo Luis Doyhenard como cartografía de las confluencias entre la política y la profesionalización policial (1898-1916)", en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti", Córdoba, año 6, núm. 6, pp. 140-159.

Berardi, P., (2018) *Territorialidad, profesionalización y política. La construcción de la policía en la provincia de Buenos Aires, 1880-1916*, Tesis de Doctorado, UDESA, inédita.

Berardi, P. (2018a) "De decorosos humanitarios a sectarios sediciosos. Figuraciones sobre el anarquismo en las narrativas policiales (Buenos Aires, 1901-1917)", en Nieto, A. y Videla, O. (Comps.), *El anarquismo después del anarquismo. Una historia espectral* (pp. 1-49), GESMAR, Mar del Plata.

Berardi, P. (2019) "Crear la Policía" y construir el territorio. Las reformas policiales en un nuevo orden provincial: Buenos Aires, 1878-1880, en *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, núm. 58, Buenos Aires, pp. 1-30.

Bisso, A. (2005) *Acción Argentina: un antifascismo nacional en tiempos de guerra mundial*, Prohistoria Ediciones, Buenos Aires.

Bisso, A. (2009) *Sociabilidad, política y movilización. Cuatro recorridos bonaerenses* (1932-1943), Buenos Aires Libros / CEDINCI, Buenos Aires, pp. 36-63.

Bohoslavsky, E. y Franco, M. (2020), "Elementos para una historia de las violencias estatales en la Argentina del siglo XX", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 53, 119-123.

Caimari, L. (2012) *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Siglo XXI, Buenos Aires.

Fernández Marrón, M. (2021) Introducción a Dossier "Tareas de investigación, información e inteligencia en las policías argentinas del siglo XX: una escala subnacional", núm. 121, disponible en https://bit.ly/3t7XMGD.

Fernández Marrón, M. (2021a) "Una vocación indicial: experticia policial en los modos de investigar, informar y vigilar en la Provincia de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Río Negro (1930-1943)", en *Aletheia. Revista de la Maestría en Historia y Memoria de la FaHCE*, vol. 11, núm. 22, La Plata.

Ferrari, M. (1994) "Persistencias y transformaciones en las redes de fidelidad política a través de los resultados electorales en la provincia de Buenos Aires. 1914-1921", en Devoto, F. y Ferrari, M. (comps.), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas* (pp. 137-167), Buenos Aires, Biblos, Universidad Nacional de Mar del Plata.

Jordán, C. (1988) *Los presos de Bragado*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

López Cantera, M. (2014) "Criminalizar al rojo. La represión al movimiento obrero en los informes de 1934 sobre la Sección Especial", en *Archivos de historia del movimiento obrero y la izquierda*, núm. 4, pp. 101-122.

Luciano, M. (2021), "Despliegue técnico, expansión burocrática y conflictos políticos: el accionar policial en tiempos del Sabattinismo (1936-1943), Córdoba-Argentina", en *Historelo. Revista de Historia Regional y Local*, vol. 13, núm. 26, pp. 187-222.

Marengo, Ma. E. (2012) *Lo aparente como real. Un análisis del sujeto comunista en la creación y consolidación del servicio de inteligencia de la policía de la provincia de Buenos Aires (1930-1962)*, Universidad Nacional de General Sarmiento, Los Polvorines, 2012.

Muñiz, Diógenes, Fors, L. y Gambier, A. (1911) *La policía de la provincia de Buenos Aires. Su Historia, su Organización, sus Servicios*, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, pp. 79-81.

Scocco, M. (2019) "Las fuerzas represivas y las divisiones de inteligencia. El Ejército y las policías en Rosario (1966-1979)", en *Revista de Estudios sobre Genocidio*, núm. 14, pp. 11-28.

Suárez, G. (2013) "La sección 'Orden Social' de la Policía de Río Negro (Argentina). Qué se vigila, cómo se registra, a quiénes se reprime (1931-1944)", en *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el*

Caribe, vol. 24, núm. 2, pp. 55-77. Recuperado de: https://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/660.

VV.AA., *Síntesis histórica de la Policía de la Provincia de Buenos Aires 1580-1980*, Policía de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1981, pp. 226-228.

1. En tanto disponemos de una amplia bibliografía, remitimos a modo de ejemplo a Águila (2018), Bohoslavsky y Franco (2020); López Cantera (2014) y Scocco (2019).
2. A modo de síntesis, remitimos a Barry (2019), Caimari (2012) y Luciano (2021).
3. Sus alcances no obstante fueron acotados y la intervención de su personal se circunscribió, excepto en algunas ocasiones, al radio de la capital bonaerense. Sería reorganizada entonces a comienzos del nuevo siglo, con la ampliación de dos subcomisarías localizadas en las ciudades de Bahía Blanca y Avellaneda, entre 1907 y 1909.
4. Policía de la Provincia de Buenos Aires, *Memoria correspondiente al año 1912. Mejoras en el servicio*, Jefatura del Sr. Juan Carlos Chaumeil, Talleres de Policía, La Plata, 1913, pp. 42-43.
5. Hasta entonces, el radicalismo había mantenido su abstención en los comicios. Afirmando esta posición para las elecciones de gobernador, como rechazo a la sanción de la ley electoral ugartista sancionada en 1913 y a las recurrentes situaciones de fraude que se perpetuaban en la provincia. No obstante, asumió una activa intervención en el marco de los escrutinios federales llevados a cabo durante este período. El Partido Socialista, por su parte, fue incrementando su actividad propagandística en diversas áreas de la provincia.
6. Con una amplia trayectoria militar y la actividad parlamentaria en representación del Partido Autonomista Nacional –entre 1891-1893 y 1898-1900-, Doyhenard ingresó a la fuerza como Comisario de Órdenes en 1901. Dos años después, durante el primer mandato de Ugarte fue nombrado para su conducción hasta 1906, momento coincidente con el recambio gubernamental. Aunque coartada su carrera a la primera magistratura provincial siendo una figura notable en las filas del autonomismo –que se reconfiguraría antes del Centenario en el Partido Conservador-, se lo designó en 1910 Comisionado de la ciudad de La Plata. Falleció en abril de 1916 mientras ejercía nuevamente la Jefatura de policía. Berardi (2015).
7. Si bien no disponemos de una cifra exacta, los legajos 14 a 20 del Fondo Luis Ma. Doyhenard contienen cada uno unos 120 telegramas, lo que hace un total aproximado de 720, remitidos todos por inspectores y comisarios de partido (no hay telegramas emitidos desde la Jefatura).
8. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sala VII, Colecciones Particulares, Fondo Luis María Doyhenard, Leg. 19, f. 3.
9. AGN, Sala VII, Colecciones Particulares, Fondo Luis María Doyhenard, Leg. 18, f. 16.
10. AGN, Sala VII, Colecciones Particulares, Fondo Luis María Doyhenard, Leg. 18, f. 22.
11. Id., f. 56.
12. Entre otros, referimos a Barba (2007); Bartolucci, y Taroncher (1994); Ferrari (1994: 143).
13. Transcurrida la etapa de la Intervención a comienzos de los años ‘20, recién para 1926 pudo instrumentarse -mediante disposición del jefe Guillermo González-, la reestructuración de las principales dependencias que fueron nucleadas en cuatro grandes divisiones: Central, Administrativa, Judicial e Investigaciones. VVAA (1981: 226-228).
14. Este apartado recupera buena parte del planteo realizado en Fernández Marrón y Berardi (2021a). Agradezco a la Dra. Fernández Marrón la generosidad de

permitirme publicar muchas de las consideraciones que redactamos de forma conjunta.

15. Provincia de Buenos Aires, *Memoria presentada a la Honorable Legislatura por el Ministro de Gobierno, Dr. José Osvaldo Casás*. La Plata: Talleres de Impresiones Oficiales, 1924, p. 241.
16. A partir del golpe de estado de 1930 hasta la designación de Pedro Ganduglia, en febrero de 1936, se sucedieron quince Jefaturas, con alternancia entre civiles y castrenses. Asimismo, en ese recambio el cargo fue ejercido en dos oportunidades por el Cnel. Enrique Pilotto –quien logró además mayor permanencia (desde el 18 de febrero de1932 hasta el 08 de abril de1932 y desde el 11 de abril de1932 hasta el 18 de diciembre de 1933) y por Pedro Díaz Pumará (con un fugaz ejercicio en las jornadas del 06 y 07 de febrero de 1935, siendo inmediatamente restituido hasta los primeros días de marzo).
17. Provincia de Buenos Aires, *Memoria del Ministerio de Gobierno*, Tomo I, 18 de febrero de 1936 y 30 de abril de 1937, Taller de Impresiones Oficiales, La Plata, 1937, p. 125.
18. Memoria del Ministerio de Gobierno …, pp. 165-167.
19. *Revista de Policía de la Provincia de Buenos Aires*, mayo de 1942, Año II, núm. 13, p. 57.
20. Durante el marco de la organización de una huelga que paralizaría en el área del norte bonaerense la cosecha de maíz, fueron detenidos en mayo de 1931 tres individuos –Santiago Mainini, Pascual Vuotto y Reclus De Diago-acusados de cometer un atentado explosivo en el domicilio del dirigente conservador José Blanch. La arbitrariedad atribuida a los policías locales como a los enviados de la División de Investigaciones, fueron objeto de una acalorada campaña de agitación por parte de la prensa anarquista y socialista, devenida en un extendido movimiento por la libertad de los proscriptos, que adquirió dimensiones nacionales casi hasta culminar el decenio (Jordán,1988).
21. Provincia de Buenos Aires, *Memoria presentada a la Honorable Legislatura por el Ministro de Gobierno, Dr. Marco Aurelio Avellaneda*, Tomo I: Política, 1932-1933, La Plata, Taller de Impresiones oficiales, 1933, pp. 133-149.
22. Dicho aspecto ha sido profundamente analizado en los trabajos de Barreneche y Marengo ya citados.
23. Memoria del Ministerio de Gobierno, …, “Decreto nº 137 de Represión al Comunismo, 20 de mayo de 1936”, p. 178.
24. Id.
25. *Revista de Policía de la Provincia de Buenos Aires*, Año III, Nº 29, septiembre de 1942, “Normas del trabajo comunista”, pp. 43 y 62.
26. Bajo la conducción de los dirigentes socialistas Pérez Leirós y Borlenghi, se produjo en octubre de 1942 una escisión en la CGT. Representantes éstos de una posición distante a las tendencias laboralistas, conformaron un bloque con sectores sindicales de extracción comunista cristalizado en la CGT Nº 2, que sería suprimida tras el golpe de 1943. Véase Baily, 1985: 78-79.
27. Comisión Provincial por la Memoria – Fondo DIPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Secretaría Decretos, Leyes y Disposiciones, Decreto 4348, Carpeta 2, Legajo 64, pp. 1 y 2. Este decreto y sus modificaciones sucesivas, hasta setiembre de 1940, fue derogado en diciembre de 1945. Arguyendo las dificultades para su aplicación, las autoridades nacionales lo consideraron contradictorio a lo dispuesto en la Constitución respecto a las libertades asociativas, sobre todo para un escenario en el que la dirigencia militar había comenzado a habilitar la transición electoral. Sin embargo –y tal como se lo expresa en el decreto 4348 en el que se manifiesta la anulación del anterior-en el contexto de la inmediata posguerra se ratificó lo convenido en la Conferencia de Chapultepec, a efectos de evitar todo tipo de acción o expresión identificada con las potencias del Eje, consideradas desestabilizadoras del sistema democrático.
28. Id.
29. Comisión Provincial por la Memoria – Fondo DIPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa De, Factor Religioso, Carpeta Entidades religiosas, Legajo 1488.

30. Para más detalles sobre la creación de la Comisión Argentina de Actividades Antiargentinas, véase Luciano (2021); Bisso (2005) y Fernández Marrón y Berardi (2021: 7-9).

Las policías fiscales de Chile

Demandas socioeconómicas y presión política en la década de 1920

Daniel Palma Alvarado

Introducción [1]

> En provincias, como en Santiago, aun la vulgaridad siente y cree que el «meterse a paco» equivale a la más baja y desdorosa de las situaciones (Revista *Ilustración Policial*, núm. 27, mayo de 1923, "ARA, Las Policías no son en Chile instituciones respetadas y consideradas por todos", pp. 37-38).

> Mientras todas las empresas particulares, el comercio y las industrias, elevan a sus dependientes sus sueldos para que tengan, por lo menos, lo indispensable para una vida modesta, el Estado es el único que se olvida de quiénes lo sirven con abnegación […] La gran mayoría de las reparticiones públicas han visto aumentados los sueldos de su personal en el último tiempo. Sólo la Policía clama y clama en vano por entradas que le permitan siquiera vivir (Diario *El Mercurio*, Santiago, 04 de mayo de 1924, "El personal superior de la policía").

Dos décadas atrás, el historiador inglés Emsley (2000 y 2009) llamó la atención sobre la vitalidad de la nueva historia social abocada a la clase obrera e invitó a ampliar las investigaciones hacia otros sectores de los *labour groups*, en particular a las policías. En su análisis comparativo sistematizó el estado de los conocimientos sobre el origen social y reclutamiento de las policías (europeas y estadounidenses), sus condiciones de trabajo y salarios (incluyendo ejemplos de agitación y huelgas), la lucha por las pensiones, los lazos internos y los rigores del trabajo policial.

El estudio de los policías en tanto trabajadores (evitando su reducción a la mera condición de opresores al servicio de la clase dominante), ha permitido desde entonces apreciar aspectos de la exigente rutina laboral, a la vez que una cultura policial con sus

propias demandas y desafíos a la autoridad. Resultó ser una puerta de entrada para conocer dinámicas internas de unas instituciones caracterizadas por su hermetismo, revelando las tensiones y vivencias de quienes las conformaron.

En América Latina, la historia social de las policías ha sido una de las vertientes de un pujante campo en expansión[2]. A los trabajos pioneros de Vanderwood (1982 y reimpresión de 2014); Gayol (1996) y Bretas (1997 y 1998), se han ido sumando más investigaciones dedicadas a reconstruir los perfiles y trayectorias de los miembros de distintas fuerzas policiales (Calandrón y Galeano, 2013; Pulido, 2017; Mauch, 2017; Fernández Marrón, 2018; Bailón Vásquez, 2020). Para el caso chileno hay que destacar el valioso esfuerzo de Cárdenas (2013), quien en su libro describió a los guardianes de la policía fiscal de Valparaíso y retrató sus condiciones de vida y de trabajo durante las dos primeras décadas del siglo XX. Demuestra cómo la alta rotación y las dificultades para reclutar nuevos efectivos se volvieron el mayor obstáculo para el progreso policial. Asimismo, ilustra cómo las jefaturas durante años insistieron en que las causas de este problema había que buscarlas en la exigüidad de los salarios y la falta de protección social del personal. Otro aporte fundamental es el de Palacios (2016) sobre la "construcción del buen policía" dentro de las policías fiscales y la serie de antecedentes que proporciona sobre las experiencias de los guardianes de la policía de Santiago.

En las páginas siguientes revisaremos el contexto material en que se desempeñaron los guardianes de las policías fiscales y el despliegue de un conjunto de reivindicaciones socioeconómicas en los años 20 del siglo XX. En Chile se vivían entonces los efectos de la denominada cuestión social, mientras se agudizaban los cuestionamientos al orden oligárquico-liberal. El gobierno reformista encabezado por el liberal Arturo Alessandri (1920-1924) representó, según Valdivia (2017), el inicio de un proceso de "reformulación hegemónica". A este presidente le correspondió liderar la primera fase de la "transición entre un orden plenamente oligárquico y los consensos multiclasistas-estatistas que surgieron de la crisis del primero", mediante el impulso de una serie de reformas socio-laborales, pero también de nuevos recursos coercitivos que evitaran el desborde del orden social y político.

En este escenario, a las policías les estuvo reservado un papel

estelar. En los años 20, en Chile se habían consolidado cuerpos de policía urbanos denominados Policías Fiscales, que se desempeñaban de manera independiente en las principales ciudades. Sus efectivos formaban aproximadamente dos tercios del total de las fuerzas policiales del país. El otro contingente de importancia era el Cuerpo de Carabineros, policía militar a cargo de mantener el orden en las zonas rurales.

Las policías fiscales pasaban por un complejo momento y no lograban ganarse ni el aprecio ni el respeto de la población (Palma Alvarado, 2021). Veremos cómo, en el ejercicio de sus funciones asistenciales y represivas, la convivencia diaria con la miseria y con la protesta alimentó los anhelos por conseguir un mejoramiento sustancial de sus propias condiciones laborales. Sugerimos que la lucha gremial librada por los funcionarios policiales en pos de su bienestar, se constituyó en un eje de la cultura policial y decantó en una cada vez más abierta deliberación política de estos cuerpos, empujándolos a apoyar el golpe militar de septiembre de 1924.

El descontento policial y la cuestión de los sueldos

En vísperas de 1920, las policías fiscales eran unos cuerpos donde se respiraba el descontento. Los altos mandos lo expresaron con bastante claridad, atribuyéndolo tanto a las falencias del servicio y escasos incentivos para retener al personal, como a las dificultades para legitimar su autoridad entre la población.

El entonces prefecto de Copiapó, Alfredo Rojas Ansieta, fue una de las plumas más punzantes de la época, poniendo sin empachos el dedo directamente en la llaga. En una descarnada reflexión echó por tierra las “tan trilladas frases” en cuanto a que “«las policías han progresado inmensamente»; «el guardián es por hoy respetado y considerado por el público»; «el Paco de antaño háse [sic] ahora convertido en el real y verdadero Agente de la Autoridad, etc.»”. Si bien valoraba el “progreso material y moral” de la última década, la cruda verdad era que nadie deseaba enlistarse en la policía, como se puede apreciar también en el epígrafe. Su diagnóstico en 1923 era lapidario: “somos débilmente una organización en pañales y nada más […]. No es pesimismo: es realidad”[3]. Meses después agregaría que “las Policías actuales, por más que haya alguien quien crea y asegure

lo contrario, no son organismos que en verdad garanticen el Orden y la Seguridad interna en la República”[4].

Las revistas institucionales publicaron por estos años numerosos artículos que retrataban el estado de ánimo. El popular magazine *Ilustración Policial* lo resumió en la idea del “abandono en que siempre permaneció la policía”, que habría sido la causa por la cual la población no respetaba a sus funcionarios y los recibía con mala voluntad. Los guardianes, en su calidad de “empleados a sueldo del Estado”, eran unos servidores públicos por excelencia, abnegados, pero incomprendidos[5]. Se reconocía que la policía en Chile estaba lejos de sus homónimas de Inglaterra o de Argentina, dejando “una triste impresión en cuanto al atraso en que nos encontramos con respecto a esas policías…”[6].

Los principales diarios del país, como *El Mercurio*, hicieron suyas estas lamentaciones, alzándose como portavoces de dos demandas reiteradas una y otra vez: la necesidad de aumentar el personal policial y el incremento de los sueldos. “Casi no pasa un día sin que tengamos que decir lo mismo: Santiago tiene pocos guardianes y los que tiene, mal remunerados”[7]. Durante estos años promovieron sucesivas campañas de opinión con el objeto de sensibilizar a las autoridades para que aprobaran diversos proyectos que irían en auxilio de las policías.

Los argumentos que respaldaban estos juicios críticos eran de diversa índole. En primer lugar, estaba la cuestión de los bajos sueldos, objeto de duros cuestionamientos, más aun considerando que desde 1905 permanecían virtualmente estancados. Pese a la aprobación, en 1919, de un proyecto de ley en el Senado que aumentaba el salario de la policía de Santiago en un 25% a jefes, oficiales y agentes de la sección de seguridad y en 10% al personal de la sección de orden, el incremento parecía insuficiente.

> La vida de un oficial de policía, que viste las mismas prendas de un militar prusiano y tiene que tener uno o más trajes de civil, comprándose de su propio peculio desde el espolín hasta la montura, del zapato al casco, y todo de lujo y flamante, so pena de las observaciones reglamentarias que a tales penurias se añaden, se hace insoportable atendido el miserable sueldo que gana desde 1905 y que ha permanecido invariable, no obstante que las subsistencias han encarecido en más de dos tercios y el vestuario en más de un ciento por ciento[8].

Un guardián segundo de Santiago clamaba en 1921 por “una migaja más de aumento para todos sus servidores, que bien merecido lo tienen”, contrastando el panorama con el del ejército que había afianzado su situación económica[9]. En provincias aparecen idénticos lamentos, según se advierte en una caricatura de marzo de 1922 que con el título “Sueldo” exhibía a un guardián arrodillado, cavilando: “¡Hasta cuándo! Nosotros pobres pacos provincianos, hénos aquí gimiendo y llorando! ¡Acallen sus voces tripas! ¡No giman con tanta bulla! ¡Ya llegará la platita! […] ¡Pero cuándo¡ ¡Para mayo!”[10].

Fuente: *Revista Ilustración Policial*, núm. 13, marzo de 1922, “Sueldo”.

Sin embargo, los reiterados emplazamientos al Congreso para que legislara en la materia parecen haber caído en un vacío. En un diálogo entre José Berly y Eduardo Labra, editores de la revista *Ilustración Policial*, el primero decía: “Yo las cartas que recibo, son clamores. Quejas amargas que se lleva el viento. Todos los pacos cuentan sus dolores. Y piensan en un próximo aumento”. A lo que respondía el segundo: “Esto prueba, colegas de trabajo. Que el sueldo de los pacos es muy bajo. Y si reina ese pequeño descontento, habrá que darles luego un aumento”[11]. Elevar los sueldos era un requisito básico para dignificar el oficio policial.

El grueso del personal se componía de guardianes terceros, quienes en los años 20 percibían un salario de 187,20 pesos, es decir, alrededor de 6,35 pesos diarios, según los cálculos de *El Mercurio*. En comparación con otros oficios urbanos, el monto era bastante inferior. Un albañil ganaba entre 10 y 12 pesos diarios; un estucador entre 15 y 20 pesos e incluso los modestos gañanes, mano de obra no calificada a jornal, recibían entre 8 y 9 pesos[12]. En agosto de 1924 se informó de un aumento en los sueldos de los funcionarios del aseo de la municipalidad de Santiago. "El último barrendero ganará $7,50 al día. (…) ¿Es posible que hasta el oficio de barrendero pueda ser mejor pagado que el del guardián?", se quejó el diario, agregando: "¿Querrá el Gobierno dejarnos sin Policía? No otra cosa podría significar el mantener sin solución la situación actual, pues el hambre y la miseria no admiten consejos y los guardianes, cansados ya de esperar, tendrán que optar por irse a buscar la vida en otras ocupaciones"[13]. En las provincias la situación era tanto o más compleja, con guardianes terceros que obtenían poco más de 140 pesos mensuales (ciudad de San Antonio) o todavía menos, 125 pesos mensuales (ciudad de Río Bueno)[14].

Analizando el costo de la vida, estos emolumentos quedaban a todas luces muy cortos. Una estimación de los gastos mínimos de un guardián tercero con dos hijos y un sueldo mensual de 187,20 pesos, consideraba el arriendo de una pieza (30 pesos), alimentación básica, fianza de equipo (20 pesos), entre otros gastos, lo cual no alcanzaba para mucho más (como vestuario, enseres del hogar, educación, médico, etc.). Para poder cubrir sus necesidades básicas, el personal policial debía endeudarse. Un diario opinó que "…con menos de 260 pesos mensuales es imposible que un guardián viva con su familia en condiciones razonables, aunque se trate de la vida más estrecha, más sacrificada, más pobre"[15].

Según nuestras fuentes, el 60 % de los guardianes eran casados y otro 25 % mantenía obligaciones económicas con una madre viuda, hermanos u otras personas a su cargo. En 1924, un extenso reportaje de la revista *Sucesos*, dedicado a las familias de cuatro guardianes de Santiago, con fotografías de sus insalubres cuartos en un conventillo con orden de demolición, concluyó que "no existe gremio alguno de trabajo cotidiano, cuyo esfuerzo sea peormente remunerado"[16]. El gobierno y el Congreso serían interpelados una y otra vez a actuar: "…

la situación de la Policía de Santiago es absurda y constituye una injusticia que exige inmediata reparación”[17].

Desde otras tribunas se relativizó la situación exhibida con dramatismo por la prensa burguesa. Así, por ejemplo, el periódico *La Federación Obrera*, refutó la idea de que el guardián tercero cobraba menos que un gañán. En un recorrido por diversas obras del puerto de Valparaíso constataron que, cuanto más, los gañanes obtenían 6 pesos diarios, o sea, 150 pesos mensuales. “¿Quién gana más? ¿El guardián o el obrero?” ironizó el cronista Sta. CLAUS[18]. Recordó, además, que muchos guardianes se hacían unos pesos extra, cobrando coimas y llapas, haciendo la vista gorda o chantajeando a los ebrios para no llevarlos detenidos, por lo que “el guardián gana inmensamente más que el trabajador”. Por cierto, las dudas sobre la probidad del personal eran de antigua data y habían costado la salida a muchos jefes, agentes y guardianes en los años previos (Palma Alvarado, 2019). Pero, como sea, el salario en los escalafones más bajos de las policías fiscales distaba mucho de ser adecuado y no aseguraba una vida digna a sus familias.

El razonable proyecto presentado en 1924 por el prefecto Julio Bustamante de la policía fiscal de Santiago al Intendente, contemplaba un aumento para los guardianes terceros de 187 a 200 pesos. Así y todo, se advertía que era insuficiente, estipulando que, en una familia de cuatro personas, “sin perjuicio de que en un 40% o 50% este número sea el doble o más”, se consumían seis pesos diarios solo en alimentación, a lo que había que sumar alrededor de 50 pesos para habitación; 10 pesos por persona para vestimenta; 30 pesos para lavado, luz y lumbre y 10 pesos “para los gastos inherentes a la permanencia en el Cuerpo”. No alcanzaba para cubrir enfermedades, para movilización o lectura. Con menos de 300, se indicó, era virtualmente imposible pasar el mes. El propio Bustamante expresó que a raíz de estas condiciones “ya no hay quien desee ocupar las vacantes que se producen con una frecuencia que crece día en día”[19].

Entrando al segundo semestre de 1924, en medio de fuertes turbulencias en las arcas fiscales, seguía postergándose el aumento de sueldos que las propias policías venían reclamando por años. La institución a duras penas lograba cumplir con lo que se esperaba de ella, debido a las deserciones y bajas. “[…] El público no ignora que las renuncias de los guardianes se multiplican día por día, mientras

poco a poco la decepción que reina en las filas de la Policía puede adquirir caracteres de gravedad. –leemos en *El Mercurio*– El cuerpo policial en estas condiciones corre serio peligro de disolverse, quedando así entregadas las ciudades del país […] indefensas en manos de los elementos maleantes”[20]. A tanto llegó la ansiedad mercurial, que unos días después lanzó la propuesta de financiar un incremento salarial para la policía con los recursos que se allegarían con la ley de identificación obligatoria. El problema era que la discusión de dicha ley seguía pendiente en el congreso[21]. La cuestión de los sueldos requería de una intervención urgente, mientras escalaba la presión desde las propias policías, en cuyas revistas se exigía una escala de sueldos y gratificaciones “justa y equitativa”[22].

Los rigores y exigencias del oficio policial

Los mal remunerados guardianes lidiaron con una endémica recarga de trabajo. Esto se explica en gran parte por la dificultad de llenar las vacantes, como bien estableció Cárdenas para el caso de Valparaíso. La masiva rotación del personal, la imposibilidad de seleccionar “individuos que reúnan condiciones de preparación y moralidad, que hoy son indispensables y que años atrás solo eran necesarias […]”, la recontratación de hombres dados de baja por mala conducta, eran todos factores que conspiraban en contra del buen funcionamiento de las policías fiscales[23]. En 1916, la de Santiago había tocado fondo y fue el prefecto Rafael Toledo Tagle el responsable de recuperarla.

Durante su gestión, que se extendió hasta enero de 1921, Toledo Tagle lideró una serie de proyectos destinados al mejoramiento material de los cuarteles, además de la fundación de la 13ª sub-comisaría; aumentó en 500 a los guardianes de la capital; inventarió los muebles y útiles del cuerpo; mandó a confeccionar 17 reglamentos en diversas áreas del servicio; restableció la Escuela Policial para los oficiales, cerrada desde 1916; levantó el Mausoleo Policial en el cementerio; e impulsó la creación de una Caja de Seguro Mutuo (una especie de seguro de vida)[24]. Estos adelantos, sin embargo, no alcanzaron a subsanar los males que históricamente habían erosionado a las policías chilenas.

La insuficiente dotación de guardianes continuó representando un fuerte dolor de cabeza. Al asumir el prefecto Gómez Solar en 1921,

expuso al Intendente la necesidad de aumentar la de Santiago en 1.000 guardianes y 100 agentes, equivalentes a la mitad de las plazas ya existentes. Esto era fundamental para poder extender la vigilancia a los nuevos barrios en Providencia, San Miguel, Barrancas, Quinta Normal y Yungay. Asimismo, planteó la idea de reemplazar a los oficiales de guardia (que tenían que tomar nota de los partes) por escribientes[25]. Solo cosechó promesas.

A juzgar por las informaciones de las revistas corporativas y la prensa, en los años 20 los policías estaban extenuados. El "inusitado movimiento de altas y bajas de la tropa", demostrativo de que "[…] en la policía no hallan ningún aliciente los hombres que se incorporan a ella", seguía alimentando el movimiento centrífugo y motivando el abandono a los pocos meses de servicio. Entre octubre de 1920 y septiembre de 1921 hubo 813 bajas y 996 altas, correspondientes a cerca de la mitad de la planta[26]. Para los que permanecían en el cuerpo, los turnos se hacían eternos y eran especialmente pesados en las frías noches de invierno[27]. Comentaba un diario que

> (…) el turno de cada guardián es de seis horas. Este período para un trabajo que debe hacerse a la intemperie, de día o de noche, bajo la lluvia o bajo el sol, en todas las temperaturas, siempre de pie, siempre en atención es el máximum que se puede exigir a la resistencia humana para que el individuo cumpla su deber con alguna eficacia[28].

A comienzos de 1922, en "una extensa comunicación", la prefectura de Santiago planteó a la Intendencia "[…] la necesidad de ampliar el servicio policial que en las condiciones actuales es deficiente para la población". El "reducido número de guardianes" favorecía el avance de la delincuencia, sumado a "la completa carencia de los más elementales medios de acción de los que hoy están dotados todas las policías del mundo", como recursos para investigar o motocicletas. Ello se traducía en una "[…] falta de autoridad misma de la policía para imponer sus disposiciones en todos los órdenes de su actividad"[29]. Observamos plena coincidencia con las prevenciones sostenidas por el prefecto Rojas Ansieta citadas más arriba.

En una sucesión de reportajes a la policía de Santiago, publicados en octubre de 1923, *El Mercurio* reforzó la petición de aumentar las dotaciones policiales. Los antecedentes para respaldar este clamor

eran elocuentes: “En 1900 la policía tenía 2.045 guardianes y hoy tiene 2.450. Pero en 1900 el radio entregado a la vigilancia de este cuerpo era de 65 kms. cuadrados y hoy, con las comunas rurales que se le han agregado, Ñuñoa, Santa Elena, Las Condes, Quinta Normal, Blanqueado-Barrancas, etc., ese radio llega a 115 kms. cuadrados”. A esto había que agregar las nuevas tareas asociadas al mayor tránsito vehicular, el control de espectáculos y procesiones y la intervención ante las manifestaciones públicas. Restando los guardianes ocupados en otras labores, la dotación quedaba reducida “…a poco más de 1.700 hombres, o sea, menos que hace 20 años y con mayores obligaciones”. “La situación actual es insostenible”, se concluyó[30]. En ciudades como Los Ángeles, Valdivia o Concepción el déficit de guardianes también era severo; en esta última se requerían al menos 300, pero tan solo había 228 hombres que debían vigilar trece manzanas cada uno[31].

Ante semejante panorama, solo cabía seguir presionando para engrosar la fuerza policial. En Santiago, un guardián era responsable de la vigilancia de siete manzanas y en contextos de fiestas nacionales y populares debían redoblar los turnos para controlar el orden público. “Hoy, cuando como en estos días se acumulan fiestas que aglomeran la población, los guardianes deben hacer hasta tres turnos extras, sobreponiéndose a las fatigas de un trabajo que debería hacerse con el doble de su personal”[32]. A comienzos de octubre de 1923, por ejemplo, con motivo de las simultáneas celebraciones del Día de la Raza y del Día del Estudiante, “[…] los funcionarios policiales apenas han contado con el tiempo estrictamente necesario para comer y dormir”, informó el prefecto de Santiago al ministro del Interior. “Por humanidad”, solicitó que en adelante no se realizaran las fiestas en la misma fecha y que no se cerraran calles donde se establecían “entretenciones y cantinas” que violaban las leyes y demandaban un esfuerzo extra a los policías[33].

En su discurso fúnebre a raíz de la muerte de dos guardianes a manos de delincuentes, el secretario de la prefectura de Santiago, Oscar Honorato, reconoció el denuedo de estos “humildes servidores policiales”, quienes por su extracción social sufrieron “[…] todos los rigores y amarguras que las estrecheces de la vida amontonan sobre las clases populares”, aludiendo al recargo de trabajo y los rigores de una disciplina que la escasez de personal hacía indispensable[34]. Sin

duda, el trabajo policial en esas condiciones era “sumamente penoso”. No habría solución, de no inyectarse más recursos: “En materia de policías no se puede economizar. –decía *El Mercurio*– Toda policía barata es mala. Toda buena policía tiene por su naturaleza que ser cara, porque necesita personal numeroso y muy bien seleccionado. Para tener buena gente, y sobre todo para retenerla, es menester pagarla bien”[35]. Una y otra vez, los diagnósticos regresaban al punto de partida referido a la escasez y calidad del personal de calle.

Para rematar, al momento de dejar el servicio las perspectivas eran todo menos auspiciosas para quienes se habían desempeñado en los niveles más bajos de la policía fiscal. El propio boletín oficial declaraba que el guardián, una vez retirado o producto de su fallecimiento, “[…] no ve protección alguna para su porvenir ni el de sus familias […]”[36]. Si bien en 1921 se había presentado un proyecto de ley de Caja de Retiro que actualizaba las disposiciones referidas al montepío policial de comienzos del siglo, llevaba tres años en el Congreso sin avances concretos.

En 1924, a los retirados los aguardaba la incertidumbre. “Cuando para ellos suena la hora en que ya no pueden seguir ofreciendo al Estado su concurso, realmente se encuentran invalidados para defenderse con otra clase de actividades de la miseria que les espera a la puerta de los cuarteles”. La argumentación culminaba haciendo el contraste con la mejor situación que enfrentaban los pensionados de las fuerzas armadas[37].

En definitiva, igual que antaño, el paso por la policía requería de cualidades y sacrificios que pocos hombres estaban dispuestos a soportar. Para los más pobres fue uno más de los oficios precarios a que podían aspirar y se mantuvieron allí hasta encontrar un trabajo que llenara mejor sus expectativas. Para quienes perseveraron, los menos, el destino que los esperaba era inseguro. O como lo estampó sin rodeos un artículo de prensa a propósito del tema: “El servicio policial aniquila al ciudadano como ningún otro”. Ángel Gómez, ex militar que sirvió por 32 años en la policía de Santiago, quien al final llegó a ganar 270 pesos mensuales, falleció dejando a una viuda y nueve hijos que “[…] quedan en la más absoluta indigencia”. Toda su vida fue “de miseria, de estrechez, de angustias diarias”, hasta partir “oscuramente” y “dejando a los suyos en la extrema necesidad”. La irrecusable reflexión del cronista era la de muchos contemporáneos:

“Apenas se comprende cómo hay todavía jóvenes que se resignan a servir en una policía rentada de esa manera y donde no hay previsión alguna para el retiro o la muerte”[38].

La introducción de “políticas sociales puertas adentro”

Los sueldos y dotaciones de las policías fiscales dependían de las decisiones y recursos que pudiera aportar el gobierno. ¿Cómo, entonces, las jefaturas enfrentaron la deserción y el descontento que sus subalternos manifestaron de diversas maneras? Creemos que el concepto de unas “políticas sociales puertas adentro”, acuñado por Caimari (2012: 118) y referido a “compensaciones que ejercen un efecto retentivo”, contribuye a perfilar esta cuestión.

Durante la jefatura del prefecto Toledo Tagle se dieron algunos pasos en la línea de implementar una política sistemática de estímulos y beneficios para los guardianes y sus familias. En su gestión se introdujo el servicio de peluquería “el cual costeado por los guardianes con cuotas de sesenta centavos al mes les permitió presentarse en buena forma ante el público”. También acogió la sugerencia del dentista Galvarino Ponce, quien propuso establecer una clínica dental anexa al servicio médico que atendiera gratuitamente a todo el personal[39]. El servicio de sanidad de la policía, conducido por el doctor Carlos Molina desde 1911, amplió sus actividades y tuvo su prueba de fuego con motivo de la creación de un hospital policial provisional para albergados en 1921 (Palacios, 2016; Palma Alvarado, 2021:140). Esta experiencia impulsó la discusión sobre la conveniencia de edificar un hospital nuevo que, junto a los funcionarios policiales, pudiera atender también a la población civil[40].

En 1917 fue lanzada otra importante iniciativa que apostó por sacar a los guardianes de los conventillos y brindarles la posibilidad de acceder a casas familiares. La propuesta consistía en reunir dinero a través del cobro de una cuota mensual, que sería administrada por la Caja de Socorros dependiente de los almacenes de pulperías que operaban en las comisarías de Santiago. Con la suma reunida “se adquirirían anualmente cinco o seis propiedades que se sortearían el 31 de diciembre de cada año”[41]. La Caja de Socorros era manejada por el concesionario Alberto Bacciarini, quien en una entrevista

aseguró que su origen "[…] se debió a un ofrecimiento espontáneo que hice al gobierno, de rebajar un 2% en la libreta de consumo mensual a cada comprador en mis Almacenes de Pulperías […]"[42]. Con esos fondos se financiarían las ayudas sociales en beneficio de los funcionarios policiales.

Según nuestros registros, los sorteos de las casas nunca se llevaron a cabo, pero sí tenemos noticias del reparto semestral de socorros para las viudas e hijos de funcionarios caídos en cumplimiento del deber. Los montos fluctuaban entre 441 y 651 pesos y en algunos casos incluyeron una vivienda. En agosto de 1918, por ejemplo, los hijos del malogrado guardián Ricardo Silva recibieron una casa "adquirida con los fondos de las mismas pulperías". Y en 1919, la viuda y cuatro hijas del guardián Francisco Gajardo, apuñalado por un detenido, recibió "una de las casitas que están adquiridas para favorecer a las familias de los que mueren en actos especiales del servicio"[43]. Para 1921 la Caja de Socorros había entregado tres casas y quedaba una disponible[44].

Desde 1922 se promovió la construcción de una población policial modelo de "doscientas o trescientas casitas", según propuso un funcionario, "cansado ya de ver la forma miserable y la triste situación en que viven muchos de nuestros compañeros y modestos servidores públicos como son los guardianes"[45]. En 1925, "más de 500 guardianes" de la policía de Santiago patrocinaron la compra de la población "Parque Centenario" para su emplazamiento. La obra se materializaría recién en 1927[46].

El "buen policía", según lo estudió Palacios, fue preparado para alzarse como un modelo moral y social. Esto incluyó el reforzamiento de una "identidad positiva del guardián" y la aplicación de un programa regenerador identificado con el proyecto familiar burgués, el ahorro, el deporte y la cultura física. Un hito fue la inauguración del "Stadium Policial" en 1923, construido en un terreno que antaño servía de basural y equipado con una gran piscina de uso gratuito para socios, canchas de fútbol e instalaciones para practicar deportes. Otros incentivos fueron los concursos, premios monetarios y reconocimientos que se entregaban en ocasiones especiales, como la "pascua policial" los días 25 de diciembre, con asidua concurrencia de familiares, hijos e hijas del personal[47]. El esfuerzo alcanzó también a los jubilados, cuyo "Centro de Retirados de Policía Joaquín Pinto

Concha" obtuvo en 1920 un local que permitía el ingreso a funcionarios en servicio activo e "incluso [a] los individuos de tropa". Su presidente era el antiguo comisario Indalicio Cortés y disponía de servicio médico, cuotas mortuorias y la oportunidad de socializar en un marco de amistad y compañerismo[48].

Habría que evaluar hasta qué punto estos servicios tuvieron un "efecto retentivo" entre los guardianes. Según hemos visto, mientras no mejoraran los salarios y las condiciones de trabajo, las vacantes en la policía seguían llenándose a duras penas con individuos que dejaban mucho que desear[49]. Pero podemos conjeturar que la creciente cobertura de sus necesidades de atención médica y dental, la ilusión de una vivienda propia, el sentirse parte de la "familia policial" y participar de sociabilidades exclusivas para socios, representaron atractivos novedosos para un estrato de guardianes que históricamente había recibido poco y nada de esta institución.

Ahora bien, la iniciativa para modificar las cosas no fue exclusiva de las jefaturas. Uno de los temas que por más tiempo venía generando polémicas y disgustos dentro de las policías fiscales eran los abusos cometidos por los Almacenes de Pulperías, instalados desde 1904 en las comisarías de la capital chilena[50]. Durante años hubo voces críticas con relación a los precios de las mercaderías. "Las pulperías establecidas en todas las comisarías no les satisfacían. Sus precios eran altos. Las facilidades nominales. Las dificultades y conflictos numerosos". La presión por modificar ese sistema provino en gran medida de los policías rasos, quienes desplegaron un activismo gremial digno de ser resaltado: "…por varios años los guardianes de la Policía de Santiago habían procurado iniciar un movimiento para fundar cooperativas de consumos que les permitieran adquirir a precios razonables los artículos de primera necesidad"[51].

El cooperativismo en la policía santiaguina se remonta a una serie de conferencias dictadas por el futuro ministro del Interior Ismael Tocornal en dependencias de la 3ª comisaría, seguidas de una campaña pública y la intervención del diputado Joaquín Tagle en el Congreso, donde denunció "los abusos que se cometían para impedir que los guardianes organizaran sus cooperativas". Contaron, además, con el apoyo y asesoría del abogado Elías Valdés Tagle, "hombre extraordinario", quien "había desarrollado en su propiedad de campo

las cooperativas, había inducido a sus trabajadores e inquilinos a organizarse en sociedades cooperativas, había estudiado el problema en Chile y en diversos otros países”[52]. Fue él quien compartió con los guardianes las normas técnicas y las reglas prácticas para organizar cooperativas de consumos.

A diferencia de las pulperías, el sistema propuesto descansaba en la gestión de los recursos por parte de los mismos afiliados. “El guardián se convierte en socio y capitalista, estando de esa manera, ligado firmemente al Cuerpo en que presta sus servicios; sabe que los beneficios de las negociaciones no irán a parar a manos extrañas y, por último, mejorará su concepto social al darse cuenta que es el propio capitalista de su crédito”[53]. Al comenzar la década del 20, en diferentes comisarías se promovió la organización de cooperativas de consumos, debiendo lidiar con los intereses creados en torno a las pulperías que ostentaban un verdadero monopolio comercial e intentaron “impedir que el personal de la Policía llevara a cabo su proyecto”. Aparecieron denuncias de persecución a los guardianes más comprometidos y represalias como el traslado de comisaría[54]. Sin embargo, poco a poco recibieron el respaldo de algunos jefes y se establecieron las primeras cooperativas en Santiago.

En un reportaje de *Ilustración Policial*, fotografías incluidas, se indica que a fines de 1921 seis comisarías contaban con “su Cooperativa bien organizada”. El sargento Luis Escanilla, gerente de la de la Brigada Central, concedió una entrevista, donde señaló que era algo natural que los guardianes se unieran para afrontar el alza de precios en artículos de primera necesidad, motivados también por lo reducido de sus sueldos. “A fuerza de sacrificios” reunieron un capital para partir, contactaron a casas mayoristas que les otorgaron facilidades de pago, hasta que en septiembre de 1921 inauguraron el almacén de la cooperativa en un recinto cercano al cuartel. Esto último debido a la negativa de Bacciarini a tolerar “un Almacén paralelo al mío”.

Como no era posible quebrantar el contrato vigente con el concesionario de las pulperías, estas primeras cooperativas policiales debieron funcionar en locales arrendados, próximos a cada comisaría. El reportaje culminó con una visita al bien surtido almacén, que vendía los productos a un promedio de 20% menos que el comercio formal[55]. Meses después, en la misma revista se exhibió un balance

semestral con una utilidad de 16% y una ganancia líquida de poco más de 3.560 pesos. Era la prueba fehaciente del éxito de un modelo que libertaría al personal policial “de las garras de cualquier monopolio”[56].

El impulso definitivo a las cooperativas llegó de la mano del apoyo decidido que le entregaron los prefectos. En enero de 1922, el prefecto interino Silverio Brañas presentó un proyecto para fundar cooperativas en todas las comisarías de Santiago; luego, Julio Bustamante intervino como parte de una comisión compuesta además por Ismael Tocornal y Elías Valdés Tagle, que trabajó en una propuesta para sustituir el sistema de pulperías por el de cooperativas, “que han dado satisfactorios resultados en todas partes”. En la deliberación se hizo notar que el personal estaba a favor del cambio, por lo que se estudiaría la mejor manera de “poner término al contrato de las pulperías en forma equitativa, sin perjudicar a su concesionario”[57].

En septiembre de 1923, finalmente, se publicó la noticia de la supresión de los descuentos por pulperías, de modo que los guardianes podrían disponer de todo su sueldo y optar por fortalecer el nuevo sistema[58]. La revista *Ilustración Policial* celebró con una elocuente portada en su número 31:

Fuente: *Revista Ilustración Policial*, núm. 31, setiembre de 1923.

"Y las cooperativas han triunfado. Hoy funcionan en todas las comisarías de Santiago", expuso el columnista del diario *El Mercurio*, Carlos Silva Vildosola, en 1924. En algunas, el total del personal se había asociado, como el caso de la 4ª comisaría, "que tiene el distrito más peligroso, más activo y más bravo de Santiago". La diferencia de

precios respecto al comercio y las pulperías era considerable. “En comestibles hay generalmente un 30 o 35 por ciento en favor de la cooperativa”. A tanto llegó el entusiasmo, que los oficiales crearon su propia cooperativa de trajes, dejando de surtirse en la cooperativa militar a la que solían acudir. “Así, un capote que antes pagaban 380 pesos, ahora pueden obtenerlo por 250, de buen paño y excelente corte”. Pero lo más notable era el protagonismo y ejemplo “…de los valientes guardianes santiaguinos que, en pugna con intereses creados, obligados a soportar al principio toda suerte de contratiempos, han vencido y están en camino de mejorar por su propio esfuerzo su condición material”[59]. Fue el germen del mutualismo policial en Chile.

Tanto las “políticas sociales puertas adentro”, como las iniciativas surgidas desde la base del cuerpo policial, como las cooperativas de consumos, son expresivas del complejo escenario institucional en que los guardianes debieron ejercer sus funciones. A su vez, denotan las acciones que se promovieron internamente para aliviar, en parte, las penurias que día tras día sufrían los rangos más bajos. La escasa atención que prestaron las autoridades políticas solo vino a añadir más presión a este explosivo cóctel. En un clima enrarecido, se asistió a una creciente deliberación política dentro de las filas policiales, de la cual las revistas corporativas dejaron vivos testimonios. Las demandas y exigencias que por años venían planteándose se politizaron y la paciencia comenzó a agotarse.

Presión por reformas estructurales y deliberación política policial

Junto con las reivindicaciones de orden económico y social, funcionarios de todos los rangos pusieron el acento en las trabas para progresar dentro de las policías fiscales. Una de las principales críticas remitía a la necesidad de regular el escalafón e introducir criterios que favorecieran la carrera policial, sobre todo en las provincias. “Fuera de Santiago, y quizá Valparaíso, donde están sujetos a reglas y preceptos los ascensos de la oficialidad, en provincias están entregados al azar… […] a los meritorios Jefes y Oficiales se les posterga con frecuencia para dar cabida al recomendado, al apadrinado de afuera…”[60]. Ante todo, se apuntó al efecto pernicioso de la política, que tenía como consecuencia que en vez de ascender los oficiales más

experimentados, prevalecían las cuñas y "santos en la corte"[61]. Para los guardianes, en tanto, era cuasi imposible acceder a los grados superiores, dadas las limitaciones en su formación.

En diciembre de 1922, el ministerio del Interior expidió un decreto que creó el escalafón en las policías fiscales de provincias, terminando de ese modo con el "odioso sistema de la provisión de cargos mediante influencias…". Dicho decreto estableció nuevos requisitos para el ingreso a la policía y para el ascenso. En adelante, se privilegiaría el mérito, esto es, una buena conducta, "acciones distinguidas en el servicio" y regularidad[62]. No obstante, a juzgar por lo que se comentó en círculos policiales, fue de muy difícil aplicación, dada la heterogeneidad de las dotaciones a lo largo del territorio nacional. Escribió el inspector Zorobabel Jofré Melgarejo a poco de aprobado el decreto:

> No es procedente el Escalafón si no se obtiene primeramente la soñada unificación; *hacer de los ochenta y tantos cuerpos policiales una institución única y regida por una sola Dirección*, con uniformidad de sueldos y franquicias, pues es sabido que el 50% de las policías fiscales de la República tiene sueldo distinto una de otra[63].

Mientras no se cumpliera esa condición previa era dificultoso hacer cumplir las nuevas normas. En la práctica, según dejó entrever Rojas Ansieta, se siguió nombrando a los prefectos provinciales sin considerar el decreto sobre escalafón[64]. En 1924, un senador ratificó aquello al exponer en el hemiciclo que, salvo las policías de Santiago, Valparaíso y Concepción, todas eran manejadas por las influencias políticas. "Puede decirse que actualmente casi todas son montoneras políticas que no obedecen al Gobierno, sino a los Diputados o Senadores a cuyas influencias debe su puesto el personal íntegro que las compone", recalcando además la "desorganización absoluta que impera en los servicios de Policía"[65]. El mismo año, desde la prensa, se insistió en las reformas más urgentes que seguían pendientes, entre ellas el aumento de salarios, una ley de retiro y "[…] la implantación de un escalafón que proteja a los oficiales de la Escuela Policial y no dé entrada a personas extrañas, merced a empeños ni a influencias políticas"[66].

Todos los caminos conducían hacia una intervención profunda en

las policías fiscales, teniendo como norte un mando centralizado, con el objetivo de uniformar sueldos, formación y ascensos. El proyecto de unificación policial era, por cierto, "una vieja aspiración de la Policía" y uno de "sus anhelos más justos y sentidos" en aras de posicionarse entre las "organizaciones más perfectas del país". El establecimiento de "una organización interna similar o parecida a la del Ejército" o a la de los carabineros rurales era para muchos oficiales de la Policía Fiscal la clave para terminar con el uso de la policía como arma política y mejorar su situación[67]. La "militarización del servicio de orden público", en palabras del prefecto Toledo Tagle, ya estaba instalada como un horizonte, incluyendo voces que abogaban por la extensión del fuero militar a los policías[68]. La unificación de las policías fiscales se visualizaba, entonces, como "la única base sólida sobre la cual deberá descansar toda reforma que se intente"[69].

Los antecedentes de este proyecto aparecen en reiteradas columnas de distintos medios. En 1915, por ejemplo, desde *El Mercurio* se planteó la conveniencia de someter a todas las fuerzas de seguridad del país al "[…] control y dirección inmediata de un Inspector General de Policías o Superintendente ad-hoc", dependiente del ministro del Interior, y la creación de una "Dirección General de Policías" anexa al ministerio. El servicio policial se dividiría en cinco zonas con sedes en Iquique, Valparaíso, Santiago, Talca y Valdivia, encabezadas por un "inspector de zona"[70]. De acuerdo con una editorial del *Boletín de la Policía de Santiago*, en 1917 se discutía en el Congreso una ley que reestructuraría a las policías, añadiéndose que "[…] *podríamos nosotros mismos impulsarlo* hasta convertirlo en ley de la República y lograríamos conseguir que su aprobación llegase a satisfacer todas nuestras aspiraciones". La prefectura manifestó su apoyo, siempre que se respetara "el trabajo que hacen los policías"[71]. Sin embargo, todo se diluyó y no pasó más allá.

Con la llegada de Arturo Alessandri al poder, la discusión se reactivó de la mano de un mayor protagonismo del gobierno. El mandatario contaba con apoyos transversales en la policía fiscal, incluyendo a connotados oficiales como los futuros prefectos de Santiago, Bernardo Gómez Solar y Julio Bustamante. A mediados de 1921 se anunció al Congreso la presentación de un nuevo proyecto de unificación que incluía materias que por años habían figurado entre las principales demandas policiales. En el boletín oficial se celebró la

iniciativa:

> Recorriendo una a una todas sus disposiciones, hemos sido gratamente impresionados al ver que en él se consultan en forma efectiva, completa y metódica, todos los adelantos en orden al mejoramiento de la situación económica del personal, norma para los ascensos y centralización de los servicios, reformas estas que desde hace algún tiempo a esta parte han sido vivamente anheladas por todo el personal y que el nuevo Gobierno ha hecho suyas en el primer mensaje que S.E. pronunció ante las Cámaras el 1°de Junio último[72].

Varios años de presión parecían tener su premio. Un "alto funcionario policial" confidenció las simpatías por "el Premier", como apodaban al ministro del Interior Ismael Tocornal, quien expuso ante el Congreso las ventajas de la propuesta, recalcando el anhelo de dejar a la policía "…organizada sobre base sólida y como una sola institución"; siguiendo los pasos de "países más adelantados, como Inglaterra", y "prescindiendo de toda influencia política para el nombramiento del personal". La llamada "renovación policial" contaría con "la más entusiasta acogida" en la propia institución"[73]. Consultado al respecto, el veterano Inspector General de Policías, Manuel Izquierdo, consideró que la unificación era "indispensable", al igual que la creación de una Dirección General[74].

Solo a fines de 1922 el proyecto pasó del Consejo de Estado al Congreso, en medio de muestras de optimismo en las filas policiales. En una caricatura se recalcó explícitamente a los senadores la postura favorable a la reforma[75].

Fuente: La unificación ante el Senado, *Revista Ilustración Policial*, núm. 22, diciembre de 1922.

Las esperanzas dieron lugar a la frustración al pasar los meses y contemplar que no avanzaba en el trámite legislativo: "Colgando está del Senado/ un proyecto colosal/ ¿Se quedará allí colgado/ o lo irán a despachar?", voceó un columnista de *Ilustración Policial*, mientras otro afirmaba que este y otros proyectos habían "[…] quedado olvidados y llenos de polvo entre el papeleo por despachar de ambas Cámaras […]"[76]. El polémico prefecto de Copiapó, Alfredo Rojas Ansieta, fue más allá, soliviantando a sus colegas de todos los cuerpos armados a apartarse "de las influencias políticas que todo lo carcomen y corrompen". La policía debía amplificar su propia voz y dejar de lado "la cortesanía", si quería avanzar hacia el progreso moral y material. Para "hacernos oír del Gobierno y formar la opinión pública en bien y provecho de las Policías", pidió que los artículos de *Ilustración Policial*, en tanto "vocero de la opinión policial del país", se reprodujeran en diarios de mayor circulación e impacto. Abiertamente llamó a los policías a decir lo que pensaban "con entera libertad" y "usando de términos respetuosos". Confiaba que bajo el mando de Alessandri, "… el «pensamiento libre» no será una paradoja; la democracia sincera y amplia es una de las más bellas características del actual Gobierno"[77]. Advertimos cómo la policía fiscal se fue posicionando como un actor político deliberante.

El presidente, en su mensaje anual de junio de 1923, volvió a

emplazar a los parlamentarios para que discutieran el proyecto de unificación, escalafón y escuela policial, que beneficiaría "a más de siete mil servidores públicos del gremio policial". En una muestra más de activismo, desde Molina el prefecto Ramírez incitó a sus pares a enviar peticiones a los congresistas para agilizar la discusión. Era urgente, en palabras de un inspector de la policía de Ancud, terminar con la injerencia de "los parlamentarios y gente de grupo" en los nombramientos de jefes y oficiales[78]. Mientras tanto, el prefecto de Santiago, Julio Bustamante, señalaba a un diario que "la carrera policial debe ser como la militar", con una organización semejante a la del cuerpo de Carabineros rurales y estructurada en cinco zonas con asiento en las principales ciudades del país[79]. En 1924, pese a toda la presión, el proyecto seguía trabado en el Congreso.

En este contexto, el "desinterés de los poderes públicos" hacia sus demandas fue colmando la paciencia en las policías fiscales. "Nadie ignora que la policía, nuestro sagrado hogar, bajo cuyo techo nos abrigamos hoy, es la que más ingratitudes recibe, es la más olvidada, es la que siempre en la Casa de Gobierno, al entrar, si lo consigue, queda sola y solamente en la antesala; más allá no…", se quejaba amargamente un funcionario de Pisagua en marzo de 1924[80]. Y una vez más, Rojas Ansieta puso en palabras su decepción por el maltrato a la policía, las promesas incumplidas y los nefastos efectos de la política. Los "pobres pacos", decía, eran una piedra de tope: "todos se estrellan contra nosotros; todos, autoridades o simples ciudadanos, sienten hallarse investidos del poder suficiente para indicarnos rumbos y para hacernos someter a sus caprichos o a sus conveniencias personales o de grupo"[81]. Las policías fiscales navegaban "sin rumbo determinado"; si las cosas no cambiaban era poco probable que pudieran seguir sosteniendo a un gobierno inmovilizado en el plano legislativo.

"Cayó la Bastilla"

En los primeros días de septiembre de 1924, un grupo de militares irrumpió en plena sesión del Senado, en momentos en que se discutía un proyecto de dieta parlamentaria. Este hecho, que pasó a la historia como el "ruido de sables", terminó por desnudar la desidia de los poderes públicos y consagró la militarización de la política chilena.

“El golpe militar que derivó del «ruido de sables» fue producto de la incapacidad del gobierno alessandrista de generar el consenso necesario para aprobar una legislación social mínima, estabilizar el presupuesto… y lograr una tregua política” (Valdivia, 2017: 55). Se inauguró así un ciclo de inestabilidad política, presidido por sucesivas juntas militares, que se extendió hasta 1927, cuando el coronel Carlos Ibáñez del Campo se hizo del poder.

José Berly cuenta que la policía fiscal, “[…] inmediatamente de producida la situación presente, se plegó al parecer de sus compañeros militares”. La molestia en las policías, como hemos visto, se explica por la larga postergación de sus demandas y el rechazo a lo que calificaban como una politiquería “que todo lo carcome”. Lo planteó sin tapujos Berlyen *Ilustración Policial*: el golpe tenía su raíz en el malestar social y el “franco desgobierno”, además de la “esterilidad de la acción parlamentaria”, procesos que venían gestándose desde la guerra civil de 1891.

Pese a la lealtad hacia Alessandri por parte de jefes como Julio Bustamante, la policía fiscal se sumó al pronunciamiento, saludando el “equilibrio e inteligencia con que han procedido los militares en este movimiento”, cuyo fin supremo era el “[…] mejoramiento de la vida en sus múltiples aspectos, destierro de la corruptela y de la política pequeña, y reconocimiento y dignificación de las instituciones que son el nervio y motor del orden interno”. El nuevo escenario –concluía Berly– creó unas condiciones “que se nos antojaba imposibles de conseguir”[82].

La presión de los militares forzó al Congreso a aprobar durante el mismo mes de septiembre una serie de proyectos emblemáticos, entre ellos, la ley N° 4052 sobre Unificación de las Policías Fiscales (Miranda Becerra, 1997; Cárdenas, 2018). Esta dio origen a una Dirección General de Policías con sede en Santiago que recayó en Julio Bustamante, el meritorio prefecto de la capital que había desarrollado toda su carrera en la policía fiscal. Su designación fue muy celebrada en las publicaciones corporativas, por tratarse de un “verdadero y genuino representante de nuestra Institución” y haber tenido “parte muy principal y activa en la elaboración y estudio de la indicada ley”[83].

Con el provocador título de “Cayó la Bastilla”, Rojas Ansieta resumió el estado de ánimo reinante en la policía a partir de entonces:

> El parlamentarismo desordenado y antipatriótico ya no existe: la nave del Estado ha cambiado de pilotos. […] *El ejército en 24 horas hizo en bien de la Policía lo que los políticos no pudieron o no les convino hacer durante más de 30 años*. Hoy gracias a los últimos acontecimientos, nos hallamos organizados legalmente; unificados y con escalafón propio. Ya no van a ser los senadores y los diputados nuestros superiores jerárquicos; la ley nos da estabilidad y nos aleja de los vaivenes de la política[84].

Disparando contra la política, la policía ganó "la gran batalla", como se bautizó a la campaña por la unificación y escalafón policial; y no solo eso, había colocado a uno de los suyos en un puesto clave. Pero la deliberación política prosiguió: "La soñada unificación de las policías y la formación del escalafón, que ya se puede llamar una realidad porque, según se dice, figuran en la ley de presupuestos de este año, no tendrán una base sólida ni serían equitativos si no se igualan los sueldos de todo el personal"[85]. El ajuste de los salarios seguía pendiente y buena parte de las esperanzas de la policía estaban puestas en la gestión de Bustamante.

En octubre de 1924, este último presentó el anhelado proyecto, siendo vitoreado por una multitud de guardianes, según se graficó en la caricatura titulada "El campeón, aclamado por la multitud después del triunfo". En los meses siguientes se vería hasta dónde podía llegar el ímpetu reformador.

Dejamos el relato hasta acá. Se observa cómo, en medio de las turbulencias políticas y protestas del período, las policías fiscales desplegaron su propia agenda reivindicativa que apuntaba a posicionarla en un lugar protagónico de cara a los desafíos venideros. Bajo el liderazgo de Bustamante y al alero de los militares, cosechó los frutos de su presión. En tiempos de cuestión social, con la multiplicidad de demandas existentes, esto no era poco. En adelante, la renovada Policía Fiscal tendría que sortear diversas complejidades, hasta que, en 1927, sus efectivos fueron fusionados con los carabineros rurales y las policías comunales, surgiendo una nueva entidad policial centralizada y militarizada: Carabineros de Chile.

Referencias bibliográficas

Bailón Vásquez, F. (2020) "El Cuerpo de la Policía Femenil: imágenes y representaciones, ciudad de México, 1930", en *Secuencia*,

núm.107, pp. 1-34.

Barry, V. (2018) “Aproximaciones a los estudios de Policía en perspectiva histórica. Balance de un campo de estudios en expansión”, en *Estudios Sociales del Estado*, Vol.4, núm.7, pp. 1-16.

Bretas, M. (1997) *A guerra das ruas: povo e policía na cidade do Rio de Janeiro*, Río de Janeiro, Arquivo Nacional.

Bretas, M. (1998) “The sovereigns vigilant eye? Daily policing and women in Rio de Janeiro, 1907-1930”, Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies, Vol. 2, núm. 2, pp. 55-71.

Bretas, M. y Rosemberg, A. (2013) “A história da polícia no Brasil: balanço e perspectivas”, en *Topoi*, v. 14, núm. 26, pp. 162-173.

Caimari, L. (2012) *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Calandrón, S. y Galeano, D. (2013) “La Brigada Femenina. Incorporación de mujeres a la Policía de la Provincia de Buenos Aires”, en Salvatore, Ricardo y Barreneche, Osvaldo (eds.) *El delito y el orden en perspectiva histórica*, (pp. 167-186) Rosario, Prohistoria.

Cárdenas, V. (2013), *El orden gañán. Historia social de la policía de Valparaíso, 1896-1930*, Concepción, Ediciones Escaparate.

Cárdenas, V. (2018) “La unificación de las Policías Fiscales chilenas. Elementos para identificar los inicios de una carrera policial en la segunda década del siglo XX”, *Estudios Sociales del Estado*, vol.4, núm. 7, pp. 94-123.

Emsley, C. (2000) “The policeman as Worker: A Comparative Survey, c.1800-1940”, en *International Review of Social History*, núm. 45, pp. 89-110.

Emsley, C. (2009) *The great British Bobby. A history of British policing from the 18th century to the present*, Londres, Quercus.

Fernández Marrón, M. (2018) “Policías en el mundo rural pampeano: reclutamiento y mercado de trabajo (Territorio Nacional de La Pampa, 1884-1920)”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 4, núm. 7, pp. 124-150.

Gayol, S. (1996) “Sargentos, cabos y vigilantes: perfil de un plantel inestable en el Buenos Aires de la segunda mitad del siglo XIX”, en *Boletín Americanista*, núm. 44, pp. 133-151.

Mauch, C. (2017) *Dizendo-se Autoridade. Polícia e Policiasem Porto Alegre (1896-1929)*, Porto Alegre, Oikos Editora/Unisinos.

Miranda Becerra, D. (1997) *Un siglo de evolución policial de Portales a Ibáñez*, Santiago, Carabineros de Chile.

Miranda Becerra, D. (2004) *La Policía y Carabineros. Ensayos históricos y biográficos*, Santiago, Imprenta de Carabineros.

Navarrete, E. (2018) "La salud en la policía de Chile: un recorrido por su historia", en *Museo Histórico Carabineros de Chile*, núm. 6, pp. 32-37.

Palacios, C. (2016) "¡A vosotros guardianes! Discursos y prácticas higiénicas en la construcción del 'deber ser' policial. Santiago de Chile (1896-1927)", en VVAA, *República de la Salud. Fundación y ruinas de un país sanitario. Chile, siglos XIX y XX*, Santiago, Ocho Libros editores.

Palma Alvarado, D. (2014) "Una historia en verde: las policías en Chile. Balance y proyecciones", en *Revista Historia y Justicia*, núm. 2, pp. 1-27.

Palma Alvarado, D. (2019) "Ladrones, policías y orden callejero en Santiago de Chile, 1896-1924", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, N°46, vol.2, pp. 59-86.

Palma Alvarado, D. (2021) "«Guardián, quiere al obrero, que en la lucha por la vida es compañero». Las policías fiscales y el pueblo (Chile, 1910-1924)", *Tiempo Histórico*, N°23, pp.125-145.

Palma Alvarado, D. (2023) *Pacos. Policías, Estado y sociedad en Chile (desde el siglo XIX hasta 1927)*, Santiago, Ediciones UAH.

Pulido, D. (2017) "Los gendarmes: perfil social de la policía capitalina, 1930-1930", en Dávalos, Hernández y Pulido (coords.), *Orden, policía y seguridad. Historia de las ciudades*, (pp. 179-203) México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Rojas, A. (1923) "Algunas consideraciones sobre la Unificación de las Policías", en *Ilustración Policial*, núm. 30, pp.12-13.

Urzúa, W. (1936) *Las instituciones policiales en Chile*, Santiago, Imprenta Carabineros de Chile.

Valdivia, V. (2017) *Subversión, coerción y consenso. Creando el Chile del siglo XX (1918-1938)*, Santiago, LOM ediciones.

Valdés Tagle, E. (1924) *Las Cooperativas de Consumos y la Policía de Santiago*, Santiago, Imprenta Lagunas & Co.

Vanderwood, P. (1982) *Los Rurales mexicanos*, México, FCE, (reimpresión, 2014).

1. Una versión más extensa de esta investigación se publicó en Daniel Palma Alvarado, *Pacos. Policías, Estado y sociedad en Chile (desde el siglo XIX hasta 1927)*, Santiago, Ediciones UAH, 2023, cap. 7, pp. 271-305.
2. Algunos balances en Bretas y Rosemberg (2013); Palma (2014); Barry (2018).
3. *Revista Ilustración Policial*, núm. 27, mayo de 1923, "ARA., Las Policías no son en Chile instituciones respetadas y consideradas por todos", pp. 37-38.
4. Rojas, A. (1923) "Algunas consideraciones sobre la Unificación de las Policías", *Revista Ilustración Policial*, núm. 30, pp. 12-13.
5. *Revista Ilustración Policial*, núm. 09, noviembre de 1921, "El incomprendido". "[…] nadie parece preocuparse ya de nuestros desvalidos servicios policiales que son, en síntesis, la clave de la seguridad social", Editorial: Sobre el yunque, *Revista Ilustración Policial*, núm. 16, junio de 1922.
6. "El gobierno y la policía" (editorial), *Revista Ilustración Policial*, núm. 3, mayo de 1921, pp. 1-2.
7. Diario *El Mercurio*, Santiago, 03 de mayo de 1924, "Policía escasa y mal pagada".
8. Diario *El Mercurio*, Santiago, 07 de febrero de 1919, "Policía de Santiago".
9. *Revista Ilustración Policial*, núm.1, marzo de 1921, p.13. "R. Celis (guardián 2°), Sueldos de la policía de Santiago".
10. *Revista Ilustración Policial*, núm. 13, marzo de 1922, "Sueldo".
11. *Revista Ilustración Policial*, núm. 4, junio de 1921, "En nuestra redacción".
12. Diario *El Mercurio*, Santiago, 03 de mayo de 1924, "Policía escasa y mal pagada".
13. Diario *El Mercurio*, Santiago, 14 de agosto de 1924, "El sueldo del guardián de Policía".
14. *Revista Ilustración Policial*, núm. 14, abril de 1922, "E.H.M. (desde Tomé), La nivelación de sueldos de las Policías Fiscales".
15. Diario *El Mercurio*, Santiago, 23 de octubre de 1923, "Sueldos de los guardianes de policía".
16. Revista *Sucesos*, Valparaíso, núm. 1125, 17 de abril de 1924.
17. Diario *El Mercurio*, Santiago, 08 de febrero de 1924, "La policía mal pagada".
18. *La Federación Obrera*, 09 de junio de 1924, "Los guardianes y los obreros". Agradezco esta referencia al historiador Jorge Navarro.
19. Diario *El Mercurio*, Santiago, 03 de mayo de 1924, "Policía escasa y mal pagada". Igualmente, Palacios, "¡A vosotros guardianes!.", pp. 146-147.
20. Diario *El Mercurio*, Santiago, 11 de agosto de 1924, Sueldos de la policía.
21. Diario *El Mercurio*, Santiago, 19 de agosto de 1924, "Financiamiento de los nuevos sueldos policiales".
22. *Revista Ilustración Policial*, núm. 38, septiembre de 1924, "Remuneración del personal de las policías fiscales", pp. 4-5.
23. Ver, por ejemplo, *BPS*, núm. 126, diciembre 1912, "Editorial"; *BPS*, núm. 135, septiembre de 1913, "Editorial".
24. Diario *El Mercurio*, Santiago, 17 de enero de 1921, "La labor del prefecto Toledo en la policía de Santiago".
25. Diario *El Mercurio*, Santiago, 7 de marzo de 1921, "Las más urgentes necesidades del servicio policial".
26. *Revista Ilustración Policial*, núm. 9, noviembre de 1921, "La vasta, interesante y pesada labor que desarrolla la oficina de altas y bajas".
27. Diario *El Mercurio*, Santiago, 30 de junio de 1921, "Los guardianes de policía".
28. Diario *El Mercurio*, Santiago, 18 de octubre de 1923, "Santiago y su policía".
29. Diario *El Mercurio*, Santiago, 06 de enero de 1922, "Deficiencias del cuerpo policial para atender la seguridad de la población".
30. Diario *El Mercurio*, Santiago, 18 de octubre de 1923, "Santiago y su policía".
31. *Revista Ilustración Policial*, núm. 24, febrero de 1923, "Análisis de las labores policiales en el último tiempo"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 24, febrero de 1923, "Los Ángeles: insuficiencia del personal de policía"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 25, marzo de 1923, "De Valdivia: triste situación de la policía".
32. Diario *El Mercurio*, Santiago, 17 de octubre de 1923, "Aumento de la policía".
33. Diario *El Mercurio*, Santiago, 22 de octubre de 1923, "La escasez del personal de policía no permite satisfacer las necesidades de la población", ver también, *Revista Ilustración Policial*, núm. 36, febrero de 1924, p. 47, "El trabajo de un policía".

34. *BPS*, n°211, enero 1920, p. 37, “Funerales de los guardianes de la Brigada Central Juan Viedra y Eduardo Garcés”.
35. Diario *El Mercurio*, Santiago, 06 de febrero de 1924, “La Policía de Santiago”.
36. *BPS*, núm. 225, marzo de 1921, “Editorial: Caja de retiro y montepío de las policías fiscales”, pp. 95-97.
37. Diario *El Mercurio*, Santiago, 08 de diciembre de 1923, “Los retirados de las policías”, p. 3.
38. Diario *El Mercurio*, Santiago, 27 de agosto de 1924, “Como vive y muere un agente de policía”.
39. Diario *El Mercurio*, Santiago, 17 de enero de 1921, “La labor del prefecto Toledo en la policía de Santiago”, Revista Dental, abril de 1918, “Los servicios dentales en el Ejército y Armada. Un ejemplo digno de imitarse”; *BPS*, num.190, abril de 1918; Diario *El Mercurio*, Santiago, 27 de septiembre de 1918, “Servicios policiales”. Ver también, Urzúa, 1936:192-196.
40. Diario *El Mercurio*, Santiago, 29 de junio de 1923, “Trescientos guardianes han caído víctima de la gripe”, ver también Navarrete (2018) y Miranda Becerra, (2004: 84 y 85).
41. *BPS*, núm. 176, febrero de 1917, “Casas de habitación para el Cuerpo de Policía”, p. 78.
42. *Revista Ilustración Policial*, núm. 10, dic.1921, “La caja de socorros de las pulperías de la policía de Santiago”.
43. Diario *El Mercurio*, Santiago, 15 de agosto de 1918, “En el cuerpo de policía”; Diario *El Mercurio*, Santiago, 14 de marzo de 1920, “En la prefectura”.
44. *Revista Ilustración Policial*, núm. 10, dic.1921, “La caja de socorros de las pulperías de la policía de Santiago”.
45. *Revista Ilustración Policial*, núm. 22, diciembre de 1922, “Julio González, Población policial”.
46. Diario *El Mercurio*, Santiago, 15 de mayo de 1925, “La policía de Santiago ante la ley de Habitaciones Baratas”. Palacios, (2016: 162 y 163).
47. Estos aspectos son bien desarrollados en Palacios, (2016).
48. Diario *El Mercurio*, Santiago, 09 de mayo de 1920, “Retirados de las policías”; Diario *El Mercurio*, Santiago, 10 de mayo de 1920, “Retirados de las policías”.
49. *BPS*, núm. 231, septiembre de 1921, “Sub-comisario Oscar Honorato, Observaciones relacionadas con el guardián. Conferencia dictada en la Sala de Comisarios de la Prefectura el 16 de mayo de 1921”, p. 334.
50. *El Diario Ilustrado*, 19 de agosto de 1904, “Las pulperías en las comisarías de la policía de aseo”.
51. Diario *El Mercurio*, Santiago, 15 de junio de 1924, “C. Silva Vildosola, Las cooperativas de la Policía. El triunfo de una gran idea”.
52. Íd. La propiedad rural aludida es la hacienda Calleuque. En 1915 Valdés había organizado la primera caja rural cooperativa de Chile y en 1930 encabezó el primer congreso de Cooperativas efectuado en el país. Existe un folleto donde reseña con gran detalle el origen, fundamentos y organización de las cooperativas de consumos: Valdés Tagle (1924).
53. *Revista Ilustración Policial*, núm. 11, enero 1922, “Zamor, Las cooperativas de consumo”.
54. Diario *El Mercurio*, Santiago, 15 de junio de 1924, “C. Silva Vildosola, Las cooperativas de la Policía”.
55. *Revista Ilustración Policial*, núm. 11, enero 1922, “Zamor, Las cooperativas de consumo”.
56. *Revista Ilustración Policial*, núm. °18, agosto 1922, “Cooperativa de la Brigada Central”.
57. Diario *El Mercurio*, Santiago, 12 de enero de 1922, “El sistema de cooperativas en el cuerpo policial”; Diario *El Mercurio*, 18 de junio de 1924, “C.S.V., Las cooperativas policiales”; Diario *El Mercurio*, Santiago, 16 de agosto de 1923, “Las cooperativas en las policías”.
58. *Revista Ilustración Policial*, núm. 31, septiembre de 1923, “La supresión de los descuentos por pulperías”, p. 48.
59. Diario *El Mercurio*, Santiago, 15 de junio de 1924, “C. Silva Vildosola, Las

cooperativas de la Policía"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 36, febrero de 1924, "Sobre la cooperativa de los oficiales: La formación de una Cooperativa de Oficiales de Policía", p.17 y *Revista Ilustración Policial*, núm. 40, noviembre de 1924, "La cooperativa policial", pp. 51-52.

60. *Revista Ilustración Policial*, núm. 13, marzo de 1922, "Z.J.M. (desde Molina), Policías Fiscales. Sus servicios y regímenes".
61. *Revista Ilustración Policial*, núm. 24, febrero de 1923, "José Berly, Las "cuñas" y los empeños van en contra de la disciplina".
62. *Revista Ilustración Policial*, núm. 23, enero de 1923, "Hacia la mayor eficiencia de las policías provinciales"; Diario *El Mercurio*, Santiago, 20 de diciembre de 1922, "Escalafón de las Policías Fiscales".
63. *Revista Ilustración Policial*, núm. 24, febrero de 1923, "Zorobabel Jofre Melgarejo, Sobre escalafón policial. Dificultades que presenta". Cursiva nuestra.
64. *Revista Ilustración Policial*, n°25, marzo de 1923, "ARA., Breves consideraciones sobre el Escalafón policial de reciente creación".
65. *Revista Ilustración Policial*, núm. 38, septiembre de 1924, "La policía en el parlamento", p. 61.
66. Diario *El Mercurio*, Santiago, 25 de mayo de 1924, "Roxane, La reforma policial ante el parlamento. Evolución trascendental del guardián".
67. *Revista Ilustración Policial*, núm. 22, diciembre de 1922, "La unificación de las policías"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 23, enero de 1923, "La unificación de las policías".
68. Diario *El Mercurio*, Santiago, 27 de septiembre de 1918, "La expresión de Toledo Tagle en: Servicios policiales".
69. *Revista Ilustración Policial*, núm. 11, enero de 1922, "Cuestiones policiales (editorial)".
70. Diario *El Mercurio*, Santiago, 25 de agosto de 1915, "Las Policías de la República"; en *BPS*, núm. 158, agosto de 1915, pp. 358-359.
71. *BPS*, núm. 176, febrero de 1917, "Editorial", p. 54. Cursiva nuestra.
72. *BPS*, núm. 228, junio de 1921, "Editorial", p. 207.
73. Diario *El Mercurio*, Santiago, 3 de diciembre de 1921, "Organización del servicio policial de la república"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 10, diciembre de 1921, "El Premier"; *La Nación*, 23 de febrero de 1922, "La Policía de Santiago".
74. *Revista Ilustración Policial*, núm. 9, noviembre de 1921, "Zamor, Hablando con el señor Inspector General de Policías".
75. *Revista Ilustración Policial* , núm. 22, diciembre de 1922. Ver también la portada del núm. 24 de febrero de 1923.
76. *Revista Ilustración Policial*, núm. 25, marzo de 1923, "Mister Hughes, Unificación"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 29, julio de 1923, "A. Rojas, Unificación de las Policías", p. 49.
77. *Revista Ilustración Policial*, núm. 26, abril de 1923, "ARA., El escalafón no es respetado en las policías"; *Revista Ilustración Policial*, núm. 28, junio de 1923, "A. Rojas, Campo neutral".
78. *Revista Ilustración Policial*, núm. 29, julio de 1923, "Zorobabel José Melgarejo, Organización de las Policías Fiscales de la República", pp. 49-50; *Revista Ilustración Policial*, núm. 30, agosto de 1923, "Carlos A. Durán, Organización general de las policías", p. 60.
79. Diario *El Mercurio*, Santiago, 25 de mayo de 1924, "Roxane, La reforma policial ante el parlamento. Evolución trascendental del guardián".
80. *Revista Ilustración Policial*, núm. 37, marzo de 1924, "Alpe, ¡De acuerdo!", pp. 44-45.
81. *Revista Ilustración Policial*, núm. 38, septiembre de 1924, "Alfredo Rojas Ansieta, El fuero policial", pp. 1-3.
82. *Revista Ilustración Policial*, núm. 39, octubre de 1924, "J. Berly, El momento actual", pp. 2-3.
83. *Revista Ilustración Policial*, núm. 39, octubre de 1924, "Director General de las Policías de Chile", pp. 1-2.
84. *Revista Ilustración Policial*, núm. 39, octubre de 1924, "Alfredo Rojas Ansieta, Cayó la Bastilla…", p. 3. Cursiva nuestra. Revisar también, *Revista Ilustración Policial*,

núm. 40, noviembre de 1924, “Alfredo Rojas Ansieta, Las Policías han dejado de ser instituciones de carácter político”, p. 3.

85. *Revista Ilustración Policial*, núm. 38, septiembre de 1924, “Zorobabel Jofré, La nueva organización de las Policías Fiscales”, pp. 5-7.

Culturas jurídicas y delitos

Infanticidios, maternidades y mandatos de género en la justicia penal[1]

Provincia de Buenos Aires, Argentina, 1886-1921

Sol Calandria

Introducción

El infanticidio fue definido en el Código Penal (1886) como:

> [...] la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal y a los padres, hermanos, marido e hijos que, para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito[2].

E impuso la pena de reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años. Durante los 35 años que transcurrieron desde la sanción del Código Penal, en 1886, hasta su modificación, en 1921, unas 119 mujeres fueron detenidas en la provincia de Buenos Aires por infanticidio. De la totalidad señalada, un 20% fueron sobreseídas, es decir que sus causas no fueron elevadas a juicio porque se consideró que no había elementos suficientes para imputarlas por el delito del que se las acusaba y, de esta manera, obtuvieron su libertad. Mientras que el 80% restante fueron procesadas, de ese porcentaje el 47% fueron absueltas, es decir, que no se reunió suficiente evidencia sobre su culpabilidad y recuperaron su libertad al terminar la etapa del juicio, y el otro 53%, fueron condenadas a prisión.

El objetivo de este trabajo es analizar los procesos judiciales por infanticidio para observar cuáles fueron los elementos legales, sociales y morales en que los que se basó la justicia bonaerense para determinar la culpabilidad de las mujeres. Para ello, prestaremos especial atención a los diferentes actores que mediaron en la etapa de

juicio: policías, médicos legistas, fiscales, defensores y jueces, como así también, las voces de las y los testigos que formaron parte de la investigación.

El período comienza en 1886, cuando se sancionó el primer Código Penal Nacional, y finaliza en 1921, con la implementación del nuevo Código que unificó la legislación penal (común y federal), en el que se disminuyó la pena prevista para el delito de infanticidio en los casos de las mujeres que mataban a las/os niñas/os durante el período puerperal para ocultar su deshonra.

Este trabajo se sitúa en la intersección de la historia social de la justicia y los estudios de género. Si bien ambos enfoques historiográficos emergieron de perspectivas analíticas diferentes, lo han hecho al calor de serios cuestionamientos a la historiografía tradicional que se han dado durante los últimos cuarenta años tras el retorno democrático. En ese sentido, como señala Barriera (2014) la historia social de la justicia debe ser híbrida y mestiza porque nació a partir del debate acerca de las ideas jurídicas y la producción de normas e instituciones judiciales como fin de análisis en sí mismo.

El estudio de la delincuencia femenina emergió específicamente al calor de la intersección de estos dos campos. Sin embargo, el infanticidio también ha sido objeto de interés de diversas líneas de estudio que, según su metodología de análisis y preguntas rectoras, podrían dividirse en tres. Una de ellas, proveniente de la historia de las mujeres, que se propuso demostrar que las prácticas femeninas rebasaron las ideas sobre la maternidad hegemónica que se quería imponer desde el Estado (Ini, 2000, Nari, 2004, Hager, 2008). Otra, proveniente de los estudios sociodemográficos, que se preocuparon por el vínculo entre el infanticidio, aborto y abandono de niños/as y los métodos de “malthusianismo popular” (Cicerchia, 1994; Wheeler, 1997; Green, 1999). Otra, proveniente de la historia de la justicia, que se interesó principalmente en el tratamiento judicial y la condescendencia hacia las mujeres acusadas por infanticidio para explicar las bajas condenas establecidas (Hoffer y Hull, 1981; Donovan, 1991; Jackson, 1996).

Esta última línea de investigación despertó los debates más álgidos, lo que derivó en una prolífica producción historiográfica que se mantiene vigente hasta hoy en día y es en este debate donde se inserta el presente trabajo. Estudios focalizados en los casos

latinoamericanos como los de Ruggiero (1994), Speckman Guerra (1997), Piazzi (2009), Jaffary (2012) y Nuñez Cetina (2012) cuestionaron estas miradas al señalar que la "benevolencia" no se debió a la actitud de los jueces sino a la función que tuvo el honor y su resguardo en las sociedades coloniales y postcoloniales, por lo menos, hasta mediados del siglo XX. Por otra parte, Tillier (2001) y Pilarczyk (2012) insistieron con que la "simpatía" de los jueces no se debió al honor, para la primera autora la condescendencia de los magistrados se debía al grado de miedo y arrepentimiento que mostraron las mujeres en los tribunales; mientras que para el segundo fue la ponderación de las situaciones económicas insostenibles de aquellas mujeres lo que conmovió a los magistrados.

Recientemente, este debate volvió a emerger al calor de la intersección de la historia de la justicia y los estudios de género. Shelton (2017) y Di Corleto (2018) aportaron miradas renovadoras sobre la problemática, aunque marcadamente opuestas. Shelton argumentó que los agentes judiciales no se unificaron en su tratamiento del infanticidio y que la falta de castigo se debió más a la falta de las pruebas que a la condescendencia de los jueces. Mientras que, para Di Corleto, la "benevolencia" de los jueces fue sólo aparente, ya que los magistrados, luego de comprobar la intención de ocultamiento del embarazo, hicieron una aplicación automática de la ley, sin contemplar las particularidades de las mujeres en la mesura de las penas.

Nuestra investigación sigue el camino trazado por estos trabajos y aporta en el debate sobre el accionar de la justicia y la resolución de las causas de las mujeres acusadas de infanticidio de una perspectiva situada en la provincia de Buenos Aires entre 1886 y 1921. Puntualmente, este trabajo demuestra que el resultado de la alta tasa de sobreseimientos y absoluciones en estos casos se debió principalmente a dos cuestiones centrales. Por un lado, los nuevos tecnicismos que se implementaron con el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires (1896) que limitó el margen de resolución de los jueces al establecer un procedimiento más estricto en términos científicos en cuanto a la comprobación del nacimiento con vida de la víctima. Por otro, la valoración de las sexualidades femeninas que se ve reflejada en los debates acerca de la honra, ya que para que el delito sea considerado un infanticidio el móvil debía ser el

ocultamiento de la deshonra. Aquí las voces de patrones, patronas, vecinos y vecinas legitimaron valoraciones sociales sobre las sexualidades y el recato que tuvieron un rol decisorio en la arena legal para el desenlace de estos casos. Todo ello se produjo en un contexto de transición hacia un nuevo orden jurídico marcado por el proceso de codificación penal que, al mismo tiempo que pujaba por transformaciones jurídicas, continuaba reforzando viejos mandatos y estereotipos de género que acentuaron desigualdades y violencias.

El trabajo se estructura en tres apartados que respetan el orden en el que se llevó a cabo el proceso judicial. El primero analiza la etapa de instrucción o investigación, aquella en la que la policía realizaba las actuaciones destinadas a averiguar el hecho delictivo[3]. Los últimos dos analizan la etapa de juicio, que se iniciaba una vez terminada la instrucción, donde los fiscales y defensores hacían sus peticiones ante el juez del crimen quien, luego de examinar las pruebas recolectadas, dictaba sentencia, la que, a su vez, podía ser apelada por el fiscal o la defensa.

Las voces de las y los testigos: disciplinamiento social y vínculos afectivos

En 1916, en el pueblo de Mercedes, un hombre llamado Irineo se acercó a la comisaría a denunciar a María Eva, una mujer que trabajaba como empleada doméstica en su hogar hacía solo cuatro meses, por infanticidio. Irineo sospechaba que María Eva había parido en secreto dentro de la casa, entonces aprovechó la salida diaria de ella a hacer las compras y revisó su cuarto, allí encontró las sábanas con sangre y los restos del bebé debajo de la cama. Inmediatamente después que la denunció, fue detenida ese mismo día[4].

María Eva era una mujer pobre, joven, empleada doméstica y migrante, al igual que el resto de las mujeres que fueron acusadas de cometer un infanticidio en la provincia de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del XX (Calandria, 2017). Esta caracterización socioeconómica nos dice más del proceso de criminalización femenina que de los delitos cometidos efectivamente, pues como señala Caimari (2007), la población existente en prisión no es un buen indicador de la función punitiva del Estado, ni de la criminalidad real en una sociedad, porque sólo una mínima parte de los delitos son castigados.

Al igual que sucedió con la sospecha e incriminación de Irineo hacia su empleada doméstica, en los casos de infanticidios eran mayormente las y los patrones quienes ante sospecha o hallazgo de un cadáver fueron a denunciar el hecho inmediatamente a la policía y, al hacerlo, acusaron a sus empleadas domésticas. Esta actitud de incriminación les permitió despegarse de las acciones de las mujeres que se encontraban a su cargo y de esta manera se convertían en los principales testigos del hecho.

La voz de las y los patrones tenía un peso decisivo en las causas y sus relatos incidieron de cierta forma en la declaración de culpabilidad de la justicia. La policía les preguntaba si conocían o sospechaban del estado de embarazo de sus empleadas domésticas, si sabían del parto y cómo había sido hallado el cadáver. En todos los testimonios, dijeron desconocer esa situación, aunque ésta podía ser una estrategia para que no recayera responsabilidad jurídica sobre ellos. Por otro lado, se les preguntaba si sabían si algún varón visitaba a sus empleadas o quiénes asistían a la casa cotidianamente. Esta pregunta, más que para buscar un cómplice, apuntó a construir una valorización de las sexualidades femeninas amparada en una voz de autoridad como podía ser un patrón o patrona, ya que socialmente no era lo mismo ejercer la maternidad en pareja y/o convivencia (que se consideraba soltera sólo legalmente) que carecer de la figura de un padre.

En las fuentes puede observarse que los patrones y las patronas eran interrogados por la policía de manera diferente al resto de los testigos. En sus relatos se descubre una trama de relaciones de poder donde se interseccionan género, clase y relaciones laborales. La autoridad de patrones y patronas se tradujo en una legitimidad insoslayable que la policía le dio a sus voces y que posteriormente impactó en las sentencias judiciales.

Vecinos y vecinas también cumplieron un papel protagónico como testigos para reconstruir lo que había sucedido y, al igual que patrones y patronas, tendieron a incriminar a las mujeres. Principalmente, la culpabilidad construida por ellos provenía de notar anomalías en el cuerpo femenino (crecimiento de la panza y aumento de peso) y rumores de público conocimiento. Consideremos que los vecinos y las vecinas fueron conscientes de la autoridad que tenían sus testimonios para construir una verdad que no sólo fue jurídica sino también social, ya que reafirmaban ante la ley las habladurías y

sospechas circulantes[5]. Podemos suponer que, al trasladar los rumores de índole sexual a la arena penal, las y los testigos sabían del impacto que ello tenía en la decisión judicial con respecto al castigo impuesto a las mujeres.

La actitud condenatoria de vecinos y vecinas fue tal que en algunos casos se presentaron directamente en la comisaría a prestar declaración por cuenta propia, mientras la investigación estaba en curso. Aunque esta actitud fue menor, demostró una clara intencionalidad de que se castigara a las sospechosas. Así ocurrió en 1892 cuando Sevillano, un comerciante del pueblo de Monte, declaró en la causa contra una de sus vecinas acusada de infanticidio[6]. Sevillano manifestó verbalmente ante la policía "tener datos que pudieran encaminar el esclarecimiento de otro delito que hacía tiempo había sospechado", y prosiguió diciendo que:

> Hace casi 6 años más o menos se encontraba de peón en el campo que era entonces terreno de la familia P., hoy del señor Ruiz que le consta que Fausta P. estuvo embarazada y que abortó, que no sabe lo que hizo del feto que tampoco recuerda que se encontraba en la misma casa el padre, la madre de Fausta P. y una de sus hermanas llamada Josefa[7].

La acusación de Sevillano ofrece algunas pistas para pensar la complejidad de la trama de los actores sociales, la justicia y el disciplinamiento social. El acercamiento de este vecino a la policía al descubrir que se sospechaba de un infanticidio cometido por Fausta, su vecina, no tuvo como objetivo aportar un dato concreto a esa investigación, sino dejar en evidencia que la acusación contra la mujer tenía asidero en una sospecha con respecto a otro hecho pasado, del cual tenía conocimiento. Su declaración aportó información de la que se derivaría una nueva investigación y la policía volvió a interrogar a la familia, pero con un nuevo elemento que habilitó otras hipótesis que empeoraron la situación de Fausta, ya que el dato brindado por el vecino fue utilizado para obtener nuevas confesiones que revelaron tres infanticidios, dos cometidos por ella y uno por su madre[8].

Aunque mayormente las voces de vecinos, vecinas, patrones y patronas fueron condenatorias con las mujeres acusadas de infanticidio, encontramos un conjunto de casos que podrían agruparse dentro de una actitud contemplativa hacia ellas. En algunas ocasiones

porque mediaba un vínculo afectivo o de confianza laboral, en otras porque encontraban en ellas ciertos rasgos “maternales” que les hacía inconcebible un resultado como el infanticidio. Estos testimonios mediados por la afectividad con las acusadas incidieron positivamente en las miradas que construyeron los agentes de justicia sobre esas mujeres y muchas veces fueron determinantes cuando el resto de las pruebas no eran del todo certeras.

Los casos en los que las mujeres se encontraban trabajando en un hogar durante mucho tiempo, o toda la vida, los patrones y, especialmente las patronas, solían ser más condescendientes con sus empleadas domésticas a la hora de testimoniar. Un ejemplo de esto sucedió en 1893, cuando una señora llamada Justina aseguró frente a la policía que Génova, su empleada doméstica, trabajaba en su casa desde que era una niña y que dudaba de que fuera capaz de dar muerte a su hijo recién nacido[9]. En su testimonio, Justina explicó que se retiró de la misa del domingo porque su hija menor le había avisado que Génova se encontraba en pésimo estado. En su declaración, la patrona dijo que, cuando llegó a su casa, encontró a su empleada doméstica tirada en el patio con todas las ropas desordenadas y sucias, sumamente temblorosa, agitada y sus únicas palabras fueron “que la perdonara”. Dándose cuenta de lo que sucedía, la hizo acostar y le entregó algunos remedios, fue hasta la letrina y, alumbrando con una vela, encontró el cuerpo de la criatura. Cuando el comisario, y luego el juez de paz, le preguntaron a Justina si sabía algo del nacimiento con vida, dijo que no, pero inmediatamente hizo referencia al buen comportamiento de Génova como empleada del hogar. Aseguró que hacía 10 años que la mujer trabajaba a su servicio, “habiéndose portado siempre muy bien, siendo una muchacha juiciosa y trabajadora, que ha sido muy cariñosa con todos sus hijos y los había criado muy bien”.

Si bien este tipo de testimonios fue una minoría en relación con la actitud acusatoria que prevaleció, el lazo afectivo, que tendió a poner en duda la intencionalidad del hecho, se dio en muy pocas ocasiones y provino de las patronas mujeres, cuyos testimonios fueron centrales para la apreciación posterior de los jueces. La existencia o no de vínculos afectivos entre las acusadas y los testigos se torna un elemento insoslayable para pensar cómo el género impactó en las acciones y decisiones que patrones, vecinos y familiares tomaron al

advertir el embarazo o el infanticidio, así como también, en la construcción de culpabilidad que se reflejaron en sus declaraciones.

Peritajes médicos, confesiones y estrategias para mitigar la pena

Las mujeres acusadas de cometer un infanticidio fueron mayormente sobreseídas o absueltas por falta de pruebas, pues muchas veces no podía comprobarse que la víctima haya nacido con vida y sin delito no existía nada que castigar. En estos casos, el saber médico legal tenía un peso fundamental, pues eran los peritos quienes se encargaban de comprobar el nacimiento con vida. Esto dotaba al saber médico de un poder fundamental en la construcción de la prueba que, según Foucault (1978), es el punto de partida para la transformación de la comprobación judicial durante la modernidad. De esta manera, la medicina legal se afianzó como una disciplina de carácter particular, cuya especialidad fue considerada esencial para el proceso penal (Di Liscia, 2005).

En la provincia de Buenos Aires, los peritos médicos se institucionalizaron en cada uno de los juzgados con el nombre de "médico de policía" y su función era producir informes científicos que proporcionaran conocimientos específicos en el procedimiento policial y judicial[10]. En las causas de infanticidio eran ellos los encargados de realizar la autopsia del cadáver para la comprobación de la existencia legal del delito.

Según los médicos legistas, muchos casos no se trataban de muertes intencionales, sino que se debían a diversas complicaciones en la gestación y el parto, o a enfermedades que podían contraer los recién nacidos a través de sus progenitoras, como la sífilis. O, por lo contrario, un falso examen podía conducir a la impunidad de un delito socialmente grave. Por este motivo, consideraron que todo perito debía esforzarse por reconocer aquellos hechos donde existía voluntad criminal, haciéndose hincapié en la necesidad de que se realice una pericia responsable y minuciosa. La pericia sobre el cuerpo de la víctima era obligatoria en los procesos de infanticidio y se transformó en una de las tareas más importantes en la construcción de la prueba. Si el/la bebé había nacido muerto o la muerte era accidental no podía constituirse un crimen y, por ende, las acusadas debían ser sobreseídas o absueltas.

El Código Procesal establecía que “el juez hará que los peritos expresen en sus informes la época probable del parto, declarando si la criatura ha nacido viva, las causas que razonablemente hayan podido producir la muerte, y si en el cadáver se notan o lesiones”[11]. Esto se tornó fundamental debido a tres razones: primero, porque si era un recién nacido de más de tres días, el delito debía considerarse homicidio; segundo, porque si la criatura había nacido sin vida, no existía delito alguno; tercero, porque si no había rastros de violencia, no existía intención de producir el resultado de muerte (dolo).

En primer lugar, los médicos tenían que analizar los indicadores del tiempo de vida extrauterina a través del estado del cordón umbilical. Para corroborar, los médicos de policía siguieron el “esquema Tardieu”, que suponía que al cuarto día el cordón umbilical ya se había desprendido y caído, por ende, si éste no existía; la muerte había superado los tres días. Aunque, al mismo tiempo, se aseguraba que la mayoría de los asesinatos de recién nacidos se producía inmediatamente después de su nacimiento. En segundo lugar, se debía comprobar si el niño/a había nacido con vida. Esta tarea fue la más difícil debido a que consistía en un examen muy preciso que, muchas veces, no arrojaba datos certeros. El método utilizado consistía en demostrar si el niño/a había respirado o no y se realizaba a través de un examen de los pulmones, llamado docimasia pulmonar. Ésta última consistía en introducir el pulmón en agua y prestar atención a su reacción ya que, en el momento del nacimiento, la densidad del pulmón era superior y, por lo tanto, si al sumergirlo, caía al fondo del recipiente, el bebé había nacido sin vida. Mientras que, desde el momento que comenzaba la respiración, la entrada de aire disminuía notablemente la densidad del órgano, por ende, el pulmón sobrenadaba en el agua. Si bien este método era el más efectivo, médicos legistas de renombre como el mismo Auguste Tardieu[12], llamaron la atención sobre los cuerpos que habían empezado a descomponerse debido a que el estado de putrefacción inhibía la flotación y podía llevar a falsas conclusiones. En tercer y último lugar, se debía constatar que haya en el cuerpo pruebas de que el infanticidio había sido ocasionado intencionalmente. Para ello, los manuales sugerían que se revisaran las siguientes partes del cuerpo del recién nacido: el cráneo (fractura ocasionada por golpes); si existían restos materia fecal en la faringe, laringe y pulmones, ya que suponían

que gran parte de los infanticidios eran provocados por sumersión en letrinas; marcas de estrangulación en el cuello; o distintos tipos de heridas, principalmente en las regiones cardíaca, abdominal o cuello (cortes, mutilaciones, combustión).

Los expedientes indican que, si bien estos eran los libros de referencia de los peritos, en los casos de infanticidio, las técnicas efectivamente utilizadas no completaban todos los presupuestos. Por este motivo, la estrategia de los defensores se basó en hallar errores en la autopsia que les permitiera invalidar la prueba de acuerdo a lo expresado en el Código Procesal de 1896. De los tres elementos señalados, el que se priorizaba era el hallazgo de signos de violencia sobre el cuerpo y el reconocimiento de los días de vida. Mientras que la prueba de docimasia a menudo fallaba o, en algunos de ellos, no se practicaba. En muchos casos, los peritos insistían en los signos de violencia y suponer, a través de ellos, que había existido voluntad de matar, pero aun así, muchas veces no pudieron asegurar que el niño/a naciera con vida o que hubiera muerto a causa de la violencia ejercida por las acusadas. La falta de pruebas y de la comprobación científica del nacimiento con vida de la víctima, fue el supuesto en el cual se ampararon los defensores para pedir el sobreseimiento o absolución de sus defendidas.

La comprobación científica de los elementos señalados en el Código estaba en manos de los médicos de policía y la comprobación del nacimiento con vida no fue una tarea fácil. A pesar de los esfuerzos en la autopsia, muchas veces, el estado del cadáver impedía la aplicación de los exámenes periciales o, simplemente, los resultados no eran certeros. Cuando en 1894, el fiscal pidió para una mujer llamada Teófila, la pena de 4 años y medio de penitenciaría por infanticidio, su defensor revisó minuciosamente el procedimiento de la autopsia realizada por el médico para elaborar su estrategia ante el juzgado[13]. Si bien muchos defensores cuestionaron los procedimientos realizados por los médicos, no todos demostraron la habilidad y el conocimiento científico para impugnarlo. El defensor de Teófila comenzó diciendo:

> El informe médico establece que la criatura ha nacido con vida y que la muerte ha sido producida por asfixia por sofocación. Voy a probar lo contrario cuando aun estoy desprovisto de autoridad por la naturaleza de la materia, pero

> ayudado por el testimonio de las circunstancias científicas al respecto que estatuyen lo contrario a las afirmaciones de López Rojas [médico de policía] en su informe médico.

Sin embargo, el juez desestimó los argumentos del defensor aludiendo que

> […] el informe del médico que practicó la autopsia, aun cuando no se considere una pieza perfecta bajo el punto de vista científico, es suficiente, por los hechos que le sirven de base, para darle el valor probatorio que el juzgado le asigna.

y, acto seguido, condenó a Teófila a la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado.

La estrategia utilizada por el defensor de Teófila se enmarcaba en los requerimientos establecidos en el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires (1896) que se proponía brindar mayor racionalidad y objetividad a la administración de justicia (Sedeillán, 2012). Entonces si el nacimiento con vida no era comprobado rigurosamente a través del peritaje, los defensores cuestionaban el valor de la prueba pericial y del saber científico médico. Es por ello que los abogados defensores, conociendo las falencias que tenían las autopsias, decidieron incursionar en esta veta para que sus defendidas sean liberadas. Esta estrategia tuvo asidero porque, efectivamente, una gran parte de las mujeres fueron absueltas, aunque en otros casos, los elementos incorporados del saber médico parecieron ser un obstáculo para, efectivamente, castigar a las detenidas.

A pesar de que Teofila fue condenada en primera instancia, su defensor decidió apelar la decisión del juez ante la Cámara de Apelación, la cual tomó los recursos de la defensa y le otorgó la absolución a la detenida. Al igual que en este caso, cuando las causas judiciales arribaban a las instancias revisoras, como la Cámara de Apelaciones o la Suprema Corte, no sin discrepancias internas, esta actitud parece invertirse porque los magistrados objetaron el uso de otras evidencias cuando no se podía comprobar el nacimiento con vida. Esto se debe a que, como señaló María Angélica Corva (2017), los magistrados se percibían y declaraban como parte de un “nuevo orden judicial” y una nueva lógica de legitimidad, de la cual se

consideraban garantes.

Los magistrados tuvieron la responsabilidad de decidir sobre la validez de la construcción de la prueba. Se observa que, en la primera instancia, a diferencia de las instancias revisoras, la actitud de estos tendía a ser condenatoria, pues cuando la comprobación del nacimiento con vida de la víctima era puesta en duda, los jueces se basaron en otros elementos constitutivos de la prueba como el relato de los testigos y las valoraciones sobre la honra de las acusadas para condenar a las mujeres acusadas de infanticidio. De esta manera, evitaron que los tecnicismos impuestos por el Código de Procedimientos obturaran la aplicación del castigo y es en este margen de maniobra donde se pueden observar los prejuicios de los letrados con respecto a la maternidad y los mandatos de género.

Honra femenina: del prejuicio social a la disputa en la arena judicial

Para condenar a una mujer por infanticidio, además de la comprobación del nacimiento con vida de la víctima, debía demostrarse que se trataba de una mujer honrada. La definición misma de la figura de infanticidio así lo requería, porque si no podía comprobarse la existencia de una honra que defender por parte de la persona acusada, el hecho era calificado como un homicidio agravado por el vínculo y castigado con la pena máxima.

Este concepto de honra es sumamente interesante de analizar en los expedientes, pues su significado se prestó a numerosas interpretaciones de los agentes de justicia, que demuestran nociones de la moral y del género imperantes en la época. La honra prefiguró representaciones polisémicas que abrieron diversas posibilidades de negociación a los actores sociales frente a las normas culturales y las leyes establecidas. La definición de la honra trascendió a la legislación para dar lugar a una definición social amplia que ha sido resignificada a lo largo del tiempo. Si bien los argumentos de los defensores bucearon en las vetas legales, con el objetivo de obtener beneficios con relación a la pena, las tensiones sobre la honra descubren las subjetividades sobre las cuales se construyó y reprodujo ese discurso.

El honor, y su faceta femenina, la honra, significaron un campo de tensiones sociales (Pitt-Rivers y Manzano, 1979; Fernández, 1999)

vinculados a ideales, conductas, roles y relaciones sociales desiguales de poder. Para el período estudiado el honor y la honra continuaron actuando como diferenciadores sociales (Gayol, 2008). Particularmente, como señala Sueann Caulfield (2000), el aspecto más durable de la honra fue la articulación con el género y la sexualidad, transformándose en uno de los principales fundamentos de la autoridad patriarcal moderna y perpetuando la dominación masculina y el control sexual de las mujeres.

Las sentencias judiciales analizadas permiten consignar dos dimensiones de análisis en cuanto a los significados de posesión de la honra: una, construida por las propias mujeres; y otra, relacionada con las "traducciones" que los agentes de justicia hicieron al respecto. Esta diferencia se rescata en la desavenencia que existe entre la primera confesión de las mujeres hecha inmediatamente ante la policía y el testimonio que dieron delante de los jueces, cuando el defensor había intervenido judicialmente. La aparición del defensor significaba una ruptura en el relato de las acusadas ya que orientaron los testimonios hacia una narrativa más técnica y acorde con lo esperado por los jueces para buscar un beneficio en la pena. Esto resulta sumamente interesante para pensar la construcción de una narrativa propia de las mujeres que, aunque mediada por una relación de poder (porque la declaración se realizaba frente al comisario y el escribiente), puede considerarse más espontánea que los relatos posteriores en los que contaban con el asesoramiento de su defensor.

En sus confesiones ante la policía, las mujeres no utilizaban las palabras honra u honor para explicar qué las movilizó a deshacerse de los niños. Principalmente, conceptos como vergüenza, miedo y rechazo aparecieron con más frecuencia y siempre se constituyeron con relación a un otro que detentaba poder de clase y/o género con respecto a ellas, como sus patrones o padres. El hecho que generaba esa vergüenza era el tener un/a hijo/a siendo soltera, es decir, por la marca social y las consecuencias que el embarazo tenía en sus vínculos y redes cotidianas.

Tanto el miedo que demostraban las mujeres acusadas hacia sus patrones y padres, como las consecuencias que traía aparejada el embarazo ilegítimo se daban primordialmente dentro de lo que David Garland llama "control social informal". Los controles sociales informales están "radicados en las actividades e interacciones

cotidianas de la sociedad civil" (Garland, 2005: 38). Durante el período estudiado, los procesos penales por infanticidio se iniciaron mayoritariamente por medio de una denuncia ante la policía o, como ocurrió en una minoría, a través de un sumario policial que se elaboraba tras el hallazgo del cadáver de un bebé.

En 1895, una muchacha llamada Hilaria dijo ante el comisario de Merlo que, lo que había sucedido, se debía al:

> […] temor que le ingerían las amenazas presuntas de la señora para el caso que tuviese una familia, pero para ella espontáneamente ninguna razón había bastando para fundar atentar contra su hijo. Que dio a luz, en la letrina y se calló del inodoro, que por la forma embudo si hubiera querido sacarlo no hubiese podido.[14]

Para las mujeres que se empleaban en el servicio doméstico, como Hilaria, el embarazo significaba un obstáculo no sólo porque podía complicar su situación laboral, sino porque las mujeres con hijos/as pequeños/as estaban muy desvalorizadas en el mercado laboral (Alemandi, 2017). Podemos suponer que, para las mujeres acusadas de infanticidio, el embarazo no sólo afectaba su estima social sino también su vida laboral y económica. En ese sentido, las formas subjetivantes de la honra estuvieron estrechamente vinculadas con el sector social del cual provenían y el modo en que se había producido ese embarazo: para las mujeres pobres, empleadas domésticas y solteras, un nacimiento ilegítimo significaba, por un lado, la pérdida del trabajo y, con ello, peligraba su subsistencia; y, por otro lado, significaba la pérdida del reconocimiento social vinculado a su virginidad. Asimismo, podría pensarse que la construcción polisémica de prácticas vergonzantes, generadoras de culpa y culpabilidad fueron parte de un proceso de criminalización (Rousseau, 2013).

Al "traducir" jurídicamente los relatos de las acusadas, los defensores intentaron enmarcarlos en lo que significaba legalmente poseer una honra. En ese movimiento que se generaba en la traducción jurídica, es donde se pueden observar los sentidos, prejuicios y estereotipos vinculados a la sexualidad femenina. Por ello, en los expedientes, el concepto de honra no sólo desbordó la definición que le asignó la doctrina legal en relación al recato sexual, sino que se construyó en la intertextualidad con otros discursos de

corte moral y social que, al mismo tiempo que cuestionaron los comportamientos sexuales de las mujeres, los justificaron debido a la situación de pobreza y/o abandono por parte del padre. En el juicio contra Hilaria, su defensor aseguró que:

> Según está dicho, el hijo es fruto de amores tendidos con el hijo de sus patrones, el cual se aprovechó de la debilidad de ésta y de su posición para sorprender sin pudor su inocencia, ni teniendo la dignidad necesaria ni los sentimientos para salvar el fruto de su amor. […] Esta sin educación, sin medios de subsistencia y sin poder oponer resistencia dado el respeto y la sumisión a la que estaba obligada, abandonó a su hijo, pero no consistió en matarlo como se ha creído […][15].

En esta causa se observa que las nociones de recato sexual y respetabilidad social, que estuvieron ligados históricamente a la honra, no explican por sí mismas que una mujer cometiera un infanticidio, sino que tuvieron que ser reforzados por otras alocuciones que le dieron sentido como la pobreza y la falta de educación.

Estos debates que se cristalizan en los expedientes atraviesan transversalmente todos los casos de infanticidio pues allí radica el móvil del delito y el atenuante de la pena. Además de las causas que se resolvieron en primera instancia, las tensiones sobre el significado de la honra en la arena judicial se observan en las instancias superiores de justicia, que sentaron jurisprudencia al respecto. En 1898, la Suprema Corte recibió la causa de una mujer llamada Julia, que llegó por vía de la apelación que realizó el defensor de San Nicolás. Julia, empleada doméstica y madre soltera, dio a luz a un niño al que, inmediatamente después de su alumbramiento, “mató por vergüenza” a que se enteraran sus patrones. La primera y segunda instancia consideraron el hecho como un homicidio y la condenaron por tiempo indeterminado[16].

El principal argumento de los magistrados para no calificar el hecho como un infanticidio fue que la acusada no era madre primeriza ya que tenía otro niño que vivía con ella en casa de sus patrones, motivo por el cual, no existía vergüenza ni deshonra que ocultar. El defensor sostuvo que Julia había matado al niño por “vergüenza” y eso significaba la intención de ocultar su deshonra. Fue en estos

debates entre letrados en los que el discurso jurídico como discurso del poder (Foucault, 1972) se resquebrajó y permitió emerger soportes sociales interpretativos de los agentes de justicia.

La defensa y el juez camarista en disidencia abogaron por una interpretación diferente a la que establecía la doctrina y postularon que los "deslices anteriores de la acusada que entrañan su deshonra como mujer honesta, no se relacionan con haber perdido el sentimiento del honor"[17]. En este sentido, la estrategia de la defensa estuvo basada en determinar qué percibía Julia por honra y cómo estimó que la perdería si sus patrones se enteraban de este nuevo embarazo. Por el contrario, al presentar la causa ante la Corte, el procurador sostuvo que el legislador, al contemplar un atenuante para el delito de infanticidio, lo hizo para la mujer que gozaba del concepto público de ser honesta, y que el miedo a perderlo aplicaba únicamente para una primera falta. Y expresó:

> El nuevo embarazo y el nuevo alumbramiento no han podido pues provocar sentimientos de pundonor y vergüenza capaces de turbar sus sentidos por la ofuscación y desesperación por la pérdida de su propio honor a que se refiere el comentario oficial del Código de Baviera al respecto, cuando tales sentimientos no se revelaron cuando más debieron revelarse y producir sus efectos, en el primer embarazo y alumbramiento de la acusada[18].

El Código de Baviera y sus comentarios oficiales fueron utilizados regularmente por los juristas y abogados argentinos a modo de doctrina en sus fallos. Tanto el Código de Baviera como Las Partidas fueron esgrimidas en las sentencias para hacer referencia a la honra y el honor, dos conceptos que no estaban definidos en la legislación penal argentina, pero que fueron centrales a la hora de juzgar un infanticidio (Calandria, 2018).

La cita a esta legislación se estableció como una referencia de autoridad a los argumentos de los juristas y acompañó numerosos pedidos fiscales y sentencias judiciales del corpus analizado. Sin embargo, el fallo de la Suprema Corte no tomó la interpretación aludida por el procurador y establecida en las sentencias de primera instancia e instauró una nueva en la que dejó sentado jurisprudencia acerca de la honra en el delito de infanticidio en la región. El fallo establecía que:

> el recato y el pudor que obligaban las exigencias sociales en las capas superiores, eran sentimientos que no pueden alcanzar toda su plenitud en las mujeres de clases bajas, a la que la procesada pertenecía, las que ordinariamente desempeñaban oficios serviles.[19]

En ese sentido, los magistrados consideraron la pertenencia de clase como elemento constitutivo de la honra y, por otro lado, a la representación subjetiva que la mujer construyó sobre su propia honra. De esta manera, reconocieron jurídicamente que esta no fue percibida por las mujeres de los sectores populares de igual modo que por las mujeres de la élite: para las mujeres pobres y empleadas domésticas, como Julia, el nacimiento de un segundo hijo ilegítimo significaba la exposición por la reincidencia ante una falta inicialmente perdonada y, por ende, la estima que estaba en juego no era la de la sociedad en general, sino la de sus patrones y, con ésta, su trabajo.

Al prestar especialmente atención al concepto de honra y sus formas jurídicas de abordaje se percibe la incidencia de ciertas ideas con relación a las sexualidades femeninas que se expresaron en las distintas instancias judiciales. Las mujeres hicieron una interpretación de las consecuencias sociales y económicas derivadas del estigma social por dar a luz un hijo ilegítimo, como transmitieron en sus primeros testimonios. Sin embargo, estas declaraciones fueron traducidas por los abogados defensores como el “miedo a la deshonra” para mitigar la pena en los tribunales. Al debatir sobre estas causas en la arena judicial, los mismos agentes de justicia reinterpretaron su significado a la luz de cada caso puntual y advirtieron sobre ciertos comportamientos femeninos que consideraban no adaptarse a la moral sexual establecida para los casos de infanticidio.

Aunque, como hemos advertido, estos significados no fueron homogéneos, sino que se prestaron a numerosas discusiones que llegaron hasta las instancias superiores de justicia. Al presentarse estos debates en el Supremo Tribunal se sentó jurisprudencia sobre un concepto de honra más bien amplio que reconoció la incidencia de las condiciones sociales y materiales de las mujeres y cómo eso influía en su percepción sobre la misma. Así, al sentar jurisprudencia, este fallo sirvió luego a otros abogados y jueces para argumentar sobre los sentidos sociales de la honra en la arena judicial y la aplicación de la

figura de infanticidio.

Conclusiones

El estudio del infanticidio ha suscitado numerosos debates que siguen vigente hasta hoy en día. Los intereses por este tema provinieron de diversos campos de estudios como el sociodemográfico, la historia social, la historia de las mujeres y, recientemente, la intersección entre la historia de la justicia con los estudios de género, que ha echado luz sobre un viejo debate historiográfico.

La preocupación por el infanticidio en el campo de la historia social de la justicia ha estado mayormente vinculada a la pregunta por las altas tasas de absoluciones y sobreseimientos que recibieron las mujeres acusadas de cometer este delito durante la transición penal moderna. Como hemos visto a lo largo de este trabajo, las respuestas fueron variadas y están estrechamente relacionadas con el contexto histórico y geográfico desde el que se analizaron estos casos. Nuestro trabajo retoma este recorrido para realizar un aporte situado en la provincia de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del XX, un espacio que combinó un extenso territorio rural con núcleos urbanos industrializados.

En la provincia de Buenos Aires para el período estudiado, 119 mujeres fueron acusadas de cometer un infanticidio y más de la mitad de ellas fueron sobreseídas o absueltas por falta de pruebas. A través de los expedientes judiciales, observamos que este desenlace en los procesos se debe a una multiplicidad de elementos que hicieron a la constitución de la prueba, como las miradas y valoraciones que los testigos tenían de las acusadas, la legitimidad del informe que realizaban los médicos de policía sobre la comprobación con vida del nacimiento de la víctima y las conclusiones de los magistrados en cuento a la existencia o no de una honra femenina que defender, lo que configuraba la figura legal de infanticidio.

Tal como se establecía en el Código de Procedimientos, las investigaciones por infanticidio debían tener un tratamiento especial, pues para que una persona sea efectivamente condenada por este delito debía comprobarse rigurosamente que la víctima había nacido con vida, de lo contrario no existía crimen que castigar. Los defensores estuvieron muy atentos al perito médico y a la metodología empleada

en ello, ya que allí podían hallar la clave para lograr una absolución. Este desfasaje entre la incorporación de ciertos tecnicismos al procedimiento y lo que ciertamente sucedía en los tribunales bonaerenses, tuvo un impacto que se expresó en la alta tasa de absoluciones, que consideramos tuvo más que ver con el desarrollo de este proceso que con una actitud indulgente de los jueces. De esta manera, los tecnicismos incorporados al procedimiento penal se transformaron en un obstáculo para poder condenar efectivamente a las mujeres imputadas.

Los juicios se configuraron como un espacio de negociación sobre el castigo impuesto a las mujeres, en ellos se pueden observar las representaciones construidas por diversos actores sociales y estatales (defensores, fiscales, jueces, testigos y acusadas). El peso de sus voces como testigos en las causas era clave, pues los agentes de justicia le otorgaban una legitimidad a sus relatos que impactó directamente en la configuración del delito de infanticidio, sobre todo cuando se tuvo que discutir acerca de la honra o el peritaje no era del todo certero y se dirimió a través de signos de violencia y posibles las intenciones de matar a la víctima.

Los debates sobre la sexualidad femenina pueden observarse primero en las propias declaraciones de las mujeres, porque en aquello que los agentes de justicia llamaron honra se esconden las relaciones de poder y desigualdades de género. Esto se manifiesta en el miedo que las mujeres tenían de ser descubiertas por sus patrones y patronas, lo que podía resultar en un castigo o la pérdida de su trabajo; o la vergüenza de dar a luz un hijo/a ilegítimo que derivaba en la pérdida de su estima social antes vecinos, vecinas y sus propias familias.

Lejos de transformase en un canon que debía ser aplicado, la codificación abrió a espacios porosos que habilitaron a múltiples valoraciones especialmente de la honra femenina, otro elemento clave en los casos de infanticidio. Como menciona Pío Caroni (2013), los códigos penales no registran explícitamente las desigualdades, es más se comportan como si no existiesen, y es justamente en esta abstracción donde radican las violencias. Consideramos que fue en los debates acerca de la honra y deshonra femenina donde el discurso se agrieta y permite observar las desigualdades y violencias de género que la justicia patriarcal se esfuerza en ocultar.

Referencias bibliográficas

Allemandi, C. (2015) *Sirvientes, criados y nodrizas: una aproximación a las condiciones de vida y de trabajo en la ciudad de Buenos Aires a partir del servicio doméstico (fines del siglo XIX-principios del XX)*, Buenos Aires, Teseo.

Barriera, D. (2014) "La historia de la justicia y las otras historias", en R. Richard-Jorba & Marta Bonaudo (Eds.), *Historia Regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional* (pp. 19-40), La Plata, EDULP.

Caimari, L. (2007) "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)", en *Nueva Doctrina Penal*, disponible en https://bit.ly/3Up1owM.

Calandria, S. (2018) "Resquicios jurídicos en el discurso del poder: Honra y moralidad sexual en los fallos de infanticidio (provincia de Buenos Aires, 1887-1921)", en *Historia y Justicia*, núm. 11, disponible en https://doi.org/10.4000/rhj.2227.

Calandria, S. (2017) "Madres criminales: Aportes sobre el infanticidio y la criminalidad femenina bonaerense en clave sociodemográfica", en *Población y sociedad*, vol.24, núm. 2, pp. 5-31.

Caroni, P. (2013) *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid, Universidad Carlos III de Madridd/Dykinson.

Caulfield, S. (2000) *Em defesa da honra: Moralidade, modernidade e nação no Rio de Janeiro (1918-1940)*, Campinas, Editora UNICAMP.

Cicerchia, R. (1994) "Las vueltas del torno: claves de un maltusianismo popular", en Fletcher, L. (ed.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX* (pp. 196-206), Buenos Aires, Feminaria.

Corva, Ma. A. (2017) "El Derecho Indiano en los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (Argentina), 1875-1881", en Duve, T. (coord.), *XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Dykinson.

Di Corleto, J. (2018) *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica,* Buenos Aires, Didot.

Di Liscia, M. S. (2005) "Dentro y fuera del hogar. Mujeres, familias y medicalización en Argentina, 1870-1940", en *Signos históricos*, núm. 13, pp.94-119.

Donovan, J. M. (1991) "Infanticide and the Juries in France, 1825-1913", en *Journaloffamilyhistory*, Vol. 16, núm. 2, pp. 157-176.

Fernández, M. A. (1999) “Familias en conflicto: Entre el honor y la deshonra”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 20, 3ra serie, pp. 7-43.

Foucault, M. (1978) *El nacimiento de la clínica: Una arqueología de la mirada médica*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Garland, D. (2005) *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.

Gayol, S. (2008) *Honor y duelo en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Green, E. (1999) “Infanticide and InfantAbandonment in the New South: Richmond, Virginia, 1865-1915”, en *JournalofFamilyHistory*, vol. 24, núm. 2, pp. 187-211.

Hager, T. (2008) “Compassion and indifference: Theattitudeofthe English legal system toward Ellen Harper and Selina Wadge, whokilledtheiroffspring in the 1870s”, en *Journal of Family History*, vol. 33, núm. 2, pp. 173-194.

Hoffer, P. & Hull, N. (1981). *Murdering Mothers: Infanticide in England and New England 1558-1803*. New York, New York UniversityPress, disponible en http://bit.ly/3UjWUrx.

Ini, M. G. (2002) “Infanticidios. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial”, en Gil Lozano, F.; Pita, V. e Ini, M. G. (eds.) *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, (pp. 235-251), Buenos Aires, Taurus, 2002.

Jackson, M. (1996) *New-bornchildmurder: Women, illegitimacy and thecourts in eighteenth-century England*, Manchester, Manchester University Press.

Jaffary, N. E. (2012) “Reconceiving motherhood: Infanticide and abortion in Colonial Mexico”, en *Journal of Family History*, vol. 37, núm. 1, pp. 3-22.

Nari, M. (2004) *Políticas de maternidad y maternalismo político: Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires, Biblos.

Núñez Cetina, S. (2012) “Reforma social, honor y justicia: Infanticidio y aborto en la Ciudad de México, 1920-1940”, en *Signos históricos*, núm. 28, pp. 68-113.

Piazzi, C. (2009) “Homicidios de niños: Legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX)”, en *Horizontes y Convergencias*, pp. 165-189.

Pilarczyk, I. C. (2012) “‘So Foul A Deed’: Infanticide in Montreal,

1825–1850", en *Law and History Review*, vol. 30, núm. 2, pp. 575-634.

Pitt-Rivers, J. (1979). *Antropología del honor o política de los sexos: ensayos de antropología mediterránea*, Barcelona, Crítica.

Riva, B. (2010) "El perito médico en los delitos sexuales, 1880-1890", en Barreneche, O. y Bisso, A. (eds.), *Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina*, La Plata, EDULP.

Rousseau, X. (2013) "Towards a history of shaming and blaming", en Rowbotham, J.; Muravyeva, M. & Nash, D. (eds.), *Shame, Blame, and Culpability: Crime and Violence in the Modern State* (pp. 11-15), Londres: Routledge.

Ruggiero, K. (1994) "Honor, maternidad y el disciplinamiento de las mujeres: Infanticidio en el Buenos Aires de finales del siglo XIX", en Fletcher, L. (ed.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX* (pp. 227-235), Buenos Aires, Feminaria Editora.

Sedeillan, G. (2012) *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires: Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Shelton, L. (2017) "Infanticidio y disciplina popular en el sistema judicial de Sonora, México entre 1855 y 1929", en *Culturales*, vol. 5, núm. 1, pp. 255-298.

Speckman Guerra, E. (2002) *Crimen y castigo: Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México.

Tillier, A. (2001) *Des criminelles au village: Femmes infanticides en Bretagne (1825-1865)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes.

Wheeler, K. (1997) "Infanticide in Nineteenth-Century Ohio", en *Journal of Social History*, vol. 31, núm. 2, pp. 407-418.

1. El presente capítulo forma parte de mi tesis doctoral: "Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921)" defendida en 2020.
2. Código Penal Nacional, 1886, art. 81 inc. 2.
3. Durante el período estudiado fue la policía la que efectivamente estuvo a cargo de la investigación y, tras recibir una denuncia, el comisario debía trasladarse al lugar del hecho para comenzar la etapa del proceso consistente en la recolección de las pruebas, interrogar testigos, e individualizar a la persona sospechosa del crimen para obtener su confesión. En las causas por infanticidio, la policía acudía al lugar del hecho acompañada del médico de policía quien se encargaba del

reconocimiento del cadáver. Estas piezas eran primordiales para constituir la prueba, la cual requería de la concordancia entre la prueba instrumental –documentos que se presentaban durante la instrucción–, las declaraciones de los testigos, la confesión y el examen pericial. ↵

4. María Eva P. y M. (1916). *Por Infanticidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Norte, Mercedes. Expediente: 219/9852. ↵
5. Con esto no se quiere decir que la verdad jurídica no sea construida socialmente, sino que para la comunidad tuvo un valor insoslayable ser parte de ese relato acerca de las transgresiones sociales y cómo fueron legitimadas cuando se arribaba a la verdad jurídica. ↵
6. Fausta P. (1892). *Por infanticidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Capital, Monte. Expediente: 449/7. ↵
7. Ibídem. ↵
8. Carmen P. de B. (1892). *Por infanticidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Capital, Monte. Expediente: 449/7. ↵
9. Génova B. (1893). *Por Infanticidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Sud, Dolores. Expediente: 148/42/79. ↵
10. Riva (2010), señaló que, si bien la ley estipulaba que debía establecerse un médico de policía por juzgado, en la práctica, la escasez de profesionales dispuestos a trasladarse a la campaña provocó que se aceptaran profesionales con dudoso conocimiento específico. ↵
11. Art. 171. Código de Procedimientos en lo Criminal de la Provincia de Buenos Aires (1896). ↵
12. La mayoría de los médicos legistas argentinos del período fueron influenciados por la medicina forense francesa, especialmente por las obras de Auguste Tardieu, que había publicado una obra titulada “Estudio médico-legal sobre el infanticidio” (traducida al castellano en 1868), y la de Víctor Balthazard, profesor y médico perito de los tribunales parisinos, cuyo “Manual de Medicina Legal” fue publicado a fines del siglo XIX (traducido en 1914). Ambas obras fueron referenciadas por los especialistas que hallamos en los expedientes judiciales. Estos libros no sólo se encontraban en las bibliotecas de las Universidades de Derecho y Medicina de Buenos Aires y La Plata, sino que también fueron parte de las bibliotecas de las cabeceras de justicia departamentales, lo que nos da el indicio de un uso frecuente de estas obras en el interior de la provincia de Buenos Aires. ↵
13. Teófila A. (1894). *Por Infanticidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Capital, San Vicente Expediente: 459/24. ↵
14. Hilaria L. (1886). *Tentativa de Homicidio*, Juzgado del Crimen, Departamento Capital, Merlo. Expediente: 396/27. ↵
15. Id. ↵
16. Libro de Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (1898), Tomo VIII, causa 274, f. 241-251. ↵
17. Id, Julia L. (1898). ↵
18. Id. ↵
19. Id. ↵

La ley en el tiempo y las formas de castigo

El delito de hurto con abuso de confianza en los años previos a su derogación en 1921 (Buenos Aires, Argentina)

Gisela Sedeillan

Introducción

Contribuir al control de la criminalidad con el menor contenido de violencia posible constituye el núcleo de las exigencias político-criminales del proceso penal de nuestro tiempo (Binder, 2007). Sin embargo, la creación de nuevos delitos, el aumento de las penas, el endurecimiento de las condiciones penales y penitenciarias o la restricción de los derechos tanto de los procesados como de los condenados han sido las propuestas que suelen acompañar los discursos populistas en las últimas décadas, como si la historia no hubiese dado lecciones acerca de la poca eficacia que encierran[1]. Por ello sigue siendo útil desentrañar históricamente en diferentes espacios las premisas tenidas en cuenta en el diseño de una política pública que en materia criminal se ha inclinado por la expansión del derecho penal y las consecuencias que ello ha generado. Esto implica analizar los modos de intervención sobre los problemas penales como resultado de un campo de disputas y acercar la mirada a la praxis judicial[2]. Esta perspectiva metodológica se viene abordando desde las últimas décadas desde diferentes disciplinas y ha permitido ampliar los interrogantes al desbrozar la complejidad del sistema penal en distintos contextos espaciales.

En la Argentina, las primeras reformas que experimentó el Código Penal Nacional de 1886 estuvieron orientadas a aumentar la penalidad como si mientras más alta fuera la pena más se protegería el bien jurídico afectado. Precisamente, la ley 4189 sancionada en agosto de

1903, además de crear nuevas conductas punibles y elevar las penas, restringió las posibilidades de excarcelación. Respondía a contener el incremento de la criminalidad producto del impacto demográfico que experimentaba por entonces el país. El crimen formó parte del conjunto de problemáticas sobre la "cuestión social" entre las que se incluían el alcoholismo, la prostitución, la vagancia, la minoridad abandonada y la protesta obrera, entre otras[3].

En un contexto de influencia de la escuela criminológica positivista, la política criminal enfrentó un debate crítico en diferentes ámbitos. Criminólogos, médicos, juristas y políticos pusieron en cuestión las políticas puramente represivas, el rigor de la ley penal y el poco alcance rehabilitador de las cárceles. Además, se planteó la necesidad de individualizar las penas[4]. Con respecto a la legislación penal, aunque la legislatura nacional recién plasmó algunos cambios en 1921, al sancionar un nuevo Código Penal, algunas provincias avanzaron antes en implementar reformas en sus códigos procesales. Por tal motivo, reducir la escala de análisis resulta de interés a fin de dar cuenta de los ritmos y el alcance que adquirió el proceso reformista que, a principios del siglo XX, cobró impulso.

Este capítulo enfatiza en ese contexto en el que el derecho penal era criticado, replanteado y debatido con el propósito principal de profundizar acerca de los efectos y dilemas que produjo su aplicación en el espacio de la provincia de Buenos Aires. Las consideraciones que aquí se formulan pretenden constituir un aporte con relación a cómo los tribunales debieron lidiar con un régimen penal sometido a múltiples y trascendentes críticas, y en proceso de posibles transformaciones. Por tal motivo, el trabajo se configura en torno a un particular aspecto como es el de la proporcionalidad de las penas vista desde la perspectiva de la actividad judicial. Se centra la atención en la tipificación que se hizo del hurto con abuso de confianza como delito calificado porque establecía una pena rigurosa en comparación a otros delitos.

El interés del trabajo no estará centrado en analizar cómo pudo resultar ausente el criterio general de equidad y justicia por parte del legislador al establecer el *quantum* de la pena, sino en desentrañar cómo actuaron algunos tribunales en los casos sometidos a su jurisdicción en un contexto en el que la preocupación por afianzar la propiedad no era menor. Las preguntas que lo animan consisten en

indagar si la justicia, entendida como un campo, fue porosa a los cuestionamientos que emergían en distintos ámbitos a los instrumentos que el ordenamiento jurídico proporcionaba para determinar judicialmente la pena, en qué medida se evidenciaron contestaciones al respecto de esa legislación y si estas pueden incorporarse como marco explicativo de la supresión de la figura de hurto con abuso de confianza en el Código Penal de 1921[5].

En esta línea, nos detendremos en uno de los cinco departamentos judiciales existentes en la provincia hasta 1915, el del Sud. En 1914 concentraba bajo su jurisdicción distintos partidos que albergaban 176 133 habitantes de un total de 2 066 948 existentes en la provincia[6]. Las principales fuentes consultadas son los Libros de Sentencias de la única Cámara de Apelaciones, cuyos fallos por atentados a la propiedad permiten conocer el universo total de delitos que fueron castigados con penas de penitenciaria y presidio en primera instancia, por cuanto debían ser elevados a este tribunal en calidad de consulta, información que complementamos con el análisis de 30 expedientes. A fin de establecer comparaciones, analizamos los legajos de internas de la Penitenciaria y cárcel de Mujeres de La Plata por hurtos y robos y los Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia en los años previos a la reforma[7].

Distintas modalidades delictivas incorporadas como hurtos calificados

En 1903 se sancionó en la Argentina una reforma del Código Penal en un contexto de agudización de los conflictos sociales bajo un clima de época signado por la certeza de que se vivía bajo el aumento del crimen. En respuesta a ello, la ley 4189 incrementó las penas en delitos contra la integridad física y la propiedad[8]. Por hurto simple por valor mayor a 100 pesos se elevó la escala de la pena y se la estableció entre 1 y 3 años de prisión, cuando antes correspondía como máximo 1 año de arresto si el valor de la cosa hurtada no excedía de 500 pesos. Además, nuevas modalidades delictivas se tipificaron como hurtos calificados con penas de 2 a 6 años de penitenciaría; entre ellas, cuando el hurto fuese de ganado y el cometido con abuso de confianza o con auxilio de un doméstico o dependiente de la casa (inciso b, Hurto, sub inciso 5, del art. 22).

La legislación anterior a la reforma de 1903 reprimía bajo la calificación de robo la apropiación cometida con auxilio de doméstico, a quien se lo hubiese seducido y la pena era de 2 a 3 años de prisión en caso de que el valor de lo sustraído fuera menor a 500 pesos. En cambio, la Ley 4189 no estableció ninguna distinción con respecto del valor en el hurto con abuso de confianza, como destacó tempranamente el padre del Código Penal de 1921, Rodolfo Moreno. Este jurista señaló la falta de unidad y coherencia de la reforma al no contemplar que las circunstancias que agravaban la pena para el delito de hurto así lo harían para el de robo y que aquellas que la disminuían serían aplicables a todos los casos en que se cometiera uno u otro[9]. Estas incongruencias las adjudicó al hecho de haberse implantado, sin un estudio meditado de partes del proyecto del Código de 1891, lo que dio por resultado que en la nueva ley:

> […] cuando el hurto se realice con la ayuda de un doméstico (inciso b, caso 5, Hurto) corresponde penitenciaría por dos a seis años, aunque el valor de lo hurtado sea menor de cien pesos. Realizado un robo en las mismas condiciones, como allí no se considera como agravante la circunstancia de la ayuda del doméstico, ni se le establece penalidad especial, la pena si el valor de lo robado es menor de cien pesos, es de arresto por tres meses a un año (inciso a, Robo y art. 24)[10]

El hecho de tipificarse distintos modos delictivos como hurtos calificados sin tener en cuenta el valor de lo sustraído comportaba una serie de desventajas para quien llegara a ser hallado culpable que iban más allá del trabajo forzado que suponía la condena[11]. Una de ellas era que el vencimiento de la pena quedaba atado a la duración del proceso, por cuanto dos días de prisión preventiva solo equivalían a uno de penitenciaria, aspecto relevante porque los procesos demoraban tiempo en su resolución definitiva. Aunque el hurto con abuso de confianza continuó encuadrado como un delito calificado en el proyecto del Código Penal redactado en 1906 por encargo del ejecutivo nacional[12], este *corpus* rebajaba el mínimo en la escala de la pena y otorgaba mayor amplitud a los jueces para individualizarla. Debido a la poca voluntad de la legislatura nacional para discutirlo, en 1908 Moreno publicó una edición ampliada de su libro *La ley penal* en la que volvió a focalizar en el rigor de las penas y sus contradicciones:

“un doméstico que hurta una ropa de uso, aunque cueste centavos, tiene una pena de penitenciaria” (Moreno, 1908: 256).

A fin de ilustrar la injusticia que comportaba la ley, dio cuenta de distintos hurtos de escaso valor que se penalizaron bajo esa calificación y destacó que las penas establecidas “repugnaban” a los mismos jueces. Advertía que el resultado práctico de esos errores conduciría a la impunidad de pequeños hurtos “porque ante la enormidad de aplicar estas penas más que draconianas o buscar el medio de no encontrar probado el delito, se preferirá lo último y con razón” (Moreno, 1903:267). El rigor de la legislación penal también lo destacarían otros criminólogos y se propondrían respuestas diferenciadas. Recién en 1916 en la legislatura nacional se avanzó en reformas en tal sentido cuando Moreno ocupó una banca en la Cámara de Diputados e impulsó la reforma del Código Penal sobre la base del proyecto de 1906[13]. La comisión nombrada con el fin de estudiarlo y que él mismo presidió, tuvo en consideración que los delitos cometidos con abuso de confianza eran obra de sirvientes, muchas veces menores de edad, por lo que suprimió dicha calificación especial. Sostuvo que:

> Los objetos que se tuvieron en vista cuando ese inciso se colocó en la ley, fueron los de evitar que delincuentes avezados a infracciones se sirvieran de los domésticos como instrumentos para el delito. Por eso se colocó una penalidad tan fuerte, pero las consecuencias reveladas por la práctica, han sido los castigos exorbitantes, que no han evitado el mal que se pretendía remediar y que, en cambio, han producido numerosas injusticias.[14]

El foco de las críticas se fundó en la rigurosidad de la ley 4189, en especial con menores de edad, en un escenario en el que ampliamente se consensuaba acerca de la necesidad de que sus conductas tuvieran respuestas punitivas diferentes[15]. Aunque se admitió que la ley vigente no suponía una solución real y efectiva al problema que pretendía resolver, la reforma demoró en su concreción. Si bien el proyecto del Código se aprobó en julio de 1917 en Diputados, el Senado tardó en expedirse. Recién en septiembre de 1921 se sancionó y en abril del año siguiente entró en vigor[16]. Dado que en estos años pervivió una pena severa para el delito en cuestión nos preguntamos cómo se castigó.

Algunos consensos sobre la necesidad de respuestas penales diferenciadas

Hacia comienzos del siglo XX, la incorporación de la Argentina al mercado mundial, la inmigración masiva y el acelerado proceso de urbanización confluyeron en un proceso de cambios profundos que involucró el mercado de trabajo y sus dinámicas[17]. Con respecto al trabajo doméstico, distintos estudios señalan su crecimiento aun cuando su medición resulta difícil por ser en numerosos casos una ocupación ocasional que eludió el registro censal[18]. En la provincia de Buenos Aires, ocupó el primer lugar del empleo femenino en el censo de 1895 y el segundo en el de 1914 (Calandria, 2021). También fue importante la participación de menores en el servicio doméstico, lo cual se caracterizó por la fragilidad e informalidad de las relaciones que allí se daban, donde formaban parte de la vida de las familias y de la cotidianeidad de sus hogares[19]. Tampoco fue desdeñable la intervención de hombres en relaciones de servicio a través de una diversidad de ocupaciones en el que los límites entre el espacio doméstico y el de los negocios eran difusos. Precisamente, por la importancia que adquirió el mercado de trabajo en sus diferentes variantes, se pretendió regular en algunos aspectos las relaciones acaecidas en ese ámbito[20] y establecer para ciertas transgresiones mayor rigor en la ley 4189.

Si bien la población de la provincia de Buenos Aires creció marcadamente, pasando de 921 168 a 2 066 948 habitantes entre 1895 y 1914, el proceso de urbanización impactó de manera diferenciada. En el ámbito político, no fueron los hurtos domésticos los que más preocupación generaron sino el hurto de ganado, tal como acontecía en otros contextos de la región pampeana[21]. En este escenario, en la primera década del siglo XX, se priorizó fortalecer el papel de la policía, cuyo personal había quedado rezagado frente a la amplitud de funciones que demandaba el control de la población diseminada en un área extensa[22]. También se apostó a incrementar el número de funcionarios judiciales y, a la par, se promovieron distintos proyectos de reformas legislativas ante la congestión que experimentaban los tribunales; el funcionamiento de la justicia penal en particular cobró atención en la legislatura provincial[23].

En la provincia existían dificultades en materia de prevención del

delito y castigo a sus infractores y de ello daban cuenta las estadísticas policiales, aunque eran escasas y fragmentarias[24]. En muchos de los casos abiertos por hurtos se desconocían a sus posibles autores y acaban en la justicia archivados en la forma de sobreseimientos provisorios, en otros tantos, las pruebas reunidas eran insuficientes para sostener una acusación. Es una realidad que, en el transcurso de la primera década del siglo XX, el papel de la policía continuó siendo deficitario en la recolección de pruebas. Aun cuando existieron adelantos en la materia, no siempre se respetaban los formalismos legales exigidos para que estas pudieran ser incorporadas válidamente para fundamentar una sentencia. Hemos destacado que la precariedad de las pruebas reunidas en la instrucción de sumarios fue una problemática de larga data que no se reducía a un delito en particular y se traducía en alta tasa de sobreseimientos y absoluciones, lo que reflejaba que no necesariamente de un proceso que mantenía rasgos inquisitoriales se desprendía una sentencia condenatoria[25].

Aun cuando se manifestó un incremento de las penas con la aplicación de la reforma de 1903, en la generalidad de los casos los jueces mantuvieron altos estándares de prueba para condenar y ello pareció ser también relevante en otros departamentos judiciales como el de Capital, donde hemos señalado que también fue significativo el porcentaje de causas abiertas que no llegaban a juicio (Sedeillán, 2019). Estudios que focalizan la atención en la aplicación de las formas de castigo en relación con las mujeres en particular han enfatizado en el mismo sentido. Al respecto, Calandria sostiene que las detenidas en la provincia, principalmente por hurtos e infanticidios, eran en su mayoría sobreseídas o absueltas por la precariedad de las pruebas[26]. Ello no implica desconocer que la protección del inocente, que debiera ser el fin fundamental del proceso penal, lograba cumplirse. Era una realidad que en la Argentina la mayoría de los y las procesadas esperaban la sentencia privados de libertad al igual que lo que acontecía en otros contextos. En las distintas cárceles del país, como ha sostenido tempranamente Caimari (2004), superaban en número a los condenados y condenadas. Además, como ha destacado Salvatore (2010) las posibilidades de salir bajo fianza se restringieron desde fines de siglo en un sistema penal que se caracterizaba por ser fuertemente selectivo, la inmensa mayoría de la población carcelaria eran hombres de pobres recursos[27].

La dificultad de punir a los autores de delitos mediante sentencia condenatoria permite dar cuenta de la relevancia que en aquel tiempo tuvo la prisión preventiva como instrumento de intimidación, posibilitaba evitar la percepción pública de impunidad delictiva. Ello explica las tensiones implícitas y otras explícitas que atravesaron la legislatura bonaerense a las iniciativas presentadas en esos años a fin de restringir su uso (Sedeillan, 2012a y 2013). No fue fácil construir consensos al respecto por quienes se lo propusieron, si bien es cierto que el Código Procesal Penal de 1915, sancionado después de un largo periplo en el que casi naufraga, representó avances con respecto a otras provincias en limitar el encarcelamiento preventivo, introdujo reformas que no fueron tan profundas como lo hubiera deseado su principal artífice, Tomás Jofré.

Durante esos años, la amplia aplicación de esa medida "cautelar", la severidad de la ley penal de 1903 y la morosidad de los procesos judiciales se tradujo en mayor sobrepoblación carcelaria, frente a la cual el papel de la justicia de paz adquirió mayor gravitación, aun cuando esta institución no dejaba de estar atravesada por fuertes cuestionamientos. Lo anterior quedó expuesto en 1912, cuando se debatió en Diputados un proyecto de ley orgánica de tribunales que la despojaba de competencia en materia correccional a fin de transparentar los procesos. Aun cuando algunos legisladores reconocieron que esta instancia extralimitaba sus funciones a diario por fallar en delitos que no le correspondían, se obstruyó tal propuesta. En dicho ámbito no faltó quien hiciera explícita mención a que una reforma en tal sentido daría por resultado el aumento de presos, argumentos fundados en la lesión de lo que conocemos como principio de proporcionalidad, por considerarse excesiva la sanción de la ley penal en hurtos menores (Sedeillan, 2014). Por entonces, la justicia de paz, como ha destacado Di Gresia, continuó teniendo un papel relevante en materia penal, su arbitrio se caracterizaba por ser más bien benigno e indulgente: los jueces de paz resolvían muchos casos de manera favorable al imputado; posibilitaban acceder a un fiador que tramitaba la excarcelación, obtener una condena leve, el abandono del expediente o un acuerdo extrajudicial (Di Gresia, 2014).

Como se sabe, la criminalización no se reduce a la tipificación de una conducta como delito en el Código Penal. Es posible que, en contextos alejados de las grandes ciudades, otras instituciones además

de la justicia de paz hayan evitado que hurtos leves cometidos en el ámbito doméstico llegaran a la justicia letrada. Estudios que se detienen en algunas localidades de la provincia destacan la importancia de las defensorías de menores en la colocación de menores y adolescentes para trabajar en casas de familia, así como la profusa circulación de estos por diferentes hogares. Si bien estos movimientos podían obedecer a múltiples causas, en no pocas ocasiones se originaban por problemas de conducta, el carácter "incorregible" al que referían los guardadores incluía distintas transgresiones cometidas en el espacio doméstico ante lo que se respondía buscando un nuevo hogar (De Paz Trueba, 2019a; Freidenraij, 2020).

Lo anterior también puede incorporarse como marco explicativo de las razones por las que en el Departamento judicial del Sud los hurtos cometidos en el ámbito doméstico no fueran los más judicializados. La demanda de intervención del sistema penal no creció de la misma manera hacia estos delitos como parece haberlo hecho en otros Departamentos. Calandria (2021a), al estudiar la criminalización de mujeres, ha destacado que en aquellos territorios que concentraban mayor población, producción fabril y comercial —zonas urbanas cercanas a la capital provincial bajo dependencia del Departamento judicial de Capital— prevaleció la persecución y judicialización de hurtos cometidos en ese ámbito y en la vía pública a diferencia de zonas rurales del interior de la provincia. Las fuentes consultadas reafirman su hipótesis, pues en el Departamento analizado esos delitos fueron menores y no tuvieron a las mujeres como protagonistas.

Sostenemos que entre los distintos factores que explican la diversidad de respuestas punitivas se encuentra la falta de proporcionalidad de algunas penas con respecto a la lesión, cuyo principio implica la existencia de equilibrio entre la intervención penal y la gravedad de la afectación al bien jurídico (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2000:472). Como señalamos, entre quienes estaban a cargo del diseño de la política criminal en la provincia, se admitió que debía promoverse la intervención del derecho penal desde el punto de vista práctico ante leyes severas. No cualquier lesión a la propiedad determinaba por esa sola razón la represión en el ámbito de la justicia letrada, en todo caso existían formas menos rigurosas para

implementar castigos en escenarios en los que no todos los delitos merecían la misma atención (Sedeillan, 2014). Cabe preguntarse por los criterios delineados por los jueces en el Departamento del Sud ante los hurtos domésticos, si existieron intentos de aplicar una interpretación restrictiva de la ley en los años previos a 1921.

Discrepancias en la calificación del delito: formas de juzgar

Más allá de que algunos hurtos menores hayan escapado al tratamiento de la justicia letrada es también cierto que a medida que transcurría la segunda década del siglo XX, en un escenario en el que se perseguía afianzar la propiedad privada en el marco de relaciones capitalistas, fueron mayores los casos judicializados en el Departamento analizado con respecto al periodo anterior. En los atentados a la propiedad, al igual que sucedió en otros contextos como Chile, la modalidad delictiva comúnmente no abrazó formas violentas en las cosas o sobre las personas; en sí los hurtos superaron a los robos[28]. El control pareció haberse orientado principalmente a personas de bajos recursos y en su inmensa mayoría a hombres jóvenes, solteros y "jornaleros" de profesión. Como han destacado distintos estudios, las mujeres delinquían en proporciones considerablemente menores y por diferentes razones no fueron foco de criminalización prioritaria (Dovio, 2013; Di Corleto, 2018; Calandria, 2021a). Los casos judicializados de menores de 14 años fueron poco frecuentes y las penalizaciones más bien excepcionales, ello se corresponde con lo señalado por Freidenraij (2016) para la ciudad de Buenos Aires, al sostener que los jueces se inclinaron en más de una ocasión por la figura de inimputabilidad atendiendo la falta de establecimientos adecuados.

Es una realidad que en el Departamento judicial del Sud se reflejó un aumento marcado de las penas en la mayoría de los delitos cuando la nueva ley de 1903 entró en vigor, por cuanto elevó considerablemente las escalas de penalidad. En algunos casos, los jueces manifestaron mayor sensibilidad ante los ataques a la propiedad y aplicaron penas severas. Por ejemplo, en aquellos cometidos con violencia, en lugares habitados o cuando se combinaban una particularidad de situaciones en las que se consideró que ameritaba una condena ejemplar. No obstante, la intensidad del

castigo varió[29].

Las fuentes consultadas reflejan que, más allá de que nuevas modalidades delictivas fueron tipificadas en la ley como agravadas, la mayoría de los apoderamientos ilícitos se penalizaron como hurtos simples. De los hurtos calificados solo crecerían en importancia los casos penalizados por hurto de ganado (Sedeillan, 2016), no así los hurtos con abuso de confianza que se redujeron aún más a puertas de la sanción del Código Penal de 1921 en el que se derogó esta figura. Entre 1917 y 1921, de 291 fallos por atentados a la propiedad solo identificamos 5 casos penalizados por hurtos con abuso de confianza. Un cúmulo de circunstancias debían conjugarse para aplicar tal calificación.

El castigo consagrado en la tipificación de ese delito apuntaba al quebranto de la buena fe depositada, entendida como el deber de observar un actuar honesto, de obrar con rectitud, dado que por dicha razón se omitían precauciones y cuidados habituales[30]. Ello cobraba mayor trascendencia ante algunas circunstancias en las que se desenvolvía la acción delictiva que implicó mayor reproche y determinó una condena unánime cuando la ley comenzó a regir. De ello da cuenta la primera sentencia que encontramos de 1903 a Florentino Iturregui, un argentino de 20 años, soltero y jornalero, condenado a 4 años de penitenciaría por hurtar partes de un recado a un quintero tan solo 10 días después de haberle solicitado trabajo al arribar de otro pueblo y de pernoctar en el mismo lugar. La condena del juez de primera instancia se fundó en que el acusado era peón del damnificado al momento del hecho, circunstancia que “supone mayor audacia en el sujeto y mayor inseguridad para los patrones, de cuya confianza puede abusarse impunemente”. Más allá del ínfimo valor sustraído, la Cámara confirmó la condena, no hizo lugar a la apelación de la defensa fundada en el escaso tiempo de la relación. Sí atendió el argumento del fiscal, quien sostuvo que la confianza nacía “por el hecho mismo de las relaciones que ligan a una y otra […] de otra manera no habría ventaja en disponer de un sirviente o un peón al que debería perpetuamente vigilarse”[31].

Un criterio para encuadrar el delito como calificado, aunque no siempre suficiente, fue la existencia de una relación laboral, sin ser requisito excluyente que el ilícito se cometiera en el lugar de residencia, más cuando por entonces era común que no existiera una

clara separación con el ámbito de trabajo[32]. De esa relación nacía la posibilidad de franquear cualquier mecanismo de seguridad, precisamente la disminución del poder de defensa que presuponía el delito fue un principio mentado en la doctrina italiana (Carrara, 1976). En 1908, la Cámara confirmó la condena a 4 años de penitenciaría a un policía porque mientras cumplía funciones públicas como guardia sustrajo de dos cajones depositados en la oficina, 3 pañuelos de seda, una boquilla y un lápiz, valuados tan solo en 7 pesos[33]. El quiebre de la fidelidad por apropiarse de bienes ajenos bajo custodia pesó para condenar por unanimidad el hurto bajo esta figura (Carrara, 1976).

En suma, la decisión de promover la intervención del derecho penal elevando esas causas a la justicia letrada desde partidos lejanos no se explica porque el valor de lo sustraído importase un significativo detrimento del patrimonio de la persona afectada por el hurto. La sentencia envolvía una condena moral, un reproche ético-social y ante la existencia de pruebas de la responsabilidad y del cuerpo del delito, se penalizó. No obstante, no fue criterio suficiente la existencia de algún tipo de relación laboral para tipificar el delito como calificado, tal como muestra el siguiente caso.

En 1908, la mayoría de los miembros de la Cámara no hicieron lugar al pedido del fiscal de revocar la condena por hurto simple a Juan Meolino por haber sustraído dinero de su tío, quien lo había albergado en su hogar donde cumplía algunas tareas que, a veces, le encomendaba. El vocal Johanneton, disintió del fundamento dado por el resto de los camaristas para favorecer al acusado, centrado en la explícita manifestación que hiciera el damnificado de no tenerle confianza y por cuya razón tomaba precauciones. Johanneton argumentó que no era el agraviado quien determinaba la existencia de la confianza, sino que esta se presentaba por circunstancias externas que otorgaban mayores facilidades para cometer el apoderamiento. Su voto envolvía un juicio de valor al sostener que el ofendido “le dispensó una verdadera confianza alojándolo bajo su propio techo y alimentándolo y si bien no le había asignado sueldo ello no obligaba menor gratitud de su sobrino”[34]. Sus palabras dan cuenta de una lesión que traspasaba lo material, iba más allá del derecho de propiedad. Implicaba el quiebre de la hospitalidad, lo que suponía claros motivos de ingratitud que hicieron particularmente odioso el

delito cometido bajo esas circunstancias[35]. No obstante, por mayoría de votos, la Cámara rebajó la pena de dos años de prisión a un año y medio, creemos que la edad del acusado de 14 años fue un factor de peso en un contexto en el que la criminología señalaba la necesidad de respuestas diferenciadas en relación a la minoridad.

Interesa destacar con el caso anterior que un cúmulo de condicionantes se conjugaban e interactuaban en cada causa, en las que se articulaban distintos contrapesos al momento de calificar el delito como simple o agravado. Si bien la existencia de una relación laboral fue un criterio de peso no siempre fue suficiente para condenar bajo esa figura. La complejidad que emanaba de las relaciones que caracterizan el mundo del trabajo fue contemplada en algunas oportunidades para limitar dicha tipificación gravosa[36]. En 1911, la Cámara, con el voto de Morales y Carrillo, revocó una condena por hurto con abuso de confianza bajo el argumento de que el acusado era un "simple peón a jornal diario" y fijó la pena en 9 meses de arresto ya que era menor de 100 pesos el valor del estribo sustraído. De este dictamen, difirió una vez más el vocal Johanneton, quien sostuvo que la confianza existía tanto en ese caso como en el doméstico o en cualquier sujeto admitido aun accidentalmente en el hogar de la víctima, pues era la posición que ocupaba la que facilitaba "la aprehensión de las cosas"[37].

A juzgar por los casos analizados, las discrepancias se diluían cuando el hurto se daba en una relación laboral en el que el acusado era empleado público, como señalamos anteriormente, o dependiente de casas de negocios o sirvientes en casas de familia, independientemente de cuál fuera el sexo. En esos pocos casos que llegaron a la justicia letrada, siempre que se hubieran reunido pruebas del cuerpo de delito y de la responsabilidad del acusado, existía unanimidad de opiniones entre los jueces de la Cámara para encuadrar el hurto como agravado sin exigir que la relación estuviera avalada por lazos de antigüedad. En 1912, el tribunal confirmó la pena mínima de 2 años de penitenciaría impuesta en primera instancia a Fernando Alvares por hurtar 200 pesos de la caja del mostrador de la farmacia en la que trabajaba como sirviente porque:

> [...] la ley no entra en estas distinciones y castiga como abuso de confianza el hecho ejecutado por el doméstico de la casa en perjuicio de sus patrones sin

> que sea necesario que el agente tenga la misión de custodiar caudales. Basta que las dependencias donde estos se encuentran sean accesibles al mismo y se libre indeterminadamente a la buena fe de los empleados y domésticos la vigilancia de los intereses de la casa de la que dependen o están empleados[38].

Bajo similares argumentos, la Cámara confirmó la condena a la sirvienta Luna Silveira por hurtar varias prendas de la habitación de su patrona. Argumentó que:

> […] el mayor desamparo de sus intereses crea mayor obligación en las personas que tienen más facilidad para violar ese sentimiento que se llama "confianza" pública y privada y de allí emana la mayor penalidad para quien abusa de ella amparándose en la impunidad […] sin que pueda hacerse distinguir entre mayor o menor antigüedad en el servicio puesto que el simple hecho de ser aceptado en esa calidad brinda la confianza que en el deposita el patrón[39].

La Cámara no siempre aplicó la pena mínima cuando los acusados no eran reincidentes, lo que da cuenta de la gravedad que representaban estos delitos en un contexto de transformaciones experimentadas con la conformación del mundo del trabajo. Sin embargo, cabe destacar que las penalizaciones por hurto con abuso de confianza fueron poco frecuentes, es posible que algunos de estos delitos escaparan a la vista de la Cámara porque terminaban en sobreseimientos provisorios por falta de pruebas suficientes y en otros porque los jueces de primera instancia encuadraban el ilícito en una calificación menos gravosa, lo cual no era objetado por el fiscal. En 1912, el tribunal cuestionó una condena de primera instancia a un peón a la pena de un año de arresto por hurto simple de un poncho y un recado. La causa llegó a su vista por la apelación del defensor, no del fiscal, quien solicitó la disminución de la pena. Lejos de hacer lugar a su pedido, la Cámara sostuvo que el damnificado dejó los objetos en la pieza que destinó para alojamiento de "su peón o favorecido" de donde los sustrajo el acusado, quien había abusado de su confianza. No obstante, no pudo modificar la pena por haberla consentido el fiscal[40]. Un aspecto que no es de menor importancia es que, en más de una oportunidad, la Cámara llamó la atención a quien estuvo a cargo de dicha función sobre el lábil desempeño en la

persecución penal.

Durante los años previos a la derogación de la ley, los fallos que llegaron a la Cámara traslucen que continuaron perviviendo discrepancias entre los jueces de diferentes instancias para encuadrar el hurto bajo ese agravante. En 1918, el tribunal, totalmente renovado en su composición, objetó que el juez de primera instancia calificara como hurto simple la sustracción cometida por Manuel Ramón de una guitarra al dueño de una peluquería de la que quedó a cargo. Revocó la condena de 1 año y 3 meses de prisión y le impuso 4 años de penitenciaría bajo el argumento de que el abuso de confianza se daba por "quien encargado de la custodia de un establecimiento aun siendo accidentalmente, se prevalece de su cargo para sustraer objetos"[41]. En cambio, existió unanimidad de opiniones entre el juez de primera instancia y la Cámara para condenar bajo esta figura a una sirvienta que hurtó un anillo de oro a su patrona, fijando la pena en 4 años de penitenciaría aun sin tener antecedentes. Caso que no puede interpretarse como una agudización de las sanciones a las mujeres, como sucedía en otros contextos latinoamericanos, en tanto no encontramos a otra condenada por este delito en años previos a 1921.

Aun cuando la Cámara configuró una interpretación del hurto con abuso de confianza en sentido amplio, las pocas penalizaciones bajo esta figura encuentran una explicación en que no siempre la pena establecida en la ley se percibió congruente con la transgresión. Tal como muestra el fallo de la Cámara de 1918 que absolvió del delito de hurto a Catalina Casey, una empleada doméstica que se desempeñaba como cocinera de un establecimiento de campo, a quien el encargado de la estancia en la que trabajaba la acusó de haber cometido reiterados hurtos de mercaderías comestibles que fueron encontradas en su habitación y por los que se hallaba confesa. El juez de primera instancia la penalizó por hurto simple, calificación que en esta oportunidad no objetó la Cámara, tribunal que se centró en cuestionar la validez legal de las pruebas en que se fundó la condena. Argumentó que no estaba acreditado el cuerpo del delito, al no haberse cumplido con la formalidad de constatar por el dueño la legítima propiedad de lo hurtado, por cuya razón se inclinó por la absolución[42].

Es difícil inferir a partir del caso anterior que la Cámara persiguiera —con los recursos disponibles en el proceso penal— impedir aplicar una condena, pues es una realidad que la falta del

cumplimiento de ese formalismo en más de una ocasión limitaba la penalización aun cuando existía la confesión. Aún pervivían dificultades para acreditar legalmente la conducta punible o el cuerpo del delito en atentados contra la propiedad debido a que no se respetaban los requisitos de forma establecidos en el Código[43]. Nos detuvimos en ese fallo en particular porque refleja cómo continuó sin ser una excepción que algunos jueces de primera instancia encuadraran algunos hurtos domésticos en una tipificación menos gravosa.

Lamentablemente, es difícil identificar cuántos casos como el anterior existieron porque, como señalamos, no todos los fallos por hurtos simples se apelaban y, en caso de hacerlo o de elevarse la causa en consulta, la Cámara no solía fundamentar su decisión de confirmar la pena. No obstante, podemos conocer los casos en los que los jueces de primera instancia aplicaron una condena por abuso de confianza y, como indicamos, estos fueron pocos, tuvieron en su mayoría a hombres como protagonistas, las penas no superaron la media de 4 años de penitenciaria y fueron confirmadas por la Cámara que no atendió el pedido del defensor[44].

En otros Departamentos judiciales, como el de Capital, en el que los hurtos domésticos y en la vía pública cometidos por mujeres fueron más perseguidos y judicializados, la realidad pareció no diferir marcadamente. Calandria (2021a), basándose en los legajos de las internas de la Cárcel y Penitenciaría de mujeres de La Plata, sostiene que las detenidas, en su mayoría por hurtos cometidos en el ámbito doméstico, en primer lugar, terminaban absueltas o sobreseídas y, en segundo lugar, condenadas a penas menores a dos años de penitenciaría. A fin de profundizar sobre la aplicación del delito de hurto con abuso de confianza hemos consultado esas fuentes e identificamos que de las condenas por hurtos calificados la mayoría lo fueron por abuso de confianza, casos que fueron más frecuentes que en el Departamento judicial del Sud. Los legajos muestran que en esos casos las penas que se aplicaron comúnmente no superaron los 4 años de penitenciaría y fueron confirmadas por unanimidad en segunda instancia. No obstante, ilustran que el Poder Ejecutivo intervino en más de una ocasión conmutando las penas de las condenadas mucho antes de su vencimiento. En algunos casos, en el mismo fallo la Cámara hizo explícita la voluntad de dirigirse a la Corte Suprema con

tal propósito. Aunque los fallos de la Cámara del Departamento judicial del Sud nos impiden conocer si se conmutaron las penas por este delito, aspecto que necesariamente requiere profundizarse, no dejan de ser relevantes porque ilustran la limitación de la extensión del campo de aplicación de esta figura en los años previos a su derogación. En 1919 encontramos en un fallo que la Cámara no objetó la condena por hurto simple a José Franco a dos años de prisión por sustraer 75 bolsas vacías de harina al dueño de una panadería en la que trabajaba, quien estaba confeso de llevar de 10 a 12 bolsas a su domicilio a la madrugada cuando terminaba su trabajo. El tribunal argumentó que no era "un cargo de confianza el de obrero de una fábrica de pan en lo que respecta a la custodia de los intereses y bienes del dueño" y para fundamentar su decisión se apoyó en la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones Federal[45]. Sin embargo, en 1921, en una causa por hurto de un peón a su patrón, la confesión del acusado de haber tenido conocimiento del ropero donde la familia guardaba dinero, por haberlo visto y presenciado varias veces, determinó que la Cámara modificara la condena de 2 años de prisión por 4 de penitenciaría. Consideró que la confianza emanaba del hecho de haberle permitido a la familia entrar a las habitaciones y "enterarse de esas cosas". En el mismo sentido se expresó la Corte que no hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por el defensor[46].

La Corte Suprema no pronunció una interpretación restrictiva al respecto del hurto con abuso de confianza. El 3 de junio de 1919 no hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto contra la condena a Florentino Sequeira y Ramos pronunciada por la Cámara del Departamento del Centro que elevó la pena de 2 a 4 años de penitenciaría por sustraer mercaderías del lugar de trabajo en distintos momentos. El tribunal argumentó que el damnificado había hecho entrega de las llaves de su casa de comercio al procesado, que era empleado suyo[47]. No obstante, esta instancia tampoco estuvo exenta de discrepancias en la calificación del delito. En octubre de ese mismo año, el procurador Washington Ocampo se pronunció a favor del recurso interpuesto por el defensor de Sergiusti contra la condena por hurto con abuso de confianza a tres años de penitenciaría dictada por el Departamento de Capital. Sostuvo que:

> El hecho de que Sergiusti haya sido albergado en el establecimiento de campo

> del damnificado no importa una demostración de confianza por parte de éste, sino simplemente la ejecución de un acto humanitario y tradicional en toda nuestra campaña; y de que aquél tuviera acceso al galpón donde se hallaba la pieza en cuyo interior y sobre una mesa se dejó el dinero, tampoco importa un acto de confianza desde que era un lugar al cual podían penetrar cualquiera de los peones y demás habitantes del establecimiento para recoger o depositar las herramientas e instrumentos de trabajo[…] No se trataba ni de las habitaciones particulares.

Los vocales de la Corte, sin embargo, argumentaron que el hecho de haberle dado albergue al acusado hasta que encontrara trabajo era una circunstancia que indudablemente daba pruebas de confianza de la que el procesado abusó, faltando a los más elementales deberes de hospitalidad[48].

En abril de 1921, nuevamente el procurador se pronunció a favor del recurso extraordinario interpuesto por un defensor contra la condena a un mozo por hurto con abuso de confianza a cuatro años y medio de penitenciaría, revocatoria de la pena de un año de arresto. Sostuvo que si bien era cierto que por lo general los hurtos que tales personas cometen en la casa donde prestan sus servicios eran con abuso de confianza, “ello no significa que necesariamente y en todos los casos lleven en si violación de confianza”. Aunque sostuvo que era una cuestión de hecho que debía justificarse en cada caso de una manera expresa, los vocales del máximo tribunal desestimaron el recurso[49].

Dado que la Suprema Corte de Justicia no era un tribunal de tercera instancia, ante la amplia potestad que concentraban las Cámaras de Apelaciones y las causas por delitos menores que escapaban a su control, resulta importante hurgar en otros departamentos judiciales a fin de profundizar sobre los intentos que existieron por racionalizar el poder punitivo estatal ante una ley severa que protegía la propiedad privada en un sentido amplio[50]. Lejos de haber abarcado el tema en toda su extensión, ello requiere también revisar el papel que desempeñó la Corte y el Ejecutivo en reducir esas condenas, aspecto que no parece haber sido de menor relevancia.

Conclusiones

La inquietud que animó este capítulo fue reflexionar acerca del impacto que representa en determinado momento histórico la sanción de ciertas leyes penales, por lo que ahondamos en las prácticas judiciales, ámbito en el que se desdibujan o adquieren relevancia las modificaciones que su letra encierra. En este caso puntualmente nos centramos en la derogación en 1921 del inciso que tipificaba el hurto con abuso de confianza como delito calificado. Con dicho propósito, nos adentramos en los años previos, en un momento histórico en el que el contenido de la ley penal se tornó objeto de reflexión en diferentes ámbitos a partir de un conjunto de problematizaciones del que tomamos en particular la desproporcionalidad entre pena y lesión. Buscamos rastrear en las sentencias las huellas que imprimieron los cuestionamientos de los que fue objeto la legislación, un escenario atravesado por crecientes demandas y preocupaciones por afianzar la propiedad privada y en el que la política criminal lejos estuvo de ser unívoca en la provincia.

Aunque los fallos consultados no son representativos de la criminalidad real de la población —porque muchos hurtos menores quedaban sin judicializarse y otros no llegaban a la instancia letrada— dan cuenta de haber sido pocos los casos penalizados bajo esta figura, así como de las tensiones que existieron para encuadrar el ilícito bajo esa calificación. La gravedad que atribuyó el legislador a las apropiaciones cometidas en el ámbito doméstico mediante el establecimiento de una pena rigurosa explica los distintos posicionamientos que existieron en los modos de aplicar el castigo y muestra un campo judicial cuyas decisiones fueron el resultado de una relación de fuerzas no siempre uniforme. Ello explica que algunos ilícitos fueran tipificados por algunos jueces de manera menos severa a fin de adecuar la pena a la medida de la lesión. No obstante, ello no implica restar importancia a la reforma de 1921, puesto que la Cámara reflejó una postura más rígida con respecto a los casos que llegaban a su análisis y la Suprema Corte se inclinó por desestimar los recursos extraordinarios interpuestos por la defensa contra la sentencia condenatoria.

El recorrido realizado a fin de recomponer las diferentes respuestas desplegadas por distintas instancias judiciales en estos años en el que la ley estuvo en vigencia está lejos de haberse abarcado en toda su extensión. No obstante, creemos que permite conocer el papel

que tuvo la justicia en poner límites en la duración, la intensidad y la extensión de ciertos castigos mientras en la legislatura se demoraba la reforma del Código Penal de la Nación.

Referencias bibliográficas

Acha, O. (2013) "Trabajo y delito en las empleadas domésticas durante el primer peronismo: repensar las nociones de lucha y conciencia de clase", en *Historia política*, pp. 1-21.

Aguilar, P. (2012) "Gobernar el hogar: La domesticidad y su problematización en los debates de la cuestión social en Argentina (1890-1940)", en *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica, vol. I-II, núm. 135-136, pp. 97-111

Allemandi, C. (2016) "Entre tentativas reglamentarias y sirvientes organizados: la regulación municipal del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del siglo XX", en *Historia y Justicia*, Santiago de Chile, núm. 6, pp. 103-136.

Allemandi, C. (2017) "El servicio doméstico como espacio social para la infancia pobre (Ciudad de Buenos Aires, fines del siglo XIX y principios del siglo XX), en *Investigaciones y Ensayos*, vol. 64, pp. 1-27.

Aversa, Ma. M. (2010) "Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)", en Lionetti, L. y Miguez, D. (comps.) *Las infancias en la historia argentina: intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)* (pp. 35-52), Rosario, Prohistoria.

Barreneche, O. (2015) "Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho", *Historia de las prisiones,* núm. 1, pp. 5-33.

Barriera, D. (2019) *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX*), Buenos Aires, Prometeo.

Berardi, P. (2018) "Territorialidad, profesionalización y política. La construcción de la policía en la provincia de Buenos Aires, 1880-1916". Tesis de doctorado en Historia, Universidad de San Andrés.

Binder, A. (1997) "Política criminal, derecho penal y sociedad democrática", en Binder, A., *Política criminal: de la formulación a la*

praxis (pp. 25-46), Buenos Aires, Ad Hoc.

Binder, A. (2007) "Tensiones político-criminales en el proceso penal", en *Jueces para la Democracia*, vol. 60, pp. 21-36.

Bourdieu, P. (2000) *La fuerza del Derecho: elementos para una sociología del campo jurídico,* Bogotá, Uniandes.

Bovino, A. (1998) *Problemas de derecho procesal penal contemporáneo,* Buenos Aires, Editores del Puerto.

Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Calandria, S. (2016) "En busca de un nuevo orden provincial. El poder judicial y el fuero penal en la provincia de Buenos Aires (1881-1915)", en *Revista de Historia del Derecho*, vol. 51, pp. 17-48.

Calandria, S. (2021a) *Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires, 1886-1921*, Biblos-Uma, Buenos Aires.

Calandria, S. (2021b) "Delincuencia femenina, violencia y castigo: ladronas, asesinas e infanticidas. Provincia de Buenos Aires, Argentina, 1904-1921", *Anuario Colombiano de historia social y de la cultura*, núm., 48, pp. 327-356.

Cantilo, J. L. (1918) *Intervención nacional en la provincia de Buenos Aires: 1917-1918.*Informe elevado por el interventor nacional, Don José Luis Cantilo al poder ejecutivo de la Nación. La Plata, Publicación Oficial.

Carrara, F. (1976) *Programa de Derecho Criminal*, Temis, vol. 4, pp. 377-380.

Casullo, F. (2010) "El estado mira al sur. Administración de justicia en los Territorios Nacionales de Rio Negro y Neuquén. (1884-1920)", en Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (comp.) *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (de 1880 a la actualidad)* (pp. 333-354), Buenos Aires, Universidad Sarmiento/ Prometeo.

Cesano, J. (2011) *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba: 1900-1950,* Córdoba, Del Copista.

Cesano, J. (2018) *Rodolfo Moreno (h). Su mundo parlamentario y el proceso de codificación penal argentino,* Córdoba, Editorial Brujas.

Corva, M. A. (2014) *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El poder judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881),* Rosario, Prohistoria.

Corva, M. A. (2020) "Justicia criminal: actores, proceso y derecho en

la provincia de Buenos Aires (1875-1881)", en *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria,* vol. 28, núm. 2, pp.88-109.

Creazzo, G. (2007) *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*, Buenos Aires, Ediar.

De Paz Trueba, Y. (2019) "Colocación y relaciones de trabajo. Niños, niñas y jóvenes en el centro y sur de la provincia de Buenos Aires", en *Revista Estudios Sociales*, vol. 56, núm. 1, pp. 86-106

De Paz Trueba, Y. (2019) "Circular para servir: niñas y jóvenes en el trabajo doméstico. Provincia de Buenos Aires, fines del siglo XIX y comienzos de XX", en De Paz Trueba, Y. (comp.), *Infancia, pobreza y asistencia. Argentina, primera mitad del siglo XX* (pp. 121-140), Rosario, Prohistoria.

Díaz, A. (2001). "Women, Order, and Progress en Guzmán Blanco Venezuela, 1870-1888" en Salvatore, R., Aguire, C. y Gilbert, J., *Crime and Punishment in Latin America. Law and society in since late Colonial Times* (pp. 56-82), Durham, London, Duke University Press.

Di Corleto, J. (2018) *Malas madres, aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Didot.

Di Gresia, L. (2014) "Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la provincia de Buenos Aires: el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)". Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata-Argentina.

Dovio, M. y Cesano, J. (2009) *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*, Córdoba, Brujas.

Dovio, M. (2013) "Representaciones sobre la criminalidad en el Primer Censo Carcelario argentino de 1906 a través de publicaciones editadas en la Penitenciaría Nacional", en *Revista Aequitas*, vol. 3, pp.87-117.

Fontán Balestra, C. (1980) *Tratado de Derecho Penal*, tomo V, Buenos Aires, Abeledo.

Freidenraij, C. (2016) "Penetrar en el alma del niño: reflexiones sobre el discernimiento de los menores delincuentes (Buenos Aires, 1887-1919)", en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, núm. 17, pp.35-56.

Freidenraij, C. (2020) *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes, Buenos Aires, 1890-1919*, Buenos Aires, Biblos.

Frias, J. (1904) *Legislación argentina en materia penal, Código penal y*

código de procedimientos en lo criminal, Buenos Aires, Coni Hnos.

Levaggi, A. (2012) *El derecho penal argentino en la historia,* Buenos Aires, Eudeba.

Levaggi, A. (2019) "El Código Penal argentino de 1922 comentado por el diario La Nación (1917-1924)", en *Derecho PUCP*, vol. 82, pp. 9-33.

Marteau, J. F. (2003) *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina. Buenos Aires 1880-1930*, Buenos Aires, Del Puerto.

Moreno, R. (1903) *La ley penal argentina*, primera edición, Buenos Aires, Larrañaga.

Moreno, R. (1922) *El Código Penal y sus antecedentes*. Tomo I. Buenos Aires, Tommasi.

Moroni, M. (2013) "Abigeato, control estatal y relaciones de poder en el Territorio Nacional de La Pampa en las primeras décadas del siglo XX", en *Historia Crítica*, núm. 51, pp. 97-119.

Moroni, M., Casullo, F. y Carrizo, G. (eds.) (2018) *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia (1884-1955)*, Rosario, Prohistoria.

Ortego Gil, P. (2010) "Hurtar a los de casa: notas sobre hurtos domésticos", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, pp. 449-470

Palacio, J. M. (2004) *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*, Buenos Aires, Edhasa.

Palacio, J. M. (dir.) (2013) *Historia de la provincia de Buenos Aires*: *de la federalización de Buenos Aires al advenimiento del Peronismo (1880-1943)*, vol. 4, Buenos Aires, Edhasa/Unipe.

Palos Díaz, F. (1969) "Los delitos en especie. Glosa al "Tratado" de Quintano Ripolles", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, núm. 1, tomo XXII, pp. 15-68

Palma Alvarado, D. (2009) "Aproximación histórica a la cultura del robo en Chile. Lecciones de la época del centenario", en *Actas Quinto Congreso Nacional de Investigación sobre Violencia y Delincuencia*, pp. 29-44.

Peco, J. (1921) *La reforma penal argentina de 1917-1920*, Buenos Aires, Abeledo.

Pérez, I. (2016) "Hurto, consumo y género en el servicio doméstico (Mar del Plata, 1950-1980)", en *Anuario IEHS*; vol. 31 pp. 57-78.

Perez, I. y Allemandi, C. (2021) “El servicio doméstico y la historia del trabajo en la Argentina”, disponible en https://bit.ly/3Rlonb5.

Ruggiero, K. (2004) *Modernity in the Flesh: Medicine, Law, and Society in Turn-of-the-Century Argentina*, Stanford, Stanford University Press.

Salvatore, R. (2004) “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrera en Argentina”, en Suriano, J. (comp.) *La cuestión social en Argentina,1870-1943* (pp. 127-158), Buenos Aires, La Colmena.

Salvatore, R. (2010) *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Gedisa.

Salvatore, R. (2013) “Judging violent crimes: patterns of sentencing in modern Argentina, 1878– 1948”, en Johnson, E.; Salvatore, R. y Spierenburg, P. (eds.) *Murder and violence in modern Latin América* (pp. 82-103), Wiley-Blackwell, Nova Jersey.

Scarzanella, E. (2015) *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina, 1890-1940*, Quilmes-Bernal, UNQ.

Sedeillan, G. (2009) “Una aproximación a los delitos contra la honestidad en la campaña bonaerense a través del código penal y la administración judicial. 1877-1895”, en *Avances del Cesor*, pp.185-201

Sedeillán, G. (2012) *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906),* Buenos Aires, Biblos.

Sedeillan, G. (2012a) “Las razones de la amplia procedencia de la prisión preventiva a fines del siglo XIX: Una mirada a través del análisis de la administración judicial en la provincia de Buenos Aires (1877-1906)”, en *Revista de Historia del Derecho*, *Sección Investigaciones, INHIDE,* núm. 43, pp. 141-163.

Sedeillan, G. (2013). “Procedimiento judicial y prisión preventiva: proyectos de reforma en la provincia de Buenos Aires ante la sobrepoblación carcelaria (1903-1915)”, en Salvatore, R. y Barreneche, O. (eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica* (pp. 61-78), Rosario, Prohistoria.

Sedeillan, G. (2014). “La reforma de la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX: ¿una agenda impostergable ante el cuestionamiento del sistema penal?”, en *Revista Quinto Sol*, núm., 8, pp. 1-21.

Sedeillan, G.; Berardi, P. (2015) “El desafío de la policía bonaerense

en la década de 1890: entre la expansión institucional y el estancamiento de sus recursos", en *Prohistoria,* vol. 18, núm.23, pp. 71-96

Sedeillán, G. (2016) "El hurto de ganado como delito calificado en la reforma penal de 1903: interpretaciones de la nueva ley en el Departamento Judicial del Sud de la provincia de Buenos Aires", en *Revista Gioja*, núm. 17, pp. 72-90.

Sedeillan, G. (2018) "El código procesal penal bonaerense de 1915: primeras iniciativas de reforma en la legislatura a tres años de vigencia, en *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 18, pp. 234-251.

Sedeillan, G. (2021) "Una luz tras las rejas para los condenados: cambios en la forma de computar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires en 1915", en *Revista Historia y Justicia*, Chile, núm., 16.

Sozzo, M. (2011) "Los exóticos del crimen: inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914)", en *Delito y Sociedad*, vol. 20, núm. 32, pp. 19-51.

Suriano, J. (2004) *La cuestión social en Argentina,* 1870-1943, Buenos Aires, La Colmena.

Yangilevich, M. (2008) "Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad siglo XIX", en *Anuario del Instituto de Historia Argentina,* núm. 8, pp. 123-150;

Yangilevich, M. (2012) *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria.

Yangilevich, M. (2017) "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX", en *Claves,* vol. 3, núm. 4, pp. 165–190.

Zaffaroni, E. y Arnedo, M. A. (1996). *Digesto de codificación penal Argentina*, Tomo I, Buenos Aires, Ed. A-Z.

Zaffaroni, E., Alagia, A., Slokar A. (2000) *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar.

Zimmermann, E. (1995) *Los liberales reformistas: la cuestión social en la Argentina*, 1890-1916, Buenos Aires, Sudamericana.

1. Desde hace décadas se apela a reducir la lesividad del derecho penal, véase como un primer acercamiento el trabajo de Binder (1997), entre otros trabajos que es imposible detallar por falta de espacio.

2. Sobre el concepto de campo Bourdieu (2000).
3. El aumento de la delincuencia involucró principalmente a los delitos contra las personas y la propiedad. Al respecto de la denominada cuestión social ver Zimmermann (1995) y Suriano (2004).
4. La literatura sobre la criminología positivista en la Argentina es amplia y variada. Resulta imposible enumerar todos los trabajos por falta de espacio: Zimmermann (1995); Salvatore (2004); Marteau (2003); Caimari (2004); Ruggiero (2004); Creazzo (2007; Dovio y Cesano (2009); Scarzanella (2015); Cesano, (2011); Sozzo (2011), entre otros.
5. Este trabajo se inscribe en una perspectiva historiográfica que, en las últimas décadas, al centrar la mirada en las prácticas judiciales desde diferentes escalas espaciales, ha permitido profundizar la mirada sobre los modos de castigo, ver Barreneche (2015) y Barriera (2019).
6. Respecto de población de cada departamento y su evolución consultar la investigación de Calandria (2021: 124). La justicia reposaba en la interacción de la justicia de paz, que en materia penal tenía jurisdicción en delitos con pena de arresto menor a un año, y la letrada. Sobre la configuración de las instituciones judiciales antes de 1880, en Corva (2014) y Yangilevich (2012).
7. Lamentablemente, no contamos con los libros para los años 1914-1916. Hemos complementado el análisis con la lectura de los expedientes conservados para esos años.
8. Al respecto del Código de 1887 y sus modificaciones en 1903, ver Frias (1904:73 a 77) y Levaggi, (2012).
9. Acerca de los antecedentes nacionales al respecto de las diferencias entre robo y hurto y sus agravantes: Fontán Balestra (1980).
10. Moreno (1903: 196).
11. Las distinciones legales en cuanto a la ejecución de la pena lejos estuvieron de cumplirse en todos los establecimientos carcelarios; ver Caimari (2004). Sobre las cárceles de la provincia consultar los trabajos de Yangilevich (2017).
12. Sobre este proyecto puede consultarse Zaffaroni y Arnedo (1996) y Levaggi (2012).
13. Moreno fue el artífice de las negociaciones parlamentarias, al respecto Cesano (2018).
14. *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina*, Ed. Oficial, Buenos Aires, 1917, p. 116.
15. Véase sobre estos discursos y las formas de castigo en menores Freidenraij (2020).
16. Esta ley recogía los adelantos del derecho comparado sin dejar de tener presente la legislación nacional de corte clásico Moreno (1922); Levaggi. (2012); Levaggi (2019).
17. Acerca de estas transformaciones en el contexto de la provincia, véase Palacio (2013).
18. Un recorrido sobre esta temática en Pérez y Allemandi (2021).
19. Para la ciudad de Buenos Aires puede consultarse Aversa (2010); Allemandi (2017) y sobre los partidos de la provincia de Buenos Aires ver de Paz Trueba (2019), entre otros.
20. Véase para la ciudad de Buenos Aires Allemandi (2016).
21. La preocupación era relevante en las décadas anteriores a la codificación, sobre este delito, los intentos de controlarlo y las formas de penalización en la provincia consultar Yangilevich (2008 y 2012*)* y Corva (2020). Al respecto de otros contextos en el periodo de análisis Moroni (2013) y Moroni, Casullo y Carrizo (2018).
22. Para más detalle sobre estos cambios ver Sedeillan y Berardi (2015) y Berardi (2018).
23. Algunas de estas reformas y las preocupaciones que la fundaban en Sedeillan (2015) y Calandria. (2016).
24. Para 1917, ver Cantilo (1918: 63).
25. Ello se reflejó no solo en los homicidios sino en los delitos tipificados contra la honestidad Sedeillan (2009) y en los delitos contra la propiedad consultar los trabajos de la misma autora (2012 y 2016). En el período anterior a la codificación

de derecho penal, muchos procesos penales tampoco se traducían en condena (Yangilevich, 2012).
26. Véase al respecto el estudio de Calandria (2021a y 2021b*)*. Los sobreseimientos o absoluciones también fueron un dato marcado en otros contextos en Casullo (2010).
27. La "modernización legal" dada con la codificación no supuso una mejora de esta situación ver Salvatore (2010).
28. Con relación al contexto chileno ver Palma Alvarado (2009).
29. Salvatore (2013), deteniéndose en los presos ingresados en la penitenciaría nacional, sostiene que, en el transcurso de la primera mitad del siglo XX, los jueces irán endureciendo su posición frente a las actividades delictivas lo que se traduciría en un aumento generalizado de las penas.
30. Acerca del término "confianza" en las distintas legislaciones consultar a Carrara (1976). Se ha destacado que, desde los postulados del Antiguo Régimen hasta el primer Código Penal español, se advierte un proceso de cambio en la tipificación de este delito, en el sentido de que comenzaba a consolidarse la valoración de la domesticidad como un elemento agravante del hurto, que lo engloba dentro de los hurtos cualificados en Ortego Gil (2010).
31. Departamento Judicial del Sud, Expediente 269/14.
32. En las primeras décadas del siglo XX, se construye una cierta noción de domesticidad en términos deseables y un debate que va trazando la móvil frontera entre lo público y lo privado. Lo doméstico se presume en los discursos, como un espacio unifamiliar, higiénico, separado del trabajo, íntimo, del que se espera que permita y promueva la moralización, aunque en la práctica todavía distará de ello. Al respecto: consultar Aguilar (2012).
33. Libros de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud. Fallo,16 de julio de 1908, Bautista Beracochea, hurto.
34. Libro de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo, 1 de octubre de 1908.
35. Esas circunstancias que engendraban la agravación en el hurto con abuso de confianza estaban establecidas en el código italiano Palos Díaz (1969).
36. Existe una numerosa bibliografía sobre el mundo del trabajo que ha dado cuenta de una visión más plural y heterogénea acerca de las relaciones que lo atravesaron en estos años de transformaciones. Sobre la provincia de Buenos Aires, ver Palacio (2004 y 2013).
37. Libros de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo, 11 de mayo de 1911 Palomeque José, hurto.
38. Libros de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 9 de abril de 1912.
39. Libros de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 9 de abril de 1912 Luna Silveira, hurto.
40. Libros de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 15 de febrero de 1912 Videla Facundo, hurto.
41. Libro de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 30 de julio de 1918. La Corte Suprema desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley interpuesto por el defensor: Causa B. 12947, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia*, Tomo 2, Serie 9, Imp. Oficiales, La Plata, 1919, p. 389.
42. Libro de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 19 de septiembre de 1918.
43. Tal es así que en el ámbito político se impulsaron proyectos de reformas del Código Procesal Penal de 1915, a fin de eliminar formalismos legales que obstaculizaban la punición de delitos, en particular preocupaban los hurtos de ganado: Sedeillan, (2018).
44. Estas fuentes no dan detalles de las estrategias de los acusados y de sus condiciones sociales por eso no nos centramos en esos aspectos. Sobre las causas y estrategias de las acusadas en estos delitos se ha trabajado para un período posterior en Pérez (2016) y Acha (2013).
45. Libro de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 8 de mayo de

1919.

46. Libro de Sentencias de la Cámara de Apelaciones del Sud, Fallo 19 de Julio de 1921, Guerra Manuel por hurto y Causa B 14860, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia*, Tomo 4, Serie 10. La Plata, Imp. Oficiales, 1922, p. 97.
47. Causa B 13243, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia*, Tomo 4, Serie 9, La Plata, Imp. Oficiales, 1921. p. 138.
48. Causa B 13768, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia*, Tomo 5, Serie 9. La Plata, Imp. Oficiales, 1921, p. 477.
49. Causa B 14565, *Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia*, Tomo 3, Serie 10. La Plata, Imp. Oficiales, 1921, p. 207.
50. Por entonces existieron otras penas, como la de muerte, que ya no se aplicaban antes de su derogación: Peco (1921: 196) y Salvatore (2013: 88).

El fantástico “Raffles mexicano” en Guadalajara

El caso de Roberto Alexander Hernández conocido como “el ladrón elegante”

Jorge Alberto Trujillo Bretón

Introducción

> Nosotros somos hombres técnicos, que hemos estudiado un poco de medicina y otro poco de química para desarrollar nuestras facultades en nuestra decentísima industria, que ha recibido el prestigio inconcuso de Arsenio Lupin. John Raffles y de nuestro venerado Chucho el Roto.[1]

El 9 de marzo de 1989 fue asesinado Roberto Alexander Hernández, mejor conocido como *El Raffles mexicano*, aunque también era llamado *El ladrón elegante* y *El Ladrón Manos de Seda*, además de otros sobrenombres. Con una larga carrera delictiva tanto en México como en otros países -Estados Unidos, Inglaterra y Francia-y sobre quien, según Dolores Casas (2013), hubo necesidad, en su momento, de boletinar a la Interpol, al FBI y a la Scotland Yard. Su vida terminó en Guadalajara cuando un asesino serial conocido como el *Mata-indigentes* le disparó un balazo en la cabeza. Al momento de su muerte, *El Raffles* era un indigente quien con casi 90 años dormitaba en las calles céntricas de Guadalajara[2].

Roberto Alexander Hernández era oriundo de Tequila (Jalisco) y nacido el primer año del siglo XX, que adquirió tal cualidad por cometer sus robos con cuatro tipos de características: no empleaba la violencia, se disfrazaba, solo robaba a los ricos y, al menos, parte de su botín lo entregaba a los pobres. Fue una especie de Robin Hood moderno, o bien, un Chucho el Roto[3]. El llamado *Raffles mexicano* adquirió notoriedad en Guadalajara por haber robado en 1944 unas

valiosas joyas a María Conesa, una famosa actriz, tiple y cómica española conocida en el medio artístico mexicano como *La Gatita Blanca*.

A Roberto Alexander Hernández le llamaban *ElRaffles*, en alusión a un personaje literario del mismo nombre. Su autoría correspondió a Ernest William Hornung, quien escribió una novela titulada *Arthur J. Raffles, un caballero ladrón*, opuesto a las de su cuñado, Arthur Conan Doyle, autor de *Sherlock Holmes*. Según el profesor Benjamín Martínez, el primero en implantar el sistema dactiloscópico en México y quien admiraba a Hernández por no dejar sus huellas dactilares, fue quien hizo que se le nombrara como *Raffles*, por sus semejanzas con las características del personaje de Hornung.

Consiguientemente, el presente artículo tiene por propósito presentar una pequeña biografía de carácter delictiva del célebre ladrón que se basa teóricamente en una historio sociocultural del delito. Esta integra, como su nombre lo indica, lo social y lo cultural, para tratar de comprender y explicar tanto el delito como al delincuente en sus múltiples facetas (Trujillo Bretón, 2007). Al mismo tiempo, se apoya en la obra clásica *Ladrones profesionales*[4] de Edwin H. Sutherland (1993), quien para elaborarla se basó en la narración de Chic Conwell, un profesional del robo norteamericano nacido a fines del siglo XIX. A diferencia de este ladrón, sobre Roberto Alexander Hernández no se conoce que consumiera algún tipo de estupefacientes, aunque sí tenían, además de otras semejanzas, haber viajado por otros países en los que robaba y de simpatizar con las personas.

Por su parte, el mismo Sutherland describe las cualidades propias de un ladrón profesional, entre ellas: que el robo es su verdadero oficio ante el cual consagra toda su energía y su tiempo, sus acciones son preparadas minuciosamente, posee técnicas y métodos que lo difieren de otros criminales de profesión, es un viajero constante, y existe un espíritu de camaradería entre sus colegas (Sutherland, 1993: 37-38).

El ladrón del que trata este artículo no fue uno común, sino un individuo que pudo especializarse a la alta escuela, es decir convertirse en un ladrón profesional, cuya fama o celebridad lo llevó a adquirir notoriedad en el mundo del hampa, entre los grupos policiacos, en la prensa especializada y en la sociedad en general en el

período conocido como la Posrevolución mexicana[5]. Para ello, entiendo el término de célebre para este caso como aquel que identifica a un hombre o a una mujer altamente reconocidos, en estos casos por sus delitos que impactaron a los lectores de los medios impresos y cuya fama pudiera ser de mediano a largo plazo. El criminal célebre trasciende a los delincuentes comunes por la reconstrucción que se hace de él y de sus delitos difundidos y magnificados en diversos medios como el cine, la novela, en revistas y diarios, logrando obtener una alta admiración por parte de la audiencia y de los lectores.

Aunque este artículo se centra en el robo infringido a María Conesa ocurrido en 1946 en Guadalajara, es alrededor de él que se va reconstruyendo algunos episodios de la biografía delictiva del *Raffles*, hasta los primeros años de la década de 1950, para después desaparecer hasta 1989, año en el que fue asesinado.

Metodológicamente, este artículo está apoyado en fuentes diversas como la nota roja de los diarios, revistas policiacas y en algún expediente judicial, es decir, se reconstruyó el imaginario social a través de la hemerografía de la época y por la realidad que emergió del discurso judicial contenido en los expedientes judiciales, en los que se recobra la palabra del implicado en estos robos. Imaginario y realidad social en los que sobresalen el propio ladrón y sus cómplices, sus víctimas y las acciones policíacas por detenerlo o extorsionarlo y su impacto en la prensa tapatía y aun en el cine mexicano.

La Posrevolución mexicana en las décadas de 1940 a 1950

Las décadas de 1940 y 1950 son propias de lo que se identifica como Posrevolución mexicana y que enmarca los años en los que el famoso *Raffles mexicano* tuviera una importante carrera delictiva en Guadalajara, en la ciudad de México y en otras localidades. A nivel internacional, estas décadas se caracterizaron por el inicio y fin de la Segunda Guerra Mundial (1940-1945), el principio de la Guerra Fría (1947) que enfrentó ideológicamente a dos potencias como los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética (1947-2001) bajo la amenaza constante de una guerra nuclear (Fontana, 2017; Pettina, 2018), mientras que a nivel nacional el Partido Revolucionario Mexicano (PRM), se transformó en 1946 en el Partido Revolucionario

Institucional (PRI) con lo que inició la permanencia en el poder de un partido único o lo que podría llamarse una larga dictadura. Son los años en los que México, al igual que el resto de los países latinoamericanos, se convirtió en exportador de materias primas. No obstante, como señala Lorenzo Meyer (1985: 209-210), a partir de 1940 México entró en un proceso de desarrollo industrial muy avanzado, producto de la demanda generada a partir de la Segunda Guerra Mundial. Ello permitió que las ciudades alcanzaran primacía sobre las zonas rurales que llevó a una importante migración de los campesinos hacia las urbes y engrosaran el proletariado urbano.

Sobre todo, la década de 1950 corresponde al llamado "milagro mexicano" por considerarse que el país mantenía una estabilidad económica y política. Sin embargo, se encontraba subordinado a los intereses norteamericanos y, además, existía una fuerte represión contra los movimientos sociales, especialmente sindicales, favorecidos por la existencia del PRI que aglutinaba las más importantes corporaciones de obreros y campesinos a las que controlaba y la poca o nula influencia de las otras organizaciones políticas (Colmenares, 1985: 183-188).

Como parte del control social formal, México contó con un numeroso y complejo sistema carcelario, destacando entre ellos la tristemente célebre Islas Marías, una colonia penal ubicada en el océano Pacífico, la Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México y para el caso jalisciense se dispuso de la penitenciaría estatal conocida como "Oblatos", todas donde el famoso *Raffles mexicano* estuvo recluido o relegado.

De Roberto Alexander Hernández al *Raffles mexicano* . Los inicios

Según Casas, Roberto Alexander Hernández nació en el pueblo de Tequila, Jalisco, el 9 de julio de 1901, es decir en pleno porfiriato. Sus padres fueron Mucio Alejandre y Modesta Hernández. Casas rescató de cronistas jaliscienses que el *Raffles* muy joven fue secuestrado en Tequila por una banda de delincuentes, que lo llevaron a Estados Unidos para instruirlo en actividades delictivas. Hacia 1920, cuando tenía 19 años, regresó a México y pero continuó con estas. Pronto fue detenido y sentenciado a prisión en la Ciudad de México donde

compartió la celda con un preso alemán quien le enseñó el arte del disfraz y la planificación de fugas, los que llegaría a perfeccionar (Casas, 2013).

Más tarde, ya en libertad, cobraría notoriedad por su prolífica carrera delictiva que lo llevó a realizar incontables robos y estafas y su notoriedad se incrementaría con una fuga que realizó en la Ciudad de México, de la tristemente célebre prisión de Belén de la que se decía que era imposible evadirse. El *Raffles* se encontraba preso desde finales de 1931, pero el 13 de febrero de 1932 se fugó, aunque meses después fue nuevamente detenido, ahora en Torreón y logró convertirse en una celebridad antes de estar de vuelta en la Ciudad de México. Allí, le esperaría en 1933 una condena que lo llevaría a ser relegado en las Islas Marías. Si su celebridad se incrementaba por sus continuas fugas de aquellas prisiones que se decía que eran inexpugnables, esto también se explicaba por el uso de disfraces y maquillaje que lo llevaron a convertirse en celador, mujer, bailarín y más, logrando la perfección. Las fugas las planeaba hasta el mínimo detalle hasta quedar convencido de que no podía fallar (de Mauleón, 2008: 92-94 y 97).

El robo a la *Gatita Blanca*

En la nota publicada por *El Informador* el 22 de julio de 1945 se mencionó que Alexander Hernández había sido el autor del robo de las joyas propiedad de María Conesa, realizado la noche del 28 de septiembre de 1943 cuando esta se encontraba en Guadalajara actuando con su compañía en el teatro Degollado. El valor de las joyas robadas ascendía aproximadamente a la cantidad de 35 000 pesos[6]. Aunque la captura del *Raffles* había ocurrido una semana antes, la Jefatura de Policía de Guadalajara prefirió guardar sigilo para no entorpecer sus labores sobre el paradero de las joyas[7].

Según el diario, el robo ocurrió en la habitación número 230 del Hotel Francés y su denuncia fue realizada por el señor Juan Núñez ante las autoridades policiacas en la madrugada de ese día. Debido a la fama de María Conesa y el elevado valor de las joyas -en un segundo estimado se valoraban en más de 40,000 pesos-se iniciaron las investigaciones y participaron los jefes de la policía tapatía. El parte que rindió Raúl Mendiolea Cerecero al teniente coronel Torres

Valdés bien se puede resumir en lo siguiente. Después de encontrarse con los agentes de la Comisión de Seguridad (policía secreta) entró en la habitación de Conesa donde no había ningún elemento de forzamiento a la puerta de ingreso ni violencia en su interior. Lo que sí encontró fue un pequeño veliz cuyas chapas fueron fracturadas, pues de su interior fueron extraídas las joyas. En una petaca-ropero se guardaban las joyas falsas o de imitación, al igual que en otros velices. El jefe de laboratorio pudo encontrar una sola huella dactilar que finalmente no fue de utilidad para descubrir al autor del robo.

De la entrevista realizada a María Conesa se obtuvo que había salido en la tarde de su habitación para ir a la iglesia y luego regresar al hotel. Posteriormente, se fue al Teatro Degollado a actuar y ya de regreso se dio cuenta del robo. Así también informó que tenía un novio llamado René Alfonso Lacayo, que formaba parte de la Compañía Lírica Internacional, con el cual se disgustó cuatro días antes del robo. Informó también que la llave de la habitación la facilitaba a una sirvienta personal y a un señor de nombre René Alfonso, ambos de confianza. Enseguida, la policía detuvo al novio de la Conesa, en una casa de asistencia. René Alfonso Lacayo, era un ciudadano salvadoreño, de 32 años, sin antecedentes policiacos en México, quien conocía a la Conesa desde hace ocho meses. Después de sufrir un duro interrogatorio y haber contado con el apoyo de sus compañeros de trabajo, no se pudo comprobar que tuviera algo que ver con el hurto, por lo que se le dio la libertad[8].

Fueron también detenidas e interrogadas las sirvientas y algunos empleados que trabajaban en el hotel en el momento del robo y luego se procedió a hacer lo mismo con los huéspedes sin encontrar en ellos indicios o elementos de culpabilidad en el delito. La policía investigadora procedió a revisar todo el establecimiento, así como las instalaciones del Teatro Degollado, sin encontrar joya alguna. Uno de los huéspedes, de nombre Ricardo Stern, informó a la policía investigadora que entre 9:30 y 10 de la noche había observado a un individuo vestido de gris, tocado de un sombrero caído sobre los ojos y de estatura mediana que estaba hablando por teléfono apoyado en un pilar. Este hombre, posteriormente subió por las escaleras, al verlo un inglés le preguntó a un empleado a dónde iba este individuo por lo que aquel le ordenó a este, llamado Bonifacio Castañeda, que lo siguiera. Sin embargo, como observó que adelante del desconocido iba

un huésped del cuarto 210, llamado Javier Durón, pensó que había entrado con él en dicha habitación. Interrogado, el señor Durón negó que aquel individuo ingresara a su cuarto, por lo que se dedujo que el ladrón aprovechó la ocasión para ingresar en la habitación de María Conesa y sustraer sus joyas.

El robo llevó a Mendiolea y a otros empleados de las Comisiones de Investigación a dejar la ciudad de Guadalajara en la búsqueda del supuesto ladrón visitando ciudades como León, San Francisco del Rincón, San Luis Potosí, Aguacalientes, Monterrey y otras, aunque de manera infructuosa, pues el mismo *Raffles* confesó días después de su detención que había partido a la Ciudad de México y una semana después a Mexicali.

Posterior a este robo, se sumaron otros en Guadalajara efectuados durante las convenciones de banqueros, de los Leones y la de Matemáticas, que se realizaron con un *modus operandi* semejante al empleado por el *Raffles*: sin violencia, sin forzadura de chapas y sin huellas. Entre los objetos robados se encontraban joyas, dinero, pequeños radios y otros objetos de valor realizados en diversos hoteles de lujo: Del Parque, Fénix e incluso el Francés.

El último robo realizado en esta ciudad fue llevado a cabo en el Hotel del Parque, que afectó a un grupo de mujeres norteamericanas que estaban de paso en Guadalajara, invitadas por el gobierno mexicano y cuya siguiente escala era la Ciudad de México para participar en cursos de verano. El producto de lo robado osciló entre los 7000 a 9000 pesos. Gracias a una niña, hija de una recamarera, que vio a un sospechoso, se pudo saber que este vestía al igual que el *Raffles* del Hotel Francés. Es decir, un traje gris, sombrero de ala caída a los ojos, estatura y complexión regular, por lo que se ordenó a todos los policías y guardias de comercio vigilaran los lugares céntricos, especialmente en los hoteles. De tal modo, uno de estos guardias apostado en las cercanías del Hotel Fénix pudo lograr su detención y derivarlo a la Policía, donde fue calificado primeramente como “sospechoso”.

En su detención, Roberto Alexander Hernández, quien dominaba el inglés y tenía cierta cultura, se defendió ante los policías alegando que era abogado y protestó por lo que consideraba un atropello. Sin embargo, las cosas no le salieron bien cuanto Agustín Navarro Hernández lo interrogó y revisó un portafolio en el que llevaba llaves

maestras y una importante cantidad de dinero, además de algunos objetos de valor. Al ver que su interrogador lo presionaba cada vez más, el *Raffles* le ofreció una importante suma para que lo dejara en libertad, lo que no logró ni impidió que se iniciará una amplia investigación en la que terminó por aceptar los cargos por robo.

Con una declaración firmada, el jefe de la policía se trasladó a la Ciudad de México para rescatar las joyas robadas, pues el *Raffles* les señaló los nombres y lugares, además de los precios donde había hecho la venta. En virtud de que las personas que realizaron las compras no aceptaron los cargos, el Raffles fue llevado a la Ciudad de México para carearse con aquellos y resultado de ello se pudo rescatar la mayoría de las joyas. El *Raffles* también tuvo que regresar el importe de lo robado que tenía escondido en su domicilio de Hospital N° 982.

De regreso a Guadalajara, el *Raffles* fue entrevistado por reporteros del diario *El Informador*, quienes lo calificaron de "apariencia apacible, fino y moderado en sus modales, denotando aun en su aparente humildad, cierta satisfacción de ser considerado el mejor ratero del país" y confirmó que el mote del *Raffles* se lo debía al profesor Benjamín Martínez, quien fuera jefe de Laboratorios de la Jefatura de Policía de la Ciudad de México, cuando empezó a trabajar en la capital federal después de haber regresado de Estados Unidos. El apodo se debía a lo fino de su trabajo en la que no dejaba huellas ni forzaba con violencia las cerraduras.

Debido a un robo en una casa que realizó en Sacramento, California, en compañía de una joven norteamericana, fue detenido por las autoridades de aquel país y enviado a la prisión de San Quintín donde pasó 4 años internado. Después de este tropiezo, al salir de la prisión en 1930, se dirigió a la Ciudad de México donde reanudó con éxito su carrera delictiva hasta que fue nuevamente detenido y enviado a la cárcel de Belén. De esta logró fugarse, aprovechando el parecido que tenía con un celador, para lo cual se disfrazó con una cachucha y una cobija. No obstante, se manejó otra versión de que había escapado al escalar unas tapias que no habían logrado derribar.

Poco después fue localizado en la Ciudad de México por la policía y al intentar reaprenderlo se refugió en su domicilio de la calle Meade N° 11 y finalmente, pudo escapar. Después de desaparecer por un tiempo y dedicarse nuevamente al robo, fue entregado a la policía,

según el *Raffles*, por su primo hermano, quien deseaba quedarse con un botín. Ya detenido, fue enviado a las Islas Marías a purgar una pena de 20 años de relegación. Allí, durante el primer año, se le asoció con una mujer identificada como Chole, la *China*, con la que explotó un restaurante en el que le fue económicamente muy bien. Al purgar su condena, regresó a la Ciudad de México e intentó ganarse la vida honradamente, pero los agentes de la policía del Servicio Secreto no se lo permitieron y empezaron a extorsionarlo. Estos incluso lo llegaron a robar en su propio domicilio en el que habitaba con su madre y una hija de tres años, por las que tenía un fuerte cariño. Presionado por los policías, tuvo que volver a delinquir. Al finalizar la entrevista que hicieron los reporteros, se les informó que el *Raffles*, sería enviado a la Penitenciaría del Estado de Jalisco[9].

Las otras versiones del robo a María Conesa

Años más tarde aparecieron otras versiones del robo a María Conesa, pero en esta ocasión fueron publicadas por una revista policial llamada *Crímenes y Criminales* que, aunque se equivocó al dar la fecha del robo, agregó datos que sirven de complemento para conocer otros detalles del delito y, sobre todo, quién era el *Raffles*. A esa publicación se sumaron más tarde la revista de detectives *Alerta* y el mismo diario *El Informador*.

Crímenes y criminales publicó que, en agosto de 1946 Roberto Alexander Hernández (a) "El Ladrón Elegante" (figura 1) fue detenido en Guadalajara después de haber robado en el Hotel Francés las valiosas joyas de María Conesa, "La Gatita Blanca". Su detención se debió a la suspicacia de un velador de comercio de nombre Antonio Magdaleno Pérez, quien empezó a seguirlo en la noche por el centro de la ciudad, llegando a detenerlo[10]. A la vista del velador, el individuo sospechoso era "de aspecto distinguido, elegante y pulcro, que traía un envoltorio bajo el brazo". Al observar que lo seguían, el *Raffles* apresuró su paso, lo cual azuzó al vigilante quien hizo lo mismo. A la entrada del Hotel Fénix, donde se hospedaba, fue alcanzado por su perseguidor quien lo interrogó y después de resistirse fue llevado a una demarcación de policía donde fue entregado al delegado de guardia y de ahí a las Comisiones de Seguridad. Al revisarse un portafolio que llevaba, se encontraron una serie de

herramientas propias para cometer robos: llaves maestras, crucetas, chorlas, espadas y “santos niños”.

Después de ser interrogado por el jefe de policía, el teniente coronel Manuel Torres Valdés logró recuperar parte de lo robado a María Conesa en las habitaciones del Hotel Francés[11]. Según esta revista, las joyas estaban valoradas en 100 000 pesos.

Figura 1. El *Raffles mexicano*

Fuente: El Raffles, “El ladrón elegante” en *Alerta*, diciembre de 1948, núm. 15, p. 22.

Según el Código Penal de Jalisco de 1923, la pena de prisión ordinaria por robo sin violencia era solo de dos años de prisión por rebasar lo robado el valor de 500 pesos, más un mes adicional por cada 50 pesos que excediese ese monto, sin llegar a sobrepasar los 9 años de encierro[12], pena que seguramente le fue impuesta al *Raffles*.

Figura 2. Registro carcelario de Roberto Alexander Hernández

Fuente: El Raffles, "El ladrón elegante" en *Alerta*, diciembre de 1948, núm. 15, p. 23.

De acuerdo con *Alerta,* una revista de detectives, el *Raffles*, al que identificó como Roberto Hernández Alexander, manifestó que el 28 de septiembre de 1944, no en 1946 como lo afirmaba *Crímenes y Criminales*, se había introducido a la habitación 230 del Hotel Francés ocupada por María Conesa, empleando una llave que el día anterior había probado en la cerradura. De su intromisión, logró sustraer valiosas alhajas que luego vendió a diferentes personas de la ciudad de México, entre ellas un calendario azteca con brillantes, rubíes y un anillo de perlas y diamantes que le fueran comprados por 2500 pesos. Iniciado el proceso judicial contra el *Raffles*, María Conesa compareció ante el Juez Quinto de lo Criminal quien le entregó parte de lo robado, mientras que Roberto Alexander Hernández, fue enviado la Penitenciaría del Estado en la que intentó fugarse poco tiempo después por el método de escalamiento[13].

Figura 3. El Raffles mexicano, vestido de mujer

El Rafles Mexicano, vestido de mujer. Así pretendía fugarse de la Penitenciaría.

Fuente: El Raffles, "El ladrón elegante" en *Alerta*, diciembre de 1948, núm. 15, p. 22.

El diario *El Informador* en otra de sus publicaciones, calificaba al *Raffles* como "inteligente ladrón, poseedor de cierta cultura, de buenas maneras y que cuando gozaba de su libertad, gustaba de vestir bien". Una vez en la penitenciaría había consumado otra intentona de fuga, disfrazándose de mujer (figura 3), logrando burlar la vigilancia de

celadores y guardias, pero fue detenido a unas cuadras de la penitenciaría esperando el paso de un camión de pasajeros[14]. Otro conato por evadirse lo realizó a través de dos presos clasificados como peligrosos, pero en esa ocasión el método consistió en una horadación subterránea que estuvo cerca de tener éxito cuando se presentó el celador Rufino Sandoval Sánchez, "a quien ya le habían dado una cantidad de dinero, y quien le exigió otra más fuerte y como no tuviera de momento dinero, dicho celador los denunció ante el Jefe de Celadores"[15]. El celador acusado negó haber recibido algún peculio a cambio de permitir la fuga y, en cambio, sostuvo que fue agredido con puñal por uno de los compañeros del *Raffles* cuando los descubrió construyendo el túnel[16].

Debido a sus dos intentonas de fuga en la Penitenciaría de Jalisco, como castigo fue aislado en una celda. Luego se dedicó a la elaboración y comercialización de sweaters para hombres y mujeres. Además, con una cámara de su propiedad sacaba fotos que ofrecía a los presos de la Penitenciaría[17].

En una carta dirigida a su madre que fue interceptada por las autoridades penitenciarias admitió haber intentado sobornar a celadores y al director de ese establecimiento. Dice la misiva:

> En Guadalajara se ven cosas grandes y maravillosas, pues habiendo burlado a la policía de Europa, a la de los Estados Unidos y otros lugares, de la penitenciaría de Guadalajara no ha podido huir, no obstante haber pagado ya fuertes sumas a los colaboradores y haber ofrecido veinte mil pesos al Mayor Taurino Barriga Rivas, actual director del Establecimiento mencionado quien lo tiene vigilado en forma especial de día y de noche.[18]

A mi juicio, dicha carta levanta suspicacias en su elaboración, pues el *Raffles* pudo ser obligado por las autoridades penitenciarias a escribirla para aprovechar su notoriedad en beneficio de quienes dirigían ese establecimiento.

El autor del reportaje concluyó que el peligroso y audaz *Raffles mexicano*:

> […] está convertido en un viejo decrépito y sin fuerzas. Podemos asegurar que el que fuera hasta hace poco, uno de los bandidos más audaces, pintoresco y de leyenda en América, ha dejado de serlo para convertirse en un viejo achacoso, visiblemente enfermo y preocupado, el que ha perdido hasta la facilidad de

palabra que antes se le reconocía, así como su astucia.[19]

La policía en acción

El Informador publicó en 1950 otra nota sobre el *Raffles* en la que se le nombraba como Jesús Anaya Zúñiga y hacía alusión que en los últimos meses la policía había estado muy activa pues las llamadas "patrullas rojas" junto con el Servicio Secreto inspeccionaban cantinas y hoteles y vigilaban las calles y los coches. Ello se debió a que el martes 7 de febrero de 1950 el famoso ladrón había sido visto al ingresar a un *cabaret* de la avenida Álvaro Obregón acompañado de otros dos sujetos quienes escaparon a bordo de un automóvil azul oscuro con placas del estado de Sinaloa. Movilizada toda la policía, tanto la procedente de la Jefatura como el Servicio Secreto, la policía auxiliar y los guardias de comercio, además de solicitarse el apoyo de la policía de Tlaquepaque, se vigilaron todas las garitas y las carreteras a Aguascalientes y Ojuelos, para detener al *Raffles* quien todavía se encontraba prófugo. Finalmente, el *Raffles* no pudo ser detenido al menos en esas fechas.

De la *Gaceta de Guaymas,El Informador* reprodujo una nota en la que señalaba que el *Raffles* se hacía pasar por agente viajero y que debido a su ingenuidad había logrado realizar importantes estafas en el puerto de Mazatlán y se pensaba que después de ellos se había trasladado al norte del país, aunque el mismo diario dudaba que esto hubiera sido así y más bien hubiese viajado a Guadalajara, en donde tenía familiares[20].

Debido a que el *Raffles* continuó su prolífica carrera de ladrón profesional y las policías nacionales no lograban detenerlo, las cámaras de comercio del país no dudaron en boletinarlo ese mismo año y más cuando se había revelado también como un hábil estafador, pues en Saltillo y Coahuila se hizo pasar por agente vendedor de empresas comerciales e industriales realizando numerosos fraudes, además de robos en hoteles, lo que provocó que la Cámara de Comercio de Saltillo obtuviera copias de una fotografía del Raffles anexa a una ficha signalética que sirvieron para distribuirlas a otras cámaras como la de Guadalajara para que las distribuyeran entre sus afiliados[21].

El fantástico *Raffles mexicano* dice…

El 21 de agosto de 1954 la revista *Policías y Deportes* publicó en su número 3 la entrevista que lleva por nombre este apartado y el título de la exposición. La portada va acompañada de la fotografía del propio *Raffles* a una edad ya madura, vestido con el uniforme de la Penitenciaría y llevando entre sus manos una cámara fotográfica (figura 3)[22].

En la entrevista, el *Raffles* informó al semanario que era oriundo de Tequila, Jalisco, tenía poco más de 50 años y que llegó a cursar hasta el 5º grado de primaria para luego irse a la Ciudad de México en búsqueda de aventuras. Al considerar que su destino no se encontraba en la capital mexicana, se dirigió a los Estados Unidos en donde trabajó en una fábrica de sweaters, fue extra en la película del cine mudo llamada *Ben Hur* y dedicó además su tiempo en cometer ilegalidades que lo llevaron a prisión. Su interés por la aventura y el delito hizo que se trasladara a Europa, no especifica en que países, en donde repartió su tiempo entre eventos teatrales y actividades "del hampa a la alta escuela"[23]. De los centros de reclusión en los que llegó a estar internado recordaba a Sing Sing y San Quintín, además de otros, en los Estados Unidos, las Islas Marías y Lecumberri en México y la propia penitenciaría de Oblatos, de la cual una vez escapó disfrazado de mujer[24].

Figura 4. El Raffles mexicano en uniforme de preso

Fuente: *Policía y Deportes*, 21 de agosto de 1954.

Entre sus mejores recuerdos estaba el haber conocido al famoso falsificador, dibujante y pintor Enrico Sampietro quien fue su compañero de reclusión en la penitenciaría de Lecumberri y con quien trabó una importante amistad. A este lo reconocía como su maestro al enseñarle los conocimientos que tenía sobre dibujo, pintura y fotografía. Alfredo Héctor Donadieu, el verdadero nombre de

Sampietro, se encontraba en México desde 1936[25] y dos años más tarde estaba recluido en la penitenciaría de la ciudad de México por los delitos de falsificación y asociación delictuosa. Sin embargo, logró por primera vez fugarse de este centro penitenciario[26]. Más tarde vuelve a ser detenido y enviado nuevamente a Lecumberri.

Es difícil precisar en qué año se conocieron Sampietro y el *Raffles* durante la reclusión en la que coincidieron en la penitenciaría de la Capital, y el primero no lo menciona en la autobiografía. Quizás una pregunta importante sería saber si Sampietro llegó a enseñarle algunas de las técnicas de falsificación, pero al menos al *Raffles* no se le conocía por haberse dedicado a este especializado delito.

Además, el *Raffles* mostró interés por la novela que lo llevó a escribir un argumento titulado *Las Murallas de Agua* a fin de llevarlo al cine, título semejante a *Los Muros de Agua* de José Revueltas, reconocido novelista mexicano quien también llegó a estar relegado en ese centro penitenciario. En la entrevista afirmaba que tenía intenciones de regenerarse, pero estas se habían frustrado, pues después de haber sufrido una larga condena en las Islas Marías y al regresar a la Ciudad de México y haberse establecido en una casa de asistencia, agentes del Servicio Secreto lo visitaban regularmente para obligarlo a desistir de sus propósitos y dedicarse de nuevo al robo para entregarles importantes cantidades de dinero[27].

Antes de terminar la entrevista ratificó que tenía el firme propósito de ya no delinquir dado que así se lo había jurado a su madre y a su hija y tenía esperanza de que se le conmutara la pena y explicaba lo siguiente: “Yo nunca he sido asesino, si he robado y también he ayudado a quien lo ha necesitado, nunca le he quitado sus pertenencias a gente pobre, sino a los que tienen recursos de sobra para darlos a los pobres”[28]. Para *Policías y Deportes*, en su búsqueda de redimirse, el *Raffles* intentaba hacerlo desde su reclusión en la propia penitenciaría jalisciense al proponer ideas que pudiesen ayudar a mejorar la vida de los presos, como el establecimiento de una caja de ahorros que sirviera a estos para que una vez en libertad contaran con algunos recursos para reiniciar su vida[29].

Peripecias y amistades del Raffles en México

Roberto Alexander Hernández llegó a emplear una multitud de

nombres falsos que se sumaron a sus disfraces para engañar a las autoridades policiacas que lo perseguían. Fue así como ocultó su identidad real bajo otros nombres como: Roberto Hernández, Vicente González, Roberto N. Alexander, Roberto Vicente Alejandrez, Vicente Hernández, Roberto Rubio Reyes, Roberto de Zaldo Peón Contreras y Jesús Anaya Zúñiga. Dichas identidades debían servir también para mimetizarse en la sociedad y engañar especialmente a los miembros de la élite para lograr sus objetivos económicos ilícitos.

El diario *El Informador* dio a conocer el 6 de febrero de 1933 que la prensa de la Ciudad de México y del puerto de Veracruz se habían ocupado de seguir al famoso *Raffles mexicano*. Sin embargo, para el diario tapatío aquellos no habían dado cuenta que el famoso ladrón había estado antes allí donde cometió un audaz robo en una casa de huéspedes. En esa ocasión, se apoderó de valiosas alhajas y dinero pertenecientes al señor Evaristo R. Huerta quien se desempeñaba como ayudante del Superintendente de la División de Guadalajara de Ferrocarriles. Para la persecución del *Raffles*, se nombró a Ángel Chaires quien era agente confidencial de dicha compañía ferrocarrilera y abandonó su empleo para obtener una credencial que lo acreditara como policía judicial del Distrito Federal y Territorios. Se dirigió al puerto de Veracruz donde pudo cerciorarse que el *Raffles* estuvo en dicha ciudad y lo vio en Guadalajara, aunque no se menciona como pudo lograr esto. En compañía de Antonio D. Talamantes, agente especial de los Ferrocarriles, pudieron encontrar, detener al *Raffles* y recuperar parte de lo robado. Esto consistía en una sortija con doce brillantes y un rubí, un par de pendientes con treinta turquesas y dos brillantes, un reloj pulsera de oro para hombre con quince joyas, un reloj "Veritas" 23 y una caja de oro cincelado. Las joyas robadas tenían un valor de 2,000 pesos[30].

El *Raffles*, según el detective Andrés Medina Navarro, tuvo varios procesos penales en la ciudad de México. Por ejemplo, en 1931 fue detenido por agentes secretos a los cuales en un primer momento logró engañar y escapar para luego volver a caer en sus manos. Sin embargo, en uno de estos procesos fue castigado con la pena de 9 años de relegación en las Islas Marías, en la que estaba como director del centro penitenciario Margarito Ramírez, quien fuera después gobernador de Quintana Roo y de Jalisco y con quien trabó buena amistad, al punto que le otorgó las concesiones de un restaurant y un

taller fotográfico. Allí fue muy amigo de la famosa Madre Conchita, involucrada en el asesinato del Gral. Obregón y de Teresa Rojas (a) *La Charra*, quien era "una gran carterista, famosa por su habilidad para sacar las carteras en las aglomeraciones, principalmente a la entrada de los cines y teatros". A esta ladrona le apodaban, al igual que el Raffles, *Manos de Seda*[31].

El *Raffles* tuvo la fortuna durante su estancia en las Islas María de recibir la visita del licenciado Miguel Alemán, futuro presidente de México, que ocupaba en ese momento el cargo de secretario de Gobernación y quien se interesó en conocerlo. El *Raffles* le expresó al licenciado que deseaba dedicarse a un trabajo honrado. Al poco tiempo, obtuvo su libertad y se dirigió a la ciudad de México a entrevistarse con Alemán que le sirvió para que aquel le diera una amplia carta de recomendación. Ello le permitió obtener un empleo en los Estudios Churubusco, aunque no le duró mucho el gusto, pues fue descubierta su verdadera identidad. Por ello, decidió regresar a Guadalajara, donde robó a la célebre María Conesa[32].

La fuga

En otra intentona por evadirse, uno de sus amigos que le ayudó a escapar de la penitenciaría Oblatos, Jesús Saldaña Hernández, procesado por robo y que trabajó por algún tiempo en el taller de cerrajería de dicha cárcel, fue acusado de haber protegido el escape del *Raffles mexicano*. Saldaña Hernández platicó con un par de agentes del Servicio Secreto a quienes les dio los pormenores de las circunstancias de esa fuga, en la cual tanto él como otras personas lo llevaron disfrazado de ranchero primero al kilómetro 22 de la carretera a Chapala, ocho días después a Cerritos, San Luis Potosí, más tarde a Ciudad Victoria, Tamaulipas y finalmente a Monterrey -Nuevo León-donde lo dejaron. El 13 de mayo de 1950, Saldaña fue declarado bien preso por el Juez Tercero de lo Criminal[33]. El *Raffles* había durado en prisión de 1945 a 1950.

Figura 5. El *Raffles* y sus entrevistadores en la Penitenciaría de Oblatos

Fuente: *La Voz de los Altos*, 13 de marzo de 1960, núm. 50, p. 7.

Sin embargo, el *Raffles* no debió durar mucho tiempo en libertad, pues el 19 de febrero de 1952 fue nuevamente detenido en la ciudad de México. El detective Andrés Medina Navarro, en entrevista para *La Voz de los Altos*, narró que en el hotel *Regis* fue sorprendido en los momentos en que robaba a un huésped norteamericano y entregado a agentes de la temible Dirección Federal de Seguridad. Además de ingresar a las habitaciones de los hoteles de primera clase, se decía que también lo hacía en fiestas de postín donde se introducía elegantemente vestido, aprovechaba el descuido de las damas asistentes abría sus bolsos y sustraía valiosas alhajas e importantes cantidades de dinero.

El 18 de febrero de 1952, dos años después de su última fuga, el *Raffles* fue detenido casualmente en la Ciudad de México en el Hotel Regis. En su declaración afirmó, como en otras ocasiones, que no podía dedicarse a una vida honesta, pues los propios policías lo presionaban para que volviera al robo y les diera dinero, amenazándolo que de no hacerlo lo denunciarían por sus delitos[34].

Aun cuando *Raffles* desapareció del escenario delictivo hasta el día de su muerte no lo hizo en el cine de oro mexicano, pues su nombre y su historia ya aparecía en 1943 en una película con el nombre de el *Raffles mexicano*, actuada por Josefina Escobedo, María

Luisa Zea y Ramón Armengod, sin mencionarse al director y fue proyectada en una matinée en los cines Cuauhtémoc, Juárez y Jalisco de Guadalajara[35].

Conclusiones

Roberto Alexander Hernández, mejor conocido como el *Raffles mexicano* fue un ladrón profesional que durante la Posrevolución mexicana atrajo la atención de las policías nacionales y extranjeros por sus escandalosos latrocinios. Por ello, puede ser considerado como uno de los primeros ladrones trasnacionales mexicanos. El *Raffles* fue un ladrón resistente a la policía y a la prisión, es decir, nunca se rindió ni ante la persecución policiaca ni ante el encierro. Sus métodos para robar y escapar de la detención fueron tan originales como los que utilizó para fugarse de los centros penitenciarios. El *Raffles* no fue un ladrón común, ni realizaba robos famélicos, su educación y creatividad le sirvieron para atraer no solo la atención de la policía, sino también a los diarios y revistas policiacas y aun al cine mexicano. La difusión alcanzada por estos medios logró atraer la simpatía de un amplio público que lo convirtió en un ladrón celebre. El *Raffles* pudo ser un símbolo popular de resistencia durante los años caracterizados por la más alta corrupción en México (Niblo, 2008).

Es importante resaltar que, aunque el *Raffles* se vio inmiscuido con otros sujetos que conociera en prisión, que bien pudieron ser también ladrones como él, su notoriedad se dio más bien por actuar en solitario y no involucrarse necesariamente en bandas. La persecución que hacía la policía sobre él se presentaba de dos maneras: la primera para detenerlo y enviarlo a prisión para ser sentenciado y purgar la sentencia correspondiente a sus delitos; la segunda, por aquellos policías corruptos que vieron en el *Raffles* una manera de conseguir de manera fácil parte del botín. Eran integrantes de la fuerza que jugaban el doble juego de policías y ladrones.

Con el *Raffles*, el disfraz adquirió una especial importancia y notoriedad que se sumaba a su astucia, pues le permitía no sólo escapar de prisión, sino también insertarse en los grupos sociales de los que pudo sacar un provecho económico. Aun cuando Roberto Alexander Hernández fue asesinado en 1989, *ElRaffles mexicano* y su leyenda se mantuvo por mucho tiempo viva al ser un ladrón celebre

que pudo ser admirado sobre todo por las clases populares.

Fuentes de información

Repositorios consultados y abreviaturas

BPEJ. AHSTJJ: Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco

BPEJ, FH: Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Fondo Hemeroteca.

Hemerografía

Alerta: 1948.
Crímenes y criminales: 1946.
El Informador: 1945, 1946, 1950, 1952, 1989.
Voz de los Altos, La: 1960,
Policías y Deportes: 1954.
Revista Mexicana: 1918.

Referencias bibliográficas

Aguilar Casas, E. y Serrano Álvarez, P. (2012) *Posrevolución y estabilidad: cronología (1917-1967)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

Cajas, J. (2009) *Los desviados. Cartografía urbana y criminalización de la vida cotidiana*, México, Universidad Autónoma de Querétaro.

Casas, D. (2013) "El Rafles: Maestro del camuflaje y personaje de leyenda" en https://bit.ly/3MujdJd.

Código penal del Estado de Jalisco (1923), Guadalajara, Talleres tipográficos de Gallardo N. Álvarez del Castillo.

Colmenares, I. (1985) "El 'milagro mexicano'", en *Cien años de lucha de clase en México(1876-1976)*, México, Ediciones Quinto Sol.

Downes, D. y Rock, P. (2011) *Sociología de la desviación*, Barcelona, Gedisa Editorial.

Fontana, J. (2017) *El siglo de la Revolución. Una historia del mundo desde 1914*, Barcelona, Crítica.

Martínez, A. (2019) "¿Quién fue Chucho el Roto?", en https://bit.ly/41cvjdP.

Méndez, J. (2017) "El Raffles mexicano", en https://bit.ly/3wGKbaN.

Meyer, L (1985) "El estado mexicano y los regímenes revolucionarios", en Colmenares, I., Gallo, M. A. *el al*, *Cien años de*

lucha de clases en México (1876-1976), México, Ediciones Quinto Sol.

Mouleón, H. de (2008) *El tiempo repentino, Crónicas de la Ciudad de México en el siglo XX*, México, Random House Mondari.

Niblo, S. R. *México en los cuarentas, Modernidad y corrupción*, México, Océano, 2008.

Pettina, V. (2018) *La Guerra Fría en América Latina*, México, El Colegio de México.

Ramírez Rancaño, M. (2018) "El Padre Jiménez, Enrico Sampietro y La Causa de la Fe", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 51, pp. 93-111, en https://doi.org/10.1016/j.ehmcm.2016.03.004.

Sampietro. E. (2015) *El falsificador. Memorias de Enrico Sampietro, una novelesca aventura entre el crimen, la cárcel, el escape y la libertad que evoca al célebre Papillón*, México, Ediciones Proceso.

Sutherland, E. (1993) *Ladrones profesionales*, 2a. edición, Madrid, Ediciones La Piqueta.

Trujillo Bretón, J. A. (2007) "Por una historia sociocultural del delito", en *Takwá*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, N° 11-12, pp. 11-30.

1. BNM, HD, "Notas de actualidad" en *Revista Mexicana*, San Antonio, Texas, 30 de junio de 1918, núm. 147, p. 1.
2. "Fue aprehendido el presunto autor de nueve homicidios" en *El Informador* (versión en línea), Guadalajara, Jalisco, 12 de abril de 1989, núm. 25624, p. 10-A.
3. Jesús Arriaga, mejor conocido como *Chucho el Roto*, fue un célebre ladrón mexicano nacido en 1858 en Santa Ana Chiautempan (Tlaxcala) que en la segunda mitad del siglo XIX robaba a los ricos y ayudaba a los pobres. Dedicado al oficio de ebanistería, tuvo la desgracia de enamorarse de una joven llamada Matilde, mujer con quien tuvo una hija. El tío de la joven, Diego de Frisac, rico aristócrata de origen francés no permitió que Arriaga continuara viendo a su sobrina ni que conociera a la recién nacida. Arriaga huyó con su hija de nombre Dolores, a quien tuvo que devolver. Posteriormente, fue detenido por la policía, juzgado y sentenciado como culpable. Fue enviado a la cárcel de Belén de la ciudad de México, de donde logró fugarse en compañía de otros presos e iniciar una carrera de robos y estafas a la alta escuela, sin hacer correr ni una sola gota de sangre y repartiendo dinero entre los pobres, lo que le permitió ser reconocido como un bandido generoso. Por su forma de vestir fue identificado como un "roto", es decir, un pobre que vestía elegantemente y de ahí su apodo como Chucho el Roto. Su trayectoria delictiva la realizó en compañía de otros delincuentes que conoció en la cárcel. Por su astucia, por emplear el disfraz, su generosidad y sus diversas hazañas logró atraer la atención de los medios periodísticos y con ello realzar su fama. Finalmente, al intentar fugarse por segunda ocasión de la prisión de San Juan de Ulúa fue detenido y al ser castigado con 300 azotes perdió la vida el 25 de marzo de 1885. Con su muerte, *Chucho el Roto* se convirtió en una leyenda popular. Ver Martínez (2019).
4. Explican Davies Downes y Paul Rock en *Sociología de la desviación* que los

"criminólogos han colaborado con bastante frecuencia en la escritura de historias de vida de personas desviadas en un intento por comprender el papel que desempeña la violación de las normas de una sola persona", tal es el caso de Edwin Sutherland con su informante Chic Conwell. Ver Downes y Rock (2011: 61).

5. Aun cuando hay quien recorta el período conocido como Posrevolución mexicana de 1917 a 1940, otros historiadores lo extienden de 1917 a 1967 y lo caracterizan por la reconstrucción y la estabilidad que logró el país y que fue de la mano con el incremento del autoritarismo estatal que sufrió su peor momento con la represión del movimiento estudiantil de 1968. Ver Aguilar Casas y Pablo Serrano Álvarez (2012).
6. "El ladrón de las joyas de la Conesa fue aprehendido" en *El Informador* (versión digital), Guadalajara, 22 de julio de 1945, núm. 9693, p. 3.
7. Id.
8. Id.
9. *El Informador*, Guadalajara, 23 de julio de 1945, núm. 9694, p. 2.
10. BPEJ, FH, "Por casualidad se detuvo al Raffles" en *Crímenes y criminales*, Guadalajara, 29 de agosto de 1946, núm. 1, p. 6.
11. Id.
12. *Código penal del Estado de Jalisco*, Guadalajara, Talleres tipográficos de Gallardo N. Álvarez del Castillo, 1923, p. 57.
13. BPEJ, FH, "El ladrón elegante" en *Alerta*, Guadalajara, diciembre de 1948, núm. 15, pp. 7-8.
14. *El Informador* (biblioteca digital), Guadalajara,1 de agosto de 1946, núm. 10066, p. 2.
15. Id.
16. "El Raffles insiste en que fue delatado" en *El Informador* (biblioteca digital), Guadalajara, 8 de agosto de 1946, núm. 10, 0073, p. 6.
17. BPEJ, FH, "La vida accidentada del delincuente Roberto Hernández *El Raffles Mexicano*" en *La voz de los Altos*, Tepatitlán, 28 de febrero de 1960, núm. 50, p. 7.
18. BPEJ, FH, "Por casualidad se detuvo al Raffles" en *Crímenes y criminales*, Guadalajara, p. 8.
19. Id.
20. Roberto Hernández Alexander o Vicente Hernández Alexánder o Jesús Anaya Zúñiga, alias *El Raffles mexicano* en *El Informador* (versión oficial). Guadalajara, 9 de febrero de 1950, núm. 11350, p. 8.
21. "Las cámaras de comercio boletinan al Raffles" en *El Informador* (versión en línea), Guadalajara, 5 de marzo de 1950, núm.11350.
22. BPEJ, FH, "Firmes propósitos de regeneración abriga el *Raffles Mexicano*" en *Policías y Deportes*, Guadalajara, 31 de agosto de 1954, núm. 3, p. 9.
23. Id.
24. *Idem.*
25. Las fechas referidas a la llegada de Sampietro a México no son muy claras, pero según Mario Ramírez Rancaño era francés y no italiano y llegó a México en agosto de 1934. En junio de 1937 fue detenido junto con sus socios por la policía de la Ciudad de México y encerrado en la penitenciaría de Lecumberri por la falsificación de cheques y dólares. Apoyado por el grupo sinarquista "La causa de la Fe", logró fugarse el 19 de julio de 1938 a cambio de falsificar papel moneda para esa asociación político-religiosa. El 9 de abril de 1948 volvió a ser detenido. Al cumplir su condena fue expulsado de México en 1961. Ver Ramírez Ramcaño (2018).
26. Enrico Sampietro. *El falsificador. Memorias de Enrico Sampietro, una novelesca aventura entre el crimen, la cárcel, el escape y la libertad que evoca al célebre Papillón*, México, Ediciones Proceso, 2015, pp. 439, 446 y 448.
27. BPEJ, FH, "Firmes propósitos de regeneración abriga el *Raffles Mexicano*" en *Policías y Deportes*, Guadalajara, Jal., 31 de agosto de 1954, núm., p. 9.
28. Id.
29. Id.
30. "Raffles mexicano fue aprendido en el Puerto jarocho" en *El Informador* (versión digital), Guadalajara, 6 de febrero de 1932, núm. 5542, pp. 1 y 2.

31. BPEJ, FH, Detective Andrés Medina Navarro, “La vida accidentada del delincuente Roberto Hernández Alexan “El Raffles mexicano”, en L*a Voz de Los Altos*, Tepatitlán, Jalisco, 27 de marzo de 1960, núm. 52, p. 10.
32. Id.
33. BPEJ, AHSTJ, Juzgado 3º. de lo Criminal, legajo 206, 1953-1961, caja 81, inv. 418131, Acusado J. Jesús Saldaña Hernández, 38 fs.
34. “Fue capturado *El Raffles*” en *El Informador* (versión en línea), Guadalajara, Jal., 19 de febrero de 1952, núm. 12089, p. 1.
35. Anuncio de la película “Raffles mexicano” en *El Informador* (versión digital), Guadalajara, 13 de junio de 1843, núm. 8927, p. 5.

Masculinidade e justiça local na produção social do território imigrante

Rio Grande do Sul, Brasil, na primeira década do século XX

Maíra Ines Vendrame

No presente artigo parte-se da análise de um crime de homicídio ocorrido numa região de colonização italiana do Rio Grande do sul, na primeira década do século XX[1]. Através do episódio violento que ocasionou a morte de um indivíduo negro por um grupo de imigrantes italianos, numa das zonas rurais do município Caxias do Sul, busca-se problematizar a relação entre violência, masculinidades e práticas de justiça local em espaços marcados pela ocupação europeia. Conflitos envolvendo imigrantes e nacionais (egressos da escravidão ou descendentes de africanos) auxiliam a pensar as disputas por recursos, controles e distinções étnicas em áreas marcadas pela presença de estrangeiros no território sul-rio-grandense, como pode ser percebido no processo-crime que será apresentado na sequência.

Considera-se a análise qualitativa de episódios de violência como importantes para refletir sobre determinados comportamentos, racionalidades, valores e práticas sociais em contextos migratórios. Os embates entre imigrantes italianos e "negros"[2] são reveladores de modos próprios de pensar, agir e se relacionar sobre um território. Nesse sentido, o entendimento das ações e palavras conferidos pelos sujeitos envolvidos no conflito possibilita levantar questionamentos que podem ser realizados através de estudos que levam em conta as perspectivas dos próprios atores, suas motivações e compreensões, na relação com a dimensão espacial em que vivem e fazem suas escolhas.

É necessário ir além daquilo que se encontra presente nas falas dos envolvidos numa investigação criminial, devendo-se, portanto,

buscar entender a relação entre ação, prova e práticas que confereremligitimações de natureza diversas, seja material ou simbólica. Além de buscar perceber as intenções que estão por traz da produção de um registro, seja ele judicial, administrativo ou cartorial, deve-se atentar para o uso prático que as pessoas fazem de determinados recursos e das instituições públicas. Para apreender as intenções, sentidos e usos, torna-se necessária a realização de uma leitura das fontes a partir de dentro, que parte da compreensão e categorias conferidas pelos sujeitos analisados. Destaca-se, para isso, a utilização de uma análise "interna" (êmica[3]), apoiada "na linguagem e na lógica dos próprios atores" (Cerutti, 2021: 39-58). Para o presente artigo, adota-se essa perspectiva para o estudo documental.

Busca-se inspiração na metodologia do paradigma indiciário proposto por Carlo Ginzburg, que procura, através dos sinais e indícios, apreender uma realidade profunda, complexa e inconsciente, uma vez que propõe uma leitura desconfiada das fontes, atenta aos sentidos contrários e ao que se encontra além da superfície das situações analisadas (Ginzburg, 1989). Realizar-se-á uma leitura que dê atenção para os pequenos detalhes e sentido das palavras, que são tomados como aspectos que permitem a elaboração de questionamentos de sentido mais geral. Além disso, também se tornam indícios para orientar a pesquisa nas fontes criminais. Nesse sentido, a presente pesquisa se utiliza do método da micro-história na leitura da documentação primária e construção do problema de investigação, atentando para aspectos e situações singulares, como as percepções específicas e divergentes dos sujeitos envolvidos.

Um crime: a morte do "negro" Adão

No dia 14 de janeiro de 1902, um indivíduo de "cor preta" foi "impiedosamente assassinado" na numa das estradas rurais do munícipio de Caxias do Sul, cidade localizada no nordeste do Rio Grande do Sul. De acordo com o subdelegado, ao chegar ao local do crime, deparou-se um corpo "seminu", "caído sem vida", com as mãos amarradas para trás e o pescoço enlaçado por uma corda, a qual estava presa à "chincha de um burro tordilho", que se encontrava ligado por cabresto a outro animal de pelo vermelho. Aparentando ter a idade de 30 anos, o sujeito de "cor preta" apresentava diversas

escoriações, sendo rapidamente conferido o “enforcamento” como motivo da morte. Depois da avaliação dos peritos, o corpo da vítima foi encaminhado para o cemitério da Vila para ser sepultado, e a autoridade policial deu início às inquirições das testemunhas e dos quatro indivíduos apontados como autores do crime.

Nos primeiros anos da década de 1870, a região nordeste da província sul-rio-grandense passou a ser ocupada por grupos de famílias de imigrantes italianos, que partiam na maior parte do norte da Península itálica para se fixar em áreas coloniais definidas pelo Império do Brasil. A presença de brasileiros é um aspecto a ser considerado nos espaços marcados pela colonização europeia, podendo as relações entre imigrantes e “nacionais” ser estudada através das fontes criminais, conforme se verá no presente artigo. Sede de um dos primeiros núcleos de colonização italiana do Rio Grande do Sul, o município de Caxias do sul, no início do século XX, já usufruía de diversos serviços públicos e autonomia administrativa.

Na colônia Caxias, desde sua fundação, negros libertos, egressos do sistema escravista, vindos de outras regiões do Estado, se fixaram no lugar, algo que aumentou em 1890, com a fundação do município. Logo, a existência de diferentes grupos étnicos convivendo foi a tônica nas regiões de imigração europeia no sul do Brasil, atraídos pelas oportunidades de trabalho ou por atividade que já desempenhavam antes mesmo da chegada dos imigrantes europeus. Com a emancipação política, os italianos passaram a ocupar cargos públicos ligados à administração pública, como foi o caso do imigrante Ernesto Marsiaj[4], o delegado de Caxias que, em 1902, abriu investigação policial para encontrar os culpados pela morte de Adão Luiz dos Santos.

Ao ser comunicado do crime, o referido delegado passou a inquirir os quatro sujeitos apontados como responsáveis pelo ocorrido. Os acusados eram “operários italianos” que prestavam serviços públicos temporários no melhoramento das estradas nas imediações de Caxias do Sul. Durante uma temporada, os trabalhadores permaneciam afastados de suas residências, pernoitando na residência do italiano Valentino Bedin, um dos responsáveis pela contratação dos “operários italianos”. Chefiados pelo conterrâneo Hilário Jaconi, ao grupo se juntou Adão Luiz dos Santos, “homem de cor preta”, que chegou no lugar trazendo sua companheira Maria Antônia Alves[5].

De acordo com relatório fornecido pelo delegado Ernesto Marsiaj, construído a partir das inquirições das testemunhas, ficava "claramente" provado que Adão, "devido ao seu gênio irascível, injuriou" diversas pessoas que se encontravam na casa do italiano onde se encontravam instalados. A troca de "insultos" teria iniciado quando foi oferecido ao "negro" e a esposa uma "cozinha velha" para ficar, durante o período de realização dos serviços na estrada. Considerando humilhante e vergonhoso ter que pernoitar com a companheira no espaço oferecido, Adão, reagindo às condições impostas, tomou a decisão de não mais continuar no local e trabalho[6]. Porém, antes disso, protestou, motivo pelo qual teria desencadeado a reação de prendê-lo por parte dos "operários italianos".

Segundo o delegado, Adão Luiz dos Santos, que se encontrava em "estado de irascibilidade", gritando e injuriando diversas pessoas, foi amarrado pelos braços sob a justificativa de que seria conduzido até o intendente de Caxias do Sul. São unânimes as alegações dos "operários italianos" na investigação de que o "negro", de forma "desatinada", fazendo "barulho" e gritando, ameaçou bater em todos os presentes "com uma bengala". Além das ameaças e injúrias proferidas, na sequência, ainda muito "enraivecido", teria também espancado a companheira. Portanto, sob a justificativa da urgência em conter a agressividade de Adão, os trabalhadores se mobilizaram para prendê-lo e conduzi-lo até as autoridades públicas que se encontravam em Caxias. Para isso, amarraram o preso pelas mãos e o prenderam à chincha[7] de um cavalo, iniciando, assim, a transferência do mesmo na companhia de alguns indivíduos e da companheira, Maria Antônia Alves. No caminho, porém, após percorrida certa distância, um laço de couro foi amarrado no pescoço do prisioneiro e fixado a outro animal que os acompanhava. Até aqui percebe-se que o comportamento raivoso, transtornado, ameaçador, violento e expansivo atribuído a Adão pelos "operários italianos", colegas de trabalho, é o que justifica a necessidade da rápida prisão dele, como forma de contê-lo e levá-lo para as autoridades. Tais atitudes, consideradas aceitáveis, era uma forma de conter um perigo e aplicar uma punição ao mesmo.

Assim, durante o percurso de condução do prisioneiro, apesar da resistência da companheira, Maria Antônia Alves, com relação a fixação do mencionado "laço", não foi possível evitar algo que parecia

previsível: a disparada dos animais que conduziam o preso pelas estradas da região colonial. O arrastamento do prisioneiro foi apontado como motivo da morte do “negro” Adão. Depois de ouvir as testemunhas, e mostrando-se empenhado em “averiguar a verdade e procurando clarear os pontos que pareciam obscuros”, o delegado concluiu que a morte havia sido unicamente motivada pela “insensatez” da companheira da vítima, que no “intuito louvável de livrar seu marido” da “vergonha” de “entrar na vila amarrado” como “um delinquente perigoso (...) procurou com grande infelicidade evitar que o mesmo fosse atado pelo pescoço à chincha de um animal”. Os gritos de resistência de Maria Antônia teriam assustado os animais que, partindo em disparada, levaram o prisioneiro de arrasto[8].

Por conta disso, segundo o delegado Marsiaj, não existia por parte dos italianos acusados uma “intenção criminosa”, sendo a morte de Adão foi definida como “puramente casual”. Apesar disso, foi requerida a prisão preventiva de Giuseppe P., indivíduo que amarrou um “laço” no pescoço da vítima, sendo acusado de incorrer na sanção do art. 297 do Código Penal[9], que resultaria na prisão de dois meses a um ano pela atitude que acabou desencadeando a morte do prisioneiro. Já contra os outros três italianos que participaram do ocorrido não houve acusação alguma[10].

Adão Luiz dos Santos foi descrito como um sujeito “mau porque questionava as coisas mais comezinhas”, que “sempre encolerizado e armado desafiava quem lhe tocasse” e quando “falava, era arrotando bravura”[11]. Foi contra esse comportamento, considerado insultante e afrontoso, que os “operários italianos” decidiram aplicar ao mesmo um castigo. Aspectos constituidores das masculinidades, como valentia, coragem, prática do desafio, a defesa da honra e o uso de armas, não foram reconhecidos como legítimos ou permitidos ao “negro Adão” por parte do grupo de trabalhadores italianos. Isso possibilita refletir sobre os significados acerca da construção da virilidade, bem como a existência de embates entre uma masculinidade branca, hegemônica e outra subalternizada[12], como a negra. A primeira possui um efeito controlador, uma vigilância social constante dos comportamentos, gestos e afirmações. Ela também se encontrava vinculada a capacidade de obter reconhecimento através da violência e da aprovação pública da hombridade, por meio de atos

violentos e palavras. Demostrar e defender publicamente a honra, reputação e valentia era fundamental para que a masculinidade fosse reconhecida (Almeida, 1995: 6; Albuquerque Júnior, 2013).

Se, por um lado, Adão buscava com sua conduta demandar tratamento igualitário e reconhecimento num universo masculino marcado pela presença predominante de imigrantes europeus, por outro, o seu desempenho acabou provocando reação dos que não reconheciam que ele podia ostentar certos atributos, como coragem, valentia e honra. A própria demanda por respeitabilidade e tratamento igualitário não foram considerados como direitos que pertenciam ao homem "negro", que foi impedido de levar adiante seus propósitos de abandonar o lugar de trabalho e não aceitar as condições que lhe foram apresentadas. A violência aparece como uma maneira de não reconhecer prerrogativas e a masculinidade negra num espaço de trabalho e sociabilidade em que as características raciais e étnicas eram usadas para constituir estruturas de poder, reforçar diferenças e hierarquias. O conflito que se estabeleceu entre Adão dos Santos e os "operários italianos" ajuda a pensar sobre os embates acerca das diferentes compreensões sobre masculinidades, quem tinha o direito de reivindicar o reconhecimento público da mesma em determinados lugares, que significados eram atribuídos a certos comportamentos e quais estratégias de controle os indivíduos e grupos acionavam em contextos migratórios.

Sendo um crime ocorrido no período compreendido como pós-abolição[13], a cor é utilizada como uma maneira de demarcar diferenciação, distinção, negar direitos e cidadania. Ela também é usada para marcar a inferiorização dos negros egressos da escravidão ou descendentes de famílias escravas, conforme apontam estudos que analisam as primeiras décadas da república no Brasil (Rosa, 2019). As escolhas e demandas da população negra, em diferentes contextos, não foram respeitadas em contextos rurais e urbanos diversos, porém, apesar disso, é possível identificar os mesmos nos registros criminais buscando por reconhecimento, como liberdade e cidadania. O surgimento de conflitos entre negros e imigrantes nos locais de trabalho em espaços marcados pela presença estrangeira, são aspectos que marcarão as relações entre os sujeitos que viviam num país que há pouco havia decretado o fim da escravidão. É necessário buscar a compreensão dos negros sobre suas liberdades, a maneira como

agiram no sentido de conquistar direitos, constituíam suas identidades e masculinidades em momentos em que a origem étnica, raça, gênero e condição social eram usadas para marcar distinções, classificar e reforçar hierarquias raciais[14]. Atentar para os diferentes significados atribuídos as masculinidades, especialmente procurar perceber a construção da virilidade dos negros no período do pós abolição, e como, através dela, buscavam conquistar uma posição, reconhecimento e benefícios diversos. Estas são perguntas que o caso permite fazer.

Nos depoimentos, as testemunhas não indicam quais foram os insultos pronunciados por Adão contra os "operários italianos" que o prenderam, sugerindo, assim, que mais do que palavras proferidas, o que condenavam eram as atitudes do "negro", que se negou a aceitar as condições de moradia a ele oferecidas. Somado a isso, o fato de sempre falar com "ares de soberba", "arrotando valentia", afirmando "que tinha sido maragato[15] e que sabia degolar", foi percebido como uma afronta intolerável para o grupo de "operários italianos"[16]. Assim, frente ao comportamento afrontoso e de não submissão do "negro", o uso da violência aparece como um mecanismo de controle aceitável para as testemunhas que depuseram no processo, bem como para população imigrante da região colonial.

Mais do que buscar conter a revolta do "negro" e impedir que agredisse alguém, a escolha de amarrá-lo pelas mãos e, posteriormente, pelo pescoço, conduzindo-o pelas estradas da região colonial até a sede do município, fazia parte de um ritual de humilhação e punição pública. O próprio uso da palavra "negro" indica para uma maneira de classificar, demarcar uma fronteira, uma posição e condição de inferioridade. A questão étnica e a cor são vividas como sinais de diferenciação e justificavam as atitudes por parte dos "operários italianos" em relação ao colega de trabalho aprisionado por seu comportamento e, na sequência, submetido à humilhação e castigo violento. Desse modo, raça, condição social e gênero ajudam a entender a maneira como o comportamento de Adão dos Santos foi interpretado, bem como a escolha realizada de aplicar ao mesmo um castigo. Não é possível saber se todos os indivíduos que amarraram o laço no pescoço do prisioneiro desejavam provocar a morte do prisioneiro ou apenas lhe aplicar um castigo, mas é provável que sim, apesar de relatarem que o "negro" perdeu a vida de forma

acidental e imprevisível.

Apesar de nem sempre os contatos entre imigrantes italianos e "negros" resultarem em conflitos violentos, o caso analisado possibilita pensar numa série de questões ligadas a maneira como ambos os grupos se percebiam e agiram no sentido de garantir diferenciações e reconhecimentos. Palavras, ações e práticas estabeleceram fronteiras étnicas, raciais e de gênero[17], definindo significados diferentes em relação a masculinidade e estabelecendo hierarquias. Um ideal hegemônico se construiu num lugar em oposição a "outros" no qual a virilidade era questionada, desvalorizada e até não aceita. Se existem múltiplas compreensões sobre o que é ser homem, a masculinidade que se torna soberana adquiri domínio através das relações de poder de um grupo sobre outros em um espaço territorial específico, através de ações e interações sociais. A demonstração da aquisição de vigor masculino se dá através da desvalorização de outras formas de ser homem, essas consideradas inferiores e subalternas (Kimmel, 1998: 106-113) muitas vezes, por meio de confrontos violentos ou uso de punições físicas.

Em espaços onde um grupo étnico procurava ter o controle sobre parte significativa dos meios de produção e melhores oportunidades de trabalho, "surge uma relação de desigualdade e estratificação" (Barth, 2000: 51). A violência pode também ser entendida como um mecanismo para garantir que ocorra uma compensação diferenciada em relação aos recursos econômicos, bem como uma distribuição distinta de variadas vantagens, segundo diferenciações fundadas em categorias étnicas. Diferentes aspectos podem ser percebidos como elementos constituidores de distinção, incluindo-se entre eles "orientações valorativas" e a observação de um código moral, em que se destacam questões como a liberdade, a capacidade de manifestar-se, a valentia e agressividade, todas eles constituidoras da honra masculina (Barth, 2000: 53 y 73).

Tudo isto permite entender o comportamento dos "operários italianos" em relação ao "negro" Adão. Este, através da afirmação de que "tinha sido maragato e sabia degolar", queria um tratamento respeitoso dos integrantes do grupo de trabalhadores. O fato de ter participado da Revolução Federalista, ocorrida no território sul rio-grandense entre 1893 e 1895, pode ter sido usado por Adão para

justificar a sua coragem e demandar respeito. Já haviam passado seis anos do término da guerra civil ocorrida no Rio Grande do Sul, e a participação no conflito podia significar valentia, conferindo distinção e uma posição, que também era política. O uso do termo *maragato* aparece como uma estratégia para marcar categorias valorativas e reforçar uma distinção do restante do grupo de trabalhadores italianos, uma vez que havia participado da guerra cível ocorrida no território gaúcho, participação essa que devia lhe conferir honra e reconhecimento da virilidade. A não aceitação do tratamento desigual baseada numa fronteira étnica e numa percepção de inferioridade racial e moral é contraposta a outra oposição que, por sua vez, deveria diferenciar e conferir respeito, prestígio e reconhecimento da masculinidade.

As manifestações de valentia e coragem, valores prezados pelo grupo italiano, podem ser percebidas no comportamento agressivo e na demanda por reparação a ofensas públicas que atingiam a honra individual e familiar. Para se considerar "homens de verdade" era necessário ter algumas atitudes, como a de exigir respeito público e ter envolvimento direto em confrontos (Sánchez, 2004: 69-89). A participação em guerras, o uso de armas e a própria prática da degola eram elementos que poderiam ser usados para aprovação da masculinidade, sendo também entendidos como sinais de diferenciação e prestígio entre os sujeitos. O "negro" Adão demandou o reconhecimento da sua virilidade perante os companheiros, no espaço de trabalho, sociabilidade e habitação.

É de maneira relacional, através das interações, demarcação das diferentes e hierarquias, confrontos e disputas cotidianas, busca pela busca pela manutenção de privilégios e competição entre grupos de trabalhadores, que ocorria a construção das masculinidades. Ações violentas e práticas de justiça aparecem como aspectos que colaboram para a produção de espaços que se caracterizam com lugares de domínio de homens que partilham de um determinado ideal de virilidade, e buscavam garantir sobre controle outras compreensão de ser homem e reivindicações de reconhecimento.

O envolvimento dos negros na Revolução Federalista propiciou a construção de uma ideia negativa em relação à participação da população negra no conflito, sendo eles associado à barbárie da guerra e à prática da degola. A guerra civil ampliou as possibilidades de

acesso a uma melhor qualidade de vida, obtenção de vantagens, no plano material e simbólico, e maior liberdade para os negros (Weimer, 2008: 218-220). Nesse sentido, a participação no conflito, somado a prática da degola, foram usados para construir e reforçar uma masculinidade negra, bem como demandar pelo reconhecimento público e cidadania em lugares marcados pela presença hegemônica dos imigrantes.

Rejeitando tratamento desigual, o "negro" Adão – antes de ser morto por "arrastamento" nas estradas da antiga região colonial de Caxias do Sul – se utilizou dos significados simbólicos que a experiência e participação na guerra conferia aos homens negros. No período do pós-abolição no Brasil, a busca por cidadania se manifesta através da negação aos estigmas associados à população negra, que rejeitam as classificações e signos distintivos de não-cidadão. Exigiam o reconhecimento de certas demandas e vantagens nos espaços de trabalho, reivindicando aquilo que consideravam seus direitos, bem como buscando o reconhecimento social (Mattos, 1998: 280-81). A eliminação do tratamento desigual e a busca por reconhecimento através do confronto direito é algo que pode ser percebido no conflito entre Adão e os "operários italianos".

Em estudos já realizados, tomou-se episódios que resultaram em mortes de negros, após o surgimento de conflitos em espaços de sociabilidade, a fim de refletir sobre a formação de redes de proteção e grupos que aplicavam castigos violentos em núcleos de colonização italiana na região central do Estado do Rio Grande do Sul (Vendrame, 2020 [2016]). Crimes como o apresentado, que ocasionou a morte de Adão, possibilitam analisar as relações entre imigrantes e nacionais nos espaços de trabalho, as disputas, as maneiras pelo qual o grupo não hegemônico buscava garantir reconhecimento, honra e direitos através de determinado desempenho. A valentia e as práticas violentas, como aquela da "degola", adquiridas através da participação em guerras, são percebidas como atribuídos que compõem honradez e a masculinidade de homens negros, devendo, portanto, serem reconhecidos, o que necessariamente não ocorria em qualquer contexto, conforme pode-se perceber através do caso apresentado. O uso da violência física era uma maneira de manter controle sobre os outros e construir masculinidades brancas hegemônicas em terminados territórios.

“Não tinha medo dos gringos”

Ao se retornar a análise dos inqueridos na investigação criminal pelo delegado Ernesto Marsiaj, fica perceptível a sintonia entre as explicações conferidas pelos indivíduos que faziam parte do grupo de trabalhadores, indicando para a existência solidariedade étnica e familiar. Tudo leva a crer que os “operários italianos” haviam estabelecido combinações com autoridade policial, que agiu para tentar resolver o mais rápido possível o crime, com menos distúrbios possíveis e prejuízos para as famílias dos conterrâneos envolvidos. Ao fazer isso, decidiu não interrogar Maria Antônia Alves, companheira de Adão dos Santos, motivo pelo qual teve sua conduta criticada pelas autoridades judiciárias.

Nesse sentido, as ordens para que a viúva fosse ouvida vieram do promotor público Herculano Montenegro, uma vez que este havia sido procurado pela mesma, que apresentou suas explicações em relação a morte do companheiro. Com a realização do novo depoimento, nada de novo foi acrescentado, a não ser a afirmação de que havia “receio de Maria Antônia Alves em declarar todas as minudências do crime”[18]. Isso indica que a viúva ficou receosa em fazer as revelações apresentadas em conversa com o promotor público. Frente a tal comportamento, surgem algumas dúvidas: por que Maria não apresentou sua versão para o delegado? Por que recorreu ao juiz da comarca ao invés da autoridade policial que se encontrava no município de Caxias do Sul? O que temia ou qual era o seu “receio”?

Ao recorrer à autoridade externa, Maria Antônia Alves demonstrava não confiar no delegado local. Relembrando, os italianos ressaltaram o fato de Adão dos Santos Alves ter chegado ao local dizendo que “não tinha medo dos gringos”[19], ameaçando colocar fogo na moradia destinada para pernoitar, pois entendia que o local não era digno de ser habitado por um casal “casado e não amasiado”[20]. A referida afirmação se apresenta como uma resposta a advertências pronunciadas, aos limites e fronteiras que os “negros” deviam respeitar em determinados locais, aqui no caso os espaços coloniais. Não ter “medo dos gringos”, ou seja, não temer os italianos era uma manifestação de coragem e da masculinidade, algo que foi tomado como uma ofensa, uma vez que subvertia uma ordem e hierarquia almejada. Assim, “encolerizado”, Adão teria injuriado

muitas das pessoas presentes na casa destinada a moradia, bem como "as autoridades de Caxias". E, demostrando também descontentamento em relação às questões ligadas ao pagamento do salário, decidiu abandonar o serviço com a companheira, sendo, porém, detido antes disso. Todas essas explicações conferidas pelas testemunhas foram negadas por Maria Antônia Alves, que, em conversa com autoridade judicial, afirmou que na noite do crime foi procurada por irmão de um dos acusados. A ela foi prometido um valor financeiro para que não "comprometesse" Hilário Jaconi – chefe do grupo de "operários" – no "assassinato de Adão". Essas explicações, que indicam para uma tentativa de suborno, não ganharam atenção do delegado[21].

Reforçando declarações conferidas por Maria Antônia Alves, Orlando Wanderley Caldas, natural do Estado, morador de Caxias, afirmou em depoimento que os cavalos saíram em disparada por conta de "três laçaços" que um dos acusados havia proferido contra os animais que conduziam Adão[22]. Já indicando para a existência de conflitos entre os réus e a vítima, o empregado público Antônio Azambuja (36 anos, casado, natural do Estado) afirma que dias depois da morte de Adão foi até o promotor público e lá encontrou uma "mulher de cor parda" que relatava as circunstâncias que desencadearam o falecimento do marido. As desavenças com os companheiros de trabalho teriam iniciado devido às declarações de que não podiam ficar perto de Adão "devido à catinga"[23]. Tais afirmações, somadas às insatisfações da vítima, desencadearam, no dia seguinte, novas trocas de injúrias[24].

Não somente a cor, mas também o cheio era percebido como marcas de inferioridade. A afirmação dos "operários italianos" de que não podiam ficar juntos de Adão por conta da "catinga" indica para a maneira como procuravam demarcar uma diferenciação através de uma classificação simbólica. O odor é percebido como um indicador de impureza moral e poluição sobre uma determinada ordem. "Impureza e sujeira é aquilo que não pode ser incluído, se se quiser manter um padrão. Reconhecê-lo é o primeiro passo para uma compreensão da poluição" (Douglas, 1976, pp. 55-56). Apesar de dividir o mesmo espaço de trabalho, a manutenção de superioridade racial era pautada no reforço das diferenças e classificações simbólicas, algo que deveria ser mantido, fosse através de relações

harmônicas ou não. Os estigmas ligados à cor e ao cheiro alimentavam a ideia de inferioridade racial e legitimavam o uso da violência como estratégia de controle, sendo usados para afastar os estigmatizados de algumas vias de competição. Eles eram vistos, portanto, como uma marca de quem não carregava qualidades sociais (Goffman, 1988).

A existência de uma divisão baseada numa rivalidade étnica e racial são aspectos motivadores do conflito entre os italianos e o "negro" nas regiões de colonização no período do pós-abolição, entre as últimas décadas do século XIX e as primeiras do XX. Para além das alegações apresentadas no processo-crime que investigava a morte de Adão, é provável que outras questões tenham ocasionado o aumento das tensões entre os trabalhadores. Ao procurar abandonar o local de trabalho, aquele estava reagindo ao fato de não ter recebido tratamento considerado digno e respeito. Sua condição de casado com Maria Antônia Alves não havia sido reconhecida, tendo o casal recebido um espaço considerado não adequado para pernoitar. O tratamento desrespeitoso e o não reconhecimento de sua masculinidade, essa associada à sua condição de casado, motivou o descontentamento, bem como a escolha de não aceitar as condições oferecidas. Controlar certas exigências e não reconhecer a própria virilidade e honra do "negro" Adão aparecem enquanto escolhas para garantir domínio da violência e a constituição de espaços de prerrogativas para determinado grupo étnico.

Com relação ao desempenho do delegado, mais do que alguém empenhado em procurar realizar uma investigação para descobrir e punir os agressores, parece ter atuado como um protetor dos italianos e mediador local. Pelo exposto acima, é possível também perceber que houve uma articulação entre os membros das famílias dos envolvidos, procurando evitar que os responsáveis fossem condenados pela justiça. Na presença do delegado, buscaram uma saída para a situação, propondo, na sequência, um acordo financeiro com a viúva de Adão. É provável que dificuldades em relação à efetivação do acerto, ou ainda, a ausência de uma proposta de reparação num primeiro momento, somada ao comportamento da autoridade policial de não considerar as explicações de Maria Antônia Alves, à levaram a recorrer ao juiz da comarca, apresentando informações que haviam sido ignoradas por Ernesto Marsiaj, comprometido em proteger seus conterrâneos italianos.

Segundo autoridade judicial de Caxias, ficava evidente que as testemunhas tinham “trazido lições estudadas e que o assassinato de Adão dos Santos havia sido a mais hedionda manifestação da perversidade humana”. Assim, baseando-se nas suspeitas oferecidas pela mulher da vítima, foram denunciados como culpados pelo crime de homicídio[25] Hilário Jaconi, Ferdinando Mori, Giuseppe Poggieri e Giovanni Ponte. Na avaliação do juiz, a morte de Adão dos Santos havia sido proposital, diferentemente da avaliação do delegado que alegou ter sido ela “causal”, declarando a prisão preventiva de apenas um dos acusados. Logo, na percepção da mencionada autoridade, o crime que assumiu “proporções de perversidade infanda, não suporta um estudo apurado sem que tenhamos que esbarrar com preconceitos errôneos que só servem para sopear os direitos individuais e embaraçar a ação da justiça”[26]. Divergências, contradições e preconceitos existentes nos depoimentos e investigação policial são percebidos como aspectos que atrapalhavam o bom desempenho da justiça em relação a condenação dos acusados do crime.

No decorrer do processo, pode-se perceber uma mudança no comportamento da viúva em relação aos acusados. Num primeiro momento, parece não ter aceitado uma possível tentativa de reparação privada através da concessão de compensação financeira, deslocando-se até o juiz da comarca para oferecer denúncia contra os responsáveis pela morte do marido. Posteriormente, no entanto, através do seu depoimento, procura não contribuir para a condenação dos acusados pela justiça, o que sugere para a possível efetivação de um acerto privado entre as partes e articulação local para controlar os prejuízos de uma condenação no tribunal de todos os acusados.

Passados alguns dias da morte de Adão, a viúva havia também se envolvido em conflito numa das ruas de Caxias, e na companhia da “meretriz Honorata de tal” tinham ofendido o “decoro social” com palavras insultuosas. Por tal comportamento, ambas as mulheres teriam sido repreendidas pelo capitão José Felix, segundo informações passadas ao juiz municipal. O mencionado episódio, bem como a descrição de ser uma “mulher de vida fácil, com a profissão de criada”[27], são usados como justificativas para desqualificar a conduta e as alegações da viúva na investigação criminal da morte do marido. É possível também que a repressão das autoridades locais e as avaliações negativas que circulavam em relação a Maria Antônia

Alves, tenha influenciado a mesma a tomar a decisão de não mais colaborar com seus depoimentos no processo-crime, bem como aceitar as condições de um acerto privado com os "operários italianos" acusados pelo homicídio.

Assim, "sem ódios" e "recriminações a ninguém" a viúva depõe no tribunal, julgando os "assassinos de seu marido" como "incapazes de cometerem o crime que lhes atribuem". Como resultado, apenas dois dos acusados, os considerados cúmplices, foram condenados a um ano e um mês de prisão, enquanto contra os articulares do castigo não foi encontrado provas para condenação, sendo os mesmos liberados das culpas[28]. É importante ressaltar que um deles era o chefe do grupo de "operários italianos", o mesmo que havia, um dia depois da morte, concedido valor financeiro para à viúva, como uma maneira de encaminhar um acerto privado.

A produção do território imigrante

O Rio Grande do Sul, a partir da década de 1870, passou a receber grupos de imigrantes italianos através da política colonizadora do Império brasileiro. Tanto na região nordeste quanto na central foram fundados núcleos coloniais em terras públicas, porém, alguns localizados próximos a fazendas de proprietários luso-brasileiros. Não eram locais totalmente despovoados ou isolados[29]. Rapidamente, os espaços destinados à colonização foram sendo tomados por famílias imigrantes que, após se estabelecerem nos lotes de terras a eles conferidos, fundaram pequenas comunidades. A organização de uma estrutura religiosa e administrativa centrada na edificação de igrejas, na escolha dos santos e instituição de paróquias, refletiam em parte os projetos da constituição de instâncias autônomas e independentes nos lugares destinados a ocupação imigrante. Agregados familiares partiram de uma mesma paróquia rural italiana, com a intenção de se fixar próximos uns dos outros e constituir novos centros de agregação sociorreligiosa nos núcleos coloniais do sul do Brasil (Vendrame, 2007 y 2017: 23-42).

Por meio das fontes criminais, é possível perceber como, nas regiões de colonização, os imigrantes italianos procuraram exercer certo controle social, bem como garantir o respeito a práticas e direitos, o que fica perceptível através dos conflitos entre estrangeiros

e nacionais. Como já mencionado, a ocorrência dos embates ocorria em momentos de sociabilidade ou após o surgimento de situações que interrompiam a tranquilidade local, como mortes, roubos ou após a troca de palavras ofensivas em espaços públicos. O uso de porretes, armas de fogo e palavras ou gestos provocativos aparecem sendo usados pelos imigrantes e descendentes para perseguir ou intimidar aqueles que não pertenciam ao mesmo grupo étnico, porém, frequentavam os mesmos espaços de sociabilidade.

Um exemplo disso pode ser percebido através da afirmação "era melhor ficar quieto porque ali negro não falava", proferida em uma casa de negócio por um imigrante. Após a frase, deu-se início ao conflito entre um grupo de italianos e os irmãos Ribeiro dos Santos, resultando na morte de um deles, na região central do Rio Grande do Sul. O lugar era marcado pela presença de pequenas comunidades italianas, com seus centros de sociabilidade e devoções religiosas. Havia uma percepção de que era legítimo o uso da violência física contra os "negros", especialmente aqueles que pareciam não reconhecer os limites e fronteiras existentes, comportando-se de maneira compreendida como afrontosa em lugares de sociabilidade frequentado predominante por imigrantes italianos, bem como nos centros de seus povoados. Casos de linchamentos eram seguidos pela formação de redes de proteção, para que os autores das mortes não fossem descobertos (Vendrame, 2016).

A formação de bases agregativas territoriais, que se constituía através da participação em associações e do fortalecimento dos vínculos parentais, fornecia coesão social, identificação e o reforço de estruturas de poder local, assentadas na vizinhança. Elas permitiam que os *estabelecidos*, aqui no caso os imigrantes que haviam se fixado nos núcleos destinados à colonização, acreditassem possuir um "valor superior" em relação aos *outsiders*, do qual procuravam se diferenciar (Elias y Scotson, 2000). Considera-se os *outsiders* os nacionais, especialmente os egressos da escravidão ou descendentes de escravos, a quem a política de colonização promovida pelo Império Brasileiro não procurou beneficiar com a distribuição de terras devolutas e formação de núcleos de ocupação. O domínio sobre o território e o reforço das bases de identificação com o espaço que passaram a ocupar foi se constituindo através de práticas diversas, aspectos materiais e simbólicos, bem como por meio do recurso da violência

física e dos procedimentos de justiça local.

O apoio à imigração italiana para o Brasil, nas últimas décadas do século XIX, atenderia questões relacionadas à colonização de terras em alguns estados do sul e a necessidade de fornecimento de trabalhadores para as lavouras de café paulistas. A preferência por imigrantes brancos e católicos, vindos de além-mar, tinha por objetivo não apenas resolver problemas de ordem econômica e social, mas também racial. Desejado pela elite brasileira, o branqueamento da raça seria então propiciado pela presença de camponeses europeus. Desejados pela elite brasileira, os imigrantes europeus eram entendidos como portadores de virtudes étnicas, sendo o grupo capaz de disseminar sentimentos moralizadores e virtudes, aspectos estes que garantiriam o desenvolvimento do país. E o nacional, aqui no caso o negro e mestiço, representavam o atraso e a necessidade de controle, vistos como incapazes de seguir certa disciplina (Azevedo, 1987). Assim, logo que os italianos chegaram no Brasil eles passaram a partilhar da percepção de inferioridade dos brasileiros de cor.

O episódio de conflito analisado anteriormente assemelha-se, em alguns aspectos, aos embates ocorridos também no Estado de São Paulo entre italianos e "negros". Pensando as relações entre imigrantes e nacionais no oeste paulista nas últimas décadas do século XIX, Karl Monsma (2017: 111-116) entende os confrontos enquanto mecanismos para que uma determinada hierarquia não fosse rompida. Também aponta para a existência de redes de apoio e solidariedade étnica para aplicar punições e acionar mecanismos de proteção depois dos confrontos[30]. Alguns elementos podem ser percebidos com mais clareza no caso aqui analisado, pois estão ligados ao reforço de certas percepções, estruturas de poder fundadas num determinado território e controle social através de punições violentas. Os embates e práticas de justiça aparecem como produtores de inferioridade social e o reforço de domínios, já que certas atitudes dos "negros" eram percebidas como afrontosas.

Para além daquilo que já foi discutido, o recurso da violência, os pactos de silêncio, as mediações, as tentativas de acertos e usos sociais da justiça, bem como os linchamentos[31] e os rituais de humilhação pública, funcionavam como mecanismos que procuravam restabelecer uma determinada ordem rompida, quando normas sociais ou barreiras não eram respeitadas. Essas eram práticas recorrentes nas áreas de

colonização europeia, apesar de as fontes não indicarem ser grande a incidência de tais casos. Episódios de punição violenta não aconteciam a todo o momento, mas eles indicam para uma norma aceita por muitos.

A não repressão e interferência por parte da justiça do Estado em relação a certos crimes surgiam da omissão das autoridades públicas frente aos delitos e maneiras autônomas que o grupo imigrante tinha para encaminhar as situações que geravam desordens e instabilidades. O não envolvimento fazia parte de uma estratégia para garantir um aparente controle administrativo perante instâncias externas. A morte violenta de "negros" e os tipos de punições aplicadas aos mesmos permitem perceber que a violência exprimia uma ideia compartilhada de superioridade de alguns em relação a outros, legitimada pelos ritos de humilhação, mas também de percepção sobre a maneira como algumas situações deveriam ser resolvidas e encaminhadas. E através das práticas de justiça, castigos e violências ia se constituindo os territórios imigrantes marcados pela existência de prerrogativas, normas, diferenças, hierarquias e poderes que deveriam ser respeitados por aqueles que eram considerados *outsiders*.

Na última década do século XIX e início do XX, foram frequentes as oposições entre italianos que ocupavam cargos públicos na administração municipal, como os filiados ao Partido Republicano Rio-grandense (PRR), e os que representavam os "revolucionários", ou seja, os opositores. Conflitos entre facções contrárias atravessavam a política, administração e a justiça local, estando o poder judiciário permeado por compromissos pessoais, trocas de favores e interesses, o que acabava por orientar a abertura de investigações e o resultado das sentenças. A disputa entre grupos sociais que haviam participado da guerra civil, e que, depois do seu fim, continuaram durante algum tempo a rivalizar pelo controle local da política, é algo que pode ser percebido no processo que investigava a morte do "negro" Adão.

Por meio da documentação judicial aqui analisada, é possível levantar questionamentos sobre os interesses do delegado de Caxias do Sul, que buscou resolver rapidamente o crime como um mecanismo para garantir a paz local, em contrapartida ao desejo do Promotor Público, Herculano Montenegro. Esse levantou críticas ao trabalho da autoridade policial que não havia inquirido a viúva do "negro" Adão

entre os depoentes, ressaltando a pouca clareza e esforço na condução na investigação. Apesar de não afirmar claramente, ficava evidente para a Promotoria Pública a existência de solidariedades e consensos em relação às declarações das testemunhas, bem como a formação de uma rede de apoio que envolvia o delegado e os envolvidos. O promotor público, Herculano Montenegro, e o Juiz da Comarca, que iniciaram as suas atividades na região colonial em 1902, ano da morte do "negro" Adão, passaram, posteriormente, a ser criticados e acusados de causar crises políticas locais.

Em carta do Conselho Municipal de Caxias do Sul ao presidente do Estado Borges de Medeiros, em 1905, Montenegro é apontado como um "inimigo da ordem e sossego público […] Como republicanos sinceros, rogamos a urgente retirada desse homem, que pela infâmia, intriga e mentira, se tornou o cancro da felicidade desta colônia" (Biavaschi, 2011). É provável que as oposições entre Herculano Montenegro e outras autoridades tenham se agravado nos anos posteriores ao crime aqui analisado, por conta da intromissão do mesma em assuntos que os integrantes da intendência municipal, bem como o delegado Ernesto Marsiaj, acreditavam ser da alçada deles. O processo-crime que investigava a morte do "negro" Adão é um exemplo desta questão.

Buscando ter o controle sobre o território, as instâncias administrativas e jurídicas acabavam por entrar em choque, agravados especialmente pelo fato de que as autoridades públicas locais, para se manterem em seus cargos e garantir a paz, procuravam agir de acordo com as demandas da população que, muitas vezes, queriam a resolução privada e extrajudicial de conflitos e mortes. A presença do Estado republicano e o controle na esfera local foram fortalecidos e garantidos, em grande parte, pela atuação da polícia judiciária – subdelegados e delegados[32]. Esses, antes de conseguirem a condenação de alguns indivíduos por crimes cometidos, agiam primeiramente como mediadores, atendendo e respeitando, muitas vezes, os pedidos privados de resolução dos impasses.

Tentar compreender como as comunidades ou municipalidades nas regiões de colonização italiana respondiam às investidas de instâncias mais amplas de controle pode ajudar a levantar novos entendimentos e questionamentos sobre o processo de construção do Estado republicano. Além disso, é necessário buscar questionar o que a

população local, para além das disputas entre partidos políticos, esperava das autoridades que ocupavam cargos públicos. O reconhecimento desses últimos vinha, em grande parte, da confiança e legitimidade que conquistavam localmente entre os habitantes das regiões de colonização europeia.

Conclusões

Ao se estudar casos específicos não se pretende tomar os mesmos como representativos ou generalizar as conclusões, mas sugerir questionamentos sobre os significados das disputas, masculinidades e violências nos espaços de trabalho e sociabilidade em regiões marcadas pela colonização europeia no Rio Grande do Sul, no período do pós-abolição. Os documentos criminais, processos-crime e inquéritos policiais surgem como fontes essenciais para compreender os tipos de relações e conflitos que marcavam o cotidiano relacional de imigrantes e negros nos núcleos coloniais. Eles permitem apreender as percepções de ambos os grupos em relação aos comportamentos em determinados espaços, os recursos acionados para garantir aprovação da honra, da masculinidade e de prerrogativas como a da liberdade e cidadania. O entendimento sobre direitos em locais de trabalho e sociabilidade nas primeiras décadas da República no Brasil passava pelo reconhecimento público e respeito à virilidade dos homens negros, conforme se pôde perceber através do caso analisado no presente artigo. Não aceitar as condições impostas, bem como reforçar a honra e masculinidade através de conduta reivindicativa e agressiva, aparece como escolhas que refletiam os sentidos da liberdade alcançadas pelos sujeitos egressos da escravidão ou descendentes de escravos. A mobilidade espacial e social, somados ao reconhecimento enquanto cidadãos e homens/mulheres livres de estigmas, aparece como elementos importantes das experiências sociais de cidadania da população negra.

A legitimidade da autoridade viril do homem negro passava pelo reconhecimento do grupo hegemônico, que no caso aqui analisado eram imigrantes italianos e descentes. Entende-se que a construção das masculinidades e estimas se dava através do envolvimento em conflitos, violências e práticas punitivas, estando também ligada ao domínio sobre a conduta dos outros. Negar o reconhecimento da

masculinidade negra era uma maneira de garantir a constituição de territórios marcados por prerrogativas, normas sociais e valores partilhados pelo grupo imigrante. Através da violência e do controle se reforçava uma virilidade branca/imigrante. Ela era também era responsável por reforçar identificação, privilégios e direitos nos espaços locais, seja ele da vizinha, comunidade ou região colonial. A constituição de lugares de prerrogativas eram, portanto, socialmente construídos através de práticas, ações, embates e percepções que os homens brancos (imigrantes ou descendentes) tinham sobre suas masculinidades, valores e normas éticas. Por meio do que se pode chamar de "pacto da branquitude"[33] foram produzidos espaços locais de direitos e privilégios para um determinado grupo, empenhando em garantir a legitimação das fronteiras étnicas, hierarquias de raça e gênero, em diferentes ambientes, como aqueles de trabalho e convivência cotidiana.

O caso analisado no presente artigo permitiu indagar sobre diferentes aspectos ligados às relações entre imigrantes e "negros", a existência de diferentes percepções sobre masculinidade, a produção de virilidades brancas, hegemônicas e subalternizadas (ou controladas), os embates e a violência como estratégia de controle, de reforço de hierarquias, diferenças étnicas e raciais. Nas regiões de colonização, os estrangeiros e descendentes buscaram garantir o controle sobre comportamentos considerados ofensivos, bem como demarcar uma posição de distinção, expressando, desse modo, um entendimento que tinham sobre a gestão de certas situações e percepção sobre o espaço em que viviam. Práticas de punição, pacificação e controle aparecem como recursos que possibilitam a constituição de territórios marcados por direitos e vantagens, onde as masculinidades se chocavam e hierarquias eram estabelecidas.

Entende-se que a construção de uma consciência sobre um território, aqui no caso o marcado pela imigração, passa pela organização de formas agregativas diversas, sejam elas religiosas, familiares, parentais ou comunitárias, porém também pelo uso da violência, punições, rituais simbólicos e acionamento dos recursos oficiais da justiça do Estado. O reforço das redes, afinidades e identificações ajudam a compreender como os grupos imigrantes vão definindo socialmente seus direitos e modos de se comportar num determinado espaço, como o percebem, o vivem e o constituem

enquanto um lugar marcado por controles e prerrogativas.

Mais do que o crime e o episódio de violência em si, o caso analisado neste artigo nos mostra a convivência entre lógicas distintas de justiça, bem como os usos que os indivíduos e grupos faziam das esferas oficiais de controle. A existência local de julgamento, punição, resolução e encaminhando dos impasses, enquanto etapas de uma justiça negociada e privada[34], é algo que deve ser levado em conta ao tentar entender como foi se dando o processo de reforço das esferas administrativas e judiciárias estatais nas áreas ocupadas por uma população de origem predominantemente europeia. Sem deixar de respeitar as formas autônomas de resolução e pedidos de encaminhamento dos impasses, os representantes do Estado, a exemplo do delegado italiano Ernesto Marsiaj, foram atuando como mediadores dos impasses, mediando a relação entre as diferentes esferas de poder, orientando assim a maneira como a intervenção estatal ocorreria localmente. Viu-se que as autoridades estatais, acusadas de ser "inimigas da ordem e do sossego público" no município de Caxias, eram aquelas que, certamente, não agiam de modo a respeitar as iniciativas de controle social – confrontos e pacificações – acionadas localmente pela população.

Os locais destinados à colonização europeia no Rio Grande do Sul foram se constituindo enquanto espaços caracterizados por uma forte cultura corporativa. Essa se tornou imprescindível para garantir a identificação entre as famílias imigrantes, o domínio e vantagens sobre o território no qual haviam se fixado, estabelecendo classificações através das distinções sociais e controles através da violência física. Nos momentos de tensão, a cor aparece como um qualificativo para deslegitimar as ações e comportamentos, bem como para justificar o controle sobre os indivíduos negros. Foi através dos embates e o acionamento do recurso da justiça que se pôde analisar uma das vias de acesso à cidadania, percebendo de que maneira os indivíduos se relacionaram com as esferas policiais e jurídicas do Estado republicano.

As atitudes violentas indicam para uma percepção dos imigrantes a respeito do espaço colonial, o que permite pensar em comportamentos e procedimentos que foram fundamentais na produção social de espaços de direitos e reconhecimentos[35], assentados em questões raciais e étnicas. O recuso da violência na

constituição e defesa das masculinidades do homem branco/imigrante (que buscava manter sob controle o homem negro), somadas aos procedimentos de justiça locais, privadas, negociadas e consuetudinárias, possibilitaram o reforço de estruturas de poder político local garantindo processos de territorialização das áreas destinadas à colonização europeia. Ações, interações, redes, conflitos, violências e práticas, sociais e culturais foram aspectos que constituíram os territórios imigrantes, esses marcados pelo controle de recursos e direitos diversos, como aquele da legitimidade das masculinidades brancas/hegemônicas. O processo de formação da localidade é contínuo, sendo marcado pela constituição de um espaço de percepções compartilhadas, do reforço das afinidades, identificações e distinções. Não reconhecer como legítimas as masculinidades negras era uma maneira de garantir controle sobre comportamentos, bem como compunha a própria construção da virilidade dos imigrantes que tinha relação direita com a produção de territórios de prerrogativas e poder.

Referências bibliográficas

Albuquerque Júnior, D. M. de. (2013) *Nordestino: invenção do "falo" – Uma história do gêneromasculino (1920-1940)*, São Paulo, Intermeios.

Almeida, M. V. de (1995) *Senhores de Si: uma interpretação antropológica da masculinidade*, Lisboa, Fim do Século.

Alessi, G. di. (2007) "Giustizia publica, private vendette. Riflessioni intorno alla stagione dell'infragiustizia, em *Storica. Rivista quadrimestrale*, Anno XIII, núm. 39, pp. 91-118.

Axt, G. (2012) "O judiciário e a dinâmica do sistema coronelista de poder no Rio Grande do Sul", em *Métis: história & cultura*, Vol. 11, núm. 21, pp. 39-88, disponível em https://bit.ly/3QDZ8QX.

Azevedo, C. M d. (1987) *Onda negra, medo branco: o negro no imaginário das elites (século XIX)*, Rio de Janeiro, Paz e Terra.

Barth, F. (2000) *O guru, o iniciador e outras variações antropológicas*, Rio de Janeiro, Contra Capa Livraria.

Biavaschi, M. A. C. (2011) *Relações de poder coronelistas na Região Colonial Italiana do Rio Grande do Sul durante o período borgista (1903-1928)*, Tese de doutorado, Porto Alegre, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul.

Bento, C. (2022) *O pacto da branquitude*, San Pablo, Companhia das Letras

Cerutti, S. (2021) “Microstoria: ¿relações sociais versus modelos culturais? Algumas reflexões sobre estereótipos e práticas históricas”, em Carneiro, D. y Vendrame, M. (orgs.) *Espaços, escalas e práticas sociaisna micro-história italiana* (pp. 39-58), Rio de Janeiro.

Cerutti, S. y Grangaud, I. (2022) “Fontes e contextualizações: comparando instituições do norteafricano e oeste europeu do século XVIII”, em Vendrame, M. y Karsburg. A. (2022) *Conexões, comparação e lugares na história*, São Paulo, Alameda.

Douglas, M. (1976) *Pureza e perigo*, São Paulo, Editora Perspectiva.

Elias, N y Scotson, J. (2000) *Os estabelecidos e os Outsiders: sociologia das relações de poder a partir de uma pequeña comunidade*, Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor.

Farinatti, L. A. E. (1999) *Sobre as cinzas da matavirgem: os lavradores nacionais a Província do Rio Grande do Sul (Santa Maria: 1845-1880)*, Dissertação de mestrado, Porto Alegre, PUCRS.

Ginzburg, C (1989) “Sinais: Raízes de um paradigma indiciário”, en *Mitos, emblemas, sinais: morfologia e história,* (pp. 143-180), São Paulo, Companhia das Letras.

Ginzburg, C. (2022) “Micro-história e história do mundo”, em Vendrame, M. y Karsburg, A. (2022) *Conexões, comparação e lugares na história*, São Paulo, Alameda.

Goffman, E. (1988) *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade*, Rio de Janeiro, Livros Técnicos e Científicos.

Grijó, L. A. (2010) “Entre a barbárie e civilização: os conflitos armados no período republicano”, em Neumann, E. y Grijó, L. A., *O continente em armas: uma história de Guerras no sul do Brasil*, Rio de Janeiro, Editora Apicuri.

Kimmel, M. (1998) “A produção simultânea de masculinidades hegemônicas e subalternas”, em *Horizontes Antropológicos*, Ano 4, núm. 9, pp. 103-117. Disponível em: https://bit.ly/47eRgMO.

Mattos, H. (1998) *Das cores do silêncio: significados da liberdade no Sudeste escravista, Brasil, século XIX*, Rio de Janeiro, Nova Fronteira.

Mosnma, K. (2007) “Identidades, desigualdade e conflito: imigrantes e negros em um município do interior paulista, 1888-1914”, em *História Unisinos*, Vol. 11, núm. 1, pp. 111-116. disponível em https://bit.ly/3SGG7Qx.

Mosnma, K. (2016) *A reprodução do racismo: fazendeiros, negros e imigrantes no oeste paulista, 1880-1914*, São Carlos, EDUFSCar.

Rios, A. M. y Mattos, H. (2004) "O pós-abolição como problema histórico: balanços e perspectivas", em *Topoi*, Vol. 5, núm. 8, pp.170-198, disponível em https://bit.ly/3MJQ0Jl.

Rosa, M. V. de Freitas (2019) *Além da invisibilidade: história social do racismo em Porto Alegre durante o pós-abolição*, Porto Alegre, EST Edições.

Torre, A. (2020) "A produção histórica dos lugares", em Vendrame, M. y Karsburg, A. (orgs.) *Micro-história, um método em transformação* (pp. 69-100), São Paulo, Letra e Voz.

Sánchez, H. E. R. (2004) "Entre la temeridad y la responsabilidad. Masculinidad, riesgo y mortalidad por violencia en la sierra de Sonora", em *Desatos*, Vol. 15, núm. 16, pp. 69-89, disponível em https://bit.ly/3SB4P4Q.

Vendrame, M. (2020 [2016]) *Power in the village. Social networks, honor and justice among immigrant families from Italy to Brazil*, London and New York, Routlegde.

Vendrame, M. (2007) *Láéramos servos, aquisomos senhores': aorganização social dos imigrantes italianosna ex-colônia Silveira Martins*, Dissertação, Santa Maria, UFSM.

Vendrame, M. (2017) "'Embusca da República de Deus': revoltas camponesas e agentes de emigração no norte italiano (século XIX)", em *Tempo*, Vol. 23, núm. 1, pp. 23-42, disponível em https://bit.ly/3svtoFN.

Weimer, R. de A. (2008) *Osnomes da liberdade: Ex-escravosna serra gaúcha no pós—abolição*, São Leopoldo, Oikos.

1. Neste artigo, *colonização* é entendida como a entrada de imigrantes europeus para ocupar lotes de terras em áreas demarcadas pelo Império brasileiro no decorrer do século XIX. No Rio Grande do Sul, a partir da década de 1870, formaram-se varias colônias ocupadas esencialmente por famílias de imigrantes italianos. ↵
2. A palavra "negro" aparecena documentação criminal analisada para se referiraos indivíduos que eran descendentes de africanos ou egressos da escravidão. ↵
3. Sobre as abordagens de análise êmica e éticanas pesquisas históricas, bem como suas distinções, a primeira comprende a apreensão da linguagem e ponto de vista dos atores sociais, en quanto a segunda trata das categorias dos pesquisadores. Em relação a essa discussão, ver Ginzburg (2022) y Cerutti y Grangaud, (2022). ↵
4. Ernesto Marsiaj era um dos imigrantes que havia participado do processo de emancipação da região colonial de Caxias do Sul. ↵
5. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, Arquivo Público do Estado do Rio Grande do Sul (APERS). ↵
6. Relatório do delegado Ernesto Marsiaj, Caxias do Sul, 18 de janeiro de 1902.

Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.

7. *Chincha* é uma argola à qual se liga uma fita de couro que prende o arreamento nos animais.
8. Relatório do delegado Ernesto Marsiaj, Caxias do Sul, 18 de janeiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
9. A Pena por homicídio do artigo 297 do Código Penal determinava: Aquelle que, por imprudencia, negligencia ou impericia nasua arte ou profissão, ou por inobservancia de alguma disposição regularmentar commetter, ou for causa involuntaria, directa ou indirectamente de um homicidio, será punido com prisão cellular por dous mezes a dous annos. Código Penal da República dos Estados Unidos do Brazil de 1890, escrito com aortografia corrigida. Disponível em https://bit.ly/47vyu3I. Acessoem: 1 set. 2022.
10. Relatório do delegado Ernesto Marsiaj, Caxias do Sul, 18 de janeiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
11. Idem.
12. Para uma discussão sobre a produção das masculinidades hegemônicas e subalternas, ver Kimmel (1998: 103-117).
13. O campo de estudos sobre o pós-abolição no Brasiljá se encontra bastante consolidado, possuindo preocupaçõ estemáticas diversas no marco temporal da últimad écada do século XIX e início do século XX. Ao mesmo tempo em que abolição da escravatura é decretada, imigrantes europeus chegavama o territorio brasileiro para se establecer em locais destinados à colonização europeia e se tornarem mão de obra em contextorurais e urbanos. A pesquisas que tratam da população negra quando do fim da escravidão buscan refletir sobre os entendimentos de cidadania e libertade experimentados pelos próprios atores sociais. Sobre o desenvolvimento e perspectivas do campo dos estudos sobre o pós-abolição, ver Rios, A. M. y Mattos, H. M. (2004: 170-198).
14. Para pensar os diferentes entendimentos sobre liberdades negras e a relação com a cidadania no contexto do pós-abolição no Brasil, consultar Rios y Mattos, 2004.
15. *Maragatos* ou federalistas foram os revoltosos que participaram da Revolução Federalista ocorrida no Rio Grande do Sul entre 1893 e 1895. Os federalistas estavam insatisfeitos com o governo republicano, que prejudicava o poder dos estancieiros e coronéis da região da Campanha. Durante dois anos, o território gaúcho foi marcado pelos confrontos, violências e pela prática da degola. Essa foi um tipo de execução usado amplamente pelos grupos envolvidos no conflito. Ver Grijó (2010).
16. Depoimentos das testemunhas presentes no relatório do delegado Ernesto Marsiaj, Caxias do Sul, 18 de janeiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, nº 1081, maço 37, 1902, APERS.
17. A fronteira étnica é estabelecida sempre no contato com o outro, quando então os grupos estabelecem relações. Sobre a ideia de fronteiras étnicas, ver Barth (2000).
18. Relatório do delegado Ernesto Marsiaj, 20 de janeiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
19. Gringo era uma forma pejorativa de se referira o estrangeiro, aqui no caso o imigrante italiano.
20. Depoimentos das testemunhas Giuseppe Thomaso (40 anos, casado, jornaleiro, natural da Áustria), Carlos Vacca (17 anos, jornaleiro, solteiro, natural do município de Caxias do Sul), Balzarini Biagio (58 anos, jornaleiro, casado, morador da vila de Caxias). Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
21. Declarações de Antônio Maria Alves, 05 de fevereiro de 1905. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
22. Depoimento de Orlando Wanderley Caldas. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
23. Depoimento de Antônio Azambuja. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
24. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS.
25. Os denunciados foramen quadrados nas penas do artigo 294, inciso I do Código Penal brasileiro, que determinava que, por matar alguém por qualquer

circunstancia agravante, a pena seria de doze a trintaanos. Código Penal da República dos Estados Unidos do Brazil de 1890, escrito com aortografia corrigida. Disponível em https://bit.ly/47vyu3I. ↵

26. Relatório do Dr. Juiz Djalma Marques Selistreao Promotor Público, Caxias do Sul, 14 de fevereiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS. ↵
27. Relatório do Dr. Juiz Djalma Marques Selistreao Promotor Público, Caxias do Sul, 14 de fevereiro de 1902. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS. ↵
28. Processo-crime, Caxias do Sul, Cível e crime, núm. 1081, maço 37, 1902, APERS. ↵
29. Esse é o caso dos núcleos de colonização italiana localizados na região central do Estado do Rio Grande do Sul, especialmente na Colônia Silveira Martins. Pesquisas apontam que próximo aos espaços ocupados pelos imigrantes italianos existiam fazendas de proprietários luso-brasileiros, que foram também vendendo terras para os estrangeiros, conforme a demanda foi surgindo frente a expansão das áreas de ocupação e chegada de novos grupos. A presença da população egressa da escravidão na região também pode ser identificada nas fontes, pois muitos de les apareciam realizando serviços temporários para famílias de imigrantes, sejam elas italianas ou alemãs. Vendrame (2016). Estudos também indicam para a presença de lavradores nacionais em áreas que foram destinadas à colonização europeia ou próximo a elas. Sobre isso ver Farinatti (1999). ↵
30. Sobre os conflitos entre imigrantes italianos e nacionais em São Paulo, consultar também Monsma (2016). ↵
31. O linchamento como um ritual de humilhação pública queria mais do que apenas a morte da vítima. Sobre linchamentos em quanto uma prática de justiça popular, ver Martins (2015). ↵
32. Sobre as tensões entre os poderes locais e o poder central no Estado do Rio Grande do Sul, bem como a relação entre o reforço da estrutura jurídica e policial como um aspecto de controle e reforço do sistema político republicano no final do século XIX e início do XX, ver Axt (2012: 39-88) y Biavaschi (2011). ↵
33. “Pacto da branquitude” é a definição utilizada por Cida Bento para entender a maneira como os brancos irão manter seus privilégios e excluindo os negros, se colocando como cor “universal” e “normal”, como uma maneira de garantir direitos, domínio e a supremacia branca. Ver Bento (2022). ↵
34. São formas alternativas e negociáveis de resolução dos conflitos, que podem passar por acordos de paz, concessão de perdão e pela vingança, sem, portanto, deixar de acionar os recursos oficiais do Estado. Sobre essa discussão, ver Alessi (2007: 91-118) y Vendrame (2020). ↵
35. Para pensar a produção dos espaços em quanto lugares marcados por ações e práticas sociais, baseou-se nas ideias a presentadas por Torre (2020: 69-100). ↵

La materialidad del castigo estatal

Paisanos a los muros

Apuntes para pensar el perfil socio-profesional de los guardias de la cárcel en una prisión de la campaña bonaerense (Argentina, 1856-1919)

Gustavo Federico Belzunces

Introducción

Durante la segunda mitad del siglo XIX se materializó la construcción de cárceles acorde con las demandas de modernizar el castigo. El año 1877 marcó un punto de inflexión para el castigo estatal en la provincia de Buenos Aires con la puesta en funcionamiento de la Penitenciaría de Buenos Aires, que colocó al Estado nacional en la vanguardia de las nuevas ideas punitivas. Esta fuerte impronta penal, se completó en el interior bonaerense, con la inauguración de la cárcel de Mercedes, que junto a las de San Nicolás y Dolores se constituyeron en las tres cárceles de encausados para sus respectivos departamentos judiciales. Con la federalización de la Ciudad de Buenos Aires y su penitenciaría, en el año 1882, la provincia de Buenos Aires comenzó a construir su propia cárcel de castigo y corrección en Sierra Chica, que empezó a funcionar como presidio y penitenciaría desde 1885.

Las preocupaciones por el profesionalismo de los guardias concentraron la atención de las y los historiadores, pero pocos estudios profundizaron en otros problemas asociados a la fuerza. En general, con algunas excepciones más circunscriptas a estudios de los guardias de las prisiones federales, las investigaciones que tuvieron como objeto el conocimiento de la vida en las cárceles lo hicieron analizando las penurias que los reos afrontaron entre sus muros. Sin embargo, no incorporaron del todo a los guardias en la vida de estas instituciones, apareciendo, más bien, en menciones marginales. Entre ellas, se suele afirmar que los guardias compartieron el mismo mundo cultural que los presos, entendiendo que tuvieron el mismo origen

social, y que carecieron de formación profesional. Sin embargo, no contamos con ningún estudio en profundidad que demuestre esta afirmación, que sostenemos más con indicios, que con fuentes asociadas al problema.

En este capítulo, nos proponemos analizar el perfil socio-profesional de los guardias de la cárcel de Mercedes entre 1856 y 1919. El marco temporal que nos proponemos analizar se inicia con el año de funcionamiento de la primera cárcel departamental y culmina con los límites que nos impone nuestra principal fuente de análisis. En efecto, el cuerpo documental de este trabajo lo constituyen los libros de Altas y Bajas de la Guardia de Cárcel de Mercedes, de cuales contamos con un libro del año 1880 y otro que toma las altas y bajas del personal de guardia entre 1894 y 1919. En ellos, nos encontramos con valiosa información sobre el origen de los guardias, sus datos filiatorios y sus jerarquías, así como los años de ingreso y egreso a la fuerza. Para su contraste con los presos, estudiamos los libros de Entradas y Salidas de la Cárcel de Mercedes entre 1904-1906, en donde es posible estudiar los datos filiatorios de los presos. El cuadro se completa con fuentes de información cualitativa, como los legajos de los jueces de paz de apreciable información, porque estuvieron a cargo del reclutamiento de los guardias hasta fines del siglo XIX. El Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires contiene información sobre normas y presupuestos que nos permitió tener una idea más general de las características de este cuerpo armado. Finalmente, el estudio de la prensa local también nos aportó algunos indicios valiosos sobre la fuerza.

Las fuentes con las que contamos nos permitirán un acercamiento detallado al perfil social de los guardias y los presos a modo de poder compararlos. Su estudio en la cárcel de Mercedes puede resultar un buen ejemplo para comprender la constitución de esta fuerza en las prisiones de la campaña que prácticamente no contemplan trabajos historiográficos en este espacio. Además, esta cárcel fue objeto de ciertas expectativas punitivas al haber sido inaugurada por el presidente Avellaneda en marzo de 1877 (Belzunces, 2020). De este modo, indagamos en el perfil social y profesional de una fuerza que no perteneció a una institución marginal en el concierto del castigo civilizado de la campaña bonaerense del período, sino a una institución que se presentó como una avanzada modernizadora del

Estado sobre un espacio siempre bajo sospecha de barbarie por las élites del siglo XIX.

En este trabajo, suponemos que la necesidad de conformar un cuerpo de guardias para esta institución no se acompañó de las urgencias por su profesionalismo. Las preocupaciones de las autoridades estatales estuvieron más asociadas a garantizar cierta disciplina para su uso miliciano al servicio del gobernador, que a una formación específica para sus funciones. La falta de profesionalismo y el origen social de los guardias, se suelen presentar como causales de complicidades y violencias en la vida entre muros. Aquí, sin discutir en profundidad sus efectos sobre la vida en la cárcel, nos proponemos dilucidar su perfil social. Suponemos que, con algunos matices, las características sociales de los guardias se correspondieron con las de los paisanos rurales bonaerenses. Al igual que con el resto de las fuerzas militares, el cuerpo para la custodia de los criminales y presos comunes de la cárcel de Mercedes lo pusieron los trabajadores pobres de la campaña.

Hacia la formación del cuerpo guardia de la cárcel

Las primeras cárceles de los departamentos judiciales funcionaron en las antiguas alcaidías, en general, pequeñas casas donde también solían cumplir sus funciones los jueces de paz. Este fue el destino de los presos, cuando en 1856 se formó el Departamento Centro de Justicia con sede en la Villa de Mercedes. Los encausados de todos los juzgados de paz correspondientes a su jurisdicción pasaron a alojarse en la casa del juez de paz, una pequeña arquitectura con dos habitaciones que hacían de celdas con rejas a la calle (Belzunces, 2020). Naturalmente, el arribo de presos de todos los juzgados fue colapsando rápidamente los espacios de esta pequeña cárcel, cuando los tiempos de los procesos judiciales no se comenzaron a corresponder con la capacidad de esta simple arquitectura.

Los reclamos por “una cárcel para los presos del Departamento” tuvieron sus primeros efectos cuando en 1867 se iniciaron los trabajos para construir un edificio municipal que, entre otras funciones, contemplaría una cárcel para el juez de paz. Iniciadas las obras, todos los presos fueron trasladados a una casa alquilada y refaccionada para cumplir funciones de cárcel, cuyas seis habitaciones fueron las

respectivas celdas. Cuando en 1869 culminó la construcción del nuevo edificio municipal, los presos del juzgado de paz fueron trasladados a la nueva alcaidía, quedando en la casa alquilada los reos correspondientes al Departamento Judicial. Su suerte cambió nuevamente cuando, en 1877, el presidente Avellaneda anunció el ingreso de nuestro país en la modernización punitiva inaugurando la cárcel de Mercedes. Una arquitectura penal para "más de doscientas plazas", con un muro de circunvalación que garantizaba su seguridad.

Hasta la nueva cárcel departamental, las improvisadas arquitecturas que funcionaron desde 1856 para alojar a los presos de la justicia letrada, se mostraron muy vulnerables. Con paredes de adobe y rejas a la calle, las fugas de los reos, e incluso algunos "derrumbes", no escaparon a la vida cotidiana (Levaggi, 2002; Belzunces, 2021). De este modo, al no contar más que con paredes endebles y simples rejas, su seguridad, en gran medida, estaba sostenida por los guardias.

Sin embargo, garantizar un cuerpo estable de custodia para la cárcel se mostró como una empresa problemática desde el inicio. En efecto, la demanda de brazos para una economía rural en expansión y la necesidad de paisanos para la guerra, en el proceso de formación estatal, generaron durante gran parte del siglo XIX un problema permanente de falta de hombres. Al mismo tiempo, la reconfiguración de las milicias en guardias nacionales durante la década de 1860 forjó presiones de "servicios" al Estado provincial sobre la población campesina avecinada que, además de sus tareas laborales, debían servir en la Guardia Nacional (Canciani, 2017). Fueron parte de estas obligaciones milicianas la custodia de las cárceles de la campaña, a cargo de los jueces de paz y de los jefes de milicia locales, a las cuales se destinaron paisanos de esta fuerza. Bajo condiciones muy precarias, los guardias recibieron un salario por su "servicio", pero dependieron del "rancho" para su supervivencia. Los bajos salarios propiciaron las deserciones y las demandas por mejores condiciones de vida autorizando, desde sus primeros años de funcionamiento, que los mismos puedan conchabarse, intercalando los servicios en la cárcel con semanas de trabajo asalariado. Aun así, nuestras evidencias demuestran que los guardias se alimentaron de la comida de los presos e, incluso, hicieron uso de sus medicinas (Belzunces, 2018). Los conflictos militares y las malas condiciones de vida exacerbaron las

dificultades para conseguir paisanos dispuestos a integrar la fuerza. A partir de la década de 1870, el reclutamiento por medios coercitivos, como los penados por "vagancia" o por desertar de otras fuerzas como la Policía, se volvió un mecanismo frecuente. En consecuencia, la condición de avecinado, propia de los primeros guardias, fue cediendo frente a las necesidades de reclutamiento. Sin embargo, el descontento de los guardias y su origen social, que en palabras del juez del Crimen era una fuerza "compuesta en su mayor parte por hombres vagos, sin ningún tipo de instrucción militar en su gran mayoría y autores de más de un delito", los volvieron objeto de sospecha permanente ante las recurrentes fugas de los presos (Belzunces, 2018).

La cárcel de 1877 intentó resolver algunos de estos problemas, en la medida en que su seguridad no dependía únicamente de los guardias, ya que un gran muro de circunvalación protegió el edificio reemplazando sus paredes de adobe y las viejas rejas contiguas a la vía pública. Con la renovación edilicia, comenzaron las iniciativas para ordenar el cuerpo de guardias, aunque sus jerarquías conservaron continuidades. En efecto, así como el alcaide de la vieja cárcel siguió en funciones del nuevo edificio, también lo hizo el juez de Paz en el reclutamiento de los guardias.

Las intenciones de ordenar la fuerza, darle entidad y mayor disciplina tendrán su correlato con la creación del Batallón Guardia de Cárcel, en 1879, con un jefe, un segundo jefe, 27 oficiales, 95 clases y 362 soldados. Aunque, como en la cárcel de Dolores, este cuerpo no estuvo exento del reclutamiento de infractores a la ley de enrolamiento y "vagos" (Sedeillán, 2006-2007). Un año después, luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires, se organizó el Servicio de Guardia de las Cárceles de la campaña, mediante un decreto del 6 de octubre de 1880 con la firma de Bustillo (Rodríguez Méndez, 1989: 101-102). Este Servicio estará conformado por la confluencia de las fuerzas pertenecientes al Regimiento Guardia Provincial y el Batallón Guardia Provincial, que en las cárceles cumplían funciones de custodia y traslado de detenidos.

Posteriormente, en 1881, en el marco de un reordenamiento de las fuerzas provinciales luego de su derrota frente a las tropas del gobierno nacional, se incrementó el número de efectivos y se aprobó un reglamento para su personal. Según este reglamento, publicado en el Registro Oficial, la fuerza quedó conformada por cuatro compañías,

cada una de ellas con un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1°, un sargento 2°, un cabo 1°, un cabo 2° y 34 guardianes, todos bajo la dependencia del jefe de Policía. Naturalmente, una de ellas se destinó a la cárcel de Mercedes. Finalmente, en 1894, pasó a denominarse Cuerpo de Seguridad de Cárceles.

La creación del cuerpo de guardias y el reglamento venían a ordenar la fuerza y generar un marco para garantizar mayor disciplina. Sin embargo, por lo menos hasta el final del período que nos ocupa, su profesionalidad era una empresa que tendría que esperar. En efecto, desde la federalización de la ciudad de Buenos Aires y la restricción a las provincias de utilizar milicias, el gobernador de la provincia de Buenos Aires utilizó esta fuerza –bajo las denominaciones de gendarmes, policías, bomberos y guardias de la cárcel– en reiteradas ocasiones para protegerse de las intervenciones federales, las revoluciones radicales e incluso la represión de disturbios electorales y sociales. De este modo, la creación del cuerpo de guardias de la cárcel, si bien garantizó mayor ordenamiento de este y disciplina, conservó su utilización miliciana por el Poder Ejecutivo provincial. Como lo expresara un cronista del diario local *El Oeste* en febrero de 1905, quien luego de recordar que los batallones provinciales son ilegales, sentencia que el gobernador Ugarte los sostiene "disfrazados" de Guardia cárceles o gendarmes[1]. De este modo, su formación y entrenamiento, así como su armamento y su respectivo uniforme, reprodujeron las lógicas militares y milicianas, muy lejos de los objetivos específicos que esta fuerza debía tener en la reforma penal[2].

El perfil profesional de los guardias de la cárcel

Como mencionamos, el cuerpo de custodia de la cárcel tuvo una gran heterogeneidad en el origen de sus miembros, pero esta situación estuvo lejos de ser exclusiva de nuestra cárcel. Según el Censo Nacional de 1906, las cárceles provinciales presentaron distintas situaciones en el origen de los miembros de sus fuerzas penitenciarias. Las cárceles federales como la Penitenciaría de Buenos Aires y las propias de las provincias y los territorios nacionales, estuvieron custodiadas por miembros del ejército nacional, hasta la creación del cuerpo Guardia de Cárceles en 1911 (Olaeta y Canavessi, 2020). Cada

provincia resolvió la custodia de sus cárceles de forma distinta, por medio de tropas del ejército, miembros del cuerpo de bomberos, agentes de policía, “vigilantes” o el propio cuerpo de Guardias de Cárceles; en las cárceles de mujeres algunas provincias simplemente declararon que “no hay custodia” o estaban a cargo de las religiosas. En el caso de la provincia de Buenos Aires, el Penal y Presidio de Sierra Chica declaró estar custodiado por un oficial y cincuenta hombres del cuerpo de Guardia de cárceles. Sin embargo, la cárcel de detenidos y la cárcel y penitenciaría de la ciudad capital de La Plata, así como las cárceles de encausados de la campaña de San Nicolás, Mercedes y Dolores manifestaron estar a cargo del Cuerpo de Bomberos de La Plata[3]. Los bomberos de la Provincia de Buenos Aires, no fueron solo un cuerpo orientado a cubrir urgencias civiles como los incendios, sino que portaron armas y tuvieron entrenamiento militar acorde con las necesidades milicianas del Gobernador. Entre otras obligaciones, cubrieron la custodia de las cárceles, sobre todo cuando los propios guardias eran movilizados a la ciudad de La Plata con fines políticos, como las posibles intervenciones federales, intimidatorios a sus opositores o, en ocasiones, mantener el “orden social” frente a posibles huelgas o disturbios. En efecto, en 1887 se creó el Cuerpo de Bomberos de La Plata con miembros de la policía y con entrenamiento militar. Sin embargo, en 1891 por decreto del Poder Ejecutivo, entregó sus materiales al cuerpo de Guardia Cárceles que pasará a cumplir ambas funciones, como bomberos y como custodia de las instituciones penales. En 1898, los materiales volverían a cargo de los bomberos, para fusionarse nuevamente con los guardias en 1899, funcionando con la denominación de Cuerpo de Bomberos y Guardianes de Cárceles, separándose recién en 1910 de sus funciones de custodia para constituirse como Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, aunque, en la práctica, su presencia en las cárceles continuó por algunos años más.

Para una imagen más precisa, registramos el perfil de los Guardias según su origen “profesional” en el año en que fueron dados de Alta en la fuerza, expresados en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Altas del cuerpo de Guardias de la cárcel de Mercedes según su profesión, 1894-1919

Año	Guardianes	Agentes	Bomberos	Soldados
1894		8		

1897		42		
1898		33		
1899		72		
1900	1	57		1
1901	1	47		7
1902		54		23
1903	5	5		18
1904	7			31
1905	16			32
1906	25			22
1907	16	2		41
1908	7			33
1909	1			25
1910	18			28
1911	2			7
1912	5	2		12
1913	17	14		35
1914	51	1		
1915	101			
1916	28			
1917	28		1	
1918	12		5	
1919	13		1	
Total	**467**	**403**	**7**	**336**

Fuente: Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel, Archivo Unidad 5 de Mercedes.

Según el libro de Altas que expresamos en este cuadro, de los 1213 Guardias que custodiaron la cárcel de Mercedes entre 1894 y 1919, el 38,5 % fueron registrados como guardianes, casi en paridad el 33 % como agentes de policía, el 28 % como soldados y solo el 0,5 % como bomberos. Como observamos, los bomberos constituyeron una minoría absoluta y se registraron recién a partir de 1917 cuando ya era una fuerza separada de los guardias, evidenciando que más allá de su institucionalidad, algunos de sus miembros fueron reclutados para custodiar las cárceles. Es posible entonces que los cuarenta hombres del cuerpo de bomberos de La Plata que fueron censados en 1906 como custodios de la cárcel de Mercedes, figuren en las altas de la fuerza como guardianes, o en su defecto, como agentes de policía de la cual dependían.

De todos modos, la heterogeneidad que observamos en el cuadro 1, nos indica una fuerza que estuvo lejos de ordenarse en un cuerpo específico de la institución, hasta los inicios de 1914. Estas categorías, en ocasiones utilizadas como sinónimos, evidencian que no tienen una clara delimitación en la fuerza, no es posible, en consecuencia, contar con una burocracia consolidada para la misma hasta, por lo menos, la segunda década del siglo XX. En efecto, si observamos la evolución de sus profesiones durante el período analizado, vemos que, hacia finales

del siglo XIX, el origen de sus miembros vino de la policía. A partir de 1902, son reemplazados por soldados. Esta denominación no sabemos a qué responde, pero es poco posible que se trate de soldados del ejército como en las cárceles federales, más bien, nos inclinamos que se debe a ingresantes con formación militar provenientes de estas fuerzas militares. Finalmente, los guardianes, que superaron a los soldados en 1906, vuelven con fuerza en 1913 para constituirse en la única profesión de los paisanos que custodiaron la cárcel. El año 1915, marcó un pico muy contrastante con el resto de los años, que evidenció el ingreso masivo de nuevos guardias, el cual, especulamos, asociado a los finales del gobierno provincial de Ugarte[4]. Lo que parece suceder entonces, es que el gobernador trazó el inicio de un nuevo camino en la historia de la fuerza, conformada casi exclusivamente por guardianes, una fuerza que se mantuvo fiel a su gobierno en las diferentes coyunturas conflictivas. De este modo, podemos pensar que el cuerpo de Guardias de la cárcel tuvo una primera etapa entre 1854 y 1880 donde estuvo conformado por Guardias Nacionales y vagos enviados por los jueces de paz. En efecto, según el libro de Altas y Bajas de esta fuerza en 1880, de los 118 guardias que fueron relevados ese año, solo tres, todos en el mes de julio, arribaron a la fuerza en forma voluntaria, como el suizo Julio Hermingan y los argentinos, con el grado de sargento segundo, Teófilo Rocha e Inocencio Castro; uno, el italiano Rafael Paredes, de 20 años, lo hizo por orden del juez de paz; y, los 114 restantes, fueron enviados a cumplir sus servicios militares por los comandantes de Chivilcoy, Bragado y Salto. Le siguió una segunda etapa, en donde se comenzó a ordenar la fuerza con la publicación de un reglamento y la conformación específica como custodia de la institución. Sin embargo, como demostramos, su uso miliciano y su dependencia de la policía, conformaron una fuerza cuyos miembros tuvieron orígenes diversos. De este modo, muy lejos de su profesionalismo, los custodios de esta cárcel no contaron con una formación especializada. Podemos especular, que, a partir de 1915, se inició una nueva etapa donde la fuerza contará, casi exclusivamente, con guardianes como custodios de la cárcel, en parte, como consecuencia de su centralización en poder del gobernador; aunque, su formación profesional deberá esperar hasta la segunda mitad del siglo XX.

Esta heterogeneidad en el origen de los guardias y sus usos

milicianos demuestra que el proceso de centralización monopólica de la fuerza en el Estado Nacional fue más problemático, es decir, menos lineal. En consecuencia, podemos suponer que esta "falta de profesionalismo" de los guardias, no se debe a la precariedad de las instituciones provinciales, sino a las lógicas propias en que se construyó la institucionalidad del Estado de la provincia de Buenos Aires.

Perfil social de los guardias de la cárcel

Tal como argumentamos, nuestro análisis sobre los libros de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel nos presenta una heterogeneidad de denominaciones. El perfil social que analizaremos aquí contempla su totalidad, ya que todos conformaron la guardia. Según nuestra fuente, registramos un total de 1358 guardias entre 1894 y 1919, con sus altas y bajas. Comencemos, entonces, por el análisis de sus datos filiatorios. En principio, los hombres que cumplieron con el servicio de guardia fueron solteros en un 77 %, sólo un 22 % de ellos estuvo casados, y el 1 % viudo[5]. El 60 % fue registrado como trigueño, sólo un 3 % como "negro-mulato" y el resto como blancos. El 75 % estuvo alfabetizado al momento de dar su alta en la fuerza, un porcentaje que, como en el resto de la población, se corresponde con los avances de la educación pública desde la segunda mitad del siglo XIX.

En cuanto a sus fluctuaciones, si dividimos nuestros datos por quinquenios entre 1899 y 1918 notamos algunos cambios. En el caso de los casados, registramos una leve tendencia a su aumento que, aunque no nos permite pensar en un cambio significativo de esta condición civil en la fuerza, vale la pena dar cuenta. En efecto, si entre 1899 y 1903 los casados representaron el 17,5 %, una cifra análoga a la de los guardias de 1880, luego, entre 1914 y 1918, lo hicieron con el 26,5 %. Esta leve suba de guardias registrados en esta condición puede representar una tendencia a la suba de más largo plazo que no podemos dilucidar con los datos que disponemos hasta el momento. Aunque si tomamos los tres últimos años podemos especular que se corresponden con esta impronta: en 1917 los casados representan el 38 %, en 1918 el 31 %, para elevarse esta cifra al 68 % en 1919.

El predominio de paisanos solteros, migrantes, estuvo asociado al reclutamiento de "vagos" para los ejércitos de línea. Aunque tenemos

sobradas evidencias de que el reclutamiento de los guardias siguió estos métodos coercitivos hasta finales del siglo XIX, más disociados de las lógicas milicianas que le dieron origen a la fuerza, no lo podemos determinar con certeza; aunque es posible pensar que el aumento del número de casados se corresponda con una mayor estabilidad en la misma. Es decir, que se esté transformando en un ingreso laboral, bajo formas de reclutamientos voluntarios.

Más disruptivos se nos presentan los datos de la alfabetización de los guardias durante este período. Así, mientras que los analfabetos representaron el 33 % entre los años que van desde 1899 a 1908, esta cifra cae al 19 %, entre 1909 y 1913, para derrumbarse al 8 % entre 1914 y 1918. Especulamos que los efectos de la educación pública explican este avance progresivo hacia la alfabetización total de los guardias, más que un celo por exigir instrucción educativa en su reclutamiento, aunque no lo descartamos.

El 87 % de los guardias estuvieron domiciliados en Mercedes, aunque el 13 % restante se registró con domicilio en un “cuartel”. No podemos determinar con estas fuentes a qué refiere con exactitud esa categoría, pero en otras evidencias se menciona como “cuartel” a los domiciliados que habitaron fuera del ejido de la ciudad, es decir, en los cuarteles rurales de Mercedes. Si esto es así, la totalidad de los guardias pasaron a vivir en esta ciudad al ingresar en la fuerza. Aun así, en algunos casos mencionan cuarteles numerados que parecen corresponderse con los regimientos. Para una mejor perspectiva, analicemos sus procedencias.

Si examinamos su lugar de nacimiento, aunque todos se domiciliaron en Mercedes, 328, el 28 % de los mismos fueron oriundos de esta ciudad. En otros términos, de los 1153 paisanos que registramos donde nacieron, 827 fueron oriundos de otros pagos y, en consecuencia, pasaron a vivir en Mercedes. Estas evidencias, nos permiten especular que la cárcel y su cuerpo de guardias contribuyeron a consolidar el desarrollo poblacional y económico de la ciudad, constituyéndose en una fuente de trabajo estable.

Sin embargo, aunque los mercedinos se destacaron, la mayoría de los guardias tuvieron procedencias diversas. El 50 % lo fue de la provincia de Buenos Aires, el 31 % de las provincias restantes, el 7 % de la ciudad de Buenos Aires (Capital Federal) y el 12 % fueron originarios de otros países. Sobre los nacidos en la provincia de

Buenos Aires, el 70 % lo hicieron en los partidos de Mercedes (el 57 %), Chivilcoy y Luján. Las cercanías, entonces, fueron un atractivo lógico para reclutar hombres a esta fuerza. Es posible también que, hasta la primera década, estas cercanías geográficas en el reclutamiento estén asociadas a obligaciones milicianas de una parte de sus miembros, dada la naturaleza ambigua de la fuerza. Respecto de las otras provincias, se destacaron los cordobeses, puntanos y cuyanos, en ese orden. A excepción de los mendocinos, que lo hicieron en el quinquenio de 1914-1918 (al igual que los mercedinos), la mayoría de ellos fueron registrados entre 1899 y 1908. Solo a los fines comparativos, la provincia de Córdoba, con 72 paisanos, aportó casi los mismos guardias que la Capital Federal, con 82. El 12 % fueron extranjeros, entre ellos, se destacaron los españoles y los árabes, luego los italianos y los orientales, quienes, entre todos, representaron el 79,5 % de los mismos. Este porcentaje de extranjeros en la fuerza se encuentra por debajo de su representación poblacional en la zona oeste, que no fue menor del 20 %. Es decir que, si bien los 137 inmigrantes que integraron la Guardia no constituyeron un número marginal, no podemos deducir de ello que se conformaron en un auxilio central a los ingresos en la fuerza, como sería para la policía de capital (Gayol, 1996)[6].

Aun así, el 87 % de todos los guardias (unos 1155), se registraron como argentinos. Mientras que los de nacionalidad europea fueron solo del 7 %, y con valores del 3 % restante lo hicieron los americanos y asiáticos. Los guardias no presentaron ningún miembro de nacionalidad africana, en clara sintonía con los cambios demográficos de este período.

En cuanto a su ocupación, de los 1261 guardias que tenemos registrados, el 89 % fueron reclutados como trabajadores sin calificación, de los cuales, el 86,5 % fueron jornaleros y solo el 2,5 % empleados. Apenas el 7 % presentó alguna calificación, entre los que se destacaron los panaderos (con solo 13 casos) y albañiles (10 casos), con pocos registros de peluqueros, pintores, telegrafistas, tipógrafos y carpinteros, entre otros. Los agentes del orden, representados por los militares, fueron solo el 2,5 % que, en casi su totalidad, lo hicieron entre 1897 y 1898. Finalmente, en valores muy marginales, 8 de ellos eran estudiantes; apenas 5 agricultores y 3 comerciantes. En suma, si abarcamos a los trabajadores calificados, empleados y jornaleros, los

guardias de la cárcel fueron un cuerpo que durante este período se constituyó en un 96 % por paisanos asalariados de la campaña.

Finalmente, nos queda por explorar la edad de los reclutados a este cuerpo de custodia. Si tomamos los datos de 1898 a 1919, nos da un promedio de 28 años para todos los guardias que conformaron la fuerza, sin fluctuaciones significativas durante el período; lo cual la constituye en una fuerza relativamente joven, aunque con una edad lógica para estas instituciones. Sin embargo, si tomamos nuestros datos sobre los guardias de 1880, año en que se creó el cuerpo, su promedio de edad fue de 25 años. Esta cifra más baja que el promedio de sus años posteriores, responde a que el 31 % de los mismos, con 40 casos, fueron menores de 21 años. De ellos, el 30 %, tuvieron entre 16 y 18 años. Esta cifra tiene una tendencia a la baja en nuestros registros de los años posteriores. En efecto, sobre 1270 registros de la edad de los guardias entre 1894 y 1919, el 19 % fueron menores. De ellos, el 36 % (85 guardias) tuvieron entre 17 y 18 años, a excepción del guardián Fortunato Gutiérrez, un estudiante trigueño, domiciliado en Mercedes, que tuvo el alta en febrero de 1917 con sólo 15 años, para retirarse de la fuerza "por orden superior" cuatro meses después. El resto, naturalmente, tuvieron entre 19 y 21 años.

La presencia de los menores en los cuerpos armados constituyó la normalidad durante el siglo XIX, quienes desde los 16 años eran reclutados a las milicias locales o a los cuerpos armados como el Ejército, estos, además de ser plazas voluntarias para los jóvenes, se constituyeron en lugares de corrección donde los mismos eran destinados por comisarios, jueces de paz o defensores de menores (Conte, 2021). En definitiva, las obligaciones a las que estaban sujetos estos jóvenes los acercaron a las de los adultos, ya que participaron de las mismas actividades laborales que los guardias mayores de edad. En efecto, si analizamos los guardias menores de edad entre 1894 y 1919, el 86 % de ellos fueron trabajadores asalariados sin especialización, conformados por 196 jornaleros y 10 empleados. Solo el 10 % fueron trabajadores especializados, como panaderos, mecánicos, tipógrafos, telegrafistas o albañiles, entre otros. Siete de ellos fueron estudiantes y, aunque marginales, encontramos dos agricultores y un comerciante. En suma, la casi totalidad de estos menores que conformaron la guardia fueron trabajadores, solo el 24 % de ellos fueron analfabetos, una cifra muy similar a la de la totalidad de la fuerza. Finalmente,

para completar el cuadro, analicemos el perfil de los guardias por jerarquía.

Los guardias según sus jerarquías

A los fines comparativos, tomamos los datos de aquellos que fueron dados de alta en la fuerza bajo la categoría de “guardianes”, cabos y sargentos, entre 1894 y 1919. De este modo, podremos determinar qué distancia social identificamos entre los mismos. Naturalmente, el número de guardias registrados en las tres categorías es muy disímil, así, mientras que los sargentos que identificamos fueron 28, los cabos fueron 53 y los “guardianes” 476. Por “guardianes” contemplamos a todos los guardias registrados con esta categoría, excluyendo, a los fines comparativos, otras denominaciones como los agentes o soldados. Para facilitar nuestro análisis, volcamos los datos filiatorios en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Perfil social de los guardias según sus jerarquías, 1894-1919

Filiación	Sargentos		Cabos		Guardianes		Casos	%
	Casos	%	Casos	%				
Estado								
Casado	7	37 %	9	18 %	121	28 %		
Soltero	12	63 %	42	82 %	309	72 %		
Total	19	100 %	51	100 %	430	100 %		
Instrucción								
Alfabeto	20	95 %	44	86 %	374	87 %		
Analfabeto	1	5 %	7	14 %	56	13 %		
Total	21	100 %	51	100 %	430	100 %		
Color								
Blanco	12	57 %	15	33 %	156	37 %		
Trigueño	8	38 %	30	65 %	258	61 %		
Negro-moreno-pardo	1	5 %	1	2 %	9	2 %		
Total	21	100 %	46	100 %	423	100 %		
Edad								
Edad promedio	33 años		29 años		28 años			
Menores	1	4 %	7	13 %	85	18 %		
Total	**28**	100 %	**53**	100 %	**476**	100 %		

Fuente: Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel, Archivo Unidad Penal nº 5 de Mercedes.

El cuadro parece mostrarnos que las diferencias entre los cabos y los guardianes son más bien mínimas, en consecuencia, no ameritan pensar que sus perfiles sufrieron una selección que esté asociada a su estado, instrucción, color de piel o edad de estos. Sin embargo, las diferencias en sus filiaciones entre los sargentos y los guardianes

parecen más marcadas. En efecto, a medida que subimos en la escala de jerarquías, los sargentos tienen porcentajes más elevados de casados, instruidos y blancos. En el mismo sentido se muestran las evidencias relacionadas a la edad, donde los sargentos tienen en promedio cinco años más que los guardianes y cuatro más que los cabos, además de contar solo con un menor entre sus filas. Estas diferencias, sí, nos permiten suponer que, en lo posible, se priorizó a hombres casados, blancos, instruidos y adultos para conformar el cuerpo de sargentos a cargo de la fuerza. Decimos en lo posible porque, como demostramos, predominaron los solteros, trigueños y jóvenes entre los guardias reclutados.

Aun así, aunque en casos marginales, es posible pensar que esta fuerza pudo transformarse en un mecanismo de ascenso social para alguno de sus miembros. En efecto, siete analfabetos ascendieron al grado de cabo, mientras que Julián Díaz, un puntano, trigueño, de 49 años, llegó al grado de sargento, el 10 de febrero de 1901, también sin saber leer y escribir. Lo mismo podemos decir de los menores que, además de un sargento de 19 años, el 17 de octubre de 1907, Enrique Melevo, un porteño, jornalero, recibió el alta con el título de "distinguido" a sus 17 años. También, los morenos, que, siendo una minoría entre los guardianes, contaron con miembros en cada cargo, como Ubaldo Bausá, un negro de 45 años, carrero, que llegó al grado de sargento primero el 25 de julio de 1898.

Si analizamos los orígenes, las diferencias parecen menos marcadas. El predomino de los argentinos alcanza a todas las jerarquías y no ameritan diferencias; también todos estuvieron domiciliados en Mercedes, aunque su lugar de nacimiento parece marcar algunos matices. Mientras que los guardianes fueron bonaerenses de nacimiento en un 74 %, los cabos lo fueron en un 54 %, siendo 42 % de los mismos originarios del resto de las provincias del país. Lamentablemente no contamos con datos para los sargentos, de manera de poder observar si este dato se constituye en una tendencia hacia la máxima jerarquía de la fuerza que examinamos.

Finalmente nos queda determinar el perfil de sargentos, cabos y guardianes según su ocupación, como expresamos en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Ocupación de los guardias según sus jerarquías, 1894-1919

Ocupación	Sargentos		Cabos		Guardianes					
	Casos	%	Casos	%	Casos	%				

Trabajadores sin especialización	19	90 %	38	74 %	363	86 %
Trabajadores especializados	2	10 %	3	6 %	47	11 %
Productores autónomos			1	2 %	2	1 %
Comerciantes					2	1 %
Estudiantes					6	2 %
Agentes del orden			9	18 %		
Total	**21**	100 %	**51**	100 %	**420**	100 %

Fuente: Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel, Archivo Unidad 5 de Mercedes.

Nuevamente las diferencias no parecen demasiado significativas como para habilitarnos a pensar en algún criterio de selección que discrimine el acceso a las jerarquías de la fuerza según su pertenencia de clase. Todos fueron, por abrumadora mayoría, trabajadores, aunque los sargentos lo fueron en su totalidad. Es decir que los pocos comerciantes o productores autónomos que identificamos en los guardianes no accedieron a las jerarquías por tener ocupaciones más asociadas a los sectores medios de la sociedad, que al conjunto de los asalariados que conformaron la fuerza.

De este modo, podemos concluir que los sargentos pertenecieron a la misma clase social que los cabos y los guardianes. Para sus criterios de selección, no fueron las distinciones materiales las que predominaron, sino otras características en su filiación como el estado, el color, la edad o la instrucción. Como analizamos, ninguna de ellas parece determinante y, en todo caso, solo la edad establece una diferencia significativa para llegar a la jerarquía de sargento, donde los adultos fueron más prioritarios que los jóvenes, pero sin excluirlos. Claramente, el mando de un cuerpo armado responde a otros criterios más cualitativos que no podemos dar cuenta en este trabajo, como la disciplina, la capacidad de mando o la experiencia, en los que la edad también puede jugar a favor.

Perfil social de guardias y presos

Finalmente, comparamos el perfil de los guardias y presos, para saber si efectivamente “los guardias pertenecieron al mismo mundo social que los presos”. Para una mejor representación, que nos permita entender esta relación entre custodios y reos, tomamos una fracción de años en los que contamos con los datos de ambos, de manera de

tener una imagen los más precisa posible de aquellos que convivieron en la prisión de Mercedes durante este tiempo. En consecuencia, comparamos los libros de Entradas y Salidas de Presos entre 1903 y 1906, con los mismos años que registramos en el libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel de Mercedes[7]. Para no abrumar nuevamente con cifras, volcamos los datos en cuadros comparativos, donde representamos diferentes características de todos los guardias (independientemente de sus calificaciones o jerarquías) y presos que convivieron en este período. Comencemos entonces por sus filiaciones, representadas en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Perfil social de los guardias y presos, 1903-1906

Filiaciones	Guardias		Presos	
	Casos	%	Casos	%
Estado				
Casado	31	17 %	358	25 %
Soltero	154	82 %	1067	73 %
Viudo	2	1 %	27	2 %
Total	**187**	100 %	**1452**	100 %
Instrucción				
Alfabeto	115	61 %	794	55 %
Analfabeto	73	39 %	657	45 %
Total	**188**	100 %	**1451**	100 %
Color				
Blanco	44	24 %	743	50 %
Trigueño	129	69 %	713	49 %
Negro	13	7 %	6	1 %
Total	**186**	100 %	**1462**	100 %
Edad				
Edad promedio	27 años		30 años	
Menores	58	27 %	299	22 %
Mayores	138	73 %	1054	78 %
Total	**188**	100 %	**1353**	100 %

Fuente: Elaboración propia: Libros de Entradas y Salidas de Presos de la Cárcel de Mercedes 1903-1904 y Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel de Mercedes, del AUPM; Libros de Entradas y Salidas de Presos 1905-1906, del AHMSPB.

El cuadro nos dice que los guardias en relación con los presos que tuvieron que custodiar, entre 1903 y 1906, fueron levemente más instruidos y solteros. Sin embargo, otras variables se nos representan como más contrastantes; en efecto, los guardias fueron predominantemente trigueños, siendo los blancos la mitad con relación a los presos, también fueron más jóvenes y, en consecuencia, con una proporción mayor de menores. Al parecer, estos jóvenes trigueños y solteros que conformaron el cuerpo de guardias no dejaron de presentar continuidades con los paisanos perseguidos, detenidos y enviados a los cuerpos armados de línea durante todo el siglo XIX.

Oriundos de otras comunidades y provincias, fueron objeto de persecución del Estado para recomponer los cuerpos armados necesitados de hombres frente a los permanentes conflictos militares. Ahora, presentados bajo formas voluntarias y, posiblemente, coercitivas a conformar la fuerza, sus miembros sostuvieron algunas de sus características. Este cuadro se nos presenta más claro si observamos su origen, representados en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Origen de guardias y presos, 1903-1906

Orígenes	Guardias		Presos	
	Casos	%	Casos	%
Nacionalidad				
Argentino	168	89 %	1080	74 %
Europeo	11	6 %	326	22 %
Americano	9	5 %	46	3 %
Asiático			10	1 %
Total	**188**	100 %	**1462**	100 %
Nacimiento				
Capital Federal	14	7 %	48	3 %
Otras Provincias	79	39 %	186	13 %
Provincia Buenos Aires	83	44 %	815	56 %
Extranjeros	12	10 %	402	28 %
Total	**188**	100 %	**1451**	100 %
Domicilio				
Mercedes	137	73 %	75	6 %
Provincia Buenos Aires			989	83 %
Capital Federal			16	1 %
Otras provincias			10	1 %
Extranjeros			5	1 %
Ambulante			92	8 %
Cuartel	51	27 %		
Total	**188**	100 %	**1187**	100 %

Fuente: Elaboración propia: Libros de Entradas y Salidas de Presos de la Cárcel de Mercedes 1903-1904 y Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel de Mercedes, del AUPM; Libros de Entradas y Salidas de Presos 1905-1906, del AHMSPB.

Los guardias fueron de nacionalidad argentina en casi su totalidad, nacidos en la provincia de Buenos Aires en aproximadamente la misma proporción que los paisanos de otras provincias y con pocos extranjeros. Como ya mencionamos, todos se domiciliaron en Mercedes y sus cuarteles rurales, o algunos presentaron el cuartel militar de origen, ya que fueron destinados a la custodia de la cárcel por sus jefes. En contraste, los presos destinados al tribunal de Mercedes y su cárcel por los jueces de Paz locales fueron originarios de los pueblos que conformaron el Departamento Judicial del Centro. En consecuencia, fueron nacidos en la provincia

bonaerense y se domiciliaron en varios de sus pueblos. Sin embargo, aunque fueron argentinos por mayoría, presentaron un porcentaje casi cuatro veces mayor de europeos y tres veces mayor de extranjeros, que se corresponden con los mayores porcentajes de blancos entre los reos registrados, frente a sus guardias. Hasta aquí entonces, mientras que los presos expresaron la diversidad poblacional de sus pueblos de origen, los guardias presentaron características más uniformes, similares a la de los jornaleros migrantes bonaerenses y de las restantes provincias del país. Si observamos el Cuadro 6, completamos más claramente sus perfiles.

Cuadro 6. Ocupación de los guardias y presos, 1903-1906

Ocupaciones	Guardias		Presos	
	Casos	%	Casos	%
Trabajadores sin especialización	182	97%	1000	70%
Trabajadores especializados	6	3%	163	11%
Productores autónomos			136	9%
Comerciantes			70	5%
Hacendados			8	1%
Estudiantes			9	
Agentes del orden			56	4%
Total	**188**	100%	**1453**	100%

Fuente: Elaboración propia: Libros de Entradas y Salidas de Presos de la Cárcel de Mercedes 1903-1904 y Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel de Mercedes, del AUPM; Libros de Entradas y Salidas de Presos 1905-1906, del AHMSPB.

En efecto, frente a los presos que tuvieron que custodiar entre 1903 y 1906, los guardias no sólo fueron más jóvenes, trigueños, provincianos y argentinos, sino también, más proletarios. Los guardias fueron todos jornaleros y, a diferencia de los presos, no presentaron entre sus miembros agricultores, hacendados, comerciantes, estudiantes o profesionales. Más aun, entre los asalariados, los presos tuvieron entre sus miembros casi cuatro veces más de trabajadores especializados que los guardias. Aunque conviene no exagerar estas diferencias, ya que, los presos, si bien presentaron mayor diversidad laboral, el 80% de los mismos también fueron trabajadores asalariados, y en su abrumadora mayoría, simples jornaleros.

Esta evidencia nos enfrenta a especular sobre las causales de permanencia de los guardias en la fuerza, frente a una realidad material que no los diferencia de la pobreza de sus custodiados. En principio, la inestabilidad de sus miembros no nos permite pensar en

una fuerza consolidada, dado que las altas y bajas fueron permanentes hasta 1915. Si bien, al parecer, siempre se cubrieron las vacantes, los custodios no solían durar más de un año en el cargo. En parte, porque el origen de los guardias era diverso, con lo cual suponemos estuvieron sujetos a obligaciones militares. Ello pudo implicar que una parte de sus miembros, terminado su período de reclutamiento, solicitaban la baja, pero carecemos de mejor información para afirmarlo. Recién desde 1916 la fuerza parece reordenarse, al conformarse por altas de paisanos que se identificaron como miembros de la Guardia de cárcel, y no como soldados, agentes de policía o bomberos. Esta nueva conformación, aportó mayor estabilidad en la fuerza y, al parecer, respondió al cambio de autoridades en la gobernación provincial.

Sin embargo, otras razones pueden explicar la permanencia de los paisanos en la custodia de la cárcel. En efecto, uno de los temores frente a las dificultades de reclutamiento del ejército de línea, era el paso de los hombres de armas a otras fuerzas con mejores salarios y mejores condiciones de vida como los policías, los bomberos o los Guardias de la cárcel de las provincias (Quinterno, 2014: 299-301; Olaeta y Canavessi, 2020: 830). Además, los guardias de la cárcel no estaban sometidos a la rigurosidad de la vida militar, con bajas pagas, permanentes traslados y en condiciones de vida muy precarias (Quinterno, 2014). Podemos suponer entonces que, domiciliados en Mercedes por el tiempo que duró su reclutamiento o en forma permanente, las condiciones de vida de los guardias de la cárcel fueron relativamente mejores que las del ejército de línea, también conformado por paisanos pobres de entornos rurales de las provincias argentinas.

Conclusiones

Hacia finales del siglo XIX el cuerpo Guardia de Cárcel contaba con un reglamento específico y su historia de reclutamientos de penados parecía quedar atrás. Sin embargo, aunque mostrara mayores indicios de orden y disciplina, su formación profesional estuvo lejos de resolverse. Por lo menos hasta los inicios de 1914, la fuerza estuvo conformada con guardias de distintos perfiles profesionales, predominando los agentes de policía hasta 1902, para ser superados

por “soldados” hasta 1914, y finalmente, predominar los “guardianes” recién desde esa fecha. Entre ellos, también cumplieron funciones de custodia el cuerpo de Bomberos de La Plata, que recién pasó a cumplir sus funciones específicas en 1910, aunque como observamos, participaron de la Guardia por unos años más. Con armamento y entrenamiento militar, los guardias fueron movilizados en varias ocasiones por los gobernadores de la provincia para resolver disputas políticas y sociales. Este uso miliciano, impidió una formación específica de sus miembros y explica, en parte, la falta de profesionalismo y la heterogeneidad de origen en las altas de sus agentes. Aunque es posible identificar mayor uniformidad en el origen de sus miembros al final de nuestro período de estudio, la formación profesional de sus agentes como política institucional del Estado provincial, no se intentará hasta los finales de la década de 1950.

El perfil social de los guardias se correspondió, casi en su totalidad, con los trabajadores rurales de la campaña bonaerense. Predominantemente solteros y trigueños, no desentonaron con los reclutados a otras fuerzas armadas provinciales y nacionales. La alfabetización progresiva de sus miembros especulamos que no respondió a criterios de selección asociados a la instrucción de los mismos, sino a los avances del Estado en la educación pública.

Oriundos de la provincia de Buenos Aires y de los pueblos adyacentes a la cárcel de Mercedes, esta fuerza no necesitó, de una forma determinante, de los inmigrantes de ultramar para garantizar su reclutamiento, aunque tuvieron una presencia cercana al diez por ciento del total. En efecto, fueron argentinos y domiciliados en Mercedes, lo cual, aunque evidencia formas de reclutamiento en la ciudad, especulamos que consolidó el crecimiento de la población local, ya que, la mayoría de ellos, provenían de otras ciudades y provincias.

Al igual que en las labores y fuerzas militares del siglo XIX, el cuerpo de guardias no estuvo exento de menores, que conformaron cerca del veinte por ciento del total. Con obligaciones similares a las de los adultos, estos jóvenes jornaleros de la campaña también custodiaron las cárceles de encausados.

En efecto, la casi totalidad de los guardias fueron calificados como jornaleros, con pocos miembros entre sus filas de trabajadores calificados y escasos agricultores y comerciantes. Al parecer, fue una

fuerza poco tentadora para las clases sociales medias y altas, que ya comenzaban a dejar las armas como instituciones de prestigio.

En cuanto al perfil ocupacional, no se nos presenta muy distinto cuando analizamos sus jerarquías, en consecuencia, también sus sargentos fueron trabajadores asalariados, presentando pocas diferencias con el resto de los guardias. Al parecer, los criterios de selección para acceder a este cargo estuvieron más bien orientados a buscar miembros de mayor edad, casados e instruidos, aunque también presentaron un mayor porcentaje de blancos. Lo que sí está claro es que la riqueza o, en otros términos, la clase social, no fue una condición de acceso al grado de sargento, aunque tampoco había muchas opciones distintas en una fuerza donde la casi totalidad de sus miembros eran jornaleros.

Finalmente, aunque guardias y presos fueron por mayoría proletarios, sus perfiles presentaron algunos contrastes. Mientras que la población carcelaria expresó la diversidad poblacional de los pueblos rurales desde donde provenían los presos, el perfil de los guardias se mostró más uniforme. Fueron jornaleros, migrantes bonaerenses y de las provincias restantes, predominantemente trigueños, argentinos, jóvenes y domiciliados en Mercedes. Frente a los presos que, aunque fueron en su mayoría jornaleros, presentaron una diversidad mayor de trabajadores calificados, con algunas ocupaciones propias de los sectores sociales medios de la campaña. También expresaron mejor las migraciones de ultramar, con un mayor número de europeos, y, en consecuencia, de blancos. Quizás, más asociado a las formas del reclutamiento militar, los guardias fueron más jóvenes que los presos; aunque, sus promedios de edad demuestran que los menores en la prisión no fueron nada excepcionales, sino parte de su vida institucional. Situación que no hace más que reflejar su integración laboral al mundo de los adultos, más allá de los muros carcelarios.

En definitiva, tal como hemos especulado con evidencias más cualitativas, la custodia de criminales y presos comunes estuvo a cargo de los paisanos pobres de la campaña. Pero esta definición no vale solo respecto de su perfil social, sino incluso en contraste con el de los propios presos que custodiaron, que, aunque también fueron en su mayoría jornaleros pobres, presentaron mayor diversidad en sus perfiles sociales. Esta conclusión nos confirmaría que presos y

guardias compartieron el mismo mundo cultural y, en consecuencia, nos explicaría algunas de sus violencias y complicidades.

Sin embargo, aunque la cárcel estuvo habitada en su mayoría por paisanos pobres, otros dispositivos de diferenciación institucional hicieron su trabajo para marcar las jerarquías; como el uniforme (sujeto a recurrentes reclamos por su "mal estado"), las posibilidades de hacer "carrera profesional", la conformación de identidades colectivas y la propia posición de los reos pagando sus penas, nos hacen suponer que los guardias no necesariamente se pensaron como iguales a los presos que tuvieron que custodiar. Claramente las fuentes que analizamos aquí nos impiden profundizar en estas cuestiones más simbólicas y culturales, con las cuales tendríamos un panorama más complejo de las relaciones entre vigilantes y vigilados. De lo que sí estamos seguros, es que los estudios sobre "la vida en las cárceles" no pueden prescindir de ninguna de las partes. Si queremos conocerla, así como estudiamos a los paisanos que padecieron las sombras de sus muros, también debemos conocer a aquellos que los vigilaron desde la intemperie de sus alturas.

Referencias bibliográficas

Belzunces, G. (2018) *Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes, 1854-1882)*, Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján.

Belzunces, G. (2019) "Criminalidad, control y justicia de paz entre Rosas y Mitre. Mercedes (1853-1862)", en *Anuario de IEHS*, vol. 34, núm. 1, pp. 31-58.

Belzunces, G. (2020) "Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)", en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 10, Buenos Aires.

Belzunces, G. (2021) "Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890", en *Prácticas de oficio*. vol. 1, núm. 26, pp. 5-22.

Caimari L (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Canciani L. (2017) *Frontera, militarización y política armada. La Guardia Nacional de la Provincia de Buenos Aires durante la construcción del*

Estado Nacional (1852-1880), La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires Dr. Ricardo Levene.

Conte D. (2021) "Ejército y gobierno de la penalidad en varones menores de edad, Buenos Aires (1850-1910)", en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 13, pp. 28-47.

Gayol S. (1996) "Entre lo deseable y lo posible. Perfil de la Policía de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", en *Estudios Sociales*, Año VI, núm. 10, pp. 123-138.

Garavaglia, J. C. (2003) "Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860", en *Anuario IEHS*, núm. 18, pp. 153-187.

González Alvo, L. (2018) *El tiempo de la prisión: la reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1618/te.1618.pdf.

Levaggi, A. (2002) *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Buenos Aires, AD-HOC Villela Editor.

Navas P. (2013) *La construcción de soberanía y el control en la periferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, disponible en http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/30750.

Olaeta H. y Canavessi J. (2020) "Apuntes para un estudio histórico del personal penitenciario en la República Argentina: la creación del Cuerpo de Guardia de Cárceles (1911)", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXXIII, pp. 833-860.

Quinterno H. (2014) *Fuego amigo. El ejército y el poder presidencial en Argentina, (1880-1912)*, Buenos Aires, Teseo.

Rodríguez Méndez, L. (1989) *Historia de la Cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires, edición de la autora.

Sedeillán G. (2006-2007) "Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881)", en *Trabajos y Comunicaciones*, núm. 32-33, pp. 137-162.

Silva, J. (2012) "Formación de los agentes penitenciarios durante el peronismo", en Biernat, C y Ramacciotti, K. (eds.) *Políticas sociales entre demandas y resistencias: Argentina, 1930-1970* (pp. 123-148), Buenos Aires, Biblos.

Yangilevich M. (2017) "Vínculos complejos: cárceles, Estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la

segunda mitad del siglo XIX", en *Claves. Revista de Historia*, Vol. 3, núm. 4, pp. 165-190.

1. Biblioteca Sarmiento de Mercedes, diario *El Oeste,* 1905.
2. En otras palabras, la fuerza nació en manos de milicianos con obligaciones de servicio en la guardia de la cárcel y continuó, luego de su formal creación e instrumentación de un reglamento en 1881, como fuerza de custodia de las cárceles provinciales sujeta a usos y obligaciones milicianas, detrás de las fachadas de sus denominaciones. Esta utilización política obstaculizó su profesionalización, por un lado, porque conservó una gran heterogeneidad en el origen de sus miembros como argumentamos en las páginas siguientes, por el otro, porque no tuvieron una formación específica a sus tareas.
3. Primer Censo Carcelario de la República Argentina, 31 de diciembre de 1906. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
4. Según nuestras evidencias, podemos observar que la policía quedó, durante este período, sujeta a los poderes locales en varios conflictos donde la fuerza fue movilizada por el intendente de turno. En cambio, los Guardiacárceles, si bien intervinieron en estos conflictos locales a las órdenes del comisario, parecen despegarse hacia una fidelidad evidente a las órdenes del gobernador, como en las revoluciones radicales, pero sobre todo durante el dominio del gobierno provincial de Marcelino Ugarte. En efecto, los inicios de esta hegemonía del "ugartismo" tuvieron su origen en febrero de 1903, cuando instó a sus legisladores a tomar la legislatura provincial por la fuerza con el apoyo del Batallón de Guardiacárceles, conflicto del cual salió fortalecido, controlando el gobierno hasta 1917.
5. Naturalmente, este porcentaje en el registro de guardianes solteros no contempla las uniones de hecho –es decir, de aquellos que no necesariamente estaban casados– muy comunes en la sociabilidad de la campaña.
6. El bajo porcentaje de extranjeros estuvo también asociado a su excepción del servicio militar o miliciano, en consecuencia, sus ingresos fueron voluntarios. Aun así, no parece que fuera necesario estimular su ingreso como sí sucedió con la policía de la ciudad de Buenos Aires hasta los inicios del siglo XX.
7. Libros de Entradas y Salidas de Presos de la Cárcel de Mercedes 1903-1904 y Libro de Altas y Bajas de los Guardias de la Cárcel de Mercedes, del Archivo de la Unidad Penitenciaria nº 5 de Mercedes; Libros de Entradas y Salidas de Presos 1905-1906, del Archivo Histórico y Museo del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Encierro y vida cotidiana en la provincia de Buenos Aires (Argentina, segunda mitad del siglo XIX)

Melina Yangilevich

Introducción

1877 fue un año particular en la provincia de Buenos Aires en lo relativo a las cuestiones penitenciarias y de administración de justicia criminal. Sin dudas, para las autoridades provinciales y nacionales la perspectiva en esas áreas se presentaba promisorio. Por entonces, se aprobó para varias provincias el texto del Código Penal elaborado por Carlos Tejedor, aunque ello no implicó abandonar la apelación al complejo marco preceptivo vigente. Este conjunto de normativas estaba compuesto por disposiciones provenientes del periodo de la ocupación española en el territorio rioplatense a la que se sumó la promulgada con posterioridad (Yangilevich, 2012). Paralelamente, se inauguraron cuatro establecimientos penales en el territorio provincial. Sin dudas, la atención estuvo centrada en la de Buenos Aires (García Basalo, 1979; Caimari, 2004) que prometía un escenario adecuado para la aplicación de un anhelo largamente expresado: el del *castigo civilizado* (Caimari, 2002). La nueva construcción reemplazaría a otros espacios de encierro del ámbito porteño, como el Cabildo y la llamada Penitenciaría donde las condiciones de vida de las personas retenidas, según las fuentes del periodo, eran deficientes.

Junto a la nueva Penitenciaría porteña se establecieron las cárceles de las cabeceras departamentales de la justicia letrada existentes en las localidades de San Nicolás, Mercedes y Dolores. Desde 1854 –año de establecimiento de estos departamentos-hasta 1877, las cárceles asociadas donde procesados y algunos condenados eran retenidos no fueron construidas con esa finalidad. Se trataba de edificaciones generalmente muy precarias y en mal estado

(Yangilevich, 2017). En 1882 se sumó la Penitenciaría de Sierra Chica cuando fue necesario reemplazar la de Buenos Aires, ya en manos de las autoridades nacionales, luego de la proclamación de esa ciudad como capital de la República. La zona central de la provincia rodeada de canteras de piedra sería el nuevo destino de las personas condenadas en la provincia (García Basalo y González, 2023). El proceso conocido como el de *reforma penitenciaria*, que incluyó al mundo occidental con variantes regionales, se inscribió dentro de la *cuestión social*, que implicó una transformación social, política y económica (Zimmermann, 1995; Suriano, 2000; Salvatore, 2001).

Las iniciativas edilicias referidas y concretadas a fines de 1870 fueron planteadas a principios de esa centuria. Desde la década de 1820 la necesidad de contar con un espacio de encierro con características modernas fue una expectativa explicitada en diferentes ámbitos, vinculada a la necesidad de mejorar paralelamente la administración de justicia. A fines de la década de 1860, las autoridades provinciales decidieron colocarse a la cabeza del proceso de reforma penitenciaria en paralelo a las tendencias vigentes a nivel internacional (Cesano, 2011; González Alvo, 2017), aunque los resultados concretos de las inversiones fueron visibles a fines del siguiente decenio.

En los últimos años, la historiografía sobre la temática abordó una multiplicidad de tópicos sobre las políticas implementadas, el funcionamiento institucional, el aspecto arquitectónico, los presupuestos asignados y utilizados, las cuestiones normativas y reglamentarias, así como las agencias de los actores involucrados. Con el propósito de contribuir al campo, el propósito del presente trabajo reside en indagar en un aspecto que recibió una atención parcial, aunque creciente por parte de la literatura especializada (León León, 2003: 502-573; García Amézquita, 2015; Aguirre, 2019; Moreno Juárez, 2021). El mismo consiste en describir y analizar aspectos de la vida cotidiana en las cárceles de la provincia bonaerense durante la segunda mitad del siglo XIX. En tal sentido, se procurará reconstruir ciertos atributos de la cultura material existente, el acceso a la alimentación, la vestimenta, la presencia de enfermedades y el planteo de carencias que pudieron reflejarse en demandas direccionadas a las autoridades, entre otros puntos. Tales requerimientos dan cuenta de la capacidad de agencia de las personas detenidas para articular

reclamos y exigir ciertos derechos.

La reconstrucción de estos aspectos pretende contribuir a una reflexión más general sobre el proceso de construcción y funcionamiento de estos establecimientos, considerados como un aspecto central de la modernidad en la Argentina finisecular y de la provincia de Buenos Aires, en particular. En un sentido más amplio, la indagación sobre las instituciones penitenciarias desde esta perspectiva puede contribuir a iluminar un aspecto central de la construcción y consolidación estatal de manera situada y en comunidades locales. Para ello, seguimos la propuesta planteada por Gilbert y Nungent (1994) que postularon la necesidad de reconsiderar la dinámica de la construcción estatal atendiendo a sus aspectos cotidianos que incluyeron, centralmente, la concertación entre los diferentes actores que intervinieron, así como el papel desempeñado por la cultura popular. En tal sentido, las relaciones de poder, aunque asimétricas, se constituyeron como negociadas (Falcón, 2015). Por ello, las llamadas instituciones de control social -en cuanto agencias estatales como las aquí consideradas-resultan mejor comprendidas como espacios de tensiones, pactos y acuerdos (Di Liscia y Bohoslavsky, 2005; Bohoslavsky y Casullo, 2008; Bohoslavsky y Soprano, 2010).

Para llevar adelante este trabajo se apelará a un conjunto de fuentes documentales editas e inéditas. Entre las primeras, se encuentran normativas y reglamentaciones sobre el funcionamiento de las cárceles. Entre las segundas, se utilizarán expedientes administrativos referidos a diversos temas, compuesto fundamentalmente por la correspondencia intercambiada entre las autoridades provinciales y los agentes penitenciarios, así como solicitudes remitidas por los propios internos. Ambos conjuntos de fuentes permiten vislumbrar cuáles eran las expectativas de las autoridades sobre el funcionamiento de los espacios de encierro al tiempo que construyeron una imagen que las autoridades en su conjunto buscaban proyectar sobre su accionar en relación con estos espacios, siempre complejos y problemáticos.

De “escuelas de enseñanza para el vicio y el crimen” a “verdaderas casas de corrección y de mejora”

La necesidad de contar con cárceles que funcionaran como ámbitos de regeneración de las personas detenidas antes que como espacios de escarmiento fue expresada en varios textos, además de su inclusión en la Constitución Nacional (1853) y Provincial (1854). Con anterioridad, en el Reglamento Provisorio sancionado por el Congreso Constituyente en 1817 se estableció que "Siendo las cárceles para la seguridad y no para castigo de los reos, toda medida, que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos maliciosamente, será corregida por los Tribunales Superiores, indemnizando a los agraviados por el orden de justicia."

Durante el siglo XIX, la preocupación por el tratamiento de las personas presas estuvo presente entre las elites gobernantes. Bernardino Rivadavia, a cargo de la secretaría de gobierno de la provincia entre 1821 y 1824, llamó a una licitación para la presentación de propuestas de construcción de un panóptico, proyecto que fue dejado de lado debido a los problemas financieros. Posiblemente, esta iniciativa pudo deberse a que el entonces ministro conocía el estado de la cárcel que funcionaba en el cabildo porteño, ubicado en el centro de la ciudad y por ello, difícil de desconocer para quienes transitaban por ese espacio. Por otro lado, Rivadavia residió en Europa entre 1814 y 1820, donde estuvo al tanto de los debates en torno a la modernización estatal y se contactó con Jeremy Bentham, conocido por su propuesta sobre el panóptico publicada a fines del siglo XVIII (Gallo, 2012: 43-56).

La situación de la cárcel pública fue expuesta por los integrantes del Cabildo (Rebagliati, 2015) e incluso por el juez letrado Bartolo Cueto. Este último le envió una nota a Rivadavia donde le informaba sobre las condiciones deficientes en las que se encontraba ese espacio. Cueto sostuvo que la corrupción del aire y la falta de ventilación del edificio podían ocasionar alguna "peste". A ello, agregó que la situación se veía agravada por 38 indios pampa detenidos que "despedían desaseo, asquerosidad y fetidez"[1]. A pesar de esta observación, las distintas referencias y descripciones sobre este espacio de encierro indican que la falta de acceso a un aseo regular no puede considerarse privativa del grupo de nativos. Estas descripciones sobre las condiciones de habitabilidad de las cárceles persistieron a lo largo del siglo XIX y fueron comunes a los espacios de encierro que funcionaban articulados con los juzgados letrados en el territorio

provincial. Por ello, no era excepcional que tales condiciones facilitaran las fugas, ya que en las paredes podían abrirse agujeros sin demasiadas dificultades. Para prevenirlas, se procuraba retener a los detenidos con grilletes y cepos (Yangilevich, 2017; Belzunces, 2020).

En 1868 el gobernador Emilio Castro sostuvo que la construcción de una penitenciaría era relevante y por ello convocó a un concurso de presentación de planos y presupuestos para una cárcel celular. Uno de los argumentos consistió en la obligación de cumplir con el precepto constitucional referido a que las cárceles debían ser para seguridad y no mortificación de los penados. La comisión formada para el análisis de las propuestas optó por la presentada por Ernesto Bunge. La concreción del proyecto sufrió diversas demoras hasta la puesta en marcha en paralelo de los nuevos espacios de encierro en 1877. Los presos pasaron del cabildo a la penitenciaría, en un tránsito que prometía ser de los espacios de encierro caracterizados como "escuelas de enseñanza del crimen y el vicio" a "verdaderas casas de corrección y mejora"[2].

Aun cuando la construcción y la inauguración de la penitenciaría de Buenos Aires concentraron buena parte de la atención, y no necesariamente en términos elogiosos debido a los supuestos lujos para los internos (Caimari, 2004: 52), la preocupación de las autoridades por la construcción de establecimientos carcelarios incluyó al territorio provincial. Al igual que el edificio porteño, los de Dolores y San Nicolás fueron encargadas a Bunge. Mientras que la de Mercedes fue diseñada por el arquitecto Pedro Benoit (Rodríguez Méndez, 1989; Belzunces, 2020).

La puesta en funcionamiento de estos espacios de encierro en el mismo año no resultó casual. La iniciativa ilustró la clara voluntad de las autoridades por visibilizar un conjunto de acciones con el propósito de inscribir a la provincia bonaerense –y al país en su conjunto-en la senda de aquellos estados que entendían el castigo aplicado de manera civilizada y utilitaria. En este sentido, la Argentina fue invitada a participar de los Congresos Penitenciarios realizados en 1870 y 1872, a los que, finalmente, no concurrieron representantes por diversos motivos. La primera intervención del país en estas reuniones se dio en 1878 (García Basalo, 2020). Más allá de la circulación de diferentes nociones en estos espacios, hasta la construcción de las edificaciones carcelarias, la implementación de las

propuestas destinadas a modernizar la aplicación del castigo se centró en las reglamentaciones de los espacios de encierro. Con ellas, se pretendía sumar los principios de la reforma penitenciaria. En el apartado siguiente se indagarán algunas normativas propuestas para las instituciones de encierro durante el siglo XIX.

Los reglamentos, como mapa de expectativas

A pesar de las dificultades en torno al funcionamiento de estos establecimientos, las autoridades provinciales procuraron atender o limitar los problemas existentes en las cárceles a partir de reglamentar las prácticas y los vínculos que se desarrollaban en su interior. En el territorio provincial se dictaron diversas normativas que pretendieron regular a las autoridades y personas detenidas, incluyendo las mujeres.

La reglamentación para la cárcel de Buenos Aires fue promulgada en 1823, mientras que la sancionada en 1869 correspondía al conjunto de las cárceles provinciales. En cada caso, los contenidos respondían a las inquietudes que las autoridades manifestaron por entonces. Una de las propuestas –ya mencionada-del ministro Rivadavia incluyó la construcción de un panóptico, mientras que una preocupación similar sostuvo el gobernador Castro casi cinco décadas después. Sin embargo, los magros presupuestos determinaron que resultaba más sencillo –y económico-elaborar normativas que construir edificaciones.

La primera normativa estaba compuesta de tres capítulos con diferentes artículos e incisos[3]. El primer apartado enumeraba las atribuciones del alcaide de la cárcel cuyo deber era “velar por el buen orden y moralidad”. Una parte relevante de las disposiciones procuraban establecer cierto límite a prácticas consideradas disruptivas del ansiado orden. En tal sentido, el alcaide debía:

1. requisar los calabozos, las prisiones y a los propios presos por la mañana y la tarde.
2. cuidar “escrupulosamente” que no se introdujeran “ninguna clase de bebidas” ni que los presos se dedicaran a “ninguna clase de juego”.
3. limitar el contacto de los presos con personas del exterior, salvo días y horarios específicos.
4. llevar un registro de las entradas y salidas de los presos, causa de la prisión y el juez a cargo.

5. tenía prohibido “absolutamente” tener tratos directos o indirectos con los presos, así como “admitirlos en su mesa”.
6. también agraviar a los presos en las prisiones, al tiempo que se le encargaba “bajo la más seria responsabilidad” que les diera el mejor tratamiento que sea compatible con su seguridad.
7. por todo estipendio solo podía cobrar el derecho de carcelaje que había sido establecido en 1787.

El resto de los incisos de este artículo se dedicó a señalar las funciones del ayudante del alcaide y del portero de la cárcel. El segundo capítulo versaba sobre la distribución del espacio, donde el patio quedaba reservado a las “personas decentes” vigilado por dos centinelas para “contener cualquier desorden”. Los otros dos patios podían ser ocupados por el resto de los detenidos durante el día, también vigilados por dos centinelas. Allí debía funcionar una enfermería a cargo de los propios presos designados por el alcaide que deberían estar presentes durante las visitas del médico de policía.

Por otro lado, se estipulaba que en los días festivos se celebrase una misa con la presencia de las autoridades de la cárcel para que se mantuviera “el mejor orden y respeto debido al culto.” En este articulado se estipulaba que las tareas de limpieza y para “todo lo necesario interior y exteriormente” quedaban a cargo de las personas destinadas por “vías de corrección”. En estos casos, se trataba de hombres y mujeres que no habían pasado por el proceso judicial, sino que el encierro tenía como propósito regular conductas consideradas inapropiadas que no requerían de las formalidades de un juicio. En síntesis, se trataba de ejercer una “fraternal corrección” antes que castigar delitos, que en tales contextos resultaban inexistentes (Zamora, 2017: 183 y ss.).

El reglamento reflejó las características persistentes de una sociedad estamental que se mantenían en la Buenos Aires de la década de 1820, a pesar de las transformaciones políticas, como consecuencia del proces revolucionario y de las sociales y económicas que se verificaban desde fines del siglo XVIII. Estos rasgos, al interior de los espacios de encierro, se expresaban en la organización interna de los presos entre los “decentes” y aquellos que no lo eran. Asimismo, el listado de prácticas prohibidas induce a pensar que eran efectivamente aquellas que tenían lugar y se procuraba limitar. En dos ocasiones se

indicó que el alcaide debería vigilar “escrupulosamente” que no se ingresaran bebidas alcohólicas para los presos y se le prohibía confraternizar con estos. Es posible pensar, que las personas encargadas de la vigilancia y las vigiladas pudieron compartir diversos espacios de sociabilidad al interior de las cárceles. Presos y guardias compartieron espacios y tiempos de convivencia en los que pudo ser posible generar vínculos de diferente tipo que, sin excluir los aspectos violentos que pudo entrañar, incluyeran lazos afectivos. Especialmente cuando buena parte de ellos provinieran de los mismos grupos sociales e incluso los guardias podían estar en la cárcel cumpliendo una pena, no como presos, sino como custodia[4].

En el territorio provincial no hubo un nuevo reglamento hasta 1869, cuando paralelamente el gobernador Castro dispuso la construcción de un nuevo edificio a través de un decreto que se concretaría recién ocho años después. El planteo sobre las condiciones de las construcciones era un aspecto recurrente en la correspondencia intercambiada entre las autoridades. Entre otros inconvenientes, las fugas eran una de las consecuencias directas (Belzunces, 2018). En algunos de estos casos, los ecos de las evasiones producidas llegaban a la prensa y daban lugar a extensos debates. Uno de estos casos se produjo en 1869. Por entonces, el diario *La República* replicaba una noticia aparecida en *La Tribuna* donde se daba cuenta de la fuga de siete presos de la Cárcel Penitenciaria y se atribuía la evasión a los empleados que, aparentemente, no cumplían con su deber. Para quien escribía en *La República*, tal afirmación era falsa, dado que la cárcel estaba “atendida en todos los sentidos” mientras que los empleados cumplían “estrictamente con sus deberes”. Paralelamente, se afirmaba que el Alcaide Eulogio Díaz había colocado a la institución en un “estado de orden admirable”. Después de una encendida defensa del accionar del mencionado funcionario, el autor se preguntó

> ¿Ahora dígase si la cárcel es una cárcel? ¿No parece mejor un convento para retirarlos del mundo, ó un colejio para niños? ¿Qué seguridad hay en una Cárcel como la Penitenciaria donde las paredes no tienen cimientos, aun cuando las que dan a la calle son gruesas, u albañales debajo de los calabozos, como invitando todo á proporcionar la fuga? (…) si hechos como la última evasión suceden, es por la falta de seguridad que tienen nuestras cárceles, donde el que no se va, muchas veces es porque no quiere. Baste decir que los que trabajaron en la escalación se valieron de dos fierros, instrumentos

demasiado pobres.[5]

De manera evidente, el estado de las construcciones no cumplía de manera adecuada con el propósito de retener de manera segura a los presos y evitar las fugas. Para ello, resultaba imperioso contar con nuevos establecimientos. Las autoridades, más allá de conocer esta necesidad, no contaban con los medios para concretarlo de manera inmediata. Aun cuando no nos resulta posible vincular de manera directa ambos aspectos, el reglamento procuraba organizar las cárceles de acuerdo con el conocimiento científico disponible por entonces. La nueva normativa contaba, previsiblemente, con un grado de complejidad y detalle mayor que la anterior. Asimismo, enumeraba las responsabilidades del alcaide que implicaban un control más estrecho del propuesto en el reglamento de 1823. Entre las disposiciones del elaborado en 1869, el personal asignado alcanzaba a un total de diecinueve personas por establecimiento, entre alcaide principal, alcaide segundo, llaveros, ordenanzas, capellán y guardias. Sin embargo, completar estos cargos fue dificultoso a lo largo de todo el periodo por una diversidad de motivos que incluían la falta de formación específica para dichas tareas, pero también por la demora en los pagos de los sueldos correspondientes. De tal modo, cubrir las vacantes de la Guardia fue un problema persistente y los pedidos para aumentar el número de hombres fueron repetidos.

El reglamento de fines de la década de 1860 reiteraba algunos puntos señalados en el anterior[6]. Entre ellos, la prohibición sobre compartir la mesa con los detenidos, permitir el ingreso de bebidas espirituosas, armas u otros “objetos perniciosos”, comprar y vender diferentes mercancías a los presos, así como celebrar cualquier tipo de contrato con ellos. Asimismo, se estipularon una serie de prohibiciones que apuntaban al control de las conductas al interior de la cárcel. Los detenidos tenían vedado faltar el respeto a los empleados de la cárcel, jurar, blasfemar, jugar, infringir los preceptos de la moral o de la decencia, ocasionar desórdenes y/o disputas, cantar en voz alta, silbar y turbar el orden y el silencio del establecimiento, salirse de los espacios asignados, saltar, escalar los muros de la prisión, violentar las puertas, romper los carteles y poseer objetos no autorizados por el alcaide. Este podía aplicar penas que incluían un número variable de días de incomunicación. Los presos que no sabían leer ni escribir

debían asistir a la escuela que funcionaba –o debía hacerlo-los días domingo luego de la misa.

Por otro lado, también estipulaba una separación de los presos de acuerdo con la gravedad del delito mientras la cárcel pública funcionara en el edificio destinado a la penitenciaría. Tal prescripción respondía al interés por aplicar algunos de los principios del penitenciarismo. Más allá de la mayor complejidad y extensión del reglamento de 1869, la persistencia de las prescripciones sobre las conductas a guardar por parte de los presos y de las autoridades permite entrever que la vida cotidiana y el espacio compartido al interior de los espacios de encierro desdibujaba los límites de los roles entre los presos y aquellos destinados a su custodia. De este modo, es posible vislumbrar la existencia de vínculos económicos –la prohibición de comprar y vender-, pero también personales –la restricción a compartir la mesa-que no excluían la explotación por parte de los alcaides –la imposibilidad supuesta de servirse del trabajo de los internos.

Las reglamentaciones son valiosas en el sentido que a través de los usos y las prácticas que se prohíben –sobre todo las que aparecen reiteradas-habilitan a suponer que algunas efectivamente existían o, al menos, que se las buscaba evitar de manera insistente. Al mismo tiempo, es posible que a través de la reiteración se procurara generar hábitos tanto en reclusos como en el personal por medio de la persuasión (León León, 2003: 502) aunque la distancia temporal existente entre ambas es considerable para ponderar la persistencia de ciertas reglas. Con certeza, estas normativas pueden considerarse ilustrativas de las expectativas sostenidas por las autoridades que las formularon acerca del funcionamiento de los espacios de encierro. Uno de los puntos nodales para ello residía en el papel desempeñado por parte de quienes debían garantizar el cumplimiento de las normas, en tanto en ocasiones eran quienes las infringían. Por ello, parte de la reglamentación está dirigida a quienes tenían a su cargo la vigilancia de los presos.

En este apartado nos detuvimos en dos reglamentos elaborados para las cárceles bonaerenses en diferentes momentos del siglo XIX. Entre la redacción de ambas normativas transcurrieron poco más de cuatro décadas y se promulgaron las constituciones nacional y provincial que hicieron referencia al propósito que deberían tener las

cárceles. No obstante, hacia fines de la década de 1860 el panorama punitivo estaba alejado de un marco conceptual penitenciarista (Agüero, 2011). Un análisis sobre la documentación sobre estos espacios de encierro permitirá ponderar algunos de los aspectos incluidos en las normativas.

Escenas de la vida cotidiana en la cárcel: "un lugar inmundo e inhabitable"

La documentación disponible forma parte del reservorio correspondiente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que se extiende entre 1867 y 1911 y se conserva en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires 'Dr. Ricardo Levene'. El mismo está conformado por expedientes iniciados a raíz de pedidos y comunicaciones de diferente tenor elevados al gobierno provincial por parte de diversos agentes gubernamentales, funcionarios varios y en menor medida, ciudadanos y habitantes. Entre las solicitudes y avisos estaban las que provenían desde los espacios de encierro existentes en la provincia bonaerense. Para el presente trabajo, se consideró documentación para el periodo anterior y posterior al de la construcción de las cárceles inauguradas en 1877, como se señaló. Ello permitirá ponderar el intercambio entre funcionarios de diferentes niveles vinculados a los espacios de encierro, así como las demandas en el contexto previo y posterior de la construcción de cárceles, erigidas específicamente para funcionar como tales. Antes de iniciar con la consideración de la documentación resulta necesario señalar la ubicación de estos espacios en la estructura institucional vigente por entonces. Las autoridades de las cárceles –los alcaides, entre otras- debían su designación al gobierno provincial. Sin embargo, para el funcionamiento diario existía una doble dependencia. El mantenimiento cotidiano vinculado a aspectos tales como la compra de alimentos, remedios y diversos utensilios estaba en manos de los jueces de paz que debían elevar la rendición a la Contaduría de la provincia. Mientras que el juez letrado en lo criminal a cargo del Departamento intervenía sobre los aspectos relacionados con las condiciones del encierro y, eventualmente, el cumplimiento de las condenas. Por ello, los pedidos e informes que elevaban los alcaides llegaban a través de estos agentes que oficiaban de intermediarios

entre aquellos y las autoridades provinciales. Ello no implica asumir que la correspondencia siguió en todos los casos este recorrido, dado que la delimitación de las jurisdicciones y atribuciones que implicaban no estaban aun claramente establecidas.

Al considerar las necesidades básicas para la vida cotidiana de los hombres en las cárceles, la alimentación y la vestimenta se encontraban entre las prioritarias. Al mismo tiempo, el estado de estas construcciones y su funcionalidad eran esenciales para la conservación de la salud de los presos. Como se adelantó, el estado de los edificios que funcionaban como cárceles no era apropiado y requería de reparaciones frecuentes en todos los casos. En 1867 el juez de paz de Dolores elevó un presupuesto de 2300 pesos para realizar reparaciones debido a que la "letrina de los calabozos ha(bía) revasado y reventado". Por tanto, se requería un arreglo urgente, pero el magistrado local sostuvo que la Municipalidad no tenía fondos con los que afrontar dicho costo. En el expediente no figura respuesta alguna por parte de las autoridades provinciales. Un nuevo expediente iniciado por la Suprema Corte dos años después, induce a considerar que el pedido no fue atendido, ya que el presupuesto para la refacción ascendía a 9450 pesos y fue realizado a instancias de la máxima autoridad judicial de la provincia. Finalmente, el gobierno accedió al pago de esa suma por cuenta de los materiales y el trabajo realizado, de acuerdo con un convenio suscripto entre Fernando Hauscarriaga y el juez letrado de primera instancia, Manuel de Irigoyen[7].

La cárcel de Dolores no era, por entonces, la única que tenía deficiencias. En 1870 un expediente caratulado como "Sobre construcción de la cárcel nueva en San Nicolás y refacción de la actual" permite considerar que el estado de esta era tal, que el juez letrado consideró que era necesario erigir una nueva y en el proceso reparar la existente. La documentación presentada incluyó dos notas. La primera era del oficial del piquete que custodiaba la cárcel por fuera en la que solicitó sumar cinco hombres más para la vigilancia del predio. El pedido fue reforzado por el alcaide, quien solicitó un total de diez hombres. Quizás estaba más avezado en las necesarias negociaciones que implicaba la administración pública para obtener una parte de lo solicitado. Sostuvo que el presupuesto asignado para ese gasto hasta marzo de ese año era de 5600 pesos mensuales, pero que en el nuevo esa suma se redujo a 4000, para cada una de las

cárceles de campaña. Eso equivalía a diez hombres a 400 pesos, sin considerar al oficial y al resto de los integrantes del piquete. El juez letrado tomó los pedidos y los elevó a las autoridades provinciales por medio del Superior Tribunal, cuyos integrantes acompañaron la nota haciendo referencia al "mal estado en que se encuentra la cárcel de aquel juzgado." El presupuesto para las reparaciones necesarias alcanzaba la suma de 149 175 pesos. El gobierno pidió a la municipalidad de San Nicolás la formación de un presupuesto nuevo con las reparaciones que fueran indispensables de realizar y que además atendiera "la mayor economía posible".

Lejos de disminuir la suma enviada en primer término, la municipalidad elevó una cuenta que ascendía a 203 334 pesos. El Departamento Topográfico, encargado de revisarlo, sostuvo que era una cantidad importante y que la reparación debía limitarse a ser "provisoria" al tiempo que proponía comisionar a un ingeniero que formulara un proyecto para la construcción de una nueva cárcel. El juez letrado envió en este mismo expediente un pedido "de pronta resolución" de ropa para los presos y de vestuario para la Guardia. El apremio puesto por escrito pretende mostrar la urgencia de contar con esos elementos que refieren a una necesidad básica. El pedido fue realizado en el mes de julio, uno de los más fríos del año y el abrigo debió ser por demás necesario para el conjunto de presos, así como para los guardias.

Junto con las condiciones de habitabilidad de las construcciones y la vestimenta, un aspecto central para la vida cotidiana de los presos era la alimentación, que ocupaba buena parte de la atención de las autoridades. Este interés se reflejó en la correspondencia, informes, pedidos y disposiciones intercambiados entre los funcionarios de las cárceles y los del gobierno. Algunas de ellas permiten acercarnos a la dieta alimentaria de los presos. En 1871 el juez de paz de San Nicolás, José Díaz, elevó el informe sobre las raciones diarias de alimentos y otros elementos entregados a los presos. En él figuran que a cada persona se le entregaban 5 galletas, una libra y media de carne (aproximadamente 700 gramos), una onza de arroz, otra de harina (equivalente a poco más de 28 gramos), sal, una porción no especificada de fideos, 60 astillas de leña y 29 velas. Para el alcaide, se duplicaban las cantidades de galleta, mientras que la carne entregada se elevaba a 10 libras[8].

La cantidad de comida suministrada a los presos fue una cuestión de permanente discusión en las cárceles bonaerenses y así como en las de otras provincias. Este punto no quedó saldado aun cuando diversos aspectos fueron modificados por los procesos de burocratización que atravesaron los territorios provinciales entre fines del siglo XIX y principios del XX (Luciano, 2018: 145). La alimentación resultaba central en el tratamiento de los presos de acuerdo con los principios del *castigo civilizado* y fue objeto de reflexiones y de controversias cuando la comida proporcionada a los presos parecía ser mejor que la de los habitantes pobres considerados respetables. A título comparativo, los alimentos proporcionados parecieron ser más abundantes que los entregados en las cárceles inglesas a mediados de la década de 1860, si es que en uno y otro caso tales números se acercaron a lo efectivamente suministrado. Según Pratt (2006: 94-95) la dieta más generosa de hombres que realizaban trabajos forzados incluía carne cinco veces a la semana –presumiblemente de cordero- para el almuerzo en proporciones que iban de 140 a 225 gramos junto con diferentes verduras. Mientras que la cena consistía invariablemente en sémola de avena con 60 gramos de harina y 30 de melaza y pan. Al tiempo que por entonces la comida comenzó a ser utilizada como táctica de disciplinamiento en las instituciones inglesas.

Por otro lado, la leña suministrada sugiere que los presos –al menos en San Nicolás-debían encargarse de la preparación de su propia comida. Hacia 1868 una cuenta elevada por el juez de paz de Dolores también indicaba los alimentos adquiridos para el consumo de los presos en esa cárcel[9]. El listado resultó sustancialmente menor al anterior y además solo se menciona que la carne facilitada ascendió a 19 libras, mientras que se agregaron 186 arrobas de elementos y otras 12 de productos que no se especificaron. A eso se sumó la entrega de leña, seguramente para la cocción y calefacción. En el caso de la cárcel de San Nicolás el número de presos ascendía a 20. No contamos con datos precisos, no obstante, es posible considerar que la cantidad de carne repartida fuera similar. En ese caso, en la cárcel de Dolores residirían 12 o 13 presos. Sin embargo, el número de procesos judiciales tramitados ese año ascendió a 31, por lo que el número de hombres retenidos debió ser superior (Yangilevich, 2019). Y en tal caso, la cantidad de carne que le correspondería a cada uno pudo ser

menor que en San Nicolás. La contaduría aprobó la cuenta y ordenó el pago del gasto. La misma no se limitaba solo a alimentos, sino que comprendió elementos de limpieza: 1 balde, 2 escobas, 2 bateas para lavar y 2 barriles para agua. La cuenta elevada incluyó el pago a un herrero por sacar una barra de grillos a uno de los presos y remachar otra, colocar cerraduras y reponer una puerta[10]. Otra de las compras realizadas consistió en la adquisición de velas, de medicinas, ácido arsénico para matar roedores, magnesio, agua destilada y soda. La adquisición de productos de limpieza se justificaba debido a las condiciones de las construcciones deficitarias ya descriptas que implicaban la amenaza siempre latente del surgimiento de distintas enfermedades.

Como es posible imaginar, los presos no estuvieron exentos de adquirir diferentes dolencias. En 1871 el juez de paz de San Nicolás comunicó que la viruela "había entrado" en la cárcel y solicitaba –a pedido del médico-autorización para aislar al preso contagiado y evitar, así, la propagación de la enfermedad, lo que le fue concedido[11]. Más allá de las previsiones y cuidados potenciales ante la aparición de diversas dolencias existieron periodos –o al menos eso muestra la documentación consultada-en los que la atención médica pareció tener cierta continuidad. Hacia 1868 el juez de paz de Mercedes comunicó al gobierno provincial que pidió presupuestos para el suministro de medicinas y flebotomía a los presos. Según la nota, un farmacéutico se comprometió a la entrega de medicinas durante un año por un total de 500 pesos mensuales, mientras que el mencionado servicio de flebotomía tendría un costo de 5 pesos cada sanguijuela y la colocación de las ventosas sería realizada gratuitamente. Luego de analizar la propuesta, la Contaduría de la provincia aceptó la propuesta, al considerar que en el último semestre de 1867 el gasto en medicamentos de la cárcel de Mercedes había ascendido a 7 089 pesos, con lo que el ahorro propuesto alcanzaba a poco más de 4 000 (Yangilevich, 2019).

Si la alimentación y el acceso a medicamentos fue un elemento importante para el sostén de los presos, el acceso a la vestimenta no era una cuestión menor. Y este aspecto, también formaba parte de los intercambios entre los alcaides y las autoridades. En el mismo expediente, donde se tramitó el pedido de refacción de la cárcel de San Nicolás, el juez letrado envió una nota al gobierno sobre "la

necesidad urgente de ropa para los presos y de vestuario para la Guardia". Las autoridades resolvieron librar un oficio a la Inspección de Milicias para que proveyera de 20 mudas de indumentaria para los soldados que custodiaban la cárcel y otro al jefe de policía para que entregue "ropas usadas de las que tenga ese Departamento con destino a vestir unos veinte presos de la cárcel de San Nicolás." En la documentación existente no consta si estos hombres obtuvieron los atuendos que se pidieron para ellos. No obstante, el acceso a la vestimenta adecuada pareció ser diferente para quienes habitaban la Penitenciaría de Buenos Aires o la de Córdoba algunos años después. Los presos de las cárceles bonaerenses no usaron uniformes ni se les rasuraba la cabeza. Este punto no resulta menor, dado que esas medidas utilizadas en las penitenciarías implicaban una disolución de las identidades al procurar uniformar aspectos físicos y suprimir los nombres. Ello sin desconocer que el uso del uniforme podía implicar una humillación para los presos (Pratt, 2006: 112-113).

Sin embargo, la escasez de ropa o las condiciones en las que se encontraba vestidos gran parte de estos hombres no constituyen evidencia de una existencia con condiciones dignas en el marco del encierro. Junto con la alimentación y el vestido, los auxilios espirituales fueron considerados relevantes en función de la mejora de quienes habían delinquido o cometido faltas que requirieran corrección. Hacia fines del siglo XIX la administración del castigo femenino fue dejado en manos de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor de Angers (Caimari, 2007; Maritano y Deangeli, 2019-2020). Sin embargo, los beneficios potenciales de la religión en el encausamiento no fueron solo esgrimidos en el caso de las mujeres. En 1869 Josefa Elguera solicitó permiso para que se oficiara ejercicios espirituales a los detenidos en la llamada Penitenciaría durante la Pascua de ese año. En el mismo acto rindió cuenta de 10 000 pesos entregados por las autoridades para la compra de vestimenta para los internos, que consistió en 75 pantalones, 82 camisas, 72 calzoncillos, 60 chaquetones de paño y 4 docenas de pañuelos de algodón. La rendición incluyó ropas y calzados "de señora" para seis personas alojadas en ese espacio. Residir en una cárcel de la ciudad o hacerlo en alguna de las que se encontraban en los poblados de la provincia podía significar una diferencia relevante en el acceso a ropa de abrigo[12].

Las cárceles, más allá de su función específica, no funcionaron solo en tanto espacio de encierro. Allí se articularon una serie de relaciones y vínculos donde los aspectos económicos no pueden dejarse de lado. Y en tal sentido, las reglamentaciones procuraron limitar la explotación de los presos por parte de los alcaides. Si dichas expectativas fueron alcanzadas, es un interrogante que aún no estamos en condiciones de responder. Sin embargo, la documentación existente indica que las demandas de productos y servicios podían originar una actividad económica de cierto impacto para algunos vecinos de los pueblos del interior bonaerense. Este punto puede contribuir a explicar que cuando se federalizó la penitenciaría de Buenos Aires junto con la ciudad homónima, varios pueblos del interior de la provincia pugnaran porque el nuevo edificio se construyera en sus cercanías.

La inauguración de las cárceles en el interior de la provincia fue objeto de grandes celebraciones, a las que incluso asistió el entonces presidente, Nicolás Avellaneda (Belzunces, 2018). En la lógica de la época, estas eran consideradas como mojones en la ocupación del territorio, todavía considerado al menos discursivamente en disputa con los grupos indígenas, en tanto su presencia era considerada un signo de la barbarie amenazante. En Mercedes, Avellaneda sostuvo que poco tiempo antes esa "[…] Guardia […] (era) un fortín avanzado en presencia del desierto y sobre la línea extrema de la frontera civilizada". Por entonces, el territorio provincial no tenía las dimensiones actuales y una parte considerable, fundamentalmente al oeste, estaba ocupada por diversos grupos indígenas, aunque progresivamente desarticulados (Salomón Tarquini, 2010). Por ello, erigir estas obras en dichos espacios era relevante en la dinámica de la configuración estatal y en términos de lo que podía implicar la presencia estatal, el paso de construcciones de adobe a edificios sólidos debió ser significativo. Por otro lado, estas aparecían no como una promesa de la llegada de la modernización, sino como una realidad en el contexto del paradigma del *castigo civilizado* (Caimari, 2002 y 2004). Sin dudas, en estos espacios del interior bonaerense dichas construcciones debieron generar un impacto importante para quienes transitaron de una a otra cárcel.

El traslado de los presos a estas construcciones nuevas pareció significar dejar de lado la existencia precaria que los presos padecían

en las viejas cárceles. Sin embargo, tales certezas se vieron defraudadas rápidamente. Y los problemas surgidos al interior de las nuevas edificaciones se reflejaron en la documentación generada por las autoridades. Las demandas estuvieron centradas en pedidos de elementos considerados de "suma necesidad". Tal fue la petición que el alcaide de la cárcel de Dolores elevó en 1881 solicitando el reemplazo de diversos elementos deteriorados por el uso[13]. Entre ellos: platos, tazas, jarros, escupideras, fuentones para el reparto de comida, pavas, baldes, lámparas y palas para tierra y de limpieza. Aunque el gobierno provincial aceptó asumir un gasto no previsto, el alcaide afirmó que dichos elementos no podían ser adquiridos en Dolores debido al retraso en pagos previos que los comerciantes locales no deseaban volver a asumir. No obstante, el gobierno insistió en que las autoridades locales se ocuparan de las gestiones para adquirir tales elementos. En el expediente consultado, como en varios otros mencionados, la cuestión de la salubridad fue recurrente y ello induce a inferir que las condiciones de vida deplorables en estos establecimientos de provincia eran compartidas con otros ubicados en diversas ciudades del país. (Caimari, 2004; Piazzi, 2011; González Alvo, 2013; Luciano, 2014).

La situación de la cárcel de Dolores se repetía en la nueva Penitenciaría provincial ubicada en Sierra Chica. Manuel Lescano, Inspector de Cárceles, envió un informe sobre la situación de este establecimiento inaugurado en 1882. Dos años después, allí habitaban 38 presos alojados en un galpón de 30 metros de largo por 6 de ancho y solo 3 ventanas. Lescano sostuvo que el estado sanitario no era el adecuado dado que no estaban aseguradas "las exigencias de higiene y salubridad" por lo que resultaba necesario "evitar el desarrollo de enfermedades contagiosas como la fiebre carcelaria o fiebre infecciosa muy común en los sitios donde hay aglomeraciones de hombres." Por su parte, propuso la construcción de otro galpón de mayores dimensiones que permitiera a los presos contar con condiciones "más constitucionales mejorando el principio higiénico y estando mayormente garantida la seguridad individual". Más allá de las diferencias existentes con los establecimientos porteños, los problemas de las cárceles del interior del territorio provincial eran equiparables con aquellos (García Basalo, 2017: 52-54).

A mediados de la década de 1880, los presos de la cárcel de

Mercedes decidieron intervenir y enviaron un petitorio a las autoridades. La descripción que realizaron sobre las circunstancias de ese espacio fue por demás elocuente:

> […] las pésimas condiciones higiénicas en que se encuentra esta cárcel nos colocó en la necesidad imperiosa de recurrir a V. E. pidiéndole una garantía para nuestra vida, seriamente comprometida […] que hacen de ella un lugar inmundo e inhabitable. Nos falta el aire […] y a falta de él solo se respiran las emanaciones inféticas de varios receptáculos de fermentaciones que se encuentran en completo estado de desaseo. Hace más de un año que se cegaron las dos letrinas de presos y las materias fecales que se encuentran al aire libre invaden continuamente nuestras mismas habitaciones.

Como consecuencia de tales condiciones, afirmaron que hubo varios casos de "fiebre infecciosa" que culminaron con la muerte de dos detenidos y un guardia, mientras que otras treinta personas se encontraban gravemente enfermas. Por ello solicitaban –amparándose en la Constitución-ser trasladados inmediatamente "donde la vida encuentre las garantías constitucionales […]"[14]. Las autoridades decidieron enviar el pedido al Departamento de Ingenieros para que realizaran las refacciones imprescindibles. Cabe recordar que habían transcurrido ocho años desde que estas construcciones fueron puestas en funcionamiento hasta el momento en que los reclamos por las condiciones edilicias llegaron a las autoridades provinciales.

En los dos últimos casos mencionados, se reitera la apelación a las garantías incluidas en la Constitución que se aseguraba a quienes se encontraban detenidos. Como se mencionó, los textos constitucionales de la nación y de la provincia bonaerense incluyeron en sus principios la noción acerca de que las cárceles debían ser espacios seguros para las personas presas. Por ello, habilitaban los reclamos que realizaron los alcaides y los propios presos, que parecían conocer el contenido de las constituciones. La documentación analizada no refleja datos o indicios que permitan verificar que las autoridades se ocuparon de que este precepto constitucional fuera atendido de manera efectiva en los establecimientos de Mercedes y Sierra Chica.

Conclusiones

Los espacios de encierro en el interior del territorio provincial se

conformaron como un espacio asociado a la instalación de los departamentos judiciales de Primera Instancia. Las autoridades provinciales, luego del fin del gobierno de Juan Manuel de Rosas, buscaron consolidar el Estado en la campaña, cuya presencia era por demás fragmentaria. A lo largo de las páginas precedentes procuramos mostrar algunos aspectos sobre la vida cotidiana en las cárceles de la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX. Para ello, se procuró reconstruir algunos aspectos de la vida cotidiana a partir de las regulaciones que se intentaron imponer a través de las reglamentaciones y las vivencias de quienes se encontraban detenidos, a partir de los datos sobre alimentación, vestimenta y las condiciones de las construcciones. La documentación muestra que, en general, la vida de los presos en estos espacios era dura, no solo por el encierro en sí mismo. A ello se sumaban las condiciones edilicias que tuvieron falencias. Las primeras cárceles vinculadas a los departamentos judiciales eran por demás precarias. Sin embargo, las inauguradas en 1877 y, construidas para funcionar como tales, mostraron diversas dificultades y carencias que no aseguraban el cumplimiento de las garantías institucionales.

Debido a que, por entonces, en pocas ocasiones las condenas judiciales incluían la pena de reclusión (Belzunces, 2019) dichos espacios se poblaban de aquellos que estaban atravesando un proceso judicial. Hasta que los enfrentamientos bélicos internos y externos perdieron periodicidad e intensidad, la mayoría de los penados en la provincia bonaerense eran remitidos a las fuerzas militares para cumplir su condena debido a la persistente escasez de soldados (Yangilevich, 2012). Como espacios de tránsito, las cárceles no recibían mayor atención y su principal propósito era evitar que los presos se escaparan. Por ello, las demandas se centraban en la adquisición de grilletes y cepos para asegurar a los hombres detenidos. Al tiempo que las fugas, algunas de las cuales alcanzaron repercusión en la prensa, se adjudicaban a las condiciones que brindaban las construcciones cuyas paredes podían vulnerarse sin mayores dificultades.

Desde fines de la década de 1860, hubo consenso entre las elites gobernantes acerca de la necesidad de construir una penitenciaría que permitiera integrar a la provincia a los estados más modernos en relación con la aplicación del castigo. Las iniciativas cristalizaron

hacia 1877 con la inauguración de la imponente Penitenciaría de Buenos Aires y las cárceles provinciales ubicadas en Dolores, Mercedes y San Nicolás. Aunque la indagación realizada a partir de la documentación disponible resulta insuficiente para llegar a reflexiones más contundentes, a partir del análisis es posible inferir que más allá del cambio del alojamiento de los presos, persistieron ciertos problemas existentes a lo largo del siglo XIX. La falta de higiene y las condiciones de las construcciones –más allá de su reciente construcción-mostraron que ciertos aspectos de la vida cotidiana de los presos no tuvieron una mejora significativa, al tiempo que el riesgo de propagación de enfermedades fue constante.

Por otro lado, si hubo continuidades, también es posible señalar cambios evidentes vinculados, por un lado, con el traslado a un espacio que luego de la construcción de los muros estuvo más retirado del exterior. Si las ubicaciones de las cárceles junto a los juzgados de paz y letrados en medio de las ciudades habilitaban un contacto con los habitantes de las ciudades, las construcciones más retiradas del espacio urbano, sólidas y amuralladas debieron implicar una situación de mayor aislamiento e impactar en los modos en que eran vividas y transitadas las cárceles.

En este sentido, cabe señalar las acciones de algunos alcaides que sirvieron para hacer llegar los reclamos de los internos. Estos agentes, a partir de sus notas a las autoridades, elevaron diferentes pedidos de mejora de las condiciones edilicias, de higiene y de diversos elementos que consideraban necesarios para el funcionamiento de las cárceles. Incluso, la remisión del pedido de los presos de la cárcel de Mercedes debió contar con la colaboración del alcaide para que llegara a las autoridades provinciales.

Concluir que la vida cotidiana de los presos fue penosa y riesgosa resulta una obviedad. Las cárceles fueron –y son-lugares inmundos e inhabitables, como las describieron un grupo de presos. Por eso mismo, resulta importante estudiar dichos ámbitos y a quienes los transitaron, para dotarlos de una historicidad que permita –o al menos contribuya-a explicar su funcionamiento y dinámica, así como las prácticas que desplegaron sus agentes y sus habitantes involuntarios. Al tiempo que posibilite dar cuenta de la sociedad que les dio forma y legitimó en su existencia.

Fuentes documentales

Archivo General de la Nación, Sala X.

Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires "Ricardo Levene", Ministerio de Gobierno.

"Reglamento de la cárcel de Buenos Aires", en Servicio Penitenciario Bonaerense (2006) *Historia Institucional*. Tomo I. Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo.

Referencias bibliográficas

Agüero, A. (2011) "Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El Reglamento para la Administración de justicia y policía en la campaña de Córdoba, 1856", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 41, pp. 1-43.

Aguirre, C. (2005) *The criminals of Lima and their worlds. The prison experience, 1850-1935*, Durham and London, Duke University Press.

Aguirre, C. (2011) *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano,* Lima, Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos.

Belzunces, F. (2018) *Los caminos del encierro. De la cárcel como custodia a la cárcel como pena (Mercedes, 1854-1882)*, Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Luján.

Belzunces, F. (2019) "Estado, justicia y penas de encierro en los inicios del sistema carcelario de la provincia de Buenos Aires (Departamento Centro, 1854-1882", en *XI Jornadas Internacionales de Jóvenes Investigadores en Historia del Derecho*, CABA.

Bohoslavsky, E. y Casullo, F (2008) "La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX", en *Nueva Doctrina Penal*, pp. 295-314.

Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (eds.) (2010). "Una evaluación y propuestas para el estudio del Estado en Argentina", en Bohoslavsky, E. y Soprano, G. *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 hasta la actualidad)* (pp. 9-55), Buenos Aires, Prometeo.

Braudel, F. (1985). *La dinámica del capitalismo*. Madrid, Alianza Editorial.

Caimari, L. (2002) "Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)", en Gayol, S. y Kessler, G. (comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*

(pp. 141-167). Buenos Aires: Editorial Manantial.

Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955,* Buenos Aires, Siglo XXI.

Caimari, L. (2007) "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino, Buenos Aires (1890-1914)", en *Nueva doctrina penal*, núm. 2, pp. 427-450.

Canedo, M. (2014) "El 'restablecimiento' del Departamento Topográfico de Buenos Aires. Política y gestión de un proyecto con consenso (1852-1857)", en *Andes*, Vol. 25, núm. 2, disponible en https://bit.ly/3UG1q4h.

Cesano, D. (2011) *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Ediciones del Copista, Córdoba.

Freidenraij, C. (2020) *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires. 1890-1919*, Buenos Aires, Biblos.

Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (coords.) (2005) *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*, Buenos Aires, Prometeo.

Falcón, R. (2015). *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Gallo, E. (2012). *Bernardino Rivadavia. El primer presidente argentino*. Buenos Aires: Edhasa.

García Amézquita, J. (2015) "Pagando penas y ganando el cielo. Vida cotidiana de las reclusas de la cárcel El Buen Pastor, 1890-1929", en *Historia y Memoria*, núm. 10, pp. 19-42.

García Basalo, A. (2017a) "Arquitectura carcelaria en Buenos Aires: la Cárcel Correccional de San Telmo en el siglo XIX", en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 5, pp. 45-74.

García Basalo, A. (2017b). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán.

García Basalo, A. (2020) "El congreso penitenciario de Cincinnati de 1870. Su trascendencia en el plano internacional e Iberoamericano", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 60, pp. 37-77.

García Basalo, J. C. (1979) *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires*

(1869-1880). Buenos Aires: Editorial Penitenciaria.

García Basalo, A. y González, E. (2023) "Sierra Chica: Una prisión para los confines bonaerenses". En Belzunces, F., García Basalo, A. y Núñez, J. *Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social* (pp. 93-117), La Plata, Servicio Penitenciario Bonaerense.

Gautreau, P. y Garavaglia, J. C. (2011) "Inventando un nuevo saber estatal sobre el territorio: la definición de prácticas, comportamientos y agentes en las instituciones topográficas de Buenos Aires, 1824-1864", en Garavaglia J. C. y Gautreau, P. *Mensurar la tierra, controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX* (pp. 63-96), Rosario, Prohistoria.

Gilbert, J. y Nungent, D. (eds.) (1994) *Everyday forms of State formation: Revolution and the negotiation of rule in modern Mexico*, Durham, Duke University Press.

González Alvo, L. (2017) "Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946)", en *Delito y Sociedad*, Vol. 2, núm. 44, pp. 41-64.

González Alvo, L. y García Basalo, A. (2019) "Historia mínima de la prisión argentina. Una aproximación de conjunto a los ciclos de reforma penitenciaria de la Nación y de las provincias, 1853-1958", en Cesano, D., Núñez, J. y González Alvo, L. (eds.), *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historias comparadas (siglos XIX y XX)* (pp. 31-94), Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán.

Levaggi, A. (2002) *Las cárceles argentinas de antaño. (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Buenos Aires, Ad Hoc.

León León, M. A. (2003) *Encierro y corrección: la configuración de un sistema de prisiones en Chile, 1800-1911*, Santiago, Universidad Central de Chile.

Luciano, M. (2014) "La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907", en *Prohistoria*, Año XVII, núm. 21, pp. 131-155.

Luciano, M. (2018) "La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916", en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 6, pp. 144-157.

Maritano, O. y Deangeli, M. (2019-2020) “La cárcel correccional como agente cultural. Una aproximación al Buen Pastor (Córdoba, siglos XIX-XX)”, en *Descentrada*, Vol. 3, núm. 2, https://doi.org/10.24215/25457284e084.

Moreno Juárez, S. (2021) “Juventud y vida cotidiana en reclusión: los pericos de la cárcel de Belem (Ciudad de México, ca. 1895)”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 12, pp. 6-27.

Piazzi, C. (2011) *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Prohistoria, Buenos Aires.

Piazzi, C. (2012) “Las cárceles en el Rosario de la 2a mitad de siglo XIX: fuentes y enfoques”, en *Trabajos y Comunicaciones*, núm. 38, pp. 31-56.

Pierini, M. (2018) “Las múltiples perspectivas y propósitos de la educación en la cárcel. Un análisis desde la cárcel nacional de Río Gallegos durante la época territoriana”, en Moroni, M., Casullo, F. y Carrizo, G. *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia (1884-1955)* (pp. 191-214), Rosario/La Pampa, Prohistoria/EdUNLPampa.

Pratt, J. (2006) *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa.

Rebagliati, L. (2015) “¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800)”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 5, pp.37-66.

Rodríguez López, C. (2005) “La casa cárcel sastrería del estado Buenos Aires, 1848”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 33, pp. 431-463.

Rodríguez Méndez, L. (1989) *Historia de la cárcel de Mercedes. Desde sus orígenes hasta 1900*, Buenos Aires.

Salomón Tarquini, C. (2010) *Largas noches en La Pampa. Itinerarios y resistencias de la población indígena (1878-1976)*, Buenos Aires, Prometeo.

Salvatore, R. (2001) “Sobre el surgimiento del estado médico-legal en la Argentina (1890-1940), en *Estudios Sociales*, Vol. 20, núm. 1, pp.81-114.

Servicio Penitenciario Bonaerense (2006) *Historia Institucional. Desde sus orígenes hasta la imposición del penitenciarismo*, Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, La Plata.

Suriano, J. (comp.) *La cuestión social en la Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena.

Yangilevich, M. (2012). *Estado y criminalidad en frontera sur de Buenos Aires (1852-1880)*, Rosario: Prohistoria.

Yangilevich, M. (2017). "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX", en *Claves. Revista de Historia*, Vol. 3, núm. 4, pp. 165-190.

Yangilevich, M. (2019) "Cárceles y vida cotidiana en la provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX", en *XVIIas Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

Zamora, R. (2017) *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomia católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*, Buenos Aires, Prometeo.

Zimmermann, E. (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Sudamericana, Buenos Aires.

1. Nota de Bartolo Cueto, juez de primera instancia, al ministro Rivadavia, Buenos Aires, 11/1/1823, Sala X 13-2-4, Archivo General de la Nación, Argentina.
2. Las iniciativas para la construcción de una penitenciaría en Buenos Aires datan de 1864 cuando el gobernador Mariano Saavedra elevó una nota con las líneas de referencia aquí incluidas. La propuesta fue aceptada, sin embargo, las mismas no se concretaron hasta fines de la década de 1870. Ley "Autorización al Poder Ejecutivo para invertir 300 000 pesos en la construcción de una penitenciaría", sesión del 28/7/1864, en Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires, 1863/1864, Imprenta del Comercio del Plata, Buenos Aires, pp. 36-37. Ver Yangilevich (2017).
3. "Reglamento de la cárcel de Buenos Aires", 1/5/1823, incluido en Servicio Penitenciario Bonaerense (2006: 326-328).
4. Ver el texto de Federico Belzunce incluido en el presente volumen.
5. Citado en Servicio Penitenciario Bonaerense (2006: 258).
6. "Reglamento para las cárceles, aprobado por el Superior Tribunal de Justicia", Buenos Aires, Imprenta de Buenos Aires, incluido en García Basalo (1979: 243-251).
7. "Suprema Corte sobre refacción de la cárcel de Dolores", Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires 'Ricardo Levene', Fondo documental Ministerio de Gobierno (en adelante AHPBA), 1869, legajo 6 expediente 409.
8. "Notas elevadas por el alcaide de la cárcel de San Nicolás, AHPBA, 1871, legajo 13 expediente 873.
9. "Juez de Paz de Dolores pide refaccionar la cárcel", AHPBA, 1867, legajo 2, expediente 184.
10. La persistencia en el uso de grillos –como de cepos-respondía a las condiciones edilicias de las cárceles que no garantizaban la retención de los presos.
11. AHPBA, 1871, legajo 4, expediente 258.
12. "Elguera Josefa sobre ejercicios espirituales a los presos de la Penitenciaría", AHPBA, 1869, legajo 99, expediente 10.
13. "Sobre útiles necesarios a la cárcel de ese departamento", Cámara de Apelaciones, Departamento del Sud, AHPBA, 1881, legajo 19 expediente 357.

14. “Varios detenidos de la cárcel de Mercedes reclaman se mejoren las condiciones ambientales del establecimiento”, AHPBA, 1885, expediente 15 legajo 75.

Una “reacción natural frente a la adversidad, en el dolor común”

Violencias y sociabilidades en las prisiones argentinas de las primeras décadas del siglo XX

Jeremías Silva

Introducción

El 4 de julio de 1935 el diputado socialista Manuel Ramírez presentó en el Cámara de Diputados del Congreso Nacional un pedido de informes sobre el Presidio de Ushuaia, establecimiento ubicado en Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para conocer sus “condiciones sanitarias y régimen carcelario imperantes” motivado por las denuncias de un penado que había cumplido su condena[1]. Ramírez consiguió la aprobación de su moción y fue designado por sus pares para emprender un viaje y constatar *de visu* lo que ocurría en el establecimiento más austral del país. Las impresiones de su visita se plasmaron en un libro que recogió diferentes experiencias y opiniones. En la introducción de dicho trabajo, advertía que en sus páginas podía constatarse que la prisión constituía “[…] un ambiente moral y físicamente malsano, corrosivo, lleno de riesgos y peligros […]” (Ramírez, 1935: 7).

La conclusión a la que arribaba el diputado socialista distaba de ser original. Durante las primeras décadas del siglo XX, numerosas publicaciones denunciaron la situación de las cárceles nacionales. Como demostró Lila Caimari (2004), la imaginación punitiva popular estuvo cimentada por una miríada de notas periodísticas y denuncias de presos políticos que dejaron testimonio de su paso por diferentes prisiones. En tal sentido, nos interesa realizar una aproximación a diversas memorias y escritos que recogieron experiencias sobre la

prisión con el fin de hilvanar una historia de las cárceles que ilumine aspectos de la cotidianeidad del encierro, ausentes en los relatos oficiales, así como en los discursos de funcionarios y expertos.

El objetivo de este capítulo consiste en indagar un conjunto de documentos que nos permitan reconstruir experiencias de confinamiento que adquirieron diferentes soportes: memorias, relatos, informes, notas periodísticas. Estos materiales fueron producidos y publicados en diversas coyunturas de las primeras décadas del siglo XX. Algunos de los sucesos que se presentan revistieron de resonancia pública, generando amplios debates y controversias. Otros, por el contrario, no convocaron la atención masiva del público. Sin embargo, todos ellos se editaron y formaron parte de un debate más amplio sobre lo que los contemporáneos definían como *el problema carcelario* en las primeras décadas del siglo XX.

Al analizar estos testimonios, buscamos relacionar fragmentos dispersos con el objeto de comprender dimensiones de la cultura carcelaria que definieron las formas de habitar las instituciones de encierro en la Argentina en el siglo XX. Carlos Aguirre y Ricardo Salvatore (2017: 9) advirtieron que la literatura sobre la prisión en América Latina demostró la distancia que medió entre las realidades carcelarias y los modelos teóricos y aspiraciones de los funcionarios. Por eso, este trabajo busca ofrecer preguntas y evidencias sobre la cotidianidad del encierro que nutran el campo actual del conocimiento sobre la historia del castigo desde las perspectivas metodológica de la historia socio-cultural.

El conjunto de relatos basados en experiencias personales que nos proponemos explorar no niegan los esfuerzos reformistas de las autoridades, expertos o políticos convencidos de que sus impulsos darían como resultado un castigo “civilizado y moderno” (Caimari, 2004). Por el contrario, formaron parte de una misma trama marcada por realidades yuxtapuestas. Más allá de las derivas de los casos analizados, que merecen un estudio pormenorizado, nos interesan rescatar de las anécdotas, recuerdos o relatos, los intersticios que nos permitan aproximarnos a las formas en que se vivía el encierro. Consideramos que estos testimonios basados en observaciones y vivencias iluminan dinámicas del mundo carcelario que merecen exámenes más minuciosos. Argumentamos que el funcionamiento de la prisión estuvo atravesado por prácticas y relaciones entre los

penados que buscaron sortear las normas impuestas por las autoridades. Dicho de otra forma, la construcción de un orden dentro de las prisiones dependió más de las experiencias y vivencias cotidianas, de un conocimiento tácito sobre el funcionamiento de la prisión determinada en gran medida por sus posibilidades materiales, que del estricto cumplimiento de los reglamentos o pretensiones de los funcionarios. La discrecionalidad en el trato a los penados, así como las relaciones y acciones que éstos desplegaron, permiten acercarnos a los que Patricia O´Brien (1982) definió hace tiempo como *subcultura carcelaria*.

En los últimos años, la literatura histórica reparó en la dinámica cultural de las prisiones y en la vida cotidiana tras las rejas para comprender la situación de las cárceles y resistencias al castigo (Bohoslavsky y Casullo, 2003; Fernández Labbé, 2003; Bohoslavsky y Di Liscia, 2005; Fernández Labbé y Palma Alvarado, 2006; Yangilevich, 2017; Luciano, 2018; González Alvo, 2018; Freidenraij, 2020; León León, 2020). Carlos Aguirre definió el funcionamiento de las cárceles como un *orden consuetudinario* forjado por penados y autoridades, lo que considera un factor determinante para comprender el fracaso de la reforma penitenciaria peruana (Aguirre, 2015 y 2019). Asimismo, el historiador John Pratt (2006), indicó la importancia de reparar en los "recuerdos de los presos" como una forma de comprender ese "contradiscurso" de los penados que contestaba a la realidad presentada por las autoridades. Partimos de la constatación de que las escrituras sobre o en la prisión, como advierte Philippe Artiéres (2019), poseen una "intención estratégica" (2019: 70) en tanto iluminan aristas de la realidad penitenciaria difíciles de encontrar en fuentes oficiales.

Al mismo tiempo, seguimos las reflexiones de la sociología carcelaria emprendidas por Gresham Sykes (2017) y David Garland (2006) quienes consideran a las prisiones como ámbitos porosos y precarios, que generaron relaciones informales entre los presos, y de éstos con las autoridades. Más aún, Garland considera que el énfasis revisionista en las estrategias de control y dominio social de las cárceles ha ocultado en ocasiones el papel que juegan los valores y sensibilidades culturales para dar forma a las normas penales. Precisamente, su propuesta busca poner en valor cómo "la cultura determina los contornos y los límites externos de la penalidad, sus

formas distintivas, jerarquías y categorías que actúan en el campo penal" (2006: 230).

Retomando estas contribuciones, examinamos diversos testimonios carcelarios como una puerta de entrada para develar aspectos de la vida cotidiana de las prisiones: los tratos, relaciones, jerarquías y modalidades que adquirieron algunas de esas interacciones. Esto nos ayuda a definir un "modo de mirar" la prisión como artefacto cultural, cuyas características formaron –y contribuyeron a definir– una sensibilidad moderna sobre el castigo, que tuvo un amplio alcance en las primeras décadas del siglo XX.

Rutinas carcelarias: la violencia del castigo

La vida en los establecimientos penitenciarios estuvo signada por diferentes reglamentos que establecieron normas de funcionamiento comunes. La división de las diferentes tareas que llevaban a cabo los penados (horas destinadas a dormir, trabajar, comer, descanso, etc.) se organizaron en rutinas que buscaban cumplirse, con diferente suerte, a fin de enseñar hábitos de trabajo, instrucción y convivencia. Muchas de esos rituales cotidianos que fijaban las autoridades eran adoptadas de la rutina militar. En su visita al Presidio de Ushuaia, el periodista Anibal del Rie, dejaba testimonio de sus primeras impresiones en el establecimiento austral y de la adopción de prácticas de la disciplina castrense:

> El clarín regula y anuncia las distintas manifestaciones de la vida del penado, desde el toque de diana hasta el silencio. Una columna de hombres cifras, uniformados con ropa a franjas negras horizontales, sobre fondo amarillo, sale de un pabellón y se apresta para el trabajo en el corte de leña en el monte. [2]

De la misma manera, el diputado socialista Manuel Ramírez, en el testimonio de su visita al Presidio de Ushuaia con el que iniciamos este capítulo, revelaba en tono crítico la utilización de elementos de la disciplina militar como forma de organizar las prácticas cotidianas del establecimiento: "No falta en ese afán destructivo de la personalidad humana, los devaneos de organización militar: la diana, las marchas, las formaciones, el saludo." Y añadía la brutalidad con la que se manejaba el personal si los penados no llegaban a cumplir con las

disposiciones que regían la vida intramuros: “Guay del penado que se olvide de hacer la venia a sus carceleros: ¡quince días de calabozo a pan y agua!” (Ramírez, 1935: 17).

También podemos considerar que estas reglas aspiraban a garantizar la disciplina dentro de las prisiones. Sin embargo, es relevante aclarar que muchos de esos procedimientos estaban condicionados por los recursos materiales con los que contaban los establecimientos. Por ejemplo, el censo carcelario de 1906 ofrece un buen prisma para observar y ponderar los recursos con que contaban las prisiones a principios del siglo XX[3]. Merece aclararse que, de los sesenta y cinco establecimientos carcelarios que contabilizaba dicho registro, cuarenta y cinco enviaron las respuestas a un segundo formulario con preguntas sobre diversas características de su funcionamiento diario, lo que representaba el setenta por ciento del total de instituciones de encierro. El informe final que se publicó con los cuestionarios contiene datos de la mayoría de las provincias –salvo Corrientes y Catamarca que no enviaron respuesta de ninguna de sus prisiones– y de todos los Territorios Nacionales.

Unas de las preguntas que incluía el informe se detenía en si se impartía instrucción, la cantidad de maestros de la “escuela carcelaria”, la cantidad de días de clases y alumnos, la existencia de bibliotecas, entre otras preguntas. A pesar de que no todos respondían con detalle este ítem, el resultado principal arrojaba que sólo el 44 % de los establecimientos contaba con un espacio físico para tal propósito y personal de enseñanza estable. Llamativamente la formación estaba garantizaba en varios establecimientos ubicados en la Capital Federal y en las provincias, no así en los Territorios Nacionales, constituyendo la única excepción la Cárcel de General Acha en el Territorio de La Pampa. Esta aseguraba contar con: “1 escuela muy rudimentaria (SIC). Asisten 30 personas diarias. 1 maestro ayudante. Concurren por 2 horas.” Al bajo nivel de instrucción que impartían los establecimientos, se sumaban situaciones muy variadas ya que en algunos casos la educación se daba una sola vez a la semana, o pocas horas, o alcanzaba sólo a una parte de los penados. Los contextos dispares dentro de una misma jurisdicción parecen indicar que sobre esta cuestión pesaba más la iniciativa de los funcionarios que gestionaban los establecimientos que las directrices de un plan de conjunto.

De la misma manera, se consultaba sobre el régimen de trabajo, aspecto clave de las discusiones del reformismo de principios de siglo (Salvatore, 2002). El formulario buscaba conocer si los penados trabajaban, si existían talleres, las formas de contratación, si percibían peculio, el valor de la producción, las ganancias obtenidas, así como la cantidad de días y horas del régimen laboral. Nuevamente, bajo este rótulo el cuadro de situación que devolvían las respuestas contenía escenarios muy disímiles: trabajo en talleres, obra pública, labores dentro de las instituciones (cocina, aseo, lavado). Sólo 11 establecimientos (el 24 %) declaraban que los penados no realizaban ningún tipo de actividades laborales. Si bien es conocido que los presos fueron utilizados como mano de obra en emprendimientos públicos, el censo revelaba que a principios del siglo XX existía un porcentaje considerable de instituciones con talleres: 24 cárceles –más de la mitad– contaban con espacios dedicados a la producción de diferentes bienes (alpargatería, carpintería, zapatería, panadería, sastrería, entre otros) gracias a los cuales los penados obtenían un peculio. Nuevamente, al igual que en caso de la instrucción, la mayoría se ubicaban en las cárceles de Capital y Provincias, quedando relegados las cárceles de los Territorios Nacionales.

Esta breve selección de datos nos permite suponer que las rutinas carcelarias diferían de un establecimiento a otro, dado que dependían de los recursos e infraestructura con los que contaban. Pero también, las prácticas cotidianas estaban definidas por hábitos o costumbres, de las que no daban cuenta las memorias o informes gubernamentales. Cómo señala John Pratt, el saneamiento del lenguaje penal oficial de las burocracias carcelarias puede contraponerse con las memorias y testimonios de presos u observadores ya que la "realidad de la vida en prisión que había sido presentada por las autoridades era contestada en casi todos los niveles" (Pratt, 2006: 141). Haremos referencia a dos ejemplos que aparecen en diversos testimonios, memorias y experiencias de presos: las requisas y los castigos físicos.

Uno de los procedimientos carcelarios más comunes del personal de seguridad de las prisiones consistía en realizar requisas a los penados. Si bien éstas parecen haber sido regulares y en ciertas cárceles espaciadas en el tiempo, en algunos casos eran diarias. Atilio Cattaneo, militar radical que transitó durante la dictadura de Uriburu entre 1931 y 1932 por la Penitenciaría Nacional, el Presidio de

Ushuaia y la Cárcel de Encausados, recuerda que estando en este último establecimiento se presentaron de improvisto varios empleados de la cárcel en las celdas y en el resto del pabellón, llevando a cabo un gran: "[…] despliegue de fuerzas [que] fue la iniciación de una gran requisa general y de un cacheo personal de los encausados. Mi celda fue especialmente revisada. Me desnudaron para revisar a un mismo tiempo, las prendas de vestir de todos los encausados." (Cattaneo, 1939: 279).

Estas prácticas que debían soportar los penados parecían estar extendidas y formar parte de la vida cotidiana de los penados. Catteneo agregaba que las requisas se realizaban semanalmente, y que se hacían "sin consideración alguna, pues revuelven todo dejándolo mezclado y desordenado en una forma inconcebible." (Cattaneo, 1939: 280). En cambio, en la Cárcel de Ushuaia donde los penados debían salir a diario al monte para trabajar y llevar leña al recinto, los penados eran requisados constantemente para asegurarse de que no ingresaran elementos considerados peligrosos –que pudiesen ser utilizados en peleas o para escaparse– o que estaban prohibidos –como los diarios–: "Al salir para el trabajo, lo mismo que al regreso, cada penado es requisado minuciosamente por un guardia: precaución que se extiende diariamente a la revisación de las respectivas celdas." (Del Rie, 1933: 10).

Así como las requisas se realizaban en busca de elementos que pudiesen alterar el orden, provocar fugas o ser utilizados en conflictos, los testimonios expresan la sistematicidad de los castigos físicos que debían sufrir los presos. Si bien en ocasiones las faltas leves o graves eran sancionadas por los reglamentos carcelarios, los relatos revelan situaciones que se encontraban al margen de las disposiciones, sometiendo a los penados a la brutalidad y la tortura. Esto parecía ser más recurrente y violento en el Presidio de Ushuaia, dada las condiciones de su ubicación: su lejanía del centro político, de la prensa de alcance nacional y de autoridades que controlen a los funcionarios (fiscales o jueces) (Caimari, 2004; Cecarelli, 2015). Como demostraron Daniel Palma y Marcos Fernández (2006) para las prisiones chilenes y Carlos Aguirre (2019) para las peruanas, la violencia imperante en los establecimientos parece haber sido una constante de las cárceles latinoamericanas. El periodista Anibal Del Rie recogió en su visita distintos testimonios, y dedicaba un capítulo

de su libro a explicar los vejámenes de los penados. Su relato buscaba dejar en claro lo extendido de estas circunstancias:

> La falta más leve, llegar tarde a formación, demostrar cansancio, contestar a un guardia sin ser preguntado, la simple apatía de cualquiera de los encargados de vigilarlos, o la sospecha de que tal o cual torturado ni bien recobra la libertad, pondría el caso en manos de la Justicia, era suficiente para que se aplicara castigo de cachiporra.
>
> Cuatro guardianes llevaban aparte al penado que debía sufrirlo, y después de desnudarlo sobre medio metro de nieve, bajo una temperatura glacial, dos lo tomaban de los brazos y, dos de las piernas. Una vez hallarse así estaqueado llegaba el ejecutor –que concurría después de hallarse la víctima "en condiciones", esgrimía la pesada cachiporra y le aplicaba recios golpes en la espalda y en el pecho. El desvanecimiento del castigado no tardaba en producirse. Vertiendo sangre por la boca, con extensos cardenales y machucones en el cuerpo era conducido a la celda en la que debía reaccionar por sí mismo, sin que nadie lo atendiera.
>
> Otros castigos –siempre con el concurso de la cachiporra– consistían en golpearles los brazos y la cabeza, después de hacerles ayunar, en forma absoluta, durante 70 horas, para evitar toda resistencia[4].

Coincidía en este diagnóstico Manuel Ramírez: en el Presidio de Ushuaia existía un régimen disciplinar basado en diversos castigos. El diputado socialista, señalaba que la violencia imperante que sufrían los penados no se debía a faltas graves, por el contrario, la más nimia violación a las normas o desafío a la autoridad conducía a malos tratos físicos por parte del personal. Para graficar la arbitrariedad reinante su descripción buscaba no dejar lugar a dudas:

> El régimen disciplinario en cuanto a castigos es de extremado rigor en el presidio. La más insignificante falta –muchas veces presunta falta– es objeto de una sanción severa. Calabozo a pan y agua se reparte a diestra y siniestra. Son causas: numerarse mal, hablar o reír en la fila, quedar rezagado cuando llaman a formación, no saludar al guardián, contestar al guardián sin permiso, no de la celda para asomarse, mirar por el ojo de buey de la celda, no hacer la venia, y así sucesivamente[5].

De la misma manera, el periodista anarquista Marcial Belascoain Sayós detallaba los padecimientos que se les infligían sin motivos a los presos en la Cárcel de Ushuaia. El caso del penado 71 impresiona por su crudeza: al ver cómo los guardias golpeaban a otro penado, éste

gritó "¡No le peguen, verdugos¡" lo que le valió semanas de castigo. Sayós describe los padecimientos y la brutalidad por su desafío a la autoridad "el termómetro marcaba 19 grados bajo cero y el infeliz desnudo, sin medias ni botines; hace 72 días a pan y agua. Caído en el suelo gemía; los huesos habían perforado la epidermis, el ilíaco se proyectaba hacia afuera, abriéndose paso entre las llagas…" (1918: 26).

Pero los castigos físicos no era una prerrogativa del establecimiento más austral del país. Como describe el abogado Armando Antille, preso por oficiar como defensor de Yrigoyen tras el golpe de estado de 1930, en la Penitenciaría Nacional ubicada en pleno centro porteño, existían celdas y espacios dedicados a prácticas de "horrorosas torturas" (1935: 24). En el subsuelo del pabellón en que se encontraba, refiere, existían las famosas celdas cuyo funcionamiento causaban pavor: se las conocía como el "triángulo". Y explicaba que: "allí estuvieron los militantes anarquistas Di Giovanni y Scarfó, antes de ser fusilados. También un joven teniente de aviación. Es lugar estrechísimo y obscuro donde no se puede estar sino de pie; y eso, en noches y días, debe ser atroz" (24–25). Durante la dictadura de Uriburu estas prácticas proliferaron en depósitos policiales e instituciones carcelarias, impulsadas por el jefe de la Sección Orden Político de la Policía de la Capital Federal, Leopoldo Lugones (h), tristemente famoso por torturar militantes políticos comunistas, radicales y socialistas (Caimari, 2004: 223).

Estas situaciones parecían estar bastantes extendidas, y lejos estaban de reducirse a momentos de fuerte represión política. La prensa de izquierda de Argentina, en particular los diarios socialista *La Vanguardia* y el anarquista *La Protesta,* a menudo denunciaban tratos violentos en distintas cárceles del país hacia los penados en general y sus militantes en particular. Detengámonos en algunos breves casos. Al referirse a la situación del Presidio de Ushuaia el diario socialista *La Vanguardia* aludía a una investigación impulsada por la Cámara de Diputados en 1920 que revelaba "[…] reclusiones solitarias de penados, dispuestas sin orden judicial, que en ciertas ocasiones llegan a 800 días (ochocientos días), en que un individuo permanece recluido en una celda, sin luz y dándole para comer tan solo pan y agua […]"[6]. Y la misma publicación, añadía que los tormentos de los penados que debían cumplir condena alejados de

todo tipo de régimen disciplinar: "[…] sin dar al preso ocupación alguna, sin facilitársele siquiera elementos de lectura, y concediéndole una ración alimenticia reducida a la mitad con el agravante de que en tres días a la semana la alimentación se limitaba a pan y agua." La noticia dejaba en claro las consecuencias de tales vejaciones: "Llegó a ser tal postración de los presos castigados así, que a algunos no se les pudo tomar declaración, otro quedó sordomudo, después de una paliza que le fue propiciada, otros se suicidaron y otros sufrieron alteraciones mentales."

Por su parte, *La Protesta*, el periódico anarquista más importante del país, solía dedicar con asiduidad notas referidas a la situación de los penados comunes o "presos sociales". En sus páginas era habitual encontrar denuncias, campañas "pro–presos sociales" e información sobre distintos establecimientos del país. Pero sin dudas la que generaba mayor atención e indignación era el Presidio de Ushuaia, destino clásico al que eran sometidos sus militantes. Por ejemplo, en una serie de notas publicadas en 1917, los cronistas denunciaban las prácticas de "terror" de diferentes cárceles, añadiendo que en el presidio austral: "El pobre preso tiene que sumar a los martirios de su cautiverio, el peor: aquél constante terror que sufre ante la vista de las barbaries que se comenten a diario. El lugar de tortura es el monte. Los 'gallegos' que demuestran más despiadada crueldad son enviados allí, no para custodiar el trabajo de los presos, sino para martirizarlos"[7]. Sus críticas exponían a las autoridades del presidio, al personal y a los funcionarios judiciales que naturalizaban y permitían estas acciones, que lejos estaban de ponerle fin.

En ocasiones las denuncias generaban impacto público, sorteando la fuerte censura que los funcionarios realizaban sobre las cartas que enviaban los penados a familiares o autoridades judiciales. Por eso, cuando estos episodios tomaban estado público, los penados recibían castigos extras. Días después de la nota sobre el "régimen de terror" de la cárcel del sur, *La Protesta* informaba que:

> Parece que lo dicho ahí no ha gustado a algunos «empleados» de este establecimiento penal y andan husmeando para saber quiénes son los que escriben, pero como no pueden dar con ellos, usan los procedimientos que le son propios; van a los calabozos y al que más rabia le tienen: «paliza», o si no lo sacan de noche al que les parece y por cualquier cosa, palos con él. No hace mucho hubo apaleamiento colectivo en la sección del monto –individual la hay

> todos los días– resultando un herido grave que se atiende en el hospital y otros cinco están en el calabozo…[8].

En el mismo sentido, en su libro sobre el Presidio de Ushuaia, el diputado Ramírez reconstruía una presentación judicial por torturas que efectuó un penado tras cumplir su condena. Al ser liberado en marzo de 1932, Ángel Luis Castello se dirigió al Territorio Nacional de Santa Cruz donde se encontraba el juzgado más cercano. Allí realizó una presentación contra el personal del establecimiento que culminó con una sanción judicial contra el alcaide, el subalcaide y 19 guardianes, quienes recibieron condenas de dos a tres años. La resolución judicial fue ratificada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en 1934. Luego de describir los múltiples castigos y violencias que constaban en la denuncia, Ramírez describía parte de la sentencia a la que llegó el juez subrogante doctor Juan Carlos Beherán en agosto de 1933: "los hechos delictuosos que motivaron la instrucción del proceso están constatados por las diligencias del sumario" (Ramírez, 1935: 65). Y comentaba que:

> El fallo analiza separadamente la situación legal de cada uno de los encausados para demostrar la responsabilidad criminal en que han incurrido. Refiriéndose al subalcaide de la cárcel, José Sampedro, destaca: "se le sindica en el proceso como una figura nefasta, un verdugo, y falto de toda clase de sentimientos humanitarios". En estos términos refiere el juez de la personalidad de uno de los principales autores materiales de las torturas[9].

Puede considerarse a este caso judicial una excepción, ya que la mayoría de los vejámenes que sufrían los penados no llegaban a la justicia. Mucho menos eran condenados los responsables denunciados por malos tratos, episodios que usualmente no lograban trascender los muros de las cárceles. Más allá de la publicidad o el impacto que alcanzaron en la opinión pública, estos hechos revelan otra cara de la cotidianidad del encierro cuyo pulso estuvo dominado por la violencia. Cómo argumenta Pedro Oliver Olmo (2018: 132) para el caso español, la consolidación del sistema penitenciario bajo las premisas del correccionalismo y las ideas liberales a fines del siglo XIX y principios del siglo XX "se edificó en un contexto político y administrativo que retroalimentaba y afilaba las peores aristas del

ejercicio de la violencia institucional." Si bien no deja de resultar llamativa la ausencia de estas cuestiones en los documentos oficiales de los funcionarios y en los escritos que realizaban los expertos sobre las cárceles, los abusos, torturas y violencias que ponían en juego la integridad física y psicológica de los penados, definieron parte de las rutinas burocráticas y su uso estuvo extendido en diversas instituciones carcelarias.

Sociabilidades carcelarias: códigos, jerarquías y resistencias intramuros

Iluminar los aspectos vinculados a la cotidianidad del encierro marcados por la violencia de las autoridades hacia los penados, no puede reducir la vida en las prisiones sólo a esa dimensión. En los establecimientos de castigo también existieron márgenes para la negociación, transacciones y acomodamientos de los presos que buscaron sortear la disciplina y control gubernamental. Siguiendo a Carlos Aguirre, en este apartado buscamos reconstruir aquellos aspectos de la vida cotidiana intramuros, entendiendo a las cárceles como un "escenario rico y complejo en el cual los presos emplearon diversas estrategias en un intento de hacer frente a las realidades del encarcelamiento" (2019: 201).

Por momentos los testimonios y noticias devolvían una imagen de la prisión como un espacio fuertemente controlado, atravesado por un silencio arrollador y marcado por una rutina rigurosa. No parece casual, entonces, que la alegoría preferida para describirla apele al bagaje religioso: la cárcel era descrita como un infierno. Sin embargo, los mismos relatos muestran que los presos supieron aprovechar los intercisos del encierro para relacionarse y forjar vínculos entre ellos. Atilio Cattaneo, recordaba que por más que las autoridades penitenciarias se empeñaban en impedir expresiones de camaradería "El espíritu de solidaridad existe entre los presos comunes. Todos cooperan, con gusto, para salvar al hombre desgraciado o 'refundido', como se los denomina en la jerga carcelaria" (Cattaneo, 1939: 281). Él mismo, un militar de origen radical, recordaba que durante su estadía en la Penitenciaría Nacional compartía la mesa de la comida con militantes comunistas y anarquistas discutiendo sobre política.

En el mismo sentido, Manuel Ramírez define que, a pesar de las

rígidas normas de conducta y disciplina que regían el temible Presidio de Ushuaia, “La solidaridad y el compañerismo adquieren un desarrollo intensivo, sin duda como reacción natural frente a la adversidad, en el dolor común.” El diputado socialista, advertía que las autoridades se mostraban atentas a cualquier manifestación de camaradería para reprimirla “cual si fuera una actividad peligrosa para la seguridad y el orden.” Por eso buscaban denodadamente que los reclusos mantengan “discreto distanciamiento de preso a preso” (Ramírez, 1935: 29) que los penados lograban eludir mediante diversos artilugios.

La organización de los reclusos para vencer el férreo control que buscaban imponer las autoridades carcelarias era burlada de diferente manera. En su visita al Presidio de Ushuaia, Aníbal Del Rie menciona que en sus conversaciones con los penados podía constatar que más de uno “lo sabe todo, lo conoce todo. El penado lo sabe todo, lo conoce todo. Habla de política, con la actualidad del hombre libre.” A pesar de que en las prisiones estaba prohibida la circulación de periódicos, apunta que en las celdas se habían encontrado “en muchas ocasiones, números de diarios de Buenos Aires.” Esto suponía capear los extremos controles de los guardias, que en ocasiones encontraban dificultades para impedir la pericia de los penados: “No ha sido posible saber de qué medios se han valido para obtenerlos. Lo cierto es que un diario que logren conseguir, recorre en un solo día todas las celdas sin que ningún guardián se de cuenta; tan gran es la habilidad que han adquirido.” (Del Rie, 1933: 26). Por último, el periodista insistía en el talento que los presos habían desarrollado para sortear las requisas diarias y fabricar “armas utilizando pedazos de hierro y sunchos que halla a mano” con el fin de hacerse de instrumentos de defensa personal. Por lo que los penados también debían ocultarlas de forma segura y para eso:

> Inmediatamente después de hechas las esconden dentro de los barrotes de la cama o en el colchón, prefiriendo el lecho de los enfermos; saben que éstos no pueden ser requisados.
>
> De cómo se valen para burlar la vigilancia estrecha de los guardianes y transformar en agudos puñales insignificantes pedazos de hierro, es un secreto que ningún penado revela.
>
> En una ocasión, al ser trasladada la enfermería a otro pabellón, se revisaron todas las camas de los pacientes, encontrándose, en total, más de ciento veinte

armas blancas, entre cuchillos afilados como navajas y limas de treinta centímetros de largo, agudas como estiletes[10].

Armando Antille explicaba que en la Penitenciaría Nacional la disciplina estricta y normas de silencio que se aplicaban en el Pabellón séptimo, destinado a los presos políticos, eran burladas por "conversaciones furtivas", gestos o ruidos como una forma de atenuar el "cruel y martirizante encierro". Y reparaba en las formas en que los penados se las ingeniaban para comunicarse frente a la vigilancia constante: "Es evidente ya que si bien ocupamos celdas numeradas y estrechas, enfiladas en largo pabellón y guardadas con severa vigilancia y fuertes cerrojos, ni la vigilancia, ni la disciplina, ni el aislamiento, implica la estricta aplicación del sistema celular a que ha obedecido la construcción de esta cárcel" (Antille, 1935: 16–17).

Esto adquiría particular relevancia en aquellos espacios donde los penados no tenían posibilidad de trabajar o estudiar, como en la Cárcel de Encausados. Cómo manifiesta Atilio Cattaneo, los presos ideaban diversas estrategias para matar el tiempo: "El juego tiene gran incremento." Por eso insistía en la perspicacia puesta en evadir las prohibiciones y limitaciones del régimen carcelario: "Los naipes están prohibidos, pero ellos los fabrican de papel con sólo el número y la pinta. Y con estos naipes se quitan el dinero que siempre tienen oculto." De la misma manera, detallaba las diversas destrezas que realizaban para cometer juegos o llevar a cabo intercambios: "Las rifas de objetos manuales son corrientes". Y su relato incluía las apuestas que los penados hacían con dinero introducido de forma clandestina para poder entretenerse: "Las carreras de caballo tienen sus boletos carcelarios. Hay un banquero que hace las veces de agente del "Jockey Club". Las jugadas son por centavos de boleto. El mecanismo del dividendo es el mismo que en el hipódromo" (Cattaneo, 1939: 283).

Al mismo tiempo, estas prácticas que desplegaban los penados en las prisiones, como las carreras de caballos, dejaban en evidencia no sólo el ingenio en burlar las normas y reglamentos, sino también las jerarquías que existían dentro de la prisión. Al detallar cómo eran posibles dichas apuestas, Cattaneo asentaba que:

Banquero no es cualquiera. La exclusividad la tenía un delincuente famoso por su coraje, que cuando fue enviado a Ushuaia, la traspasó a otro del mismo

pelaje. Los banqueros son elementos “guapos” que se suceden en el trono de la banca.

La presencia de algún “pesao” que quiere copar la banca, origina grescas enormes y hasta ha habido muerte por esto. Es claro que las autoridades de la cárcel son las que más ignoran estas cosas[11].

Esta anécdota sobre los juegos de los penados y sus estrategias para eludir los efectos del encierro y la ociosidad, permite comprender la forma en que se forjaban sociabilidades comunes y jerarquías que tejían los penados en función del delito cometido o su paso por otras prisiones, y también el despliegue de códigos lingüísticos propios. Cómo señala Gresham Sykes, el “argot criminal”, lejos de ser usado como un lenguaje secreto, “es más importante como símbolo distintivo” (2017: 140).

Cattaneo, que provenía del mundo castrense y había sido encarcelado por revelarse contra el golpe de estado del General Uriburu en 1930, parecía hipnotizado con el lenguaje carcelario. Relacionado por múltiples influencias y vasos comunicantes con el mundo de los bajos fondos, del delito y de la propia experiencia carcelaria, no podía dejar de reconocer que “El lenguaje que emplea esta gente del hampa es realmente curioso” y recogía en su testimonio aquellos términos que había podido anotar en su paso por la cárcel y definía como el “argot de su conversación diaria” (Cattaneo, 1939: 284):

Trabajo …. el acto delincuente

Afano …. el robo

Astillar …. repartir el robo

Astilla …. la cantidad que corresponde a c/u y a veces al policía cómplice que “descuida” la vigilancia

Chavón …. el que ingresa por primera vez a la cárcel

Cargar …. que lleva cartera la víctima en el bolsillo

Carga de culata …. que lleva cartera en el bolsillo de atrás

Carga de sotana …. que lleva cartera en el interior del saco

Carga de grilo …. que lleva cartera en el bolsillo derecho

Carga de Shinca …. que lleva cartera en el bolsillo exterior

Carga de camisulín …. que lleva cartera en el bolsillo chico delante del pantalón

Esparo …. el cómplice del “lancero”

Lancero …. el que roba carteras con los dedos estirados

Filo …. el que ayuda en la entrega del “paco”

Paco …. un paquete de papeles de diarios que representa dinero
Tanga …. el cómplice en la estafa del juego
Guisa o Isa …. aviso
Luca …. papel de 1.000 pesos
Media Luca …. papel de 500 pesos
Gamba …. papel de 100 pesos
Media gamba …. papel de 50 pesos
Longi …. la víctima elegida
Tira o yuta …. la policía
Santo …. la noticia, la novedad

Esta larga lista de códigos comunes servía para delimitar quienes pertenecían de los que se encontraban fuera de esa comunidad. Justamente, en el argot carcelario había una definición que hacía referencia al delator. Manuel Ramírez señala que en Ushuaia era denominado "batidor" y que desempeñaba un papel relevante en los castigos de los penados. Su descripción condenaba tal práctica ya que sostenía "Es la causa de grandes injusticias, introduce la desmoralización y la anarquía en la cárcel; el recelo y la desconfianza recíprocas provocaron incidentes a veces sangrientos entre los presos. Los servicios del infidente son apreciados y distinguidos" (Ramírez, 1935: 59). Por su parte, Cattaneo indica que el "ortiba", según sus anotaciones, era aquel que colaboraba con el personal delatando a sus compañeros era una práctica imperdonable entre los presos comunes. Romper la comunidad y solidaridad entre los penados, los códigos que manejaban y respetaban buscando algún beneficio provocaba que el delator debiese ser asilado por su seguridad:

> Al que lo conocen como tal, lo persiguen si no lo separan, hasta asesinarlo, como en el caso de un pobre italiano, albañil, que estaba preso por un simple altercado. Una delación hecha con el buen deseo de ser útil, le produjo la muerte. Mientras jugaba dominó, uno de los encausados confundido entre otros, le clavó en la espalda un largo alambre aguzado, asesinándolo. El delito quedó impune porque nadie denunció al autor[12].

La vida en las prisiones no puede concebirse sólo en función de las prácticas cotidianas de violencia, torturas y control de las autoridades. Estos breves fragmentos y retazos de relatos iluminan algunas formas en que los presos forjaron sus propias reglas de

funcionamiento intramuros. Precisamente, esto requería de astucia e ingenio para poder burlar normas, disposiciones y la vigilancia de los guardiacárceles. Como indica Patricia O´Brien (1982) los reclusos dieron forma a sistemas sociales propios, comunidades informales e identificaciones culturales. El desarrollo de expresiones lingüísticas, las formas de sociabilidad y las prácticas de solidaridad, pueden ser entendidas como un sistema informal que los presos concibieron y diseñaron para hacer frente a las autoridades y sus deseos de orden y disciplina.

Si bien estos actos pueden ser pensados como una resistencia de los penados, también hubo episodios de rechazo abierto a los controles, disciplina y violencias de las autoridades carcelarias. La primera de ellas consistía en la huelga de hambre. Los penados utilizaron este método de protesta pacífica para reclamar por diferentes circunstancias. Muchas de ellas estaban relacionadas con las malas condiciones de los establecimientos y padecimientos del encierro. Existen numerosos ejemplos sobre los déficits materiales y de infraestructura recurrente en las prisiones que han detallado diversos historiadores. Ahora bien, nos interesa poner en valor los testimonios sobre las condiciones del encierro para iluminar las acciones de los penados frente a esos déficits. Por ejemplo, Cattaneo grafica su experiencia:

> Nuestros penados viven el mayor tiempo del día encerrados en las celdas. Por eso adquiere mucha importancia la celda en sí, destinada a ejercer en el espíritu y los sentimientos del penado una influencia educativa.
>
> Las celdas de nuestras cárceles son austeras y desnudas en tal grado, que llegan a ser míseras. Un camastro y unos platos de lata son los muebles que la adornan.
>
> Los penados permanecen encerrados unas 17 horas al día.
>
> El encierro excesivo, la falta de libros y de medios culturales, la prohibición de dar vuelo a las propias inclinaciones, son contraproducentes a la finalidad de la cárcel penitenciaria que pretende rehabilitar y regenerar al delincuente.
>
> El presidio o la cárcel puede ser un purgatorio, pero las reglamentaciones inhumanas que rigen lo convierten en un infierno[13].

El cuadro de desolación frente a las condiciones de encierro rebatía cualquier defensa del régimen carcelario, de las premisas de

regeneración y la apuesta por la reinserción social de los penados que hacían políticos, funcionarios y expertos (Caimari, 2004). Dichas condiciones, hacía muy difícil la experiencia cotidiana de la vida en la prisión. Sumado al maltrato que debían soportar, la respuesta de los penados, en ocasiones, era de abierta resistencia. Cattaneo se explaya sobre una anécdota que recordaba particularmente: el penado 299, el "mendocino de buen corazón predispuesto" Osorio, quien se encontraba pronto a acceder al beneficio de la libertad condicional, tuvo un enfrentamiento con un guardia. Osorio había sido condenado a 12 años de prisión por un crimen en un "duelo de honor." Eso le valía el respeto del radical y de sus compañeros de la cárcel. Observador del episodio en la prisión, el militar explica que dicho penado le advirtió al guardiacárcel que quería tomar agua, y le pedía que se corriese para no mojarlo. Frente a la intransigencia del personal, Osorio igualmente bebió y terminó mojando al guardia. Todo derivó en un enfrentamiento y golpes entre el penado y el custodio. Este hecho le valió una fuerte golpiza y 30 días en el calabozo "el triángulo" famoso por su "rigor e inhumanidad" (Cattaneo, 1939: 300). Osorio se sintió tan vejado por el castigo "que adoptó el único medio de protesta que tiene un hombre indefenso y encarcelado: la huelga de hambre" (p. 301). Según Cattaneo, llevó a cabo su decisión con tanta tenacidad frente a las autoridades que falleció por consunción. Recordaba que "decidió morir como protesta por el autoritarismo que lo vejó", y le dedicó sentidas palabras: "Ha muerto por un ideal: por la dignidad personal. Ha muerto como mueren los héroes, puesto que la heroicidad no sólo es patrimonio de los campos de batalla." Los penados decretaron dos días de duelo en homenaje a la "dignidad varonil":

> Durante los recreos de esos dos días nadie hablaba. Se paseaba en absoluto silencio. El lenguaje era sólo con las miradas, que es el lenguaje que mejor domina todo recluido. También hicimos dos días de huelga de hambre como protesta por el asesinato inicuo que se había cometido. Y fue tal la solidaridad de esta protesta que hasta los tuberculosos rechazaron el alimento diario prescripto por los médicos[14].

Las huelgas de hambre no sólo fueron una herramienta para enfrentar los abusos y vejaciones sufridas. Su utilización como

protesta colectiva, que se expandió a principios del siglo XX como forma de resistencia, resultaba exitosa pues obligaba a las autoridades a realizar concesiones para evitar que el problema escalara y adquiera relevancia pública o política (Marinello Bonnefoy, 2017; Luciano, 2018). La prensa –comercial y de izquierda– se hacía eco de estas cuestiones. Al referirse a denuncias sobre el manejo de fondos del director y funcionarios de la Prisión Nacional de la Capital Federal en enero de 1917, *La Protesta* afirmaba que "Los presos conocen todos esos procedimientos, saben que su ración llega disminuida a causa del robo practicado por la administración de la cárcel, y cada tanto realizan huelgas de hambre, negándose a recibir comida por estar en pésimas condiciones y ser escasa en demasía."[15]

Por esos días, sucedió también una sublevación en el norte del país. En la Cárcel de Salta 200 presos ponían en alerta a las autoridades al reclamar mejoras en el régimen penitenciario. *La Protesta*, haciéndose eco de episodios ocurridos en diferentes partes del país en los meses previos (Silva, 2018) afirmaba que "Nos bastaría citar los sucesos de Neuquén, del Rosario (…) o como personificación de toda infamia carcelaria, el trágico presidio de Ushuaia con sus tétricos calabozos y sus infames instrumentos de tortura. (…) De ahí que cada tanto, a medida que el odio acumulado en el diario sufrimiento rebasa todos los límites, se desarrollan en las prisiones protestas colectivas que a veces asumen todas las proposiciones de un movimiento subversivo, protestas que son ahogadas en sangre de plomo de los asesinos guardianes."[16] Puede que la prédica libertaria exagerara los alcances de estas protestas, pero lo cierto es que la huelga de hambre parece haber sido parte del repertorio de los penados como forma de reclamo ante las autoridades.

Compartimos un último episodio. El domingo 11 de enero de 1925, 103 penados estaban siendo trasladados de la Penitenciaría Nacional al Presidio de Ushuaia en el vapor "Buenos Aires". Los penados se amotinaron y ocho lograron escapar. La noticia causó conmoción no sólo por el hecho de que los penados consiguieron vencer la custodia que los debía trasladar, sino porque el barco transportaba también a pasajeros que se dirigían al sur del país. *La Protesta*, planteaba en su nota de tapa:

> Si el hecho no hubiera acaecido en Buenos Aires – que es la ciudad de las

> sorpresas y de las evasiones – pondríamos en duda la noticia. ¿Cómo es posible que ocho penados, que remiten a Ushuaia las autoridades carcelarias, con grillos a los pies y custodios armados puedan fugarse de la bodega del barco que los conduce? ¿Y cómo se concibe que el resto se libre de las barras de hierro y ponga en apuros a la escolta, a la tripulación y a los pasajeros del vapor que les sirve de prisión?[17]

Sin dudas, el motín y la consiguiente fuga de los penados que iban a ser trasladados ponía en el foco de la atención a la custodia y a las autoridades. Efectivamente, días después del hecho el director del Presidio de Ushuaia debía renunciar a su cargo, pues era el encargado del transporte de los presos. *La Protesta*, aprovechaba el incidente para celebrar la evasión y denunciar el régimen imperante en las prisiones del país, buscando la complicidad de los lectores frente al poco feliz desempeño del personal:

> Los presos destinados al infierno fueguino, se decidieron a jugarse la vida en esa aventura, ya que sólo les espera la muerte en el terrible presidio de Ushuaia. Ocho lograron su intento y el resto fracasaron. ¿Qué otras consecuencias se pueden extraer de ese episodio? No hay más que esa conclusión: el anhelo de libertad aguza el ingenio y despierta todas las audacias en el hombre que se ve privado de ella para toda la vida.[18]

Estos breves episodios buscaron reflexionar sobre la actitud de los penados frente a la autoridad carcelaria, los padecimientos del encarcelamiento y las condiciones en los que transcurrían sus penas. Sucesos como estos pueden encontrarse de forma recurrente en las páginas de la prensa de izquierda, y algunos de ellos generaron revuelo público y una extensa repercusión mediática no exentas de implicancias sociales y políticas (Silva, 2020). Fugas, motines, huelgas de hambre constituían los repertorios elegidos por los penados para reclamar frente a injusticias del encarcelamiento, o simplemente burlar a las autoridades y denunciar un régimen al que consideraban injusto y necesario modificar. En el caso de los anarquistas, que llevaron adelante las más famosas fugas del país en las primeras décadas del siglo XX, estos incidentes contenían muchos simbolismos: críticas a un sistema que consideraban oprobioso, denunciar la herramienta primordial que las autoridades utilizaban para su persecución y ridiculizar la distancia entre las declaraciones públicas

de los funcionarios y lo que sucedía realmente tras los muros de las prisiones.

Conclusiones

Este capítulo se propuso reflexionar sobre la vida cotidiana en los establecimientos carcelarios en las primeras décadas del siglo XX en Argentina. Consideramos que la literatura sobre la historia de la prisión ha ofrecido evidencia sobre estas cuestiones, sin embargo, nuestra propuesta busca comprenderlas como parte de lo que algunos autores denominan la *subcultura carcelaria*. Partiendo de diferentes episodios, hurgando en memorias y noticias analizamos retazos de experiencias que ocurrieron en las cárceles, con el propósito de realizar este objetivo.

De esta manera, hemos abordado tres problemáticas que, si bien son distinguibles analíticamente, en la práctica se encontraron estrechamente ligadas: la dinámica que adquirió la violencia y los castigos físicos, la sociabilidad que forjaron los penados, así como las formas de resistencias que articularon los presos muros adentro de las prisiones. En este sentido, en la primera parte, indagamos las denuncias sobre la violencia carcelaria. Una práctica que se extendía por diferentes establecimientos, se mantenía en el tiempo y se proponía amedrentar a los penados. Puede que este tipo de conductas hayan sido aceptadas por las autoridades como recurso para mantener el orden y la disciplina dentro de los establecimientos. Lo cierto es que, por su extensión, constituyó una dimensión relevante de las rutinas institucionales de las cárceles.

En la segunda sección, buscamos reconstruir aristas de la cotidianeidad del encierro que forjaron los penados entre ellos. De esta manera, pudimos iluminar el desarrollo de relaciones de sociabilidad, solidaridad, jerarquías y lenguajes comunes que, con diferentes propósitos, llevaron a cabo los penados. En definitiva, la racionalidad de esas prácticas, sobre las que aún resta seguir explorando y comprendiendo, revela que el orden carcelario no puede reducirse a las intenciones de las autoridades. Por el contrario, se produjeron gracias a la existencia de márgenes flexibles que los penados aprovecharon para recrear normas comunes y jerarquías en el funcionamiento cotidiano, al mismo tiempo que tenían que hacer

frente a condiciones poco favorables de encarcelamiento.

La última cuestión que abordamos se detuvo en la forma en que los penados reaccionaron frente a los múltiples déficits de los establecimientos carcelarios: los episodios de fugas, motines y huelgas de hambre como forma de reclamos, resistencias y desafíos abiertos a las autoridades. Estos sucesos nos permiten comprender la forma en que los reclusos hicieron frente de manera consciente al contexto del encierro, las malas condiciones en las que debían cumplir su condena o los abusos cometidos por las autoridades. Un examen más detallado de acontecimientos similares contribuirá a calibrar mejor estas experiencias y demandas que desafiaron el funcionamiento cotidiano de los establecimientos.

En suma, este ejercicio buscó contribuir a la comprensión de la vida cotidiana de las prisiones. Nuestro análisis de testimonios, informes, recuerdos y artículos de la prensa se concibió como una puerta de entrada para explorar problemas vinculados a las experiencias cotidianas de los penados en las prisiones, y como definieron en esos contextos jerarquías, resistencias y prácticas para enfrentar el encierro. A pesar de las dificultades metodológicas que implica esta reconstrucción, arribamos a algunas conclusiones para comenzar a desandar este camino. En última instancia, los fragmentos que constituyeron la base de este trabajo buscan contribuir a comprender la sensibilidad moderna sobre el castigo, desde una óptica descentrada de la visión estatal. Reponer la multiplicidad de voces sobre la cuestión carcelaria nos ayuda a mejorar nuestra comprensión de las formas que adquirió el castigo, cómo se lo pensó y discutió, y en última instancia, se definieron sus contornos en las primeras décadas del siglo XX.

Fuentes

Antille, A. (1935) *Desde la cárcel (Diario íntimo)*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Editorial Araujo.

Belascoain Sayós, M. (1918) *El Presidio de Ushuaia: impresiones de un observador*, Buenos Aires, La Protesta.

Cattaneo, A. (1939) *Entre rejas*, Buenos Aires, Editorial Chango.

Del Rie, A. (1933) *Ushuaia, el presidio siniestro. Régimen de terror. Relaciones de un reporter*, Buenos Aires, Editorial Bostón.

Ramírez, M. (1935) *El presidio de Ushuaia, la ergástula del sud: La vida de los penados, su clasificación, lista de confinados, régimen de torturas, psicología de un director anormal, pavoroso problema social,* Buenos Aires, Editorial Claridad.

Referencias bibliográficas

Aguirre, C. (2015) "La cárcel y la ciudad letrada: hacia una historia cultural de la prisión en el Perú del siglo veinte", en Palma, D. (ed.) *Delincuentes, policías y justicias. América Latina, siglos XIX y XX* (pp. 144-192), Santiago de Chile, Universidad Alberto Hurtado.

Aguirre, C. (2019) *Donde se amansan los guapos. Las cárceles de Lima, 1850–1935*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.

Aguirre, C. y Salvatore, R. (2017) "Revisitando *El nacimiento de la penitenciaría en América Latina* veinte años después" en *Revista de Historia de las Prisiones*, núm. 4, pp. 7-42.

Artiéres, P. (2019) *La experiencia escrita. Escritos sobre cultura escrita contemporánea (1871–1981*), Buenos Aires, Ampersand.

Bohoslavsky E. y Casullo, F. (2003) "Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)", en *Quinto Sol,* núm. 7, pp. 3-59.

Bohoslavsky, E. y Di Liscia, M. S. (eds.) (2005) *Instituciones y formas de control social en América Latina. Una revisión,* Buenos Aires, Prometeo Libros.

Caimari, L. (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires, 1880–1940*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Cecarelli, S. M. (2015) *El penal fueguino. Origen del Estado y la sociedad en la frontera austral en Argentina (1895-1916)*, Ushuaia, Editorial Utopías.

Fernández Labbé, M. (2003) *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*, Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello y DIBAM.

Fernández Labbé, M. y Palma Alvarado D. (2006) "Del delito al encierro. Vida carcelaria en Chile en el siglo XIX", en Sagredo, R. y Gazmuri, C. (dirs.) *Historia de la vida privada en Chile. Tomo 2: El Chile Moderno. De 1840 a 1925* (pp. 272–303), Santiago de Chile, Taurus.

Freidenraij, C. (2020) *La niñez desviada. La tutela estatal de los niños*

pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, 1890-1919, Buenos Aires, Biblos.

Garland, D. (2006) *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social,* Buenos Aires, Siglo XXI.

González Alvo, L. (2018) *El tiempo de la prisión. La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)* (tesis de doctorado), Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

León León, M. A. (2020) *Las moradas del castigo. Origen y trayectoria de las prisiones en el Chile Republicano (1778-1965),* Santiago de Chile, Centro de Estudios Bicentenario.

Luciano, M. (2018) "La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916", *Revista de Historia de las Prisiones,* núm. 6, pp. 144–157.

Marinello Bonnefoy, J. C. (2017) "Una aproximación a la historia de la huelga de hambre en las cárceles españolas (1920-1936)", en González Madrid, D., Ortiz Heras, M. y Pérez Garzón, J. (coords.), *La Historia: lost in translation?* (pp. 705-718), Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

O'Brien, P. (1982) *The promise of punishment: prisons in nineteenth–century France*, Princeton, Princeton University Press.

Oliver Olmo, P. (2018) "El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo", en *Gerónimo de Uztariz*, núm. 34, pp. 117-138.

Pratt, J. (2006) *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa.

Salvatore, R. (2002) "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrera en Argentina", en Suriano, J. (comp.) *La cuestión social en la Argentina, 1870–1943* (pp. 127–158), Buenos Aires, Editorial La Colmena.

Silva, J. (2020) "*Ecos de la fuga*: prensa, delincuentes y política penitenciaria en las primeras décadas del siglo XX en Argentina", en León León, M. A. *Imaginarios y representaciones del delito y el crimen a través de los medios de comunicación impresos. América Latina en el Siglo XX* (pp. 81–106), Santiago de Chile, Centro de Estudios Bicentenario.

Silva, J. (2018) "*La sublevación de la Cárcel de Neuquén*: prensa y

política en los albores de la república democrática", en Gayol, S y Palermo, S. (eds.) *Política y cultura de masas en la Argentina de la primera mitad del siglo XX* (pp. 99–124), Los Polvorines, UNGS.

Sykes, G. (2017) *La sociedad de los cautivos. Estudios de una cárcel de máxima seguridad*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Yangilevich, M. (2017) "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la primera mitad del siglo XIX", en *Claves. Revista de Historia,* núm. 3-4, pp. 165-190.

1. *Cámara de Diputados de la Nación*. Expediente 197. 4 de julio de 1935.
2. Del Rie, A. (1933) *Ushuaia, el presidio siniestro. Régimen de terror. Relaciones de un reporter*, Buenos Aires, Editorial Bostón, p. 10.
3. Ballvé, A. y Desplats, M. (1909). *Resultados generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, p. 7.
4. Del Rie, A. (1933) *Ushuaia, el presidio siniestro. Régimen de terror. Relaciones de un reporter*, Buenos Aires, Editorial Bostón, pp. 69-70.
5. Ramírez, M. (1935) *El presidio de Ushuaia,* p. 59.
6. "Ha renunciado el director del presidio de Ushuaia", *La Vanguardia*, martes 13 de enero de 1925, p. 1.
7. "Desde Ushuaia. El terror carcelario", *La Protesta*, 25 de enero de 1917, p. 1.
8. "Desde Ushuaia. Hechos criminales", *La Protesta*, 28 de enero de 1917, p. 1.
9. Ramírez, M. (1935) *El presidio de Ushuaia,* p. 65.
10. Del Rie, A. (1933) *Ushuaia, el presidio siniestro*, p. 12.
11. Cattaneo, A. (1939) *Entre rejas*, Buenos Aires, Editorial Chango, p. 283.
12. Cattaneo, A. (1939) *Entre rejas*, (1939) pp. 281–282.
13. Id., p. 292.
14. Id., p. 301.
15. "En la prisión nacional. Abusos e irregularidades", *La Protesta*, 21 de enero de 1917, p. 1.
16. "La infamia carcelaria. Dos sublevaciones", *La Protesta*, 18 de febrero de 1917, p. 1.
17. "Evasión y amotinamiento de penados", *La Protesta*, martes 13 de enero de 1925, p. 1.
18. "Evasión y amotinamiento de penados", *La Protesta*, martes 13 de enero de 1925, p. 1.

La colonia educacional de varones

De ‘escuelas de hombres’ a ‘cátedra de libertinaje y robo’ (Uruguay, 1912-1926)

Daniel Fessler

Introducción

En el transcurso del quinquenio 1910-1915 se produjeron en Uruguay cambios sustanciales en los espacios de encierro destinados a hombres, niños y adolescentes varones. Mientras que el Penal de Punta Carretas vino a relevar al edificio radial inaugurado en 1888, la Colonia Educacional de Varones significó el primer reformatorio de su tipo que funcionó en el país. En tanto que con la penitenciaría pareció reverdecer un discurso que resaltó la importancia de la conversión de delincuentes en ciudadanos útiles, la Colonia fue destacada como una señal de la incorporación de Uruguay a la corriente internacional que pregonaba la separación de la niñez del proceso para adultos. Una especialización que debía regir tanto para las instituciones infantiles de internación como para una legislación que iniciaría su proceso de ajuste con la aprobación de la ley del Consejo de Protección de Menores en 1911.

Tanto la habilitación del Penal (1910) como de la Colonia fueron anunciados como una muestra más de los progresos civilizatorios de Uruguay. En el caso del establecimiento de menores con un proyecto realizado por el arquitecto Alfredo Campos, que procuró sintonizar con las principales líneas de las propuestas reformistas locales. Un primer apartado del artículo explorará los avatares de sus planteos desde los planos y memorias originales hasta la habilitación oficial en 1915, sin que ello significara la culminación de las obras aprobadas.

El clima optimista de los momentos iníciales se enfrentó tempranamente con las dificultades que atravesarían estos nuevos establecimientos a los que se podría agregar la Cárcel Correccional

instalada donde antes había funcionado la antigua penitenciaría. Las críticas parecieron resquebrajar el entusiasmo ostentado en los discursos inaugurales y en la prensa montevideana durante los primeros años de vida de estos centros. Paulatinamente, los diarios se irían plegando a los reclamos sobre un funcionamiento que violentaría el enunciado regenerador retomando la presentación de las cárceles y de la Colonia como una "escuela del delito". Desde sus páginas se apuntó a su responsabilidad en el crecimiento de la criminalidad al señalarse a la reincidencia y a la delincuencia infanto-juvenil como causas insoslayables de su expansión. A ello debería sumarse la denuncia de una legislación benigna que no operaba como inhibidor del crimen. El cuadro se completaba con una justicia caracterizada por la lenidad de sus magistrados.

Si bien la situación de superpoblación, en diferentes niveles, marcó la vida de los dos grandes establecimientos montevideanos y del reformatorio, los problemas en su interior resultaron un factor de aumento de su visibilidad ante eventos que los pusieron en el centro de la atención. Ello resulta notorio en las resonantes acciones de protesta de los reclusos a inicios de los años veinte y en la condena por los castigos a los pupilos o irregularidades administrativas en la Colonia de Varones. En el caso de esta última, la crisis tocó techo en la segunda mitad de esa década cuando sus condiciones fueron denunciadas sistemáticamente por un vasto sector de los diarios. A su vez, la exposición pública de los problemas repercutiría en ámbitos parlamentarios. Particularmente durante la segunda mitad de la década de 1920.

En un segundo núcleo del trabajo me propongo analizar el tratamiento que la Colonia tuvo en el extenso debate producido en la Cámara de Senadores en 1926. Este, de alguna manera, podría pensarse como el corolario de las "campañas" surgidas en la prensa montevideana. Especialmente, la emprendida por el vespertino *La Tribuna Popular* que hizo gala de autoridad en el contenido de sus denuncias[1]. La información minuciosa, surgida probablemente desde el interior del establecimiento sirvió para potenciar la legitimidad del relato. Así, por ejemplo, en el año 1921 presentó a su fuente bajo el seudónimo de "Doctor Peterson".

El interés por la Colonia se reafirma en la sucesión de notas publicadas durante el período en las que se consideraron su situación,

se apuntó a la necesidad de su reorganización y se cubrió el trámite del sumario seguido a su director. En este último caso, se incluyeron artículos y entrevistas al jerarca quien contó con una postura indulgente del diario ante las críticas. Para ello, su línea editorial ahondó en el entramado partidario de la disputa como una explicación plausible para que se haya promovido la investigación administrativa. Elevándose por sobre el mundanal territorio de la política, se parapetó desde "la autoridad del impersonalismo y del móvil imparcial que nos inspira."[2] Contrariando el oportunismo, su discurso se encaramó desde una preocupación desinteresada dirigida exclusivamente a mejorar la situación de la colonia agraria. Por el contrario, el seguimiento del matutino *El Día*, fundado por el dos veces presidente de la República, José Batlle y Ordóñez, revelará las posiciones más duras contra el director del establecimiento y expondrá su responsabilidad en su situación.

En este marco, más allá de las tensiones partidarias, el análisis de las actas del Senado permite transitar por los posicionamientos sobre aspectos claves como la capacidad segregativa del establecimiento, la conservación de la disciplina y el uso de castigos físicos, la vigencia de las premisas regenerativas y el rol del Estado en la atención a la "infancia abandonada y delincuente". Pero, especialmente, la discusión da cuenta de la instalación de una profunda crisis en los espacios de encierro que atravesó al sistema penitenciario y a los centros destinados a varones y niñas. En el caso de estas últimas, cuyo asilo se encontraba en manos de las religiosas del Buen Pastor, tendrá su epicentro en el año 1929 cuando se produzca un extenso debate en la Cámara de Representantes y se haga público el folleto "Protección del Estado a las menores abandonadas o delincuentes" de Alberto Cima.

"Males del presente y del futuro [3] : un espacio para la reforma

Sobre finales de la década de 1880 la crisis del sistema penitenciario montevideano, particularmente por su superpoblación, resultaba notoria. La búsqueda de soluciones llevó a que se presentara en 1895 un proyecto legislativo proponiendo la construcción de un nuevo penal (Fessler, 2012). Aprobado finalmente el 6 de febrero de 1902, determinó el cambio de destino de la obra en ejecución en la zona de

Punta Carretas prevista originalmente como Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores. La decisión del gobierno aparejaría la postergación de un establecimiento demandado desde fines del siglo XIX, conservándose "provisoriamente" a las internas en el local conocido como Quinta de Molinari. Paradojalmente, las mejores condiciones comparativas de las recluidas en donde funcionara un molino, fueron utilizadas como fundamento para la relegación. A ello se sumaba la menor "peligrosidad" con que era percibida la delincuencia femenina lo que minimizaba las exigencias para garantir una efectiva segregación. Así, en los hechos, junto con la autorización para la construcción del Penal, la resolución terminaba por consolidar la permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en manos de la asistencia privada. En consonancia quedarían excluidas de las "estrategias penitenciarias ortodoxas –mayoritariamente desarrolladas por y para hombres-, y conducidas a su corrección por medio de instituciones religiosas" (Correa Gómez, 2005, p. 28).

En el caso de los varones menores de edad la resolución del tema, se anunciaba, sería saldada mediante una reducida inversión estatal. Una solución que pese a las demandas de atender a la situación de la niñez "abandonada y delincuente" demoraría una década en concretarse cuando en 1911, a poco de su instalación, el Consejo de Protección de Menores promovió la construcción de un reformatorio[4]. Ubicado en la zona rural de Suárez (departamento de Canelones), el proyecto acompañó las premisas de la necesidad del apartamiento de un medio urbano denunciado como corruptor. Como ha señalado Pedro Trinidad Fernández, el interés de los reformadores hacía el campo se vincularía con el contacto con la naturaleza "que por sí misma era terapéutica y facilitaba la cura físico-moral de los menores" en contraposición con la aglomeración ciudadana que "propiciaba el enervamiento de los instintos"[5].

Presentada como un lugar de promoción de la enseñanza elemental y la disciplina del trabajo fue pensada como un espacio, diría en su postulación para director el doctor Vicente Borro, orientado a cumplir con la "prodigiosa transformación" de "pequeño vicioso ó malhechor" en un "hombre de trabajo" que resulte un elemento útil para la sociedad[6]. La Colonia fue anunciada como una verdadera "escuela de hombres" en donde "en el campo, el aire y el sol, se transforma a niños malos en hombres buenos"[7]. El matutino,

destacaba de su funcionamiento, la ausencia de castigos, a “excepción de la palabra” y “los resultados, como podrá verse, son excelentes”[8].

La Colonia Educacional de Varones: vicisitudes de la construcción de un establecimiento modelo

En 1911 se avanzaría hacia la concreción del reformatorio con la compra de la Colonia Alemana[9], un terreno que contaba con algunas edificaciones (Álvarez, 2019: 208). A ello se sumó la aprobación del proyecto del arquitecto y militar Alfredo Ramón Campos a quien se adjudicaría también la dirección de la obra. La propuesta para el nuevo establecimiento debía armonizar con el programa reformista formulado por Enrique Reyes y Vicente Borro quienes estarían a cargo de la dirección de la Colonia. En ese sentido, Campos hizo constar expresamente la incorporación de sus planteos en un informe del 7 de junio de 1912 dirigido a Héctor Gómez, presidente de la Comisión de Varones del Consejo de Protección de Menores. Desde la introducción misma de la “Memoria explicativa de la planta general”, ponderaba el ajuste a las más modernas doctrinas para la transformación de los “niños delincuentes y viciosos” concluyendo que el edificio debía ser el “mejor aliado del educador”[10].

El proyecto originalmente había previsto la construcción de seis pabellones (con una capacidad para 360 internos) dispuestos en forma de “V” a efectos de favorecer la circulación de aire y una adecuada distribución de la luz[11]. También incluyó una escuela (acorde con los “nuevos principios pedagógicos”), un gran salón de actos, un museo, una biblioteca y talleres manuales y mecánicos para el aprendizaje de oficios. La disciplina del trabajo también se trasmitiría por el influjo de las “familias obreras” que se instalarían junto a los maestros de los talleres[12]. “Hijos de las clases populares”, señalaba Borro en su programa, “una vez lanzados a la vida social no serán sino simples individuos de trabajo y humildes operarios”[13].

Sin embargo, la demanda de una pronta puesta en funcionamiento obligaría a una modificación de los planos promoviéndose la adaptación de la infraestructura existente en el predio y una reducción de los trabajos previstos. La resolución del Consejo de Protección de Menores del 16 de agosto de 1912, en sintonía con la propuesta gubernamental, se fundamentaba en la

disminución de los fondos disponibles para la obra que representaban una fracción de los recursos aprobados por la ley de 24 de febrero de 1911. Es por ello que la urgencia de la puesta en funcionamiento del "establecimiento pastoril" vino acompañada con la decisión de minimizar los gastos contando para ello con el aprovechamiento de los materiales que la Colonia pudiera proporcionar. A ello se agregaba, el empleo de la mano de obra de los pupilos en "tareas compatibles con sus fuerzas y desarrollo"[14]. Aunque ello significará el transporte de piedras desde la cantera en el entendido de que al ahorro de jornales se sumaba un componente educativo por la adquisición de "conocimientos útiles" y del valor de la disciplina. En este caso, reforzada, por el mensaje que implicaba la aplicación en la construcción de su "propia vivienda". Pero, la reducción presupuestal se sustentó fundamentalmente en la alteración del proyecto de Campos a través de una ejecución parcial de la obra que se vería restringida a la edificación de un pabellón de asilados, la escuela, la cocina y los depósitos. Asimismo, probablemente para atenuar el impacto de la disminución de la estructura de la Colonia, junto con la aprobación de recortes presupuestales, el Consejo vaticinaba la habilitación de créditos para completar las instalaciones y "construir el instituto modelo" diseñado por Campos que permitiría alojar hasta cuatrocientos cincuenta internos.

Un "instituto modelo" al margen de la lógica penitenciaria por tratarse de "una colonia de trabajo, un centro de modificación del espíritu". En consonancia debía alejarse de la "extrema severidad" de las prisiones para "emplear medios persuasivos y altamente morales". Igualmente, este principio no obstó para que en el plano se previera la construcción de "dependencias rigurosas" (de menor tamaño para garantizar una vigilancia óptima) ante la necesidad de atender a aquellos que "por desgracia son más rebeldes á toda modificación o para los que infelizmente son incorregibles"[15].

Extraños en el mundo de la infancia, debían estar apartados, incluso, del espacio de sanción de los pupilos de otros pabellones que hubieran cometido lo que se consideraban faltas graves. Aislados por muros y con puertas acordes con las exigencias penitenciarias, además de cumplir con los requisitos de seguridad, debían garantizar la separación absoluta del resto de los internos. La materialización de esta frontera entre niños y "menores" no solo evitaría las relaciones no

deseadas sino también los riesgos provocados por la percepción por parte de los primeros de que se encontraban en un establecimiento correccional y no en uno educativo. Colocada en la entrada de la Colonia, la escuela sería la cara de la reforma ubicándola física y simbólicamente en las antípodas del pabellón de aislamiento. A la invisibilización del área destinada a los "incorregibles", contrapuesta con los espacios para una niñez que mira a la "campiña", se sumaron las referencias a la utilización contra ellos de una "violencia poco edificable". Violencia muchas veces inevitable para aquel "elemento perturbador", caracterizado por sus "malas condiciones morales y su carácter rebelde", pero desaconsejable para el resto de los alumnos[16].

La resolución de modificar los planos vino acompañada de una verdadera definición con relación a la conservación en la Cárcel Correccional de "aquellos recluidos que, por su conducta, pueden ser considerados peligrosos en la Colonia". La aceptación de la necesidad de mantener y derivar sectores de niños y adolescentes, de todas maneras, se completó con una declaración que procuraba establecer límites. Por lo menos a la masividad de la permanencia de jóvenes en el radio del establecimiento para encausados: "el total de menores a alojarse en la Correccional no deberá sobrepasar en ningún caso á ochenta, para que su estadía resulte cómoda y pueda aplicarse el nuevo régimen en condiciones ventajosas"[17].

En octubre de 1912 se procedería al traslado a la Colonia de un primer grupo de pupilos mientras se proseguía con las obras que estuvieron sometidas a los vaivenes de la disponibilidad presupuestal. Los avances en los años siguientes se vieron marcados por una situación financiera que llevó al pago irregular a proveedores y obreros en consonancia con la difícil situación del erario público ya observable en 1913 pero que alcanzaría "ribetes alarmantes" en el segundo semestre de 1914 (Bertino y Bertoni, 2004: 83–84). Los graves problemas, que llevaron incluso a los cortes de suministros para la construcción, estuvieron acompañados por los pedidos del Consejo de Protección de Menores de ampliación de fondos.

Mientras que procuraba la continuidad de las obras, la inauguración "oficial" prevista para el 3 de febrero de 1915 se postergaría para el 26 de ese mes, poniéndose en funcionamiento un segundo pabellón. El acto permitió volver a destacar las cualidades de

un establecimiento modelo para América y equiparable con sus pares europeos. Inclusive, su capacidad regenerativa se ubicaba por encima de los más renombrados reformatorios como destacaría su director. En una nota publicada por *La Tribuna Popular*, Borro resaltó que la excelencia de su desempeño reducía a la mitad los índices de reincidencias que atribuía a los reformatorios de Bélgica, Francia e Italia[18].

Con la ampliación edilicia, la Colonia aumentaría el número de pupilos que pasaría de 87 a 249 al ingresar 162 internos provenientes del radio de menores de la Correccional. Precisamente, con la habilitación debería cesar la utilización de un espacio "muy incompleto y deficiente por lo reducido del local" que habría cumplido funciones en el entendido que estarían mejor allí que "al azar de la vida callejera y de los focos de vicio que los pervierten"[19]. De todas formas, la Colonia no interrumpió la derivación de pupilos al establecimiento para encausados. Pese a la amplia coincidencia sobre la inconveniente convivencia con adultos, continuó siendo empleada la remisión de niños y adolescentes considerados incorregibles al establecimiento para encausados e incluso a la Colonia de Alienados de Santa Lucía.

Un incidente producido en esta última en 1925, que tuvo como protagonistas a un grupo de jóvenes derivados del reformatorio, motivó el planteo en el Consejo Nacional de Administración de habilitar un establecimiento en la Isla de Flores. Ubicada en el Río de la Plata, donde funcionaba un lazareto, sería destinada en 1931 a depósito de los "proxenetas" de la ZwiMigdal deportados de Argentina y provisoriamente en 1932 como correccional ante los altos niveles de hacinamiento del edificio para encausados (Fessler, 2021).

Entre el optimismo y la crisis

Pese a las notas de entusiasmo por la inauguración del establecimiento de Suárez, tempranamente comenzaron a vislumbrarse las primeras señales de crisis de funcionamiento. Estas tomaron cuerpo en sectores de la prensa que apuntaron a sus dificultades, ensayando explicaciones, amplificando denuncias y adjudicando responsabilidades. Particularmente hacia las direcciones que sucedieron a Borro, sin por ello desconocer factores como la

superpoblación casi permanente o las consecuencias de las limitaciones presupuestales. Estas últimas, operaron frecuentemente como una suerte de agravante por las secuelas que traerían para los alumnos los malos manejos financieros y el uso inadecuado de los ya de por si menguados recursos.

Si bien los mensajes gubernamentales integraron una tibia aceptación de los problemas, estuvieron habitualmente enmarcados en un discurso que propendió a justificar las dificultades y a ponderar los éxitos. Ello es constatable, con sus particularidades, tanto en la información brindada por el gobierno como en la divulgada desde las instituciones de encierro. Sus autoridades mostraron una inclinación a un mayor señalamiento de los problemas como parte de una dinámica de reclamo de recursos y de exaltación de su labor a pesar de las circunstancias adversas. En consonancia, los mensajes oficiales tendieron a poner énfasis en la defensa de la gestión subrayando la importancia de la protección a la infancia.

Igualmente, junto al destaque de los logros, particularmente en materia educativa, se hicieron visibles las grietas en los planteos, muchas veces explicables en las diferencias surgidas en el Consejo Nacional de Administración producto de su propia integración[20].

Fisuras observables en los mensajes de apertura de la Asamblea General que contaron con un núcleo dedicado a la Colonia como parte de un análisis más general del sistema penitenciario y del Asilo Buen Pastor que estaba destinado al encierro de niñas y adolescentes. Este a su vez integró el apartado del Ministerio de Instrucción Pública de quienes dependían directa o indirectamente. Ya en 1918 el mensaje del presidente Feliciano Viera destacó la labor de enseñanza a unos pupilos en un amplio porcentaje analfabetos, advirtiendo igualmente sobre el número insuficiente de maestros[21]. El mensaje del año siguiente avanzó en reconocer los problemas generados por la “precaria situación económica” en que se encontraba la Colonia dado “su reducido presupuesto”. Esta se veía agravada por la derivación desde la asistencia pública de aquellos “expósitos incorregibles” que estaban alojados en el Asilo Dámaso Larrañaga. Paradojalmente, el mismo balance daba cuenta del pasaje de 13 internos al radio de menores de la Correccional “por incorregibles o prófugos”[22].

Lejos de la imagen de orden y disciplina de los alumnos alineados en perfecta formación durante la ceremonia inaugural, los diarios

comenzaron a dar cuenta del pauperizado estado de unos pupilos retratados en una penosa situación material. Ello a pesar de las mejoras presupuestales, probablemente incentivada por la difusión de consideraciones negativas, como, por ejemplo, la que se produjo en setiembre de 1919 con un refuerzo del rubro destinado a la compra de vestuario[23]. El esfuerzo estatal se desvanecería entonces en lo que se señalaría como una mala administración que repercutiría en las condiciones de la Colonia y de sus internos. Junto con un elevado déficit se denunciaba una realidad de niños hacinados, faltos de abrigo y mal alimentados.

Los cuestionamientos públicos, parecieron incidir en la decisión del Patronato de solicitar al Consejo Nacional de Administración la separación del cargo de Rafael Firpo, que ejerció la dirección al ser designado Vicente Borro secretario del Directorio del Puerto. La prensa cargaría contra Firpo reclamando por las condiciones materiales de pupilos que "viven en una peligrosa promiscuidad", carentes de abrigo y con una dieta inadecuada[24]. En los hechos, su gestión quedaría identificada como un quiebre con los idílicos momentos fundacionales de Borro y Reyes.

En abril de 1920, Firpo fue sustituido por Horacio Jiménez de Arechaga sin que con el cambio se interrumpieran las críticas al funcionamiento del establecimiento. En medio de las tensiones por su estado, la Colonia se aproximaría a los 400 internos desbordando su capacidad. De esta forma, la advertencia del maestro Enrique Reyes en su proyecto para el reformatorio resultaba profética. Sin dudas, a la luz de la experiencia, Reyes señalaba en su folleto de 1911 que "admitir más pupilos de los que pueden ser atendidos" aparejaría "comprometer, y de una manera grave, la salud material y moral de los asilados[25].

Ante el sumario iniciado en 1921, el director Jiménez de Arechaga visitó *La Tribuna Popular* lo que le permitió realizar su balance, tomando como punto de partida la crítica situación del establecimiento "sometido a la desastrosa dirección del señor Firpo". En la entrevista pasaba revista a los problemas heredados: las dificultades de funcionamiento de los talleres, la escasez de maestros, la superpoblación y la imposibilidad de una adecuada clasificación fruto de la inexistencia de un pabellón "destinado a esos menores que delinquen" y que son enviados a la correccional[26]. Las causas del

fracaso, sintetizaría el vespertino, se explicaban en “haberse desnaturalizado” la misión de la Colonia[27]. Los procedimientos actuales, concluía tres días después, se encontraban reñidos con un programa tendiente a convertirlos en ciudadanos útiles para la sociedad. Mano de obra barata de los frigoríficos a los cuales se los enviaba, sometidos a un régimen del tipo militar (o directamente derivados al ejército), castigados a “pan y agua” y encerrados en las “letrinas” o expuestos a la “corrupción” por falta de la “vigilancia moral” de los inspectores son algunos de los principales problemas reseñados[28].

Coincidentemente, tras su misión oficial en Europa, el médico Luis Pedro Lenguas publicaría un folleto con el balance de su experiencia lo que le permitió definir como “mala” la organización del reformatorio. Lenguas, quien integraría el Patronato en los momentos críticos de 1925, apuntó a una impostergable transformación que lo convirtiera en “un establecimiento modelo que no solo haga honor al país, sino que llene su verdadera misión de reformar a la niñez pervertida y abandonada”[29]. De esta manera, en los primeros años de la década de 1920 pareció conformarse una imagen de la Colonia que la alejaba de la misión de un espacio de regeneración de sus internos para convertirla en una “cátedra de libertinaje y robo”[30]. Una “vergüenza nacional” señalaban las valoraciones más extremas que coincidieron en la necesidad de realizar una transformación desde sus propios cimientos.

Aunque heterogénea en sus explicaciones, el propio Patronato de Delincuentes y Menores pareció mantener una postura mayoritariamente crítica sobre la situación del reformatorio agrario. Resulta complejo reconstruir en sus archivos la historia de su funcionamiento. Inclusive precisar la propia conformación de una corporación cuyos consejeros tuvieron carácter honorario, ocupando habitualmente otros cargos públicos. Especialmente parlamentarios. Ello seguramente redundó en la suma de ausencias casi permanentes y en una alta movilidad de sus miembros tanto por renuncia como por el cese por inasistencias. 1925 revela un pico en el número de dimisiones reflejando además el difícil relacionamiento entre sus integrantes. Un momento que pareció estar marcado por los posicionamientos políticos. En especial por las divisiones internas del gobernante Partido Colorado[31]. Estas terminaron permeando las

posturas sobre la situación de la Colonia y sobre su director quien, como señalaría el senador nacionalista Ismael Cortinas, fue especialmente censurado desde el batllismo[32].

En el transcurso de ese año se sucedieron las renuncias de José Espalter, Melitón Romero, Miguel Clengio Suglia y Luis Batlle Berres que vinieron acompañadas de notas explicativas de los motivos sobre su determinación. Los dos primeros ocuparon además la presidencia de la corporación. En el caso de Espalter, titular del viejo Consejo de Protección de Menores, ex ministro de Interior y de Instrucción Pública y legislador, su postura ya había sido formulada al anunciar en 1923 que dejaría su cargo como reacción a las críticas al funcionamiento de la Colonia. Si bien se mantuvo temporalmente al frente del organismo, dos años después haría efectiva su dimisión. Su nota permite desgranar un diagnóstico general, que trasciende al establecimiento de Suárez, incluyendo la necesidad de un "reformatorio para niñas" para cuestionar un sistema que fijaba un horizonte que las convertía en "sirvientas y cocineras". Consideraba además esencial la construcción de un reformatorio urbano y de un radio de menores que haría posible una adecuada clasificación de los internos. Sin estos sería imposible el buen funcionamiento de la Colonia. La misiva se cerraba con el rechazo al sumario a Horacio Jiménez de Arechaga respondiendo punto a punto los aspectos centrales de la denuncia: deficiencias en la alimentación, el vestuario y la educación de los pupilos, irregularidades en el manejo de fondos y la existencia de castigos físicos. En este último punto se detuvo en el empleo de los calabozos construidos durante la gestión de Jiménez de Arechaga valorando que "las celdas de reclusión son necesarias y tanto lo son, que después de demoler aquellas se construyeron otras"[33].

Por su parte, la dimisión de Melitón Romero, destacado jurista y futuro integrante de la comisión redactora del Código del Niño y sucesor de Espalter en la presidencia del Patronato, se fundaría en la imposibilidad de concretar un plan de reformas legales y de reorganización del consejo. Su alejamiento estuvo acompañado por el de Miguel Clengio quien en la línea de Romero reclamó por la situación "deplorable" de las dependencias penitenciarias y de la Colonia de Varones. Pero, la renuncia de Luis Batlle Berres, propuesto para el cargo por la Alta Corte de Justicia, sería la más controversial por sus contenidos y enfoque particular al dirigir las críticas al

Patronato haciendo públicas las confrontaciones internas. Consejero desde 1923 se definió como una suerte de censor dentro de un organismo que debía ser transformado por lo que saludó las renuncias masivas de quienes descalificó abiertamente. También ensayó una explicación sobre los apoyos para sostener a Jiménez de Arechaga al frente de la Colonia. El "director sumariado, contaba con amigos" que evitaron los avances de la investigación administrativa procurando evitar la destitución: "los Dres. José Espalter, Raúl Jude, perteneciente a la misma fracción política que militaba el señor Arechaga; los Dres. Wenceslao Regules y Segovia y Graña con absoluto inconciencia de su verdadero cometido pidieron por repetidas veces la reposición del sumariado en sus funciones"[34].

La exteriorización del enfrentamiento resulta ilustrativa del clima reinante en el Patronato y traen luz al debate que se desarrollaría en la Cámara Alta en 1926. Un senado que se encontraba dominado por el nacionalismo con once bancas. En el coloradismo, el batllismo, impulsor del proyecto reformista estatal desde comienzos de siglo, detentaba cinco legisladores frente a tres de los sectores conservadores del partido.

La Colonia en discusión, discusiones sobre la Colonia

Pese a los planteos que urgieron la reorganización de la Colonia Educacional de Varones, los debates en el legislativo tuvieron su centro en las direcciones que sucedieron a Vicente Borro. Mientras que la censura a Rafael Firpo pareció conseguir mayor consenso, los posicionamientos en torno a Jiménez de Arechaga fueron motivo de divisiones como se evidencia en el seno del Patronato que no logró acuerdos sobre su permanencia o destitución (Caetano, 1985: 14–15). El largo proceso que llevó la investigación administrativa y las dificultades para aprobar una resolución seguramente incidieron en que se avanzara en el empleo del procedimiento de destitución a través de la vía parlamentaria.

En la sesión del 7 de abril de 1926 la Cámara de Senadores comenzó a analizar el pedido de venia de destitución de varios empleados imputados de haber cometido irregularidades. Entre los denunciados se hallaba Jiménez de Arechaga que ya se encontraba suspendido en sus funciones. El origen de esta medida estuvo en el

planteo del propio jerarca que en 1921 solicitó el inició de una investigación producto de las denuncias surgidas desde algunos sectores de la prensa. En su pedido propuso alejarse de la dirección mientras dure la instrucción a lo que accedió el Patronato por resolución del 21 de marzo de ese año. En su lugar fue designado, en carácter interno, Juan Carlos Gómez Folle quien también se encontraba al frente de la Cárcel Correccional. Con amplia experiencia en el sistema penitenciario (la misma lo llevó en 1922 a ocupar la dirección provisoria del penal en medio de su crisis) Gómez Folle consignó las graves dificultades de la Colonia. Particularmente por la existencia de empleados no calificados para el cumplimiento de la función, comprobando la existencia de "faltas gravísimas" que fueron puestas en conocimiento del Patronato[35]. Al igual que ocurriría en el Penal, el director interino obtuvo la autorización del traslado de personal de confianza desde la Correccional. Se trató de cuatro empleados "correctos y disciplinados, como que proceden de un establecimiento cuya organización y disciplina son inmejorables"[36].

Por otra parte, el proceso llevado adelante permitió anunciar la voluntad del Consejo Nacional de Administración de reorganizar la Colonia planteando como piedra angular, precisamente, la incorporación de personal capacitado incluyendo la cabeza del establecimiento[37]. En ese sentido, los mensajes del 3 y 29 de abril de 1925, remitidos al parlamento por el Ministerio de Instrucción Pública el 14 de mayo de ese año, consideraba la inconveniencia de mantener a Jiménez de Arechaga al frente de un establecimiento "cuya finalidad primordial es la de educar menores y reformarlos, sin ir a un fracaso seguro y desalentador". La nota reconocía la precaria situación material de los pupilos, las deficiencias en su educación, la "despreocupación por la higiene y la moral" y la aplicación de castigos corporales reñidos "con la civilización y la cultura actual"[38].

El posicionamiento de la Comisión de Legislación del Senado estuvo dividido en cuanto a las medidas a tomar y en la interpretación de la dimensión de las irregularidades, que para algunos de sus integrantes no llegaron a configurar delito ni causal de destitución. Discordancia que llevó a que la comisión no elaborará un informe ni un proyecto de resolución para elevar al pleno del cuerpo. El debate, que incluyó intervenciones de sus miembros y de legisladores vinculados al Patronato, dedicó buena parte de la primera sesión (y

luego por completo la del 5 de mayo) a considerar el cumplimiento de las formalidades procesales en la instrucción del sumario planteándose incluso la nulidad. Posición que, por otra parte, sustentó en las instancias administrativas el indagado.

La discusión pareció luego girar, como parte de la defensa de Jiménez de Arechaga, al análisis de las condiciones en que se encontraba el establecimiento de Suárez al momento de asumir la dirección y su gestión durante el año en que estuvo al frente. El mecanismo de comparar dos etapas permite conocer las lecturas sobre la situación del reformatorio en un período más amplio que involucró fundamentalmente a las administraciones Firpo y Jiménez de Arechaga manteniendo las referencias al período de Borro como una época dorada. En términos generales, los apoyos a Jiménez de Arechaga plantearon entonces como punto de partida la caótica situación al asumir el director sumariado y sus esfuerzos para rectificar el rumbo. Considerado un factor esencial en la regeneración, el detalle de la gestión da cuenta de los intentos de mejoras en la educación modificando la deficiente formación de los cerca de 360 pupilos. Intentos que pueden sintetizarse en el pedido realizado al Consejo Nacional de Enseñanza en abril de 1920 de donación de bancos en desuso y útiles escolares a efectos de acondicionar el aula. Paralelamente, la solicitud deja al descubierto los problemas financieros debido a un presupuesto "muy insignificante para atender la instrucción"[39]. La nota, incorporada al debate por el senador Raúl Jude, pretendía testimoniar la preocupación existente por elevar los niveles educativos de alumnos que recibían un número insuficiente de horas de clase. El tema sirvió además para que quien integrara el Patronato y fuera ministro de Instrucción Pública diluyera la responsabilidad del director en el marco de las atribuciones del Consejo y la desatención del propio parlamento al no votar los recursos imprescindibles. Un elemento que produciría intensas discusiones frente a señalamientos en contrario que procuraron historiar los refuerzos de rubros aprobados en las cámaras. Mientras que el Patronato, a través de la comisión delegada, no dio señales de disconformidad con lo actuado por el jerarca, los proyectos para llevar adelante mejoras en el funcionamiento de la Colonia naufragaban en el ámbito legislativo.

El debate sobre el manejo de los recursos insumiría parte de las

sesiones del 28 de abril y del 3 de mayo de 1926. La defensa se amparó en la legalidad de la modalidad de la reasignación de fondos, mientras que en la acusación se apuntó a cuestionar una política del Patronato y una práctica de la dirección que menguaba el rubro destinado a la alimentación y vestimenta de los pupilos. Particularmente con gastos impugnados como superfluos, como la construcción de un garaje para el auto del director. La trasposición de parte del presupuesto o el uso de fondos generados, señalaba Alberto Cima (ex presidente del Patronato), redundaba en que por una disposición que rotulaba como "injusta" se dejara "pasar miseria y hambre a esos menores desgraciados que se habían llevado allí por la fuerza pública"[40]. El mecanismo de denuncia contra el jerarca deviene en una identificación de los internos que mueve la sensibilidad alejándolos de la imagen criminal para tornarlos en seres "desgraciados" fruto del abandono y autores de un "desliz cualquiera" que los empujó a la Colonia. Una idea, reafirmada por Cima en la sesión del 3 de mayo, en la cual responsabilizó al Estado por la incapacidad de proteger a esos "desgraciados" menores "que nacen en la calle". Objeto de la explotación laboral de sus padres, viven en el "tugurio más infame que se pueda concebir". Con el paso del tiempo

> (…) roban un pan, porque tienen hambre, y el Estado, tutelándolos los lleva, por la fuerza pública, a la Correccional. Allí aprenden todo tipo de infamias; allí se educan en todos los males, y después que están bien educados, los agarran y los llevan a la Colonia[41].

Castigar en la Colonia: "esto es una especie de Ushuaia" [42]

Un segundo núcleo identificable en el debate en el Senado es el que se concentró en la aplicación de castigos físicos a los pupilos de la Colonia. En la discusión resulta observable el análisis de casos concretos (individuales y colectivos), la persistencia de este tipo de prácticas y una dimensión que evidencia una lábil frontera entre lo condenable, lo tolerable y lo necesario. La extensa exposición del senador Jude se inició con la negación de la existencia de castigos. Para ello contrapuso dos momentos de las administraciones en cuestión. Mientras que, para la gestión de Firpo, estaría demostrado que se utilizó "severamente", en el caso de su sucesor no se registraría

más que lo que definió como una “prueba vaga”. Esta se vinculaba únicamente con la legítima acción de Jiménez de Arechaga sobre un interno fugado al que golpeó con una fusta. Las circunstancias no solo permitieron una variedad de interpretaciones en ámbitos legislativos, más allá de la justificación o la condena del hecho, sino que hacen visibles la heterogeneidad de los umbrales de tolerancia al castigo y la elasticidad de las lecturas del concepto de “civilizado” en la que se basan las observaciones del Patronato contra el director.

Adicionalmente, la línea argumental que sostuvo el empleo como recurso defensivo estuvo fuertemente asociada con la premisa de la dificultad progresiva de la regeneración vinculada con la edad que tiene en su extremo aquellos considerados incorregibles. En los hechos, más allá de una división básica entre abandonados y delincuentes, se asumió la existencia de un sector de la niñez cuya conversión no resultaba posible. O en su defecto, resignadamente, se señalaba que debían ser objeto de un proceso de más largo aliento. Ello se observa incluso en ámbitos internacionales como el Segundo Congreso Panamericano del Niño realizado en Montevideo en 1919. En medio de los destaques sobre la importancia de los reformatorios y la educación, el doctor Borro reconocería la necesidad de someter a una “disciplina especial” a aquellos “pequeños incorregibles”[43].

En la acción por la cual fuera indagado Jiménez de Arechaga, el relato transforma al pupilo en alguien que si bien “no había cumplido los años para alcanzar la mayoría de edad” era en “la realidad de los hechos, un hombre de veinte años”[44]. La propia contextura fue objeto de una discusión parlamentaria, casi antropométrica, que pendulaba entre la figura de un “pobre desgraciado que huía del hambre” y la de la peligrosidad en base a una “contextura hercúlea, casi un boxeador”. En esa dirección, el relato sumó el pasaje durante varios meses por la Correccional. Este serviría para reafirmar un relato de cuño lombrosiano, naturalizando la situación de un sector de jóvenes que permanecían en un radio del establecimiento para encausados a pesar de la habilitación de la Colonia.

El debate sobre la aplicación de castigos colectivos, a diferencia de la situación anterior, osciló entre la negación y una confirmación en consonancia con los alineamientos sobre la conducta del director Jiménez de Arechaga. Especialmente, en lo que se refiere a un acto de “sublevación” de los internos producido en octubre de 1920, al origen

del mismo (ubicado en el uso de la media ración como sanción) y a las medidas empleadas para su represión. Entre los promotores de la destitución, la causa fue remitida a la aplicación de golpes por parte de empleados y la injustificable práctica de restringir una alimentación ya de por si considerada deficiente. Según el senador Alberto Cima la acción terminaría con el encierro en el "excusado" de los pupilos intervinientes para sacarlos por la noche "para darles una gran paliza"[45].

Independientemente de ciertos niveles de uniformidad en la condena de los castigos físicos, pareció conservarse la idea de su necesidad, dosificada adecuadamente, como una herramienta de control. Para decirlo en palabras de Foucault: "hay que castigar exactamente lo bastante para impedir" (1989: 98). El abandono absoluto de esta práctica, como se desprende del informe de la comisión investigadora, conllevaría graves riesgos: "órdenes, que mal interpretadas por los menores, fueron contraproducentes para la disciplina, pues estos supusieron que, a pesar de los mayores excesos que cometieran sus faltas no serían castigadas en forma severa"[46].

Más allá de situaciones puntuales, entre las que se incluye acciones de empleados que tienden a ser presentadas como hechos aislados y no como un régimen instalado, la discusión girará sobre el uso sistemático de castigos. Este quedaba en evidencia incluso en la sucesión de resoluciones del Patronato y del Consejo Nacional de Administración disponiendo la prohibición de su uso. La reiteración de disposiciones, que se detallan en los debates parlamentarios, resulta ilustrativa de la decisión política de evitar, o al menor limitar su utilización, pero también de la persistencia de su aplicación y del fracaso por desterrarlo. Por lo menos en los niveles que pueden ser interpretados dentro de la compleja definición de condenables en el marco, como señala Pratt, de aquellas sociedades que "desean ser consideradas como parte del mundo civilizado" (2006: 15). El debate parlamentario revela de parte de algunos legisladores (por lo menos de aquellos que exteriorizaron su posición), como es el caso de Jude, la adhesión a la idea de que es necesario la preservación de formas de castigo riguroso como un mecanismo insustituible para la conservación del control y la disciplina en el establecimiento agrario. Una preocupación que resulta pertinente ubicar considerando el impacto de los "motines" producidos en la Cárcel Penitenciaria en los

años 1921 y 1922.

Las intervenciones del legislador colorado ahondan en la idea de los peligros de la supresión absoluta de los castigos y la desprotección de los funcionarios a la hora de reprimir los “abusos” y las faltas de los pupilos. Transcribiendo una nota del intendente de la Colonia del 8 de setiembre de 1920, se destacaba la necesidad de un equilibro entre las medidas represivas, al uso de las aplicadas por un padre de familia, y la prohibición completa que conllevaba el riesgo de “un verdadero desorden, que es el peligro al que estamos expuestos”. Parece clave entonces la aceptación de la subjetividad de formas de un castigo correctivo de índole paternal diferente de aquel propio de “verdugos”[47]. De esta manera, como ha señalado José Pedro Barrán, mientras el castigo corporal a los niños fue rechazado para los ámbitos escolares tras la reforma vareliana, el propinado por los padres “mereció otro tipo de valoración social” ya que se admitían los considerados ‘prudentes’. El problema, concluye, sería la “propia delimitación del concepto” (2014: 297).

La utilización genérica del término sanción vendría a limar los aspectos más umbríos de la aplicación de malos tratos sobre los alumnos al no poder ser entendida como una represión injusta, sino que respondía a una finalidad moralizante. La exposición de Jude, referida a la “administración anterior” (Firpo) desarrolló una pormenorizada individualización de los mecanismos empleados que surgían de algunas “libretas de castigos”. En ella se incluían la supresión de recreos, la privación de alimento, “pan y agua” o media ración, el retiro del colchón, el rapado del cabello, el encierro en el “excusado” y el uso de plantones (durante la comida o interrumpiendo el descanso). Un esquema punitivo, coincidirían las exclamaciones de varios legisladores en sala, que resultaban inaceptables en cualquier país civilizado.

La intervención del senador Cima apelaría al expediente administrativo que se formó sobre la Colonia, para incorporar testimonios de funcionarios e internos sobre el uso de castigos y su continuidad. Entre la “trompada”, el “palo verde de sauce” y la “zapatilla mojada y con arena” el relato apunta a la cotidianeidad de algunas prácticas utilizadas sobre los alumnos a pesar de que el reglamento establecía a título expreso como causal de destitución el uso de “medios brutales con los recluidos”[48]. La existencia de un

lugar de castigo ubicado debajo de una escalera (o las letrinas) y las manifestaciones del consentimiento del director, alejarían la idea de la aplicación como un fenómeno eventual o producto de conductas espontaneas del personal (independientemente de denuncias a funcionarios específicos que se reiteraron). Espacios que, como se mencionara, serían complementados con la construcción de cuatro pequeños calabozos en los sótanos que fuera promovida por Jiménez de Arechaga. La idea de la celda para sancionados en peores condiciones que los espacios carcelarios, tensionaría nuevamente la discusión en relación con la derivación a la Correccional, la conservación de la disciplina y la existencia de una política efectiva para el tratamiento de los pupilos. La imagen de descontrol, trasmitida al Consejo pocos días antes de la separación del cargo del director, es refrendada por el estado de sublevación casi permanente de los alumnos, el aumento de la violencia interna y la multiplicación de las fugas. Situación, se señala en una nota de Jiménez de Arechaga citada en el debate, que tiene su origen en la resolución del Consejo Nacional de Administración que inhabilita todo nivel de castigo (aún el de tipo "paternal"), cuidando "hasta la exageración a los menores", prohibiendo además el traslado al establecimiento para encausados[49].

El debate, al que se suma las referencias a la argumentación de la comisión investigadora y la vista fiscal, parece dar continuidad a una línea que no reniega de la aplicación del castigo físico, sino que procura establecer límites evitando los desbordes. Así, a consideración del Ministerio Público, la diferencia entre las administraciones Firpo y Jiménez de Arechaga no radicarían en su empleo o no, sino en un uso exagerado llevado adelante por el primero. Situaciones que serían confrontadas con las gestiones de Borro y Gómez Folle. Este último, que llegó rodeado del prestigio por su actuación al frente de la Correccional, habría impuesto la disminución del rigor, la mejora en la alimentación y el vestuario. Su política, se destacaba, provocaron la reducción a una cuarta parte de las fugas producidas en la Colonia[50]. En dirección contraria, para confirmar la necesidad de ciertos grados de castigo, se apelaba a los orígenes mismos del "establecimiento pastoril" legitimándolo mediante el vínculo con las prácticas instauradas por Borro a quien definió como un "verdadero especialista en la materia". Las mismas tendrían su génesis en el proyecto

aprobado por el Consejo de Protección de Menores.

En la sesión del 10 de mayo de 1926, en la que se retomó el tema del uso de la violencia contra los pupilos, Jude reafirmaba la insuficiencia del “tratamiento evangélico” para la “restauración moral absoluta de los menores”. Reivindicando la necesidad de “medios de represión enérgicos” se apoyaba en la autoridad de su primer director para integrarlo a la tradición organizativa del reformatorio, resaltando los problemas de control surgidos por la supresión de castigos. Lejos del tratamiento de los “asilos de beneficencia”, la gestión de las “colonias correccionales” requerían niveles elementales de rigor aplicable sobre un número de internos que en su mayoría no poseen “freno moral de especie alguna”[51]. La idea del lirismo, del desapego con la realidad, que ya se observó en la condena a quienes defendieron la abolición de la pena de muerte aprobada en 1907, justificó la necesidad de un castigo graduado que lo alejara de la imagen de barbarie pero que a su vez no fuera un factor más del denunciado crecimiento del delito. Cuestionada la visión de la Colonia como un establecimiento modelo, se harían indispensables las medidas intimidatorias entre las que se incluyeron la remisión al radio de menores de la Correccional.

De todas maneras, ni las diferencias con relación a la aplicación de castigos físicos ni las denuncias de irregularidades administrativas terminaron por habilitar el pedido de destitución. En la sesión del 13 de mayo de 1926, la solicitud del Consejo Nacional de Administración fue finalmente denegada. La reestructura de la Colonia pasaría a depender fundamentalmente de la aprobación de un proyecto de ley que declarara la amovilidad de sus funcionarios depurando así sus filas.

Conclusiones

Las imágenes positivas producidas tras la inauguración de la Colonia Educacional de Varones parecen haber opacado las complejidades del recorrido hasta su concreción, las dificultades para su construcción y los avatares casi inmediatos a la puesta en funcionamiento. El destaque del orden de los pupilos, casi militarmente formados frente al novel pabellón, pareció poner en un segundo plano la discordancia entre el plan original del arquitecto Alfredo Campos (y sus sucesivos

intentos de evitar la desarticulación de su proyecto) y la obra que, con marchas y contramarchas, sería la finalmente presentada. Igualmente, las vicisitudes de la edificación parecen haber quedado relegadas a las comunicaciones entre el director de obras y el Consejo de Protección de Menores primero y luego su sucesor, el Patronato de Delincuentes y Menores. Los problemas casi ininterrumpidos que acompañaron el periplo de la ejecución no ocuparon un lugar significativo en los diarios montevideanos.

En cambio, la discusión generada en relación con los pedidos de destitución de un grupo de empleados y del director Jiménez de Arechaga, provocaron un análisis extenso sobre la situación del reformatorio. Si bien los legisladores parecieron mayoritariamente alinearse en función de elementos exógenos, coincidieron en sus diagnósticos sobre la situación crítica del establecimiento y sus deficiencias organizativas. La Colonia, se señalaba en la sesión en la que se pasó a votar el pedido del Consejo Nacional de Administración, debía convertirse en una institución que mediante la adopción de un método científico le hiciera honor al país. Para ello debía romper con una situación que la llevó a ser una "vergüenza nacional" retomando el ideal de un espacio transformador de los niños y adolescentes entregados al Estado para ser conducidos por la senda del bien.

Probablemente, mientras que fue en el análisis de la situación de la Colonia en donde quedaron de manifiesto las principales discordancias entre los legisladores, se alcanzaron consensos sobre la necesidad de proceder a una reorganización completa. Incluso, entre aquellos que se negaron a votar la venia de destitución del jerarca, existió coincidencia en la urgencia de una transformación profunda y no lo que señalaron como un mero cambio de nombres. Se destacaba que el establecimiento debía ser reformado en sus aspectos fundamentales virando totalmente su orientación. La idea del fracaso quedaba de manifiesto en la deficiencia de su educación (escolar y de oficios), el descalabro del régimen interno, tanto en lo que hace a la disciplina de los funcionarios como de los pupilos, y las malas condiciones de mantenimiento del edificio. A las conclusiones de la investigadora se sumó el dictamen fiscal que resaltó el deplorable estado tanto material como moral en un reformatorio que veía duplicado el número de internos en relación con las plazas disponibles. Precisamente, la mirada a los alumnos dejó entrever la

consideración de los límites de la conversión frente a la existencia de internos rotulados como incorregibles para los que se debía conservar un espacio específico. La regeneración resultaba impracticable para "esos 'menores' que son verdaderos foragidos sin noción de responsabilidad y que son capaces de prostituir a sus propias hermanas"[52]. Estos fueron parte de ese universo en que a pesar del discurso civilizatorio se hacían necesarias formas de castigo físico. Cara oscura del reformatorio agrario, su aplicación fue asumida bajo la premisa de una sanción necesaria para un establecimiento marcado por una realidad que lo alejaba de todo lirismo.

Sobre fines de la década se generaría un nuevo debate. Esta vez en la Cámara de Representantes cuando en 1929 se aborde el conjunto del sistema penitenciario y los lugares de encierro para menores de edad. Si bien, en este caso, la polémica dedicaría especial atención a la Cárcel de Mujeres y al Asilo Buen Pastor, y con esta en la necesidad de que el Estado gestione estos espacios, las intervenciones dedicadas a la Colonia de Suárez testimonian la persistencia de sus graves problemas de funcionamiento. Particularmente, la idea de agotamiento de un modelo basado en el sistema de pabellones que debería ser sustituido por un régimen de casas-hogares.

Fuentes

A.G.N – Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88.

Borro, V. (1912). *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos Gimenez.

Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Montevideo, 1926.

La prensa en el Uruguay (1912). Folleto editado bajo la dirección de la Oficina de la Prensa, Montevideo, Tip. O.M. Bertani.

Lenguas, L. P. (1923). *Reformatorios*, Montevideo, s/e.

Mensaje del Presidente de la República Dr. D. Feliciano Viera a la H. Asamblea General al inaugurarse el 3er período de la XXVI legislatura (1919), Montevideo, Imprenta Nacional.

Referencias bibliográficas

Álvarez, F. (2019) "En busca de un lugar para los menores infractores.

La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento", en *Claves. Revista De Historia*, núm. 3, vol. 4, pp. 191–218, disponible en https://onx.la/b6a6d.

Barrán, J.P. (2014) *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, "El disciplinamiento", Colección Heber Raviolo.

Bertino, M. y R. Bertoni (2004). "Balance fiscal, economía y política. Uruguay 1906–1930", en *Revista de Economía*, Volumen XI, núm. 1, Banco Central del Uruguay.

Caetano, G. (1985) *El liberalismo conservador (1925–1929)*, Montevideo, CLAEH, Tomo I, Serie Investigaciones.

Correa Gómez, M. J. (2005) "Paradojas tras la Reforma. Las casas correccionales en Chile (1864-1940)", en Di Liscia, M.S y Bohoslavsky, E., *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940* (pp. 25-28), Buenos Aires, Prometeo.

Fessler, D. (2012) *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878–1907)*, Montevideo, CSIC – UdelaR, Biblioteca Plural.

Fessler, D. (2021) *Delito y castigo en Uruguay (1907–1934)*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.

Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, 17ª edición.

Pratt, J. (2006) *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa.

Reglamento General para el personal de la Colonia E. de Menores en Registro Nacional de Leyes y Decretos (1912), Montevideo, Imprenta del Diario Oficial.

Reyes, E. (1911) *El reformatorio. Informe presentado al Consejo de Protección de Menores*, Montevideo, Tip. Kosmos.

1. En la publicación editada en 1912 por el Circulo de la Prensa, La Tribuna Popular fue identificada como "diario independiente". Estaba dirigido por Carlos Martínez Vigil (Oficina de la Prensa, p. 29).
2. "Colonia Educacional. Números, jaleos, etcéteras", *La Tribuna Popular*, 3 de julio de 1922.
3. "Los niños abandonados", *El Tiempo*, 31 de diciembre de 1915.
4. El Consejo de Protección de Menores tendría una vida efímera ya que en 1915 sería fusionado con el Consejo Penitenciario creándose el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.
5. 1991, p. 164.
6. 1912, pp. 27-28.
7. "En la Colonia Educacional de Varones", *El Día*, 8 de octubre de 1913.
8. "En la Colonia Educacional de Suárez", *El Día*, 9 de octubre de 1913.
9. El 26 de febrero de 1912 el Estado adquirió en la zona de Malvín (al este de

Montevideo) un terreno destinado a un “reformatorio de niñas”. El establecimiento formaría parte de un sistema que actuaría en conjunto con la Colonia de Varones. Pese a la aprobación del plano y el trabajo de la Comisión de Corrección de Niñas (dependiente del Patronato) este no se ejecutaría y sería renovado el contrato con el Buen Pastor que albergaba a 220 pupilas. ↵

10. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Índice de los trabajos realizados, mayo de 1912. Debo el conocimiento de este archivo al arquitecto Santiago Medero. ↵
11. El ajuste del proyecto Campos reducía ese número a 120 (60 en el pabellón proyectado y 60 en el área que se reformaría). De todas formas, en 1912 se plantearía una ampliación. La resolución del 12 de diciembre proyectaba un crecimiento de las plazas para “alojar un plantel de 24 menores”. ↵
12. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Índice de los trabajos realizados, mayo de 1912. ↵
13. Borro, V. (1912) *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo, Talleres Gráficos Gimenez, p. 31. ↵
14. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Nota del Consejo de Protección de Menores adjuntando comunicación del ministro del Interior, 12 de agosto de1912. ↵
15. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Índice de los trabajos realizados, mayo de 1912. ↵
16. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Índice de los trabajos realizados, mayo de 1912. Igualmente, en procura de avanzar con el proyecto, Campos proponía en 1913 la supresión de los “pabellones de rebeldes” frente a la ausencia de “castigos graves”. Sin embargo, dejó planteado en los planos este espacio ante la posibilidad que se hicieran precisos. El 30 de agosto de 1927, presentó un recurso de apelación ante el ministro de Instrucción Pública, Enrique Rodríguez Fabregat, por haberse resuelto la continuidad de las obras dándose inicio al “Pabellón de disciplina” con una capacidad de cincuenta plazas, Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Índice de los trabajos realizados, Nota al ministro de Instrucción Pública, 30 de agosto de 1927. El borrador que se encuentra en el Archivo Campos planteaba la alternativa de no construirlo al poder cubrirse con las “secciones de celdas”. ↵
17. Departamento de Estudios Históricos del Ejército y del Museo Militar, Archivo Campos, Comisión de Corrección de Menores, 3 de agosto de 1912. ↵
18. “Educación y corrección de varones”, 27 de febrero de 1915. La comunicación del 15 de enero de 1916 al presidente del Patronato, Francisco Accinelli, que resumía los adelantos del establecimiento, sirvió para destacar los bajos índices de reincidencia (solo 7 casos en 138 egresados) que “hacen honor al país si se compara con el de las naciones más civilizadas de Europa” en donde alcanzarían entre el 55 y el 60%, A.G.N – Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88. ↵
19. “Protección de menores”, *Diario del Plata*, 20 de julio de 1912. ↵
20. La reforma constitucional de 1918 dividió el Poder Ejecutivo entre el presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración compuesto por nueve miembros. Este entendía en lo referente a la instrucción pública. ↵
21. Mensaje 15 de febrero de 1918, 1ª sesión ordinaria, 2° período XXVI Legislatura, p. 286. ↵
22. Mensaje, 15 de febrero de 1919, p. 133. ↵
23. En esa misma dirección la investigación realizada en 1921 concluía que la mejora en la alimentación coincidió con “la mayor intensidad de las denuncias” hechas por “diferentes diarios”, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 31ª sesión ordinaria, 5 de mayo de 1926, p. 279. ↵
24. “En la Colonia E. de Varones2, *La Tribuna Popular*, 1 de junio de 1920. ↵
25. Reyes, E. (1911). El reformatorio. Informe presentado al Consejo de Protección de Menores, Montevideo, Tip. Kosmos.Reyes, pp. 23– 24. ↵
26. “La Escuela Educacional de Varones”, *La Tribuna Popular*, 10 de marzo de 1921. ↵
27. “Los menores que ‘ampara’ el Estado”, *La Tribuna Popular*, 11 de marzo de 1921. ↵

28. “Como se ‘corrige’ a los menores del Consejo”, *La Tribuna Popular*, 14 de marzo de 1921.
29. Lenguas, L. P. (1923). *Reformatorios*, Montevideo, s/e., p. 3.
30. “La Colonia Educacional de Varones, 14 de agosto de 1922, *La Tribuna Popular*.
31. En 1919 se produjo una escisión en el coloradismo a raíz de la organización interna promovida por Batlle y Ordónez. De la separación nacerá el Partido Colorado Radical liderado por Feliciano Viera. En 1926 se escindirá también el sector de Juan María Sosa.
32. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 36ª sesión ordinaria, 13 de mayo de 1926, p. 349. Conocemos de la filiación partidaria de Jiménez de Arechaga lo sugerido por diferentes medios. Así, en los editoriales de 1922, *La Tribuna Popular* adjudicará las críticas desde el batllismo a su no pertenencia a ese sector sugiriendo el vínculo con el vierismo.
33. A.G.N – Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553.
34. A.G.N – Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, carpeta 553.
35. “Las cosas de la colonia de varones”, *La Democracia*, 6 de setiembre de 1921.
36. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 34ª sesión ordinaria, 10 de mayo de 1926, p. 307.
37. Como parte del debate sobre la necesidad de reorganizar la Colonia, hecho que reunió la unanimidad de la voluntad de los legisladores, se planteó la amovilidad de sus funcionarios. La propuesta volvió a dividir al Senado considerándola los opositores al proyecto como un castigo injustificado para quienes tuvieron un desempeño correcto.
38. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 28.
39. Cit. en Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 35.
40. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 28ª sesión ordinaria, 28 de abril de 1926, pp. 197-198.
41. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 30ª sesión ordinaria, 3 de mayo de 1926, p. 251.
42. Expresión del senador Tabarez en la sesión del 8 de abril de 1916, Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 19ª Sesión Ordinaria, p. 49.
43. 1919, tomo 14, p. 46.
44. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 39.
45. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 41.
46. cit. en Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 40.
47. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 18ª sesión ordinaria, 7 de abril de 1926, p. 46.
48. Reglamento General para el personal de la Colonia E. de Menores, 1912, p. 461.
49. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 30ª sesión ordinaria, 3 de mayo de 1926, pp. 253-254.
50. En la sesión del 10 de mayo de 1926, Jude denunciaba la presencia de policías durante la administración Gómez Folle como explicación a la reducción de fugas de la Colonia. Controvirtiendo la medida para un establecimiento que no tiene carácter carcelario, su intervención no despeja el origen de la solicitud de intervención policial.
51. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 34ª sesión ordinaria, 10 de mayo de 1926, p. 310.
52. “Colonia Educacional de Varones. Algo sencillamente inconcebible”, *La Tribuna Popular*, 15 de agosto de 1922.

Sobre los autores

Hernán Bacha es investigador en el Instituto de Estudios Sociohistóricos (IESH-FCH, UNLPam) y del Instituto de Estudios Históricos y Sociales (IEHSOLP, CONICET-UNLPam). Se desempeña como docente en las Facultades de Ciencias Económicas y Jurídicas; y en la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam. Sus trabajos se han vinculado a la administración de justicia, la composición de los poderes públicos estatales con especial referencia al Poder Judicial; los perfiles socio-profesionales de letrados y la producción normativa entre la etapa territoriana y provincial. Entre sus últimas publicaciones se destacan, "Entre la regulación del conflicto y la puesta en producción: la justicia civil y comercial en el interior argentino, 1887-1934", y "El Poder Judicial de la provincia de La Pampa: dinámicas institucionales y políticas 1953 1973"; y "La dimensión política y electoral en el proceso de reorganización democrática en la provincia de La Pampa" (2023).
Correo electrónico: hernan.bacha@gmail.com

Gustavo Federico Belzunces es Profesor y Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Diplomado en Gestión Pública y Gestión Educativa de FLACSO. Especialista y Magister en Ciencias Sociales con Mención en Historia Social de la UNLu. Doctorando en Historia (UNPBA). Miembro del Programa de Estudios de Política, Historia y Derecho, Depto. de Cs. Sociales, UNLu. Jefe de la Sección Histórica Judicial de Mercedes. Docente de la UNLu, del Profesorado en Historia del ISFDyT n° 7 de la ciudad de Mercedes y del CENS 452 (Unidad penal nº 5 de la provincia de Buenos Aires). Participa del proyecto "Rejas en la pampa. Instituciones, actores, saberes y prácticas en la formación del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires (1870-1940)" con subsidio del FONCYT PICT N° 2019-01639 y es Codirector del proyecto "Estado, cárceles y penalidad en los jóvenes/menores de edad. Provincia de Buenos Aires, 1890-1930" de la UNLu. Es autor de *Los ojos de la justicia en la mirada*

del estado. Orden, delito y castigo (Guardia de Luján 1821-1852) y coordinador y autor de *Dos siglos de cárceles bonaerenses. Una aproximación desde su historia institucional y social*. Publicó artículos y capítulos de libros en revistas y compilaciones nacionales e internacionales.
Correo electrónico: fedebelzunces@gmail.com

Pedro Berardi es Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) y Doctor en Historia por la Universidad de San Andrés. Actualmente es Becario Posdoctoral Extraordinario por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y fue seleccionado para su ingreso como investigador asistente en dicho organismo. Se desempeña como docente en la Tecnicatura en Comunicación Audiovisual de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la UNMdP. Sobre la temática ha publicado el artículo "Agentes electorales y reformistas: la acción política de la policía bonaerense en las variaciones del conservadurismo, 1902-1914" y junto a la Dra. Melisa Fernández Marrón el artículo "Una vocación indicial: experticia policial en los modos de investigar, informar y vigilar en la Provincia de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Río Negro (1930-1943)" como la introducción y coordinación al Dossier "Tareas de investigación, información e inteligencia en las policías argentinas del siglo XX: una escala subnacional".
Correo electrónico: pedroaberardi@gmail.com

Víctor Brangier es Doctor en Historia por la Universidad de Chile. Investigador Responsable en Proyectos ANID-FONDECYT de Iniciación y Regular. Profesor Visitante en: Institut Pluridisciplinaire Pour Les Études Sur Les Amériques À Toulouse, Université Toulouse II, Francia; en el Programa de Doctorado en Humanidades, Universidad de La República, Montevideo, Uruguay; en el Magíster en Estudios Históricos, Universidad de Valparaíso. Su lugar de trabajo es Instituto de Estudios Humanísticos; Centro de Documentación Patrimonial de la Universidad de Talca, Chile. Es autor de *Saber hacer y decir en justicia. Culturas jurídico-judiciales en la zona centro-sur de Chile (1824-1875)*, publicado por Prohistoria. Etre sus publicaciones recientes pueden

mencionarse “Derechos al tanto y al retracto. Dominio “desdoblado” y “pleno” en el valle del río Cachapoal, Chile (primera mitad del siglo XIX)”, en Revista Prohistoria y (en coautoría) “Conjunto patrimonial Zona Típica “Lo Zúñiga”, Chile. Uso de la historia en un paisaje cultural moldeado por la propiedad”, en Memorias. Revista digital de Historia y Arqueología desde El Caribe colombiano.
Correo electrónico: victor.brangier@utalca.cl

María Sol Calandria es Profesora y Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, donde ejerce como docente e investigadora en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Investigadora Asistente del CONICET en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS) e integrante del Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género. Además, es directora del Programa de Extensión de la UNLP “Educación Popular en Cárceles”. Fue investigadora visitante del Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt, Alemania. Su tesis doctoral fue galardonada con el XXX Premio Internacional Victoria Kent para investigaciones feministas y de género por la Universidad de Málaga, España. Entre sus últimas publicaciones se encuentra su libro *“Matar a la madre”. Infanticidios, honor y género en la Provincia de Buenos Aires, Argentina 1886-1921*, editada por Biblos e “Infanticidios, control social y violencia patriarcal. Reflexiones en clave de género (provincia de Buenos Aires, Argentina, 1886-1921)”, en *Autoctonía* y en coautoría con Luus González Alvo “Towards a non-androcentric historical analysis of women’s prisons”. The cases of Santa Fe and Buenos Aires (Argentina 1924-1936), en *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*.
Correo electrónico: sol.calandria@gmail.com

Nicolás Duffau es doctor en Filosofía y Letras, mención Historia, por la Universidad de Buenos Aires y magíster en Ciencias Humanas, opción Historia Rioplatense y licenciado en Ciencias Históricas, opción Investigación, por la Universidad de la República (Udelar). Actualmente se desempeña como profesor titular (en régimen de dedicación total) de Historia Americana en el Instituto de Ciencias Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

de la Udelar. Junto con Ana Frega, es coordinador académico del grupo de investigación financiado «Crisis revolucionaria y procesos de construcción estatal en el Río de la Plata». Integra el nivel II del Sistema Nacional de Investigadores-ANII. Ha publicado numerosos artículos y capítulos de su especialidad en Uruguay y en el exterior, y sus dos libros más recientes son *Armar al bandido: delito, prensa y folletines en el Uruguay de la modernización. El caso de El Clinudo (1882-1886)* (2014) e *Historia de la locura en Uruguay (1860-1911). Alienados, médicos y representaciones sobre la enfermedad mental* (2019); *Breve historia sobre la propiedad privada de la tierra en Uruguay. 1754-1912* (2022) por el que obtuvo el premio a las Letras 2023 del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay.
Correo electrónico: nicolas.duffau@fhce.edu.uy

Daniel Fessler es Magister en Ciencias Humanas (Opción historia rioplatense) y Doctor en Historia por la Universidad de la República (Uruguay). Investigador activo del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel I). Integrante del Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente. Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de la República. Es autor, entre otras obras, de Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907) y de Delito y castigo en Uruguay (1907-1934). Ha sido ganador del Premio Nacional de Literatura (obra inédita) y del premio Bartolomé Hidalgo. Obtuvo el reconocimiento la Legión del Libro otorgado por la Cámara Uruguaya del Libro.
Correo electrónico: danfessler@gmail.com

Marisa Moroni es Profesora y Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de La Pampa. Doctora en Historia por la Universidad de Sevilla, España. Investigadora Adjunta del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa (IEHSOLP), Unidad Ejecutora del CONICET de doble dependencia en la Facultad de Ciencias Humanas de la UNLPam e investigadora del Instituto de Estudios Sociohistóricos de la FCH-UNLPam. Se desempeña como Profesora Titular de Historia de las Instituciones y Profesora Asociada de Historia Argentina Contemporánea en la UNLPam. Dirige, asesora e integra diferentes

proyectos de investigación radicados en CONICET, AGENCIA, UNLPam y UNCO. Es autora de libros, capítulos y artículos con referato publicados en Argentina, España, Colombia y Brasil con temáticas referidas a la historia de la justicia en territorios nacionales y, en los últimos años, ha desarrollado una línea de investigación sobre la justicia transicional en espacios subnacionales. Entre las publicaciones reciente mencionamos: "La materialidad de las prácticas estatales: un estudio sobre las demandas de institucionalización de la justicia en el territorio nacional de La Pampa (fines de siglo XIX y principios del XX)" en *Revista Prohistoria* (2023); "Registros e itinerarios administrativos y judiciales para el control de opositores políticos en la provincia Eva Perón (1946-1955)" en *Estudios del ISHIR* (2023); "Una constitución social para la provincia Eva Perón: concepciones normativas del peronismo subnacional (Argentina, 1949 1955)" en *Direito e Praxis* (2024).
Correo electrónico: marisa.a.moroni@gmail.com

Daniel Palma Alvarado es Doctor en Historia por la Universidad Católica de Chile y académico del Departamento de Historia de la Universidad Alberto Hurtado en Santiago de Chile. Sus líneas de investigación comprenden la historia de Chile y América Latina en los siglos XIX y XX, en particular, las culturas populares y la historia social del delito y las policías. Ha publicado los libros *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*, LOM, Santiago, 2011; *El orden y el bajo pueblo: los regímenes de Portales y Rosas frente al mundo popular 1829-1852*, LOM, Santiago, 2015 (en coautoría con J. Pinto, K. Donoso y R. Pizarro); *Pacos. Policías, Estado y sociedad en Chile (desde el siglo XIX hasta 1927)*, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2023, y como editor, *Delincuentes, Policías y Justicias. América Latina, siglos XIX y XX*, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, Santiago, 2015.
Correo electrónico: dpalma@uahurtado.cl

Gisela Sedeillán es Doctora en Historia, investigadora Adjunta del CONICET e investigadora del Instituto de Geografía, Historia y Cs. Sociales de la UNICEN. Miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho (INHIDE), Profesora Adjunta

de la Facultad de Derecho de Universidad Nacional de Mar del Plata. Entre sus últimos artículos “Tomás Jofré y sus intentos por contribuir a la creación de información estadística sobre la gestión del sistema judicial (provincia de Buenos Aires 1907-1922)”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos, Prof. Carlos S. A. Segreti* y “Una luz tras las rejas para los condenados: cambios en la forma de computar la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires en 1915”, en *Revista Historia y Justicia*.
Correo electrónico: giselatandil@hotmail.com

Jeremías Silva es Profesor de Historia por la Universidad Nacional de General Sarmiento (2006), Magister (2012) y Doctor en Ciencias Sociales (2017) (IDES-UNGS). Actualmente se desempeña como Investigador Docente del Área de Historia del Instituto de Ciencias de la UNGS e Investigador Asistente del CONICET. Integra diversos grupos de investigación (PICT, CONICET, UNGS, PICT-Max Planck). Ha realizado estancias de investigación en el Instituto de Historia del CSIC (Madrid) y en el Instituto Iberoamericano de Berlín. Sus investigaciones se han centrado en las políticas carcelarias del peronismo clásico, la reforma penitenciaria en Argentina y Chile en la primera mitad del siglo XX, y publicado en revistas y libros colectivos sobre historia social del castigo y el delito en América Latina.
Correo electrónico: jsilva@campus.ungs.edu.ar

Jorge Alberto Trujillo Bretón es doctor en Ciencias Sociales por El Colegio de Michoacán. Ha sido profesor e investigador del Departamento de Historia de la Universidad de Guadalajara y forma parte del Sistema Nacional de Investigadores nivel II. Desde enero de 2024 se encuentra jubilado y es historiador independiente. Ha participado como ponente y conferencista en diversas instituciones de educación superior nacionales e internacionales y es autor de varios libros, entre ellos *Las llamadas nefandas drogas. Toxicómanos, traficantes y gobernantes, Jalisco, 1914-1950,* (2021), Universidad de Guadalajara.
Correo electrónico: jatbreton55@gmail.com

Maíra Ines Vendrame es profesora del Programa de Postgraduación

en Historia y del Curso de Historia en UNISINOS, Brasil. Magister y doctora en Historia. Autora de dos libros: *Lá éramos servos, aqui somos senhores: a organização dos imigrantes italianos na ex-Colônia Silveira Martins (1878-1914)*, Editora da UFSM y *O poder na aldeia: redes sociais, honra familiar e práticas de justiça entre camponeses italianos (Brasil-Itália)*, Editora OIKOS, así como de diversos artículos sobre las prácticas de justicia y los crímenes en contextos migratorios. Entre los más recientes se encuentran: "Parteiras imigrantes: atuação, conflitos e redes de apoio no campo profissional (Porto Alegre, final do século XIX)", en *Anuario de Historia Virtual*, "Mulheres aventureiras: relações entre migração, medicina e crime no sul do Brasil (séculos XIX e XX)", en *Diálogo Andino*, y "Território Imigrante: práticas de justiça, direitos e poder no Brasil meridional (séculos XIX e XX)", en *Anuario IEHS*. 38(2), 2023. Ha organizado colecciones sobre estudios de trayectorias, migraciones y microhistoria.
Correo electrónico: mvendrame@unisinos.br

Melina Yangilevich es Profesora, Licenciada y Doctora en Historia por la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires. Reviste como Investigadora Independiente del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Estudios Históricos-Sociales -del que es directora-que integra el Instituto de Geografía e Historia y Ciencias Sociales, Unidad Ejecutora de doble dependencia CONICET/UNCPBA. Se desempeña como Profesora Titular del Departamento de Historia de la Facultad de Cs. Humanas (UNCPAB), del cual es, además, directora. Es Investigadora Responsable del proyecto *Rejas en la pampa. Instituciones, actores, saberes y prácticas en la formación del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires (1870-1940)*, que cuenta con subsidio del FONCYT PICT N° 2019-01639. Es autora de *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires, 1852 -1880)*, publicado por Prohistoria. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran "Agentes, empresas y presos. Construcción estatal, instituciones de encierro y prácticas en la provincia de Buenos Aires (fines del siglo XIX)", en *Revista Prohistoria* y "Cárceles de papel. Prisiones y fotografías en la provincia de Buenos Aires (Argentina) a fines del siglo XIX", en *Revista de Indias*.
Correo electrónico: myangilevich@gmail.com